BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Buenos Aires, jueves 10 de agosto de 1950 — Número 16.711

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS GOBERNADORES EN LOS TERRITORIOS NACIONALES

MINISTERIO DEL INTERIOR — DECRETO Nº 16.345. — Bs. As., 4/8/50. — Año del Libertador General San Martín

CONSIDERANDO:

Que los gobernadores de los Territorios Nacionales son, conforme a la ley orgánica de la materia, la autoridad local superior, concepto mantenido en diversas reglamentaciones sobre superintendencia de dichos funcionarios, que han tendido invariablemente a afirmar esa condición con respecto a los organismos de la administración nacional que funcionan en su jurisdicción; Que, no obstante, ese concepto ha venido perdiendo efectividad en la práctica, por obra de decretos y disposiciones que, sin tener en cuenta la unidad del gobierno territorial, han llegado a desnaturalizar virtualmente su significación política y administrativa; Que es propósito del Poder Ejecutivo robustecer la autoridad de los gobernadores, como el primer paso para caracterizar la institución del gobierno local y permitirles, asimismo, sin afectar la esencia de la ley vigente, desenvolverse con mayor eficacia en las materias de su incumbencia,

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de Ministros

Decreta:

Artículo 1º — Los gobernadores de los territorios nacionales, de acuerdo a las prescripciones del artículo 7º (inc. 1º) de la Ley 1.532 son la autoridad local superior, encargada de velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y demás resoluciones del Gobierno Nacional. Tienen a su cargo la administración general del territorio y ejercen dentro de él las atribuciones que en toda la república corresponden al Poder Ejecutivo Nacional, para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

Art. 2º — En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 5º, artículo 7º de la Ley Nº 1.532, el Gobernador tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

a) Está obligado a informar al Poder Ejecutivo acerca de la regularidad con que procedan las oficinas y empleados dependientes directamente del Gobierno Nacional.

b) A los efectos del inciso anterior podrá hacer las visitas pertinentes en dichas oficinas, con excepción de las pertenecientes a los Tribunales Letrados, Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica militar.

c) Podrá suspender, en casos de irregularidades graves o de inconducta notoria, a cualquier empleado del orden administrativo, dando cuenta con informe motivado al Ministerio del Interior y aviso telegráfico inmediato a la dependencia respectiva.

Art. 3º — A los mismos fines de la Ley Nº 1.532 se establece que:

a) Las dependencias administrativas deberán estar en contacto con la Gobernación y facilitarán a requerimiento los informes que le sean indispensables para el cumplimiento de su gestión.

b) Todos los funcionarios y empleados civiles y militares de la Administración Nacional que sean enviados a los territorios nacionales en comisión del servicio, se presentarán al Gobernador dentro de las veinticuatro horas de su llegada, a fin de informarle de la misión que llevan y solicitar su cooperación en los casos necesarios. Cuando la escala en la Capital no esté prevista ni comprendida en el viaje o deba hacerse con posterioridad, esta presentación se anticipará telegráficamente, desde la primera localidad del territorio a que el funcionario arribe.

c) Los jefes de dependencias, civiles y militares, con asiento en el territorio, deberán hacer su presentación al gobernador local, en ocasión de su nombramiento, dentro de los tres días de llegados al territorio para asumir sus funciones.

Art. 4º — Los ministerios y reparticiones nacionales con oficinas en los territorios, deberán comunicar las vacantes a proveer a los gobernadores respectivos, quienes propondrán los candidatos para cubrirlas, los que deberán llenar los requisitos que, en cada caso, establezcan las reglamentaciones vigentes en el ministerio o dependencia donde deba hacerse la designación. Para llenar las vacantes deberá darse preferencia, en igualdad de condiciones, a nativos o pobladores del territorio respectivo.

Art. 5º — Con respecto al personal de su inmediata dependencia, los gobernadores tienen las siguientes atribuciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 7º, inciso 7º de la Ley Nº 1.532:

a) Proponer al Ministerio del Interior el nombramiento y remoción de los secretarios, jefes de policía, subsecretarios, asesores letrados y personal superior de seguridad y defensa;

b) Nombrar, con carácter provisional y por el término de noventa días, al personal administrativo y técnico restante, cuya designación quedará sujeta a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional;

c) Nombrar y remover al personal subalterno de seguridad y defensa, obrero y de maestranza y de servicio;

d) Conceder al personal administrativo y técnico las licencias que establece el Decreto Nº 26.492/47, con excepción de las comprendidas en los arts. 13 y 15, así como las prórrogas de las licencias del art. 4º y aplicarle hasta 15 días de suspensión;

e) Conceder todas las licencias y aplicar todas las sanciones reglamentarias al personal cuyo nombramiento y remoción está a su cargo.

Art. 6º — Con respecto a la justicia de paz, comisiones de fomento y municipalidades, los gobernadores tienen las siguientes atribuciones, atendiendo a los principios de los arts. 2º y 7º, inc. 6º de la Ley Nº 1.532:

a) Nombrar los jueces de paz del territorio, cuyos cargos no sean electivos. En los casos de acefalía de los juzgados electivos, designar jueces provisionales, los que cesarán en su mandato en la primera elección que se realice;

b) Crear las comisiones de fomento, nombrando y removiendo sus miembros;

c) Proponer las divisiones territoriales que ha de disponer el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 7º — De conformidad con la prescripción del art. 7º, inc. 12 de la Ley Nº 1.532, en todo expediente que tenga relación con la venta, donación, arrendamiento, reserva y demás actos referentes a la trasmisión y aprovechamiento de la tierra y bosques fiscales, el Gobernador dará su opinión obligatoriamente y como condición previa a su resolución por el Poder Ejecutivo Nacional o los organismos de su dependencia. A tal efecto, dichos expedientes les serán cursados una vez terminada su tramitación administrativa o inmediatamente antes de ponerse a despacho para la resolución final.

Art. 8º — Delégase en los gobernadores las facultades para realizar por administración y/o contratar mediante licitaciones o directamente, aplicando las disposiciones pertinentes de la Ley de Obras Públicas y demás normas vigentes sobre la materia, la ejecución de los trabajos, obras, reparaciones y ampliaciones proyectadas o que se proyecten por el Ministerio del Interior, para los territorios nacionales, comprendidas en los planes de gobierno.

Art. 9º — Quedan facultados los gobernadores para disponer asuetos administrativos, en una o varias localidades o en toda la jurisdicción a su cargo, en ocasión de fiestas patronales o de celebración de acontecimientos trascendentales de carácter regional.

Art. 10. — Los gobernadores resolverán todos los asuntos que se les planteen en el orden administrativo y cuyo trámite no tenga una reglamentación especial, con recurso ante el Ministerio del Interior, en los casos que corresponda. Asimismo tomarán todas las medidas conducentes a la solución de cuestiones de emergencia que se refieran al interés general de la población y que reclamen disposiciones inmediatas, dando cuenta de las mismas telegráficamente y en el acto al Poder Ejecutivo.

Art. 11. — Conforme al inciso 13º, del art. 7º de la Ley Nº 1.532, las comunicaciones que se dirijan por los distintos ministerios y sus reparticiones a los gobernadores de los territorios nacionales y por éstos a aquéllos, deberá efectuarse por intermedio del Ministerio del Interior, quien adoptará todas las providencias y dictará los reglamentos pertinentes para el mejor cumplimiento de las normas establecidas en el presente decreto.

Art. 12. — Quedan vigentes las demás disposiciones anteriores sobre facultades de los gobernadores de los territorios nacionales y derogadas todas aquellas que se opongan a las del presente decreto.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Angel G. Borlenghi. — Hipólito J. Paz. — Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero. — Enrique B. García. — César R. Ojeda. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Juan Pistarini. — Carlos A. Emery. — José C. Barro. — José M. Freire. — Juan F. Castro. — Belisario Gache Pirán. — Armando Méndez San Martín. — Ramón Carrillo. — Oscar L. Nicolini. — Román A. Subiza. — Raúl A. Mende.

EL GOBIERNO ARGENTINO ESTARA REPRESENTADO EN LA TRANSMISION DEL MANDO PRESIDENCIAL A REALIZARSE EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 16.346. — Bs. As., 4/8/50.

VISTO la nota número 1.025/81 de 13 de julio de 1950 por la que S. E. el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia transmite en nombre de su Gobierno la invitación para que el Gobierno Argentino se haga representar en las ceremonias que con motivo de la transmisión del mando presidencial se realizarán en la ciudad de Bogotá el 7 de Agosto de 1950; y, CONSIDERANDO: que es deseo del Gobierno Argentino asociarse a tan importante acontecimiento de la Nación hermana,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Agradécese y acéptase la invitación formulada por el Gobierno de Colombia para que el Gobierno Argentino se haga representar en las ceremonias de la trasmisión de la Jefatura del Estado al Presidente Electo Señor Doctor D. Laureano Gómez, que tendrán efecto en Bogotá el 7 de Agosto de 1950.

Art. 2º — Desígnase a S. E. el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Colombia, Doctor D. Ramón Del Río, para que con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, presida la Delegación que representará al Gobierno de la República en las citadas ceremonias.

Art. 3º — Integrará la Embajada Especial con el rango que actualmente inviste, el personal diplomático de la Embajada de la República en Colombia, a saber: Agregado Militar, Coronel D. Apolinario A. López; Consejero Económico D. Eugenio Pallares Jordá; Secretarios de Embajada D. Benito Olivo Gallo y D. Raúl A. Menzaquen Escalante; Agregados de Embajada D. Carlos Alberto Torra y D. Héctor Lavalle; y Agregado Obrero D. Juan B. Durso.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Ejército.

Art. 5º — Extiéndanse las cartas credenciales de práctica, comuníquese, a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON

Hipólito J. Paz. — Franklin Lucero.

ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERNACIONAL

LEY 13.910

Sancionada: Julio 26-1950
Promulgada: Agosto 7-1950

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Internacional, subscripta por los plenipotenciarios de la República Argentina el 6 de marzo de 1948, en la ciudad de Ginebra.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiséis días del mes de julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

J. H. QUIJANO — H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el número 13.910 —

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1950

PODER EJECUTIVO DE LA NACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 16.358

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Hipólito J. Paz.

REGLAMENTO DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 15.374. — Bs. As., 24|7|50.

VISTO lo informado por el Ministerio Secretaría de Estado de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 34.293 de fecha 31 de diciembre de 1949, aprobando el Estatuto para el personal civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, estableció en su Artículo 2º la necesidad de encarar de inmediato su reglamentación; Que los ministerios y secretarías de Estado de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica, han aprobado la reglamentación preparada por la Comisión de Coordinación del Régimen para el personal civil de las Fuerzas Armadas y que la misma se ajusta a la letra y al espíritu del referido Estatuto; Que la aplicación del mencionado reglamento puede indicar la conveniencia de introducir en el mismo o en el Estatuto las modificaciones que la práctica aconseje; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase con carácter provisorio el reglamento para el personal civil de las Fuerzas Armadas, cuya aplicación se hará efectiva a partir de la fecha.

Art. 2º — Los ministerios secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, sobre la base de las modificaciones que la práctica aconseje introducir, confeccionarán oportunamente el Estatuto que reemplace al aprobado por Decreto número 34.293 del 31 de diciembre de 1949 y el presente reglamento, para su puesta en vigor con carácter definitivo.

Art. 3º — El Ministerio Secretaría de Estado de Aeronáutica queda autorizado hasta el año 1960, a prescindir de las exigencias que determina el Artículo 31, apartado 1) del reglamento que se aprueba.

Art. 4º — Déjase sin efecto a partir de la fecha todas las prescripciones en vigor sobre el régimen para el personal civil de las Fuerzas Armadas.

Art. 5º — Los ministerios secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas dictarán independientemente, las normas de procedimientos de detalle que sean necesarias, para adaptar el reglamento de referencia a las exigencias de su organización interna, siempre que éstas no alteren en su esencia el espíritu del Estatuto y Reglamentación.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica.

Art. 7º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Defensa Nacional, Boletín Público del Ministerio de Ejército, Boletín Naval Público y Boletín Aeronáutico Público, y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional.

PERON
Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero. — Enrique B. García. — César R. Ojeda.

REGLAMENTO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

TITULO I

Ambito

Artículo 1º — El presente reglamento rige la carrera, admisibilidad, derechos, responsabilidades y cese del personal civil de los Ministerios de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica, de acuerdo con el Estatuto para los agentes civiles de las Fuerzas Armadas, estando comprendidos los agentes designados expresamente para desempeñar puestos de carácter permanente o transitorio.

Art. 2 — Se excluyen:

1) Los que trabajan a domicilio.
2) Los contratados en el extranjero para prestar servicios en el mismo o en el país y los contratados en éste para actuar en él.
3) Los dedicados a tareas técnicas de la docencia.
4) Los que ejercen funciones de secretaría, vinculados directamente a la actuación del respectivo ministro secretario de Estado.
5) Los que ejercen funciones de policía o desempeñan tareas a bordo de aeronaves o en buques cuyos servicios se rigen por contrato de rol.
6) Los que se ocupan en actividades de venta y en los talleres de dependencias destinadas a obra social

Art. 3 — Los agentes excluídos regirán sus actividades por medio de las prescripciones existentes o las que en lo sucesivo se dictaren, las cuales se ajustarán en lo posible, a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Art. 4 — En el caso particular de las personas cuyos servicios se requieran con contrato formal o no, si lo fueran en el extranjero y para prestar servicios en el mismo, se rigen por las leyes del país donde actúen.

La contratación de servicios para desempeñarse en el país se realiza únicamente cuando se trata de personas cuyas funciones técnicas y específicas, por razones o necesidades debidamente establecidas, no sea posible encuadrarlas en las generalidades del presente reglamento.

Los contratos especifican la duración, modalidades y remuneración, así como las obligaciones y responsabilidades del contratado, (Anexos A y B).

TITULO II

CARRERA ADMINISTRATIVA

Capítulo I

Agrupamiento

Art. 5 — El agente se agrupa y pertenece a la carrera, clase y especialidad para la cual fué nombrado. La posesión de un título o el dominio de una especialidad que posea el candidato o adquiera el agente, no da de por sí derecho alguno a pretender el ingreso o el pase a una carrera o clase determinada, que sólo puede producirse en los casos y circunstancias previstas en esta reglamentación.

Art. 6 — El agente, según las funciones para que fué nombrado es ordenado dentro de las clases de cada carrera a que se refieren los artículos 4º y 7º del Estatuto, en las especialidades o tareas especificadas en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento.

Art. 7 — Las clases I y II de la Carrera Personal Civil Superior, agrupa a los agentes que, reuniendo las condiciones de admisibilidad establecidas, poseau o no respectivamente título universitario.

Art. 8 — Las Clases I, II y III de la Carrera Personal Técnico Profesional agrupa a los agentes de las especialidades que se establecen. Aquellos que no cumplan como mínimo el horario oficial completo se incluyen en las clases II, III y III.

Art. 9º — Las Clases I, II y III de la Carrera Personal Técnico Subprofesional, agrupan a los agentes de las especialidades que se establecen. Cuando la especialidad abarca las tres clases, los agentes de las clases I, II y III cumplirán como mínimo funciones principales, auxiliares y complementarias, respectivamente.

Art. 10 — La especialidad "Técnicos en Organización y Verificación del Trabajo" agrupa además de los de esta especialidad al personal proveniente de las especialidades que lo justifiquen de la clase II de la Carrera Técnico Subprofesional que no tenga afines ni en la Clase I de esta Carrera ni en la Carrera Personal Técnico Profesional; desempeñarán funciones principales de su especialidad de origen y la proporción no será superior de 1|10 del personal que reviste en la agrupación de la que provengan.

Art. 11 — Las clases de la Carrera Oficinistas agrupa a los agentes que como mínimo, cumplen las siguientes funciones:

1) Clase I — Funciones principales debiendo los agentes poseer conocimientos que le permitan estar en condiciones de estudiar asuntos, proponer y redactar soluciones de relativa importancia.
2) Clase II — Funciones auxiliares, debiendo los agentes acreditar condiciones para estudiar asuntos y proponer soluciones de menor importancia.
3) Clase III — Funciones complementarias de oficina; copista y archivero.
4) — Clase IV — Ayudante de oficina.

Art. 12 — Las siete clases de la carrera Maestranza y Servicios, agrupan a los agentes que cumplen las tareas o actividades que se establecen.

Art. 13 — Las clases del personal obrero agrupan a los agentes en la forma siguiente:

1) — Clase I, II y III — Operarios especializados en algunos de los oficios que se establecen y con suficiente práctica en el mismo. Se subdividen, de acuerdo con lo establecido en el Art. 36 de este Reglamento en sub-clase "A" y "B".
2) — Clase IV — Obrero que realiza constantemente una o varias labores auxiliares de las especialidades u oficios que integran cualquiera de los de las clases I, II y III y las especificadas para esta clase, o bien de las tareas requeridas para la vigilancia de máquinas motrices u operatorias elementales o semi automáticas o de las que intervienen en un proceso de fabricación.
3) — Clase V — Obrero que realiza tareas que exigen únicamente el aporte de su esfuerzo y atención, sin práctica ni conocimiento de un determinado oficio.
4)— Clase VI — Menor ayudante obrero que realiza un oficio o tarea sin hallarse sometido a un régimen de aprendizaje.
5) — Clase VII — Aprendiz que trabaja y adquiere a su vez un oficio, recibiendo una preparación teórica y práctica en forma metódica y sistemática.

Art. 14 — Las categorías para el personal de las distintas carreras, excepto el obrero, son:

Inspector Mayor
ídem Principal

Inspector 1ro.
ídem 2do.
ídem 3ro.

Oficial Principal
ídem 2do.
ídem 4to.
ídem 5to.
ídem 6to.
ídem 7mo.
ídem 8vo.
ídem 9no.

Auxiliar Principal
ídem 1ro.
ídem 2do.
ídem 3ro.
ídem 4to.
ídem 5to.
ídem 6to.
ídem 7mo.
ídem 8vo.
ídem 9no.

Ayudante Mayor
ídem Principal
ídem 1ro.
ídem 2do.
ídem 3ro.
ídem 4to.
ídem 5to.
ídem 7mo.
ídem 9no.

Subayundante 2º

Art. 15 — Las categorías para el personal obrero están representadas por el jornal-hora que perciba cada agente.

CAPITULO II

Plantel Básico

Art. 16 — El personal permanente es el que se designa para ocupar cargos del plantel básico, ya sea retribuído con sueldo o jornal.

Art. 17 — La cantidad de personal permanente de cada dependencia no podrá ser superior, dentro de la respectiva carrera, clase y especialidad, al efectivo que determine el plantel básico aprobado por el respectivo ministro secretario de Estado a propuesta de la Dirección General del Personal.

Art. 18 — Las reparticiones confeccionarán y propondrán anualmente el plantel básico respectivo con las necesidades reales correspondientes al segundo año de la fecha de la elevación, debiendo fundamentar debidamente las causas que motivan la necesidad de cualquier modificación en el plantel básico en vigor.

Art. 19 — Para la confección de dicho plantel se tendrá en cuenta la cantidad de personal civil permanente necesario para el cumplimiento de las funciones que orgánicamente correspóndan a la Dependencia y discriminados los cargos por carrera, clases y especialidades, de acuerdo con las instrucciones que cada ministerio imparta al efecto.

Art. 20 — Los planteles básicos deben ser aprobados por los respectivos ministros antes del cinco de enero del año anterior al de su entrada en vigor.

Art. 21 — La Dirección General del Personal confeccionará el plantel básico general y la distribución de cargos por categorías para establecer la valorización de aquél con la finalidad de preparar los presupuestos anuales.

Art. 22. — Los documentos indicados en el Art. 20 deben elevarse para su estudio a las Direcciones Generales del Personal de los distintos ministerios antes del 1º de diciembre de cada año.

Art. 23. — Cuando exista transferencia de personal que signifique una modificación del plantel básico, simultáneamente con aquélla debe regularizarse éste, siempre que conjuntamente con la transferencia se solucione la regularización de las partidas; de lo contrario dichas transferencias se incluirán como personal transitorio hasta la aprobación del siguiente plantel básico.

Art. 24. — Las vacantes que se produzcan en cualquiera de las clases del plantel básico, se cubren en la forma que determina esta reglamentación.

Art. 25. — El personal transitorio es el destinado a reforzar los efectivos del plantel básico para el caso de que circunstancias imprevistas impongan la realización de tareas que no sea posible cumplir con el personal permanente.

Art. 26. — El personal reemplazante será considerado transitorio durante el lapso de su actividad.

CAPITULO III

Admisibilidad

Art. 27. — El aspirante a ingresar como agente debe acreditar la posesión de las condiciones generales y particulares que a continuación se reglamentan, facilitando los datos, informes y documentos que le sean requeridos.

Art. 28. — Son condiciones generales para ingresar:

1) Ser argentino nativo o por opción, o ciudadano naturalizado con más de cinco años de ciudadanía en ejercicio; o ciudadano naturalizado cuyo cónyuge sea argentino nativo; o ciudadano naturalizado con hijos legítimos argentinos.
2) Tener 18 años de edad como mínimo y 35 como máximo. Para el cadete, aprendiz, y menor ayudante obrero estas edades se fijan entre 14 y 17 años cumplidos, respectivamente. Los candidatos que por servicios prestados anteriormente tienen años computables a los efectos de la jubilación, pueden ingresar hasta la edad que resulte de sumar a los 35 años los de servicios prestados, pero en ningún caso la edad del aspirante puede exceder de los 50 años.
3) Poseer antecedentes honorables.
4) Tener condiciones físicas concordantes con las que se establecen en el Anexo 3.
5) Intervenir en los concursos de antecedentes o exámenes de competencia según corresponda, debiendo aprobar estos últimos.

Art. 29. — El aspirante a ingresar presentará, por escrito, una solicitud (Anexo 4), conteniendo:

1) Datos personales.
2) Carrera, clase y especialidad en la cual desea ingresar.
3) Declaración de haber tomado conocimiento que para ingresar en el ministerio respectivo, debe satisfacer en el momento de su alta, las condiciones generales y particulares de admisibilidad, como así también de

haber tomado conocimiento de las causas de impedimento.

Art. 30. — Son impedimentos para ser admitido:

1) No registrar buena conducta pública y privada.
2) Ser infractor a las leyes de enrolamiento y de empadronamiento.
3) Inhabilitación para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial, como pena principal o accesoria.
4) Haber sido condenado por el fuero común no habiendo transcurrido un tiempo igual a la condena impuesta.
5) Estar inhibido, concursado o embargado, sujeto a estudio de la Dirección General del Personal.
6) Exoneración o cesantía, salvo rehabilitación.
7) Vinculación a intereses incompatibles con la Administración Pública del Estado.
8) Estar comprendido en algunas de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades.
9) Carencia de la autorización que determinan los decretos Nros. 1.025|947 y 20.791|947 para quienes presten o hayan prestado servicios de cualquier carácter en otros ministerios de Estado.
10) Carencia de la autorización del Jefe de la dependencia donde haya prestado servicios, cuando se trate de personal comprendido en el Art. 27 del Estatuto y que reingrese dentro del plazo señalado a otra Repartición del mismo ministerio.
11) No haber transcurrido tres meses desde el cese de una función ejercida con carácter transitorio, para su reingreso como tal.
12) Para el personal militar retirado o para el que haya prestado servicios militares:
   a) Baja de las Fuerzas Armadas por mala conducta.
   b) Retiro o baja de las Fuerzas Armadas, a solicitud, como consecuencia de fallos desfavorables de un Tribunal de Honor o condena de Tribunales Militares, salvo rehabilitación.
   c) Prohibición del uso del título del grado y del uniforme, salvo rehabilitación.

Art. 31. — Son condiciones particulares para ser incorporado a la Carrera Personal Civil Superior:

1) Tener una antigüedad mínima de quince años de servicios continuados dentro del respectivo ministerio.
2) Intervenir en los concursos de antecedentes que se abran al efecto.
3) Proposición en cada caso por el ministro secretario de Estado respectivo.
4) Provenir de la Clase I de la Carrera Personal Técnico Profesional, para formar parte de la Clase I de la Carrera Personal Civil Superior.
5) Provenir de la Clase I de las Carreras Personal Técnico Subprofesional u Oficinistas, para formar parte de la Clase II de la Carrera Personal Civil Superior.

Art. 32. — Son condiciones particulares para ser incorporado a la Carrera Personal Técnico Profesional, en cada Clase:

1) Tener el respectivo título otorgado por Universidad Nacional o haber egresado, después de cumplido los cursos regulares, de la Escuela Naval Militar, del Colegio Militar o de la Escuela de Aviación Militar, para ser destinado a funciones civiles específicas.
2) Los cargos vacantes de la Carrera Personal Técnico Profesional son cubiertos mediante concurso de antecedentes o examen de competencia, según corresponda.

Art. 33. — Son condiciones particulares para ser incorporado en la Carrera Personal Técnico Subprofesional:

1) Tener título otorgado por Institutos Oficiales Secundarios de enseñanza profesional, comercial, industrial y otros análogos o acreditar mediante pruebas adecuadas, competencia y práctica equivalentes a ese título.
2) Los cargos vacantes en cualquiera de las clases de la Carrera Personal Técnico Subprofesional son cubiertos mediante pruebas adecuadas con aspirantes provenientes de las clases inferiores o de otras carreras — permanente o transitorio— o ajenos al respectivo ministerio secretaría de Estado.

Art. 34. — Son condiciones particulares para ser incorporado a la Carrera Oficinistas:

1) Para la Clase I, poseer cultura general equivalente a los programas de estudio del ciclo básico de la enseñanza secundaria.
2) Los cargos vacantes de la Clase I de la Carrera Oficinistas son cubiertos exclusivamente con candidatos provenientes de la Clase II de la misma Carrera, con una antigüedad mínima de cinco años en la Carrera y previa aprobación del examen de competencia.
3) Para la Clase II de la Carrera Oficinistas, tener aprobado los estudios primarios, debiendo rendir en dactilografía por lo menos 45 palabras por minuto.
4) Los cargos vacantes de la Clase II de la Carrera Oficinistas son cubiertos con candidatos provenientes de la Clase III de la misma, de otras carreras o ajenos al respectivo ministerio secretaría de Estado, debiendo estos últimos rendir 100 palabras en taquigrafía.
5) El personal de la Carrera Oficinistas Clase III y de otras carreras, que se presente para optar a vacantes de la Clase II de la Carrera Oficinistas y no tuviera dos años de antigüedad en el respectivo ministerio secretaría de Estado, debe rendir el examen de taquigrafía expresado en el apartado anterior.
6) Para formar parte de la Clase III de la Carrera Oficinistas, se deben tener aprobados los estudios primarios y rendir en dactilografía 45 palabras por minuto como mínimo.
7) Para pertenecer a la Clase IV de la Carrera Oficinistas, se deben tener aprobados los estudios primarios, poseer conocimientos de dactilografía y menos de 18 años y más de 14 años de edad.
8) Los cargos vacantes de las Clases III y IV de la Carrera Oficinistas son cubiertos con aspirantes de otras carreras o ajenos al respectivo ministerio secretaría de Estado.

Art. 35. — Son condiciones particulares para ser incorporado en la Carrera Maestranza y Servicios:

1) Para las Clases I y II se debe provenir de las clases inmediatas inferiores cuando las tareas tengan afinidad con las mismas, debiendo contar con cinco años de antigüedad como mínimo en la clase de origen.
2) Pueden formar parte de las otras clases de la Carrera Maestranza y Servicios, los agentes que pertenezcan a la misma o ajenos al respectivo ministerio secretaría de Estado, siempre que acrediten su aptitud con referencia sobre actuación anterior en tareas análogas, o mediante pruebas adecuadas.

Art. 36. — Son condiciones particulares para ser incorporado a la Carrera Personal Obrero:

1) Para las Clases I y II, Subclase "A", reunir las siguientes condiciones especiales:
   a) Conocimientos teóricos equivalentes a los que se adquieren en las escuelas de aprendices.
   b) Conocimientos teóricos prácticos correspondientes a su especialidad.
   c) Conocimientos de dibujo técnico e interpretación de planos, escalas y especificaciones inherentes a su especialidad u oficio.
   d) Conocimientos amplios y completos de las máquinas, útiles, herramientas e instrumentos de medición, de uso y aplicación en su especialidad u oficio, y las siguientes condiciones básicas
   e) Rendimiento adecuado en tiempos considerados industrialmente como normales.
   f) Ejecución de los trabajos bajo su responsabilidad personal.
2) Para las Clases I y II, Subclase "B", no poseer algunas de las condiciones especiales exigidas en el apartado anterior.
3) Para la Clase III, Subclase "A", reunir las siguientes condiciones especiales:
   a) Conocimientos técnicos generales equivalentes a los adquiridos en un ciclo de instrucción primaria completo.
   b) Conocimientos teóricos prácticos correspondientes a su oficio.
   c) Nociones sobre normas y tolerancias e interpretación de planos inherentes a su oficio.
   d) Conocimientos completos sobre funcionamiento y empleo de máquinas, útiles, herramientas e instrumentos de medición, de uso y aplicación en su oficio y las siguientes condiciones básicas:
   e) Rendimiento adecuado en tiempos considerados industrialmente normales.
   f) Ejecución de los trabajos bajo su responsabilidad personal.
4) Para la Clase III, Subclase "B", no poseer algunas de las condiciones especiales exigidas en el apartado anterior.
5) Para la Clase IV reunir las siguientes condiciones básicas:
   a) Rendimiento adecuado en tiempos establecidos como normales industrialmente.
   b) Conocimientos de la o las operaciones que ejecuta en grado suficiente para determinar su calidad.
6) Para la Clase V, poseer instrucción primaria elemental.
7) Para la Clase VI, reunir la siguiente condición:
   a) Tener 14 años y hasta 17 años inclusive de edad.
   El menor de 16 años que no tenga aprobados los estudios primarios, debe concurrir en el turno libre a una escuela primaria; el que tenga aprobado el 6º grado debe concurrir obligatoriamente a una escuela profesional.
8) Para la Clase VII, reunir las siguientes condiciones:
   a) Tener entre 14 y hasta 17 años inclusive de edad de acuerdo con las exigencias del plan de estudios de la escuela que cursan.
   b) Aprobar el examen de ingreso.

CAPITULO IV

Nombramientos

Art. 37. — Ningún agente puede iniciar sus funciones sin el correspondiente pronunciamiento administrativo.

Art. 38. — Los candidatos a ingreso serán seleccionados y nombrados de acuerdo con las normas que se establecen a continuación:

1) Mediante concurso de antecedentes.
2) Mediante examen de competencia, cuyos temas versarán sobre puntos que se incluyen en el respectivo programa de exámenes y que serán rendidos en la fecha y lugar que en cada oportunidad se indique
3) De acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título II, o según el orden de inscripción para aquellos casos en que no sea necesario el examen de competencia o concurso.

Art. 39. — Cada ministerio secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, dispondrá la organización de registros de candidatos agrupados por carreras, clases y especialidades y por orden de fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el Art. 29.

Art. 40. — Cuando la importancia del puesto o el número de vacantes a cubrir lo justifique, se insertarán avisos durante cinco días en los diarios de mayor difusión para cubrir aquéllos por concurso de antecedentes o competencia. En caso contrario serán llamados a examen, los aspirantes inscriptos en el registro de candidatos.

Art. 41. — El concurso de antecedentes se efectúa para el personal que aspire a ingresar en la Carrera Profesional, pudiendo sin embargo las comisiones examinadoras incluir para la selección, las pruebas que estimen convenientes. El orden de mérito resultante, sirve únicamente para cubrir los puestos vacantes necesarios en ese momento.

Art. 42. — Cuando se trate de competencias para el ingreso en las Carreras Subprofesional, Oficinistas y Maestranza y Servicios, las comisiones examinadoras confeccionarán las listas de los aspirantes por orden de mérito (Anexo 5), en las que figurarán las calificaciones obtenidas por los candidatos y las remitirán a la Dirección General del Personal como antecedente.

El orden de mérito asignado a los aspirantes tendrá una validez máxima de 6 meses, pudiendo llamarse nuevamente a examen cuando las exigencias del servicio así lo requieran.

Los aspirantes que habiendo aprobado el examen, no fueren incorporados dentro del plazo señalado por falta de vacantes, quedan inscriptos en los registros de candidatos para intervenir en las competencias posteriores.

Art. 43. — A igualdad de calificación se dará preferencia:

1) Al personal que presta servicios permanentes o transitorios en el respectivo ministerio secretaría de Estado.
2) Al personal militar en situación de retiro o baja, siempre que se encuentre comprendido dentro de las normas que establezcan cada uno de los ministerios de la Fuerzas Armadas y al personal civil que haya prestado con anterioridad servicios eficientes en el respectivo ministerio secretaría de Estado.

Art. 44. — La Comisión examinadora que se designe para la selección de los candidatos a que se refiere el Art. 33, estará integrada por un presidente y dos vocales, militares, pudiendo completar con otro militar o agente civil, cuando por la especialidad del examen se requiera esa colaboración.

Art. 45. — Los exámenes son calificados usando la escala numérica de 0 a 10 considerándose reprobado el que obtenga un promedio general menor de 5 o el que habiendo superado ese promedio, haya obtenido menos de 5 en alguno de los temas parciales.

Art. 46. — Las pruebas de selección deben ser anónimas a efectos de que los encargados de calificar ignoren a quienes pertenecen las mismas.

Art. 47. — Cuando sea necesario producir un nombramiento, se propondrá la designación de quien corresponda de acuerdo con la lista de candidatos aprobada.

Art. 48. — Las propuestas de nombramientos deben contener:

1) Constancia de haber verificado la identidad de los candidatos con los documentos que correspondan (Libreta de enrolamiento o Cívica, o Cédula de identidad) (Anexo 6).
2) Solicitud de empleo (Anexo 4).
3) Ficha personal debidamente llenada (Anexo 7).
4) Certificado de buena conducta expedido por la Policía.
5) Proposición de empleo (Anexo 8).
6) Declaración jurada de deudas (Anexo 9).
7) Declaración de empleos en la Administración Pública (Anexo 10).
8) Declaración jurada para salario familiar (Anexo 11).
9) Copia fotográfica del o de los títulos profesionales, certificados o patentes cuando corresponda.

Art. 49. — Todo nombramiento es dado en la categoría mínima determinada para cada carrera y clase, inclusive cuando se trate de personal reemplazante a quien se le asignará asimismo la clase inferior de la misma especialidad.

Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente:

1) Al personal que debe encuadrarse en los Artículos 21, 22, 23, 24 y 27 del Estatuto.
2) Al personal de la Carrera Obrero cuyo ingreso puede tener lugar con el jornal hora que corresponda a la capacidad del ingresante y a las necesidades de la Dependencia.
   El jornal hora asignado originariamente puede ser ratificado o rectificado por una sola vez, según corresponda, antes de cumplirse seis meses de la fecha de alta, para ajustar en forma definitiva tal retribución.

Art. 50. — Dentro del término de 48 horas de efectuado el nombramiento, las dependencias confeccionarán:

1) Cuestionario individual de alta para el Registro del Personal Civil de la Administración Pública (Anexo 12).
2) Ficha individual de afiliación a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Anexo 13).
3) Ficha de Seguro del Estado (Anexo 14).
4) Ficha de Seguro de Garantía (Anexo 15).
   Los documentos citados, serán remitidos al Organismo competente y un duplicado de los mismos a la Dirección General del Personal para

su archivo en el legajo respectivo.

Art. 51. — Todo nombramiento es dado con carácter condicional por el término de seis meses y tendrá efecto a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha del respectivo pronunciamiento administrativo, salvo que este determine expresamente otra fecha.

Art. 52.— Cumplido el plazo fijado en el Art. 51 el agente queda automáticamente confirmado en su puesto si en el desempeño del mismo hubiese justificado poseer la aptitud necesaria para el cargo y presentado la documentación exigida, gozando desde ese momento de todos los derechos.

En caso contrario cesará en su función por aplicación del Art. 34, apartado a) del Estatuto.

Art. 53. — El plazo exigido para la confirmación del personal nombrado con carácter condicional, se dará por cumplido si el agente propuesto para ocupar el cargo permanente proviniera del personal transitorio o el referido en los Artículos 21 22 y 23 del Estatuto y que se haya desempeñado por más de seis meses en forma continuada e inmediatamente anterior en la especialidad a la que aspira. En estos casos el personal es confirmado de inmediato por medio del respectivo pronunciamiento administrativo.

Art. 54. — La confirmación automática significa el reconocimiento como permanente de los servicios prestados con carácter condicional.

Art. 55. — Ningún agente puede hacerse cargo de su puesto si previamente no prestare el juramento que prescribe el Artículo 32 de la Constitución Nacional de acuerdo a las fórmulas que se agregan como Anexo 16.

Art. 56. — El personal extranjero debe prestar juramento de acatamiento a la Constitución de la Nación Argentina y ser leal a la República mientras dure su permanencia en servicio.

Art. 57. — Dentro de lo posible, se evitará nombrar personal mensualizado con imputación a la partida de jornales ni se pagarán éstos cuando el personal actúe en tareas que no deben ser remuneradas por jornal hora.

Art. 58. — Los nombramientos, cualquiera sea su imputación, son otorgados según las carreras, por las siguientes autoridades:

1) El Poder Ejecutivo para el Personal Civil Superior.
2) El Ministro Secretario de Estado de la respectiva Fuerza Armada, para el personal permanente o transitorio de las Carreras Técnico Profesional, Técnico Subprofesional y Oficinistas.
3) El Director General del Personal de cada Fuerza Armada para los agentes de la Carrera Maestranza y Servicios, permanente o transitorio.
4) El Jefe de la respectiva Dependencia donde sea utilizado en los casos de personal obrero.

Art. 59. — En los casos de nombramientos de personal obrero, los Jefes de Dependencias remitirán de inmediato copia de la Disposición respectiva y documentación establecida en los Artículos 48 y 50 a la Dirección General del Personal y este Organismo los hará conocer mensualmente al respectivo ministro secretario de Estado en el formulario Anexo 17.

Art. 60. — Para ser confirmado el agente nombrado con carácter condicional debe presentar antes de los cinco meses desde la fecha de su nombramiento, la siguiente documentación:

1) Certificado de vacuna antivariólica extendido por autoridad competente,
2) Resultado del examen médico, cuando por razones especiales no hubiera sido certificado en la ficha personal.
3) Copia del acta o certificado de nacimiento debidamente legalizada si es argentino. Si es extranjero, además de ser debidamente legalizada, traducida al castellano por traductor autorizado si estuviera escrita en otro idioma.
4) Documentos probatorios de estado civil, legalizados.
5) Documentos probatorios de la familia a su cargo, legalizados.
6) Ocho fotografías de 3|4 de perfil, busto, cabeza descubierta, fondo blanco, tamaño 5 por 5 centímetros, con aclaración al dorso del nombre y apellido del agente.

Las Dependencias remitirán a la Dirección General del Personal los documentos indicados precedentemente, antes de cumplir seis meses desde la fecha del nombramiento.

Art. 61. — El personal incorporado en virtud de los Artículos 21, 22, 23, 24 y 27 del Estatuto deberá acreditar dentro de los tiempos establecidos la posesión de los documentos actualizados determinados en los Artículos 48, 50 y 60 o los que faltaren.

Art. 62. — La Dirección General del Personal entregará al agente al ser nombrado en forma condicional, la credencial de identidad (Anexo 18) y, al ser confirmado, el correspondiente nombramiento (Anexo 19).

CAPITULO V

Permanencia

Art. 63. — Es el tiempo transcurrido desde el alta hasta el cese de las funciones del agente civil en el respectivo ministerio.

Art. 64. — El personal civil, durante su permanencia gozará de los derechos y estará sujeto a los deberes que determina el presente reglamento.

Art. 65. — Los cambios de destino o permutas del personal civil, son acordados por la Dirección General del Personal. Las licencias son acordadas por las autoridades que se indican en el capítulo respectivo. Las transferencias a que se refieren los Artículos 22 y 23 del Estatuto son acordadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 66. — Las adscripciones del personal son acordadas por el Poder Ejecutivo excepto cuando tal movimiento se disponga entre los ministerios de las Fuerzas Armadas, en cuyo caso la adscripción es efectuada por el ministro secretario de Estado de quien dependa.

Art. 67. — El personal permanecerá en actuación de actividad o inactividad.

Art. 68. — Revistarán en actividad quienes desempeñen todas las funciones inherentes a su especialidad, clase y carrera, y:

1) El personal que se encuentre en uso de licencia especial por enfermedades comunes, con goce de haberes.
2) El personal que se encuentre en uso de licencia especial por enfermedad profesional contraída en actos del servicio.
3) El personal femenino, en uso de licencia especial por grávidez.
4) El personal en uso de licencia extraordinaria por servicio militar o convocatoria.
5) El personal adscripto y el que se encuentre en uso de licencia extraordinaria por estudios en el extranjero, por asuntos gremiales y por otras actividades intelectuales, técnicas, culturales, artísticas o deportivas, cuando así se determine.

Art. 69. — Permanecerán en inactividad quienes no desempeñen las funciones correspondientes a su especialidad, clase y carrera y se encuentren en el goce de alguno o todos los derechos o situaciones que acuerda este reglamento.

Art. 70. — La inactividad puede ser con goce o sin goce de sueldo.

Art. 71. — Permanecerá en situación de inactividad con goce de sueldo íntegro:

1) El personal en uso de licencia especial por enfermedad comprendida en el Artículo 139, apartado 1).
2) Los agentes que cometan faltas que den lugar a la formación de sumarios hasta tanto sean resueltos por la autoridad correspondiente.
3) Los agentes que para el esclarecimiento de un hecho, no convenga que permanezcan en sus puestos ni sean transferidos en comisión a otra Dependencia.
4) El personal mencionado en el apartado 5) del Artículo 68 cuando así se determine.

Art. 72. — Los agentes comprendidos en los apartados 2) y 3) del Artículo 71, deben presentar fianza para cubrir los haberes que perciban mientras se encuentren en la situación prevista.

Finalizadas las actuaciones y no resultando de las mismas hecho imputable al agente, el tiempo permanecido en inactividad se computará como actividad.

Art. 73. — Permanecerán en inactividad, sin goce de sueldo:

1) El personal en uso de licencia especial por enfermedad comprendido en el Art. 135, apartado 2).
2) El personal en uso de licencia especial comprendido en el Art. 139, apartado 2).
3) El personal en uso de licencia extraordinaria por razones particulares comprendido en el Art. 157.
4) El personal mencionado en el apartado 5) del Art. 68, cuando así se determine.
5) El personal comprendido en los apartados 2) y 3) del Art. 71 que no presente la fianza correspondiente.

Art. 74. — Los Jefes de dependencias están facultados para separar de sus tareas a aquellos agentes que se encuentren encuadrados en los apartados 2) y 3) del Art. 71.

Esta situación se comunicará a la Dirección General del Personal, con indicación de la fecha en que el agente ha sido separado de sus tareas.

Art. 75. — La antigüedad puede ser en la Administración Pública, en las Fuerzas Armadas y en la categoría.

Art. 76. — La antigüedad en la Administración Pública es el tiempo de servicios en actividad prestados en Reparticiones Nacionales, Provinciales o Comunales, donde exista reciprocidad de regímenes jubilatorios, y los servicios prestados en entidades particulares, sociedades mixtas u otras entidades privadas que hayan sido incorporadas o se incorporen al Estado.

Art. 77. — La antigüedad en la Administración Pública tiene valor únicamente para determinar el derecho a licencia ordinaria a cuyo efecto el agente acreditará ante la Dependencia donde preste servicios y la Dirección General del Personal, mediante documentos oficiales, los años de servicios prestados en los Organismos a que se refiere el Art. 76, computados al día 1º de enero del año en que ingresó en el respectivo ministerio militar.

Al personal militar retirado o de baja se le computará a los efectos de la licencia ordinaria, los años de servicios simples prestados en las Fuerzas Armadas, previa certificación expresada en el párrafo anterior.

Art. 78. — En los casos de transferencias referidos en los Arts. 23 y 24 del Estatuto, la Dirección General del Personal tendrá a su cargo el reconocimiento de los servicios de los agentes a los efectos de la asignación de categorías.

Art. 79. — La antigüedad en las Fuerzas Armadas es el tiempo de servicios civiles continuados prestados en uno o más de los ministerios secretarías de Estado de las mismas.

Art. 80. — La antigüedad en la categoría, es el tiempo de servicios en actividad transcurrido desde el ingreso o ascenso a la misma.

Art. 81. — La permanencia del agente designado con carácter transitorio, no debe exceder de diez meses dentro de un mismo ejercicio financiero.

CAPITULO VI

Cese

Art. 82. — El agente cesa en sus funciones por las siguientes causas:

1) No reunir las condiciones exigidas para el personal nombrado con carácter condicional al cumplir el término de seis meses.
2) Haber presentado la renuncia del cargo respectivo y no mediar razones de disciplina que aconsejen la aplicación de una sanción expulsiva.
3) Supresión de cargos por exigencias generales de administración, previa la adopción de las medidas expresadas en el Art. 98.
4) Razones de mejor servicio calificadas por el respectivo ministro secretario de Estado.
5) Razones de salud que exijan el alejamiento definitivo del agente después de haber hecho uso de los beneficios máximos que sobre licencias determina el capítulo respectivo.
6) Razones de disciplina, encuadradas en el Título V. Disciplina, del Estatuto.
7) Fallecimiento.
8) Expiración del tiempo por el cual fué designado con carácter transitorio.
9) Por no adoptar la ciudadanía argentina el personal extranjero dado de alta en virtud de lo autorizado en el Art. 16 del Estatuto y de conformidad con lo establecido en el Art. 31 de la Constitución Nacional.

Art. 83. — El cese de la función es dispuesto por la misma autoridad facultada para otorgar el nombramiento, excepto en los casos de exoneración, que serán decretados por el Poder Ejecutivo.

Art. 84. — Los jefes de Organismos están facultados a disponer con carácter condicional el cese en la función de los agentes civiles en los siguientes casos y hasta tanto sean resueltos definitivamente por la autoridad competente:

1) Con motivo de renuncia.
2) Cuando cometan faltas sancionadas con medidas disciplinarias de carácter expulsivas, previa información cuando así corresponda.

En ambos casos, se comunicará a la Dirección General del Personal la fecha de cesación de servicios.

Art. 85. — En todos los casos de cese en la función, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección General del Personal para su tramitación posterior, y en los casos del apartado 7) del Artículo 82, se procederá a efectuar de inmediato la comunicación a la citada Dirección General, especificando la causa, fecha y lugar del fallecimiento.

Art. 86. — Al cesar en sus funciones por baja, cesantía o exoneración, y antes de percibir los últimos haberes a que es acreedor, el agente debe entregar al pagador de la respectiva Repartición los documentos siguientes, sin cuyo requisito no se efectúa el pago:

1) — Credencial para el personal civil.
2) — Declaración jurada de deudas con dependencias oficiales y si no las tuviera deberá dejar constancia de esa situación en el formulario Anexo 9.

Art. 87. — Si la declaración jurada a que se refiere el apartado 2) del Art. 86 surge que el agente tiene deuda pendiente con reparticiones oficiales, el Organismo donde presta servicios efectuará las comunicaciones correspondientes, a efectos de obtener la confirmación del monto denunciado y requerir instrucciones para regularizar la situación, reteniendo mientras tanto sus haberes.

En caso de no tener deudas con reparticiones oficiales se deberá remitir la declaración jurada a la Dirección General del Personal para su archivo.

Art. 88. — A toda tramitación relacionada con el cese de la función del agente, deberá agregarse:

1) — Comunicación de baja del Registro del Personal Civil de la Administración Pública.
2) — Credencial para el personal civil.
3) — Declaración jurada de deudas una vez efectuadas las diligencias expresadas en el Art. 87.

Art. 89. — Excepto en el caso del apartado 7) del Art. 82 el agente será notificado por escrito del cese en su función directamente por el Organismo donde prestara servicios.

TITULO III

DEBERES

Art. 90. — Los agentes están obligados a:

1) — Jurar fidelidad a la Constitución de la Nación Argentina.
2) — Prestar personal, plena y eficientemente el servicio en el lugar que la superioridad determine y dedicar a su desempeño el máximo de capacidad y diligencia.
3) — Colaborar lealmente en la ejecución de las directivas y planes de gobierno y administración impartidos.
4) — Abstenerse de exteriorizar críticas contra la persona o los actos de funcionarios del Estado, o de sus superiores salvo que se trate de una denuncia formal,
5) — Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reuna las formalidades prescriptas por las normas en vigor y tenga por objeto actos del servicio.
6) — Guardar secreto y discreción en cuanto se relacione con los asuntos del servicio, cuyo conocimiento tenga directa o indirectamente y requerir la previa autorización de la superioridad para difundir, por cualquier medio, informes relativos a la esfera administrativa en que se desempeñe.
7) — Rehusar obsequios, dádivas o recompensas con motivo de actos del servicio
8) — Promover cuando la superioridad lo ordene, las acciones judiciales que correspondan frente a imputaciones de delito que diera lugar a la acción pública, caso en el cual será asistido gratuitamente por un letrado de las Fuerzas Armadas.
9) — Llevar a conocimiento de la superioridad por la vía jerárquica

correspondiente, todo procedimiento irregular que pueda causar perjuicio patrimonial o moral, a la Administración del Estado.

10) — Abstenerse de intervenir públicamente en actividades de política partidaria.

11) — Seguir desempeñando sus funciones en caso de renuncia durante 30 días, si antes no le fuera aceptada o se le designara reemplazante, salvo lo dispuesto en el Artículo 252 del Código Penal.

12) — No garantizar ni afianzar obligaciones de otros funcionarios ni solicitar préstamos o créditos mancomunados con éstos, salvo que se trate de cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

13) — Observar conducta que no afecte el orden constitucional o público del país, ni ofenda a la moral y a las buenas costumbres.

14) — Observar la debida cortesía y circunspección con el público.

15) — No valerse de informaciones relacionadas con el servicio para algún fin ajeno al mismo, sin autorización expresa de la autoridad competente.

16) — No realizar trámites ni gestiones administrativas referentes a asuntos que no se encuentren oficialmente a su cargo.

17) — Comunicar dentro del plazo de 60 días todo movimiento que hubiere en la familia, acompañando copias de las partidas comprobatorias debidamente legalizadas.

18) — Poseer permanentemente la credencial expedida por el Ministerio Secretaría de Estado de la Fuerza Armada que corresponde.

19) — Declarar bajo juramento los cargos oficiales y privados que desempeñe a efecto de determinar si están comprendidos en el régimen de incompatibilidades (Anexo 20).

20) — Prestar la fianza que corresponda según el cargo que desempeñe, de acuerdo con lo determinado por las leyes y reglamentaciones en vigor.

21) — Utilizar dentro de la Dependencia la indumentaria que para cada caso se determine.

22) — No realizar gestiones ante personas extrañas a las que jerárquicamente corresponda, tendientes a obtener traslados, ascensos, cambios internos, etc.

23) — Ser afiliado a la Obra Social del respectivo ministerio secretaría de Estado.

24) — Mantener permanente y legalmente actualizado su domicilio.

25) — Estar a completa disposición del ministerio secretaría de Estado donde fueran nombrados, con la obligación de aceptar traslados a los destinos en que sus servicios fueran necesarios, ya sea en comisión o para desempeñar puestos con carácter permanente.

Cuando razones fundadas no les permitan trasladarse, deberán comunicarlo por escrito a la superioridad la cual comprobará tal circunstancia y resolverá en definitiva.

26) — Dar cumplimiento a lo determinado en el Art. 86, al cese de sus funciones.

Art. 91. — Para establecer las incompatibilidades de los cargos que desempeñe el personal, se tendrán en cuenta las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes sobre la materia.

A los efectos determinados en el Artículo 90 - 19), los agentes, cualquiera sean las tareas que desempeñen, no podrán:

1) — Prestar servicios remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración nacional, provincial o municipal o que sean proveedores o contratistas habituales de la administración nacional, salvo casos expresamente autorizados por el respectivo ministro secretario de Estado.

2) — Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas u otorgadas por la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o de empresas fiscalizadas por la Repartición a la que el agente pertenece.

TITULO IV
DERECHOS
Capítulo I
Estabilidad

Art. 92. — El agente conserva su empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarse; excepto cuando se encuentre comprendido en los apartados 3), 4), 5), 6), 8), y 9) del Artículo 82.

Art. 93. — Al personal que por incapacidad física, resultare inepto o disminuido en su capacidad para desempeñar trabajos comunes de la especialidad para la que fuera nombrado, se lo colocará en alguna de las siguientes situaciones:

1) — Si tuviera hasta 3 años de antigüedad en las Fuerzas Armadas y hasta 2 para el que efectuó tareas insalubres, será dado de baja.

2) — Si tuviera más de 3 y 2 años respectivamente de antigüedad en las Fuerzas Armadas según la clasificación anterior, y su ineptitud o disminución de capacidad no lo inhabiliten para desempeñar otras funciones, se le asignará trabajos compatibles con su nueva capacidad física y competencia, en cuyo caso se le acordará el pasaje de carrera, clase o especialidad que corresponda.

3) — En los casos en que la incapacidad física fuera motivada por enfermedad profesional originada por el hecho o en ocasión del trabajo, el agente puede optar por el beneficio mencionado en el apartado 2), cualquiera sea su antigüedad, o la jubilación que le corresponda.

Art. 94. — Toda baja o reducción de sueldo o jornal por incapacidad física debe ser resuelta previo informe de la autoridad sanitaria correspondiente.

Art. 95. — Para que la autoridad sanitaria produzca su informe, la Dirección General del Personal informará junto con el pedido de reconocimiento, la naturaleza de los trabajos que normalmente tiene a su cargo el personal de que se trata, como asimismo el medio y condiciones en que aquél desarrolla sus actividades.

Art. 96. — La autoridad sanitaria determinará la incompatibilidad de la afección con el servicio que presta el agente y su informe comprenderá en especial:

1) — Antecedentes sanitarios.
2) — Estado actual; diagnostico.
3) — Pronóstico y tratamiento.
4) — Trabajos y funciones compatibles con la aptitud física comprobada.

Art. 97. — La decisión de la autoridad competente, se fundará en el informe de la autoridad sanitaria y en los antecedentes del causante, para lo cual se tendrá en cuenta:

1) — Calificaciones.
2) — Antigüedad en las Fuerzas Armadas y en la Administración Pública.
3) — Edad y aptitudes en ese momento.
4) — Cargas de familia.
5) Situación económica.

Art. 98. — A los efectos indicados en el Art. 40 del Estatuto, la Dirección General del Personal tendrá a su cargo las gestiones tendientes a la ubicación del personal dentro del respectivo ministerio.

Para la ubicación del personal en otro ministerio de las Fuerzas Armadas, las gestiones que correspondan estarán a cargo del respectivo ministro secretario de Estado.

Art. 99. — Si no obstante las gestiones realizadas, con arreglo al art. 40 del Estatuto, fuera imprescindible producir bajas, éstas se dispondrán en las carreras y clases que fueran necesarias, para quienes tuvieran menor cantidad de puntos acreditados durante su permanencia y dentro de éstos:

1) — El que tuviera menor carga de familia.
2) — El que cuente con otros puestos, entradas, rentas, etc.

Art. 100. — Las condiciones enunciadas en el Artículo anterior serán consideradas en el orden expuesto no resultando determinante en ningún caso para la baja de un agente, la imputación correspondiente al sueldo o jornal que tuviera asignado.

CAPITULO II
Retribuciones

Art. 101. — Los beneficios pecuniarios cuyos derechos se originen en disposiciones reglamentarias, si no se reclaman, prescribirán al año de haber sido devengados. Exceptúase a aquellos en que expresamente se señale un plazo determinado. En ningún caso se hará lugar a reclamos en que la acción del peticionante se encuentre prescripta, de acuerdo con lo que dispone el Código Civil y leyes que rigen la materia.

Art. 102. — En casos de liquidación por fracción de mes, se procederá en la siguiente forma:

1) — Las altas por cualquier concepto se liquidarán desde el día inclusive en que se produzcan.

2) — Las bajas por cualquier concepto se liquidarán excluyendo el día en que se produzcan.

3) — El cálculo correspondiente se efectuará, tanto en las altas como en las bajas en la siguiente forma:

a) Los días a liquidar, serán los efectivos en servicios con las salvedades indicadas en los apartados 1) y 2).

b) Los días que resulten del cálculo indicado en el apartado anterior se multiplicarán por los haberes mensuales que correspondan, y el producto obtenido se dividirá por 30, cualquiera sea el número de días que tenga el mes.

Art. 103. — Para establecer el sueldo básico nominal del personal obrero, se multiplicará el jornal hora por 200.

Art. 104. — En caso de enfermedad, licencia, comisión, etc., los haberes del personal serán abonados a su regreso, si aquél no solicitara su envío por giro.

Art. 105. — El personal permanente a jornal hora cumplirá un ciclo mensual mínimo de doscientas horas de trabajo. Cuando por causas ajenas al personal no le fuera posible cumplir el ciclo mínimo establecido, percibirá el equivalente de 200 horas de labor. Para ello, los diagramas de servicios deben ser ajustados de modo que se complete el número de horas que integran dicho ciclo, dentro de las disposiciones de la Ley 11.544, tomándose en cuenta los feriados obligatorios pagos. Los diagramas de servicios son establecidos en forma mensual por los Jefes de las respectivas Reparticiones.

Art. 106 — El personal obrero asignado en forma regular a tareas de conducción o fiscalización de grupos de operarios o peones, estará diferenciado por un suplemento de hasta $ 0.30 m|n. sobre el jornal hora que tenga asignado por escalafón y mientras desempeñe las funciones indicadas.

Art. 107. — Los haberes devengados y no percibidos del personal fallecido, se abonarán a los herederos legales del causante, previa presentación de los siguientes documentos:

1) — Cédula de identidad o Libreta de enrolamiento.

2) — Partida de defunción, de matrimonio o de nacimiento, según el vínculo de los interesados con el fallecido.

Art. 108. — Comprobado el derecho habiente de los reclamantes mediante la presentación de los documentos indicados en el Art. 107, que serán verificados en cada caso por el Jefe de la Dependencia a que pertenecía el agente, se procederá al pago de los haberes adeudados, previo descuento de los cargos de carácter oficial que el mismo tuviera pendientes.

Art. 109. — En los casos en que no surja de la documentación presentada la evidencia plena del carácter de legítimos herederos de los interesados, se exigirá la tramitación del juicio sucesorio.

Art. 110. — Los haberes devengados de los agentes afectados de demencia que no estén sometidos a juicio de insania, se abonarán a los cónyuges, hijos mayores de edad, padres o a los familiares de parentezco más cercano, que justifiquen el carácter de tales y tener a su cuidado el presunto demente, previa presentación de los documentos siguientes:

1) — Cédula de identidad o Libreta de enrolamiento.

2) — Partida de matrimonio o de nacimiento según el vínculo de los interesados con el demente.

Art. 111. — Presentada la documentación que se menciona en el Art. 110, la que será verificada en cada caso por el Jefe de la Dependencia a la cual pertenece el agente, se procede a abonar los haberes devengados, dejándose constancia en el recibo de haberse dado cumplimiento a la presente prescripción.

Art. 112. — En los casos en que el demente haya sido declarado tal judicialmente o esté sometido al juicio de insania y por consecuencia bajo la dependencia del curador, los haberes devengados serán abonados a éste o depositados a la orden del juez competente.

Art. 113. — En los casos determinados en los Artículos 107 y 110, cuando no esté suficientemente probado el derecho o se tenga dudas sobre el mismo, se deberá presentar fianza a satisfacción de la Repartición que efectúa el pago, por un monto equivalente al importe del haber a abonarse, al solo efecto de constituir garantía para el caso que se presentaran terceros alegando mejor derecho sobre los haberes.

Art. 114. — El personal llamado a cumplir el servicio militar obligatorio y que se encuentre comprendido dentro del Art. 161 percibirá la mitad de su haber, el que será abonado por la Repartición donde presta servicios. Para percibirlo el interesado presentará mensualmente un certificado de la autoridad militar de quien depende.

Art. 115. — El personal que en su carácter de reservista sea incorporado transitoriamente a una de las Fuerzas Armadas, percibirá mientras dure su incorporación y como única retribución:

1) — Los que tienen un grado de oficial o suboficial de la reserva, perciben los haberes correspondientes a su grado.

2) — Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dichos haberes, la Dependencia a la cual pertenece liquidará la diferencia.

Art. 116. — Los días domingos y los que sean declarados feriados nacionales o feriados por ley o decreto, únicamente concurrirán a su tareas el personal que cubre servicios de guardia o turno, al cual se le compensará dándole franco el primer día hábil siguiente. Los organismos industriales (fábricas, talleres, etc.), darán cumplimiento a la presente disposición, salvo que exigencias del servicio obliguen a trabajar los días indicados

Art. 117. — El viático es la retribución individual que se abona a todo agente que en virtud de órdenes del servicio sea obligado a abandonar con carácter transitorio su lugar fijo de residencia y su forma habitual de vivir y para subvenir a sus necesidades de manutención, alojamiento, movilidad y servicios de atención personal.

Dicha asignación se destina a solventar los gastos mencionados precedentemente y no comprenden los pasajes por ferrocarril, vapor, avión o vehículo de movilidad especial, los que se acordarán separadamente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 123. El personal trasladado por permuta o a su solicitud, no tiene derecho a viático.

Art. 118. — El viático diario que corresponde a los agentes es el indicado en el Anexo 22.

Art. 119. — Para el pago de viáticos en el extranjero, se aplican las disposiciones que rigen al respecto.

Art. 120. — Las remuneraciones por servicios suplementarios y extraordinarios se liquidan:

1) — Al personal obrero a jornal hora, las horas suplementarias y extraordinarias en la forma establecida en las leyes y decretos que reglamentan los horarios y jornales de trabajo.

3) — Al personal mensualizado que percibe en concepto de sueldo u otra asignación que lo configure hasta la suma de $ 600 m|n. mensuales y en la forma expresada en el Anexo 24.

Art. 121. — En concepto de suplemento de zona por la prestación de servicios en las zonas o puntos geográficos especificados en el Anexo 23, se liquida a los agentes los porcentajes que para cada caso se determinan en el mismo, a partir del día en que se hagan cargo de su puesto y mientras presten servicios efectivos o se los mantenga en el destino fijado.

El personal destacado en comisión a alguna de las localidades mencionadas en el Anexo 23, percibe viático reglamentario, siempre que su misión no exceda de 60 días. En caso contrario percibe el suplemento de zona respectivo.

CAPITULO III
Indemnizaciones

Art. 122. — Las indemnizaciones se acuerdan por los siguientes motivos:

1) — Por cambio o asignación de destino que importe una real y efectiva modificación de domicilio

a una distancia superior a 40 kilómetros de la anterior. La indemnización correspondiente se detalla en el Anexo 24.

Cuando el cambio de destino sea entre dependencias de 15 a 40 kilómetros del lugar de origen, se liquida indemnización equivalente al 50 % de la escala indicada en el Anexo 24, sin tener derecho a hacer uso de órdenes de transporte.

Cuando el personal no haga efectivo el traslado de su familia al nuevo destino dentro de los 6 meses de ordenado aquél, sin causa de fuerza mayor debidamente probada por la superioridad, perderá todo derecho a indemnización.

El personal que hubiera percibido la indemnización, remitirá a la Dirección General Administrativa por la vía jerárquica correspondiente, un certificado expedido por la autoridad militar y en su defecto por la policía de su nueva residencia, donde conste haber trasladado su familia. La autoridad de quien dependa el agente verificará el cumplimiento de esta prescripción. Si no se acreditara fehacientemente dicha traslación, la Dirección General Administrativa formulará cargo al causante por el total del importe recibido en tal concepto.

El personal trasladado por permutas o a su pedido no tendrá derecho a indemnización por cambio de destino.

En los casos de pases al o del extranjero se aplicarán las disposiciones que rigen al respecto.

2) — En concepto de gastos de comida, por el importe y en la forma establecida en el Anexo 24.

En concepto de racionamiento en efectivo de acuerdo con la asignación que anualmente fije el Poder Ejecutivo a los practicantes honorarios de los hospitales militares. Esta indemnización excluye el derecho a percibir viáticos.

3) — Por gastos de entierro y luto, en la forma indicada en el Anexo 25.

4) — Por enfermedad profesional o accidentes del trabajo. El personal que contrajera enfermedad profesional o sufriera accidente en ocasión y por el hecho del trabajo, será indemnizado de acuerdo con las leyes que rigen al respecto.

5) — Por gastos de transportes, ya sea por medio de órdenes de pasaje y carga o por reintegro de gastos realizados por los mismos conceptos, los cuales en ningún caso serán superiores a los que hubiera afrontado el Estado en los siguientes casos:

a) Por traslado por asignación o cambio de destino, incluyendo familiares a cargo.

b) Por traslado por enfermedad. El agente y sus respectivos miembros de familia con derecho a pensión y los legalmente a su cargo a quienes corresponde asistencia médica por cuenta del Estado, que se encuentre enfermo y que a juicio del médico militar a quien corresponda su atención deba ser indefectiblemente trasladado a los fines de su asistencia médica a un lugar diferente al de su destino o residencia por no existir en el medio militar o civil donde actúe los servicios que el enfermo requiera para su segura y esmerada atención, recibe sin cargo una orden de transporte exclusivamente para pasajes y de acuerdo a lo que le corresponde hasta la localidad donde se lo traslade. Siempre que la duración del viaje y la dolencia que sufra el causante así lo aconsejen, dicha orden será de primera clase y con cama, aún tratándose de personal que, según lo indicado en el Anexo 21 le corresponda pasaje de segunda clase. En el caso de no contar con personal de sanidad para acompañante o tratándose de la enfermedad de los miembros de la familia del agente, se autoriza que el acompañante sea una familiar del enfermo. El pasaje para el viaje de ida será de la categoría en que se traslade al enfermo, pero para el viaje de regreso del acompañante, solamente se acordará a éste un pasaje de primera o segunda clase, según corresponda. En los casos de traslado de enfermos a establecimientos de enfermedades pulmonares, o altas de dichos establecimientos, se le otorga al agente enfermo dos pasajes de primera clase con cama, cualquiera que fuese su jerarquía.

Por fallecimiento, traslado de los restos del agente o familiares hasta el lugar de residencia. Se rán otorgadas las órdenes de transporte de personas y cargas necesarias, para que las familias del agente fallecido que se domicilien en el mismo lugar donde prestaba servicios, puedan trasladarse dentro de la República al punto donde deseen establecerse.

Si los deudos del personal fallecido desearan trasladar el cadáver a cualquier punto del territorio nacional las autoridades correspondientes les extenderán las órdenes de transportes que correspondan, y otra por tres pasajes de la categoría que corresponda al fallecido, como máximo, de ida y vuelta, para la comisión encargada de acompañar los restos, siendo por cuenta de la familia los restantes gastos inherentes al caso. Cuando el fallecimiento del agente se produzca en territorio extranjero, mientras estuviere prestando servicios al Estado, se acuerda igualmente las órdenes de transporte para la repatriación y traslado dentro del país, de los restos y de la familia del fallecido. En el caso de fallecer un miembro de la familia que se domicilie en el mismo lugar en que se halle prestando servicios el agente, éste tendrá derecho a la orden de transporte sin cargo para el traslado de los restos desde el punto en que ocurra el deceso hasta cualquier otro del territorio nacional. A tal efecto las autoridades respectivas otorgarán las órdenes correspondientes para el traslado de los restos y para dos pasajes a utilizar por las personas que los deudos civiles desearen, las que deberán solicitarse dentro de los nueve meses de producido.

Si dicho fallecimiento se produjera en territorio extranjero, los restos serán repatriados en la oportunidad de efectuar el agente civil su regreso definitivo al país.

d) Por radicación definitiva del personal jubilado, hasta el punto que eligiere dentro del país para establecer su residencia permanente. Este beneficio caduca a los 30 días de producida la efectividad de la jubilación.

e) Por traslado de vehículos de propiedad del agente. Los agentes propietarios de automóviles, aviones, motocicletas o lanchas a motor, para tener derecho a su transporte con orden oficial, cuando le corresponda, deben tenerlos inscriptos en el respectivo ministerio secretaría de Estado antes de haberse publicado la disposición que origina su traslado.

f) Por comisiones.

g) Por concurrencia a reuniones gremiales.

Art. 123. — Las órdenes de pasajes y de cargas se otorgan a los agentes por analogía con lo establecido para el personal militar, aplicando para ello la escala de equivalencias que figura en el Anexo 21.

Capítulo IV

Licencias

Art. 124. — El agente tiene derecho al goce de las licencias que se establecen a continuación, que serán concedidas por los motivos, en la forma, por los términos y con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1) — Ordinarias.
2) — Especiales.
3) — Extraordinarias.

Art. 125. — La licencia ordinaria se acuerda en todos los casos con goce total de sueldo; tiene por finalidad el descanso del agente y se concede cuando éste presta servicios permanentes y tiene una antigüedad mínima de seis meses en las Fuerzas Armadas.

Se acuerda anualmente, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se establezcan en cada Repartición, según los años de antigüedad en la Administración Pública que acredite el agente y su duración está regida por la escala siguiente:

1) Diez días hábiles cuando la antigüedad del agente no exceda de cinco años.
2) Quince días hábiles cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco años y no exceda de diez.
3) Veinte días hábiles cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez años y no exceda de veinte.
4) Treinta días hábiles cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte años.

Art. 126. — La duración de la licencia expresada en el Art. anterior, debe tomarse como absoluta y puede ser ampliada, previa autorización de la Dirección General del Personal, solamente cuando la naturaleza de las tareas que desempeña el agente exija un descanso mayor por razones psicofísicas.

Art. 127. — El personal afectado al servicio de rayos X, radioterapia y radiumterapia, además de la licencia que le corresponde conforme al art. 125 y que en ningún caso será menor de quince días continuos, gozará de una licencia de quince días continuos a otorgarse a los seis meses de la licencia ordinaria, salvo que el examen médico establecido en el Art. 166 aconseje una licencia de mayor duración.

Art. 128. — Al agente que preste servicios en lugares alejados o aislados, por haberse dispuesto su traslado o destino, no se le computará los días de viaje a los efectos de la licencia ordinaria, siempre que hiciere uso de ella fuera del lugar en que se le concede y en el punto donde haya sido originalmente nombrado.

Este deberá presentar al término de su licencia, ante la autoridad de quien depende, un certificado expedido por la autoridad militar y en caso contrario por la policía del lugar donde hizo uso de la licencia, que acredite su estada en ese punto por lo menos el 50 o|o de los días de duración de la licencia concedida.

Art. 129. — La licencia ordinaria es acumulable solamente a la del año anterior siempre que no se hubiere hecho uso de ésta por razones de servicio.

Se exceptúa de esta disposición al personal mencionado en el Art. 127 a quien obligatoriamente se le concederá y hará uso de la licencia dentro de los términos que se expresan en el mismo.

Art. 130. — El personal destacado en el extranjero, después de dos años de permanencia continuada en el mismo, puede acogerse a los beneficios indicados en los artículos 128 y 129, computándose como tiempo de duración del viaje, la vía de transporte más rápida.

Art. 131. — El agente puede solicitar el total o parte de la licencia ordinaria que le corresponde en cualquier fecha del año, siempre que hubieran transcurrido seis meses desde su anterior licencia anual, siendo privativo de la autoridad superior de la Dependencia acordar o denegar esta concesión.

Art. 132. — La licencia ordinaria es acordada por la autoridad superior de la Dependencia que considerará, al concederla, la oportunidad que resulte más conveniente.

Art. 133. — Mientras el agente se encuentra en uso de licencia ordinaria revistará en actividad y la duración de la misma no afecta su calificación.

Art. 134. — La licencia especial será acordada para la atención de la salud del agente, agrupándola según los motivos en:

1) Enfermedad común.
2) Enfermedad de tratamiento prolongado.
3) Enfermedad profesional o contraída en actos del servicio.
4) Gravidez.

Art. 135. — La licencia especial por enfermedad común incluye la incapacidad temporaria producida como consecuencia de accidentes sufridos fuera del servicio y por causas ajenas al mismo.

Se concede, cualquiera sea la antigüedad y situación del agente, por los términos y en las condiciones siguientes:

1) Hasta cuarenta y cinco días durante el año calendario en forma continua o discontinua con goce total de sueldo.
2) Cuando después de agotar la licencia establecida en el apartado anterior, el agente no puede reintegrarse al servicio, y la enfermedad no se encuentre comprendida dentro del tipo establecido en el Art. 138 se le concederá licencia hasta completar un año, sin goce de sueldo.

Art. 136. — La licencia especial por enfermedad común es acordada:

1) En los casos previstos en 1) del artículo anterior por la autoridad superior de la Dependencia donde el agente presta servicios, previa certificación del médico militar correspondiente y donde no exista éste, por un médico de organismos oficiales.
2) En los casos previstos en 2) del artículo anterior por la Dirección General del Personal, previo dictamen de la autoridad sanitaria correspondiente.

Art. 137. — El uso de licencia especial por enfermedad común involucra para el agente las siguientes situaciones:

1) En los casos previstos en 1) del artículo 135 revistará en actividad y su calificación de conducta sanitaria de la hoja de calificaciones serán sancionada a razón de 0,15 puntos por día que exceda de 15 el total de la licencia concedida.
2) En los casos previstos en 2) del artículo citado en el acápite anterior el agente revistirá en inactividad y por lo tanto afecta su calificación.

Art. 138. — La licencia por enfermedad de tratamiento prolongado se concede en los casos de una dolencia que por su naturaleza y evolución requiera un largo tratamiento que impida al agente cumplir con las obligaciones del servicio, o cuando se imponga el alejamiento del mismo por razones de profilaxis o seguridad.

Para la aplicación del concepto expuesto en el párrafo anterior se tendrán en cuenta las siguientes directivas:

1) **Enfermedades infecciosas crónicas:**
   Tipo a) que además de incapacitar al agente, son peligrosas por su contagiosidad. Ejemplos: tuberculosis, lepra, tracoma, etc.
   Tipo b) que sin incapacitar totalmente para el trabajo son contagiosas en un determinado período de su evolución. Ejemplo: lúes en período primario o secundario, paludismo agudo, etc.
   Tipo c) que sin ser contagiosas incapacitan al que la padece durante largos períodos. Ejemplos: brucelosis, leishmaniosis, abscesos de pulmón.
2) **Enfermedades infecciosas agudas:** En las cuales el tiempo de licencia se ajustará a las siguientes características del padecimiento:
   Tipo a) que el ciclo de la enfermedad exceda de los 45 días que se autorizan por el Art. 135.
   Tipo b) que siendo su ciclo menor de 45 días requiera una convalecencia prolongada.
   Tipo c) que habiendo cumplido el ciclo normal y un período de convalecencia se presentara una complicación.
3) **Enfermedades degenerativas:** Involutivas o evolutivas, agudas o crónicas de los órganos o de la nutrición que incapaciten al agente temporariamente o puedan incapacitarlo en forma definitiva, si en pleno episodio de agravación no se somete al reposo y tratamiento necesario. Ejemplo: enfermedades cardio-vasculares descompensadas, nefropatía, enfermedades de la sangre de evolución grave, úlceras gastrointestinales complicadas, litiasis infectada, diabetes complicadas, etc.
4) **Enfermedades progresivas o blastomatosas:** De tipo maligno o invasor o de tipo benigno cuando por su localización determinen graves trastornos orgánicos o funcionales y que requieren tratamiento quirúrgico o radioterápico prolongado.
5) **Traumatismo y|o sus secuelas:** Cualquiera fuera el agente del trauma, que por sus consecuencias, características, evolución o localización requieran más de 45 días para su curación.
6) **Enfermedades del sistema nervioso:** que puedan incluirse por su etiolo-

gía en los grupos precedentes, y además aquellas que son específicas de este sistema, sean funcionales u orgánicas, sistematizadas o no, y que determinen evidente incapacidad. Ejemplo: alienación mental en todas sus formas, estados de semialienación en aquellos casos en que por agravación del estado psicopático la permanencia en su puesto del agente pudiera determinar un mayor daño a su salud o una perturbación del servicio; en general toda afección orgánica del cerebro, cerebelo, tronco encefálico, nervios periféricos o meninges que se exteriorice por síntomas neuropsiquiátricos bien manifiestos.

7) **Enfermedades de los sentidos:** Crónicas o agudas, e invalidizantes. Ejemplo: Desprendimiento de retina con visión bultos; glaucoma; atrofia de la papila; vértigo de Meniere; amaurosis progresiva, etc.
8) Intervenciones quirúrgicas, aunque fueran benignas y que requieran por cualquier circunstancia ajena a la voluntad del agente una prolongada permanencia en cama, antes o después del acto operatorio, todo ello a juicio de la autoridad sanitaria y sobre la base del protocolo operatorio correspondiente.
9) **Malformaciones congénitas**, que por su naturaleza se evidencia clínicamente, en un período más o menos avanzado de la vida, después de varios años de latencia.
10) **Intoxicaciones agudas o crónicas:** endógenas o exógenas, que determinen incapacidad o requieran prolongada asistencia o aislamiento para su curación siempre que la internación o el aislamiento se cumpla rigurosamente.
11) Toda otra afección, que omitida en esta enumeración produzca a juicio de la autoridad sanitaria incapacidad para el trabajo transitoria o permanente, o suponga peligro para terceros.

La presunción diagnóstica suficientemente fundada de la existencia de una enfermedad contagiosa justificará el otorgamiento inmediato de la licencia hasta tanto se concrete en uno u otro sentido el diagnóstico, el que debe ratificarse o rectificarse en el menor tiempo posible.

Art. 139. — La licencia especial por enfermedad de tratamiento prolongado se acuerda a los agentes que prestan servicios permanentes, con una antigüedad mínima de seis meses en las Fuerzas Armadas y en las condiciones siguientes:

1) Hasta un total de dos años con goce de sueldo.
2) Cuando una vez agotada la licencia que se establece en el apartado anterior el agente no está en condiciones de reintegrarse al servicio se le concede un año más de licencia sin goce de sueldo.

Art. 140. — Reintegrado el agente a sus funciones después de haber hecho uso parcial de los períodos de licencia a que se refiere el Art. 139, durante el transcurso de los tres años siguientes podrá acordársele licencia con goce total de sueldo o sin sueldo según correspondiere, hasta completar los plazos establecidos en dicho artículo, para la atención de la misma u otra enfermedad de tratamiento prolongado.

Art. 141. — Durante el transcurso de los tres primeros años después de haber agotado la licencia a que se refiere el artículo 139, en forma conjunta o en la indicada en el artículo 140, el agente no tiene derecho a que se le conceda una nueva licencia por enfermedad de tratamiento prolongado.

Art. 142. — Si el agente afectado por enfermedad de tratamiento prolongado no tiene seis meses de antigüedad en las Fuerzas Armadas, se le acuerdan los beneficios del Art. 135 y vencido el plazo establecido en el mismo el agente es dado de baja si no puede reintegrarse al servicio.

Art. 143. — Para el personal que preste servicios transitorios, se aplica el mismo criterio expresado en el Art. 142 en el caso de tener menos de seis meses de antigüedad, pero, de tener una antigüedad superior a seis meses se le concede licencia con goce de sueldo hasta el término del ejercicio financiero para el cual fué nombrado.

Art. 144. — La licencia especial por enfermedad de tratamiento prolongado es acordada por la Dirección General del Personal previo dictamen de la autoridad sanitaria correspondiente.

Art. 145. — Mientras el agente se encuentre en uso de licencia especial por enfermedad de tratamiento prolongado revista en inactividad y por lo tanto dicha licencia afecta su calificación.

Art. 146. — La licencia especial por enfermedades profesionales contraídas en actos del servicio incluye la incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión del trabajo.

Se concede, cualquiera sea la antigüedad del agente por los términos y en las condiciones siguientes:

1) Hasta un año con goce de sueldo.
2) Si al vencimiento de la licencia del apartado anterior el agente no estuviere en condiciones de prestar servicios se prorrogará la misma hasta por un año más con goce de haberes, siempre que la autoridad sanitaria correspondiente considere que existen probabilidades de que el agente recobre su capacidad.
3) La licencia acumulada en 2) será prorrogable en iguales condiciones, por otro año, salvo que la incapacidad sea definitiva.

Cuando la autoridad sanitaria considere al término de las licencias de los apartados 1), 2) y 3), que el agente no tiene probabilidades de recobrar su capacidad para el trabajo o, cuando a juicio de la misma no puede reintegrarse al servicio al término de la licencia del apartado 3), será dado de baja por incapacidad originada en actos del servicio.

Art. 147. — La licencia especial por enfermedades contraídas en actos del servicio es acordada por la Dirección General del Personal, previo dictamen de la autoridad sanitaria respectiva.

Art. 148. — Mientras el agente se encuentre en uso de la licencia por enfermedad contraída en actos del servicio revistará en actividad y la duración de la misma no afectará su calificación.

Art. 149. — En los casos de licencia acordada por aplicación de los Artículos 138 y 146 el agente no podrá reintegrarse a sus funciones hasta tanto la respectiva autoridad sanitaria le otorgue el certificado de alta, pero la licencia concedida queda automáticamente cancelada en el momento en que la misma autoridad verifique el restablecimiento del agente.

La misma autoridad sanitaria podrá aconsejar que antes de reanudar sus tareas habituales se le asigne al agente durante un lapso determinado, tareas adecuadas para su restablecimiento o que las mismas se desenvuelvan en un lugar propicio.

Art. 150. — En los casos de licencia acordada por aplicación de los Artículos 138 y 146 el agente está obligado a seguir el tratamiento que ordene el servicio sanitario correspondiente y someterse a la vigilancia de éste; la inobservancia comprobada de lo expresado anteriormente, por parte del agente, involucra automáticamente la suspensión de la licencia concedida a la consideración de nuevos beneficios, sin perjuicio de lo que determina el Art. 83 (k) del Estatuto.

Art. 151. — La licencia especial por gravidez se acuerda a las agentes que prestan servicios permanentes cualquiera sea su antigüedad, con goce total de sueldo por el término de 12 semanas, en dos períodos de ser posible iguales, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será menor de seis semanas y de acuerdo con las siguientes normas:

1) La licencia no utilizada en el prepartum se puede acumular en el post-partum, hasta completar las doce semanas.
2) Cuando la fecha del parto se retrasa, habiéndose utilizado el período de licencia que se concede en el pre-partum, la correspondiente al post-partum nunca será inferior a seis semanas y el exceso de días sobre las doce semanas que correspondan, se considerarán comprendidas dentro de lo que establece el Art. 135.
3) En los casos de parto distócico o complicaciones que sobrevengan en relación directa con el mismo, se incluirá a las enfermas como si se trataran de enfermedades de tratamiento prolongado.

Si la agente presta servicios como transitorio, la licencia se encuadrará dentro de los beneficios del Art. 135.

Art. 152. — La licencia especial por gravidez será acordada por la autoridad superior de la Dependencia donde la agente presta servicios, previa la certificación médica correspondiente, haciéndose las comunicaciones pertinentes a la Dirección General del Personal.

Art. 153 — Mientras la agente se encuentra en uso de licencia especial por gravidez, revistará en actividad y la duración de la misma no afecta su calificación.

Art. 154. — La licencia extraordinaria tiene por finalidad la atención de asuntos personales, de familia o los de otra naturaleza no incluídos en las clasificaciones precedentes, que se establecen a continuación y se conceden por los motivos, por los términos y con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1) Por enfermedad de familiares.
2) Por razones de familia.
3) Por razones particulares.
4) Por estudios en el país o en el extranjero.
5) Por actividades intelectuales, técnicas, culturales, artísticas, deportivas, etc.
6) Por asuntos gremiales.
7) Por servicio militar.
8) Por convocatoria.

Art. 155. — La licencia extraordinaria por enfermedad de familiares se acuerda al agente que presta servicios permanentes, con goce total de sueldo, cualquiera sea su antigüedad. El término de esta licencia no puede exceder de 45 días en el año calendario cuando sea necesario que el agente se consagre a la atención de un ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano enfermo, siempre que se compruebe por el servicio sanitario y social la enfermedad del familiar y que no exista otro que pueda reemplazarlo.

Esta licencia se concede en períodos no mayores de diez días por la autoridad superior de la Dependencia.

Durante esta licencia el agente revistará en actividad y se afectará la calificación asistencia y puntualidad a razón de 0,20 de punto por día.

Art. 156 — La licencia extraordinaria por razones de familia se acuerda con goce total de sueldo cualquiera sea la antigüedad del agente, por los motivos y términos que se expresan a continuación:

1) — Por matrimonio del agente, doce días hábiles.
2) — Por nacimiento o matrimonio de hijos, dos días hábiles.
3) — Por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, seis días hábiles.
4) — Por fallecimiento de hermanos, abuelos, y nietos, dos días hábiles.
5) — Por fallecimiento de parientes de tercer grado, directo, colateral o por afinidad, un día hábil.

Esta licencia es concedida por la autoridad superior de la Dependencia que comprobará la causa que la motiva. Durante la licencia el agente revistará en actividad y no afecta su calificación.

Art. 157 — La licencia extraordinaria por razones particulares se acuerda por los términos que más adelante se indican, sin goce de sueldo, cuando el agente que presta servicios permanentes la requiera, y siempre que no se opongan necesidades del servicio en cuyo caso no se dará trámite al pedido.

1) — Un mes, por año cumplido de antigüedad en las Fuerzas Armadas, siendo acumulable solamente una vez consecutiva.
2) — El agente que durante los cinco o diez años anteriores al tiempo en que solicita la licencia no hizo uso de la indicada en 1), puede solicitar seis meses de licencia o doce meses respectivamente. En este último caso, los dos meses finales serán con goce de haberes.

Estas licencias son acordadas por la Dirección General del Personal. El agente revistará en inactividad y por lo tanto afecta el tiempo de actividad.

Art. 158 — Las licencias extraordinarias por estudios en el país o en el extranjero serán concedidas en la forma, por los términos y con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1) — Para examen a rendir por los agentes que cursen estudios en el país, hasta veintiún días por año calendario con goce total de sueldo, fraccionables en períodos convenientes.

Esta licencia, para lo cual no se requiere antigüedad, la concede la autoridad superior de la Dependencia debiendo el agente justificar posteriormente, con un certificado oficial, su concurrencia al examen.

Durante la licencia el agente revista en actividad y no se afecta su calificación.

2) — En caso de estudios en el extranjero, el término y condiciones de la licencia serán fijados en cada caso por el respectivo ministro secretario de Estado, previo informe de la Dirección General del Personal.

Art. 159 — La licencia extraordinaria por actividades intelectuales, técnicas, culturales, artísticas, deportivas, etc., es otorgada en cada caso, por el ministro secretario de Estado, previo informe de la Dirección General del Personal.

Al conceder la misma se fijará el término y condiciones.

Art. 160 — La licencia extraordinaria por asuntos gremiales se concede a los delegados obreros que tienen representación en entidades gremiales.

Para conceder esta licencia debe mediar un pedido oficial de la entidad gremial, fijando sucintamente el objetivo de la reunión y se conceden en la siguiente forma:

1) — Hasta un día hábil con goce total de sueldo para la concurrencia a reuniones gremiales en entidades locales.

Esta licencia es concedida por la autoridad superior de la Dependencia; el agente revista en actividad y no afecta la calificación.

2) — Para la concurrencia a reuniones gremiales de carácter general o extraordinario, los pedidos de licencia son resueltos por el ministro secretario de Estado que fija, al concederlos los términos y condiciones de la licencia.

Art. 161. — La licencia extraordinaria por servicio militar se acuerda con el 50 o/o del sueldo cuando el agente presta servicios permanentes y tenga un año de antigüedad en las Fuerzas Armadas.

Art. 162 — La licencia extraordinaria por convocatoria de reservistas se acuerda con el sueldo que establece el Art. 115 al agente que presta servicios permanentes, cualquiera sea su antigüedad.

Art. 163 — Las licencias extraordinarias por servicio militar o convocatoria referida en los artículos 161 y 162 se conceden desde la fecha fijada para la incorporación hasta 48 horas después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento, en los casos en que el agente hubiera sido declarado inepto o fuera exceptuado, y hasta 30 días después de la baja si se hubiera cumplido el período para el cual fué convocado y éste fuera mayor de seis meses.

El agente interesado debe solicitar esta licencia por escrito ante la Dependencia donde presta servicios con una anticipación no menor de 8 días a la fecha que se la ha fijado para incorporarse, presentando su libreta de enrolamiento y la orden de incorporación. La Dependencia elevará a la Dirección General del Personal la solicitud informando haber constatado el destino y día donde debe presentarse el causante y el carácter de la incorporación, procediendo a devolver en el acto los citados documentos al interesado.

Estas licencias son concedidas por la Dirección General del Personal. Durante las mismas, el agente revista en actividad y no se afecta la calificación.

Art. 164 — El agente que en uso de licencia desee ausentarse al extranjero debe solicitarlo por escrito ante la Dependencia donde preste servicios.

La autorización correspondiente es dada por la Dirección General del Personal para los países limítrofes y por el ministro secretario de Estado en todos los demás casos.

CAPITULO V

Asistencia sanitaria

Art. 165 — En caso de enfermedad profesional contraída en actos del servicio o incapacidad temporaria sobrevenida en actos del servicio o por ellos, el personal tiene derecho a asistencia médica gratuita que estará a cargo del servi-

cio sanitario, incluyendo los elementos terapéuticos necesarios.

Art. 166 — El personal afectado a rayos X, radioterapia y radiumterapia, debe ser sometido a revisación médica con anterioridad a la licencia que se le acuerda por el Art. 127 a los efectos de comprobar su estado físico y someterlo durante la licencia a un tratamiento especial si fuera necesario.

CAPITULO VI

Deberes cívicos

Art. 167 — El agente, cualquiera sea su categoría, debe ajustar su procedimiento en lo relativo a participación en política a lo que se establece seguidamente:

1) — Debe conservar durante las contiendas políticas la circunspección necesaria para garantizar la imparcialidad de los servicios públicos que atienda. En caso que se haga notar por su conducta impropia incurrirá en falta, la cual será reprimida según su gravedad.

2) — Debe abstenerse de hacer propaganda política dentro de sus respectivas oficinas.

3) — Debe presentar su libreta cívica, a la respectiva oficina de personal el primer día hábil siguiente al de la elección a los fines de dejar constancia de la emisión del voto.

Cuando no lo hubiera emitido por estar comprendido en disposiciones de la respectiva ley electoral, presentará testimonio de autoridad competente.

4) — Debe intervenir en su carácter de elector en las elecciones nacionales, provinciales o municipales que se realicen en su distrito electoral.

Los superiores acordarán facilidades a los agentes para el ejercicio de sus derechos cívicos.

5) — Cuando el agente no pueda emitir su voto por habérsele comisionado a un lugar alejado del asiento de sus funciones, el Organismo respectivo pondrá en conocimiento de la Secretaría electoral que corresponda, las razones que impiden al agente emitir su voto; además dejará constancia de ello en la página "anotaciones generales" de su libreta de enrolamiento empleando una sola línea.

CAPITULO VII

Agremiación

Art. 168 — El agente puede afiliarse a las entidades sindicales que agrupen a los agentes civiles al servicio del Estado.

Art. 169 — El agente no puede mantener su afiliación en aquellas asociaciones sindicales que, como consecuencia de sus actividades, hayan sido declaradas ilegales.

Art. 170 — El agente puede aceptar las designaciones y representaciones sindicales que le confieran las entidades a que se refiere el Art. 168, siempre que el ejercicio de las mismas sea compatible con las funciones de su empleo en la Administración Pública.

Art. 171 — De verificarse las circunstancias indicadas en el Art. 170, el agente está obligado a comunicarlo por escrito y por vía jerárquica a la Superioridad dentro de las 48 horas de haberse producido la designación, la que podrá ser reconocida o denegada a partir del momento en que se tenga la comunicación oficial de la entidad sindical.

Art. 172 — Es permitido dentro de cada dependencia (Dirección General, Jefatura, Taller, etc.), la actuación de uno o más agentes como delegados o representantes de las entidades sindicales referidas en el Art. 168, siempre que:

1) — Se les haya otorgado la representación legal por parte del personal de su Organismo respectivo, y ésta haya sido aprobada por la asociación sindical correspondiente.

2) — Actúen con fines lícitos y de interés colectivo.

3) — Cumplan con las normas y disposiciones dictadas en el presente Reglamento.

Art. 173 — Las actividades a desarrollar por los agentes en su carácter de representantes sindicales en el ambiente de la Dependencia, serán las que a continuación se indican:

1) — Promover la divulgación y el conocimiento de las leyes, decretos, estatutos, reglamentos y normas que sean atinentes a los servidores del Estado.

2) — Verificar la aplicación práctica de las mismas, a fin de recoger impresiones, observaciones y sugerencias útiles que puedan ser puestas en conocimiento de los organismos que las promulgaron.

3) — Estimular las iniciativas tendientes a la elevación moral, física y profesional de los agentes, promoviendo la creación o el incremento de círculos de cultura, bibliotecas y de toda otra actividad tendiente a dicho fin.

4) — Cooperar con los organismos mutualistas y de ayuda social a fin de fomentar el perfeccionamiento de la respectiva actividad en beneficio de sus afiliados.

5) — Participar, cuando sea requerido, en el estudio de nuevas normas y condiciones para el personal de la Dependencia.

Art. 174 — Normalmente las actividades del agente a que se refiere el Art. 173, serán desarrolladas fuera del horario de trabajo.

Art. 175 — Cualquier reunión que, por excepción, se considere necesario efectuar para los fines indicados en el Art. 173 en el local de la Dependencia, se efectuará fuera del horario de trabajo y previo consentimiento de la autoridad superior de la Dependencia.

Art. 176 — Está terminantemente prohibido al personal todo acto de propaganda oral o escrita de índole gremial dentro de los talleres y locales de trabajo.

Art. 177 — Los representantes sindicales quedan autorizados, previo conocimiento de la Superioridad, a colocar en los lugares que se indiquen al efecto (relojes-control, chaperos, ficheros, etc.), volantes con informaciones de carácter gremial, los que podrán ser retirados por el personal al finalizar su horario de trabajo.

Art. 178 — La elevación a la Superioridad de los asuntos o peticiones de índole sindical a que se refiere el Art. 173, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1) — La elevación de referencia se hará en primera instancia y por escrito a la autoridad superior de la Dependencia donde presta servicios el agente delegado.

2) — La autoridad superior de la Dependencia podrá si está dentro de sus atribuciones, resolver el asunto, dando conocimiento de lo resuelto a la Dirección General del Personal y a la entidad sindical regional.

Cuando se trate de peticiones que escapen a las atribuciones del Jefe de la Dependencia, éste lo comunicará a la entidad sindical regional y ésta, por intermedio de su entidad central, presentará el pedido a consideración de la Dirección General del Personal.

Art. 179 — Cuando por la índole del asunto a resolver se estime que la solución interesa por igual al personal civil de los ministerios militares, el asunto será tratado por la Comisión de Coordinación del régimen para el personal civil de las Fuerzas Armadas, cuya resolución conjunta considerada por los respectivos ministros secretarios de Estado, será definitiva.

Art. 180 — La tramitación de cualquier gestión no autoriza — en ningún caso — mientras ésta se resuelva, a suspender el cumplimiento de órdenes o actividades del servicio.

Art. 181 — Los reclamos de carácter individual deben formularse por el interesado de acuerdo con lo que determina al respecto el presente Reglamento.

Art. 182 — Cuando las asociaciones sindicales lo soliciten y siempre que los afiliados prestaran previamente su conformidad, puede procederse a retener de sus haberes el importe de las cuotas de contribución.

Art. 183 — Cuando los delegados de las asociaciones sindicales a que se refiere el Art. 168 deban ocuparse de misiones gremiales, gozarán de los beneficios determinados en el Art. 160.

Art. 184 — Sin perjuicio de las sanciones establecidas por el Código Penal y por la Ley que reprime los delitos contra la seguridad del Estado, el agente responsable de actividades o manifestaciones que, bajo pretexto de una reivindicación de derechos supuestos o reales, altere el orden y la disciplina, se hace pasible de las sanciones expulsivas establecidas por el Título V del Estatuto.

CAPITULO VIII

Cambio de Carrera y Clase

Art. 185 — El cambio de Carrera y de Clase tiene lugar cuando un agente que presta servicios permanentes o transitorios y reúne los requisitos exigidos en los Capítulos III y IV del Título II, pasa a ocupar una vacante producida en una Carrera o Clase de mayor importancia a la que el agente pertenecía.

Art. 186 — El cambio del agente de una clase a otra no puede efectuarse si el mismo ha cumplido 20 años de servicios en la Administración Pública. Para optar a ello, debe haber obtenido promedio general de 7 puntos en los dos años precedentes.

Un mismo agente no puede cambiar de clase, hasta después de transcurrido un año de un movimiento análogo.

Art. 187 — Se exceptúa de la condición referente a años de servicios, especificada en el Art. 186, a los agentes que pasen a una clase donde se haya incorporado una especialidad que tenga afinidad con la propia.

Art. 188 — Los cambios de carrera y clase son efectuados:

1) — Por la misma autoridad que otorga el nombramiento, en el caso de pase a una carrera o clase de mayor importancia.

2) — Por la autoridad que otorgó el nombramiento original o dispuso el último pase de carrera del agente, en el caso de cambio a una carrera de menor importancia.

Art. 189 — El pasaje de carrera y de clase, excepto a la Civil Superior, se efectúa con carácter condicional, por el término de seis meses. Cumplido este plazo el agente queda confirmado automáticamente en su puesto si en el desempeño de sus nuevas funciones hubiera acreditado la idoneidad necesaria para continuar ejerciéndolas. Si tal requisito no hubiera sido satisfecho a juicio de la Dependencia respectiva, el agente volverá a la situación que tenía en el momento del cambio de carrera o clase.

En este último caso, la Dirección General del Personal arbitrará los medios necesarios para que el cambio se haga efectivo.

Art. 190 — Se pueden producir cuatro tipos de cambios:

1) — Entre carreras y clases remuneradas a sueldo mensual.

2) — Entre clases y subclases de la carrera personal obrero.

3) — De la carrera personal obrero a una carrera y clase remunerada a sueldo mensual.

4) — De una carrera y clase remunerada a sueldo mensual, a la carrera personal obrero.

Art. 191 — En el caso de cambios entre carreras y clases remuneradas a sueldo mensual — Art. 190, 1) — el pase se efectúa:

1) — En la categoría mínima de aquella a la cual pasa, si ella estuviera remunerada con retribución superior a la que percibe el agente.

2) — En los casos que la categoría del agente fuera igual o superior a la mínima de la clase a la cual pasa, el cambio se efectúa en la misma categoría del agente, o en la inmediata superior si no existe esa categoría en la nueva clase.

Art. 192 — Se exceptúa de lo dispuesto en el Art. 191 — 2), al agente que habiendo ingresado en una carrera y clase cuyo sueldo mínimo es superior al mínimo de la clase a la que aspira, no tiene cinco años de antigüedad, en cuyo caso su nueva situación es dada por analogía con lo que establece el Art. 21 del Estatuto.

Art. 193 — Los cambios de agentes entre clases y subclases de la carrera obrero — Art. 190, 2) — se efectúan cuando necesidades del servicio lo requieren cubriéndose los puestos mediante pruebas de competencia. A éstas pueden presentarse únicamente aquellos operarios que tengan una calificación mínima de 7 puntos en los dos últimos años.

El personal ingresa en la nueva subclase percibiendo un aumento de jornal igual a la diferencia que existe entre los jornales mínimos de la subclase a la que pertenecía y aquella a la que pasa.

Art. 194 — Los agentes de las clases VI y VII de la carrera personal obrero antes de cumplir los 18 años, deben aprobar un examen de competencia en la especialidad que hayan adquirido, sin lo cual su pasaje a las clases superiores de la misma carrera no puede efectuarse y en consecuencia cesan en sus funciones por aplicación del Art. 89, b) — del Estatuto.

Aprobado el examen precitado, se les asignará el jornal hora que corresponde en cada caso, según su capacidad.

Art. 195 — En los casos de cambios de la carrera personal obrero a una carrera y clase remunerada a sueldo mensual — Art. 190, 3) — se asignará la categoría que resulte de dividir los puntos obtenidos en su carrera anterior por el módulo de la nueva clase, pero, en ningún caso la categoría mensualizada que se le asigne puede ser superior en su monto, a la que percibía como operario, salvo que, por no existir categoría equivalente, se lo deba colocar en la inmediata superior o en la mínima de la nueva clase.

Art. 196 — El cambio del personal remunerado a sueldo mensual a la carrera obrero — Art. 190, 4) — se efectúa asignando directamente al agente el jornal hora que corresponde a su capacidad.

Art. 197 — En los casos que por aplicación del Art. 93, 2) sea necesario efectuar el cambio de un agente a una carrera y clase menos remunerada, su nueva situación será dada siguiendo las normas precedentes según corresponda.

En el caso que la categoría que le corresponda supere el máximo de la clase donde pasa, se le asignará esta última retribución.

Art. 198 — En los cambios de carrera y clase el agente acreditará en la nueva situación los puntos en la siguiente forma:

1) — Si el agente pasa con sueldo mayor, no acreditará puntos.

2) — Si pasa con sueldo igual o menor se le acreditará el número de puntos que resulta de multiplicar el puntaje acreditado en la fecha del pase, por la relación del nuevo módulo y el anterior.

Los agentes que en el momento del pase se encuentren en la categoría máxima de su clase y que con motivo del resultado de la operación citada precedentemente le correspondiera una cantidad de puntos superior al módulo de la nueva clase, acreditará en la nueva situación solamente un módulo, que se hará efectivo en oportunidad de los ascensos.

3) — Si como resultado de la operación a que se refiere el Art. 195, correspondiera una categoría superior a la que percibirá el agente, éste se iniciará en la carrera con los puntos equivalentes al módulo de la clase a la que pasa, que se hará efectivo en la oportunidad establecida para los ascensos.

Art. 199 — Cuando se efectúen cambios de carrera y de clase, éstos se harán al día primero del mes.

Art. 200 — En todo cambio de carrera y de clase, se confeccionará la comunicación de modificaciones del Registro del Personal Civil de la Administración Pública.

CAPITULO IX

Ascensos

Art. 201 — El ascenso es el pasaje del agente de una categoría a la inmediata superior de su respectiva carrera y clase y se produce cuando hubiera alcanzado en sus calificaciones anuales el módulo exacto fijado para su clase, teniendo efectividad los derechos emergentes, una vez dictado el correspondiente pronunciamiento administrativo.

Art. 202 — El agente que resulte aplazado en la "Calificación" es postergado en el ascenso aunque con los puntos obtenidos, que siempre son acumulativos, alcance el módulo de su clase.

Art. 203 — Se exceptúa del requisito establecido en el Art. 201 a los agentes de la carrera Personal Civil Superior, cuya promoción será propuesta por el ministro secretario de Estado respectivo.

Art. 204 — Las calificaciones anuales son impuestas en hojas de calificaciones de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Título VI.

Art. 205 — El módulo se determina multiplicando la calificación máxima anual (10) que puede tener el agente, por el número necesario de años como

mínimo (20) para llegar a la categoría máxima de la escala de retribuciones correspondiente a su carrera y clase. Este producto (200) se divide por el total de pasos o promociones que comprende la clase respectiva.

Art. 206 — En el caso de que el agente reuna mayor cantidad de puntos que el exigido por el módulo, la diferencia entre los puntos obtenidos y éste le será acreditada en su nueva categoría para que concurra con la nueva calificación a la obtención del módulo siguiente:

Art. 207 — El agente que obtenga el módulo establecido para su clase, es automática e indefectiblemente ascendido a la categoría inmediata superior dentro de la respectiva escala de retribuciones, mediante pronunciamiento administrativo emanado de la autoridad que determina el Art. 58, excepto el agente comprendido en el Art. 202.

Art. 208 — Los ascensos se efectúan únicamente el día 1º de enero de cada año. A tal fin la Dirección General del Personal adoptará las medidas que correspondan para que los ascensos se den a conocer en forma simultánea.

Art. 209 — El personal de la carrera Oficinista Clase IV, Maestranza y Servicios Clase VII y Obrero Clases VI y VII, es ascendido anualmente si tiene un año de antigüedad en su categoría y haya obtenido en este lapso, como mínimo, 7 puntos en la calificación. Estos puntos no son acumulativos y sirven únicamente para tener derecho a la promoción anual.

Art. 210 — Los ascensos del personal de las carreras Oficinistas Clase IV. Maestranza y Servicios Clase VII y Obrero Clases VI y VII se dictan en la misma época fijada para los ascensos generales excepto cuando el agente civil cumpla los 18 años de edad, en cuya oportunidad son incorporados a la clase que corresponda el día 1º del mes siguiente al de la fecha de cumplida la edad citada, previa aprobación del examen establecido para la especialidad a la cual se incorpora.

Art. 211 — El personal, mientras reviste en el carácter condicional, puede ascender si hubiese satisfecho con los puntos acreditados al cierre de la calificación anual, el módulo de la nueva clase en la cual revista.

Art. 212 — Producido el ascenso del agente las reparticiones confeccionarán y remitirán la planilla "Comunicación de modificaciones" del Registro del Personal Civil de la Administración Pública.

CAPITULO X

Reclamos

Art. 213 — Con carácter individual el agente podrá solicitar por escrito a la autoridad superior de la Dependencia donde presta servicios, se deje sin efecto el procedimiento o decisión que lo perjudique y no lo comprenda o se le acuerde lo que legítimamente le corresponde, cuando considere:

1) — Que el decreto, resolución, disposición o acto de carácter administrativo que se le aplica no le comprende.
2) — Que es acreedor a que se le declare comprendido en un derecho o beneficio establecido por una prescripción legal o reglamentaria.
3) — Que la sanción administrativa que se le ha impuesto es injustificada o excesiva, con relación a la falta cometida.

Art. 214 — La presentación de un reclamo, no dispensa en ningún caso de la obediencia ni suspende el cumplimiento de una orden del servicio.

Art. 215 — Queda prohibido presentar reclamos colectivos, excepto los casos en que se trate de peticiones gremiales.

Art. 216 — El reclamo puede ser formulado solamente después de tener conocimiento oficial de la decisión superior, y debe presentarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a tal conocimiento, llenando los siguientes requisitos:

1) — Ser dirigido por escrito, en papel común cuando se trate de personal en servicio, a la autoridad superior de la Dependencia donde el agente presta servicios.
2) — Ser formulado explícitamente en términos respetuosos que no afecten en lo más mínimo la autoridad o dignidad personal de los que intervengan en la tramitación o hayan afectado con su decisión el presunto derecho del agente o que sean llamados a resolverlo.
3) — Ser fundados en los hechos que se expresan, en el derecho que se alegue o en razones de equidad; sin comparaciones que no tengan el carácter de una denuncia formal.
4) — Hacer constar si anteriormente se ha formulado igual reclamo, mencionando el expediente, antecedentes, y resolución final recaída e instancia que lo resolvió.
5) — Ser presentado, dentro del término citado, al superior inmediato de quien depende el agente y por cuya vía llegará a poder de la autoridad superior de la Dependencia.

Art. 217. — La autoridad superior de la Dependencia que debe decidir sobre un reclamo, puede solicitar los informes que considere necesarios para la justa resolución del mismo, resolviéndolo si es de su atribución o elevándolo a la Superioridad cuando lo considere justo y encuadrado además, dentro de las prescripciones reglamentarias o legales, con los fundamentos que considere oportunos.

Art. 218. — Si el reclamo fuera resuelto desfavorablemente por la autoridad superior de la Dependencia, el agente, dentro del término de cinco días hábiles de tener conocimiento oficial de lo resuelto, puede dirigirse al mismo superior que dictó la resolución, solicitando sea elevado a consideración de la Dirección General del Personal. A esta reconsideración se agregará el expediente inicial y todos los antecedentes que existieran al ser elevada a la mencionada Dirección General.

Art. 219. — La Dirección General del Personal examinará las actuaciones que se han producido por el reclamo y ratificará o rectificará la propuesta o decisión de la Dependencia, devolviéndola a ésta para su conocimiento y entenado del interesado.

Art. 220. — Tanto el agente como la Dependencia pueden pedir reconsideración de la resolución de la Dirección General del Personal. Por vía de ésta, el caso será presentado a examen de la Comisión de Coordinación del régimen para el personal civil de las Fuerzas Armadas, cuando se estimen que intervengan cuestiones de principios comunes al personal civil de los ministerios militares. En estos casos la decisión de la mencionada Comisión, aprobada por el respectivo ministro secretario de Estado, es inapelable.

Si el reclamo planteado escapa al principio mencionado en el párrafo anterior, la Dirección General del Personal lo elevará directamente al ministro secretario de Estado respectivo para su decisión definitiva e inapelable.

Art. 221. — Los reclamos por sanciones disciplinarias correctivas son apelables únicamente ante la autoridad superior de la Dependencia o ante la autoridad superior a ésta, si impuso la sanción.

Art. 222. — En cualquiera de las instancias establecidas, la resolución que recaiga en un reclamo debe ser notificada al interesado.

Art. 223. — Cuando se compruebe que un reclamo es infundado o evidentemente malicioso o, si rechazado en términos que no admiten dudas se apela a otra instancia, el agente que lo motiva se hace pasible de una sanción disciplinaria, considerándose faltas muy graves las que derivan de denuncias infundadas.

Art. 224. — Los ministros secretarios de Estado pueden establecer dentro de su organización general instancias intermedias entre las fijadas en este reglamento.

CAPITULO XI

Jubilación

Art. 225. — El personal tiene derecho de acogerse a los beneficios que acuerdan las leyes de la materia y su reglamentación.

Al efecto, al cumplir 10 años de antigüedad en el ministerio debe solicitar la certificación de sus servicios siguiendo la vía jerárquica correspondiente, para ser agregada en el legajo personal respectivo que se encuentra en la Dirección General del Personal. Esta Dependencia las actualizará cada cinco años y procederá a efectuar y gestionar —en su caso— los reconocimientos de servicios prestados con distintos nombres por errores de revista, rectificación de nombres, etc., y dispondrá la entrega de las mismas a los interesados o sus derecho habientes, en oportunidad que ellos las soliciten para gestionar algún beneficio.

Estas certificaciones deben ser extendidas en los formularios aprobados en el Decreto 19.300|948, cuyos modelos e instrucciones para su confección figuran en el apéndice 1 de este Reglamento.

Los reconocimientos de servicios aludidos precedentemente deberán ser efectuados por la autoridad que dispone el nombramiento del agente, excepto para el personal de la carrera obrero que será efectuado por el Director General del Personal.

Asimismo, los interesados, al ingresar en las Fuerzas Armadas deberán gestionar ante sus respectivos ex-empleadores la certificación de todos los servicios nacionales, provinciales, comunales y particulares que hubieran prestado y que se encuentren comprendidos en el régimen de reciprocidad del Instituto de Previsión Social; gestionar la computabilidad de los mismos ante la sección respectiva del precitado Instituto y presentar el certificado correspondiente ante sus Jefes inmediatos con el mismo objeto y destino.

Este documento es suficiente para el reconocimiento de los servicios a los efectos indicados en el Art. 77.

TITULO V

Disciplina

Art. 226. — El régimen disciplinario de los agentes se establece en general sobre la base de los deberes y atribuciones relativos de los superiores y de los subalternos.

Art. 227. — Los deberes y atribuciones disciplinarios de los superiores son:

1) El ejercicio de la autoridad sobre los agentes a sus órdenes a los cuales darán las instrucciones del servicio necesarias vigilando su cumplimiento y el desempeño de sus tareas y son responsables del cumplimiento de las disposiciones vigentes.
2) La responsabilidad por la demora en el despacho de todos los asuntos que le incumben. En caso de duda sobre la naturaleza de un informe a producir, del trámite a dar o diligenciamiento de un asunto deben consultar con su superior inmediato a fin de evitar demoras.
3) El mantenimiento de la disciplina de los agentes a sus órdenes; cuando éstos incurran en una falta procederán a observarla o reprimirla si está dentro de sus atribuciones. Si la gravedad de la falta escapa a sus facultades disciplinarias, para que tengan una sanción inmediata pondrán el hecho en conocimiento de su superior.
4) Observar el comportamiento disciplinario y técnico del personal a sus órdenes a fin de estar en condiciones de informar con fundamentos reales acerca de sus condiciones las cuales inciden en la confección de la hoja de calificaciones.
5) Disponer las medidas necesarias para que los agentes a sus órdenes conozcan además de sus tareas normales, el trabajo propio del conjunto de la oficina.
6) El agente de la misma carrera y especialidad de mayor categoría y dentro de la misma, el de mayor antigüedad, es el reemplazante del jefe o encargado, en caso de ausencia de éstos.

Art. 228. — Son deberes disciplinarios de los subordinados y en general de todo agente:

1) Permanecer en su puesto hasta que hayan terminado las tareas del día y hasta que el superior de quien depende autorice el fin de las mismas.
2) Permanecer en su puesto, cuando lo exijan necesidades del servicio, fuera del horario habitual y desempeñar cualquier cargo, función o tarea compatible con la preparación general e idoneidad que debe suponérsele.
3) No abandonar su lugar de trabajo sin previa autorización del superior, salvo causas circunstanciales.
4) Cumplir el horario normal que fije la Repartición.
5) Los agentes afectados a la construcción, conservación, e inspección de obras así como el personal de talleres, fábricas, depósitos, usinas, etc., cumplirán el horario fijado para el personal de la dependencia en la cual presta servicios.
6) Los agentes con categoría de Oficial 7º o superior deben cumplir horario discontinuo con un mínimo de 7 horas diarias de labor.
7) El personal de maestranza y servicios debe cumplir la jornada de trabajo que establece la Ley 11.544, pero cuando necesidades del servicio lo requieran, están obligados a trabajar fuera de las horas normales de labor, o sábados, feriados y domingos, de acuerdo con las excepciones de la Ley 4.661 y la 11.544.
8) El saludo es obligatorio entre todo el personal, debiendo iniciarlo el subalterno y contestarlo el superior.
   Cuando un superior hable a un empleado u obrero, éste permanecerá de pie en actitud correcta.
9) El agente no puede recibir visitas ni distraer su tiempo en tareas ajenas a su función.
10) Es obligación del agente afectado por indisposición o enfermedad llevar a conocimiento de la Dependencia donde presta servicios, por el medio más rápido y en especial en forma telefónica, telegráfica o verbal, tal circunstancia; especificando si requiere asistencia médica a domicilio o si concurrirá personalmente al respectivo servicio sanitario, justificándose la primera circunstancia únicamente cuando la enfermedad obligue a guardar cama.
   Las comunicaciones a que se refiere el párrafo anterior se efectuarán dentro de la primera hora de iniciado el horario de la Dependencia, prolongándose el plazo precitado hasta un máximo de tres horas cuando los medios de comunicación sean deficientes.

Art. 229.—Toda transgresión imputable al agente, a los deberes impuestos por las necesidades y el régimen del servicio y a las órdenes de los superiores, da lugar a la responsabilidad administrativa, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de las penalidades establecidas en los Arts. 85 y 86 del Estatuto, con independencia de las sanciones penales o acciones civiles a que hubiera lugar y de lo prescripto en los Capítulos V y VI de la Ley 12.961.

Art. 230. — La sanción disciplinaria reviste, en principio, carácter de correctiva, procurando la mejora o enmienda del agente; sólo en casos de probada y manifiesta imposibilidad de obtener su corrección o en atención a la gravedad de la falta cometida, se le aplica una sanción expulsiva.

Para ello, antes de sancionarse una falta de carácter administrativo, debe seguirse el siguiente procedimiento:

1) Comprobación de la falta.
2) Instrucción de una información o sumario cuando corresponde.
3) Calificación de la falta con respecto a los antecedentes y méritos del agente.

Art. 231. — Cuando la responsabilidad administrativa no requiera la formación de actuaciones escritas, debe ser reprimida sin otra formalidad que la comunicación inmediata por escrito al causante.

Art. 232. — Cuando se trate de formación de actuaciones escritas la sanción es el resultado de las mismas, correspondiendo su resolución a la autoridad superior de la Dependencia cuando se trate de sanciones correctivas y por las autoridades determinadas en el Art. 93 del Estatuto en los casos de sanciones expulsivas.

Cuando en una misma actuación escrita correspondiera aplicar ambas sanciones a diversos agentes, la misma debe ser elevada para su resolución a la autoridad facultada para aplicar la sanción más grave resultante de dicha actuación.

Art. 233. — Las sanciones correctivas correspondientes a la responsabilidad administrativa, son aplicadas con arreglo a las siguientes escalas de puntos:

Observación leve: 0,25; 0,50; 0,75; a 1 punto. Apercibimiento leve: 1,25; 1,50; 1,75 a 2 puntos. Observación grave: 2,25; 2,50; 2,75 a 3 puntos. Apercibimiento grave: 3,25; 3,50; 3,75 a 4 puntos.

El superior que impone la sanción disciplinaria, al calificarla, establecerá dentro de los límites señalados los puntos a descontar.

Art. 234. — Las autoridades facultadas para aplicar sanciones correctivas son:

1) Observación leve: los agentes de las carreras subprofesional y oficinistas en funciones de jefes o encargados,

a los agentes que les están directamente subordinados.

2) Apercibimiento leve: el personal de las carreras civil superior y profesional en funciones de jefes o encargados, a los agentes directamente subordinados.
3) Observación grave: jefe de departamento, división o equivalentes.
4) Apercibimiento grave: autoridad superior de la dependencia.

Las autoridades indicadas en los apartados 2), 3) y 4) están facultadas para aplicar, además, las sanciones correctivas de los incisos anteriores a aquel que determina su facultad.

Las autoridades especificadas precedentemente, no excluyen la facultad de las que jerárquicamente son superiores a la del apartado 4), para la aplicación de cualquier sanción correctiva.

Art. 235. — Las sanciones correctivas deben ser registradas en el legajo personal existente en la Dependencia y comunicadas en partes mensuales a la Dirección General del Personal para los mismos fines.

Art. 236. — El procedimiento a seguir en los casos de responsabilidad civil o penal de los agentes, es el que señale en cada caso el respectivo asesor jurídico, a cuyo efecto la consulta dicho funcionario es obligatoria.

Art. 237. — Sin perjuicio de lo expresado en el Art. 236 y como medida de precaución la autoridad militar superior que tenga conocimiento o descubra la comisión de un hecho delictuoso cuyo carácter haga necesaria la medida, procederá a la inmediata detención del inculpado y conjuntamente con la denuncia del hecho pondrá el acusado a disposición de la autoridad que corresponda, comunicando y enviando copia de lo actuado a la Dirección General del Personal que a partir de ese momento continuará la tramitación de las actuaciones.

Art. 238. — Producida la cesantía o exoneración de un empleado, la Repartición a que pertenece el mismo remitirá a la Dirección General del Personal el legajo correspondiente con la información sumaria y demás antecedentes agregados.

Art. 239. — La comunicación de la exoneración de agentes civiles se hará por intermedio de la Dirección General del Personal a los demás ministerios secretaría de Estado, dentro de los diez días de ocurrida.

Art. 240. — La rehabilitación de los exonerados es acordada por el Poder Ejecutivo. La de los cesantes por el respectivo ministro secretario de Estado. Los pedidos de rehabilitación se harán en todos los casos ante la Dirección General del Personal, que tendrá a su cargo las gestiones pertinentes.

Art. 241. — Las faltas de asistencia y puntualidad, sean o no autorizadas previamente por el superior y cuando excedan de las tolerancias anuales que se establecen, originan descuentos de puntos en la calificación con arreglo a las escalas siguientes:

1) Por cada falta con aviso que exceda de 10: 0,25 puntos.
2) Por cada falta sin aviso: un punto.
3) Por cada llegada tarde menor de 15 minutos, que exceda de 10: 0.20 puntos.
4) Por cada llegada tarde mayor de 15 minutos y menor de 60; 0.50 puntos.
5) Por cada llegada tarde mayor de 60 minutos, se considera falta sin aviso.
6) Por cada día de licencia por enfermedad de familiares; 0,20 puntos.
7) Los permisos concedidos a los agentes una vez iniciadas las tareas, darán motivo a descuentos por analogía con los casos anteriores.

Art. 242. — Los días de falta con aviso o sin él, serán descontados de los haberes del agente.

La tolerancia determinada en la hoja de calificaciones para las faltas con aviso. se refiere únicamente a los puntos que inciden en la calificación, correspondiendo por lo tanto el descuento en los haberes desde el primer día de falta.

Art. 243. — Los embargos de que es objeto el agente, se sancionan como punibles o no, después de haberse efectuado una investigación acerca de las causas que originaron el embargo a fin de determinar las circunstancias atenuantes o agravantes, empleándose el formulario del Anexo 26.

Igual procedimiento debe seguirse cuando se produzcan moras en el pago, empleándose en este caso el Anexo 27.

La punibilidad o no del embargo, así como las sanciones que pueden derivar de acuerdo con lo que dispone el Art. 88, e) del Estatuto, estarán a cargo de la Dirección General del Personal.

Art. 244. — En ningún caso los embargos producidos como consecuencia de juicios por alimento, litis-expensas y los que deriven de un embargo anterior se consideran punibles y por estas causas tampoco inciden en las sanciones previstas en el Art. 88, a) del Estatuto.

Art. 245. — Los embargos y las moras en el pago se sancionan, si son punibles, mediante el descuento de 3 puntos por cada embargo y 1 punto por cada mora, que se deducen de la calificación por actividad.

Art. 246. — Los embargos punibles levantados antes de los 30 días corridos de la notificación correspondiente, disminuyen en un 50 o|o el descuento de los puntos indicados en el Art. 245.

Igual procedimiento debe aplicarse en los casos de moras, siempre que en el mismo plazo de tiempo hubiera desaparecido la afectación de los haberes.

Art. 247. — A los efectos del Art. 246, se tendrá por levantado el embargo cuando el deudor lo compruebe con los documentos respectivos (boleta de depósito bancario y|o recibos del acreedor, etc.) por el importe de la deuda que ha originado el embargo, los que se agregarán al acta correspondiente, siempre que dicho levantamiento se hubiera efectuado dentro de los 30 días corridos de la notificación.

Art. 248. — Para justificar que ha desaparecido la afectación de haberes por mora de pago, se requiere la comunicación respectiva de la institución acreedora, de la cual se agrega copia auténtica al acta (Anexo 27) siempre que la cancelación se hubiera efectuado dentro de los 30 días señalados en el Art. 246.

Art. 249. — Cuando se trata de concurso civil, se procede a levantar una información sumaria para los fines determinados en el Art. 90, a) del Estatuto.

Art. 250. — Para la sanción prevista en el Art. 88, e) del Estatuto, deben computarse cuatro embargos o cuatro moras dentro del lapso de cinco años, con exclusión de todo embargo o mora que hubiera sido declarado no punible.

TITULO VI

CAPITULO I

Legajo personal

Art. 251. — En el legajo personal que tiene carácter reservado se reúnen todos los antecedentes personales del agente para su ingreso en el ministerio y luego de producido éste, todas las constancias relativas a su actuación hasta el cese de su función.

Art. 252. — Para cada agente se llevan los siguientes ejemplares de su legajo personal:

1) Original, cuya actualización está a cargo de la Dirección General del Personal.
2) Duplicado cuya actualización está a cargo de la Repartición donde reviste el agente.

Art. 253. — El legajo personal duplicado debe ser una copia fiel y contener los mismos documentos que el original, salvo cuando expresamente se indique lo contrario. Para ello, toda autoridad en cuyo poder obre un documento que deba ser agregado al legajo personal, remitirá oportunamente el original y duplicado de dicho documento a las autoridades encargadas de la actualización de los correspondientes legajos personales.

Art. 254. — La Dirección General del Personal devolverá todo documento que corresponda al legajo personal que no sea correcto, para ser corregido o rehecho.

Art. 255. — En los casos de pases o permutas del personal, la Dependencia de origen debe remitir a la de destino, el legajo duplicado.

Art. 256. — En los casos de transferencias a que se refiere el Art. 22 del Estatuto, se solicitará del ministerio secretaría de Estado de origen la remisión del legajo respectivo, cuyas gestiones serán efectuadas por la Dirección General del Personal.

Art. 257. — El legajo personal duplicado del agente que haya cesado en sus funciones debe ser remitido por la última dependencia donde prestó servicios a la Dirección General del Personal para ser agregado al original.

Art. 258. — El legajo personal se cerrará con una copia del decreto, resolución o disposición del cese de la función.

Art. 259. — El legajo deberá contener:

1) Una fotografía de 5 x 5 centímetros, colocada en un sobre en el centro de la parte interna de la tapa.
2) Indice general (Anexo 28).
3) Constancias de servicios militares prestados, incorporación, licenciamiento, excepción y sus causas.
4) Anexos 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.
5) Copia del acta de nacimiento.
6) Copia del acta de matrimonio, del acta de nacimiento de cada uno de los hijos y del acta de defunción de cónyuge o hijos.
7) Constancias de ascensos, pases, partes de enfermo, licencias, sanciones disciplinarias; número de carnet de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y registro del Personal Civil de la Administración Pública.
8) Cuando el agente civil tuviera miembros de familia a cargo, la información judicial que lo certifique.
9) Certificados de buena conducta de la policía y de salud expedido por la sanidad militar.
10) Copia del decreto, resolución o disposición del nombramiento.
11) Certificado de los servicios prestados en la Administración Pública.
12) Resultado de las pruebas de exámenes.
13) Citaciones o recomendaciones especiales.
14) Original o copia de la parte dispositiva de los sumarios e informaciones administrativas que hubieran dado origen a la imposición de sanciones disciplinarias.
15) Copia de mandamientos, levantamientos de embargos y comunicaciones de mora en el pago, por orden de fecha y actuaciones relacionadas con los mismos.
16) Testimonios de las sentencias de los tribunales, constancias judiciales sobre divorcio y aclaratoria de herederos.
17) Hojas de calificaciones correlativas.
18) Certificado de vacuna.
19) Copia fotográfica del título o los títulos profesionales.
20) Todo expediente, información o documento que disponga la superioridad se agrege al legajo.
21) Copia del decreto, resolución o disposición por la que se dispone su baja, cesantía o exoneración.

Art. 260. — En el caso de que un agente civil sea reincorporado, se habilita el legajo que le correspondía mientras perteneció a la Institución.

CAPITULO II

Hoja de calificación

Art. 261. — La autoridad que intervenga en la confección de las hojas de calificaciones, se inspirará al hacerlo en el más alto espíritu de justicia, evitando tanto el rigor como la benevolencia excesiva, ambas igualmente perjudiciales para los intereses del Estado. Debe evitar guiarse por simpatía o razones afectivas o sentimentales que al favorecer a determinadas personas afectan los valores morales del conjunto, base de la eficiencia.

Debe ajustar su conducta a las normas y procedimientos establecidos en este Reglamento que tienden a uniformar en la medida de lo posible, los criterios para calificar con el objeto de obtener el máximo de eficiencia y justicia.

La calificación debe ser el fiel reflejo de la actuación y méritos del agente, discernida con absoluta prescindencia del módulo de ascensos, evitando deformarla o forzarla a fin de que el agente pueda alcanzar el módulo para beneficiarse con un ascenso que puede considerar justo la autoridad que califica.

Siendo la parte "A" de la hoja de calificaciones independiente del criterio de la autoridad que califica, debe aplicarse estrictamente y sin tolerancias mayores que las que establece esta reglamentación, a fin de que refleje uniformemente el comportamiento de los agentes en los conceptos que abarca.

Lo dicho no limita en absoluto las facultades que la autoridad competente tiene para contemplar situaciones especiales en lo que se refiere a asistencia y puntualidad del agente o a su conducta sanitaria, pero significa que aún en casos justificados, debe hacer pesar en la calificación del agente cualquier exceso sobre las tolerancias establecidas.

Los conceptos correspondientes a la parte "B" de la hoja de calificaciones dependen exclusivamente del juicio de la autoridad que califica; deben aplicarse con criterio absoluto y no relativo y, además restrictivo en lo que se refiere a calificaciones extremas. No es sobresaliente un empleado por el hecho de ser el mejor entre un grupo de agentes buenos, ni malo el peor de aquéllos. En este sentido se tendrán en cuenta las indicaciones siguientes:

1) La calificación de diez puntos equivale a "sobresaliente", y se impondrá excepcionalmente.
2) Desde nueve puntos y hasta nueve con noventa y nueve equivale a "excelente" y representa una calificación de estímulo.
3) Desde siete y hasta ocho con noventa y nueve equivale a "muy bueno".
4) Desde seis puntos y hasta seis con noventa y nueve equivale a "bueno".
5) Desde cinco puntos y hasta cinco con noventa y nueve equivale a "suficiente". Este es el límite mínimo admisible. El agente a quien se imponga esta calificación debe ser exhortado a mejorarla.
6) Las calificaciones inferiores a cinco puntos y hasta tres, corresponden a "insuficiente". Se imponen cuando el superior tenga motivos para creer que el agente pueda rehabilitarse.
7) Las calificaciones inferiores a tres puntos, corresponden a "malo". Se imponen al agente que no se juzgue capaz de rehabilitarse.

Art. 262. — Para formular la calificación se utiliza el Anexo 29 para los agentes de las carreras Personal Civil Superior y Profesional y el Anexo 30 para el personal de las carreras Técnico Subprofesional, Oficinistas, Maestranza y Servicios y Obrero.

Art. 263. — La hoja de calificaciones tiene carácter reservado, se confecciona por duplicado al 1º de octubre de cada año para todo agente cualquiera sea su situación de revista y el origen de los fondos donde se imputen sus haberes.

El original debe ser remitido a la Dirección General del Personal antes del día 15 de octubre, el duplicado es archivado en la Dependencia que la formula.

Art. 264. — Son autoridades reglamentariamente competentes para calificar a los agentes, las siguientes:

1) Los Comandantes, Directores Generales o Jefes de Organismos con jerarquías equivalentes a las precitadas.
2) Los Jefes militares de Departamentos, Divisiones, Secciones o Jefaturas equivalentes.
3) Los militares Jefes y Oficiales.
4) Los agentes de las carreras Civil Superior, Profesional, Subprofesional y Oficinistas, que tengan funciones de jefatura similares a las indicadas en 2).

Art. 265. — Como regla general las calificaciones serán discernidas en tres instancias y para establecer en cada caso las autoridades que califican y la instancia en que deben hacerlo, se tendrán en cuenta las normas generales siguientes:

1) Las autoridades indicadas en el artículo 264, apartado 1), califican en última instancia al nombrado en 4) y a los agentes de las carreras Civil Superior y Profesional de su respectiva Dependencia y en primera y única instancia a los agentes que les estén directamente subordinados.
2) Los agentes indicados en el Art. 264, apartados 2) y 3), como también los de las carreras Civil Superior y Técnico Profesional, califican en última instancia a los agentes de las carreras Subprofesional, Oficinistas, Maestranza y Servicios y Obrero de sus respectivas dependencias o en primera y única instancia a los agentes subordinados a él.

Art. 266. — Las instancias que no se determinan expresamente en el Artículo 265 serán establecidas por las autoridades indicadas en el Art. 264, apartado 1).

Art. 267. — La calificación de la última instancia es definitiva, siendo las anteriores de carácter informativo. La última instancia, cuando el agente resulte aplazado en cualquiera de los conceptos que comprende la parte "B" como tam-

bién en la Calificación X, o cuando su calificación modifique sustancialmente las calificaciones de las instancias anteriores, debe aclararlo en la parte V.

Art. 268. — Cuando la autoridad que deba calificar tenga menos de dos meses de permanencia en su cargo, la autoridad superior de la Dependencia puede designar entre las autoridades que califican, la que esté capacitada para hacerlo.

Art. 269. — El agente que a la fecha de la calificación tenga menos de dos meses de actividad en el ministerio secretaría de Estado no es calificado, pero en la hoja de calificación del año siguiente se le acumulará un mes más a la actividad que le corresponda.

Art. 270. — A los efectos de determinar la actividad del agente que ingresa en un ministerio de las Fuerzas Armadas con posterioridad a un 1º de mes, no se consideran los días de ese en que ha sido dado de alta.

Art. 271. — En el caso de pase de un agente, la Dependencia de origen debe confeccionar la hoja de calificación al día del pase, excepto la parte II y remitir un ejemplar a la Dirección General del Personal y otro a la dependencia de destino del agente. Esta última, en la época reglamentaria debe confeccionar la hoja de calificación definitiva utilizando la parte III b como efectiva o como informativa según la permanencia del agente en la nueva Repartición haya sido menor o mayor de dos meses respectivamente.

Art. 272. — Los casos de transferencias de agentes entre ministerios de las Fuerzas Armadas, se considerarán como pases a los efectos de la confección de la hoja de calificación.

Art. 273. — En el caso de transferencia de un agente de un ministerio civil a otro de las Fuerzas Armadas, la Dirección General del Personal, sobre la base de los antecedentes del mismo procederá a calificarlo por el período comprendido entre el 1º de octubre y la fecha de su incorporación. Si corresponde acreditarle puntos, la Dirección General del Personal lo comunicará a la Dependencia de destino del agente, para su conocimiento.

Art. 274. — Cuando se efectúen cambios de carrera y clase los agentes deben ser calificados en su clase de origen hasta el momento de efectuarse el cambio, debiéndose remitir un ejemplar a la Dirección General del Personal.

En el caso particular que el cambio se produzca el 1º de noviembre, el agente tendrá la "calificación X" de la hoja anterior.

Art. 275. — A todo agente que haya efectuado cambio de carrera y clase se lo calificará el 1º de octubre de cada año por el período de actividad en su nueva situación. En el caso particular que el cambio se haya efectuado el 1º de septiembre tendrá la "calificación X" de la hoja anterior.

Art. 276. — En los casos de agentes contratados que se incorporen a los escalafones de acuerdo con lo determinado en el Art. 21 del Estatuto, se confeccionará la hoja de calificación hasta el momento de su incorporación, procediéndose por analogía con lo establecido para cambios de carrera y clase.

Art. 277. — Cuando se produzcan los movimientos indicados en los Artículos 274, 275 y 276, la Dirección General del Personal informará a la Dependencia donde presta o prestará servicios el agente los puntos que se le acrediten cuando corresponda; y el derecho o no que tenga el agente a las tolerancias establecidas para enfermedades comunes, faltas con aviso y llegadas tarde menores de 15 minutos, cuando la hoja de calificación confeccionada en el momento del movimiento abarque más de un mes

Art. 278. — Cuando con motivo de licencias, los agentes hayan prestado servicios inferiores a dos meses, en el período que abarca la hoja, serán calificados en la época correspondiente tomando como "calificación X" la obtenida en la hoja anterior.

Art. 279. — Si por aplicación del Artículo 278 el agente deba ser calificado en "X" con menos de cinco puntos, este aplazo no será considerado como tal a los efectos de lo establecido en el Art. 88, 1) del Estatuto.

Art. 280. — El agente que cese en su función conforme al Art. 82 debe ser calificado hasta el último día de servicio efectivo, enviándose el original de la hoja de calificación a la Dirección General del Personal.

Art. 281. — A efectos de confeccionar la hoja de calificación, la oficina de personal de la respectiva Dependencia, procederá a llenar las partes I y III (excepto B) asentando los datos y novedades referentes al agente ocurridos dentro del período que abarca la calificación.

Para ello se debe seguir el siguiente procedimiento:

1) — Parte I. Además de las referencias del agente, se anota el detalle de las licencias otorgadas que no inciden en la calificación.

2) — Parte III.

a) En "conducta sanitaria" se anotan: en la primera columna los días de inasistencia por enfermedades comunes cuando sean hasta 45 días, justificados por autoridad sanitaria o concedidos en calidad de licencia por igual causa; en la tercera columna, cuando corresponda se anota la diferencia que resulte, una vez deducida la tolerancia de la segunda columna. Los días de licencias por enfermedades comunes que superen la tolerancia establecida serán multiplicados por el coeficiente de la cuarta columna, obteniéndose los puntos que se anotan en la quinta columna.

b) En "asistencia y puntualidad" se anotan en la primera columna el número de faltas, llegadas tarde y licencias por enfermedades de familiares, procediéndose a continuación en la forma señalada en el apartado a).

c) En "sanciones correctivas" se anotan las que se hubieran impuesto al agente con los puntos sancionados en cada caso. Cuando no registre sanciones, se anota "No Ha Tenido".

d) Asentados los datos correspondientes a conducta sanitaria, asistencia y puntualidad y sanciones correctivas, se suman los puntos de los tres parciales que forman la parte "A" y el total se anota en la parte II a continuación de la misma letra.

e) En "Licencias que afectan el período de actividad T" se anota el total de las licencias concedidas por enfermedades comunes cuando exceden de cuarenta y cinco días; las licencias por enfermedades de tratamientos prolongado, por razones particulares y las concedidas o impuestas por otros motivos, cuando se determine su incidencia en la calificación. Toda fracción en días en estos tipos de licencia deben computarse como mes entero. El total de meses de licencias concedidos se deduce de los meses que abarca la hoja de calificación y la diferencia resultante es el tiempo de actividad del agente representado con la letra "T" que se anota a continuación de la misma letra en la parte II.

f) En "Embargos y moras", se anotan las novedades ocurridas por estas circunstancias y en la última columna los puntos con que se hubieran sancionado cada caso. El total de puntos se anota a continuación de la letra "E" en la parte II. Cuando no se registre novedad, se anota "No Ha Tenido".

Art. 282. — El agente para ser calificado en la parte III B debe haber prestado servicios efectivos durante dos meses como mínimo dentro del período que abarca la hoja de calificaciones.

Las instancias calificadoras procederán, para calificar los ocho conceptos que abarca esta parte, de acuerdo con las directivas dadas en el Art. 261.

Los conceptos de la parte B son calificados por la primera instancia con tinta azul y la segunda con tinta roja marcando con una X sobre las escalas correspondientes.

La última instancia formulará la calificación con tinta, utilizando la escala numérica de 0 a 10.

La suma de los puntos de los ocho conceptos forman la parte B, la que se anota a continuación de la misma letra en la parte II.

Art. 283. — La calificación especial se formula en la parte IV, únicamente para los agentes que desempeñen funciones de jefe o encargado: tiene solamente carácter informativo no interviniendo en el promedio. Las instancias calificadoras lo harán con una x dentro de la casilla de cada concepto utilizando, según el número de instancias los colores citados en el Artículo 282.

Art. 284. — Para conocer los puntos que en definitiva corresponde acreditar al agente en el período considerado, se efectúan las operaciones indicadas en la parte II, las que serán efectuadas por la oficina de personal.

Las calificaciones parciales y finales se asientan hasta el centésimo, a cuyo efecto se tendrá en cuenta que cinco milésimos o más equivalen a un centésimo.

Art. 285. — Establecidos los conceptos se hará conocer al agente la calificación de la última instancia y los puntos que se acreditan a su favor por medio del formulario Anexo 31.

Art. 286. — A los efectos indicados en los Art. 88, 1) y 100 del Estatuto se considera aplazado el agente que haya obtenido menos de cinco puntos en la "Calificación X".

Art. 287. — La calificación del personal comprendido en el Art. 104 del Estatuto, debe efectuarla la autoridad que determine el respectivo ministro secretario de Estado.

Art. 288. — La calificación del personal adscripto, debe formularla la autoridad de la dependencia donde haya sido comisionado.

TITULO VII

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 289. — La Comisión de Coordinación del régimen para el personal civil de las Fuerzas Armadas constituída por el Art. 101 del Estatuto, presidida por el Subsecretario de Defensa Nacional, será convocada por el mismo cada vez que sea necesario considerar cuestiones de su competencia.

Art. 290. — Cuando un representante de cualquiera de los ministerios de las Fuerzas Armadas deba someter a consideración de la Comisión asuntos de su competencia, lo comunicará al Secretario de la referida comisión enviando al mismo tiempo un memorándum por cuadruplicado, con el detalle del tema o los temas a tratar

Art. 291. — El Secretario de la Comisión de Coordinación, de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente de la Comisión, comunicará por escrito a los distintos representantes fecha y hora de la reunión, remitiendo a los mismos el temario a tratar con una anticipación no menor de tres días.

Art. 292. — Los representantes de cada ministerio están facultados a concurrir a las reuniones con los auxiliares especializados que consideren necesarios, de acuerdo con el tema a tratar.

Art. 293. — De los asuntos tratados y de las soluciones a que se arriben en las reuniones se labrarán actas que serán firmadas de conformidad o en disidencia por los respectivos representantes, a quienes se les entregarán copias autenticadas.

Art. 294. — En los casos de disidencia, el Presidente de la Comisión de Coordinación elevará el asunto al Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional a fin de que la decisión final sea considerada por los Ministros de las Fuerzas Armadas.

Art. 295. — Los representantes de la Comisión de Coordinación dependen directamente del Subsecretario del respectivo ministerio.

Art. 296. — El Secretario de la Comisión lleva un libro de actas y el archivo de toda la documentación relacionada con las actividades de la misma.

CAPITULO II

Procedimiento a seguir en caso de accidentes del trabajo y enfermedades Profesionales

Art. 297. — Todos los asuntos relacionados con accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, se ajustarán a las leyes y decretos vigentes que rigen la materia.

Art. 298. — Ocurrido el accidente, el superior inmediato de la víctima tomará las providencias necesarias para proporcionar a ésta la asistencia sanitaria que la importancia de las lesiones exija.

Art. 299. — Siempre que el accidente del trabajo hubiera ocurrido durante el tiempo de prestación de servicios, ya sea con motivo de la ocupación y en ejercicio de ella o por caso fortuito o fuerza mayor inherente al trabajo, se confecciona el Anexo 32 por cuadruplicado.

Dos de estos anexos se remiten directamente, sin nota, al Ministerio de Trabajo y Previsión; otro a la Dirección General del Personal, siempre sin nota, pero con la correspondiente intervención de la mesa de entradas y el cuarto queda en la Dependencia que lo origina.

Art. 300. — La Dirección General del Personal libra oficio a la repartición remitente, acusando recibo, e indicando el número de expediente con que queda registrado en la Dependencia, el que deberá citarse en toda comunicación relativa al mismo y solicitando que en la oportunidad que el accidentado sea dado de alta definitiva, sean enviados los originales de los restantes formularios aprobados por Decreto 130.936 de 1942 (Anexos 33 al 38 inclusive), dentro de las 48 horas de haberse extendido el último certificado médico. El duplicado de estas actuaciones queda en la Dependencia que lo origina.

Art. 301. — Cuando el accidente ocurra fuera de la Dependencia, en razón de haber sido destacado el agente a algún lugar alejado del asiento de sus tareas, la autoridad que interviene dará cuenta a la policía local y recabará un testimonio de esa denuncia para agregarlo a las actuaciones posteriores haciendo confeccionar asimismo por la autoridad policial que intervenga el formulario Anexo 33. Sin perjuicio de ello deben llenarse los demás requisitos señalados en los artículos precedentes.

Art. 302. — Dicha documentación (Anexos 32 al 38 inclusive) es controlada y remitida por la Dirección General del Personal al Ministerio de Trabajo y Previsión utilizando al efecto el formulario Anexo 39.

Art. 303. — Es obligación denunciar todo accidente del trabajo sin distinción de su gravedad somática inmediata. En consecuencia, el requisito de la denuncia debe cumplirse en todos los casos que determinen inhabilitación cualquiera sea su gravedad aparente.

Art. 304. — El accidentado en actos del servicio tiene derecho, mientras dure su incapacidad para el trabajo y siempre que no hubiere sido intencionalmente provocado por la víctima o se debiera exclusivamente a culpa grave de la misma, a disfrutar de la licencia prevista en el Art. 146, contándose la misma desde el día de ocurrido el accidente hasta el día que permanezca en esa situación.

Art. 305. — Definida la incapacidad permanente se procede a clasificársela en absoluta o parcial y a fijarse el porcentaje de la disminución de capacidad para el trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 60 de la Reglamentación de la Ley 9.688, circunstancia de la cual la autoridad sanitaria respectiva deberá dejar constancia en el Anexo 37.

Art. 306. — A fin de tener elementos de juicio suficientes para el estudio de las incapacidades que se fijen en las actuaciones sobre accidentes del trabajo, los servicios médicos actuantes, al formular su dictamen sobre este aspecto, deben justificar los motivos que existen para determinar la misma.

Las autoridades respectivas dictarán las instrucciones de seguridad para evitar accidentes, colocando carteles visibles para que el personal se entere de ellas y tome las precauciones necesarias en el trabajo.

Art. 307. — Cuando un accidente del trabajo hubiera producido el fallecimiento de la víctima, se ordena de inmediato la instrucción de una información sumaria para determinar las causas del hecho y si el accidente es o no imputable a la víctima u otro personal.

Cerrada la información se eleva a la Dirección General del Personal a efectos de su remisión al Ministerio de Trabajo y Previsión.

La medida dispuesta en este número no excluye del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacerse de acuerdo al Art. 302.

Art. 308. — Si como consecuencia de un mismo hecho se accidentaran dos o más agentes, las actuaciones correspondientes a cada uno se instruirán por separado, utilizándose en caso necesario duplicados debidamente autenticados.

Art. 309. — Si al confeccionarse los Anexos 32 y 34 no se contara con dos testigos puede testimoniar uno solo y en su defecto se deja constancia en dichos Anexos de que no existen testigos.

Art. 310. — La liquidación para el pago de los haberes del personal accidentado comprendido en el ámbito proteccional de la Ley 9.688 se efectúa en la siguiente forma: durante el primer año o

hasta que el accidentado se incorpore al trabajo, si esto sucediera antes de vencido dicho plazo, se abona al accidentado el medio jornal promedio diario establecido en el Art. 8º Inciso d) de la Ley precitada y 48 de su decreto reglamentario cuyo importe será reintegrado al ministerio militar respectivo por el de Trabajo y Previsión.

Art. 311. — La diferencia que exista entre el medio jornal abonado y el sueldo íntegro que debe percibir el accidentado se hace efectiva por liquidación separada, con fondos del respectivo ministerio.

Art. 312. — El reintegro de los medios jornales será solicitado por intermedio de la Dirección General del Personal, a cuyo efecto las dependencias enviarán las actuaciones respectivas (Anexos 32 al 38) previa copia de las mismas a los efectos de la posterior consideración de la prórroga de licencia aludida en el apartado 2) del Art. 146.

Art. 313. — Se entiende por enfermedades profesionales, sólo aquellas cuya causa se debe exclusivamente al trabajo del agente en la profesión que desempeña. Para determinar la misma la Dependencia donde el agente preste servicios, instruirá una información que contenga los elementos de juicio suficientes para que la autoridad sanitaria respectiva dictamine sobre el particular. Las actuaciones deben ser resueltas en definitiva por la Dirección General del Personal, de cuya decisión debe notificarse al interesado. Si éste expresara su disconformidad deberá fundamentarla aportando antecedentes que permitan una revisión de las actuaciones.

Art. 314. — Cuando se establezca que el agente padece una enfermedad profesional, debe darse parte al ministerio de Trabajo y Previsión, como si se tratara de un accidente.

CAPITULO III

Seguro de vida colectivo obligatorio

Art. 315. — Para todas las gestiones administrativas relacionadas con este seguro se dará cumplimiento a lo que sobre el particular establecen los Decretos 28.782|947, 32.680|948 y 37.950|948 (Apéndice Nº 2) y las instrucciones complementarias en vigor y las que se dictaran en lo sucesivo.

CAPITULO IV

Seguro de garantía

Art. 316. — Los trámites relacionados con este seguro se ajustarán al Decreto 6.271|949 (Apéndice 3), a las instrucciones complementarias y a las que se dictaran en lo sucesivo.

CAPITULO V

Registro del Personal Civil de la Administración Pública

Art. 317. — Toda la documentación relacionada con este Registro se tramitará conforme a las prescripciones de los Decretos Nros. 6.441|947, 13.489|947 y 26.242|948 (Apéndice 4), y a las instrucciones complementarias en vigor o a las que se dictaren en el futuro.

CAPITULO VI

Credencial de Identidad

Art. 318. — La Dirección General del Personal proveerá al personal permanente, con cargo, la credencial de identidad de acuerdo al modelo Anexo 18, siendo su uso obligatorio.

En los casos de pérdida o deterioro, los agentes deben gestionar por la vía jerárquica correspondiente, la provisión de otra, la que llevará la inscripción en rojo de la palabra "Duplicado" o "Triplicado" según corresponda. Cuando se trate de pérdidas de la credencial se agregará al pedido de provisión, un testimonio policial donde conste que se efectuó la correspondiente denuncia. En los pedidos de cambios por deterioro se agregará la credencial que se renueva.

Cuando el agente cesa en su función deberá entregar la credencial de identidad, pudiendo ser reemplazada en caso de pérdida por el testimonio citado en el párrafo anterior.

La Dirección General del Personal estampará con tinta roja en la parte interna de las credenciales devueltas, la palabra "Inutilizada".

En los casos de ascensos o cambios de carrera o clase, el agente debe solicitar la renovación de la parte interna de su credencial.

CAPITULO VII

Certificado de baja

Art. 319. — La Dirección General del Personal, en los casos del cese en la función de los agentes, extenderá certificado de baja (Anexo 40), cuando corresponda y a pedido del interesado.

Tendrá opción al mismo el personal contratado por vencimiento o rescisión del contrato sin causa.

CAPITULO VIII

Indumentaria

Art. 320. — La indumentaria a que se refiere el Art. 37, s) del Estatuto será la que se determine en el Reglamento de Uniformes.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

DECRETOS

Ministerio de Ejército

Año del Libertador General San Martín

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

Retiros

Provisional y Temporario

15.305—24|7|50. — Con anterioridad al 22|6|50, al Ex-Aspirante Oscar Aníbal Cordero, (menor no enrolado), de la Escuela de Mecánica del Ejército "Teniente Coronel Fray Luis Beltrán", debiéndosele liquidar hasta el 30|6|50, el 100 %, del sueldo del grado de Cabo, y a partir del 1º|7|48, el 100 % que para el mismo grado asigna la Ley Nº 13.215 y será liquidada hasta el 11|2|52.

15.618—26|7|50. — Con anterioridad al 23|3|50, al Aspirante de 4º año Simón Orlando Barrionuevo (M. 4.343.126), de la Escuela de Mecánica "Teniente Coronel Fray Luis Beltrán", con el 100 %, del sueldo del grado de Cabo, y se liquidará hasta el 23|3|51.

Anulado

15.310—24|7|50. — El acordado por Decreto Nº 28.614|48 y prorrogado por Decreto Nº 28.926|49, al Ex-Soldado Conscripto Benito Barrios, (M. 4.330794), debiendo ser dado de baja de las listas de Retirados con anterioridad al 30|4|50.

15.309—24|7|50. — El acordado por Decreto Nº 26.072|47, y prorrogado por Decreto Nº 20.078 y 28.618 del 48 y 49 respectivamente, al Ex-Soldado Conscripto Juan Manuel Cruz, (Matrícula 3.673.202), debiendo ser dado de baja de las listas de Retirados con anterioridad al 27|3|50.

Voluntario

15.187—21|7|50. — Al Sargento Ayudante de Artillería, Miguel Angel Caro con el 80 %, del sueldo del grado, y además el mismo porcentaje del 20%, del suplemento por antigüedad.

Definitivo Voluntario

15.209—21|7|50. — Al Suboficial Principal de Servicios Generales, Humberto Segundo Mogni, (M. 0.796.698), con fecha 31|7|50, con el 100 %, del sueldo que para su grado asigna la Ley Número 12.877, el 15 % del sueldo que para el mismo grado asigna la Ley Nº 13.215 y además el 20 % del suplemento por antigüedad, debiéndosele suprimir la liquidación del prest.

15.306—24|7|50. — Al Sargento Talabartero de Servicios Generales, Atilio Clementino Appra, con el 80 %, del sueldo que para su grado asigna la Ley número 12.877 y el mismo porcentaje del 20 %, de suplemento por antigüedad, debiendo suprimírsele la liquidación del "Prest" con anterioridad al 22|6|50.

15.489—25|7|50. — Al Suboficial Mayor de Servicios Generales, Juan Bautista Gallo, (M. 0.174.078), con anterioridad al 11|2|50, con el 100%, del sueldo que para su grado asigna la Ley Nº 12.877, el 15 % del sueldo del mismo grado y el 20 %, de suplemento por antigüedad debiéndosele suprimir la liquidación del "prest".

15.490—25|7|50. — Al Sargento de Servicios Generales, Ayudante Alberto Carmona (M. 2.927.654), con anterioridad al 24|1|50, con el 95 % del sueldo que para su grado asigna la Ley 12.877, y además el mismo porcentaje del 20 %, de suplemento por antigüedad que estipula la Ley 12.913, debiendo suprimírsele la liquidación del "Prest".

15.491—25|7|50. — Con anterioridad al 15|1|50, al Sargento Cocinero de Servicios Generales, Blas Licitra (Matrícula 0.800.597), con el 70 %, del sueldo que para su actual grado asigna la Ley 12.877, y además el mismo porcentaje del 20 %, de suplemento por antigüedad, debiéndosele suprimir la liquidación del "Prest".

15.492—25|7|50. — Con anterioridad al 24|1|50, al Sargento Ayudante de Servicios Generales, Sireno Cuello (Matrícula 2.016.198) con el 100 %, del sueldo que para su grado asigna la Ley 12.877, el 9 %, del sueldo que, para el mismo grado asigna la Ley Nº 13.215, y además el 20 %, de suplemento por antigüedad, debiéndosele suprimir la liquidación del "Prest".

15.493—25|7|50. — Con anterioridad al 11|6|50, al Sargento Ayudante de Servicios Generales, Jacinto José Nosiglia, (M. 2.120.163), con el 100 %, del sueldo que para su grado asigna la Ley Nº 12.877, el 6 % del sueldo que para su grado fija la escala de la Ley 13.215 y además el 20 %, de suplemento por antigüedad, debiéndosele suprimir la liquidación del "Prest".

Absoluto

15.197—21|7|50. — Con anterioridad al 15|2|50, al Ex-Soldado Conscripto, Calixto Giménez (M. 7.312.127), con el 50 %, del sueldo del grado de Cabo.

15.207—21|7|50. — Con anterioridad al 5|2|48, al Ex-Soldado Conscripto, Angel Ramón Seminara, (M. 5.969.971), con el 80 %, del sueldo del grado de Cabo.

Sección Reserva

15.193—21|7|50. — Con anterioridad al 4|2|50, al Ex-Soldado Conscripto, Otto Rujodski, (M. 7.463.146), con el 46 %, del sueldo del grado de Cabo.

15.208—21|7|50. — Con anterioridad al 31|3|50, al Cabo de Reserva, actualmente fuera de servicio, Jorge Horacio Urbaneja, (M. 5.009.913), con el 30 %, del sueldo de su grado.

HABER DE RETIRO

Modificado

15.188—21|7|50. — Modifícase el Decreto Nº 21.028|49, por el cual el Sargento 1º, de Servicios Generales, Arturo Elías Bazán, (M. 0.307.905), fué declarado en situación de retiro definitivo obligatorio con anterioridad al 31|12|48, debiendo ser en cambio 14|1|49, y auméntase el haber de retiro acordado por Decreto Nº 62.332|40, debiéndosele liquidar con anterioridad al 14|1|49, el 85 %, del sueldo que para su grado asigna la Ley Nº 12.377 y el mismo porcentaje del 20 % de suplemento por antigüedad, debiéndosele suprimir la liquidación del "Prest".

PENSIONES

Concedidas

15.311—24|7|50. — A favor de Ema Rafaela de Mancini y menor Alfredo Pedro Mancini, esposa viuda e hijo respectivamente del Sargento 1º, Sastre, retirado, Nicolás Mancini (Matrícula 2.153.063), debiéndosele liquidar con anterioridad del 20|9|49, $ 125.— mensuales a cada uno, total $ 250.—.

15.495—25|7|50. — A Catalina Sáenz de Parodi, $ 140.— mensuales, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 29|11|32, fecha de fallecimiento del causante, previa deducción de las sumas percibidas con carácter provisorio y auméntase a $ 160.— mensuales con anterioridad al 26|9|38, y, déjase sin efecto la Resolución Ministerial número 29|8|33.

15.620—26|7|50. — A Magdalena Caballi de Seminara e hijas legítimas y menores de edad, Angela María y Elida Anunciación Seminara, debiéndosele liquidar con anterioridad del 5|12|49, $ 190.— mensuales.

15.621—26|7|50. — A la menor Dora Delfina Gallardo, en su carácter de hija legítima del Cabo, Retirado, Napoleón Gallardo, (M. 0.787.119), debiéndosele liquidar con anterioridad del día 2|7|46 fecha del fallecimiento del causante.

Terminadas

15.494—25|7|50. — Con anterioridad al 23|10|49, la de Emilio Alberto Molina, por haber llegado a la Mayoría de edad y acumúlase a favor de María Alonso Molina y menor Ethel Ofelia Molina, la parte que dejó de percibir el pensionista anteriormente nombrado, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 23|10|49, $ 50 mensuales a cada una.

15.622—26|7|50. — Con anterioridad al 26|3|50, la de Julio Félix Moran por haber llegado a la mayoría de edad, y acumúlase a favor de Lidia Clementina Moran la parte que dejó de percibir el pensionista anteriormente nombrado, debiéndosele liquidar con anterioridad al 26|3|50, $ 70.— mensuales a cada una, es decir a María Lucía Mustoni de Moran y Lidia Clementina Moran.

LICENCIA

Concedida

15.214—21|7|50. — A la pensionista Militar, Ernestina Portela de Pujato, un año a partir del 16|8|50, para residir en Lugo (España), debiendo nombrar apoderado para que perciba sus haberes en el país.

Ministerio de Asuntos Técnicos

Año del Libertador General San Martín

INFRACCIONES A LAS LEYES ANTIAGIOTISTAS

Multas

Impuestas

15.548—26|7|50. — A Albar Barreira 40 días de arresto compensables con los días de detención sufridas en virtud del procedimiento policial.

Anuladas

15.550—26|7|50. — La impuesta a Federico Antonio Ruiz por Decreto número 30.930|48.

15.551—26|7|50. — La impuesta a Juan Ludovico Sousini por Decreto número 24.992|48.

15.552—26|7|50. — La impuesta a César Pentolini, por Decreto Nº 7.892|50, Sobreséese definitivamente su causa.

15.553—26|7|50. — La impuesta a Teobaldo y Bragagnolo, por Decreto número 32.493|48.

15.554—26|7|50. — La impuesta a Santiago E. Pastorino por Decreto número 27.491|48.

15.555—26|7|50. — La impuesta a Francisco Emilio Malisani por Decreto número 25.001|48.

15.556—26|7|50. — Las impuestas a Molina y Cía. y Alejandro Silvestre y Godofredo Naval, por Dec. 32.477|48.

15.557—26|7|50. — Las impuestas a Salomón Fishkel, Leopoldo S. L. De Hare y Félix de San Andrés Crespo, por Decreto 20.932|48. Declárase firme la impuesta a Pascual Gómez, por el mismo decreto y desestímasele el recurso interpuesto.

Sobreseimientos

15.614—26|7|50. — A Industrias, Confeccionistas Argentina. Déjase la causa abierta en lo que respecta a S. Goldín o Samuel Goldín (Exp. 27.952 y 4.321, D. N. V. A. A.).

da de gremios que requiere la construcción de 20 casas para obreros" en la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, en Pilar (Provincia de Buenos Aires). Apertura de Propuestas: 11 de agosto de 1950 (Año del Libertador Gral. San Martín) a las 11, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Av. Cabildo Nº 65, Piso 3º, Buenos Aires. Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar arriba mencionada. Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta.

Firmado: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.4/8-Nº L.3.642-v.10/8/50.

Licitación Pública Nº 567|50 (DOI) (OBRA INCLUIDA EN EL PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1950) (FONDOS: LEY 12.966)

Llámase a Licitación Pública para contratar las "Estructuras y techos de los edificios industriales" —primera parte— con destino al Grupo Químico "Río Tercero", en la Provincia de Córdoba. — Apertura de Propuestas 11 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. Piso, Buenos Aires. — Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 50 el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, cómo así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del Presupuesto Oficial: m$n. 2.028.998,75. Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.24|7-Nº L.3.405-v.11|8|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública Nº 82/950. Apertura: 23 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 10,30 horas. Adquisición de papel, cartón, índices de cuerina, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.7|8-Nº L-3.685-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 83/950. Apertura: 23 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 11 horas. Adquisición de entretela, percalina, tafeta, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.7|8-Nº L-3.686-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 84/950. Apertura: 23 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 11,30 horas. Adquisición materiales veterinarios para ganado de tambo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.7|8-Nº L-3.687-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 85/950. Apertura: 23 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 12,00 horas. Adquisición de medicamentos para ganado de tambo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.7|8-Nº L-3.688-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 78/950. Apertura 21 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 10,30 horas. Adquisición de Mantas de pura lana. Informes y pliegos: Larrea 560 2º piso. División Adquisiciones.

e.4/8-Nº L.3.649-v.17/8/50.

Licitación Pública Nº 76|950, apertura: 18 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 11 horas, Adquisición de leña (800 toneladas). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones.

e.3|8-Nº L-3.623-v.16|8|50.

Licitación Pública Nº 77|950, apertura: 18 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 11.30 horas, Adquisición de balanzas para pesar animales. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones.

e.3|8-Nº L-3.624-v.16|8|50

Licitación Pública Nº 81|950: Apertura 16 de agosto, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 11.30 horas, para la adquisición de ojalillos Nros. 25 y 31 de aluminio, con destino a la reparación de carpas. — Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.2|8-Nº L-3.603-v.15|8|50

Licitación Pública Nº 79|950: Apertura 16 de agosto, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 11 horas. Por la reparación de aparatos fotográficos. — Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.2|8-Nº L-3.604-v.15|8|50

Licitación Pública Nº 80|950: Apertura 16 de agosto, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 10.30 horas, por la venta de tul y mosquiteros. — Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.2|8-Nº L-3.605-v.15|8|50

Licitación Pública Nº 75|950. — Apertura 11 de agosto de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 10,30 horas. — Adquisición: lana lavada. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.24|7.-Nº L-3.395.-v.11|8|50.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para la adquisición de Material de Cirugía y Clínica, Utiles de Farmacia y Laboratorio, Rayos X, Ortopedia e Instrumental Científico en general.

Apertura de propuestas: el día 18 de agosto de 1950 a las 12 horas en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos 2045, Capital.

Pliegos e informes: diariamente de 10 a 17,30 horas.

e.19|7.-Nº L-3.327.-v.15|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para la adquisición de drogas, productos químicos y drogas para análisis, etc.

Apertura de propuestas el día 14 de agosto de 1950, a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos 2045, Capital.

Pliegos e informes: diariamente de 10 a 17.30 horas.

e.17|7-Nº L-3.294-v.11|8|50

INSTITUTO AEROTECNICO - CORDOBA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 36|50, para el 25 de agosto del año 1950 a las 14 horas, para la provisión de aceites y grasas. Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en Oficina, Rodríguez Peña 1809, 2º piso (Buenos Aires). Precio del ejemplar m$n. 2.—.

e.8|8-Nº L-3.710-v.28|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 30|50, para el 11 de septiembre del año 1950, a las 14 horas, para la provisión de máquinas y herramientas. Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su Oficina, Rodríguez Peña 1809, 2º piso (Buenos Aires). Precio del ejemp. m$n. 10.—.

e.8|8-Nº L-3.711-v.28|8|50

GENDARMERIA NACIONAL DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 27 para las 11 horas del día 16 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, para la provisión de forraje destinado al ganado de la Institución. Los pliegos correspondientes podrán retirarse en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.1|8-Nº L-3.591-v.14|8|50

Ministerio de Aeronáutica

Cuartel Maestre General DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 22 de agosto de 1950, por la provisión de materiales de acuerdo con el siguiente detalle:

Licitación Nº 12|50, a las 10.30 horas: por correas en "V" de tipos varios.

Licitación Nº 13|50, a las 11 horas: por un compresor de aire "Ingersoll Rand" tipo 40, modelo 40 B o similar.

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1427, de 10 30 a 17 horas.

e.2|8-Nº L-3.615-v.15|8|50

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250
Buenos Aires

Licitación Pública Nº 245, para el día 22 de Agosto de 1950 "CAMPO DE MAYO"

Nº 245 — Hora: 11,30: Provisión y montaje de un ascensor montacamillas y de un montaplatos. Depósito de garantía de licitación 1 % del monto de la propuesta. Precio del Legajo Nº 4.745, $ 10,00 m/n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, "Año del Libertador General San Martín", agosto de 1950. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|8-Nº L-3.683-v.11|8|50

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO "TENIENTE CORONEL FRAY LUIS BELTRAN"

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 16 de agosto de 1950 a las 10,00 horas, para la adquisición de libros técnicos y de texto, con destino a la Jefatura de Trabajos Teóricos y Prácticos de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones y de especificaciones particulares e informes ampliatorios serán suministrados por el Servicio de Intendencia, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8,00 a 12,00 horas.

e.7|8-Nº L-3.678-v.11|8|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 8.172|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de ovillos de hilo de algodón, cáñamo y sisal. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|8-Nº L-3.712-v.21|8|50

AVISO

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de cajones de madera de álamo o sauce.

(Expediente Nº 9.381/50). La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de agosto de 1950 a las 16, 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|8-Nº L-3.682-v.18|8|50

(Expediente Nº 8.519|50)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de bobinas de papel. La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de agosto de 1950, a las 16.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|8-Nº L-3.680-v.18|8|50

(Expediente Nº 5.843|50)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la restauración de sillones, sofaes y banquetas. La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de agosto de 1950, a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|8-Nº L-3.669-18|8|50

(Expediente Nº 7.550/50)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de un torno mecánico de precisión.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|8-Nº L-3.644-v.17|8|50

(Expediente Nº 9.574/50)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de una afiladora Universal.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|8-Nº L-3.645-v.10|8|50

(Expediente Nº 8.514/50)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de cartulina y papeles en general.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de septiembre de 1950, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|8-Nº L-3.659-v.24|8|50

Expte. Nº 9.288|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de papel higiénico y papel toalla. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de agosto de 1950 a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|8-Nº L.3.634-v.16|8|50

Expediente Nº 9.296/50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de una instalación completa para la compresión del papel después de humedecido.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|8.-Nº L-3.609.-v.15|8|50.

Expediente Nº 9.407/50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de alpargatas, botines patria, zapatos para hombre, galochas y zuecos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|8.-Nº L-3.610.-v.15|8|50.

Expediente Nº 9.408|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de camisas, corbatas y cuellos. La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1|8-Nº L-3.594-v.14|8|50

Expediente Nº 9.649|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de resmas de papel obra 1ª alisado y comercial. La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de agosto de 1950 a las 16,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1|8-Nº L-3.595-v.14|8|50

(Expte. Nº 9.291|50)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas en general.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de agosto de 1950 a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.31|7-Nº L-3.557-v.11|8|50

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la adquisición de 28.000.000 de cheques. Las propuestas se abrirán el 6 de setiembre de 1950, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.9|8-Nº L.3.730-v.29|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la impresión de la Memoria y Balance General del Banco, año 1949. Las propuestas se abrirán el 24 de agosto de 1950, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.

e.2|8.-Nº L-3.607.-v.15|8|50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para efectuar las instalaciones eléctricas en la obra del nuevo edificio de Casa Central (IIª etapa). La apertura se efectuará el 22 de agosto próximo, a las 16, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (pesos 100.— m|n. cada juego) y entregar propuestas en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.31|7-Nº L-3.545-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por la provisión de calzado y la confección de uniformes para el personal de servicio. — La apertura se realizará el 11 de agosto de 1950, a las 15, en la Gerencia de Administración. — Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.28|7-Nº L.3.493-v.10|8|50

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el 24 de agosto de 1950, a las 15, para la provisión de 549 calefones a gas con destino al Barrio "Curapaligüe". Las propuestas serán abiertas, en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 188, Capital Federal, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 2.—, de lunes a viernes de 12,30 a 15,30.

e.4/8-Nº L.3.648 - v.17/8/50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el 14 de agosto de 1950, a las 15, para la provisión de 173 calefones a gas con destino a la Casa Colectiva "Gral. Martín Rodríguez". Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 188, Capital Federal, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones previo pago de m$n. 2, de lunes a viernes de 12,30 a 15,30.

e.1|8-Nº L-3.597-v.14|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el 24 de agosto de 1950, a las 15.30, para la provisión de 1061 calefones a gas con destino al Barrio "17 de Octubre". Las propuestas serán abiertas, en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 188, Capital Federal, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 2, de lunes a viernes de 12,30 a 15,30.

e.28|7.-Nº L-3.496.-v.17|8|50.

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para contratar los trabajos de refección necesarios para instalar la Delegación Neuquén de esta Institución en el edificio ubicado en la calle Buenos Aires s|n. entre Independencia y Bernardino Rivadavia a 60 y 30 m. respectivamente de dichas calles. Los pliegos de condiciones y planos serán entregados a los interesados en: Casa Central, División Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, Capital Federal; en la ciudad de Bahía Blanca, Chiclana 408|14, y en la ciudad de Neuquén, en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración (Casa Central) el 28 de agosto de 1950, a las 16.

e.1|8-Nº L-3.596-v.14|8|50

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.453 hasta 11 septiembre, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: Viraró paraguayo, incienso amarillo y peteribí en vigas; araucaria imbricata, en tablones y coihué en tablas. Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.3|8-Nº L-3.621-v.23|8|50.

Llámase Licitación Pública Nº 1.680 hasta 24 agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: Quina en rollizos. Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $. 2.— m|n.

e.3|8-Nº L-3.622-v.16|8|50.

Llámase Licitación Pública Nº 1.713 hasta 29 septiembre —Año del Libertador General San Martín 1950— 16 horas, construcción de dos dragas a succión con cortador, equipadas con maquinaria que suministrará el Ministerio. — Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.3|8.-Nº L-3.626.-v.23|8|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.671, hasta 31 agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, contratación servicio autobuses p|transporte obreros y aprendices (Zona M. O. P. Isla Demarchi). Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190. Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.27|7-Nº L-3.486-v.16|8|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de faroles a kerosene, tubos para faroles y pinceles, $ 42.500. — Presentación propuestas: 21 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.7|8-Nº L-3.681-v.18|8|50

Licitación pública de las obras del camino de Orán a Río Pescado, pesos 3.624.858,45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 4 de setiembre del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.14|8-Nº L-3.641-v.24|8|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 18.771-LP-1950

LICITACION PUBLICA

Año del Libertador General San Martín

Ventanas de hierro. — Pliego: Of de Compras. — Apert.: 7 de setiembre 1950 a las 15 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.7|8-Nº L-3.679-v.18|8|50

Licitación Pública

Expte.: 18.773-LP-1950

Año del Libertador General San Martín

Goma y artículos de goma. — Pliego: Of. de Compras. — Apert. 4 de setiembre 1950 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.4|8-Nº L-3.650-v.17|8|50

Licitación Pública

Expte.: 19.492-LP-1950

Año del Libertador General San Martín

Azufre a granel. — Pliego: Ofic. de Compras. — Apert.: 4 de setiembre 1950 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.4|8-Nº L-3.651-v.24|8|50

Licitación Pública

Expte.: 18.774-LP-1950

Año del Libertador General San Martín

Provisión de artículos de limpieza. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 25 agosto 1950 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.4|8-Nº L-3.652-v.17|8|50

Licitación pública de los puentes sobre el río Colorado, arroyo Totoral, río Famaillá, arroyo Maravillas, arroyo Aguas Blancas, río Aranilla y arroyo Hollinado, en el tramo Lules-Monteros, $ 1.649.620.70. Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 29 de agosto del año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.31.7-Nº L-3.507-v.18|8|50

Licitación pública de las obras del camino de Comodoro Rivadavia a Caleta Olivia, sección Límite Chubut - Caleta Olivia (km. 0 - km. 30), $ 2.821.655,10 y (km. 30 - km. 52.950), $ 2.169.581.10. — Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas globales o separadas. Presentación propuestas: 29 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.31|7-Nº L-3.508-v.18|8|50

Licitación pública para la adquisición de cubiertas y cámaras para automóviles, $ 100.000. Presentación propuestas: 10 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 14 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.28|7-Nº L.3.492-v.10|8|50

Licitación pública de las obras del camino de Allen a puente sobre el río Neuquén, $ 5.525.043,15, (alternativa pesos 5.614.127,20). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 22 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.21|7-Nº L-3.369-v-10|8|50

Licitación Pública

Año del Libertador General San Martín

Dos motores eléctricos con reóstato de arranque y un tablero de baja tensión. Expte.: 16.971-LP-1950. Pliego: Of. de Compras. Apert. 18 setiembre 1950 a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.2|8-Nº L-3.614-v.15|8|50

Expte.: 14.757-LP-950.

Año del Libertador General San Martín

Bauxita pulverizada y a granel — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 26 setiembre 1950 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.25|7-Nº L.3.447-v.14|8|50

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 715

Expte. 6.701/50

Llámase a licitación pública para el día 16 de Agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" a las 15 horas para adjudicar la Provisión de 3.000 Postes de Teléfonos, cuya explotación se realizará en las costas Este u Oeste del Lago Puelo, Jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces, Territorio del Chubut.

Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, pudiéndose presentar al mismo tiempo y hasta la hora indicada, en la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces y en el despacho del señor Encargado del Anexo Puelo, ambos en el Territorio Nacional del Chubut. — Pliego sin Cargo.

e.2|8-Nº L-3.613-v.15|8|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 52

Expte. Nº 151.916|1950

Llámase a licitación pública para el 23 del mes en curso, a las 16,00 horas, para la adquisición de un (1) grupo electrógeno para 110 voltios, de corriente continua. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.8|8-Nº L-3.699-v.21|8|50

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 51

Expte. Nº 127.612|1950

Llámase a licitación pública para el 23 de agosto próximo, a las 15,00 horas, para la adquisición de una balanza analítica, una centrífuga eléctrica, un aparato para destilar agua, un microscopio binocular, una lámpara para microscopía y ultramicroscopía, un baño maría, un autoclave, una lupa binocular, una balanza común hasta 5 kgs., una centrífuga, bandejas de chapa galvanizada, bisturíes y tijeras rectas y curvas, pinzas diente ratón, pipetas de vidrio graduadas, frascos goteros, placas de Petri Pyrex, hilo platino, estuches cromados para pipetas, etc. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.8|8-Nº L-3.700-v.21|8|50

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 40 (2º)

Expte. Nº 160.525|49

Llámase a licitación pública para el día 18 de agosto próximo, a las 15 horas, para el desmonte de cien (100) hectáreas de campo de la Estación Zootécnica de Santa Rosa de Leales (Tucumán). El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal, o en la citada localidad de Santa Rosa de Leales, o bien en la Agronomía Regional del Ministerio existente en la Ciudad de Santiago del Estero, calle Libertad Nº 733. — El Director General.

e.8|8-Nº L-3.701-v.14|8|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 22 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 315|50, a las 15.30 horas: Brazos, bulones, pernos, chapas, crucetas de hierro, tirafondos y aisladores.

L.P. 316|50 (2º llamado), a las 15.45 horas: Cables de acero.

L.P. 317|50 (2º llamado), a las 16.00 horas: Cables armados subterráneos.

Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13.00 a 17.00 horas.

e.8|8-Nº L-3.713-v.21|8|50

Llámase a licitación pública para el día 24 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 276|50 (2º llamado), a las 14.30 horas: Equipos completos para bombeo de agua.

L.P. 318|50 (3er. llamado), a las 14.15 horas: Válvulas esclusas y de pie.

L.P. 319|50, a las 14.30 horas: Carpas de lona impermeables.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13.00 a 17.00 horas.

e.8|8-Nº L-3.714-v.21|8|50

Llámase a licitación pública, para el día 22 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L. P. 312|50 (2º llamado): a las 15 horas. Registradores a palanca, libretas de papel blanco para mimeógrafo.

L. P. 313|50: a las 15.15 horas. Trepadores para trepar sobre columna de hormigón.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles, de 13 a 17 horas.

e.7|8-Nº L-3.668-v.18|8|50

Llámase a licitación pública Nº 314/50, para el día 29 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.00 horas, para la provisión de mesas de contraste para medidores de C. A.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13,00 a 17,00 horas.

e.4/8-Nº L.3.662 - v.22/8/50.

Llámase a Licitación Pública Nº 307|50, para el día 11 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14,00 horas, para la provisión de aviones bimotores para transporte de pasajeros, con capacidad para 8 a 10 plazas.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13.00 a 17.00 horas.

e.2|8-Nº L-3.605-v.11|8|50

Llámase a licitación pública para el día 21 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 303|50: a las 14,30 horas. — Repuesto para motor diesel Sulzer de 2.000 kw.

L.P. 304|50: a las 14,45 horas. — Repuesto para motor diesel Bush-Sulzer de 2.000 kw.

L.P. 305|50: (7º llamado): a las 15 horas. — Cámaras y Cubiertas.

L.P. 306|50: a las 15,15 horas. — Baterías de condensadores estáticos.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.2|8.-Nº L-3.608.-v.11 8 50.

Llámase a Licitación Pública Nº 290|50 para el día 10 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a

las 14,15 horas, para la provisión de medidores trifásicos, transformadores de medidores trifásicos, transformadores de alta tensión. Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — Oscar Casana, Jefe Administrativo, Div. Propaganda y Difusión.

e.1|8-Nº L-3.562-v.10|8|50

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de: L. P. 294|50 (2º llamado): a las 14,30 horas. Transformadores trifásicos. — L. P. 295|50: a las 14,45 horas. Repuesto para motores Diesel Sisma. Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — Oscar Casana, Jefe Administrativo, Div. Propaganda y Difusión.

e.1|8-Nº L-3.563-v 10|8|50

Llámase a licitación pública para el día 21 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

I. P. 301|50: (4º llamado): a las 14,00 horas. — Ladrillos y cemento super refractarios.

L. P. 302|50: a las 14,15 horas. — Juntas de dilatación para cañerías de agua.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.31|7-Nº L-3.513-v.18|8|50

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 298|50: a las 15,30 horas. — Cabestrantes, cables de acero y pastecas de hierro.

L. P. 299|50: a las 15,45 horas. — Madera aserrada, guatambú y peteribí.

L. P. 300|50: a las 16.— horas. — Madera aserrada, guatambú.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.31|7-Nº L-3.514-v.10|8|50

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las contrataciones y venta que se cita: Agosto 26, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1616) Por la realización de trabajos complementarios para habilitación de 16 casas prefabricadas ubicadas a lo largo del Gasoducto Pte. Perón. Agosto 28, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1617) Mano de obra para el forrado de cañerías de conducción de hierro galvanizado. Agosto 29, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1618) Reparación de carrocería ómnibus Aclo Regal. Agosto 26, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1619) Venta de cubiertas de rezago. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.9|8-Nº L.3.717-v.22|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Setiembre 9, a las 9,00 horas (Pliego Nº 1591) Herramientas neumáticas. Setiembre 9, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1592) Herramientas auxiliares. Agosto 25, a las 9,00 horas (Pliego número 1593) Herramientas para talleres. Agosto 25, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1594) Herramientas comunes en general. Agosto 28, a las 9,00 horas (Pliego Nº 1595) Herramientas comunes de mano. Setiembre 11, a las 9,00 horas (Pliego Nº 1596) Llaves de tubo y juegos de boca llave. Setiembre 11 a las 10,00 horas (Pliego Nº 1597) Herramientas comunes de mano. Agosto 28, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1598) Limas y escofinas en general. Agosto 31, a las 9,00 horas (Pliego Nº 1599) Materiales refractarios y térmicos. Agosto 31, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1600) Piedras esmeriles y papeles en general. Agosto 29, a las 9,00 horas (Pliego Nº 1601) Terrajas en general. Agosto 29, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1602) Terrajas en general y repuestos. Setiembre 5, a las 9,00 horas (Pliego Nº 1603) Machos roscadores en general. Setiembre 5, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1604) Machos roscadores en general. Setiembre 6, a las 9,00 horas (Pliego Nº 1605) Mechas de acero comunes y para alta velocidad. Setiembre 15, a las 9,00 horas (Pliego Nº 1606) Máquinas para taladrar. cortar caños, mandriles y mechas. Setiembre 16, a las 9.00 horas (Pliego número 1607) Escariadores y taladros eléctricos y de mano. Setiembre 29, a las 9,00 horas (Pliego Nº 1608) Tornos mecánicos de precisión, cepilladoras, sierras, amoladoras y máquinas cepilladoras. Setiembre 30, a las 9,00 horas (Pliego número 1609) Aparejos, guinches en general y gatos hidráulicos. Setiembre 30, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1610) Máquinas para taladrar túneles, desintegradoras, hormigoneras, excavadoras y repuestos. — Dirección General del Gas del Estado.

e.9|8-Nº L.3.718-v.22|8|50

Llámase a Licitación Pública Nº 1615, para el día 24 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10 horas, para la contratación de trabajos complementarios en la red de gas de Santiago del Estero (instalación de cocinas, servicios, instrumentos de control y terminación de instalaciones domiciliarias). Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.7|8-Nº L-3.665-v.22|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Agosto 23, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1613) Sulfato ferroso y soda Solway. Agosto 23, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1614) Válvulas de 2 vías. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

Dirección General del Gas del Estado.

e.4/8-Nº L.3.653 - v.21/8/50.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.611 para el día 21 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10 horas para la adquisición de puertas de hierro para nichos de medidores de gas. — Retirar Pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.3|8.-Nº L-3.620.-v.18|8|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.612 para el día 4 de septiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 horas para la adquisición de 50.000 cilindros para gas envasado. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.3|8.-Nº L-3.625.-v.25|8|50.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

Año del Libertador General San Martín

Comunícase que la Licitación Pública Nº 11.239, relacionada con el montaje de cañería y obras complementarias en la Destilería de La Plata, ha sido prorrogada para el 22 de agosto a las 10 horas, con pliego de condiciones Nº 11.274.

e.9|8-Nº L-3.728-v.15|8|50

Año del Libertador General San Martín

22|8|50. — Postes para líneas telefónicas (10.968) a las 8,30 hs.

22|8|50. — Utiles para escritorio (10.982) a las 9 hs.

22|8|50. — Empaquetaduras (10.990) a las 9,30 hs.

22|8|50. — Transporte personal entre Laboratorio Florencio Varela y Plaza Constitución (11.196) a las 10 hs.

23|8|50. — Conductores eléctricos (10.977), a las 8,30 hs.

23|8|50. — Elementos de medición (10.987) a las 9 hs.

23|8|50. — Chapas lisas de fibra (10.998) a las 9,30 hs.

23|8|50. — Equipo de bombeo (10.918) a las 11 hs.

23|8|50. — Reparación camiones (11.198) a las 10 hs.

23|8|50. — Transportes valores entre La Plata y Dock Central (11.242) a las 12 hs.

e.9|8-Nº L-3.729-v.22|8|50

Año del Libertador General San Martín

21|8|50. — Herramientas común de mano (10.965) a las 9 hs.

21|8|50. — Utiles para oficina (10.981) a las 9,30 hs.

21|8|50. — Utiles para escritorio (10.983) a las 10 hs.

21|8|50. — Construcción cercado y vereda en la Destilería de La Plata (11.177) a las 12 hs.

21|8|50. — Accesorios para cañería (10.958) a las 8 hs.

21|8|50. — Uniones giratorias (11.093) a las 11,30 hs.

21|8|50. — Repuestos motores Ingersol Rand (11.189) a las 13 hs.

21|8|50. — Resmas papel (11.243) a las 11 hs.

21|8|50. — Accesorios cañería (11.251) a las 8,30 hs.

21|8|50. — Implementos oxígeno (11.252) a las 12 hs.

e.9|8-Nº L-3.727-v.15|8|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

16|8|50 — Mangueras (10.947), a las 8 hs.

16|8|50 — Compresores de aire (10.953) a las 8,30 hs.

18|8|50 — Aceros (10.942), a las 8 hs.

18|8|50 — Material refractario (11.007) a las 11 hs.

19|8|50 — Aceros (10.943), a las 8 hs.

e.8|8-Nº L-3.696-v.14|8|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

19/8/50 — Aparatos laboratorio (10.963) a las 8,30 hs.

19/8/50 — Tacos para líneas de bombeo (10.967) a las 9 hs.

19/8/50 — Máquinas para talabartería (10.989) a las 9,30 hs.

19/8/50 — Tarugos (adoquín) a las 11 hs.

19/8/50 — Bicicletas (11.192) a las 10 hs.

19/8/50 — Pan y galleta (11.264) a las 10,30 hs.

19/8/50 — Víveres de frigorífico (11.265) a las 11,30 hs.

e.4/8-Nº L.3.658 - v.17/8/50.

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública (Pliego DIP. 17) para el 21 de agosto próximo a las 10,30 horas, para la provisión de 4.200 metros cúbicos de aceite cilindro de distintas características. Por pliego y consultas dirigirse a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal. — Hugo Corrales Ballve, División Licitaciones.

e.1|8-Nº L-3.592-v 21|8|50

Año del Libertador General San Martín

15|8|50: Montaje cañería y obras complementarias en la Destilería Fiscal de La Plata (11239) a las 8,30 hs. — 16|8|50: Elementos de medición (10969) a las 9,50 hs. — 16|8|50: Accesorios para alambrados (11154) a las 11 hs. — 18|8|50: Utiles de escritorio (10962) a las 8,30 hs. — 18|8|50: Mangueras y accesorios (10966) a las 9 hs. — 18|8|50: Elementos para medición (10972) a las 9,30 horas. — Hugo Corrales Ballve, División Licitaciones.

e.1|8-Nº L-3.593-v.14|8|50

Licitaciones públicas

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública (Pliego 11187), para la provisión de víveres en general con destino a la flota de Y. P. F., para el día 15 de agosto próximo a las 8 horas.

Por pliegos y consultas dirigirse a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Roque Sáenz Peña 777 (planta baja). —

e.31|7-Nº L-3.509 v.11|8|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el transporte de aeronafta, desde la Planta San Lorenzo (Santa Fe) hasta la Base Aérea Militar "Coronel Pringles" (San Luis).

Las propuestas se recibirán en la Divisional Rosario sita en las calles Urquiza esquina Entre Ríos, donde pueden solicitarse los pliegos de condiciones, hasta el día 16 de Agosto próximo a las 10 horas, momento en que se procederá a la apertura de los sobres en presencia de los concurrentes al acto.

e.31/7-Nº L. 3.542 - v.11/8/50.

Año del Libertador General San Martín

10|8|50. — Transformadores eléctricos (10.897) a las 8 hs.

21|8|50. — Construcción desagües zona crudo y liviano en la Destilería de La Plata (11.019) a las 8,30 hs.

21|8|50. — Construcción de oleoducto de dársena inflamables y cruce subfluvial en el Puerto de Buenos Aires (11.065) a las 11 hs.

e.25|7-Nº L.3.457-v.10|8|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de mil quinientas toneladas de parafina refinada, para el 18 de agosto próximo a las 11 horas (Pliego DIP.15).

Por pliegos y consultas en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Roque Sáenz Peña 777.

División Licitaciones, julio 18 de 1950.

e.21|7.-Nº L-3.378.-v.10|8|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto-Ley Nº 13.937|46

Para el personal de la Industria y Afines

Licitación Pública Nº 9

Expediente Nº 68.459|50

Llámase a Licitación Pública para la impresión de Estampillas de valores. — Las propuestas serán abiertas en el despacho del Señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 11 de Agosto de 1950 a las 11 (once) horas. — Las bases y pliegos de condiciones podrán ser retirados en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas y los sábados de 10 a 12 horas. Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1950. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.

e.28|7-Nº L.3.491-v.10|8|50

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 23 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 11.10, para la provisión de menaje, a los establecimientos dependientes de esta Dirección. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.9|8-Nº L.3.715-v.22|8|50

Llámase a licitación pública para el día 23 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11, para la provisión de 350 kgs. de ácido para amino salicílico, a entregar en Droguería, Reconquista 269, Cap. Fed., con destino al Hospital Vicente López y Planes. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.9|8-Nº L.3.716-v.22|8|50

Llámase a licitación pública para el día 21 de agosto de 1950 Año del Libertador General San Martín a las 11, para la provisión de sillón dental, equipo dental, mesita rodante para instrumentos, etc., con destino al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570 - Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.4|8-Nº L-3.643-v 17|8|50

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

BOLIVAR 191, PLANTA BAJA

Licitación Pública Nº 90

Expte. D 21.211|950

Se llama a Licitación Pública Nº 90, hasta las 15 horas del día 29 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, para la contratación de un seguro contra incendio cubriendo riesgos por valor de ($ 4.500.000.— m|n.) Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional c|Legal, sobre el edificio de material (ladrillo), que ocupa la Escuela Fábrica Nº 2 "María Eva Duarte de Perón" en Florida, Provincia de Buenos Aires, F.C.N.G.B., sita en la Avenida San Martín Nº 4650. Vigencia de la póliza: Cinco (5) años. Pliego de condiciones e informes: En la División Adquisiciones, calle Bolívar 191 (planta baja) de 10.30 a 18 horas. Apertura de las propuestas: En la citada División, el día y hora indicado, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que concurran. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.8|8-Nº L-3.695-v.21|8|50

Licitación Pública Nº 89
Expte. A 9.024|949

Se llama a Licitación Pública Nº 89 para las quince (15) horas del día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, para contratar por el sistema de "Coste y Costas", las obras destinadas a la ampliación de edificios en la Escuela Fábrica Nº 9 de la Nación, "17 de Octubre", ubicada en esta Capital, calle Cuba Nº 2410. Los planos, presupuestos, y demás documentación, preparada por la Dirección de Construcciones e Instalaciones de la repartición, pueden ser retirados de la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, todos los días laborables de 10.30 a 18 horas, previo pago de (pesos 100.— m|n.) Cien Pesos Moneda Nacional. La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicados, en el local de dicha División, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran donde deberán entregarse las propuestas en sobres cerrados y lacrados, indicando en ellos: Número de la licitación y día y hora de apertura. Las consultas de índole técnica, serán atendidas en la Dirección de Construcciones e Instalaciones, Bolívar 191, piso 5º, los días laborables, de 10,30 a 18 horas. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.8|8-Nº L-3.706-v.21|8|50

Expediente E. 18.363|950
Licitación Pública Nº 86

Se llama a Licitación Pública Nº 86, hasta las 14 horas del día 28 de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, para la provisión de los siguientes artículos: Correas en "V" para uso de agujereadoras, Motores Eléctricos y Aparatos de Puesta en marcha (interruptores cilíndricos). — Pliegos de condiciones e informes: en la Dirección de Administración (División Adquisiciones), calle Bolívar 191 (planta baja), de 10,30 a 18 horas de Lunes a Viernes. — Apertura de las propuestas: en la citada División, el día y hora indicado, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.2|8-Nº L.3.600-v.15|8|50

Expediente E. 21.269|950
Licitación Pública Nº 88

Se llama a Licitación Pública Nº 88, hasta las 16 horas del día 28 de Agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, para la provisión de: Básculas (hasta 500 kilos de capacidad), Balanzas (hasta 100 kilos de capacidad y Calibres para dimensiones externas hasta 5 pulgadas). — Pliegos de condiciones e informes: en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, de 10.30 horas a 18 horas, de Lunes a Viernes. — Apertura de las propuestas: en la citada División, el día y hora indicado, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.2|8-Nº L.3.601-v.15|8|50

Expediente E. 20.919|950
Licitación Pública Nº 87

Se llama a Licitación Pública Nº 87, hasta las 15 horas del día 28 de Agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, para la realización de los trabajos siguientes: Reparaciones, Cambios, Transformaciones, Ajuste, Provisión de repuestos, Motores eléctricos, y adaptación a corriente alternada trifásica, de una máquina "Monotipo", instalada en la Escuela Fábrica de la Nación Nº 121 "Artes Gráficas", en la calle Pedro Mendoza y Palos, Capital Federal, donde puede ser revisada dentro del horario de 9 a 12 horas, de Lunes a Viernes, o consultar telefónicamente al T. del E. 21-1267. El detalle de los referidos trabajos se encuentra en los respectivos pliegos, que pueden ser retirados en la División Adquisiciones, de 10.30 a 18 horas, de Lunes a Viernes. — Apertura de propuestas, en la Dirección de Administración (División Adquisiciones) calle Bolívar 191, planta baja, el día y hora indicado, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.2|8-Nº L.3.602-v.15|8|50

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS
Hipólito Yrigoyen 2850 - Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 3|50, para el día 10 de agosto del Año del Libertador Gral. San Martín 1950, a las 16 horas, con el objeto de resolver la contratación del servicio de lavado y planchado de ropas, durante el tercer cuatrimestre del año en curso, con destino a sus dependencias de la Capital Federal y radio San Martín (Villa Agala y Villa Lynch). La apertura de las propuestas tendrá lugar en la oficina de Suministros sita en la calle Hipólito Yrigoyen 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 10 y 15 a 17 y 30 horas. — Dr. Samuel Barbará, Director Interino.

e.31|7-Nº L-3.554-v.10|8|50

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública D.G.C.A. Nº 102 hasta 14 horas, día 18 septiembre de 1950, para contratar compra de vagones carboneros. coches pasajeros, furgones, grúa auxilio y repuestos, para trocha 0.75 m., etc.

Apertura sobres hasta hora señalada en Despacho Director General, Av. del Libertador General San Martín y Av. Maipú, Capital Federal.

Consultas y pliegos en la oficina Nº 25 lunes a viernes, 12 a 17 horas. Pliegos m$n. 50.—.

e.4|8 Nº L-3.656-v.24|8|50

Año del Libertador General San Martín (Expte. 33.163|50)

Llámase a Licitación Pública D.G.C.A. Nº 122, hasta las 15 horas del día lunes 21 de agosto de 1950, para contratar la provisión de ciento treinta mil (130.000) bulones de hierro, cabeza redonda, de 65 x 15'9 mm. para vía, riel tipo 17,36 Kgs.|m. 1., con tuerca exagonal, según especificación, con destino a la Construcción Ferrocarril de Río Gallegos a Río Turbio. — Apertura propuestas en la Dirección General de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador Gral. San Martín y Maipú - Planta Baja. — Pliego de condiciones en la citada Dirección General de 12 a 17 horas. — Garantía 1 %.

e.4|8-Nº L-3.657-v 17|8|50

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
Año del Libertador General San Martín

Licitaciones Públicas: 28 Agosto 1950, 14 hs. Pólvora, gelinita, mechas. O. C. 21/50 Ax. 4. 28 Agosto 1950. 15 hs. Sacos, gorras etc. de brin, O. C. 58/50 Ax. 10. 29 Agosto 1950. 14 hs. Brin azul y verde, O. C. 58/50 Ax. 29. 29 Agosto 1950. 15 hs. Confección gorras, O. C. 58/49 Ax. 43. Consulta y retiro de Pliegos: Avda. Maipú 4. Capital.

La Gerencia.

e.31/7-Nº L.3.555-v.18/8/50.

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública para el día 21 de agosto, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las quince horas, para la provisión de: Fundas de 0,85 x 0.51 metros; sábanas de 2 50 x 1.50 metros y toallas de 0.87 x 0.51 metros. Consulta y retiro de pliegos, muestras, etc., en las Oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre Nº 2977, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11,00 a 18,30 horas. — Luis M. César, Gerente General.

e.8|8-Nº L-3.708-v.17|8|50

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 61 - 2º llamado
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de cinco días hábiles a partir del 8|8|50 para resolver con destino a la Dirección General de Cultura, Departamento de Bellas Artes, la adquisición de impresión del catálogo a editarse con motivo del próximo XL Salón Nacional de Artes Plásticas. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 10 a 17,30 horas. El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 14 de agosto de 1950, a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación de la Nación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación destacada ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, agosto 3 de 1950. — Tomás Angel Crivelli, Director General de Administración.

e.8|8-Nº L-3.709-v.14|8|50

Licitación Pública Nº 57
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 7|8|50, para resolver con destino a: Diversas Dependencias para el primer semestre del año 1951, la adquisición de: artículos de almacén, molino, café y té, víveres frescos. leche. manteca y huevos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 10 a 17,30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de setiembre de 1950, a las 14 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación de la Nación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación destacada ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir.

e.7|8-Nº L-3.670-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 58
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 7|8|50, para resolver con destino a: Diversas Dependencias para el primer semestre del año 1951, la adquisición de: artículos de escritorio, papelería, etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha. en la División Suministros, calle Las Heras 2492. Capital, todos los días hábiles de 10 a 17.30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de setiembre de 1950, a las 14.30 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación de la Nación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación, destacada ante ese Departamento y de los interesados que deseen concurrir.

e.7|8-Nº L-3.671-v 18|8|50

Licitación Pública Nº 59
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 7|8|50, para resolver con destino a: Diversas Dependencias para el primer semestre del año 1951, la adquisición de: Artículos de limpieza, bazar y menaje, ferretería y pinturería y materiales de electricidad.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 10 a 17,30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de setiembre de 1950, a las 15 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación de la Nación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación destacada ante ese Departamento y de los interesados que deseen ocurrir.

e.7|8-Nº L-3.672-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 60
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 7|8|50, para resolver con destino a: Diversas Dependencias para el primer semestre del año 1951, la adquisición de: artículos de ropería y tejidos, mercería, artículos de tocador y banderas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 10 a 17.30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevarán a cabo el día 1º de setiembre de 1950, a las 15,30 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación de la Nación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación destacada ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir.

e.7|8-Nº L-3.673-v.18|8|50

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR
Rondeau 29 — Bahía Blanca

Llámase a licitación pública para adquirir maquinarias y accesorios, nuevos o usados, para laboratorios de termodinámica y electrotecnia, por un valor aproximado de $ 300.000,00 moneda nacional. Presentación y apertura de propuestas día 28 de Agosto, a las 11,30 horas, calle Rondeau 29, Bahía Blanca. Detalle y pliego de condiciones solicitarlos al Instituto Tecnológico del Sur, dirección indicada. — Bahía Blanca, julio 25 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel López Francés Rector.

e.3|8.-Nº L-3.619.-v.16|8 50.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Departamento de acción social
Comedor Estudiantil
Rioja 380 - Córdoba
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 22 de agosto de 1950 a las diez horas, para proveer al Comedor Estudiantil: Artículos de alimentación y leña, por el período comprendido entre el 1º de setiembre y el 31 de diciembre de 1950. La lista de artículos y el pliego de bases y condiciones pueden solicitarse en el Comedor Estudiantil, calle Rioja 380 los días hábiles de 8 a 14,30. — Córdoba, julio de 1950. — Dr. Juan Carlos Zapiola, Secretario General.

e.1|8-Nº L-3.587-v.14|8|50

Ministerio de Salud Pública

SECRETARIA GENERAL
Expediente Nº 67.639/50

Llámase a Licitación Pública Nº 93 para el día 21 de agosto de 1950, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de papel semi-ilustración y otros destinados a la Imprenta Central Bmé. Mitre 3355, Capital Federal. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días en horas hábiles. — Buenos Aires, agosto 3 de 1950. — Año del Libertador General San Martín — El Director General de Administración.

e.3|8.-Nº L-3.618.-v.16|8|50.

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 137

Llámase a licitación pública hasta el día 25 de agosto "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 14 horas, para la adquisición de materiales y equipos de construcción para la reparación y conservación del edificio del "Sanatorio Fidanza" en Diamante, Entre Ríos, Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11 y Juzgado Federal de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos. Presentación de las propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de Paraná hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.9|8-Nº L.3.721-v.15|8|50

...15 - 2º llamado ... pública hasta el ... Año del Libertador ..., 1950'' a las 13.30 ho... reparaciones de las cal... presión, instalación de ca... agua caliente, en el Hospital ... San Carlos de Bariloche (Río ...

...os y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Letrado de la Ciudad de Viedma (Río Negro).

Presentación de las Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado de la Ciudad de Viedma (Río Negro), hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

e.7|8-Nº L-3.684-v.11|8|50

Licitación Pública Nº 136

Llámase a licitación pública hasta el día 25 de agosto ''Año del Libertador General San Martín, 1950'' a las 12,30 horas, para la Construcción de un Pabellón Entrada y Portería; del Cerco Perimetral y Portada; en el Hospital Común Regional de Misiones en Posadas, Territorio de Misiones.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria - Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Letrado de la Ciudad de Posadas, Misiones.

Presentación de las Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y Juzgado Letrado de la Ciudad de Posadas hasta cinco días antes de la fecha de licitación. Presupuesto Oficial m$n. 170.457,10.

e.4|8-Nº L-3.661-v.10|8|50

Licitación Pública Nº 134

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de agosto próximo ''Año del Libertador General San Martín, 1950'', a las 12,30 horas, para efectuar los trabajos de pintura y blanqueo del Hospital Regional ''Presidente Plaza'', en La Rioja.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de La Rioja.

Presentación de las Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de La Rioja, hasta cinco días antes de la fecha de Licitación.

Presupuesto Oficial: $ 109.515,00 m|n.

e.3|8.-Nº L-3.627.-v.16|8|50.

Licitación Pública Nº 133

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de agosto próximo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12,30 horas, para la provisión y colocación de la Carpintería de Madera del Pabellón Central del Hospital Nacional Psiquiátrico de esta Capital.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11.

Presentación de las Propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada.

Presupuesto Oficial: $ 1.083.509,20 m|n.

e.3|8.-Nº L-3.628.-v.30|8|50.

Licitación Pública Nº 132

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de agosto ''Año del Libertador General San Martín 1950'', a las 13 horas, para la contratación de las Instalaciones Sanitarias en el Hospital Nacional de Neuropsiquiatría de la Capital Federal, sito en la Calle Vieytes 307 — Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11. — Presentación de las Propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada. — Presupuesto Oficial: $ 2.700.667,51 moneda nacional.

e.24|7-Nº L.3.407-v.18|8|50

DIRECCION DE HOSPITALES
Expediente 51.630|50

Llámase a Licitación Pública Nº 91, para el día 21 de agosto de 1950, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospital Regional en Posadas (Misiones). La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego, nómina de efectos e informes, dirigirse al citado Establecimiento o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 12 a 19 horas. — Buenos Aires, agosto 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.7|8-Nº L-3.674-v.18|8|50

DIRECCION DE TUBERCULOSIS
Expediente Nº 110.240|49

Llámase a Licitación Pública Nº 90, para el día 21 de agosto de 1950 a las 13,30 horas, para contratar la adquisición de artículos varios, destinados al Hospital ''Rawson'' en (San Luis), durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado Hospital o a la antedicha Sección, todos los días en horas hábiles. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.4|8-Nº L-3.647-v.17|8|50

INSTITUTO MALBRAN
Expte. Nº 37.343|50

Llámase a Licitación Pública Nº 94 para el día 23 de agosto de 1950, a las 13 y 30 horas, para contratar la adquisición de drogas e instrumental científico, destinados al Instituto Malbrán. La apertura de las ofertas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, al Instituto Malbrán (Avenida Vélez Sársfield 563) o a la antedicha sección, de lunes a viernes de 12 a 19 horas. Buenos Aires, 8 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.8|8-Nº L-3.697-v.21|8|50

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS
Expte. Nº 67.671|50

Llámase a Licitación Pública Nº 92 para el día 23 de agosto de 1950 a las 14 horas, para contratar la adquisición de ropa y tachos p|elaborar jabón, destinados a la Colonia Oliva (Córdoba). La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de condiciones, nómina de efectos e informes, dirigirse a la antedicha sección de lunes a viernes de 12 a 19 horas. Buenos Aires, agosto 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.8|8-Nº L-3.698-v.21|8|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación, segunda pública, que tendrá lugar el día 11 de agosto de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Cholila y El Maitén (Dto. 23º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. As). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.7|8-Nº L-3.676-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación segunda pública, que tendrá lugar el día 11 de agosto de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en General Güemes (Dto. 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.7|8-Nº L-3.677-v.11|8|50

Licitación Pública Nº 111
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de: ''Materiales y Elementos Varios, para Dirección Arquitectura''.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 18 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 10 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 7 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.7|8-Nº L-3.675-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 112
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: ''Buzones Murales de Madera''.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 18 de agosto de 1950, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 10 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 7 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.7|8-Nº L-3.666-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 117
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir: ''Resmas de Papel (para Talleres Gráficos)''.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 11 de agosto de 1950, a las 16.50 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 10 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 7 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.7|8-Nº 3.667-v.11|8|50

Licitación Pública Nº 114
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: Artículos varios de proveeduría (Discos de papel, relojes, balanzas, tintas, hilos, precintos de plomo, ventiladores, lámparas eléctricas etc.). Año 1951.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 25 de agosto de 1950, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º, piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.31|7-Nº L-3.543-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 113
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de: ''Vestuario (para personal uniformado). Año 1951''.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 25 de agosto de 1950, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.31|7-Nº L-3.544-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 107
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir ''Analizadores (testers) para Dirección Técnica''.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 11 de agosto de 1950, a las 16,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correo y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.31|7-Nº L-3.512-v.11|8|50

Licitación Pública Nº 115
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir ''Elementos para instalaciones radioeléctricas (Dirección Técnica) Año 1951''. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 28 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, agosto 1º de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.1|8-Nº L-3.561-v.21|8|50

Licitación Pública Nº 110
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la ''enajenación residuos de papel''. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 14 de agosto de 1950, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.1|8-Nº L-3.589-v.14|8|50

Licitación Pública Nº 109
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir ''repuestos para camiones G.M.C. y Jeep Willys (Dirección Técnica)''. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 14 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.1|8-Nº L-3.590-v.14|8|50

Licitaciones Públicas Nros. 70-P|50, 72-P|50, 74-P|50 y 75-P|50
Año del Libertador General San Martín

Nº 70-P|50. — Día 25|8|50 a las 14.30. Por provisión de repuestos para automotores.

Nº 72-P|50. — Día 21|8|50 a las 9.30. Por impresión de formularios.

Nº 74-P|50. — Día 28|8|50 a las 9.30. Por provisión de alambre de cobre para ataduras.

Nº 75-P|50. Día 25|8|50 a las 9.30. Por provisión de formularios impresos. — Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º

e.3|8-Nº L.3.633-v.16|8|50

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 11 por el término de diez (10) días, para la provisión de ramos generales. Apertura el día 14|8|950 ''Año del Libertador General San Martín'', a las 15 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Dirección General de Administración (División Suministros) San Martín 665, 2º piso. — Dirección General de Administración.

e.1|8-Nº L 3.588-v.14|8|50

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Lavalle 646 - Cap. Fed.
LICITACION PUBLICA Nº 2|50
Expte. D. A. Nº 44.495

Llámase a licitación pública, para la contratación de la impresión y encuadernación del ''Compendio del IV Censo General de la Nación'', tomos 1º y 2º.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones y Suministros, calle Lavalle 846, 3er. piso, diariamente de 10 a 17.30 horas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar en la División arriba indicada, el día 28 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas. — Ernesto D. Rodríguez, Director de Administración.

e.31|7-Nº L-3.541-v.11|8|50

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

LA QUIACA

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 2 ollas de hierro enlozado, 1 camisa para hombre, 1 docena de platos enlozados, 6 latas de aceite, 2 madejas de lana, 12 panes de jabón común, 1 cajita de píldoras "Wit", 7 paquetes de maizena, 2 mantillas, 1 bacín, 70 caramelos miskys y 50 ks. de harina de trigo; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Los Sauces", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 1.070-G-1950.LQ. — Firmado: Miguel A. Hartmann, Administrador Interino Aduana La Quiaca.
e.10|8-Nº 3.736 s|p.p.-v.10|8|50

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 28 paquetes de maizena, 1 lata de relusol, 1 frasco de leche magnesia, 1 lata de talco, 25 paquetitos de caramelos, 1 botella de vermouth, 33 ks. de harina de trigo y artículos varios de almacén y tienda; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Barro Negro", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 1091-G-1950.LQ. — Firmado: Miguel Angel Hartmann, Administrador Interino Aduana La Quiaca.
e.10|8-Nº 3.737 s|p.p.-v.10|8|50

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 15 asnos, 42 bolsas de harina de trigo, con peso de 960 ks. y otras mercaderías de bazar; animales y mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Camino el Chufa", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 1090-G-1950.LQ. — Firmado: Miguel Angel Hartmann, Administrador Interino Aduana La Quiaca.
e.10|8-Nº 3.738 s|p.p.-v.10|8|50

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 100 bolsas de harina de trigo, con peso de 2.300 ks., mercadería aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Faldas de Sansana", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 1094-G-1950.LQ. — Firmado: Miguel Angel Hartmann, Administrador Interino Aduana La Quiaca.
e.10|8-Nº 3.739 s|p.p.-v.10|8|50

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 50 bolsas de harina de trigo, con peso 1.150 ks., 19 cajones de jabón común, con peso de 760 ks. bruto y 42 ollas de distintos tamaños; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Ojo de Agua", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 1093-G-1950.LQ. — Firmado: Miguel Angel Hartmann, Administrador Interino Aduana La Quiaca.
e.10|8-Nº 3.740 s|p.p.-v.10|8|50

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 48 bolsas harina trigo, con peso de 1.518 ks.; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Faldas de Sansana", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 1115-G-1950.LQ. — Firmado: Miguel Angel Hartmann, Administrador Interino Aduana La Quiaca.
e.10|8-Nº 7.342 s|p.p.-v.10|8|50

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 320 panes de jabón lavar y 5 bolsas harina trigo, con peso de 115 ks.; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "El Chorro", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 1117-G-1950.LQ. — Firmado: Miguel Angel Hartmann, Administrador Interino de la Aduana de La Quiaca.
e.10|8-Nº 3.743 s|p.p.-v.10|8|50

ADUANA DE JUJUY

SUMARIOS

Se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a todo el que se considere con derecho a: (1) Una vaija de cartón prensado usada y (3) tres kilos de hojas de coca; mercadería aprehendida en un tren de pasajeros a la altura de Estación Iturbe del F. C. Nacional General Belgrano, para que se presénten a declarar en Expediente Sumario Nº 13-G|950, bajo pena de dictarse resolución en rebeldía. (Artº 47 - Ley 12.964). — Firmado César Mulqui, Administrador Aduana Jujuy. — J. José de la Cruz Ficoseco, Auxiliar 8º, Secretario Actuario.
e.10|8-Nº 3.741 s|p.p.-v.10|8|50

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Ejército

Se cita y emplaza al soldado conscripto desertor DANTE AMILCAR MENDIETA (C. 1925, D. M. 16, M. I. 873.794, O|E. Marcos Paz), perteneciente al Regimiento 13 de Infantería Aerotransportado, de 1.73 m. de estatura, color de la piel trigueña, ojos pardos medianos, nariz aguileña mediana, y sin señas particulares, con último domicilio en la calle Correa Nº 1743 (Capital Federal), de profesión chófer, para que dentro de diez (10) días, contados desde la fecha de esta publicación, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción a cargo del suscripto, con asiento en el Ministerio de Ejército, calle Ingeniero Huergo 251, 7º piso, de 10 a 17.30 horas, procesado por "Usurpación de uniforme", recomendando a todas las autoridades su captura. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950. —

Fdo. José Luis Santana, Capitán. Juez de Instrucción Militar. — Benigno Enrique Rodríguez, Cabo Oficinista. Secretario de Juez de Instrucción Militar.
e.9|8-Nº 7.594-v.11|8|50

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARANDA MIGUEL FELIPE, ARCE SEGUNDO ISIDRO, BERTOGLIO DOMINGO, BEZZON JULIO RODOLFO, BOUCHE SATURNINO, CABRERA HIGINIO, COLETTI PEDRO JOSE, GOMEZ ANDRES, GROSSO FRANCISCO, LOPEZ AVELINO, LOPEZ ANDRES AVELINO, MASTANDREA FELIPE, MELGAREJO EXEQUIEL, MOREIRA JOAQUIN, ORTIZ ARMANDO DE LA CRUZ, PIÑEIRO FULGENCIO, RIGOTTI OSVALDO O., ROMERO JUAN ANTONIO, SOBERON SEGUNDO ABEL, STRUVAY GASTON, VILLARREAL MARTIN, VILLARROEL OSCAR GABRIEL, ZENONE FELICIANO.

Buenos Aires, julio 21 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Luis Maurlello - Interventor - División Riesgos.
e.31|7-Nº 3.560-v.7|9|50

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACOSTA ROQUE o ROQUE PINTO, ALDERETE JOSE MERCEDES, ARIAS OSVALDO, BATALLA SILVERIO, BORLENGHI JOSE, BOUSO OSCAR, BURGOS ZACARIAS, BUSTO FACUNDO, CACERES JUSTO, CASCO CLEMENTINO, CASTRO JUL[illegible] CLEMENTINO, CO[illegible] FRANCO FLORENCIO, [illegible] GONCAUSKAS ESTEBAN, G[illegible] MESIO RAMON, GONET NELDO, [illegible] ZALEZ JORGE, GUIÑAZU AVEL[illegible] PEDRO, HOHN EDUARDO GODOFREDO, JURIO JUAN, LEIVA MIGUEL, LENCINAS RAMON ENRIQUE, MALIER ALFREDO EMILIO, MARC JUAN, MARIN FORTUNATO, MARTINEZ ARGENTINO ANTONIO, MOLINA NICOLAS, MORALES BLAS FELICIANO, OBERTI LUIS, OLGUIN TELMO, ORONA JORGE ALBERTO, PAEZ FLORENTINO, PAIS MANUEL, PAREDES ISIDCRO, PEREYRA FACUNDO IGNACIO, RABANETTI FRANCISCO MARIO, RANDAZZO GAETANO, ROMERO JUAN, ROMERO MARTINIANO, SALU PABLO NORBERTO, SARAVIA MARTIN, SILVA SANTIAGO, SUAREZ HORACIO EMILIO, SUASNABA SATURNINO, VELEZ JOSE INDOLFO, VILLEGAS LEOPOLDO, ZJWIN JUAN.

e.14|7-Nº 3.285-v.24|8|50

Ministerio de Justicia

JUZGADOS CIVILES

Núm. 4

El Señor Juez Civil Doctor Jorge Ravagnan, Secretaría 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE HERNANDEZ. — Buenos Aires, Julio 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro A. Dellepiane, secretario.

$ 150. — e.13|7-Nº 21.355-v.23|8|50

Núm. 10

El Juez en lo Civil Dr. José Víctor Martínez, Secretaría 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PABLO SINFARELLA, CINFARELLA o CIUFFARELLA. — Buenos Aires, diez y siete de Julio, Año del Libertador General San Martín 1950. — Jorge B. Prats, secretario.

$ 150. — e.24|7-Nº 22.101-v 1º|9|50

Núm. 16

El Juez en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz, secretaría Funes Lastra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA BERTACIN de JOACHIN o GIOACHIN y don AUGUSTO JOACHIN o GIOACHIN.

Buenos Aires, julio 18 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

$ 210.— e.25|7-Nº 22.270-v.4|9|50

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto V. Palmieri, Secretaría Nº 54, cita por (15) quince días a Don TADEO ARGAÑARAS o ARGAÑARAZ para que se presente en los autos caratulados: Argañaras Héctor Guillermo s/Inscrip. de Nacimiento y Legitimación", bajo apercibimiento de nombrarse en su reemplazo al Sr. Defensor de Ausentes si no compareciera.

Buenos Aires, Junio 30 del año del Libertador General San Martín, 1950. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.3|8-Nº 3.616 s|p.p.-v.23|8|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a IVO NELSON SILVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Miguel F. del Castillo, secretario. e.6|7-Nº 7.587 s|p.p.-v.15|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massua, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ATILIO DE LA VEGA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dr. Miguel F. del Castillo, secretario.
e.6|7-Nº 7.588 s|p.p.-v.15|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL COTIELLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 22 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dr. Miguel F. del Castillo, secretario.
e.6|7-Nº 7.589 s|p.p.-v.15|8|50

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIAN JOSE PAZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 22 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.6|7-Nº 7.585 s|p.p.-v.15|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIAN JOSE PAZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 22 de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.6|7-Nº 7.586 s|p.p.-v.15|8|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 25

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES MOZOL.

Buenos Aires, Julio 17 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

$ 50.— e.1º|8-Nº 22.659-v.14|8|50

Núm. 33

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Julio J. Puiggari, a cargo del Juzgado Nº 35, se cita, llama y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EMILIO GARCIA GONZALEZ.

Buenos Aires, Junio 30 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 60.— e.8|8-Nº 23.149-v.22|8,50

Núm. 37

El Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 37, Dr. Agustín M. Villar, cita por diez días a herederos y acreedores de don REMIGIO RODRIGUEZ. — Buenos Aires, Julio 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

$ 60. — e.2|8-Nº 22.764-v.15 8|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de diez pertenencias de 20 Hás., cada una dentro del radio registrado "La Esperanza" (Expte. 204.177|47) de sulfato de sodio denominado "Don Benito", en el Departamento Hucal Territorio Nacional de La Pampa, de los señores Julián Tomás Cuevas, Emilio Cuevas, Luisa Julia Agrasar y Rosa Clara Agrasar de Cuevas, Expediente Nº 138.104|49.

Año del Libertador General San Martín

Señor Director General de Industria Minera. S|D. — Germán A. Frese por los señores Cuevas Hnos, en el Expediente Nº 138.104|49 al señor Director General Digo: Que las pertenencias quedarán ubicadas en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Consta de 400 metros por los lados Oeste y Este por 500 m. por los lados Norte y Sud, de manera que el lado Oeste queda situado a 25 m. del vértice Oeste del salitral. — Pertenencia Nº 2. — De iguales medidas que el anterior y su lado Oeste coincide con el lado Este de la Pertenencia 1. — Pertenencia Nº 3. — De iguales medidas que las anteriores y la mitad del lado Oeste coincide con el lado Este de la pertenencia 2, en tal forma que el vértice S. O. queda ubicado en la mitad del lado de la pertenencia 2 y el lado Sud coincide con el lado Norte de la pertenencia 4. — Pertenencia Nº 4. — De iguales medidas que las anteriores y ubicada en el límite Sud de la pertenencia 3, adonde queda ubicado el lado Norte de esta pertenencia. — Pertenencia 5 y 6. — Continuando las pertenencias 3 y 4 con iguales medidas. — Pertenencia 7. — De iguales medidas que las anteriores. — Queda ubicada esta pertenencia en la siguiente forma: 400 m. por los lados Sud 30° Oeste y Norte 30° Este por 500 m. por los lados Norte Oeste y Sud Este y el vértice Noroeste coincide con el vértice Noreste de la pertenencia 5. — Pertenencia 8. — De iguales medidas al Sud de la pertenencia 7 en forma que el lado Noroeste coincide y limita con el lado Sud Este de la pertenencia 7. — Pertenencia 9 y 10. — Siguiendo la dirección de las anteriores y con iguales dimensiones. — Sírvase el señor Director General tener presente lo expuesto y Será Justicia. — Fdo.: Germán A. Frese. — Informe número 547|50. — Buenos Aires, Junio 21 de 1950. — Se refieren estas actuaciones a una solicitud de pertenencias, dentro del radio del Depósito Registrado "La Esperanza" (Expte. 204.177|47). — Las diez (10) pertenencias de 20 Hás. cada una del pedimento de sulfato de sodio denominado "Don Benito", de los señores Julián Tomás Cuevas, Emilio Cuevas, Luisa Julia Agrasar y Rosa Clara Agrasar de Cuevas, han quedado ubicadas en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a y d del lote 2, Fracción B, Sección IV, Departamento Hucal del Territorio Nacional de La Pampa. — La descripción de las pertenencias es la siguiente: Relacionamiento. — El vértice Noroeste de la pertenencia Nº 1 se halla a 600 m. al Este de un punto que se encuentra a 4.850 m. al Norte del esquinero Sudoeste de la legua d, del lote 2 mencionado. — Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma rectangular de 500 m. en dirección Este Oeste por 400 m. encerrando entre sus límites una superficie de 20 Hás. — Pertenencia Nº 2. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su límite Oeste coincide en toda su extensión con el lado Este de la pertenencia No 1. — Pertenencia Nº 3. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que las anteriormente nombradas y ubicada de modo que su vértice Noroeste se halla a 200 m. al Sud del vértice Noreste de la pertenencia Nº 2. — Pertenencias Nros. 4, 5 y 6. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que las nombradas anteriormente y ubicadas de modo que sus vértices Noreste, Sudoeste y Noroeste coinciden respectivamente con el vértice Sudeste de la pertenencia Nº 3. — Pertenencia Nº 7. — Adopta la forma rectangular de 500 m. en dirección Norte 30° Este por 400 m., de modo que su vértice Oeste coincide con el vértice Noreste de la pertenencia Nº 5. Superficie 20 Hás. — Pertenencias Nros. 8, 9 y 10 — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Norte, Sud y Oeste coinciden respectivamente con el esquinero Este de la pertenencia Nº 7. — Consta en autos que la propiedad superficiaria pertenece a los interesados. Los mismos quedan relevados de la obligación de presentar la muestra legal exigida por el Artº 14 del Código de Minería, atento haberse cumplido con dicho requisito a fs. 1. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde: 1º — Ordenar el registro en el Libro de Exploraciones por analogía de lo dispuesto por el inc. 3º del Artº 138 del Código de Minería. — 2º — Publicar por una sola vez en el Boletín Oficial. — 3º — Fijar un plazo de veinte (20) días por extensión de lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería, a efectos de que comparezcan a deducir oposiciones todos aquellos que consideren afectados sus derechos. — 4º — Fijar un plazo de noventa (90) días, siguientes al registro (conf. Artº 83 del mencionado Código), dentro del cual los interesados deberán efectuar los trabajos necesarios para acreditar la existencia del mineral, dentro de los linderos provisorios que tendrán colocados (Artº 82) y ratificarán o rectificarán el pedido de pertenencias. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, Julio 6 de 1950. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Artº 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Libro de Exploraciones (conf. inc. 3º Artº 138 del Código de Minería) y Publíquese el registro en el Boletín Oficial por una sola vez y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General, llamando por veinte (20) días (conf. Artº 25 del Código de Minería) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése los peticionantes a lo establecido por el Artº 83 del Código de Minería. — Disposición Minera número 361|50. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, julio 13 de 1950. — Registrado bajo el Nº 115, folio 49 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de La Pampa. a favor de los señores Julián Tomás Cuevas, Emilio Cuevas, Luisa Julia Agrasar y Rosa Clara Agrasar de Cuevas. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 54.— e.10|8-Nº 23.404-v.10|8|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Francisco P. C. de Luca, Expediente Nº 104.307-50.

Año del Libertador General San Martín

Señor Director General de Industria Minera. S|D. — El que suscribe Francisco P. C. de Luca, argentino, de 43 años, casado, domiciliado en Charcas 1775, Buenos Aires, ante el Sr. Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría con excepción de los de aprovechamiento común, en terrenos incultos y sin cercos, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo sobre una zona de 2.000 hectáreas situada en el territorio de Río Negro, Colonia Coronel Chilavert, Fracción C. Lote 12, la cual deberá ubicarse de acuerdo al croquis adjunto en la siguiente forma: Del vértice común de las fracciones a, b, c y d del lote 12, se medirán 300 metros al Este, tomándose este punto como punto de arranque del cateo, y se medirán 2.500 metros al Norte y 2.500 metros al Sur para ubicar los esquineros Nor-Oeste y Suroeste del cateo; desde estos puntos y perpendicularmente al lado que ellos determinan se medirán 4.000 metros hacia el Este para ubicar así los esquineros Noreste y Sureste determinando así un rectángulo cuya área de 2.000 hectáreas es la que corresponde al cateo. En los trabajos de exploración a practicarse se emplearán por lo menos un capataz, cuatro obreros y el personal técnico que fuera necesario, con las herramientas y elementos indispensables para este tipo de trabajo. Las concesiones mineras que pudieran quedar comprendidas dentro del perímetro del loteo, serán reconocidas y respetadas. Fdo.: F. P. C. de Luca. Recibido en mi Oficina hoy Mayo diez y seis de mil novecientos cincuenta siendo las quince horas treinta y un minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 572|50. Buenos Aires, junio 27 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Francisco P. C. de Luca, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas b y c del lote 12. Fracción C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte Sur por 4.000 m. de modo que su esquinero Nor-Oeste se encuentra a 2.500 m. al Norte de un punto que se halla a 300 m. al Este del vértice Sur-Este de la legua b del lote 12 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, junio 28 de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, Julio 7 de 1950. Registrado bajo el Nº 592 folio 263 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro (Tomo II) a favor del señor Francisco P. C. de Luca. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 320.— e.10|8-Nº 23.416-v.24|8|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Pehuenches y Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Roberto Felipe María Martinoli, Expediente Nº 198.048-1947.

Año del Libertador General San Martín

Permiso de Exploración o Cateo. Señor Director de Minas y Geología: Roberto Felipe María Martinoli, que firma "Roberto Martinoli", argentino naturalizado, mayor de edad, soltero, empleado, constituyendo domicilio en la calle Sarmiento Nº 559 (Esc. 160|163, piso 9º), al señor Director digo: Que deseando realizar exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categoría (con exclusión de las sustancias de aprovechamiento común y de aquellas que hasta la fecha estén reservadas por el Estado), en terrenos de propiedad fiscal, no cultivados, labrados o cercados, dentro de los lotes 22 de la Fracción C. Sección XXX y lote 2 de la Fracción B, Sección XXXI, Departamentos Pehuenches y Añelo del T. Nacional del Neuquén, vengo a solicitar el permiso correspondiente para cuatro unidades de medida o sean 2.000 hts., en forma de rectángulo, que se ubicarán entre los siguientes límites: al Nor-este y al Sud-oeste, dos rectas de 8.000 mts. de largo, trazadas paralela y respectivamente a 1.240 mts. al Este y 1.260 mts., al Oeste de una tercera recta A-B, que en el punto A. forma con la visual trazada desde dicho punto a la cúspide del Cerro de la Mula, un ángulo de 40° 44', estando determinado el punto A. como la intersección de tres visuales dirigidas respectivamente a las cúspides del Cerro Chihuido de las Liebres, Volcán Tromen y Cerro de la Mula, formando entre las dos primeras un ángulo de 11° 07' y entre la segunda y la tercera un ángulo de 137° 31'; al Nor-oeste y Sud-este, dos rectas de 2.500 mts., y de rumbo normal a los lados precedentemente definidos, pasando la que constituye su lado Sud-este a 7.441,52 mts. del punto A. medidos sobre la recta A-B. Declaro que emplearé el personal y elementos comunes para esta clase de trabajos. Quiera el señor Director concederme el permiso solicitado, previos los trámites de ley. Es justicia. Otrosí Digo: Que el presente pedido abarca la zona comprendida en el permiso acordado en el Exp. 211.807-1943, archivado por vencimiento del término de la concesión; y cuya ubicación, en la forma expresada, consta en la publicación efectuada oportunamente en el Boletín Oficial de la Nación. También Es Justicia. Fdo.: Roberto Martinoli. Recibido en mi Oficina hoy enero tres de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las siete horas cuatro minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 607-50. Buenos Aires, julio de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Pehuenches y Añelo del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Roberto Felipe María Martinoli, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 800 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 22, Fracción C, Sección XXX y lote 2, Fracción B, Sección XXXI, Departamentos y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 3200 m. en dirección Norte 18° Oeste por 2500 m., de modo que su vértice Sud se halla a 1260 m. al Sud, 72° Oeste de un punto situado a 2641,52 m. al Sud 18° Este de otro punto A, definido por la intersección de las visuales dirigidas a los Cerros Chihuido de las Liebres, Volcán Tromen y Cerro de la Mula, formando entre las dos primeras un ángulo de 11° 07' y entre la segunda y tercera un ángulo de 137° 31'. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes del Nuevo Depósito "San Martín" (Exp. 330.041-44). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 7, julio de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técni-

se y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, Julio 12 de 1950. Registrado bajo el Nº 4356, folio 217 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Roberto Felipe María Martinoli. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 420.— e.10|8-Nº 23.417-v.24|8|50

Solicitud de Concesión para explotar cantera de piedra caliza (calcita), del señor Aurelio Leonardi, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.049|50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, enero 30 de 1950. Señor Director General de Industria Minera. Ministerio de Industria y Comercio, S|D. Aurelio Leonardi, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, industrial minero, al señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, un vacimiento de calcita, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado en las inmediaciones del arroyo Camalón o Camaleón, a unos 2.000 (dos mil) metros aguas arriba de su desembocadura en el río Neuquén, en la Sección 33 Fracción "B" del citado Departamento Minas, en terreno no cercado ni labrado, y de propiedad fiscal. No existe mina conocida a menor distancia de 5.000 metros. La mina llevará el nombre de "La Calera". Mi representante ante esa Dirección General sigue siendo el Doctor José Luis Gatti, con domicilio en esta Capital, calle Lima 39, 4º piso. Sírvase el señor Director General tener a bien dar por efectuada la manifestación de descubrimiento que será justicia. Fdo.: A. Leonardi. Recibido en mi Oficina hoy enero treinta y uno de mil novecientos cincuenta, siendo las once horas cuarenta y ocho minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe número 620|50. Buenos Aires, Julio 13 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza (calcita), en el Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Aurelio Leonardi. Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 24, Fracción B. Sección XXXIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de cuadrado de 600 m. en dirección Este Oeste, de modo que su baricentro se halla a 2.000 m. aguas arriba de la desembocadura del arroyo Camaleón en el Río Neuquén encerrando entre dichos límites una superficie de 36 hás. Los derechos emergentes de la presente solicitud, quedan supeditados a la existencia de zona útil libre, una vez mensurados los pedidos similares situados en la zona, que ostenten prioridad horaria frente al presente. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal, en consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días fijándose un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 14 de Julio de 1950. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de Julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.10|8-Nº 23.394-v.10|8|50
e.18|8-Nº 23.394-v.18|8|50
$ 90.— e.24|8-Nº 23.394-v.24|8|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 142.310-49.

Año del Libertador General San Martín

Chos Malal, a 19 de diciembre de 1949. Al Señor Director de Minas y Geología e Ind. Minera, Buenos Aires. El que suscribe Gregorio Arangüena, argentino de 55 años de edad, casado, con domicilio en Chos Malal, Industrial, al señor Director se presenta y expone: Que se le conceda permiso de cateo, para sustancias de primera y segunda categoría, excluyéndose las consideradas reservas del Estado. La petición se encuentra ubicada en los lotes 18 y 23 de la Sección XXX, Fracción D, Departamento de Ñorquín del Territorio del Neuquén, que se ubicará de un punto ubicado en el lote 18 a cuatro mil metros del esquinero Sud-Este se tomarán seiscientos metros al Norte, de allí cinco mil metros al Oeste con una inclinación de veinte grados al Norte, tomándose cuatro mil metros al Sur y de este punto cinco mil metros al este, cerrándose el rectángulo con una línea que unirá a los tres mil cuatrocientos metros al Norte, con el punto de partida. El terreno es de propiedad fiscal, no encontrándose labrado ni cercado. No se encuentran minas colindantes en exploración. Es justicia. Fdo.: Gregorio Arangüena. Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las ocho horas cincuenta y un minutos. Acompaña croquis. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 544-50. Buenos Aires, junio 21 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Gregorio Arangüena, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.600 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 18 y 23 de la Fracción D, Sección XXX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un paralelogramo de 5.000 m. en dirección Sud 37º Este por 4.000 m. con rumbo Norte Sud de modo que su esquinero Norte se halla a 2.200 m. al Norte de un punto que se encuentra a 300 m. al Este del esquinero Nor-Oeste del lote 35 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 21 de junio de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, junio 27 de 1950. Registrado bajo el Nº 4.348, folio 208 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Gregorio Arangüena. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.8|8-Nº 23.137-v.22|8|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo Territorio Nacional del Río Negro, del señor Ignacio Mario Balán, Expediente Nº 104.159-50.

Solicitud de cateo para explorar minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento 25 de Mayo (Río Negro). — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1950. — Señor Director General de Industria Minera: El que suscribe Ignacio Mario Balán, Libreta de Enrolamiento Nº 1.073.458, argentino, de 55 años de edad, soltero, empleado y con domicilio legal en la calle Entre Ríos 1228, piso segundo, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no labrados ni cultivados ni cercados y de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento 25 de Mayo, el cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Dentro de las leguas a, c y d, del lote 5, y a y b del lote 16 de la sección VII, del Departamento y territorio mencionado, en forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Sud 60º Este por 4.000 metros de modo que su vértice Sud se encuentra a 1.000 metros al Norte 20º Este del vértice Norte de la manzana Nº 10 del ejido del pueblo de Maquinchao. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro hombres con picos y palas y demás implementos necesarios. Será Justicia. — Fdo.: Ignacio Mario Balán. — Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las ocho horas treinta y un minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe número 492/50. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Ignacio Mario Balán, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a, c y d del lote 5 y a y b del lote 16, Sección VII, departamento y territorio antes mencionados, adoptándose la forma recangular de 5.000 m. en dirección Sud 60º Este por 4.000 metros, de modo que su vértice Sud se halla a 1.000 m. al Norte 20º Este del vértice Norte de la manzana Nº 10 del ejido del pueblo de Maquinchao. Consta en autos que se respetarán el descubrimiento efectuado por expediente 104.072-50, como así también los derechos emergentes. Dentro de la zona prohibida (Resolución Ministerial del 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 6 de junio de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, junio 12 de 1950. Registrado bajo el Nº 588, folio 259 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Ignacio Mario Balán. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 330.— e.4|8-Nº 22.991-v.18|8|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

Año del Libertador General San Martín
14 DE JUNIO DE 1950

328.606. — Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Cuatrimestral. (Id. Español). Propietario: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Director: Dr. Mario Amadeo. Buenos Aires, enero, abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

328.607. — Mundo Musical. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Fioravante Speranza. Buenos Aires, mayo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.608. — Asesor de Trabajo e Higiene. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro José Fasce. Capital Federal, mayo de 1950. 2.000 ejemplares, s|precio. (Argentina).

328.609. — La Mutualidad. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Obrera de Socorros Mutuos. Director: Pascual R. Nattero. Capital Federal, mayo de 1950. 13.500 ejemplares. s|precio. (Argentina).

328.610. — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Dr. Antonio Maciel. Tres Arroyos, mayo de 1950. 179.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.611. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Mensual. (Id. Español). Propietario: Cámara Argentina de Sanitarios. Director: Pedro Ortiz Barili. Capital Federal, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.612. — El Orden. Diario. (Id. Español). Propietario: Cejas Hnos. y Cía. Coronel Pringles y su zona. (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 31.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.613. — La Verdad. Revista semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Marcos E. Derman. Del Carril, abril y mayo de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

328.614. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Roque Vlarnitino. Junín, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 11.200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.615. — Tornquist. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Aquiles Evangelista. Tornquist, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

328.616. — El Despertar. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Arturo W. Hotton. Florida, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 2 000 ejemplares. s|precio. (Argentina).

328.617. — Humanidad. Revista trimestral. (Id. Español). Propietario: Instituto de Humanidades de Salta. Director: Pbro. Arsenio Seage. Capital Federal, enero, marzo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.618. — El Combate. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Nemesio Aristimuño. Vicente López (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.619. — La Nota. Periódico decenal. (Id. Español). Propietario: Gregorio C. Díaz Cuitiño e hijos. Director: Gregorio C. Díaz Cuitiño. Verónica (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

328.620. — Tarsicio. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: R. P. José Novoa Revori. Director: Fantin Guillermo. Buenos Aires, mayo de 1950. 300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.621. — El Liberal. Diario. (Id. Español). Propietario: Dr. Juan Francisco Torrent (Sucesión). Director: Pedro Blugerman. Corrientes, febrero de 1950. 28.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

328.622. — El Liberal. Diario. (Id. Español). Propietario: Sucesión Juan Francisco Torrent. Director: Pedro Blugerman. Corrientes, marzo de 1950. 154.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

328.623. — Para Todos. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica. Director: Pbro. Julio Emilio Vicario. Trenque Lauquen (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.624. — Campeón. Revista semanal. (Id. Español). Propietario y director: Roberto Augusto De France. Capital Federal, marzo de 1950. 250.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.625. — Campeón. Revista semanal. (Id. Español). Propietario y director: Roberto Augusto De France. Capital Federal, abril de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.626. — Campeón. Revista semanal. (Id. Español). Propietario y director: Roberto Augusto De France. Capital Federal, mayo de 1950. 250 000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.627. — Idilio. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Ca-

pital Federal, mayo de 1950. 150.750 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

328.628. — El Pato Donald. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 225.300 ejemplares. Precio, $ 0,40. (Argentina).

328.629. — Misterix. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 212.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

328.630. — Salgari. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 77.600 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

328.631. — La Gran Historieta. Revista quincenal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 94.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

328.632. — El Rayo Rojo. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, mayo de 1950. 268.700 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

328.633. — El Gráfico. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Directores: Félix D. Fracasa y Ricardo Lorenzo. Capital Federal, mayo de 1950. 800.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.634. — La Chacra. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Directora: Zulma Núñez. Buenos Aires, junio de 1950. 55.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.635. — Billiken. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Carlos Vigil. Capital Federal, mayo de 1950. 1.750.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.636. — Para Tí. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Angel Llamera Del Rey. Capital Federal, mayo de 1950. 1.169.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

328.637. — Atlántida. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Francisco Ortiga Anckermann. Capital Federal, junio de 1950. 25.800 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

328.638. — El Golfer Argentino. (Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Tomás García Escribano. Capital Federal, junio de 1950. 2.450 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.639. — Esquel. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Luis Feldman Josin. Esquel, mayo de 1950. 23.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.640. — La Gaceta. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca. (Provincia de Buenos Aires), abril de 1950. 103 500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.641. — El Litoral. Diario. (Id. Español). Propietario: Sociedad Resp. Ltda. Director: Riobó Caputto. Santa Fe, mayo de 1950. 30.000 ejemplares. s|precio. (Argentina).

328.642. — Coopecarril. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Inst. Coop. del Pers. de los FF. CC. del Estado Ltda. Director: Luis Cruz. Capital Federal, abril y mayo de 1950. 50.200 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.643 — Informaciones Marítimas Sud Americana, Exportación. Periódico, aparece 3 veces por semana. (Id. Español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Capital Federal, mayo de 1950. 4.800 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.644. — Informaciones Marítimas Sud Americana. Periódico, aparece 3 veces por semana. (Id. Español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Capital Federal, mayo de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.645. — The Times Of Argentina. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Guillermo Ryan. Capital Federal, mayo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.646. — Buenos Aires Herald. Diario. (Id. Inglés). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Roberto Basil Hamilton Thomson. Capital Federal, mayo de 1950. 41.700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.647. — El Trabajo. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Miguel Guglielmetti. Mar del Plata, mayo de 1950. 69.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.648. — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Id. Español). Propietario: Caja Mutual de Policía de Rosario. Director: Octavio R. Meyer. Rosario (Santa Fe), mayo de 1950. 4.300 ejemplares. P|gratis. (Argentina).

328.649. — Hermes. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos. Director: Vicente Lerena Díaz. Paraná (E. Ríos), mayo de 1950. 680 ejemplares. P|gratis. (Argentina).

328.650. — Polifonía. Revista Musical Argentina. Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Alberto Emilio Giménez. Capital Federal, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.651. — Polifonía. Revista Musical Argentina. Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Alberto Emilio Giménez. Capital Federal, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.652. — Delamerikai Magyarsag. Diario. (Id. Húngaro). Propietario: Rodolfo Farago. Director: Ladislao Simón. Capital Federal (Repúb. Arg.), abril de 1950. 14.700 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.653. — Delamerikai Magyarsag. Diario. (Id. Húngaro). Propietario: Rodolfo Farago. Director: Ladislao Simón. Capital Federal (Repúb. Arg.), mayo de 1950. 14.700 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.654. — Crítica. Diario. (Id. Español). Propietario: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad, S. A. (C.A.D.E.P.) en formación. Director: Raúl F. Gaucheron. Capital Federal, mayo de 1950. 6.000.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.655. — Noticias Gráficas. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial Democracia S. A. Director: Emilio Solari Parravicini. Capital Federal, mayo de 1950. 6.000.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.667. — Olvidarte no puedo. Canción porteña, letra. 2 págs. Autor: Virginia Díaz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.668. — Olvidarte no puedo. Canción porteña, música. 2 págs. Autor: Virginia Díaz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.673. — La Sexta. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Mariano Segot. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

328.676. — La Industria. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Juan A. Ecignard. Director: Juan Atilio Ecignard. Capital Federal, mayo de 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

328.682. — Diccionario Filosófico. Obras escogidas. (Clásicos inolvidables). Dos tomos con 1.687 págs. Autor: Voltaire. Traducción del francés al español: Abate Marchena. Revisada, anotada y completada por: D. Amador de Castro. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de enero de 1950. Precio $ 70. (Argentina).

328.683. — Servicios de utilización común, su régimen. 265 págs. Autor: Justiniano Allende Posse. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Selva. 1.000 ejemplares Buenos Aires, 21 de febrero de 1950. Precio $. 15.— (Argentina).

328.684. — Diccionario folklórico argentino. 503 págs. Edición 2ª, aumentada. Autor: Félix Coluccio. Portada de Ismael Astarloa. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 25 de febrero de 1950. Precio $ 40.— (Argentina).

328.685. — Higiene. 537 págs. Edición 7ª. Autor: Manuel V. Carbonell Editor: El Ateneo. Impresor: Establ. Gráf. Semca. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

328.686. — Epocas y hombres de la educación argentina. 298 págs. Autor: Juan Mantovani. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de marzo de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

328.688. — Caprichos (Amorcito caprichoso). Bolero - son, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales "A" - (E.M.A.). Impresor: Oscar Roma. 250 ejemplares. Bs. Aires, 16 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.689. — Caprichos (Amorcito caprichoso). Bolero - son, letra. 2 páginas. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales "A" - (E.M.A.). Impresor: Oscar Roma. 250 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.690. — Mercado del Plata. Recetas de cocina. 2 págs. Autor: Criolla Linda. Editor: Mercado del Plata. Impresor: Imprenta Félix Díaz. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo, de 1950. Precio $ 0,30. (Argentina).

328.698. — Tratado argentino kinesiología. 144 págs. Tomo III. Kinesiterapia técnica. Primera etapa de la receta kinésica. Autores: Juan Manuel Nágera y ortos. Editores: Los autores. Impresor: Alberto Frascoli. 350 ejemplares. Buenos Aires, 14 de junio de 1950. Precio $ 20.— (Argentina).

328.706. — Nuestra casita. Mambo, letra. 2 págs. Autor: Héctor Fernández. Editor: Editorial Musical Continental. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal, 1º de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.707. — Nuestra casita. Mambo, música. 2 págs. Autor: Jorge Mirkin. Editor: Editorial Musical Continental. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal, 1º de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.714. — La canción optimista. Afiche de propaganda Puloil, con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, S. R. L. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. (Argentina).

328.715. — Aberdeen Angus. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Directores: Salvador H. Socas, Carlos Guerrero, Antonio M. Leloir y otros. Capital Federal, enero - febrero - marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio: gratis. (Argentina).

328.716. — Yo quisiera de ti. Bolero, letra. 2 págs. Autor. Teresa Silva. Editor: Ediciones Musicales Do - Re - Mi - Fa. Impresor: E. M. O. R. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

328.717. — Yo quisiera de ti. Bolero, música. 2 páginas. Autora: Teresa Silva. Editor: Ediciones Musicales Do-Re-Mi-Fa. Impresor: E. M. O. R. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

328.720. — La aurora de mi amor. Tango, música. 2 páginas. Autor: Mario Palópoli. Editor: Editorial Argentina. Impresor: Raúl Potes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1949. Precio $ 0,90. (Argentina).

328.730. — La Capilla de San Miguel. 367 páginas. Autora: Elizabeth Goudge. Traducción del inglés al castellano: Nina Maganova. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas S. R. L. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 12.50. (Argentina).

328.731. — Finanzas. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Raúl Montmorency Fernández. Capital Federal, marzo de 1950. 400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

328.733. — El Pobrecito. Gato, música. 2 páginas. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario, (Sta. Fe), 8 de mayo de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

328.734. — El Pobrecito. Gato, letra. 2 páginas. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario, (Santa Fe), 8 de mayo de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

328.735. — La Ingrata. Zamba, música. 2 páginas. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario, (Santa Fe), 8 de mayo de 1950. Precio 1,50. (Argentina).

328.736. — La Ingrata. Zamba, letra. 2 páginas. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario, (Santa Fe), 8 de mayo de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

328.739. — Mi Cocina. Recetas de Arte Culinario. 448 págs. Autora: Isidora T. Canale de Dotto. Editor e Impresor: Librería y Editorial Castellvi S. A. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 17 de diciembre de 1949. Precio $ 18. (Argentina).

328.740. — Corazón y Patria. Poesías. 144 páginas. Autor: Raúl M. Gutiérrez. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi. 500 ejemplares. Santa Fe, 20 de enero de 1950. Precio $ 10. (Argentina).

328.741. — Onolvidable Madre. Vals, música. 2 páginas. Autora: Leonor Marzano y Miguel Gelfo. Editor e Impresor: Editorial Musical Armando Ferreiro. 500 ejemplares. Córdoba, 16 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.745. — Barrio Inmortal. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Marcelino Hernández (Cholo). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.746. — Barrio Inmortal. Tango, música. 2 páginas. Autor: Agustín Marini. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires. 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

CORREGIDAS

318.233. — Acción Argentina. Periódico: (Id. Español). Prop. y Director: Fernando Angel de Souza Vieira. Bs. As., enero de 1950. 3.000 ejemplares.

c.28|7-Nº 3.489-v.10|8|50

Año del Libertador General San Martín
15 DE JUNIO DE 1950

328.750. — La Situación. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Juan S. Obeid. Capital Federal, marzo de 1950. 850 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.751. — La Situación. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Juan S. Obeid. Capital Federal, abril de 1950. 350 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.752. — La Situación. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Juan S. Obeid. Capital Federal, febrero de 1950. 350 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.753. — Revista de Ciencias Económicas. Bimensual. (Id. Español). Propietario: Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales y Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas. Directores: Pedro R. Chaponille y Antonio Velázquez (H.). Capital Federal, marzo, abril de 1950. 8.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.754. — Impuestos. Revista de Jurisprudencia, Doctrina y Legislación. Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Alfonso Lago. Capital Federal, junio de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

328.755. — Alférez Baona. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación de Fomento "Alférez Eduardo Gaona". Director: Nicolás M. Cortiglia. Capital Federal, abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.756. — Pajarito. Revista mensual. (Id. Español). Propietarios: Goodlass, Wall & Cía. Ltda. S. A. Director: Pedro Camerón. Capital Federal, mayo de 1950. 10.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.757. — La Vía Más Excelente. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Iglesia Evangélica del Nazareno. Directora: María de Cochran. Capital Federal, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

328.758. — El Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario: Diario El Argentino Soc. de Resp. Ltda. Director: Luciano Sinisgalli Montana. Gualeguaychú, (Entre Ríos), mayo de 1950. 151.100 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.759. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Albino Palacios Cabanellas. Rosario, (Santa Fe), mayo de 1950. 11.000

ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.760. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Albino Palacios Cabanellas. Rosario, (Santa Fe), abril de 1950. 10.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.761. — Radio Onda. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Radio Onda. Director: Américo Serrano. Capital Federal, mayo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.762. — Revista de la Cooperación. Revista bimensual. (Id. Español). Propietario: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo. Director: Bernardo Delom. Capital Federal, marzo - abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

328.763. — Revista de la Bolsa de Comercio del Rosario. Revista quincenal (Id. Español). Propietario: Bolsa de Comercio del Rosario. Director: Ismael P. Fernández. Rosario. (Sta. Fe), mayo de 1950. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.764. — La Razón. Diario. (Id. Español). Propietario: S. A. La Razón. (Diario de la Tarde). Director: Ricardo Peralta Ramos. Capital Federal. (Rep. Arg.), mayo de 1950. 10.850.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.765. — Eretz Israel. Periódico mensual. (Id. Hebreo). Propietario: Abraham Mibashan. Director: A. Mibashan. Capital Federal, junio de 1950. 17.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.766. — Campo Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario y director: José M. Rosenznaig. Carlos Casares. (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 250 ejemplares. (Argentina).

328.767. — Cronaca Ticinese. Crónica Tesinesa). Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Asoc. Suiza "Pro Ticino". Director: Luis Verdaro Capital Federal, mayo de 1950. 630 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.768. — El Norte. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Roberto Zamora. Capital Federal, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

328.769. — Técnica e Industria. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Dante R. Marchesotti. Buenos Aires, enero de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

328.770. — Técnica e Industria. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Dante R. Marchesotti. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

328.771. — Técnica e Industria. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Dante R. Marchesotti. Buenos Aires, febrero de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

328.772. — Freie Presse. (Prensa Libre) Diario. (Id. Español). Propietario y director: Federico Muller. Buenos Aires, mayo de 1950. 651.000 ejemplares. (Argentina).

328.775. — E' Mama. Mambo, letra. 2 págs. Autor: Bamba. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 de mayo de 1950. S|precio. (Argentina).

328.776. — Trabaja... trabaja... Quial. Tanguillo gitano, letra. 2 págs. Autor: Bamba - Luis E. Fillippini - Rafael Dadino. Editor: Ediciones Argentinas El Espectador. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de marzo de 1950. S|precio. (Argentina).

328.777. — Poguha. (La Patria). Periódico mensual. (Id. Ruso). Propietario: Igor Bogdaschevsreiy. Director: Anatol Kovaljov. Capital Federal, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

328.779. — Marina. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1947. Precio $ 1.50 (Argentina).

328.780. — Lágrimas y Sonrisas. Vals. Letra. 1 hoja. Autor: Francisco Gullo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Américo Lemmi. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de junio de 1950 Sin precio. (Argentina).

328.781. — Poema de Amor. Para piano. Música. 2 páginas. Autor: María Elena Pallemaerts. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1950. Precio $ 3 (Argentina).

328.782. — La Bandera de Maipú. Canción Escolar. Música. 2 páginas. Autor: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

328.783. — La Bandera de Maipú Canción escolar. Letra. 2 páginas Autor: Roberto de Chodasiewicz. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

328.784. — Delantales Blancos. Canción Infantil. Letra. 2 páginas. Autor: Lora M. de Luchía Puig. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

328.785. — Delantales Blancos. Canción Infantil. Música. 2 páginas. Autor: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

328.786. — Avanti e Indre. (Dale que va). Samba, Letra. 2 págs. Autor: Rasini, Larici, Rastelli. Traducción del italiano al castellano: Mario Batistella. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemp. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.787. — I Pompieri di Viggiu. (Los Bomberos de Viggiu). Fox-allegro, Letra 2 págs. Autor: Larici. Traducción del italiano al castellano: Mario Batistella. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.793. — Mapa de la República Argentina. A escala 1:20.000,000. (Edición Especial para el Ministerio de Educación de la Nación). 1 Mapa. Autor Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Sin precio. (Argentina).

328.794. — El Calafate. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.795. — Caleta Olivia. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.796. — Estancia Don Pablo. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.797. — Deán Funes. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.798. — Campana. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

328.799. — Curuzú Cuatiá. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.800. — Bañado Quiyati. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

328.801. — Cerro Bayo de Chacay - Co. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.802. — La Valenciana. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

328.803. — 1º de Mayo. A escala 1: 50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.804. — Ubajay. A escala. 1:50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.805. — Arroyo Toledo. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Miltar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.807. — Todo es en vano. Vals, música. 2 págs. Autor: Domingo A. Yacopino. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.808. — Todo es en vano. Vals, letra. 2 págs. Autor: Domingo A. Yacopino. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.814. — Desesperanza. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Carlos Fino. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.815. — Desesperanza. Zamba, música. 2 págs. Autor: Carlos Fino. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.818. — Meu limao, meu limoeiro. Samba cántiga, letra. 2 págs. Autor: anónimo. Arreglo de: Nelson Trigueiro y Satyro de Mello. Editor: Edicio nes Musicales A. (E.M.A.). Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.819. — Meu limao, meu limoeiro. Samba cántiga, música. 2 págs. Autor: anónimo. Arreglo: Nelson Trigueiro y Satyro de Mello. Editor: Ediciones A. (E.M.A.). Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

328.830. — Pobre Diablo. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Empresa Editora Zig-Zag. Director: Gabriel Samueza. Santiago de Chile, 12 de junio de 1950. 25.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Extranjera).

328.831. — Il Messaggero D'Italia. (El Mensajero de Italia). Periódico semanal. (Id. Italiano y Español). Propietario: Luis Benvenuti. Director: Rodolfo Benvenuti. Buenos Aires, 28 de abril de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.837. — 17 de Octubre. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Galiano Zazzali Monteverde. Director: Ceferino Artigas. Pellegrini. (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. (1º junio 1950). 520 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

328.843. — Hacia Otra Enseñanza del Idioma. Consideraciones Críticas. Tratado de Composición. 183 págs. Autor Luis G. Cajal. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Indoamerica. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

328.847. — Divertimiento 1950 Para Orquesta de Cámara. Música. 32 págs. Autor: Esteban Eitler. Editor: Ediciones Musicales Politonia. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

328.848. — Petróleo Argentino. Periódico. Mensual. (Id. Español). Propietario: Sindicatos Unidos Petroleros del Estado. Director: Pedro Gomis. Buenos Aires, mayo de 1950. 10.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.849. — Viator. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Unión Viajantes. Director: José Armagno Cosentino. Buenos Aires, abril de 1950. 3.100 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.852. — La Voz de San Miguel de Arcángel y de la Medalla Milagrosa. Revista. (Id. Español). Propietario y director: Pbro. Francisco Rossi. Buenos Aires, 4 de junio de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.853. — Solo, sin amor. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo Camerota. (Florentino). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de mayo de 1944. Precio $ 0.50. (Argentina).

e.31|7-Nº 3.558-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

16 DE JUNIO DE 1950

328.855. — Lectura del Domingo. Revista semanal. (Id. español). Propietario y director: Pbro. Dr. Pedro A. García Alonso. La Plata (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 2.600 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

328.856. — Ahora. Revista bisemanal. (Id. español). Propietario: Periódico Ahora Sociedad Anónima. Director: Carmelo Rizzo Baratta. Capital Federal, mayo de 1950. 900.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

328.857. — Impetu. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Manuel Marcelino Mértola. Director: Manuel M. Mértola. Buenos Aires, abril de 1950. 800 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

328.858. — Revista General. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, abril de 1950. Quinientos quince (515) ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.859. — Revista para la Juventud. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Capital Federal, abril de 1950. 515 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.860. — Revista para la Juventud. mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, mayo de 1950. 515 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.861. — Revista General. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, mayo de 1950. 515 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.862. — Revista para la Juventud. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, junio de 1950. 550 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.863. — Revista General. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, junio de 1950. 515 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.864. — Kinesiología. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Asociación Argentina de Kinesiología. Director: Rodolfo Cova. Capital Federal, 2º trimestre de 1950. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.865. — Argentina nueva de Rosario. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Oscar Rosario Gauna. Rosario, mayo|950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,15 (Argentina).

328.866. — El mensajero Deseret. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Harold Brown. Buenos Aires, junio de 1950. 3.900 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

328.867. — Luz y Verdad. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Iglesia Luterana Unida. Director: Jonas Villaverde. Capital Federal, junio de 1950. 1.300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.868. — Pan América. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Yasuhiko Niimura. Director: Takesi Ehara. Buenos Aires, mayo de 1950. 1.300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.869. — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Mensual (Id. español). Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. Capital Federal, junio de 1950. 5.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.870. — Mercurio. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. Capital Federal, mayo de 1950. 5.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.871. — El Municipio. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires, junio de 1950. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.872. — Asesor del Trabajo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Domingo Maida. Buenos Aires, mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

328.873. — Difusor en Impuestos a los Réditos. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Leopoldo Lauro. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio: $ 0,50. 5.000 ejemplares. (Argentina).

328.874. — A.I.C.R.A. Diario. (Id. español). Propietario: Francar. Director: Raúl Rodríguez Franco. Buenos Aires, mayo de 1950. 90.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

328.875. — La voz Trinitaria. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: PP. Trinitarios. Director: P. Alfredo Acevedo. Villa María (Córdoba), marzo a junio de 1950. 2.100 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.876. — El Centinela de Carhué. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Héctor Bosco. Director: Félix Costa. Carhué (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

328.877. — El Testigo. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Unión Evangélica de la Argentina. Director: Mateo Kroon. Juárez (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. Precio: $ 0,40. 1.800 ejemplares. (Argentina).

328.878. — El Jóven Misionero. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Cultural Esdeva. Director: Rodolfo Bossler. Buenos Aires, junio de 1950. 23.000 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

328.879. — La Verdad. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Círculo Católico de Obreros de Rosario. Director: Roberto Ares. Rosario de Santa Fe, junio de 1950. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.880. — Dinamis. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Sindicato de Luz y Fuerza. Director: Pedro J. Cavalieri. Capital Federal, marzo-abril-mayo de 1950. 19.000 ejemplares. S| precio. (Argentina).

328.881. — Nuevos Rumbos. Diario (Id. Español). Propietario y Director: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata (Prov. de Bs. As.), mayo de 1950. 11.500 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

328.882. — Noticiario Ricordi. Mensual (Id. Español). Propietario: Ricordi Americana SAEC. Director: Guido Valcarenghi. Buenos Aires, abril de 1950. 7.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.883. — Noticiario Ricordi. Mensual (Id. Español). Propietario: Ricordi Americana SAEC. Director: Guido Valcarenghi. Buenos Aires, mayo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.884. — Actas Ciba. Revista Trimestral. (Id. Español). Propietario: Productos Químicos Ciba, S.A. Director: Félix Baur. Capital Federal, 2º trimestre de 1950. 43.469 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.885. — Estampa. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Estampa, S.A. Director: Simón Polack. Buenos Aires, mayo de 1950. 375.000 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

328.886. — El Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario: Financiera Tipográfica, S.A. Director: Miguel Camiña. La Plata (Prov. de Bs. As.), abril de 1950. 243.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

328.887. — El Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario: Financiera Tipográfica, S.A. Director: Miguel Camiña. La Plata (Prov. de Bs. As.), mayo de 1950. 261.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

328.888. — La Libertad. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Carlos Campagnari. Avellaneda (Prov. de Bs. As.), mayo de 1950. 261.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

328.897. — Manual Práctico de Prospección. 425 págs. Autor: J. Iglesias - Janeiro. Editor: Editorial Kier. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. Precio $ 30.—. (Argentina).

328.898. — El Cuerpo Mental. 298 págs. Autor: Arturo E. Powell. Traducción del inglés: Francisco Brualla. Editor: Editorial Kier. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 15.—. (Argentina).

328.901. — Dibujo Artístico de Aplicación Comercial (Nº 1). 1 dibujo. Autor. Aramis Astelarra y Evaristo de la Portilla. Editor: Rucá. Impresor: Rucá. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. (Argentina).

328.902. — Dibujo Artístico de Aplicación Comercial (Nº 2). 1 dibujo. Autor: Aramis Astelarra y Evaristo de la Portilla. Editor e impresor: Rucá. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. (Argentina).

328.903. — Dibujo Artístico de Aplicación Comercial (Nº 3). 1 dibujo. Autor: Aramis Astelarra y Evaristo de la Portilla. Editor e impresor: Rucá. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. (Argentina).

328.904. — Dibujo Artístico de Aplicación Comercial (Nº 4). 1 dibujo. Autor: Aramis Astelarra y Evaristo de la Portilla. Editor e impresor: Rucá. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. (Argentina).

328.905. — Revista del Laborismo. Mensual. (Id. Español). Propietario: Jorge A. M. Stornelli, Eduardo Rubens Stornelli. Director: Eduardo Stornelli Costa. Capital Federal, junio de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

328.907. — Política Educacional Argentina. Política, Legislación y Organización Escolar de la República Argentina. 251 págs. Edición 2ª. Autor: Manuel Horacio Solari. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Americalec. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de marzo de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

328.908. — La Dama de la Esperanza. Zamba, música. 2 págs. Autor: Vicente de Paul y Víctor San Martín Contreras. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

328.909. — La Dama de la Esperanza. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Victoriano Contreras (padre). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

328.915. — Tipos, Obras, Ideas. 284 págs. Autor: B. Sanín Cano. Editor: Ediciones Peuser. Impresor: Casa Peuser. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 1ª quincena de octubre de 1949. Precio $ 12.— (Argentina).

328.916. — Arco de Triunfo. 575 págs. Edición 8ª. Autor: Erich María Remarque. Traducción del alemán: Selma Pereyra De Calimani. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de marzo de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

328.917. — Alejandro El Grande. 448 págs. Edición 2ª. Autor: Lewis V. Cunmings. Traducción del inglés: S. C. Peralta. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de noviembre de 1949. Precio $ 15.— (Argentina).

328.918. — Franz Schubert, su vida y su obra. 296 págs. Autor: Walter y Paula Rehberg. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de noviembre de 1949. Precio $ 18.— (Argentina).

328.919. — Geografía del hambre. 332 págs. Autor: Josué de Castro. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de mayo de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

328.920. — Sabiduría Arabe. 469 págs. Edición 2ª. Autor: José E. Guraieb. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de diciembre de 1949. Precio $ 30.— (Argentina).

328.921. — San Martín íntimo. El hombre en su lucha. 353 págs. Autor: Carlos Ibarguren. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de mayo de 1950. Precio $ 20.— (Argentina).

328.923. — El Mecánico del Automotor. Diario Mensual. (Id. Español). Propietario: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Director: Oscar J. Portas. Capital Federal, mayo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.924. — Contigo me quiero ir. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Teddy Collins. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.925. — Contigo me quiero ir. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Teddy Collins. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio peso 1.50. (Argentina).

328.926. — Tribuna. Diario. (Id. Español). Propietario: Humberto Bellino y Heros Galván. Director: Humberto Bellino. Concordia (E. Ríos), 4 de junio de 1950. 800|1.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.927. — Nuestra Patria. 63 págs. Autores: José Carlos Astolfi, Alberto E. J. Fesquet y Claudina A. de Repetto. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ej. Bs. Aires, julio de 1949. Precio $ 1.50 (Argentina).

328.928. — En Marcha. 63 págs. Autores: Bautista Aizcorbe, José Carlos Astolfi y Alberto E. J. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 2.80. (Argentina).

328.929. — La Epopeya Sanmartiniana. 63 págs. Autor: Juan Manuel Mateo. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.000 ej. Buenos Aires, agosto de 1949. Precio $ 2.80. (Argentina).

328.933. — La Fija. Revista del turf. (Id. Español). Propietario: Sucesión Carlos Quaglino. Director: Carlos Quaglino. Capital Federal, 11 de junio de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

328.939. — ¡Qué boogie!... Fox Spirou, letra. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.940. — ¡Qué boogie!... Fox Spirou, música. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.941. — En el mar (Nel mare). Vals, música. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.942. — En el mar (Nel mare). Vals, letra. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.950. — Policromía 1950. Para orquestas de cuerdas, música. 16 págs. Autor: Esteban Eitler. Editor: Ediciones Musicales Politonia. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

328.951. — Compañeros... Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.952. — Compañeros... Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Carlos Di Santo. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.953. — Cuaderno de la Costa. Revista. (Id. Español). Propietario y director: Alfredo Eduardo Ves Losada. La Plata(Bs. As.), junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

e.1º|8-Nº 3.561-v.14|8|50

Año del Libertador General San Martín
19 DE JUNIO DE 1950

328.958. — La Revista Sanitaria. Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Constructores de Obras Sanitarias. Director: Antonio Ghielmetti. Capital Federal, marzo-abril de 1950. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.959. — La Revista Sanitaria. Mensual (Id. Español). Propietario: Centro Constructores de Obras Sanitarfias. Director: Antonio Ghielmetti. Capital Federal, mayo de 1950. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.960. — Cristo Obrero. Boletín mensual. (Id. Español). Propietario y director: Fernando Francioni. Capital Federal, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.961. — Sophia. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Francisco Brualla. Buenos Aires, junio de 1950. 5.000 ejemplares. Precio gratis (Argentina).

328.962. — Autotécnica. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. Director: Domingo A. Monti. Capital Federal, abril de 1950. 1.650 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.963. — Mucho Gusto. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Jacobo Muchnik & Cía. S. R. L. Director: Jacobo Muchnik. Capital Federal, junio de 1950. 42.500 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.964. — Revista de Obras Sanitarias de la Nación. Trimestral. (Id. Español). Propietario: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Director: Rogelio A. Trelles. Capital (Rep. Arg.), octubre-diciembre de 1949. 4.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina)

328.965. — C. A. B. E. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. Director: Enrique Dávila. Buenos Aires, mayo de 1950. 1.700 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.966. — Ecos. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Rosita Angelocola de Menchaca. Rosario (Santa Fe), mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

328.967. — Hacia la Perfección. Periódico mensual (Id. Español). Propietario: Asociación Hacia la Perfección. Director: Marcelino Sartres. Capital Federal, diciembre de 1949. 300 ejemplares. Precio $ 2, suscripción anual. (Argentina).

328.968. — Noticioso G. M. A. mensual. (Id. Español). Propietario: General Motors Argentina S. A. Director: Héctor Emilio Ems. Capital (Rep. Arg.), mayo de 1950. 1.250 ejemplares Precio gratis. (Argentina).

328.969. — El Recluta. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Pedro Mendoza. Capital, junio de 1950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

328.970. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Arzobispado de La Plata. Director: Rafael Trotta. La Plata, mayo de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

328.971. — Riachuelo. — Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario y director: José M. Palmeiro. Avellaneda. (Prov. de Bs. As. y Capital Federal), marzo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.972. — El Día. Periódico diario. (Id. Español). Propietario y director: Miguel Marchese. Capital Federal, mayo de 1950. 76.000 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

328.978. — Gaceta Mutualista. Periódico irregular. (Id. Español). Propietario: Liga Argentina de Entidades Mutualistas. Director: Leonardo Di Baja. Capital Federal, enero a setiembre de 1949. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.980. — Auana. Boletín Mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Universitaria Argentino - Norteamericana. Director: Hernán D. Aguilar. Buenos Aires, mayo de 1950. 3.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.981. — El Momento. Diario. (Id. Español). Propietario y director: José F. Terrier. La Plata (Bs. Aires), 13 de junio de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

328.984. — Bandera Argentina. Zamba, música. 2 págs. Autor: Jorge R. Langa. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.985. — Bandera Argentina. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Jorge R. Langa. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.988. — Horóscopo Mensual Leo. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El Autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Bs. Aires, junio 1950. Precio $ 3 — (Argentina).

328.989. — Horóscopo Mensual Escorpio. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Bs. As., junio de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

328.990. — Horóscopo Mensual Capricornio. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

328.991. — Horóscopo Mensual Sagitario. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

328.992. — Horóscopo Mensual Libra. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 3. (Argentina).

328.993. — Horóscopo Mensual Virgo. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis

Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

328.995. — Mi secreto. Bolero, letra. 2 págs. Autor: E. Lescano. Editor e impresor: Editorial Argentina. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

329.003. — Pregón. Diario. (Id. Español). Propietario y director: José Hernando Pedro Navas. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 13 de junio de 1950. 2.620 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

329.004. — Localismo. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Comercial Alte. Brown. Director: Rufino Balletbó. Adrogué (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 500 ejemplares. P|gratis. (Argentina).

329.005. — Por tus mejillas. Paso-doble. letra. 2 págs. Autor: Benito R. Atella. Editor: El autor. Impresor: Degrati & Gallo. 1.000 ejemplares. Las Rosas, 10 de octubre de 1949. Precio $ 1. (Argentina).

329.006. — Viento sur. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Francisco Layão. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1947. — Precio $ 0,70. (Argentina).

329.012. — Tu destino. Bolero, música. 2 págs. Autor: Armando Litz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

329.027. — Asesoramientos de Previsión y Trabajo. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Luis Angel Paolillo y Oscar Cortis. Director: Juan Smario. Capital Federal, mayo de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

329.028. — Polilla. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Juan Pecci. Editor e impresor: Editorial Argentina Héctor N. Pirovano. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1928. S| precio. (Argentina).

329.032. — Conferencias 1948. Temas: El Naturismo, Ciencia y Arte de la Vida — Nuevas Ideas Acerca del Cáncer — La Búsqueda del Hombre — La Doble Vida del Ser Humano. 95 págs. Autor: Dr. Carlos A. Oberdman. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Cultura. 1.000 ejemplares. Capital Federal, año 1950. Precio $ 4. (Argentina).

329.033. — Cholita. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Raúl Baiardi. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Bs. Aires, 14 de junio de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

329.038. — Asesor de la Industria y del Comercio. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Francisco Grisolia. Bs. Aires, 17 de junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

CORREGIDAS

27 DE ENERO DE 1950

313.518. — Chacarera lugareña. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Sebastián A. de los Ríos. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Buenos Aires, 13 de enero de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

e.2|8.-Nº 3.598.-v.15|8|50.

Año del Libertador General San Martín

20 DE JUNIO DE 1950

329.041. — Iberia. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Enrique Varela. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), junio de 1950. Precio gratis. (Argentina).

329.042. — La Región. Periódico quincenal (Id. Español). Propietario y director: Justo Humberto Carranza Olivs. Florida (Buenos Aires), junio de 1950. 1.500 ejemplares. (Argentina).

329.043. — Nuevo Mundo. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Miguel Fernández. Avellaneda (Buenos Aires), junio de 1950. 3.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

329.044. — Riachuelo. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: José M. Palmeiro. Avellaneda (Buenos Aires), abril de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.045. — Iverá. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario y director: Pedro Mendoza. Capital Federal, junio de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

329.046. — La Nueva Argentina. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Victorio M. Bianchi. La Paz (Entre Ríos), mayo de 1950. 4.200 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

329.047. — La Voz. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Raúl H. Cejas. Coronel Dorrego (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 6.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

329.048. — Vida Cristiana. Periódico decenal. (Id. Español). Propietario: Parroquia del Sagrado Corazón. Director: P. Alfredo Müller. Villa Angela, mayo de 1950. 1.725 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.049. — Revista Gremial Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Director: Luis Antonio Fuse. Santa Fe, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

329.050. — Revista Gremial Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Director: Luis Antonio Fuse. Santa Fe, junio de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

329.051. — Edición Rural. Periódico diario. (Id. Español). Propietario: C. E. D. A. R. S. A. (Cía. Editorial de Asuntos Rurales S. A.). Director: Raúl H. Conti. Capital Federal, mayo de 1950. 448.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

329.052. — San Pablo. Semanario Parroquial. (Id. Español). Propietario: PP. Pallottinos. Director: P. José Rademacher. Turdera (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 1.440 ejemplares. Precio $ 1. Mensual. (Argentina).

329.053. — Ideales. Periódico semanal (Id. Español). Propietario: Casa Parroquial. Director: P. José Germaniez. Ciudad de Victoria, junio de 1950. 515 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

329.054. — Vértice. Periódico mensual (Id. Español). Propietario: Biblioteca e I. de Cultura Pop. "B. Rivadavia". Director: Tomás Ferrari. Mercedes (San Luis), junio de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0,50 (Argentina).

329.055. — La Atalaya. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Parroquia Santa María Magdalena. Director: Pbro. Hermenegildo M. Romano. Magdalena (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0,12 (Argentina).

329.056. — La Verdad. Semanario. (Id. Español). Propietario y Director: Higinio Fernández. Río Grande (Tierra del Fuego), mayo de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 0,40 (Argentina).

329.057. — Sokolki Glas. (La voz de los Sokolistas). Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Sociedad Yugoeslava de Gimnasia "Sokol" en la Argentina. Director: Stojadin Abadzich. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), Junio de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 1 (Argentina).

329.058. — El Orden. Periódico bisemanal. (Id. Español). Propietario: Sociedad de Hecho. Director: Jorge Enrique Martí. Colón (E. Ríos), mayo de 1950. 8.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.059. — Radiofilm. Revista Semanal. (Id. Español). Propietario: Emilio Rodríguez. Director: Emilio Roca. Capital Federal, junio de 1950. 40 000 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

329.060. — Revista del Instituto Argentino de Seguridad. Mensual. (Id. Español). Propietario: Instituto Argentino de Seguridad. Director: G. C. Pedemonte, Capital Federal, mayo de 1950. 1.500 ejemplares. S|precio (Argentina).

329.061. — Argentinisches Wochenblatt. Periódico decenal. (Id. Alemán). Propietario: Alemann & Cía. S. A. C. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann, Capital Federal, enero de 1950. 18.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

329.062. — Argentinisches Wochenblatt. Periódico decenal. (Id. Alemán). Propietario: Alemann y Cía. S. A. C. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann, Capital Federal, febrero de 1950. 18.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

329.063. — Argentinisches Tageblatt. Periódico bisemanal. (Id. Alemán). Propietario: Alemann & Cía. S. A. C. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann, Capital Federal, enero de 1950. 160.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.064. — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. Alemán). Propietario: Alemann y Cía. S. A. C. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann, Capital Federal, marzo de 1950. 24 000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

329.065. — Argentinisches Tageblatt. Periódico Diario. (Id. Alemán). Propietario: Alemann y Cía. S. A. C. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann, Capital Federal, marzo de 1950. 460.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.066. — Gobierno y Soberanía. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: José Sánchez Gutiérrez, Capital Federal, febrero y junio de 1950. 1.500 ejemplares. S|precio (Argentina).

329.069. — La Gloria de Yapeyú. Teatro Sanmartiniano. 157 págs. Autor: María Sara Sáenz Cavia de Morales Torres. Editor: El autor: Impresor: J. Hays Bell. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 12. (Argentina).

329.070. — Motivos de la Montaña. 125 págs. Autor: José Pedro Bellomo. Editor: El autor. Impresor: Impresiones El Indio. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

329.071. — Soy una milonga nueva. Milonga, música, 2 págs. Autor: Miguel José Zapata. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 1º de abril de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

329.072. — Temo amarte mucho. Bolero, música. 2 págs. Autor: Miguel José Zapata. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 1º de abril de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

329.073. — Para ti mi sueño. Vals, música. 2 págs. Autor: Miguel José Zapata. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 1º de abril de 1950 Precio $ 1. (Argentina).

329.074. — Pena y angustia. Vals, música. 2 págs. Autor: Raimundo González. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Córdoba, 20 de febrero de 1945. Precio $ 0 50. (Argentina).

329.075. — Sonatina Op. 10. Para piano, música. 15 págs. Autor: Héctor Rivera. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1949. Precio $ 5. (Argentina).

329.076. — Chuny. Schoro, música. 2 págs. Autores: Víctor Mariani y Alfredo Mariani. Editor: Los autores. Impresor: Gariboldi & Cía. 500 ejemplares. Carcarañá (Prov. de Santa Fe), 10 de mayo de 1950. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.077. — Mis barrancas. Zamba, letra. Autor: Omer Lassalle. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Santa María de Punilla (Córdoba), 1º de junio de 1950. Precio $ 0.90. (Argentina).

329.078. — Mis barrancas. Zamba, música. Autor: Omer Lassalle. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Santa María de Punilla (Córdoba), 1º de junio de 1950. Precio $ 0.90. (Argentina).

329.079. — San Luis. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación de Empleados del Banco de la Provincia de San Luis. Director: Pascual Mauricio Bacca. San Luis, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

329.080. — La Idea. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Lino C. Ibarra. Lincoln (Prov. de Buenos Aires), 10 de junio de 1950. 650 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.081. — Cosas y Hechos de Misiones. Revista decenal. (Id. Español). Propietario y director: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), 10 de junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

329.082. — Orientación de la Juventud Hacia la Orquesta. (Variaciones y fuga sobre un tema de Purcell) Temas. Orquesta completa; Maderas; Cobres; Cuerdas; Percusión: Orquesta Completa; Variaciones - Flautas y Flautín; Oboes Faz A. Autor música: Britten, Op. 34. Faz B. Aria Sobre la Cuerda de Sol. De la Suite Nº 3 en Re. Autor música: Bach. Arreglo: Sargent. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Filarmónica de Liverpool. Disco Odeón Nº 500.215. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 7.30. (Argentina).

329.083. — Orientación de la juventud hacia la orquesta. (Variaciones y fuga sobre un tema de Purcell). Variaciones - clarinetes, fagotes, violines (1ros. y 2dos.). Violas. Faz A. Autor música: Britten. Op. 34. Faz B. Orientación de la juventud hacia la orquesta. (Variaciones y fuga sobre un tema de Purcell). Fuga. Autor música: Britten. Op. 34. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Filarmónica de Liverpool. Disco Odeón Nº 500.216. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º junio/950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.084. — Orientación de la juventud hacia la orquesta. (Variaciones y fuga sobre un tema de Purcell). Variaciones - violoncelos, contrabajos, arpa. Faz A. Autor música: Britten. Op. 34. Faz B. Orientación de la juventud hacia la orquesta. (Variaciones y fuga sobre un tema de Purcell). Variaciones - trompas, trompetas, trombones y tuba; Percusión. Autor música: Britten. Op. 34. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta de Liverpool. Disco Odeón Nº 500.217. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.085. — Oro del Rhin. Preludio. Faz A. Autor música: Wagner. Faz B. La walkiria. Cabalgata de las walkirias. Autor música: Wagner. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Philharmonia. Disco Odeón Nº 266.560. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º junio/950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.086. — Nocturno. Del segundo cuarteto en re mayor (1ª parte). Faz A. Autor música: Borodin. Arreglo: Sargent. Faz B. Nocturno. Del segundo cuarteto en re mayor (conclusión). Autor música: Borodin. Arreglo: Sargent. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Philharmonia de Cuerdas. Disco Odeón número 266.561. 800 ejemplares Buenos Aires, 1º junio/950. Precio pesos 7,30. (Argentina).

329.087. — La arlesiana. Suite Nº 2. Intermezzo. Faz A. Autor música: Bizet. Faz B. La arlesiana. Suite número 2. Minué. Autor música: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Philharmonia. Disco Odeón Nº 500.219. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.088. — La arlesiana. Suite Nº 2. Pastoral. Faz A. Autor música: Bizet. Faz B. La arlesiana. Suite número 2. Farándula. Autor música: Bizet. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Philharmonia. Disco Odeón Nº 500.218. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º junio/950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.089. — Música de los fuegos de artificio reales. Suite. Royal fireworks music. Suite. Obertura (1ª parte). Faz A. Autor música: Handel. Arreglo: Harty. Faz B. Música de los fuegos de artificio reales. Suite. Royal fireworks music. Suite. Obertura (conclusión). Autor música: Handel. Arreglo: Harty. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Filarmónica de Liverpool. Disco Odeón Nº 500.220. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 7.30. (Argentina).

329.090. — Música de los fuegos de artificio reales. Suite. Royal Fireworks music, Suite. Obertura (2da. parte). Faz A. Autor Música: Handel Arr.: Harty. Faz B. Música de los fuegos de artificio reales, Suite. Royal fireworks music, Suite. Obertura (3ra. parte). Autor música: Handel. Arr.: Harty. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Filarmónica de Liverpool. Disco Odeón Nº 500.221. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 7.30 (Argentina).

329.091. — Resumen Mensual de Exportación de Frutos del país de la República Argentina. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Emilio Steinmann. Buenos Aires, abril de 1950. 350 ejemplares. Precio $ 5 (Argentina).

329.092. — The Origin Of Infantile Parálisis Heine, Medín's Disease, Head Of The Clinical Service Of The Hospital Ramos Mejía. Ward XII. 50 págs. Autor: Dr. Carlos Preioni. Editor: El Autor. Impresor: Stilcograf S. R. L. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1950. Precio $ 5 (Argentina).

329.102. — Castellanos. Diario. (Id. Español). Propietarios: Francisco Pérez Torres y Juan B. Audenino. Director: Francisco Pérez Torres. Rafaela (Santa Fe), 14 de junio de 1950. Precio $ 0.30 (Argentina).

329.103. — El Gaucho. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Ricardo Sotelo (h). Resistencia

(Chaco), 15 de junio de 1950 5.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.105. — Desde mi corazón. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José Antonio Sosa. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, Santiago del Estero y Tucumán, marzo de 1943. Precio $ 0.40 (Argentina).

329.106. — Sufriendo. Vals. Música. 2 páginas. Autor: José Antonio Sosa. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, Santiago del Estero y Buenos Aires, marzo de 1943. Precio $ 0.50 (Argentina).

329.107. — Tarjetas para la enseñanza activa de las ciencias Físico Químicas y Naturales. 21 tarjetas. Autor: Alberto E. J. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz S. R. L. Impresor: Artes Gráficas Doce. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de febrero de 1950. Precio $ 1 (Argentina).

e.3|8-Nº 3.630-v.16|8|50

Año del Libertador General San Martín

21 DE JUNIO DE 1950

329.108. — Servicio Comercial y Financiero de Comtelburó. Periódico diario. (Id. español). Propietario: Comtelburó Limited. Director: Douglas S. Clark. 36.250 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 1.50 mensual. (Argentina).

329.109. — Servicio Comercial y Financiero de Comtelburó. Periódico diario. Propietario: Comtelburó Limited. Director Douglas S. Clark. Buenos Aires, mayo de 1950. 36.250 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.110. — Educación Cristiana. Periódico bimensual. (Id. español). Propietario: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Director: Ana M. Cepollina. Capital Federal, abril - junio de 1950. 1.700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.111. — El Auto Argentino. Revista mensual. (Id. español). Propietario. Centro Protección Recíproca de Chóferes. Director: Julio R. Barcos. Capital Federal, mayo de 1950. 14.000 ej. Sin precio. (Argentina).

329.112. — La Familia Cristiana. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Juan S. Luque. Marcos Juárez, Leones y G. Roca, abril de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.113. — La Familia Cristiana. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Juan S. Luque, M. Juárez, Leones y General Roca, mayo de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.114. — La Gaceta. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Alfonso F. Giacomantone. San Antonio de Areco (Bs. As.), mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

329.115. — El Cooperador. (Organo de la Obra de San Juan Bta. de La Salle). Periódico mensual. (Id. español) Propietario y Director: Jorge Wenzel tel. Argentina y extranjero, junio de 1950. 5.900 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.116. — Boletín de la Asociación de Fomento Cultural y Edilicio "San Cristóbal Norte". Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Asociación de Fomento Cultural y Edilicio San Cristóbal Norte. Capital Federal, diciembre de 1949 a febrero de 1950. 1.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

329.117. — Estrella de Italia (Stella d'Italia). Periódico mensual. (Id. español e italiano). Propietario y Director: Maximiliano Rovere. Capital Federal, junio de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.118. — El Socorro. Revista quincenal de la Basílica de Nuestra Señora del Socorro. (Id. español). Propietario y Director: P. Miguel Lloveras. Capital Federal, junio de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.119. — La Idea. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Confederación Espiritista Argentina. Director: Rosa H. de García Romanó. Capital, interior y exterior, junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.120. — La Familia Cristiana. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Enrique Roth. Arroyo Corto, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

329.121. — La Espera. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Ricardo David Jacinto Venturino. Avellaneda (Bs. As.), mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

329.122. — El Evangelista. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Asociación de las Iglesias Crist. Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Conv. Evang. Bautista. Director: Alejandro Sobitchewsky. Argentina y Extranjero, febrero - marzo - abril de 1950. 1.300 ej. Precio $ 1.— (Argentina).

329.123. — Evolución. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. Director: Lucio Gascón, Manuel Pereiro y Juan de Vernardi. Capital y Provincia de Buenos Aires, mayo de 1950. 1.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.127. — Das Fenster im Deutschen Wohnhaus. 55 págs. Autor: Alfons Johann Wacker. Editor e impresor: Adolf Wilhelm Kafemann. 500 ejemplares. Danzig (Alemania), 2 de mayo de 1938. (Extranjera).

329.148. — Plinto Sonoro. 96 págs. Autor: N. Antonio Magallanes. Editor: El autor. Impresor: Es.abl. Gráf. Semca. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

329.150. — Nasha Strana (Nuestro país). Periódico quincenal. (Id. ruso). Propietario y Director: Juan Solonewitsch. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.155. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Director: Luis Zanoletti. Buenos Aires, junio de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.159. — Italia Mia Lontana. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Piera - Pieri y Mayer Ling. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

329.160. — Italia mia lontana. Vals, música. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. (Argentina).

329.161. — Catania terra mia. Blue slow, música. 2 págs. Autor: Mayer - Ling. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.162. — Catania terra mia. Blue slow, letra. 2 págs. Autor: Mayer - Ling. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.163. — La Voz de Lobería. Periódico. (Id. español). Propietario y Director: Roberto Enrique Cursack. Lobería (Prov. de Bs. Aires), 1º de junio de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

329.164. — Valentina. Película cinematográfica argentina. Productor: Radio Cinematografía Argentina Lumiton. Director: Manuel Romero. Principales intérpretes: Olga Zubarry, Juan José Miguez y otros. Compuesta de ocho rollos con 2.221 metros. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. (Argentina).

329.173. — Nueva esperanza. Tango, música. 2 págs. Autor: Aurelio Rigau. Editor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. Impresor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. 100 ejemplares. Buenos Aires, 24 de febrero de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.174. — Recuerdos de Simoca. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Francisco Escaño. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.175. — Recuerdos de Simoca. Zamba, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.176. — Adiós, mujer. Vals canción, música. 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.177. — Adiós, mujer. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.178. — Por ser derecho. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.179. — Por ser derecho. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.180. — Luz de mis amores. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.181. — Luz de mis amores. Vals canción, música. 2 págs. Autor: José L. Diazzi. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.182. — Bandoneón hermano. Tango canción, música. 2 págs. Autor: José L. Diazzi. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.183. — Bandoneón hermano. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.184. — Viejo dolor. Tango canción, música. 2 págs. Autor: José L. Diazzi. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.185. — Viejo Dolor. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.186. — El Simoqueño. Gato, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.187. — El Simoqueño. Gato, letra. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.188. — La Criollita Felisa. Zamba, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.189. — La Criollita Felisa. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.190. — Pa' Mis Lindas Tucumanas. Chacarera, música. — 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.191. — Pa' Mis Lindas Tucumanas. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.192. — Un Querer Busco Yo. (Un Querer Busco Yo). Vals, letra, 2 págs. Autor: Jorge A. Molina. Editor: Editorial Musical ICA. Impresor: Editorial Musical ICA. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.193. — Un Querer Busco Yo. Vals, música. 2 págs. Autor: Jorge A. Molina. Editor: El impresor: Editorial Musical ICA. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.199. — Gobierno y Soberanía. Revista Mensual (Id. español). Propietario: José Sánchez. Director: José Sánchez Gutiérrez. Buenos Aires, febrero de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.203. — El Hornero. Revista anual. (Id. español). Propietario: Sociedad Ornitológica del Plata. Director: Salvador Magno. Buenos Aires, junio de 1949. 1.000 ejemplares. Precio $ 10.—. (Argentina).

329.204. — Prehistoria de América. 586 págs. Autor: Salvador Canals Frau. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.060 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 50.—. (Argentina).

e.4|8-Nº 3.654-v.17|8|50

DIA 22 DE JUNIO DE 1950

Año del Libertador General San Martín

329.209. — Riachuelo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: José M. Palmeiro. Director: José M. Palmeiro. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 9.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.210. — Riachuelo. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: José M. Palmeiro. Director: José M. Palmeiro. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), junio de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.211. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Mensual. (Id. español). Propietario y Director: Pedro Krum. América del Sur, junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

329.212. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Revista mensual. (Id. español). Propietario: La Obra de Don Bosco. Director: P. Carlos M. Pérez. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), junio de 1950. Sin precio. (Argentina).

329.213. — Libertad Sindical. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Sindicato Obreros Frigorífico Gualeguaychú S. A. Director: C. Roberto Rodríguez. Gualeguaychú (Entre Ríos), junio de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.214. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Propietario: Guillermo A. Blanco. Director: Susana A. Blanco y César Blanco. Rosario, mayo de 1950. 21.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.215. — La Voz de Henderson. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Rolando & Biscaro. Henderson (Partido de Pehuajó), mayo de 1950 1.200 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

329.216. — La Acción. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Juan José Albarracín. San Pedro (B), mayo de 1950. 6.900 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

329.217. — Dios y Patria. Revista semanal. (Id. español). Propietario y Director: Cura Vicario de Formosa. Formosa, mayo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.218. — Juvenilia. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Centro Juvenilla. Director: María Bellavite. Capital Federal, junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.219. — Tamet. Revista bimensual. (Id. español). Propietario: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet". Director: J. R. Fernández Arango. Buenos Aires, enero-febrero de 1950. Sin precio. 6.500 ejemplares. (Argentina).

329.220. — La Obra. Revista mensual. (Id. español). Propietario: José Schiappacasse y Cía. Director: José Más. República Argentina, mayo de 1950. 38.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

329.221. — Lar. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Gallega. Director: Ramón D. Villar. Capital Federal, mayo de 1950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.222. — Noticioso Checoslovaco. Boletín mensual. (Id. checo). Propietario: Legación de la República Checoslovaca. Director: Alexander Kunosi. Capital, Interior y Exterior, junio de 1950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.223. — El Repórter. Revista semanal. (Id. español). Propietario: J. E. Lemos, M. Rodríguez Crespo, E. Rodríguez Crespo y M. Salinas Garro. Director: J. E. Lemos, M. Rodríguez Crespo, E. Rodríguez Crespo y M. Salinas Garro. Mendoza y San Juan, mayo de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.224. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Miguel Angel Volonté. Saladillo (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.225. — Nuevos Horizontes. Revista mensual (Id. español). Propietario: Bernardo de Alba y Luisa del Jesús

Toscano. Director: Bernardo de Alba. Tucumán (Prov.), abril y mayo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

329.226. — Hoja Parroquial. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Pbro. Agustín Mario Jambrović. Justo Duract (Prov. de San Luis), mayo y junio de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina)

329.227. — Revista Geográfica Americana. Mensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Geográfica Americana, Edit. y Cultural S. A. Director: José Anesi. Capital Federal, noviembre y diciembre de 1949. 10.000 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

329.229. — Album Nº 2 de Seis Piezas Selectas para Piano. A cuatro manos, música. 19 págs. Autores: F. Suppé. J. Brahms y otros. Transcripción de: E. Monteleone. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. Selección Orquídea. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de enero de 1950. Precio $ 5.—. (Argentina).

329.230. — Album de Melodías Inmortales para Acordeón, música. 27 págs. Autores: Schubert. Liszt, Albéniz y otros. Arreglo: Enzo Gesualdo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. Selección Orquídea. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 7.—. (Argentina).

329.231. — 40 Danzas Tradicionales Argentinas. Para Guitarra, música. 48 págs. Autor: Anónimo. Revisión y adaptación: G. Bianqui Piñero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1950. Precio $ 10.—. (Argentina).

329.232. — Beethoven, Album de 15 Obras Completas. Música. 67 págs. Autor: Beethoven. Revisión y adaptación: Dehnow Jonsson. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

329.233. — Sor. 34 minuetos para guitarra. Música. 35 págs. Autor: Fernando Sor. Coleccionados y Revisados por: G. Bianqui Piñero. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. Selección Orquídea. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

329.234. — Padre Nuestro. (Larghetto Litúrgico). Música. 2 págs. Autor: Ernesto Miguel Albistur. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 600 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1950 Precio $ 2.— (Argentina).

329.235. — La Infanta Mendocina. 180 págs. Biblioteca Billiken Edición 7ª (Especial). Autor: Arturo Capdevila Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 4,50 (Argentina).

329.236. — El Niño Poeta. 200 págs. Biblioteca Billiken Edición 3ª. Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 19.000 ejemplares Buenos Aires, 20 de abril de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

329.243. — Polonia. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Legación de Polonia. Director: Czeslaw Slowakiewicz. Buenos Aires, mayo de 1950. 2.300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.260. — Travesuras de Matenkiki. 192 págs. Autor: Elena Fortún Ilustraciones: R. Fuente. Editor: M. Aguilar. Impresor: Imprenta Balmes. 6.450 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1948. Precio $ 7.— (Argentina).

329.261. — Tratados Filosóficos. (Obras Completas de Federico Nietzsche) XII. 298 págs. Autor: Federico Nietzsche. Traducción, introducción y notas de: Eduardo Ovejero y Maury. Editor: Aguilar. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 12.—. (Argentina).

329.267. — Médanos. Revista quincenal. (Id. Español). Propietario y director: Juan Carlos Monssón. Miramar (Prov. de Bs. Aires), 1º de junio de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

329.294. — El Retiro. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Director: Miguel Angel Sáenz. Buenos Aires, mayo de 1950. 4.200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

329.298. — Informativo del Transporte. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Aurelio González. Capital Federal, mayo de 1950. 5.000 ej. Precio $ 1.—. (Argentina).

329.299. — Ciudad de mis recuerdos. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Ignacio Foix. Editor: Editorial Romano. Impresor: Rodríguez Hnos. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 5 de mayo de 1950. $ 1,20. (Argentina).

329.300. — Ciudad de mis recuerdos. Tango, Música. 2 págs. Autor: José A. Marino. Editor: Editorial Romano. Impresor: Rodríguez Hnos. 500 ej. Rosario (Santa Fe), 5 de mayo de 1950. Precio $ 1,20. (Argentina).

329.302. — La bandera argentina y su creador Gral Belgrano. — 22 págs. Autor: M. Miguel Tagliaferro. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Los Principios. 200 ejemplares. Saladillo (Prov. de Bs. Aires), 10 de junio de 1950. Precio: $ 1.—. (Argentina).

329.303. — Flor de Chañar. Vidala (Chayera Riojana), Letra. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ej. Rosario (Santa Fe), junio de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

329.304. — Flor de Chañar. Vidala (Chayera Riojana), Música. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ej. Rosario (Santa Fe), junio de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

329.308. — Santa Catalina. Revista (Id. Español). Propietario y director: Luis Correa Llano. Capital Federal, 4 de junio de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 12 anuales. (Argentina).

329.312. — Canto al héroe de la libertad. Poema. 8 págs. Autor: Pilades Guglielmetti. Editor: El Autor. Impresor: Talleres S. A. H. 120 ejemplares. Ramos Mejía (Prov. de Bs. Aires), 15 de junio de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

329.313. — Principios Generales del Derecho Administrativo. Vol. IV. Teoría General de los Contratos de la Administración. 484 págs. Autor: Gastón Joze. Traducción del francés: Julio N. San Millán Almagro. Editor: Editorial Depalma. Impresor: Establecimiento Gráfico Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de junio de 1950. Precio $ 38.—. (Argentina).

329.315. — La Cigüeña Miope. Cuento con ilustración mágica. 8 págs. Creación exclusiva de: L. Cadel y Andy Macray. Portada e ilustraciones de: Magda: de Pamphilis. Texto de: Martín Pampa. Editor: Editorial E.L.M.I. Impresor: Talleres Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 4 de enero de 1950. Precio $ 6.—. (Argentina).

329.316. — De Marx a Cristo. 32 págs. Autor: Anónimo. Introducción de: Mario Pernette. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires. Capital Federal, 5 de abril de 1950. Precio $ 0,40. (Argentina).

329.317. — Historia del antiguo y nuevo testamento. Curso de Religión conforme al programa para 4º año. 176 págs. Autor: Héctor Gago Ruibal. Editor Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal. 25 de marzo de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

329.318. — La ley curso de religión. Para 2º año de los Colegios Secundarios. 128 págs. Autores: Orovio Gago Ruibal. Editor: Edit. Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 de febrero de 1950. Precio $ 2,25. (Argentina).

e.4|8-Nº 3.655-v.17|8 50

Año del Libertador General San Martín

23 de JUNIO DE 1950

329.325 — Centinela. Diario (Id. Español). Propietario y Director: Rodolfo G. Ganzón. San Pedro, mayo de 1950. 6.838 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.326 — Iniciativas. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro Trimani. La Plata. (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

329.327. — España. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Española de Beneficencia. Director: José Rodríguez de Vicente. Capital e interior de la República. mayo y junio de 1950. 35.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.328. — El Mensajero Evangélico. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro David Chevalley. Buenos Aires, junio de 1950. 650 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

329.329 — Mitha (La Escoba). Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Julián Serediak y Cía. Director: Julián Serediak. Capital Federal, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1950. 9.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.330 — Mitha (La Escoba). Mensual. Periódico. (Id. Español). Propietario: Julio Serediak. Director: Julio Serediak. Capital Federal, setiembre, octubre, noviembre de 1949. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

329.331 — Tribuna Cinematográfica. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director Luis F. Moneta. Capital Federal, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.332 — El Magazine Argentino. (Der Argentiner Magazin). Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director. Valetín Chernovetzky. Capital Federal, mayo de 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.333 — Informaciones Iram. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Iram Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Director: Ing. M. A. Ceriale. Buenos Aires, enero - febrero de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

329.334 — La Revista Armenia. Mensual (Id. Español y Armenio) Propietario y Director: Arcip. Juan Bautista Kazezián. Buenos Aires, junio de 1950. 225 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.335 — Boletín mensual. (Id. Español). Propietario: Gascón Football Club. Director: Domingo Heberto Dimase. Esteban A. Gascón (Provincia de Buenos Aires), junio de 1950. 180 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.336 — Sport Italia. (Italia Deporte). Periódico semanal. (Id. Español e Italiano). Propietario: Marcello Carutti. Director: Marcello Carutti. República Argentina, mayo de 1950. 37.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.337 — El Líder. Diario. (Id. Español) Propietario: Emilio Borlenghi. Director: Fernando Vázquez Gamboa. Capital Federal, abril de 1950. 754.000 ejemplares. Precio pesos 0,15. (Argentina).

329.338 — El Líder. Diario. (Id. Español), Propietario: Emilio Borlenghi. Director: Fernando Vázquez Gamboa. Capital Federal, marzo de 1950. 806.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

329.339 — El Líder. Diario. (Id. Español), Propietario: Emilio Borlenghi. Director: Fernando Vázquez Gamboa. Capital Federal, mayo de 1950. 780.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

329.340 — El Líder. Diario. (Id. Español), Propietario: Emilio Borlenghi. Director: Fernando Vázquez Gamboa. Capital Federal, febrero de 1950. 702.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

329.341 — Nosotros. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Carlos Alberto Piccirilli. Zárate (Prov. de Buenos Aires) junio de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.344 — Demos. Revista trimestral. (Id. Español). Propietario: Ateneo Juventud Democrática Argentina. Director: Rafael F. Squirru. (Rafael F. Squirru). Capital Federal, enero-marzo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).

329.349 — Granaderos de San Martín. (Combate de San Lorenzo). Tango letra. 2 págs. Autor: Pedro Alberto Barbieri. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

329.350 — Granaderos de San Martín. (Combate de San Lorenzo). Tango, música. 2 págs. Autor: Pedro Alberto Barbieri. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

329.357 — Este Pascual... es Siempre Igual, Comedia en tres actos, 57 hojas. Autor: Carlos Bellones. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Buenos Aires el día 21 de junio de 1950. (Argentina).

329.358 — Como Pelota de Fútbol. Pieza en tres actos. 72 hojas. Autor: Antonio De Bassi y Pedro Mariano Bruno. Declaración jurada. Rosario (Prov. de Santa Fe) Teatro Comedia el día, 3 de junio de 1950. (Argentina).

329.359 — Madre a la Fuerza. Pieza en un acto. 7 hojas. Autor: Félix Mario Botta. Declaración jurada. Provincia de Buenos Aires, Villa Ballester, Club Ituzaingó el día, 13 de marzo de 1950 (Argentina).

329.360 — Jesús. Drama Sacro en tres actos. 46 hojas. Autores: Oscar Emilio Sarrulle y Diego Daniel Cruz. Declaración jurada. Tucumán (Provincia) Teatro de Grandes Espectáculos de Tucumán el día, 5 de abril de 1950. (Argentina).

329.361 — Se Alquila Pieza para Hombre Soltero. Pieza cómica en tres actos. 97 hojas. Autores: Dátilo Enrique Giacchino y Félix Mutarelli. Declaración jurada. Mar del Plata. (Prov. de Bs. Aires) Teatro Odeón de Mar del Plata, 26 de mayo de 1950. (Argentina).

329.362 — Aguantala Feliciano. Comedia en tres actos. 50 hojas. Autor: P. Lamarque y Rafael C. Medero. Declaración jurada. Prov. de Córdoba en el Teatro Comedia el día, 26 de mayo de 1950. (Argentina).

329.363 — Qué Cosas hay que Ver. Revista en un acto. 43 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo el día, 7 de junio de 1950. (Argentina).

329.364 — Va la Otra del Casino. Revista en un acto. 12 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo el día, 17 de junio de 1950. (Argentina).

329.365 — Cada día un Nuevo Plato. Revista en un acto. 33 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires en el Teatro Comedia de Bs. Aires, 5 de mayo de 1950. (Argentina).

329.366 — Llegaron los Frescos. Revista en un acto. 19 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta, Marcos Bronenberg y Carlos A. Petit. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia el día, 2 de junio de 1950. (Argentina).

329.367 — Luz en las Sombras. Drama en tres actos. 42 hojas. Autores: Juan Bautista Devoto y Alberto Sabato. Declaración jurada. La Plata, (Prov. de Bs. Aires) Teatro Coliseo Podestá el día, 12 de junio de 1950. (Argentina).

329.368 — Cayó un Plato Volador en la Casa de Leonor Comedia en tres actos, 54 hojas. Autor: Homero Ferrer Saravia. Declaración jurada. Buenos Aires en el Teatro Soleil el día, 3 de junio de 1950. (Argentina).

329.369 — Antorcha. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Junta Parroquial Acción Católica. Director: Miguel Angel Maglione. Baradero (Prov. de Bs. Aires), 17 de junio de 1950. 530 ejemplares. Precio pesos 0,40. (Argentina).

329.377 — El Criollito. Vals, música. 2 págs. Autor: José Carlos Martínez. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.379 — Mi Secreto. Bolero, música. 2 págs. Autor: R. J. Cornejo. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Argentina. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.388 — Vestido Blanco. Tango, música. 2 págs. Autor: Antonio Cirimelo (Ciri). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949. (3-10-49). Precio $ 1.—. (Argentina).

329.389. — Fotocámara - Cinecámara. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Rogelio Icart & Héctor Y. Faiti. Director: Rogelio Icart. Capital Federal, mayo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

329.397. — Caminemos, bolero, música. 2 págs. Autor: Herivelto Martins. Editor:

Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.398. — Caminemos, bolero; letra. 2 págs. Autor: Alfredo Gil. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1950. Precio $. 1.50. (Argentina).

329.404. — Nueva Escalada. Marcha, música. (Marcha de Educación Física). 2 págs. Autor: Piera-Pieri y Mayer-Ling. Editor: Los Autores. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $. 1.50. (Argentina).

329.405. — Siempre Unidos. (Marcha del Voto Nacional). Marcha, letra, 2 págs. Autor: Piera-Pieri y Mayer-Ling. Editor: Los Autores. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.406. — Nueva Escalada. (Marcha de Educación Física). Marcha, letra. 2 págs. Autores: Piera-Pieri y Mayer-Ling. Editor: Los Autores. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 375 ejemplares Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.407. — Siempre Unidos. (Marcha del Voto Nacional). Marcha, música. 2 págs. Autores: Piera-Pieri y Mayer-Ling. Editor: Los Autores. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.408. — Vestido Blanco. Tango, letra. 2 págs. Autor: Gregorio Espinal (Ros). Editor: Gregorio Espinal (Ros). Impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949. Precio $ 1.—. (Argentina).

329.413. — Licke Pripoviëddke. 128 págs. Autor: Mile, Budak. Editor: Centro Cultural Estudiantes Croatas. Impresor: Tall. Gráf. Imprenta Estética. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de junio de 1950 Precio $ 5.—. (Argentina).

326.344. — Ama Kella. Seudónimo.
328.485. — Bobby Terre. Seudónimo.
329.030. — Delfia Dahra. Seudónimo.

e.7|8-Nº 3.664-v 18 8|50

Año del Libertador General San Martín
26 DE JUNIO DE 1950

329.414 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. (Id. Español). Propietario: Mutualidad de la Policía Federal. Directores: Oscar E. Benzi, Miguel J. Biettl, Luis C. A. Serrao. Capital Federal, junio de 1950. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

329.415 — Mundo Licorista. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Héctor Roberto D'Anna. Director: Héctor Roberto D'Anna. Capital Federal, Interior y Exterior, junio de 1950. 6.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.416 — Medicina del Deporte y del Trabajo. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Dr. José Pedro Reggi. Capital, Interior y Exterior, mayo de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

329.417 — El Eco de Pilar. Periódico bisemanal. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Pilar, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 2.100 ejemplares. Precio pesos 0,20 (Argentina).

329.418 — El Labrador. Diario (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Salvador Ulsina y Antonio Ulsina. San Isidro (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 20.800 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

329.419 — San Miguel. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. San Miguel (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 10.800 ejemplares. Precio pesos 0.10. (Argentina).

329.420 — Mariano Moreno. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. Moreno, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 9.600 ejemplares. Precio pesos 0,10 (Argentina).

329.421 — San Justo. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. San Justo (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina)

329.422 — Ballester. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. Villa Ballester. (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 9.600 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

329.423 — El Gladiador. Diario (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. Olivos, (Pdo. de Vicente López, Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 4.600 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

329.424 — Rivadavia. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. Morón, (Prov. de Buenos Aires, mayo de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

329.425 — El Libertador. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. San Martín, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 57.500 ejemplares. Precio pesos 0.10. (Argentina).

329.426 — Mitre. Diario (Id Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. Olivos, (Partido de Vicente López, Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 33.000 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

329.427 — Sarmiento. Diario (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. Tigre, (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 36.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

329.428 — La Razón. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Antonio Ulsina y Salvador Ulsina (h). San Fernando, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 57.500 ejemplares. Precio pesos 0.10. (Argentina).

329.429 — Siembra. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Pbro. Bernardo Soriano. San Miguel, (Prov. de Buenos Aires), abril mayo y junio de 1950. 6.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

329.430 — Essograma. Revista mensual (Id. Español), Propietario: West India Oil Co. S. A. Pet. Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. Buenos Aires, mayo de 1950. 2.900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.431 — El Liberal. Diario. (Id. Español). Propietario: Sucesión Dr. Juan Francisco Torrent. Director: Pedro Blugerman. Corrientes, enero de 1950. 57.500 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

329.432 — El Liberal. Diario (Id. Español). Propietario: Sucesión Dr. Juan Francisco Torrent. Director: Pedro Blugerman. Corrientes, abril de 1950. 41.400 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

329.433 — Argentinisches Tageblatt. Diario. (Id. Español y Alemán). Propietario: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann. Capital Federal, mayo de 1950. 600.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

329.434 — Argentinisches Wochenblatt. Periódico Semanario. (Id. Español). Propietario: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. Director: Ernesto F Alemann. Capital Federal, mayo de 1950. 24.000 ejemplares. Precio pesos 0,30 (Argentina).

329.435 — Argentinisches Wochenblatt. Periódico Semanal. (Id. Español). Propietario: Alemann y Cía. S.A.G.I. y F. Director: Ernesto F. Alemann. Capital Federal, abril de 1950. 30.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

329.436 — Argentinisches Tageblatt. Diario (Id. Español). Propietario: Alemann y Cía. S.A.G.I. y F. Director: Ernesto F. Alemann. Capital Federal, abril de 1950. 580.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.437 — Crédito del Comercio. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Pedro Cecilio Citarrosa. Director: Nello F. Crivelli. Capital y Exterior, mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.438 — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. (Id. Español). Propietario: Natalio Zarev y Amador V. González. Director: Amador V. González. Río Gallegos (Territorio de Santa Cruz), abril de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 2.50 suscriptores. (Argentina).

329.439 — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. (Id. Español). Propietario: Natalio Zarev y Amador González. Director: Amador V. González. Río Gallegos, (Territorio de Santa Cruz). 2.100 ejemplares. Precio $ 2.50 suscriptores. (Argentina).

329.440 — Acción Mercantil e Industrial. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Felipe Luis Piazza. Director: Felipe Luis Piazza. Bahía Blanca, (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.441 — La Opinión. Diario. (Id Español) Propietario y Director: Hugo H. Díaz. Laprida, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 16.800 ejemplares. Precio $ 0.15 (Argentina).

329.442 — Delta. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario y Director: Sandor Mikler. Delta del Paraná, (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 6.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.443 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Comercial. Director: Victorino Bayo. Rafaela, (Santa Fe), junio de 1950. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

329.466 — La Barra de la Esquina. Tango, letra. 2 págs. Autor: Reynaldo Yiso. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.467 — La Barra de la Esquina. Tango, música. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.468 — Cuidado con mi Rifle (Cuidado con mi Rifle). Corrido Mexicano, letra. 2 págs. Autor: Chato Domingo. Editor e Impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.469 — Cuidado con mi Rifle. Corrido Mexicano, música. 2 págs. Autor: Chato Domingo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

329.470 — Cuidado con mi Rifle. Corrido Mexicano, música. 2 págs. Autor: Chato Domingo. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.471 — Guitarra de España. Canción Española, letra. 2 págs. Autor: Fernando Torres. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.472 — Guitarra de España. (Guitarra de España). Canción Española, música. 2 págs. Autor: Ricardo Homero. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

329.473 — Guitarra de España. Canción Española, música. 2 págs. Autor: Ricardo Homero. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

329.474 — Quisiera Verte. Guarasón, letra. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

329.475 — Quisiera Verte. Guarasón música. 2 págs. Autor: Angel Bagni Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.476 — Precio. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.477 — Precio. Tango, música. 2 págs. Autor: Manuel Sucher. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.478 — Anabella y los Siete Perros. Marchinha, letra. 2 págs. Autor: Heros y Martinho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.479 — Anabella y los Siete Perros. Marchinha, música. 2 págs. Autores: Heros y Martinho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.480 — Viejo Sauce. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

329.481 — Viejo Sauce. Milonga, música. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.482 — Viejo Sauce. Milonga, música. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.483 — Saudades Do Río. Samba, letra. 2 págs. Autor: Joel De Almeida. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.484 — Saudades Do Río. Samba, música. 2 págs. Autor Joel De Almeida. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.485 — Saudades Do Río. Samba, música. 2 págs. Autor: Joel De Almeida. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.486. — El Viaje del Negro. Milonga candombe, música. 2 págs. Autor: Alberto Mastra. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.487. — El Viaje del Negro. Milonga candombe, música. 2 págs. Autor: Alberto Mastra. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.488. — El Viaje del Negro. Milonga candombe, letra. 2 págs. Autor: Alberto Mastra. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.489. — Un Poquito De Tu Amor. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: Julio Gutiérrez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de setiembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.490. — Un Poquito De Tu Amor. Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Julio Gutiérrez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de setiembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.491. — Casca de Arroz. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Félix-Villa. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.492. — Balzaqueana. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Félix Villa. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.493. — Pri-Qui-Ti-Pim-Pom. Samba balanceo, letra. 2 págs. Autor: Joel De Almeida y Jorge D. Monsalve. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.494. — Pri-Qui-Ti-Pim-Pom. Samba balanceo, música. 2 págs. Autores: Joel De Almeida y Jorge D. Monsalve. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1950 Precio $ 1.50. (Argentina).

329.495. — Jamás Podré Olvidarte. Vals romanza, letra. 4 págs. Autor: Mario C. Gomila. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. — Precio $ 1.50. (Argentina).

329.496. — Jamás Podré Olvidarte. Vals, romanza, música. — 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.497. — Album de 25 Danzas Argentinas. Para piano y canto, música. 45 págs. Autores: Anónimos, Sergio Villar. Recopilación: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25|abril|950. Precio $ 12.—. (Argentina).

329.498. — Album de 25 Danzas Argentinas. Para piano y canto, letra. 45 págs. Autores: Anónimos y Sergio Villar. Recopilación de Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 12.—. (Argentina).

329.499. — Mi Tropilla. — Caramba, letra. 2 págs. Autor: Juan De Los Santos Amores. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.500. — Mi Tropilla. Caramba, música. 2 págs. Autor: Arturo Sánchez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.501. — ¡Qué Plato! Marcha brasileña, letra. 2 págs. Autor: Don Leo. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.502. — ¡Qué Plato! Marcha brasileña, música. 2 págs. Autor: Romualdo Reggiani. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.504. — Historia. Edad Moderna y Contemporánea. — Texto ampliado adaptado al programa Oficial Vigente del Cuarto Año Bachillerato. 507 págs. Edición 11. Autor: F. Arriola. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráf. Didot. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1950. Precio $ 10.—. (Argentina).

329.505. — Lecons de Francais. Colleges Nationaux et Ecoles de Commerce. Quinzieme Edition. 191 págs. Autor: Germaine Cadours de Bignon. Editor: Editorial Stella. Impresor: Tall. Gráf. Sebastián de Amorrortu e Hijos, S. R. L. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950. — Precio $ 7.80. Argentina), en francés (3 éme Année).

329.506. — Lecons de Francais. Colleges Nationaux et Ecoles de Commerce. 2 éme Année. 162 págs. Quinzieme Edition. Autor: Germaine Cadours de Bignon. Editor: Editorial Stella. Impresor: Tall. Gráficos Sebastián de Amorrortu e Hijos S. R. L. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950. Precio $ 6.50. (Argentina). En francés.

329.507. — Lecons de Francais. Colleges Nationaux et Ecoles de Commerce. 1 éme Année. 158 págs. Douziéme édition. Autor: Germaine Cadours de Bignon. Editor: Editorial Stella. Impresor: Tall. Gráf. Sebastián de Amorrortu e Hijos S. R. L. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950. Precio $ 6.—. (Argentina). En francés.

329.508. — Curso Completo de Contabilidad y Teneduría de Libros. 655 págs. Edición 13. Autor: H. E. C. Editor: Editorial Stella. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos S. R. L. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1950. Precio $ 16.—. (Argentina).

329.509. — Historia Argentina. Segunda parte. Texto adaptado al programa oficial vigente del Segundo Año de los Colegios Nacionales. 367 págs. Edición segunda. Autor: F. Arriola. Editor: Editorial Stella. Impresor: Tall. Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de febrero de 1950. Precio $ 7.—. (Argentina).

329.510. — Vida Vegetal. (Elementos de Botánica). Primer año Ciclo Básico. 237 págs. Edición 2da. Autor: Jorge Vidal. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de abril de 1950. Precio $ 10.—. (Argentina).

329.511. — Vida Animal. (Zoología). 2do. Año del Ciclo Básico. 190 págs. Edición 3ra. Autor: Jorge Vidal. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de marzo de 1950. Precio $ 9.—. (Argentina).

329.512. — Ciencias Físico-Químicas. Responde a los Nuevos Programas Oficiales del 2do. Año del Ciclo Básico. 122 págs. Edición segunda. Autor: Jorge Vidal. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Precio $ 6.—. (Argentina).

329.513. — Historia Argentina. Curso Medio. Segunda Parte Desde la Independencia Argentina Hasta la Epoca Actual (1810-1950). 298 págs. Edición 14. Autor: H. E. C. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de marzo de 1950. Precio $ 7.—. (Argentina).

329.514. — Elementos de Física y Química. Adaptado a los Nuevos Programas de 4to. Año de las Escuelas Normales. 173 págs. Edición 1ra. Autor: Jorge Vidal. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de marzo de 1950. Precio $ 8.—. (Argentina).

329.515. — Historia Argentina. Curso Medio. Primera parte. Desde el Descubrimiento y Conquista de América hasta la Independencia Argentina, 1810. 329 págs. Edición 14. Autor H. E. C. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de marzo de 1950. Precio $ 6.—. (Argentina).

329.516. — Historia Argentina. Primera parte. Texto adaptado al Programa Oficial Vigente del Primer Año de los Colegios Nacionales. 207 págs. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de febrero de 1950. Precio $ 5.50. (Argentina).

329.517. — Mineralogía y Geología. Responde a los Nuevos Programas Oficiales del 3er. Año del Ciclo Básico. 233 págs. Autor: Jorge Vidal. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de marzo de 1950. Precio $ 9.—. (Argentina).

329.518. — Derroche. Bolero-Romanza, música. 2 págs. Autor: Efrain Orozco. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.519. — Derroche. Bolero-Romanza, letra. 2 págs. Autor: Efrain Orozco. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.520. — Embrasse-Moi. (Muy Juntito a Ti). Canción fox, letra. 2 págs. Autor: Jacques Larue. Traducción del francés al castellano: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.521. — Embrasse-Moi. (Muy Junto a Ti). Canción, fox, música. 2 págs. Autor: Aime Barelli. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.522. — Embrasse-Moi. (Muy Junto a Ti). Canción, fox, letra. 2 págs. Autor: Jacques Larue. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.523. — Danse Avec Moi. (Baila Conmigo). Beguine, letra. 2 págs. Autor: Andre Hornez. Traducción del francés al castellano: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.524. — Danse Avec Moi. (Baila Conmigo). Beguine, música. 2 págs. Autor: Francis López. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.525. — Danse Avec Moi. (Baila Conmigo). Beguine, letra en francés. Autor: Andre Hornez. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.529. — Boletín Mensual del Gascón Foot Ball Club. (Id. español). Propietario: Gascón Foot Ball Club. Director: Domingo Heberto Dimase. Esteban A. Gascón (Prov. de Buenos Aires), junio de 1950. 180 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.531. — Brisas del Norte. Revista Mensual. (Id. español). Propietario y Director: Isaura Andrade de Trellín. Olivos (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 200 ejemplares, Precio $ 2.—. (Argentina).

329.533. — Tratado de Derecho Laboral. 4 tomos con 2.852 págs. Autor: Guillermo Cabanellas. Editor: Ediciones El Gráfico. Impresor: Impresores El Gráfico. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 200.—. (Argentina).

329.534. — Sociología Jurídica. 320 págs. Autor: Carlos Nardi-Greco. Traducción del italiano al castellano: E. Ovejero. Editor: Editorial Atalaya. Impresor: El Gráfico. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de mayo de 1950. Precio $ 16.—. (Argentina).

329.613. — Historia de Dorrego. 256 páginas. Autor: Arturo Capdevila. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1949. Precio $ 12.—. (Argentina).

329.535 — La antijuricidad penal. 222 págs. Autor: Aldo Moro. Traducción del italiano: Diego A. Santillán. Editor: Editorial Atalaya. Impresor: El Gráfico. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de febrero de 1950. Precio: $ 12 (Argentina).

329.536 — El derecho de la mujer en la antigüedad. 79 págs. Autor: Louis De Backer. Traducción del francés al castellano: Luis Alcalá Zamora y Castillo. Editor: Editorial Atalaya. Impresor: El Gráfico. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. Precio: $ 5 (Argentina).

329.537 — Actualidad. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Salvador Ricardo De Cicco. Buenos Aires, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

329.547 — Cultura musical. Primer año. De acuerdo con el programa para el primer año de los Colegios Nacionales. 135 págs. Autores: Eduardo Melgar y Carlos R. Larrimbe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos Díaz & Cía. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio: $ 4,60 (Argentina).

329.554 — La Opinión. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Manuel C. Serrato. Director: Manuel Calendario Serrato. Rosario (Santa Fe), junio de 1950. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

329.563 — Aquel viejo arrabal. Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Illesca. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1950. Precio: $ 0,90 (Argentina).

329.564 — Aquel viejo arrabal. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Illesca. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1950. Precio: $ 0,90 (Argentina).

329.567 — Agueda Hilda. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Francisco Casis. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Taragüí. 100 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.568 — El beso aquel. Vals-criollo, música. 2 págs. Autor: Francisco Casis. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Taragüí. 100 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.569 — El beso aquel. Vals-criollo, letra. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Taragüí. 100 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

329.570 — Agueda Hilda. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Taragüí. 100 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

329.575 — Más te quiero amar. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Josefa Juana Berguecio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.576 — Más te quiero amar. Bolero, música. 2 págs. Autor: Roberto Imbrogiano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.577 — Se me arruga el corazón. Tango, música. 2 págs. Autor: Roberto Imbrogiano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: 1,50 (Argentina).

329.578 — Se me arruga el corazón. Tango, letra. 2 págs. Autor: Josefa Juana Berguecio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.579 — Mi correntina. Canción, letra. 2 págs. Autor: Celso Hipólito Pérez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1950. Precio: $ 1,20 (Argentina).

329.580. — Mi correntina. Canción, música. 2 págs. Autor: Cándido Díaz. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1950. Precio: $ 1,20 (Argentina).

329.597 — Soledad sonora. 293 págs. Autor: Victoria Ocampo. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 1.752 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio: $ 10 (Argentina).

329.598 — Sonetos en carne viva. 158 págs. Autor: Helena Muñoz Larreta. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 1.295 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio: $ 8 (Argentina).

329.599 — La montaña de los siete círculos. 627 págs. Autor: Thomas Merton. Traducción del inglés al castellano: Aquilino Tur. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 5.345 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio: $ 15 (Argentina).

329.604 — Lejanamente. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: Enrique Forte. Editor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. Impresor: Ediciones Musicales A.Y.C.A., 350 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.605 — Complejo. Bolero, música. 2 págs. Autor: José Luis V. Giani. Editor e impresor: Ediciones Musicales A.Y.C.A., 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.606 — Diálogo íntimo con España. Memorias de un embajador durante la tempestad europea. 385 págs. Autor: Adrián C. Escobar. Editor: Club de Lectores. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio: $ 18 (Argentina).

329.441 — La Iliada. 405 págs. Vol. XXI. Autor: Homero. Traducción de: Luis Segalá y Estrella. Estudio preliminar por: David García Bacca. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.445 — Los nueve libros de la historia. 548 págs. Vol. XXII. Autor: Herodoto. Traducción y estudio preliminar por: (Traducción del Griego al español): María Rosa Lida de Malkiel. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.446 — Socráticas Ciropedia Economía 503 págs. Vol. XXIII. Autor: Jenofonte. Traducción del griego al español y estudio preliminar. David García Bacca. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.447 — Tratados morales. 474 págs. Vol. XXIV. Autor: Cicerón y Séneca. Traducción del latín al castellano: Menéndez y Peleyo. M. de Valbuena y Gallegos Roca Full. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.448 — Los anales. 478 págs. Vol. XXV. Autor: Tácito. Traducción del

latín al castellano: Luis Coloma. Estudio preliminar: Arturo Marasso. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.449 — Antología de poetas líricos castellanos. 497 págs. Vol. XXVI. Autores: Baltasar de Alcázar, Juan Ruiz Arcipreste de Hita y otros. Selección de Ricardo Baeza. Estudio preliminar por: Roberto F. Giusti. Noticias bibliográficas de: Ricardo Baeza y José Manuel Conde. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: 685 la colec. (Argentina).

329.450 — Historiadores de indias. 444 págs. Vol. XXVII. Autores: Colón - Fernández de Oviedo - Las Casas - Garcilaso Inca - Solís y otros. Selección, estudio preliminar y notas: Germán Arciniegas. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.451 — Escritores místicos españoles. 429 págs. Vol. XXVIII. Autores: Fray Luis de Granada - Santa Teresa de Jesús y otros. Selección, estudio preliminar y notas: José Gaos. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.452 — Poetas dramáticos españoles. Dos tomos con 401 y 433 págs. Vol. XXIX y XXX. Autores: Guillén de Castro - Mira de Amescua - Vélez de Guevara y otros. Estudio preliminar y edición a cargo de: Rafael Alberti. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Edit. Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.453 — La divina comedia. 508 págs. Vol. XXXI. Autor: Dante. Traducción del italiano al castellano: Cayetano Rosell. Notas de: Narciso Bruzzi Costas. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio $ 685 la colec. (Argentina).

329.454 — Escritos escogidos. 509 págs. Vol. XXXII. Autores: Pascal y Bossuet. Traducción del francés: Tristán Fernández. Selección y estudio preliminar: Roger Caillois. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.455 — Obras escogidas. 487 págs. Vol. XXXIII. Autores: Voltaire y Diderot. Traducción del francés: Anónima. Selección y estudio preliminar: José Bianco. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.456 — Poetas líricos ingleses. 439 págs. Vol. XXXIV. Autores: Geoffrey Chaucer - Edmundo Spencer - William Shakespeare - Lord Byron y otros. Traducción del inglés por: Ricardo Baeza - Silvina Ocampo - J. R. Wilcock y otros. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.457 — Tragedias. 452 págs. Vol. XXXV. Autor: Shakespeare. Traducción del inglés: Jaime Clark. (Revisadas por Ricardo Baeza) y Jacinto Benavente. Estudio preliminar por: Antonio Pagés Larraya. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.458 — De los héroes. Hombres representativos. 399 págs. Vol. XXXVI. Autor: Carlyle y Emerson. Traducción del inglés al castellano y estudio preliminar: Jorge Luis Borges. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson Inc. de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.459 — Conversaciones con Goethe. 584 págs. Vol. XXXVII. Autor: J. P. Eckermann. Traducción del alemán al castellano y estudio preliminar de: Francisco Ayala. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio $ 685 la colec. (Argentina).

329.460 — Novelas y cuentos. 377 págs. Vol. XXXVIII. Autores: Dostoiewsky y Tolstoy. Traducción del ruso al castellano: Ricardo Baeza, Alfonso Nadal y Vera Macarov. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Estudio preliminar por: Ignacio Millán - José E. Iturriaga. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.461 — Grandes cuentistas. 551 págs. Vol. XXXIX. Autor: Edmundo D'Amicis, Eça de Queirós y otros. Traducción del portugués, italiano, alemán y otros idiomas: R. Baeza, J. M. Conde, Vera Macarov, Roger Plá, Alberto L. Merani y otros. Selección y estudio preliminar por: Julio Torri. Noticias bibliográficas de: José Manuel Conde. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.462 — Literatura epistolar. 411 págs. Vol. XL. Autores: Platón, Cicerón, Séneca, Tacito, Plinio y otros. Traducción del francés, italiano, inglés y otros idiomas: R. Baeza, J. M. Conde, Rosa Chacel y otros. Selección de Ricardo Baeza y Alfonso Reyes. Estudio Preliminar por: Alfonso Reyes. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.612 — Economía y finanzas. Revista. (Id. español). Propietario: Juan Cardoni. Director: Juan Cardoni. Buenos Aires, 8 de junio de 1950. 5.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

e.8|8-Nº 3.707-v.21|8|50

Año del Libertador General San Martín

27 DE JUNIO DE 1950

329.619. — Acomac. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. Director: O. Taricco, M. Tomá y A. C. Silva. Capital Federal y Gran Buenos Aires, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. gratis. (Argentina).

329.620. — Amigo del Pueblo (Der Volksfreund). Revista semanal. (Id. español). Propietario: Asociación Cultural Esdeva. Director: Rodolfo Bossler. Villa Calzada. Bs. Aires, junio de 1950. 18.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.621. — El Libro. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: El Libro, Asociación Cultural Argentina de Corredores de Libros, Empleados de Librerías y de Ediciones. Director: Mateo Bojanic. Buenos Aires, mayo de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.622. — México en la Cultura. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Instituto Cultural Argentina Mexicano. Director: Gerardo Scolamieri. Capital Federal, abril-mayo-junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.623. — Tribuna Cinematográfica. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Luis F. Monetta. Capital Federal, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.624. — Existencia. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Jorge Humberto Masciangioli. Buenos Aires, junio de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.625. — Histonium. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Carlos Della Penna. Capital e interior, mayo de 1950. 11.100 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

329.626. — Aventura. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Aventus, S.R.L. Director: Horacio Gutiérrez. Capital Federal, mayo de 1950. 178.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.627. — Crónica Sindical. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Orfilio F. Cabanillas. República Argentina, marzo-abril de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.628. — Ovina. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Néstor Ginés Coll. Buenos Aires, abril de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).

329.629. — La Cooperación Libre. Revista mensual. (Id. español). Propietario: El Hogar Obrero. Director: José Bogliolo. Capital Federal, mayo-junio de 1950. 36.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.630. — Rosario Gráfico. Diario. (Id español). Propietario y Director: Enrique Coria Escalante. Rosario de Santa Fe, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.10.

329.631. — La Verdad. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Juan Manuel Arce. Villa Ballester (Ptdo. Gral. San Martín), junio de 1950. 1.450 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

329.632. — Vamos Andando. Revista quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Victoriano A. Roberst. Capital, Interior y Exterior, junio de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.633. — Boletín del Centro de Almaceneros Minoristas y Afines de Resistencia. Mensual. (Id. español). Propietario: Centro de Almaceneros. Director: Emilio Ramón Caravaca Pazos. Resistencia y zona interior del Chaco, abril y mayo de 1950. 1.300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

329.634. — El Progreso. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Isaac Pluda. Hurlingham (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 1.000 ej. Precio $ 0.25. (Argentina).

329.635. — El Correo de Ipasa. Periódico quincenal (Id. español). Propietario: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación, S.A. Director: Ariel Julio Pomponio. República Argentina, junio de 1950. 10.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.636. — La Voz de Monte. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Micaela Z. de Girado. Director: Juan Carlos Girado. Monte, mayo de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.637. — Mies Divina. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Obra de Don Bosco. Director: Ignacio Minervini (Pbro.). Córdoba, junio de 1950. 27.000 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

329.638. — La Obra. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Antonio Acerbi Costas. Puerto Bahía Blanca (Ing. White), junio de 1950. 6.200 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

329.639. — Sugestiones. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Jorge A. Assef. Catamarca, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.640. — Cultura. Revista bimensual. (Id. español). Propietario: Carlos Enrique Schuster. Director: Arnaldo A. Martínez Gordillo. Rosario (Santa Fe), abril-mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.641. — Voz Radical. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Unión Cívica Radical de Formosa. Director: Comisión Directiva. Formosa, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.642. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Domingo Brussini. San Gerónimo Norte, mayo de 1950. 4.700 ej. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.643. — Boletín Ganadero. Bimensual. (Id. español). Propietario: Dirección General de Agricultura, Ganadería y Bosques. Director: Elio Marcelo Angel Bová. Salta, mayo y junio de 1950. 180 ejemplares. gratis (Argentina).

329.644. — La Voz del Sur. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Pbro. Dr. Nicolás Grenón. Venado Tuerto y su zona, marzo-abril-mayo-junio de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

329.662. — Potemkin. El Favorito de Catalina de Rusia. 304 págs. Edición 3ª. Autor: George Soloveytchik. Traducción del inglés al castellano: Carmen Gallardo de Mesa. Editor: Editorial Losada, S.A. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de enero de 1950. Precio $ 14.— (Argentina).

329.663. — Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Concepto del Derecho Penal y de la Criminología, Historia y Legislación Penal Comparada. 1.130 págs. Autor: Luis Jiménez De Asúa. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1950. Precio $ 90.— (Argentina).

329.664. — Hacia un Saber sobre el Alma. 166 págs. Autor: María Zambrano. Editor: Editorial Losada. Impresor: S. de Amorrortu e Hijos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

329.665. — El Retrato y la Imagen. 200 págs. Autor: Estela Canto. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de abril de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

329.666. — Un Nuevo Método de Trabajo Libre por Grupos. 138 págs. Autor: Roger Cousinet. Traducción al castellano: Carlos Luzuriaga. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de junio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

329.670. — Geometría Proyectiva. 464 págs. Edición 2ª. Autor: Justo Pascali. Editor: Centro de Estudiantes de Ingeniería. Impresor: Pagani Hnos. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 27 de junio de 1950. Precio $ 50.— (Argentina).

329.671. — Manual de Hidráulica "Guillermo C. Céspedes". 386 págs. Edición 2ª. Autores: José S. Gandolfo y Juan B. Gandolfo. Editor: Centro de Estudiantes de Ingeniería de Buenos Aires. Impresor: F. H. Hauser. 500 ej. Capital Federal, 27 de junio de 1950. Precio $ 34.— (Argentina).

329.676. — Alguna noche encantadora. (Some enchanted evening). Canción. Faz A. Autor letra y música: Hammerstein II - Rodgers. Faz B. Bali Hai, isla de ensueño (Bali Ha'i). Canción. Autor letra y música: Hammerstein II - Rodgers. Intérprete: Frank Sinatra con acomp. de Orquesta. Disco Odeón número 292.110. 3.900 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

329.677. — Será mañana (Tomorrow). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Jenkins. Faz B. Saludé con mi sombrero (I tipped my hat). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Markes - Charles. Intérprete: Harry James y su Orquesta. Disco Odeón Nº 292.108. 5.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

329.678. — Carretón de mulas (Mule train). Canción vaquera. Faz A. Autor letra y música: Glickmann - Lange - Heath. Faz B. Corazones amantes (Dear hearts and gentle people). Canción. Autor letra y música: Hilliard - Fain. Intérprete: Bing Crosby con acomp. instrumental y el Conjunto Jud Conton. Disco Odeón Nº 285.105. 11.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

329.679. — Pájaro prisionero. Canción. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Pájaro prisionero. Canción. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Om Kalsoum. Disco Odeón número 195.160. 2.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 5.50. (Argentina).

329.680. — Para Vigo me voy. Rumba con canto. Faz A. Autor letra y música: Lecuona - Lubon. Faz B. Jarabe tapatío. Danza mexicana. Autor letra y música: Partichela. Intérprete: Xavier Cugat y su Orquesta. Disco Odeón Nº 292.109. 16.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

329.682. — Der Landbote (Mensajero de Campaña). Periódico semanal. (Id. alemán). Propietario y Director: Jakob Riffel. Gualeguaychú (E. Ríos), 7 de junio de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.684. — Vita Militaris. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Orosmán Paul Herrera. Capital Federal, mayo de 1950. 2.000 ej. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.687. — Etopolis. 117 págs. Edición 2ª. Autor: Miguel Pecci Saavedra. Editor: El autor. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).

329.697. — Blanco y Negro. Gato, letra. 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Editor: El Flete 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 0.90. (Argentina).

329.698. — Nido de amor. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 500 ej. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 0.90. (Argentina).

329.699. — De cielo y de sol. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Eduardo López. Editor e impresor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.700. — García Lorca. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Antonio Maceira y César Scaramuzza. Editor e impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 500 ej. Buenos Aires, 20 de octubre de 1941. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.727. — La Provincia. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Naín Aón. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 21 de Junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

329.737. — Alicia en el país de las maravillas. 16 págs. Autor: Lewis Carroll. Traducción y adaptación del inglés al castellano: Alfonso Quintana Solé. Dibujos: Enrique Machera. Cuento con ilustración mágica gigante de: Víctor Holden. Editor: Editorial E.L.M.I. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

329.738. — Robinson Crusoe. 16 págs. Autor: Daniel Defoe. Traducción y adaptación texto: Martín Pampa. Cuento con ilustración mágica gigante de: Víctor Holden. Editor: Editorial E.L.M.I. Impresor: Talleres Gráficos Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1949. Precio $ 6.— (Argentina).

329.739. — Alí Babá y los Cuarenta Ladrones. 16 págs. Autor: Anónimo. Traducción y adaptación al castellano por: Alfonso Quintana Sol. Ilustración mágica gigante de: Víctor Holden. Editor: Editorial E.L.M.I. Impresor: Talleres Gráficos Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de enero de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

329.740. — La Verdad. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Benito Diz Molina y Domingo Puchen. Director: Benito Diz Molina. San Antonio de Padua (Prov. de Buenos Aires), 9 de junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

329.742. — Orientación. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Ramón A. Ledesma. Director: Ramón A. Ledesma. Diamante (E. Ríos), 10 de junio de 1950. 400 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

329.743. — La Familia Cristiana Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Enrique Roth. Arroyo Corto (Prov. de Buenos Aires), 17 de junio de 1950. 250 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

329.744. — Iberia, Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Enrique Varela. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), 5 de junio de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.745. — Guía. Revista semanal. (Id español). Propietario: Armando Bertolino (h). Director: Armando Bertolino (h) - Mirko Fernando Antelo - Adolfo Argentino Golz. Paraná (Entre Ríos), 17 de junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.746. — La Voz Trinitaria. Revista quincenal. (Id. español). Propietario: PP. Trinitarios. Director: Fr. Alfredo Acevedo. Villa María (Córdoba), 25 de junio de 1950. 320 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.747. — Puerto Rico Libre. 256 págs. Autor: Enrique V. Corominas. Editor: Librería El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ej. Buenos Aires, 6 de junio de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

329.748. — Cómo defendí Malvinas. 252 págs. Autor: Enrique V. Corominas. Editor: Librería El Ateneo. Impresor: Talleres Gráficos Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

e.9|8-Nº 3.719-v.22|8|50

SECCION BALANCES

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1950

Año del Libertador General San Martín

SEGUROS

ACTIVO	m$n.	m$n.
Títulos, Acciones y Obligaciones		532.222.22
Títulos Públicos de Renta	574.800.—	
menos: Diferencia Cotización Títulos Públicos	42.577 78	
Bienes Diversos		91.789.56
Otras Cuentas		10.458.556.94
Primas a Cobrar	1.733.991.96	
Diversas	1.855.015.87	
Administración Central	6.869.549.11	
Total del Activo:		11.082.568.82
Cuentas de Resultado		
Retribución al Personal		843.524.65
Otras		478.537.54
Gastos de Administración	108.839.40	
Gastos de Explotación	369.679.24	
Devolución de Primas	18.90	
Amortizaciones		37.461.97
Siniestros		1.633.746.86
Anulaciones y Rescates		72.207.82
Total General:		14.148.047.16

PASIVO	m$n.	m$n.
Cuentas Diversas		3.793.717.51
Reservas		3.615.736.30
Legal	500.000.—	
Fluctuación de Títulos Públicos	32.280.52	
Reserva Previsión Seguros	101.157.29	
Con destino especial:		
Reservas Matemáticas	1.984.787.07	
Reserva Riesgos en Curso	997.511.42	
Total del Pasivo:		7.409.453.81
Cuentas de Resultado		
Intereses y Comisiones		111.957.76
Renta de Títulos	8.622.—	
Intereses Diversos	103.335.76	
Primas		6.604.679.29
Primas Clasificadas	5.827.830.83	
Primas a Clasificar	776.848.46	
Otras		21.956.30
Total General:		14.148.047.16

SEGURO DEL PERSONAL DEL ESTADO
Seguro de Vida Obligatorio

ACTIVO	m$n.	m$n.
Bienes Diversos		39.125.47
Otras Cuentas		54.746.646.38
Primas Vencidas a Cobrar	2.195.181.83	
Diversas	10.487.571.37	
Administración Central	42.063.893.18	
Total del Activo:		54.785.771.85
Cuentas de Resultado		
Retribución al Personal		779.379.35
Siniestros		9.088.993.92
Otras		112.019.80
Gastos de Administración	71.939.87	
Gastos de Explotación	8.535.71	
Devolución por Siniestros de Primas Adelantadas	31.544.22	
Amortizaciones		22.960.52
Total General:		64.789.124.54

PASIVO	m$n.	m$n.
Cuentas Diversas		27.066.601.25
Total del Pasivo:		27.066.601.25
Cuentas de Resultado		
Primas		37.722.523.29
Primas Clasificadas	25.257.128.32	
Primas a Clasificar	12.465.394.97	
Total General:		64.789.124.54

Seguro de Garantía

ACTIVO	m$n.	m$n.
Bienes Diversos		12.476.17
Otras Cuentas		4.279.518.84
Seguro de Vida Obligatorio	4.279.518.84	
Total del Activo:		4.291.995.01
Cuentas de Resultado		
Retribución al Personal		55.868.81
Otras		1.414.10
Gastos de Administración	1.414.10	
Amortizaciones		2.225.64
Total General:		4.351.503.56

PASIVO	m$n.	m$n.
Cuentas Diversas		424.97
Reservas		2.041.651.71
Reserva Riesgos en Curso	1.387.549.33	
Con destino especial:		
Fondo para Cubrir Quebrantos Excedentes de Garantía	654.102.38	
Total del Pasivo:		2.042.076.68
Cuentas de Resultado		
Primas		2.091.392.75
Saldo		218.034.13
Total General:		4.351.503.56

Pedro J. Bonanni, Presidente. — Francisco Cholvis, Gerente General Interino. — Armando I. De Marchis, Contador General

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1950
Año del Libertador General San Martín

ACTIVO	m$n.	m$n.
Efectivo		9.719.911.94
Otros Fondos Disponibles		16.418.787.615
Depósito a la vista en otros bancos	15.912.481.895	
Cheques, letras a la vista y otros valores	506.305.72	

ACTIVO	m$n.	m$n.
Préstamos		109.769.794.49
Documentos descontados	106.219.719.66	
Otros préstamos al público	3.275.829.14	
Otros	274.245.69	
Títulos, Acciones y Obligaciones ..		1.283.664.120.69
Títulos del Gobierno Nacional ..	1.283.664.120.69	
Inmuebles		10.072.078.39
Bienes Diversos		6.941.434.55
Otras Cuentas		58.060.444.12
Diversas	58.060.444.12	
Total del Activo:		1.494.646.571.795
Total General:		1.494.646.571.795

PASIVO	m$n.	m$n.
Banco Central de la República Argentina		1.297.151.269.35
Otras Obligaciones		8.931.480.165
Con otros titulares	8.931.480.165	
Otras Cuentas		114.494.550.27
Diversas	114.494.550.27	
Total del Pasivo:		1.420.577.299.785
Ganancias y Pérdidas (Saldo)		2.622.735.795
Reservas		71.446.536.215
Legal	38.996.845.515	
Estatutarias	5.712.832.90	
Facultativas	23.697.827.60	
Con destino especial	3.039.030.20	
Total General:		1.494.646.571.795

	m$n.	m$n.
Depósitos por Cuenta y Orden del Banco Central de la República Argentina		1.296.047.229.54
Caja de ahorros	1.295.902.098.94	
Otros depósitos del público	145.130.60	
Garantías Prendarias Recibidas ...		163.174.36
Títulos y otros valores	163.174.36	
Garantías Prendarias Otorgadas ...		1.349.207.400.—
Operaciones por Cuenta de Terceros		500.—
Valores en custodia	500.—	

Pedro J. Bonanni, Presidente. — Francisco Cholvis, Gerente General Interino. — Armando I. De Marchis, Contador General

e.10/8-Nº 2.542 s|p.p. - v.10/8/50.

NUEVOS EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — LEY 11.645

"A"

ASERRADERO CLIPPER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 19 de julio de 1950, pasada por ante el escribano Abraham Maler, don José Rosovsky, cede, vende y transfiere a favor de Don Sandú Salo Rubinger, las 100 cuotas capital valor $ 1.000.— cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "ASERRADERO CLIPPER - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolviendo los socios, aumentar el capital social de $ 400.000 a la suma de $ 800.000 m|n. en la siguiente forma: Don Federico Klipper, $ 340.000 o sean 340 cuotas de $ 1.000 cada una; y el socio Sandú Salo Rubinger, $ 60.000 o sea 60 cuotas de $ 1.000 cada una, quedando en consecuencia modificadas las cláusulas Cuarta y Quinta en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una y aportado en la siguiente forma: Por el señor Federico Clipper seiscientos cuarenta cuotas por un total de seiscientos cuarenta mil pesos nacionales; y por el señor Sandú Salo Rubinger: ciento sesenta cuotas, por un total de ciento sesenta mil pesos de idéntica moneda, integrados en bienes raíces, maquinarias y efectivo que posee la sociedad, todo ello según detalle que figura por separado. — Quinta: La dirección técnica estará a cargo del socio señor Federico Klipper y la dirección comercial administrativa, estará a cargo en forma individual de cualquiera de los socios señores: Federico Klipper y Sandú Salo Rubinger, quienes ejercerán asimismo las funciones de gerentes y en tales caracteres tendrán indistintamente, el uso de la firma social, con las más amplias facultades para la realización de los negocios sociales. — Las demás cláusulas del contrato social, quedan intactas y en pleno vigor.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: Agosto. Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 110. — e.10|8-Nº 23.382-v.16|8|50

ALBERTO CERANA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que la Sra. María Adela Cerana de Monzo, cede, vende y transfiere, las 40 cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una, al Señor Pedro Benedicto Gutiérrez, por la suma de $ 45.000.— moneda nacional en total, que le pertenecían en la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "ALBERTO CERANA Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, todo lo que así resulta de la escritura pública expedida por el Escribano don Jorge Ungaro, con fecha 17 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 85.— e.10|8-Nº 23.352-v.16|8|50

"B"

BLACO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de quince días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Antonio Blanco, argentino, casado, domiciliado Juramento mil novecientos treinta y cuatro, tercer piso; doña Martha Blanco de Pisarenko, argentina, casada, domiciliada Esmeralda ochocientos sesenta, primer piso, departamento "A", doña Sarah Adela Blanco de García Toledo, argentina, casada, domiciliada Gurruchaga dos mil trescientos cuarenta y cinco; doña Adriana Petrona Blanco de Crosta, argentina, casada, domiciliada Arenales tres mil cuatrocientos cincuenta y siete, sexto piso; doña María Blanco de Corte, argentina, casada, domiciliada en la ciudad de Bragado, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, don Mario Blanco, argentino, soltero, domiciliado Guise dos mil dieciséis, quinto piso y don Jorge Vicetto, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabildo tres mil setecientos noventa y seis, todos mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Los contratantes constituyen por este acto una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la que girará bajo la razón social de "BLACO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la realización de actos de comercio en el ramo de representaciones, comisiones, importaciones, exportaciones, consignaciones, financiaciones de empresas, compra y venta de productos naturales, elaborados, semi-elaborados, del país o del extranjero, fabricación y producción de los mismos, pudiendo asimismo, participar por compra, cesión o integración, como socia o partícipe en otra u otras sociedades, comprar, vender y negociar títulos, valores, acciones y derechos, realizar operaciones inmobiliarias o de cambio. — Tercero: El capital social se integra con la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos de ibual moneda cada una, aportado en razón de cuarenta cuotas representativas de cuatro mil pesos por cada uno de los socios, excepto los socios Antonio Blanco y Jorge Vicetto, que aportan cada uno cincuenta cuotas representativas de cinco mil pesos moneda nacional. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde la fecha del presente contrato pudiendo ser prorrogado por períodos sucesivos de cinco años más si la mayoría de las cuotas sociales no manifestaren su voluntad de disolverse seis meses antes de su vencimiento. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Antonio Blanco y Jorge Vicetto quienes podrán individualmente, realizando todos los actos de administración que consideren necesarios y especialmente resolver y llevar a término todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad ejercitarán las acciones legales que competen, podrán transigir, hacer quitas y remisiones de deudas, prestar o tomar dinero prestado a particulares, instituciones bancarias particulares oficiales o mixtas, adquirir, vender, dar y tomar bienes inmuebles y muebles en locación usufructo, conferir poderes generales especiales y revocarlos, sin perjuicio de todas las facultades generales de administración conducentes al objeto de la sociedad. Para la remoción de los gerentes, se requerirá el voto del setenta por ciento de las cuotas sociales. — Sexto: La retribución de los Gerentes se imputará a Gastos Generales y será fijada por la asamblea de socios por simple mayoría de cuotas. — Séptimo: La sociedad no podrá ser comprometida en fianzas u otras formas de garantías a favor de terceros. — Octavo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se efectuará un Balance General e Inventario, los que se considerarán aprobados transcurridos treinta días después de que los socios hayan recibido copias del mismo por carta certificada, hayan sido o no firmados. — Noveno: De las utilidades que arroje el Balance, se separará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que llegue a veinte por ciento del capital social, el remanente se distribuirá en la siguiente forma: el veintinueve por ciento al socio don Antonio Blanco; el veintiséis por ciento al socio don Jorge Vicetto; el nueve por ciento para cada uno de los socios, doña Marta Blanco de Pisarenko, doña Sarah Adela Blanco de García Toledo, doña Adriana Petrona Blanco de Crosta, doña Ana María Blanco de Corte y don Mario Blanco. — Décimo: Cualquier socio podrá retirarse sin que esto signifique la disolución de la sociedad, previo aviso dado con anticipación de seis meses por telegrama colacionado. La parte de capital y utilidades que le corresponda seràle reintegrada en la forma que resuelva en cada caso por la mayoría según lo permita el estado de los negocios, no pudiendo demorarse dicho reintegro por un plazo mayor de cuatro años, en cuotas anuales iguales con un interés del cinco por ciento anual. Al efecto, se practicará un inventario y balance general al día de la separación. — Undécimo: El fallecimiento de cualquiera de los socios no disuelve la Sociedad, pero obligará a la facción de un balance para determinar el crédito del socio fallecido el que le será devuelto en la forma establecida en el artículo décimo. Los herederos podrán continuar en la sociedad siempre que unifiquen la representación, a lo que podrán ser intimados dentro de los noventa días del fallecimiento del causante; en caso de no realizar esta unificación o no poder realizarla, la sociedad podrá por simple mayoría de las cuotas sociales declarar caduco este derecho y reintegrar a los herederos directamente o a la orden del juez de la sucesión, la parte de capital y utilidades que correspondiere al socio fallecido al día de su deceso. — Duodécimo: Las cuotas sociales sólo podrán cederse con la conformidad de todos los socios, entre éstos, pero no podrán transferirse ni cederse a ningún extraño de la sociedad. — Décimo Tercero: Las resoluciones de cualquier naturaleza, inclusive las relacionadas con la disolución, se tomarán por simple mayoría de cuotas sociales y se anotarán, como así también las disidencias, en un libro de actas que firmarán los socios que concurran a la reunión, la que será convocada con una anticipación no menor de veinticuatro horas, notificada por telegrama colacionado. — Décimo Cuarto: Las cuestiones que se susciten en la interpretación del presente contrato, su disolución o a consecuencia del mismo, serán resueltas judicialmente renunciando los contratantes, desde ya, al juicio de árbitros, amigables componedores y sometiéndose a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Capital Federal. De conformidad se firma el presente contrato, un ej[illegible] plar para cada socio y el [illegible] ser presentado ante el señor J[illegible] Comercio, que correspon[illegible] cripción [illegible] Buenos Aires a supra". Antonio Blanco, M[illegible] de Pisarenko, Sarah A. [illegible] cía Toledo, Adriana P[illegible] ta, Ana María Blan[illegible] Blanco. Jorge Vice[illegible] ta queda redacta[illegible] minos: "La s[illegible] el término d[illegible] el ocho de [illegible] cuenta, [illegible] Martín [illegible] ctros [illegible] la[illegible]

párrafo final, el siguiente: "El capital social se integra y aporta en dinero efectivo". Buenos Aires, cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eatsman, secretario. E líneas: Luis, vale. Testado: Julio, no vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 350.— e.10|8-Nº 23.406-v.16|8|50

BAIOCCO HIERROS FORJADOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Juan Alfonso Baiocco, italiano, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Antonia Dora Largura, domiciliado en esta Capital Federal, calle Andalgalá número mil ochenta y siete y Lorenzo Angel Invernizzi, argentino, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Gilda Julitta, domiciliado en esta Capital Federal, calle Billinghurst número seiscientos sesenta y nueve, se conviene en constituir y por este acto se deja constituída, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá, en general, por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial, por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "BAIOCCO HIERROS FORJADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; estará integrada como únicos socios, por los dos otorgantes del presente contrato: tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Córdoba número tres mil ochocientos cuarenta y tres y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones, con o sin capital asignado, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se crea con efecto retroactivo al primero de mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Tercera: La Sociedad girará con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: a) mil cuotas, que importan la suma de cien mil pesos moneda nacional, por el Sr. Juan Alfonso Baiocco; y b) quinientas cuotas, que importan la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, por el Sr. Lorenzo Angel Invernizzi. Las cuotas correspondientes al Sr. Juan Alfonso Baiocco resultan de adjudicarle lo que arrojó a su favor, en concepto de capital, el balance de su negocio sito en la calle Córdoba número tres mil ochocientos cuarenta y tres, de esta ciudad, efectuado al treinta de abril de mil novecientos cincuenta, balance que se acompaña y forma parte del presente contrato. Las cuotas correspondientes al Sr. Lorenzo Angel Invernizzi, resultan de transformar en un aporte de capital hasta la respectiva concurrencia, un crédito suyo preexistente, contra el Sr. Juan Alfonso Baiocco, tenido en cuenta, claro está, en el balance ya mencionado que se acompañó. — Cuarta: La Sociedad se

...ara
...ez, de
su ins-
...cha "ut-
...rilla Blanco
...Blanco de Gar-
...de Corte, Mario
...o. La cláusula cuar-
...en los siguientes tér-
...iedad se constituye por
cinco años, a contar desde
mayo de mil novecientos cin-
...io del Libertador General San
... pudiendo ser prorrogada por
cinco años más si la mayoría de
...oluntad de disolverla seis meses antes
...del vencimiento del primer término".
A la cláusula tercera, se le agrega como

tación, toda clase de bienes muebles o inmuebles; adquirir y transmitir la posesión de los mismos; adquirir sobre ellos los derechos reales de dominio o condominio, cederlos, transferirlos y hacer la translación, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma y constituir, aceptar, ceder, extinguir, renunciar y cancelar hipotecas, usufructos, servidumbres activas y pasivas, anticresis, censos, rentas y derechos reales de uso y habitación; c) realizar, con garantías o sin ellas toda clase de operaciones sobre bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, papeles de comercio, valores de cualquier naturaleza, derechos y obligaciones, adquiriéndolos, enajenándolos, permutándolos, cediéndolos, negociándolos, afectándolos con prendas civiles, comerciales, agrarias o con registro, gravándolos de cualquier otro modo o transfiriéndolos a título oneroso o gratuito; ch) participar, por cuenta propia o de terceros, en otras empresas, sociedades, comercios, industrias o explotaciones agrícolas, ganaderas y mineras, a cuya formación podrá concurrir, o ingresar en las existentes, como socia suscriptora de acciones, cuotas o debentures, o como comanditaria; adquirir el activo y el pasivo, o el activo solamente, de cualesquiera empresas o sociedades, vincularse a ellas mediante concesión de créditos o licencias, o tomarlas en administración, arrendamiento o explotación, o intervenir en ellas de cualesquiera otras formas; d) adquirir, gravar, enajenar, registrar y explotar patentes y marcas, derechos de propiedad intelectual o artística y procedimientos de fabricación; e) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con cualesquiera otros Bancos o instituciones financieras de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales o privadas, con especial sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos; solicitar y obtener préstamos, estableciendo las formas de pago y el tipo de intereses, con garantías reales o personales o sin ellas; depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre; cederlos y transferirlos de cualquier otro modo y girar toda clase de libranzas a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de crédito, sin limitación de tiempo ni cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, vales, billetes y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, girante o avalista; abrir y cerrar cuentas corrientes comerciales o bancarias solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar cheques sobre fondos depositados o en descubierto; f) actuar y operar en toda forma ante cualesquiera gobiernos, autoridades, reparticiones, entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, o con cualesquiera personas de existencia visible o ideal, del país o del extranjero; g) administrar sin limitación alguna sus bienes y disponer de ellos, otorgando y suscribiendo cuantos actos, contratos, escri-
...os, públicos o
protocolizar el
...cer pagos que
... la administra-
a clase, transi-
juicios; prorro-
...iar al derecho
...nes adquiridas;
y remisiones o
también dona-
...omarlo de cua-
... ideales; cons-
...ligarse a pres-
mo locadora o
...ianzas; aceptar
cobrar y perci-
causa, razón o
...ptar en pago de
a su favor de
les o personales
i) incoar jui-
...querellante e in-
...mitaciones; con-
...n reconvención;
...orias o perento
y evacuar les
...e fueren confe-
toda clase de
...ritos, escrituras,
s y demás ins-

trumentos justificativos, públicos o privados; poner posiciones a la contraria o a sus representantes; ofrecer testigos, formularles interrogatorios y hacerles preguntas y repreguntas, como así también a las propuestas por la contraria; proponer, designar y recusar peritos, tasadores, contadores, martilleros y calígrafos; comprometer en árbitros de derecho o en amigables componedores; tachar testigos; apelar de sentencias interlocutorias y definitivas; recurrir en queja por denegación o retraso de justicia; pedir cotejo de letras y comparaciones de documentos; recusar jueces, camaristas, ministros de la Corte Suprema de Justicia Nacional y de los tribunales de provincias, fiscales, secretarios y cualesquiera otros magistrados o funcionarios nacionales o provinciales; alegar, pedir sentencia; pedir desalojos y lanzamientos; prestar cauciones juratorias o efectivas; solicitar autos de prisión preventiva y condenas; pedir embargos y secuestros preventivos o definitivos y la anotación de inhibiciones; interponer recursos por ante la Suprema Corte de Justicia Nacional o intentar, proseguir y llevar a término cualesquiera juicios o procedimientos previstos en los códigos procesales y demás leyes de la Nación o de las provincias; iniciar y tramitar toda clase de ejecuciones, solicitando mandamientos y cualesquiera citaciones o notificaciones; pedir la venta de los bienes de la contraria o su adjudicación en pago; solicitar la apertura de sucesiones como heredera o acreedora y gestionar el trámite de los respectivos juicios testamentarios o ab intestato; pedir la verificación o la declaración de legítimo abono de sus créditos en cualesquiera juicios universales e iniciar y tramitar los juicios e incidentes a que la denegación del pedido diera lugar; iniciar todos los juicios ordinarios y especiales previstos en las leyes y ordenanzas de otros países, ante sus respectivos magistrados, o en las argentinas, nacionales, provinciales y municipales, deduciendo todos los recursos legales admitidos en ellas, y desistir de acciones y derechos o allanarse a las pretensiones de las contrarias; j) ocurrir ante cualesquiera ministerios, reparticiones públicas o entes autárquicos del país a del extranjero, nacionales, provinciales o municipales, con solicitudes, peticiones y recursos, intervenir en todas las fases legales o reglamentarias de los mismos e iniciar y tramitar procedimientos contencioso-administrativos; y k) conferir y aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos. — Séptima: La sociedad será regida, administrada y representada por los señores Juan Alfonso Baiocco y Lorenzo Angel Invernizzi en el carácter de Gerentes, los que firmarán, siempre y en todo caso, en forma indistinta. Cualquiera de dichos Gerentes, poniendo su firma individual bajo la denominación "Baiocco, Hierros Forjados, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la enunciación del capital, gozará de las más amplias e ilimitadas facultades de administración y disposición, pudiendo efectuar todos los actos enumerados en la cláusula anterior del presente contrato, cuyo texto íntegro debe darse aquí por reproducido, y además, reconocer obligaciones anteriores al mandato, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes en el día de la fecha, absolver posiciones por la sociedad y realizar cualesquiera actos de naturaleza patrimonial o propios de los derechos procesal y administrativo, para llevar a cabo los cuales se requiera, por leyes, decretos o reglamentaciones del país o del extranjero, poderes especiales. — Octava: El ejercicio comercial comenzará el primero de mayo de cada año y fenecerá el treinta de abril del año siguiente. — Novena: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley; los auxiliares que la técnica contable y la práctica aconsejen, y un libro de actas, también rubricado, en el que se asentarán las resoluciones que dicten los socios. — Décima: En la oportunidad del vencimiento de cada ejercicio anual, se practicará un balance general, con inventario completo, adoptando para este último los precios de plaza si fueran inferiores a los costos, o estos últimos en caso contrario, sobre los cuales como así también sobre el activo exigible se realizarán amortizaciones hasta el máximum admitido por la Dirección General Impositiva De las utilidades líquidas y realizadas que así resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva le-

gal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; un importe igual a un sueldo de todo el personal, sin excepción alguna, a una cuenta de reserva para las eventuales obligaciones emergentes de lo que disponen, en materia de indemnizaciones por despido o muerte, la Ley once mil setecientos veintinueve y el Decreto Ley treinta y tres mil trescientos dos del año mil novecientos cuarenta y cinco. Para calcular el sueldo mensual de todo el personal, a los efectos de la reserva antes establecida, se atenderá al promedio de lo percibido por cada componente del mismo, por todo concepto, durante el año de que se trate, pero sin exceder los máximos computables de acuerdo con la ley y el decreto ley citados; y en lo que atañe a los jornaleros, el mes a reservar se entenderá de veinticinco días hábiles. Las utilidades líquidas y realizadas, disminuídas por los importes de las reservas antes mencionadas, constituirán el beneficio neto de la empresa, el cual se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: el setenta por ciento para el señor Juan Alfonso Baiocco y el treinta por ciento para el señor Lorenzo Angel Invernizzi. — Undécima: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula séptima, correrá a cargo exclusivo del socio señor Juan Alfonso Baiocco y bajo su responsabilidad personal la dirección técnica del establecimiento. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad deberá realizarse, a la fecha de dicha disolución un balance general en el cual el activo físico deberá tasarse y justipreciarse especialmente a ese efecto, en atención a los valores reales de todo lo avaluado considerados a la fecha de la disolución. Una vez aprobado dicho balance, el socio señor Juan Alfonso Baiocco gozará de un derecho de opción a adquirir la parte social del señor Lorenzo Angel Invernizzi por un valor igual al que arrojare la misma de acuerdo con dicho balance. Si el socio señor Baiocco no optare por adquirir la parte del señor Invernizzi, se procederá a la liquidación de la sociedad de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Comercio a tal efecto. — Décimotercera: No obstante lo expresado en la cláusula anterior y sin perjuicio de lo en ella estipulado, se conviene, como excepción, que si la disolución de la sociedad se produjera dentro de los tres años contados a partir de la fecha de su existencia y por haber exigido la disolución el Sr. Invernizzi en la forma prevista en la cláusula cuarta, la opción a favor del Sr. Baiocco consistirá en adquirir la parte del Sr. Invernizzi por el valor que arroje la misma según el balance de cierre de ejercicio, sin la revaluación especial del activo físico a la que se hizo mención en la cláusula precedente. Queda entendido, empero, que si la disolución se produjere por la voluntad deliberada del Sr. Invernizzi, poco después de los tres años de existencia de la sociedad, o se produjere dentro de dichos tres años pero por otra causa que no fuera la voluntad deliberada del Sr. Invernizzi, la opción a favor del Sr. Baiocco se regirá exclusivamente por lo previsto en la cláusula precedente. — Décimocuarta: En caso de que el Sr. Baiocco usare de la opción prevista en las dos cláusulas precedentes, y ya fuere en el caso especial contemplado en la cláusula décimotercera, ya fuere en el caso general contemplado en la cláusula duodécima, deberá abonarle su haber al Sr. Invernizzi, desinteresándole así en la sociedad, en la forma en que se establece a continuación: A) Si el Sr. Baiocco desinteresare al Sr. Invernizzi mediante el ingreso en la sociedad de un nuevo socio, deberá abonarle al Sr. Invernizzi la totalidad de su haber al contado, dentro de los diez días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio respectivo. B) Si el Sr. Baiocco desinteresare al Sr. Invernizzi, haciéndose cargo personalmente del Activo y Pasivo de la sociedad, deberá abonarle su haber al Sr. Invernizzi en la siguiente forma: a) un cuarenta por ciento del importe correspondiente dentro de los noventa días de la fecha del cierre del último ejercicio comercial; b) un treinta por ciento del importe correspondiente dentro de los ciento ochenta días de la fecha del cierre del último ejercicio comercial; y c) el treinta por ciento restante del importe correspondiente dentro de los trescientos sesenta días de la fecha del cierre del último ejercicio comercial. Los tres consabidos créditos a favor del Sr. Invernizzi

dentro de los plazos respectivamente indicados, no devengarán interés alguno. — Décimoquinta: Si la liquidación se produjere por muerte de alguno de los socios, o si, produciéndose por otra causa, no fueren de las que crean opción de compra a favor del Sr. Baiocco; o si, produciéndose por una causa de las que crean opción de compra a favor del Sr. Baiocco, éste no usare de la opción, dicha liquidación será llevada a cabo por ambos Gerentes, actuando indistintamente, o por el gerente supérstite actuando solo. Empero, en este último caso, los herederos del socio fallecido podrán designar un representante único para que actúe en la liquidación conjuntamente con el gerente supérstite, debiendo entenderse, sin embargo, que hasta tanto dicho representante único sea nombrado y entre en funciones, serán válidos todos los actos que realice el gerente supérstite actuando solo. — Décimosexta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, relacionada directa o indirectamente con el contrato social, o emergentes de las operaciones sociales, será sometida al arbitraje del Dr. Emilio Mondelli. El socio que quedare disconforme con el laudo de dicho árbitro podrá apelar del mismo por ante el Sr. Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En tal caso, si el segundo laudo coincidiere con el primero, los gastos del arbitraje serán a cargo exclusivo del socio que hubiere apelado; y si, en cambio, el segundo laudo no coincidiere con el primero, los gastos del arbitraje correrán a cargo, por mitades, de ambos socios. — Décimoséptima: A los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal y especial en el que ha sido indicado como real de cada uno en el encabezamiento de este instrumento privado, el cual no se considerará cambiado mientras el socio de que se trate no haya constituído uno nuevo en la Ciudad de Buenos Aires, comunicándolo, con expresión de calle y número, al otro socio, por telegrama colacionado. En dichos domicilios legales y especiales se tendrán por válidas todas las notificaciones, previstas o no en el presente contrato, y judiciales o extrajudiciales, que les hicieren a los socios cualesquiera jueces, magistrados o autoridades o que los socios se hicieran entre sí. Y para que conste, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, el primero de los cuales se suscribe a efectos de la publicación e inscripción del presente contrato, y los dos restantes quedan uno en poder de cada uno de los sócios. — Juan Baiocco. — L. A. Invernizzi.

Buenos Aires, 2 de agosto del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Entl. "Secretaría del autorizante", vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 865.— e.10|8-Nº 23.383-v.16|8|50

"C"

CONFECCIONES HELAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores don Oton Fleischner, argentino, casado, domiciliado en la calle Pichincha veintitrés —por una parte— y Doña Ana Luisa Mandelbaum de Fleischner, argentina, casada, domiciliada en Pichincha veintitrés —por la otra—, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CONFECCIONES HELAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Lavalle dos mil seiscientos treinta y cuatro, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y compra-venta de confecciones en general y artículos afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio veinticinco cuotas, o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional. El socio Oton Fleischner integra sus cuotas en la siguiente forma: Quince mil pesos moneda nacional en mercaderías que se detallan en la lista adjunta firmada por ambos socios, y Diez mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo. La Señora Ana Luisa Mandelbaum de Fleischner, integra sus cuotas de la siguiente manera: Veinte mil pesos moneda nacional en máquinas, herramientas, muebles y útiles de trabajo, y Cinco mil pesos moneda nacional en mercaderías, todo según lo detallado en la lista adjunta que forma parte de este convenio, firmada por ambos socios. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos en forma indistinta, representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Junio. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán por partes iguales entre los socios, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de cincuenta años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, entrarán en lugar del fallecido sus herederos, quienes deberán unificar su representación. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Ana Luisa Mandelbaum de Fleischner. — Oton Fleischner.

Buenos Aires, Julio 31 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 210.— e.10|8-Nº 23.409-v.16|8|50

CASINO RUSSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente Edicto:

En Buenos Aires, a los 15 días de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, los Señores Israel Cukierfajem, Gedeón Guy Nigradi Nogradi, ambos casados, domiciliados en Tucumán 2041 y Florida 171, de nacionalidad boliviano y húngaro, respectivamente; Elvira Agustina Roggy, viuda, francesa, Ladislao Kovacs, casado, checoeslovaco, domiciliados en Leandro N. Alem 447, Piso 5º, Dto. D., todos mayores de edad, que concurren en el carácter de únicos socios integrantes de la razón social "CASINO RUSSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real en Carlos Pellegrini 581, resolviendo por unanimidad aumentar el capital social originario de $ 15.000 moneda nacional, en $ 95.000 m|n., mas, de conformidad con el contrato social originario y demás escrituras, inscriptas en el Registro Público de Comercio en 13 de Mayo de 1947, número 496, Folio 288, Libro 11, la de fecha 5 de Diciembre de 1947, Nº 185, Folio 115, Libro 14 y el del 26 de Diciembre de 1949, Nº 2.611, Folio 278, Libro 17, todos libros de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y de acuerdo a las disposiciones siguientes: Primero: El capital social lo constituye la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de setecientos pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en igual proporción y mismo número de cuotas, que tenían por los contratos precedentemente indicados. — Segundo: El capital social de ciento cinco mil pesos moneda nacional, se encuentra constituído por bienes, muebles y útiles de igual valor, operándose el aumento del caudal social con efecto retroactivo al día primero de Enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, fecha en que quedó totalmente integrado el aumento de capital social. — Tercera. Las utilidades se distribuirán entre los socios, en proporción al número de cuotas que le pertenecen. — L. Kovacs. — I. Cukierfajen. — Elvira A. Roggi. — G. Nigradi Nogrady. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — (Enmendado: "Julio" Vale). — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 105.— e.10|8-Nº 23.317-v.16|8|50.

COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA Y CARPINTERIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha treinta de junio del año corriente, otorgada ante el Escribano don Héctor Carlos Merlini, la Sociedad "COMPAÑIA INDUSTRIAL, METALURGICA Y CARPINTERIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Callao Nº 353, 3er. piso, Capital, nombró Gerentes Técnicos para la administración, dirección y gestión de todas las secciones en que se encuentra dividida la citada sociedad, a los Señores don Aristide Marinucci, con domicilio en Callao Nº 353, 3er. piso, Capital y don Ennio Marinaro, con domicilio en Santa Fe 966, Capital, quienes actuando conjunta, separada e indistintamente pueden ejercer su mandato con la amplitud de facultades que determina el artículo 16 de la Ley Nº 11.645, usando de la firma social en la siguiente forma: "C. I. M. C. A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguida de la firma de los Gerentes.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60.— e.10|8-Nº 23.407-v.16|8|50.

CAMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada ante el escribano Miguel F. Punta con fecha 12 de Julio de 1950, en la sociedad "CAMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Sr. Finn Christian Halvorsen ha transferido al Señor Elías Peusner sus 30 cuotas de $ 1.000 C|u. que le corresponden en el capital social de la citada sociedad. Dicha transferencia se efectúa por la suma de $ 66.661.30.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 50.— e.10|8-Nº 23.357-v.16|8|50.

CASA JIJON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis Horacio Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Juan Jijón, argentino, María Agueda Flora Valiente, argentina, domiciliados en calle Pavón 3751 y Alberto Valente, argentino, domiciliado calle Gregorio de Laferrere 3919, se conviene: 1º Dejar constituída como Sociedad de responsabilidad limitada, la que se denominará "CASA JIJON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º El domicilio lo tendrá en la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, pudiendo operar en todo el territorio del país o de cualquier extranjero. — 3º Su plazo de duración será de Cinco Años a contar del Primero del mes de Abril de 1950, en que se declara comenzada la vigencia, pudiéndose establecer su prórroga, por igual o menor o mayor período, si lo determina una mayoría de cuotas-votos del 60 % del capital social. — 4º El objeto será realizar actos de comercio e industria en general y especialmente en artículos generales para hogar, materiales y maquinarias extractoras de agua, sus accesorios, materiales para cerramientos de fincas urbanas, sub-urbanas y rurales, sus anexos y afines. — 5º El capital se lo constituye con la suma de Cien Mil pesos m|n. dividido en Cien Cuotas de Un Mil pesos m|n. que los socios dejan suscripto en la proporción de Cuarenta Cuotas ($ 40.000.—) cada uno de los Sres. Jijón y Sra. Valiente y Veinte Cuotas ($ 20.000.—) el Sr. Valente, y en dinero efectivo que integran en el 50 % en el acto de suscribir el presente, debiendo practicar el depósito legal al tiempo de practicarse su inscripción y debiendo complementar la integración dentro del año de la fecha de constitución y en las oportunidades y montos que los socios gerentes establezcan durante el transcurso de ese período de tiempo. — 6º La Administración será ejercida indistintamente por los socios Sres. Jijón y Sra. Valente con uso cada uno de la firma social, quienes quedan designados Gerentes legales para tal efecto, sin perjuicio de que en cualquier momento puedan nombrarse otras personas, socios o no, con igual cargo o disponer dejen de serlo los que estuviesen nombrados si tal resolución la adopta un acuerdo de cuotas-votos, que como mínimo represente el 60 % del capital social, a consignarse en el libro de actas que bajo rúbrica judicial tendrá la Sociedad. Las facultades de los gerentes serán con toda amplitud y sin limitación alguna las propias de la función, todas las que las leyes codificadas o especiales, civiles y comerciales, pudiesen determinar para el ejercicio de mandatos especiales y generales en la fecha o en cualquier futuro. — 7º Cada año al 30 de junio, o en otra fecha, observándose los plazos legales si se la quisiese cambiar, se dará balance general de los negocios, repartiéndose en proporción a las cuotas sociales los beneficios o pérdidas que arroje el giro del negocio, previo descuento de los fondos para amortización, reservas legales, acumulación, incremento, leyes sociales, etc., que la ley o voluntad de los socios determinen, y si las pérdidas superasen el 20 % del capital podrá resolverse en un acuerdo no menor del 60 % de cuotas-votos, la liquidación social. — 8º Por fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, los supérstites o capaces podrán optar por continuar haciéndose cargo del importe de las cuotas y pagarlas al final del primer ejercicio subsiguiente, o con los sucesores quienes no podrán actuar en la gerencia y sí solo ejercitando un mero contralor de conocimiento; la determinación de las sumas acreditadas por él o los socios impedidos se establecerá sobre los valores nominales de las cuotas de que fuesen titulares y monto de las utilidades según balance a la fecha del acontecimiento en el que deberán practicarse los castigos y reservas necesarias para prevenir la posible inefectividad de rubros pasivos dudosos o irrealizables; puede establecerse un preferente derecho individual o por grupos entre los socios, si lo acuerda un total de cuotas-votos no menor del 60 % del capital social o hábil para votar, a los efectos de las adquisiciones de las cuotas de los impedidos o bien, no mediando acuerdo, se resolverá por sorteo. — 9º Para todo lo necesario en la disolución y liquidación actuarán preferentemente él o los socios que ocupase la gerencia en tal oportunidad, con facultades de resolución a adoptarse por simple decisión o mayoría simple siendo más de dos; durante la liquidación merecerán preferente atención las ofertas que hiciesen los socios para ser adjudicatarios de bienes sociales en pago de su haber por capital y utilidades, aunque excedan en su monto y de existir exceso podrá abonarse el remannete en cuotas, la primera del 10 % y las restantes en sumas iguales por períodos semestrales dentro de los dos años de plazo a la fecha de determinar la opción con un interés del 5 % anual de pago por vencido con cada cuota: los valores para tales supuestos los determinará el inventario que se levante, siempre actualizándoselos a

la fecha de realizarlo, para fijarlo como base de la liquidación y de existir interesados concurrentes entre los socios, se procederá al sorteo. — 10º Todo desacuerdo se lo resolverá por amigables componedores nombrados en la proporción de uno por cada parte discorde, debiendo éstos designando el tercero si hubiere discordia, laudar en definitiva; en su defecto las resoluciones se adoptarán por mayoría de capital, según la pauta del art. 112 del Código de Comercio y estas serán acatadas e inapelables, debiendo quien pretendiera alzarse contra el fallo o pedir su nulidad, sin poder deducir recurso alguno, efectuar un previo pago en efectivo a favor de cada uno de los socios que lo acatan de la suma de Diez Mil pesos m|n.; si uno de los árbitros fuese designado por más de un socio su voto valdrá tantas veces como designaciones tuviese, toda demora mayor de diez días para nombrar el árbitro después de intimado, será pasible de Un Mil pesos m|n. de multa diaria a favor de cada uno de los otros socios y la misma cabrá para todo acto de obstrucción del proceso arbitral cuyas normas serán fijadas por los arbitradores sin que pueda recurrirse contra la imposición, dando las multas títulos efectivos desde que fuesen notificadas; la ley 11.645 se aplicará en todo lo nó incluído en este contrato redactado por el abogado Manuel G. Armengol, y se dá mandato suficiente a Salvador Juan Bué y|o Roberto Crespo Armengol para realizar el trámite de inscripción legal, firmándoselo, conformes, en Buenos Aires a treinta y un días del mes de marzo del Año del Libertador General San Martín 1950, extendido en el sello 1.229.054-I y el presente 1.229.057-I, ambos de diez centavos. — Buenos Aires, agosto 3 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 390.— e.10|8-Nº 23.336-v.16|8|50

COFISE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos H. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Benjamín Dorfman, polaco, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Río de Janeiro Nº seiscientos cuarenta y ocho, de esta capital; y Nandor Pollak, rumano, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Río de Janeiro Nº setecientos cuarenta y cinco de esta capital, ambos hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "COFISE S.R.L.", y tendrá su domicilio en la calle Río de Janeiro Nº seiscientos cuarenta y dos, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la confección de ropa para señoras y afines. Podrá, sin embargo, si así lo resolvieran los socios, dedicarse a cualquier otra actividad, sin limitación alguna. — Tercero: El Capital Social queda fijado en la suma de Cuarenta mil pesos moneda legal, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, totalmente suscripto, e integrado en bienes, de acuerdo al balance que forma parte integrante de este contrato, correspondiendo a cada socio veinte cuotas. — Cuarto: La duración de este contrato será de dos años, a partir del veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta, considerándose automáticamente prorrogado si, con sesenta días de anticipación al vencimiento de cada término, uno de los socios no notificara su decisión de retirarse, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Quinto: En caso de retiro de uno de los socios, que podrá hacerse en cualquier momento mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, la sociedad quedará disuelta, procediéndose a su liquidación conjuntamente. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará exclusivamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán como gerentes, conjunta o indistintamente; cada uno gozará de una remuneración mensual de quinientos pesos moneda legal, que se imputará a Gastos Generales. — Séptimo: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo. — Octavo: Anualmente, a partir de mil novecientos cincuenta y uno, se practicará un Balance General el treinta de junio, y las utilidades o pérdidas resultantes, una vez deducidas la Reserva Legal y la que correspondan para depreciaciones, se distribuirán por partes iguales. — Noveno: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros, ni podrán aceptarse nuevos socios, sin la previa conformidad de los existentes. — Décimo: Todas las resoluciones de los socios serán asentadas en un Libro de Actas, rubricado al efecto. Las divergencias que se suscitaran con respecto al presente contrato y a los negocios sociales serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: Para todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. El presente contrato se extiende en tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, firmando los socios de conformidad. — Firmado: Benjamín Dorfman y Nandor Pollak. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 160.— e.10|8.-Nº 23.421.-v.16|8|50

CIROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre Don Roque Bertozzi, argentino, mayor de edad, Don León Schejtman, argentino, mayor de edad, Don Damián Pontoriero, argentino, mayor de edad, y Don Emilio Esteban Noblía, argentino, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Santiago del Estero número 316 de aquella ciudad, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: A partir desde el día 1º de Julio de 1950 queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse y comerciar en el ramo de tejidos, compra y venta, importación, exportación, fabricación y transformación de toda clase de textiles, sus anexos y derivados, representaciones de empresas o personas argentinas o extranjeras de cualquier género, comisiones, consignaciones, pudiendo realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales inherentes y anexas a los fines de la Sociedad. — Segundo: El término de duración de la Sociedad es el de tres años a contar de la fecha del presente contrato. Transcurrido un año desde la fecha del presente, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad previo aviso por telegrama colacionado dirigido a los otros socios con ciento veinte días de anticipación a la fecha de su retiro, fijándose como precio de su cuota el aporte de capital que haya hecho el socio que deja la Sociedad, con más las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance que se efectúe a la fecha de aquel retiro. — Tercero: La Sociedad tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires, calle Santiago del Estero Nº 316, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del Extranjero. — Cuarto: La Sociedad girará bajo el rubro de "CIROTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinto: El capital social importante de la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.— c|l.) se halla constituído por 300 cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: Don León Schejtman, 80 cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una o sean Ochenta Mil Pesos curso legal Don Roque Bertozzi, 70 cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, o sean Setenta Mil Pesos curso legal. Don Damián Pontoriero, 80 cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, o sean Ochenta Mil Pesos curso legal, y Don Emilio Esteban Noblía 70 cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, o sean Setenta Mil Pesos curso legal. Todas dichas cuotas están representadas por dinero efectivo, hallándose íntegramente suscriptas. La integración de las cuotas se ha hecho en la siguiente forma: Don León Schejtman y Don Damián Pontoriero han integrado la totalidad de sus cuotas, y los señores Roque Bertozzi y Emilio Esteban Noblía integraron la suma de Cuarenta y cinco mil pesos cada uno de ellos, debiendo éstos integrar el saldo adeudado de veinticinco mil pesos cada uno, dentro de los dos años de la fecha de este contrato. — Sexto: En razón de su objeto la Sociedad podrá efectuar todas las operaciones civiles y comerciales conexas a aquél, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias, prendarias agrarias u otras o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, efectuar cualquier operación de cualquier clase en los Bancos ya sean oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, o cualesquier otro Banco ya sea nacional o extranjero, conforme a las Cartas Orgánicas o reglamentos de ellos, constituir, aceptar y transferir, abonar o cancelar hipotecas, prendas agrarias o de otro género, warrants, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no de seis años, vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo enajenar o transferir los bienes sociales, muebles o inmuebles, nombrar, remover, suspender o despedir empleados, fijando los sueldos o remuneraciones y salarios, cobrar y percibir ya sea judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos o extracciones en Bancos oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques, contra depósitos o en descubierto, realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad éstos y aquéllos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales y especiales con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, aceptar, otorgar y firmar todos los contratos, escritos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aún cuando haya plazos para el pago y realizar todos los demás actos de enajenación o adquisición de toda clase de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables al objeto, y fin de la Sociedad, aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie; la enumeración que antecede es ejemplificativa y no taxativa. — Séptima: La Gerencia, dirección y administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios, quienes en consecuencia podrán desempeñar sus funciones separada, conjunta o alternativamente. Los socios o cualesquiera de ellos individualmente, pueden realizar todas las operaciones y actos enunciados en el artículo sexto de este contrato, con la sola excepción de que para la libranza de cheques y firma de cualquier contrato, será requisito indispensable la firma de don León Schejtman o de don Damián Pontoriero. Los Gerentes percibirán por su calidad de tales, una retribución mensual que se fijará oportunamente, pudiéndose también fijar viáticos por retribución de gastos a favor de uno o todos los socios en la cantidad necesaria para realizar los negocios sociales. — Octavo: El día 31 de Mayo de cada año se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los parciales y de comprobación y saldos que se estimen necesarios. De las utilidades realizadas y líquidas, se acreditará el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social y el resto después de hechas las amortizaciones de estilo sobre toda mercadería, muebles, inmuebles, útiles, etc., se distribuirá por partes iguales entre los socios, es decir, el 25 % cada uno de los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Cada socio, a su elección, podrá retirar total o parcialmente el monto que le corresponda por utilidades líquidas y realizadas pero también puede a su elección dejar la totalidad o cualquier cantidad parcial de esas utilidades para aumentar su cuota de capital, todo lo cual deberá manifestar por escrito dentro de los sesenta días de aprobado el balance anual y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria dentro de los noventa días de cerrar el ejercicio anual y en Asamblea Extraordinaria cuando lo soliciten tres o más socios; las convocatorias se harán por carta certificada dirigida al domicilio que conste en el libro de actas, con una anticipación de diez días a la fecha fijada para la reunión. El quórum necesario para la constitución de la Asamblea, será la mitad más uno del número de cuotas sociales que estén representadas por dos socios por lo menos. Las asambleas tendrán todas las atribuciones necesarias para la mejor marcha de la sociedad, incluso aprobar u observar balances, inventarios, cuentas presentadas por los gerentes, nombrar y remover a los gerentes, conceder o no gratificaciones, a todos o cualesquiera de las personas empleadas en la Sociedad, resolver la distribución de uno o más dividendos, definitivos o provisorios sobre la base de utilidades realizadas y líquidas, modificar los términos del presente estatuto, con la mayoría ya indicada, declarar la cesación como socio de cualquiera de los componentes de la Sociedad en base a incompetencia probada, debiendo en ese caso devolvérsele al socio cesante el capital que aportó con más las utilidades realizadas y líquidas hasta el día de la fecha en que se ordene su cesación. Cada cuota de $ 1.000.— tiene derecho a un voto. Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro de actas y éstas serán firmadas por todos los socios presentes a la reunión. Las resoluciones tomadas en la forma indicada en las Asambleas, obligan en legal forma a todos los socios, ya se hallen presentes o ausentes, excepto el caso de que se trate del cambio de objeto de la sociedad u otras modificaciones que importe imponerle mayor responsabilidad a los socios. — Décimo: La Sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo por voluntad y resolución de la mayoría de los socios, contada por capitales. Asimismo la Sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo que experimentare una pérdida del 50 % del capital, en cuyo caso podrá pedir la disolución y liquidación cualquiera de los socios. En caso de disolución, la Sociedad será liquidada por el socio que designe la mayoría contada por capitales, de los socios y el liquidador sólo tendrá derecho a reservarse por su trabajo de tal, un 5 % de la cantidad liquidada que se realice o que arroje la liquidación, para ser distribuída entre los socios. Si durante el término de este contrato falleciera uno o más de los socios, sus herederos podrán entrar a formar parte de la Sociedad haciéndose representar en ella cada sucesión por una sola persona que tendrá todos los derechos y obligaciones del socio fallecido. En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la Sociedad, se determinará lo que al socio fallecido le correspondiera por capital y utilidades mediante un balance que se practicará a la fecha del deceso y los socios que continúen con la sociedad, deberán abonar a los herederos del socio o socios fallecidos aquel importe en un máximo de cinco cuotas trimestrales a contar desde la fecha del deceso del socio o socios con más un interés del 6 % anual sobre los saldos adeudados, firmando por cada cuota de capital o intereses el respectivo pagaré. En esta misma forma se procederá en el caso de que uno o más socios se retiren de la Sociedad. — Undécimo: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino mediante la unanimidad de votos de todos los socios, de acuerdo con el art. 12 de la ley de la materia. — Duodécimo: Ninguno de los socios podrá otorgar ni suscribir a nombre de la Sociedad, documentos de los denominados de favor o complacencia. — Décimo Tercero: Los gerentes, sean o no socios de la presente Sociedad, estarán obligados a prestar a la misma toda su atención y dedicación, competencia, conocimiento y trabajo personal para la buena marcha de la Sociedad. — Décimo Cuarto: Para todos los casos no previstos en este contrato, se estará a lo establecido en la Ley nacional Nº 11.645 y demás disposiciones legales en vigencia. De conformidad todos los intervinientes, dan por terminado el presente contrato, obligándose a cumplirlo en leal forma y con arreglo a derecho, firmando todos ellos el presente en el lugar y fecha ut supra. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 515.— e.10|8-Nº 23.353-v.16|8|50

"D"

D. REICH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días, que por acto privado del 18 de Julio de 1950, el Sr. Andrés Szmetan transfirió treinta cuotas de mil pesos cada una a Don Guillermo Reich y otras treinta cuotas de mil pesos a Don Desiderio Reich. o sean las sesenta cuotas de capital que le correspondían en la sociedad "D. REICH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; así como que se han modificado los Arts. 6º y 8º del contrato de dicha sociedad, que quedan redactados así: Sexto: La administración y el uso de la razón social estará a cargo de los dos socios, quienes quedan designados y actuarán como gerentes, indistintamente, y podrán utilizarla con la mayor amplitud de facultades necesarias, inclusive las que determinan los Arts. 782 y 1.881 incisos 1º al 4º y 17º del Código Civil. Les está expresamente prohibido usar la razón social en operaciones extrañas a la sociedad, como también para fianzas o garantías en favor de terceros. — Octavo: Los gerentes retirarán en concepto de viáticos y gastos de representación, las sumas mensuales de dos mil pesos m|n. cada uno. No gozarán de sueldo alguno. — Buenos Aires, Agosto dos, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 65.— e.10|8.-Nº 23.332.-v.16|8|50

"E"

ESTANCIAS EL CHARABON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 20, del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha once de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Rosario, don Ernesto Q. Jimeno, al folio quinientos noventa y cinco vuelto del Registro a su cargo, se constituyó la Sociedad "ESTANCIAS EL CHARABON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de cien mil pesos moneda nacional. Que por escritura de fecha diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el mismo Escribano, al folio doscientos veintiséis de su Registro, dicha Sociedad elevó el Capital social de la suma de cien mil pesos a la de doscientos mil pesos moneda nacional. Que por escritura de fecha quince de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Rosario, don Guillermo Rouillón, al folio trescientos noventa y seis del Registro ciento cincuenta y tres a su cargo, la referida Sociedad elevó el Capital Social de la suma de doscientos mil pesos a la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional. Y que por escritura de fecha dos de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Rosario, don Domingo Alsina, al folio doce vuelto del Registro ciento cincuenta y tres de su adscripción, dicha sociedad fijó su domicilio en esta Capital Federal, calle 25 de Mayo Nº 362. — Buenos Aires, 4 de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 80.— e.10|8-Nº 23.370-v.16|8|50

EMYPLAST ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 470. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina el día seis del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores don Alfredo D'Alessandro, de estado casado en primeras nupcias con doña Ofelia Mealla, argentino naturalizado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la localidad de Bernal, calle Montevideo número novecientos cincuenta y nueve, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Jorge Horacio Turri, que firma sus actos "J. H. Turri", de estado casado en primeras nupcias con doña Ada Elsa Gaviria, argentino, de veintiocho años de edad, domiciliado en esta Capital calle Juan Bautista Alberdi número ochocientos ochenta y uno; don Máximo Lema, de estado casado en primeras nupcias con doña Nilda Ofelia D'Alessandro, de nacionalidad boliviana, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la localidad de Bernal, calle Montevideo número novecientos cincuenta y nueve, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Luis María Tedesco, que suscribe sus actos "L. M. Tedesco" de estado casado en primeras nupcias con doña Elsa Rosa Frascino, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Caracas número veinticinco; don Sergio Zivic, que firma sus actos "S. Zivic" de estado casado con doña Eleonora Zaleroski, de nacionalidad italiana, de veintiséis años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Corro número trescientos y don Osvaldo Nilo Gaviria, que suscribe sus actos "O. Nilo Gaviria" de estado casado en primeras nupcias con doña Yanilda Teresa Yaeckle, de treinta y un años de edad, argentino, domiciliado en esta Capital calle Virrey Cevallos número cuatrocientos once, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento de que ody fe, y Exponen: Que han resuelto constituir entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen por este acto a formalizar el contrato respectivo, que se regirá por los artículos siguientes. — Primero: Queda formalizada y constituída entre los comparecientes señores Alfredo D'Alessandro, Jorge Horacio Turri, Máximo Lema, Luis María Tedesco, Sergio Zivic y Osvaldo Nilo Gaviria una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la citada ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás prescripciones legales concordantes, la cual tendrá por objeto dedicarse a la explotación de la industria electromecánica y de artículos de material plástico, sus derivados y demás anexos inherentes al ramo, pudiendo dicha sociedad adquirir bienes inmuebles, muebles o de cualquier otra naturaleza, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se estipularen en cada caso, los cuales podrán ser vendidos, permutados o enajenados por cualquier título o razón. Los bienes de la sociedad ya fueren muebles, inmuebles o de cualquier naturaleza podrán ser hipotecados, prendados o gravados en cualquier forma, como asimismo la presente sociedad podrá en garantía de lo que se le adeudare aceptar bienes en pago, hipotecas, prendas y demás derechos reales en general, estipulando en cualquier caso los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones propias de su naturaleza. — Segundo: La presente Sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde la fecha de esta escritura con efecto retroactivo al día diez de Marzo último, ratificándose y dándose por válidas y confirmadas todas las operaciones efectuadas hasta la fecha. — Tercero: La Sociedad que por este acto se constituye, tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Montiel número dos mil cuatrocientos ochenta y tres, sin perjuicio de las sucursales, agencias o corresponsalías que en cualquier momento podrá establecer en cualquier punto del territorio de esta República o en el extranjero. — Cuarto: La presente sociedad girará bajo el rubro y razón social de EMYPLAST ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tanto la administración como el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Jorge Horacio Turri, Luis María Tedesco, Sergio Zivic, Osvaldo Nilo Gaviria y Alfredo D'Alessandro, debiendo en todos los casos ser empleada la firma social por dos cualesquiera, pero siempre conjuntamente de los nombrados, precedida del rubro social. Queda terminantemente prohibido usar o comprometer la firma social en asuntos o negocios extraños al giro del objeto social y especialmente en fianzas o garantías a favor de terceras personas. Los socios señores Turri, Tedesco, Zivic, Gaviria y Lema deberán dedicar a la sociedad todos sus conocimientos, tiempo y actividad, quedándoles prohibido dedicarse a negocios o explotaciones que directa o indirectamente pudieran perjudicar los intereses sociales. — Quinto: El capital social asciende a la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos de Curso Legal y se encuentra dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos de curso legal cada una, estando representado por maquinarias, mercaderías, muebles, útiles, enseres y de artículos propios del ramo y parte por dinero efectivo de acuerdo al balance e inventario que las partes tienen levantado al efecto, siendo aportado dicho capital en la siguiente proporción: por el socio señor D'Alessandro la suma de setenta mil pesos de curso legal o sean setenta cuotas de un mil pesos cada una; por el socio señor Turri la suma de diez mil pesos de curso legal o sean diez cuotas de un mil pesos cada una; por el socio señor Lema también la suma de diez mil pesos de curso legal o sean diez cuotas de un mil pesos cada una; por el socio señor Tedesco asimismo la suma de diez mil pesos de curso legal equivalentes a diez cuotas de un mil pesos cada una; por el socio señor Zivic asimismo la suma de diez mil pesos de curso legal o sean diez cuotas de un mil pesos cada una; y por el socio señor Gaviria también la cantidad de diez mil pesos de curso legal equivalente a diez cuotas de un mil pesos cada una. — Sexto: La sociedad podrá también conferir poderes generales o especiales a favor de cualquiera de sus socios o aun de terceras personas debiendo en todos estos casos ser suscriptas las escrituras repectivas conjuntamente por todos los socios. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de saldos que podrán ser levantados en cualquier momento a pedido de cualquiera de los señores socios. — Octavo: Con destino a sus gastos personales los socios señores Turri, Tedesco, Zivic, Gaviria, Lema y D'Alessandro retirarán mensualmente la cantidad de un mil doscientos pesos de curso legal cada uno, dejándose constancia por lo que respecta al socio señor D'Alessandro que los destinará en la forma que se hará constar más adelante. Las sumas así extraídas serán cargadas a la cuenta de gastos generales. — Noveno: Todas las resoluciones que tomare la sociedad lo serán por mayoría de votos considerando que el señor D'Alessandro tiene tres votos. — Décimo: Practicado el balance general a que se refiere el artículo séptimo, las utilidades líquidas y realizadas después de retirar el veinte por ciento con destino al fondo de reserva legal, serán distribuídas en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el socio señor D'Alessandro; diez por ciento para el socio señor Lema; doce cincuenta por ciento para el socio señor Turri; doce cincuenta por ciento para el socio señor Tedesco; también igual proporción del doce cincuenta por ciento para el socio señor Zivic y asimismo el doce cincuenta por ciento para el socio señor Gaviria. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. En ningún caso ninguno de los socios podrá retirar adelantos que le pudieran corresponder por utilidades antes de practicado el balance anual a que se ha hecho referencia. — Undécimo: Si durante la vigencia del presente contrato o a su disolución o liquidación se produjera el fallecimiento o sobreviniera la incapacidad de alguno de los socios, la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado se liquidará según balance a practicarse dentro de los diez días de producido el fallecimiento o incapacidad, siendo optativo de los socios sobrevivientes o capaces, adquirir de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado la parte que a éste le correspondiere en la presente sociedad, la cual le será abonada en dos cuotas semestrales e iguales con más un interés a razón del ocho por ciento anual, pagadero con cada cuota a contar de la fecha del fallecimiento o incapacidad. La mencionada parte será adquirida por los socios restantes en partes proporcionales igual al reparto de utilidades. — Duodécimo: Para el caso de que en cualquier época o momento de la vigencia del presente contrato alguno o algunos de los socios desearen retirarse de la sociedad, deberán dar aviso a la misma con una anticipación de seis meses como mínimo y los otros socios tendrán preferencia de opción para comprarle al o a los salientes sus cuotas de capital en partes proporcionales igual al reparto de utilidades abonando al o a los socios salientes el importe de las cuotas en la forma y plazos que acordaren no pudiendo ser mayor de dos años el plazo de su pago. En caso de que los otros socios no desearen comprar la parte del socio o socios salientes, fallecidos o incapacitados y no hubiera otras personas que así lo hicieran y entrasen a formar parte de la sociedad, lo que sólo podrán hacer con el consentimiento unánime de todos los demás socios, la sociedad entrará en liquidación, la que será realizada por los mismos socios. — Décimo Tercero: Para el caso de liquidación de la sociedad se procederá en la siguiente forma: hasta la suma de ciento veinte mil pesos de curso legal será distribuída en la misma proporción en que fué aportado el capital social y el excedente será distribuído en proporción igual a la de las utilidades. — Décimo Cuarto: Toda duda, cuestión o divergencia que durante el transcurso de la presente sociedad o a su disolución se suscitare entre los socios, será dirimida por el fallo de jueces árbitros nombrados uno por cada parte con facultad éstos de nombrar a un tercero para el caso de discordia que será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuyo fallo será inapelable y sin lugar a recurso alguno. — Décimo Quinto: La Contabilidad será llevada de acuerdo a lo que prescribe el Código de Comercio y demás leyes anexas vigentes, cuyas disposiciones serán también aplicables para todo aquello que no se haya previsto en el presente contrato. En este estado el socio señor Alfredo D'Alessandro deja expresa constancia de que del aporte de capital que efectúa en la presente sociedad o sean de los setenta mil pesos de curso legal equivalente a setenta cuotas de un mil pesos cada una, la cantidad de diez mil pesos de curso legal o sean diez cuotas de un mil pesos de curso legal cada una, corresponden a su hijo menor de edad y célibe don Ricardo Lucio D'Alessandro como asimismo del cuarenta por ciento de los beneficios que le corresponden al exponente el diez por ciento como también la cantidad de mil doscientos pesos de curso legal que percibirá le corresponden también a su nombrado hijo menor don Ricardo Lucio D'Alessandro por la colaboración, actividad y conocimientos que debe prestar a la presente sociedad, quedándole igual que a los socios señores Turri, Tedesco, Zivic, Gaviria y Lema, prohibido dedicarse a negocios o explotaciones que directa o indirectamente pudieran perjudicar los intereses sociales, comprometiéndose por su parte y una vez llegado a su mayoría de edad su nombrado hijo don Ricardo Lucio D'Alessandro a ceder y transferirle el expresado importe de diez mil pesos de curso legal de capital o sean diez cuotas de un mil pesos de curso legal cada una, en cuya oportunidad el señor Ricardo Lucio D'Alessandro ratificará y confirmará el presente contrato social. Leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman conjuntamente con los testigos del acto, señores don Juan Manuel Soneyra y don Juan Carlos Aparicio, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Alfredo D'Alessandro. — J. H. Turri. — Max. Lema P. — L. M. Tedesco. — S. Zivic. — O. Nilo Gaviria. — J. M. Soneyra. — J. C. Aparicio. — Hay un sello. Ante mí: Juan F. Xifra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta del Registro número doscientos seis, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Emyplast Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a los efectos de practicar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio de esta Capital, expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números: del seiscientos setenta y dos mil cincuenta y ocho al seiscientos setenta y dos mil sesenta y uno y el presente seiscientos setenta mil doscientos cincuenta y cuatro, que sello y firmo, en el lugar de su otorgamiento, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Juan F. Xifra. Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 590. — e.10|8-Nº 23.429-v.16|8|50

"F"

FABRICAS TEXTILES ARGENTINAS RAMETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6 de la Capital Federal, secretaría del Dr. Alberto Zambrano Nº 18, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez y nueve de julio del Año del Libertador General San Martín 1950, don Antonio Mavric, italiano, y don Carlos Jordan, yugoeslavo, casados, mayores de edad, acuerdan lo siguiente: — Primero: Don Antonio Mavric, cede y transfiere a don Carlos Jordan ciento treinta y dos cuotas que tiene en "FABRICAS TEXTILES ARGENTINAS 'RAMETEX' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Esta cesión se efectúa en la suma de ciento cincuenta mil pesos m|n., pagaderos en la siguiente forma: a) treinta y siete mil pesos m|n. recibidos antes de ahora por don Antonio Mavric de don Carlos Jordan: b) trece mil pesos m|n. en dinero efectivo en este acto; y c) el saldo de cien mil pesos m|n. en diez cuotas de diez mil pesos m|n. cada una, a cuyo efecto don Carlos Jordan firma y entrega en este acto a don Antonio Mavric, diez pagarés con vencimientos escalonados el primero de cada mes a partir del primero de septiembre próximo y el último documento con vencimiento el primero de junio de 1951. La falta de pago de una de las cuotas caducará automáticamente el plazo acordado para el pago de las demás y dará al acreedor el derecho de reclamar íntegramente el saldo que hubiere. — Tercero: En la suma total mencionada precedentemente se comprende todo cuando pertenecía o hubiere podido pertenecer a don Antonio Mavric como socio o en cualquier otro carácter en "Fábricas Textiles Argentinas 'Rametex' Sociedad de Responsabilidad Limitada", por cualquier concepto que fuere, desistiendo del dominio que sobre tales cuotas tenía. — Cuarto: Quedan nulos y sin valor legal alguno los documentos (contratos, pagarés, etc.) que hubieren firmado las partes entre sí, con anterioridad al presente contrato, declarando que recíprocamente nada tienen que reclamarse por concepto alguno, una vez cumplidos los pagos establecidos en la cláusula segunda. Igualmente, don Antonio Mavric declara no ser deudor ni acreedor por importe alguno de "Fábricas Textiles Argentinas Rametex" S. R. L., siendo al exclusivo cargo de don Carlos Jordan todos los derechos y obligaciones que hubieren podido corresponder a don Antonio Mavric en la mencionada sociedad, hasta la fecha. — Quinto: Don Antonio Mavric faculta en la forma más amplia que consideren necesaria a don Carlos Jordan y a la sociedad para que realicen todos los trámites que correspondan para la publicación e inscripción de esta cesión en el Registro Público de Comercio. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, firman este solo ejemplar en el lugar y fecha indicados al comenzar. — Karol Jordan. — A. Mavric. — Buenos Aires, agosto 1º. del Año del Libertador General San Martín 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 135. — e.10|8-Nº 23.355-v.16|8|50

FEDERICO SCHMIDT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Federico Schmidt, Leopoldo Woletz y Orlando Pane, todos mayores de edad y en calidad de únicos socios integrantes de "FEDERICO SCHMIDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato social de fecha 8 de Junio de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 3 de Setiembre de 1948, bajo el número 1384 al folio número 90, del Libro número 15 y su aditamento de fecha 15 de Junio de 1949, inscripto en el mismo Registro en fecha 6 de Setiembre de 1949, bajo el número 1679, al folio número 47, del Libro número 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y don Carlos Klök, cuyos datos personales figuran en el contrato originario de fecha 8 de Junio de 1948, resuelven de común acuerdo: Primero: Aceptar y tomar conocimiento de la reincorporación como socio del señor Carlos Klök y a tal fin los señores Federico Schmidt y Orlando Pane, venden y ceden al primero, cincuenta cuotas de capital cada uno, cesión y transferencia que se efectúa en este acto por el valor nominal de las cuotas o sea un total de diez mil pesos moneda nacional, que el señor Carlos Klök, ha pagado antes de ahora. Con la precitada cesión y transferencia, se transfieren los derechos y obligaciones emergentes del contrato social originario a partir del principio del corriente ejercicio comercial que el señor Carlos Klök, acepta en un todo. — Segundo: Declarar anulada la cláusula segunda del aditamento del contrato de fecha 15 de Junio de 1949, con respecto a la revocación de designación de gerente en la persona del señor Carlos Klök. — Tercero: De acuerdo con los créditos y utilidades que surgen del Balance General practicado en fecha 31 de Diciembre de 1949, se resuelve capitalizar los mismos y aumentar el capital social con cien mil pesos moneda nacional por lo que el capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una correspondiendo al señor Federico Schmidt, seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos moneda nacional; al señor Leopoldo Woletz, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; al señor Orlando Pane, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional y al señor Carlos Klök, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Como consecuencia de las nuevas proporciones de cuotas la participación en las utilidades o contribución en las pérdidas quedan modificadas de la siguiente manera: El señor Federico Schmidt, el cuarenta y cinco por ciento; el señor Leopoldo Woletz, el veintidós y medio por ciento; el señor Orlando Pane, el veintidós y medio por ciento y el señor Carlos Klök, el diez por ciento. En prueba de conformidad se ratifican y firman en la Ciudad de Buenos Aires, el veintisiete de Junio del año del Libertador General San Martín, un mil novecientos cincuenta. — Lo tachado no vale, las enmiendas valen. — Firmado: Federico Schmidt, L. Woletz, O. Pane Mailand y Carlos Klök. — Buenos Aires, 28 Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.10|8-Nº 23.414-v.16|8|50

FINSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel F. Punta, con fecha 12 de julio de 1950, en la sociedad FINSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el socio señor Elías Peusner, ha transferido al socio señor Finn Christián Halvorsen, sus 363 cuotas que le corresponden en el capital de la citada sociedad. Dicha transferencia se efectúa por el precio global de $ 481.661,30. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 50.— e.10|8-Nº 23.358-v.16|8|50

"G"

GRIBHANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Grinstein, argentino naturalizado, domiciliado Warnes 351, Abraham Wolf Hanna, polaco, domiciliado Murillo 948; Samuel Bursztyn, polaco, domiciliado Pasaje Alfabeto 2594; Jaime David Bursztyn, polaco, domiciliado Caracas 2594; Zelig Bursztyn, polaco, domiciliado Paysandú 1668, todos mayores de edad, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: Retrotrayendo los efectos del presente al 31|7|49, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta Ciudad bajo la denominación de "GRIBHANTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal explotar el ramo de industrialización de la seda, tejeduría y sus anexos. Sin que constituya su objeto principal, la sociedad podrá para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, realizar todo acto de comercio, sin excepción; comprar y vender bienes raíces, constituir y aceptar gravámenes, hipotecas y toda clase de garantías; conferir poderes generales y especiales; representar a terceros como mandataria, consignataria y de toda otra forma que convenga; actuar ante los Bancos y realizar toda operación bancaria ante los Bancos oficiales y particulares, especialmente ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y todo otro Banco, sin excepción. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Warnes 354, pudiendo establecer su industria en cualquier punto de la República e instalar sucursales, agencias, filiales y representaciones en el interior del país o en el extranjero. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de noventa y seis mil quinientos pesos moneda nacional ($ 96.500.— m|n.), dividido en ciento noventa y tres cuotas de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: el Dr. José Grinstein, noventa y siete cuotas, o sea cuarenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional ($ 48.500 m|n.), y los demás socios veinticuatro cuotas cada uno, o sea doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m|n.) cada uno. Los aportes fueron integrados totalmente en efectos, maquinarias y demás bienes que constituyen el activo de la sociedad que, bajo la misma razón social e integrada por los suscriptos giró en esta plaza, cuyas operaciones continuará la entidad a que se refiere el presente y constan en el inventario que, firmado por las partes se tendrá por integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Dr. José Grinstein, actuando conjuntamente con el señor Zelig Bursztyn, revistiendo ambos el carácter de gerentes, con todas las facultades especificadas en el Art. 13 de la Ley 11.645. El uso de la firma social estará a cargo del Dr. José Grinstein, actuando conjuntamente con uno cualesquiera de los demás socios, firmándose en todos los casos con sus firmas personales precedidas por un sello con la denominación de la sociedad. Queda prohibido usar la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad o en garantías o prestaciones en beneficio de terceros. — Sexto: Los socios señores Abraham Wolf Hanna, Samuel Bursztyn, Jaime David Bursztyn y Zelig Bursztyn tendrán a su cargo la parte técnica de la fábrica, con obligación de aportar su trabajo personal técnico en cuanto resulte indispensable para la marcha de la industria, no pudiendo dedicarse directa ni indirectamente a otras actividades. El socio Dr. José Grinstein podrá dedicarse a otras actividades siempre que no sean similares al objeto de la sociedad. — Séptimo: La sociedad se constituye por el término de 15 años a contar del 31 de julio de 1949, pudiendo empero, cualesquiera de los socios solicitar la disolución de la entidad al cumplirse, 3, 6, 9 ó 12 años de su vigencia. En tal caso, deberá comunicarse tal decisión a los demás socios, por telegrama colacionado, con una anticipación de tres meses al vencimiento de cada uno de dichos períodos. — En cualquier momento, cuando en un balance anual se compruebe la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Este derecho sólo podrá ejercerse dentro de los treinta días hábiles de aprobado el balance donde figura la pérdida, haciéndose efectiva la disolución a los ciento veinte días de comunicada —por telegrama colacionado— la decisión referida. Salvo el caso de que la unanimidad de los socios decidiera otra forma, la disolución parcial o total se realizará en todos los casos por licitación entre los mismos, efectuándose por ante escribano público y de viva voz, dentro de los treinta días de ocurrido el hecho que provoque la disolución, y en la siguiente forma: se licitará en block el activo y pasivo sociales, adjudicándose el negocio (o las respectivas cuotas de capital) al socio o grupo de socios que afrezca mayor precio. Establecido el valor total del negocio, se deducirá del mismo el importe del pasivo, reintegrándose real o idealmente a cada uno de los socios el capital respectivamente aportado. El excedente que resulte hasta alcanzar el precio determinado en la licitación, se considerará y distribuirá como utilidad, en la proporción del veinte por ciento (20 o|o) para cada socio, realizándose luego las operaciones aritméticas que sean menester para establecer el importe que corresponda al o los salientes. En todos los casos, los importes respectivos se abonarán en dinero efectivo en el momento de suscribirse el respectivo contrato de disolución, el que se firmará dentro de los ciento veinte días de realizada la licitación. — Octavo: Cada año se practicará balance e inventario de los negocios sociales, y de las ganancias resultantes, una vez aportado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y deducido el importe que corresponda para el fondo de previsión social y amortizaciones convencionales, el remanente corresponderá a los socios par partes iguales, o sea en la proporción del veinte por ciento (20 o|o) para cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán aportadas por los socios en igual proporción. — Noveno: Las resoluciones relativas a los asuntos de interés social no previstas en este contrato, inclusive la aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos de capital. — Cuando se trate de la disposición total o parcial del negocio o establecimiento industrial, cesión de cuotas o admisión de nuevos socios, deberá existir resolución favorable de la unanimidad de los socios. — Todas las resoluciones deberán asentarse y suscribirse en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo: Todas las divergencias serán resueltas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, con facultad para los arbitradores de nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo los fallos obligatorios para los socios. — Undécimo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus actividades con los socios restantes y herederos del socio fallecido en la forma y condiciones que establece este contrato; debiendo los herederos del socio fallecido unificar la representación hasta el vencimiento de cada uno de los términos establecidos en la cláusula séptima, en cuya oportunidad se disolverá parcialmente, con respecto al causante, la entidad, si así lo resolvieren los socios sobrevivientes. — En esa oportunidad y sólo para ese caso se practicará un balance revalorizado, abonándose a los causahabientes del fallecido el importe que les corresponda, cincuenta por ciento (50 o|o) al contado y cincuenta por ciento (50 o|o) en dos cuotas semestrales, con el ocho por ciento (8 o|o) de interés, distribuyéndose sus cuotas de capital a prorrata entre los demás socios. Hecho en Buenos Aires, a treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — El presente contrato se halla extendido en sellos nacionales, valor un peso con cincuenta centavos moneda nacional, Serie J., números cero cuarenta y siete mil quinientos veintiocho al cero cuarenta y siete mil quinientos treinta y uno — José Grinstein. — Abraham Wolf Hanna. — Samuel Brusztyn — D. Brusztyn. — Z. Brusztyn. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 385. — e.10|8-Nº 23.384-v.16|8|50

"H"

HEVIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Juan José Hevia, casado, naturalizado argentino, de origen español de setenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil ochocientos ochenta y seis, cuarto piso, don Cándido Secundino Ozino Caligaris, soltero, italiano de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín seis mil trescientos setenticinco y Alberto Manuel López Gosch, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen seiscientos cincuenta, sexto piso, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación del ramo de compra-venta y fabricación por mayor y menor de hilados, tejidos y anexos, importación y exportación de mercaderías en general, pudiendo ampliar sus actividades, mediante el acuerdo unánime de los socios. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "HEVIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, teniendo actualmente el asiento principal de sus negocios en la calle Alsina novecientos doce, pudiendo establecer sucursales, filiales, establecimientos fabriles o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, dejándose constancia que actualmente los establecimientos fabriles se hallan instalados en la calle Tres Sargentos número mil ciento treinta de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Cuarta: La duración de la Sociedad será por el término de dos años a contar de la fecha pudiendo al vencimiento de dicho plazo, el Señor Hevia, proponer la prórroga por un año más, la que en caso de ser aceptada por los demás socios, se asentará en el libro de actas la resolución respectiva y con tal requisito quedará formalizada la prórroga. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Quinientos Pesos Moneda Legal Cada Una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la forma y proporción siguiente: El socio Juan José Hevia suscribe e integra mil cuatrocientas cuarenta cuotas de Quinientos pesos cada una o sea la suma de Setecientos veinte mil pesos moneda legal; el socio Cándido Secundino Ozino Caligaris, cuatrocientas treinta cuotas de quinientos pesos cada una o sea la suma de Doscientos quince mil pesos moneda legal y el socio Alberto Manuel López Gosch, trescientas treinta cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, o sea la suma de Ciento sesenta y cinco mil pesos moneda legal. Dichos aportes son integrados totalmente en maquinarias, mercaderías, y muebles, útiles, instalaciones, créditos activos y demás enseres que resulten del balance suscripto por los socios y cuyos importes les fueron adjudicados por la disolución de la sociedad, por expiración del plazo de la firma Hevia y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un gerente con el uso individual de la firma social, quedando designado para tal cargo el socio don Juan José Hevia, quien tendrá las siguientes atribuciones: ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales, administrativos y comerciales, a cuyo efecto podrá presentarse ante el Gobierno Nacional y Gobierno Provinciales o de Territorios Nacionales y cualquiera de sus reparticiones y dependencias, sean autónomas o autárquicas, Obras Sanitarias de la Nación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General Impositiva, Aduanas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio y demás personas visibles o jurídicas, ya sean públicas o privadas; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles, siempre que éstos sean para depósitos, oficinas o instalaciones de las fábricas objeto del contrato, comprar y vender mercaderías por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que debe ser pagado o entregado a la Sociedad tomar dinero en préstamo, operar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial y con cualquier otro banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abriendo cuentas corrientes, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y en general realizando cualquier operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órdenes de pago, cartas de porte, conocimientos de embarques y cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, transar toda clase de cuestiones judiciales comprometer en árbitros, o arbitradores y celebrar arreglos sobre medianerías, prestar y retirar toda clase de cauciones, otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicios o para asegurar negocios propios de la Sociedad, celebrar contratos de seguros sobre los bienes de la Sociedad, endosar pólizas, hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actor o demandado, ante cualquier fuero, otorgar poderes generales y especiales, crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración por medio de salarios, comisiones o habilitaciones y determinar sus atribuciones, nombrar, trasladar, separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad, conferir y delegar en uno o más de sus consocios o confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados, otorgándoles los poderes necesarios. Estas atribuciones son meramente enunciativas y no limitativas, complementando sus atribuciones y deberes con los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El socio Cándido Secundino Ozino Caligaris, tendrá a su cargo la dirección técnica de la fábrica con facultades de comprar mercaderías, tomar y despedir empleados y obreros del Establecimiento fabril y todo lo concerniente a la fabricación de los productos objeto del contrato, cuyos diseños, calidades y estilo los hará de común acuerdo con el Señor Juan José Hevia. El Señor Alberto Manuel López Gosch, tendrá a su cargo la parte contable y oficina administrativa de la sociedad y juntamente con el Señor Hevia la sección ventas. Los socios en retribución de sus servicios gozarán de un sueldo mensual, de Tres mil pesos el Señor Juan José Hevia y dos mil pesos moneda legal cada uno de los socios Ozino Caligaris y López Gosch, y cuyas sumas se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Séptima: Anualmente al treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general que quedará aprobado si los socios no formularen oposición dentro de los treinta días de ser notificados, debiendo asentarse en el libro de actas su aprobación o rechazo. Las ganancias que resultaren se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento se reservará para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicha reserva alcance al diez por ciento del capital aportado y el saldo de utilidades o las pérdidas si las hubiere, serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: Al socio Juan José Hevia, el cuarenta y seis por ciento, al socio Ozino Caligaris, el treinta por ciento y al socio López Gosch el veinticuatro por ciento. — Octava: Todas las decisiones que interesen a la sociedad como asimismo el nombramiento y remoción de gerentes serán resueltas por el voto que represente el setenta y cinco por ciento del capital, teniendo en cuenta que cada cuota capital representa un voto. — Novena: Queda prohibida la cesión de cuotas capital a extraños de la Sociedad sin consentimiento de los demás socios dado por escrito. — Décima: Si al vencimiento de los dos años, establecido en este contrato, el señor Juan José Hevia no propone la prórroga de la sociedad, abonará a los demás socios el importe de sus cuotas capital y utilidades en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales e iguales y con un interés del cinco por ciento anual. El valor de dichas cuotas, será el que resulte del balance que se practicará al efecto, sin derecho a pretender suma alguna por llaves, patentes de invención o cualquier otra forma de valorización del capital o activo social. En caso de fallecimiento de alguno de los socios Ozino Caligaris o López Gosch, la sociedad continuará hasta el vencimiento del contrato, debiendo los representantes o herederos del socio fallecido unificar su representación y a quienes se le liquidarán los importes que le correspondan al causante en la forma establecida en el párrafo anterior, al fenecer el plazo establecido en la cláusula cuarta. En caso de fallecimiento del socio Juan José Hevia, sus sucesores o representantes legales continuarán la sociedad hasta el vencimiento del plazo de la cláusula cuarta y terminado este, procederán en la misma forma indicada en la primera parte de esta cláusula. — Undécima: La Sociedad usará en todos sus membretes y relaciones comerciales, depósitos bancarios, endosos, giros, cheques o cualquier otro papel de comercio el rubro de "Hevia y Cía." (Sociedad de Responsabilidad Limitada)". — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitera en la interpretación del presente contrato, ya sea durante su vigencia, liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de dirimir la cuestión planteada nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a la Justicia Ordinaria, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Décima-tercera: Para todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo, donde se tendrán por válidas todas las modificaciones, intimaciones, resultados de balances y emplazamientos a que hubiere lugar, debiendo las partes comunicar por telegrama colacionado los cambios de domicilio a la gerencia y en tal caso este último será el especial constituído, siempre que no fuere de jurisdicción distinta. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de la sociedad Hevia y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir y respetar conforme y con arreglo a derecho, firmando los ejemplares de ley en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Entrelíneas: Manuel. — Enmendado: Avenida Libertador General San Martín seis mil trescientos setenticinco. — Vale. — Juan J. Hevia. — C. O Caligaris. — A. M. López Gosch.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 500.— e.10|8-Nº 23.434-v.16|8|50.

"K"

KORNETZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Marzo de 1950, los señores Jeramías Emilio Milchberg y la señora Ana Lea Kornetz de Milchberg, venden al señor Nicolás Kornetz, las cuotas de capital y toda otra participación que les corresponde en la sociedad "KORNETZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Alberto Zambrano, secretario.

$ 50.— e.10|8-Nº 23.363-v.16|8|50.

"L"

LABORATORIOS FARAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 6 de Julio de 1950, el señor Basilio Kopacz cede y transfiere una cuota del capital social de la sociedad "LABORATORIOS FARAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un valor nominal de un mil pesos al señor Juan Semeniuk.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 55.— e.10|8-Nº 23.399-v.16|8|50.

LA PERLA DE OLIVOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República. Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Blousson con fecha 14 de Junio de 1950, ha sido prorrogado por cinco años más a contar desde el veinte y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta, el término de duración de la sociedad "LA PERLA DE OLIVOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, agosto dos de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 50.— e.10|8-Nº 23.348-v.16|8|50.

"M"

MONTECARLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Luis Gazzolo, de cuarenta y cuatro años de edad; don Antonio Tilve, de cuarenta y un años de edad, y don Leopoldo Gazzolo, de cuarenta años de edad, los tres de estado casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, domiciliados en la Avenida Corrientes número mil doscientos veinte, se convienen en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes: Primera: Constitución y Denominación: Los precedentemente nombrados, dejan constituída por este acto la sociedad comercial que denominan: "MONTECARLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: El domicilio de la sociedad queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Corrientes número mil doscientos dieciocho, sin perjuicio de poder establecerlo en cualquier otra parte. — Tercera: Duración del Contrato: Este contrato es por un plazo de Diez Años a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta, pero cualquiera de los asociados podrá retirarse de la sociedad con un preaviso de seis meses al de la fecha en que hará ese retiro, debiendo su decisión notificarla por telegrama colacionado a los demás socios, quienes tendrán las mismas opciones que se establecen más adelante para el caso de fallecimiento o incapacidad del socio. — Cuarta: Objeto: El objeto de la sociedad es el de explotar el negocio de Restaurantes, Bares, Confiterías con o sin música, Casas de bailes, atracciones, diversiones, espectáculos y cualquier otro afín o similar a ese ramo del comercio, como también comerciar en el ramo de representaciones en general por cuenta propia y de terceros, intervenir en el país o extranjero como agentes de negocios en compra venta en general, aceptar comisiones y consignaciones de productos de cualquier naturaleza de la industria nacional o extranjera, extender el radio de sus operaciones o negocios, abriendo otros ramos de comercio distintos a los que forman su objeto, siempre que medie acuerdo entre los socios, en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Quinta: Capacidad Jurídica: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por sí o por intermedio de sus representantes o apoderados legales, tanto en el territorio de la República como en el extranjero, los actos, contratos y operaciones civiles y comerciales necesarias a los intereses sociales e inherentes al objeto de la sociedad, sin limitaciones ni restricciones, pudiendo administrar y gobernar con entera libertad todos los negocios y todos los bienes

que constituyan el patrimonio social y los que adquiera en el futuro por compra, permuta, legado o donación o cualquier otra forma de adquisición que admitan las Leyes, ya se trate de inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, títulos, acciones y derechos u otros valores, ya sea que dichos bienes estuvieran situados en el territorio de la República o en el extranjero, pudiendo gravarlos a favor del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina. Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra institución de crédito oficial o particular o personas de existencia visible, así como también realizar con cualquiera de ellos todo género de operaciones que fueren necesarias a la sociedad. Podrá igualmente la sociedad establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Sexta: Capital Social: El capital social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas del valor de un mil pesos nacionales. cada una, que representan una unidad indivisible, que no admite fraccionamientos entre distintos beneficiarios y es suscripto íntegramente por los asociados en la proporción siguiente: el socio don Luis Gazzolo, sesenta y cinco cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; el asociado don Antonio Tilve, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos nacionales, y el socio don Leopoldo Gazzolo, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. El capital social queda integrado totalmente por idéntico valor que arroja el balance que por separado han suscripto las partes en esta misma fecha, que toma a su cargo desde ahora la sociedad que por este acto se constituye. — Séptima: Administración: La administración de la sociedad y sus bienes, como también la dirección de los negocios y actividades sociales, estarán a cargo de todos los socios con la designación de Gerentes, quienes de común acuerdo se distribuirán sus respectivas funciones y tareas, podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria. Los asociados firmarán con su firma particular, precedida de un sello con la denominación social adoptada. A los efectos de la administración y gobierno de la sociedad, los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario para deliberar, imponerse de la marcha de los negocios y adoptar las decisiones que estimen del caso, fijando las instrucciones a que deberán ajustar sus gestiones los gerentes. Bastará el requerimiento de cualquiera de los asociados para provocar las reuniones y éstas para ser válidas deberán siempre contar con la presencia de los tres socios. La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán por riguroso orden cronológico todas las deliberaciones, las reuniones que celebre con acuerdos y resoluciones. — Novena: Balances: La sociedad realizará anualmente un balance general de sus negocios, a la terminación de cada ejercicio que se lo establece al treinta de Junio de cada año, y la aprobación de los mismos, tendrá que hacerse constar en el Libro de Actas con la firma de todos los socios. — Décima: Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva: Las utilidades líquidas y realizadas que de cada balance de su ejercicio anual obtenga la sociedad y previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como también de las reservas que dispone la Ley once mil setecientos veinte y nueve y Decreto-Ley treinta y tres mil trescientos dos/cuarenta y cinco, Ley doce mil novecientos veinte y uno, se distribuirán en la siguiente forma: el sesenta y cinco por ciento para el socio don Luis Gazzolo; el veinte y cinco por ciento para el asociado don Antonio Tilve, y el diez por ciento para el socio don Leopoldo Gazzolo. Las pérdidas, si las hubiere, las soportarán los socios en la misma proporción. — Décima Primera: Cesibilidad y Transferencia de Cuotas del Capital Social: La cesión o transferencia de cuotas del capital social entre socios, será permitida libremente y aceptada sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales que rigen el caso. La cesión o transferencia de cuotas del capital social a terceros extraños, no socios, ni herederos; ni legatarios de socios, no será admitida ni aceptada si no cuenta con la decisión favorable y expresa de todos los socios, en cuyo caso el nuevo asociado deberá aceptar íntegramente, con carácter previo a su incorporación a la sociedad, las disposiciones de este contrato. Si la decisión resultara adversa, quedará rechazada la transferencia y su incorporación. Para el caso de que ésta fuera admitida judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo doce, párrafo segundo, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad o los socios, tendrán por su orden, como legítimo e indiscutible derecho, por ser éste su expreso acuerdo de voluntades, de adquirir dichas cuotas por el valor del capital que representen y que resulte del último balance practicado, además de las utilidades o deducción de las pérdidas si las hubiere, que resulten al día de la cesión, con preferencia a cualquier precio, ventajas u otras condiciones que pudiera ofrecer el tercero extraño. El pago del indicado valor, se efectuará en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, debiendo hacerse efectivo el pago de la primera en el momento de efectuarse la cesión. — Décima Segunda: Fallecimiento o Incapacidad de Socio: En caso de fallecimiento de algún socio, los restantes de la sociedad tendrán libre opción para disolver la sociedad o incorporar a los herederos o legatarios del causante como nuevos asociados, en cuyo caso, estos deberán, con carácter previo a su incorporación a la sociedad, aceptar íntegramente las disposiciones de este contrato y unificar su representación. Si ocurriera el caso de incapacidad física o legal o de inhabilitación de algún socio, la sociedad admitirá a sus deliberaciones la presencia de un representante legal del mismo, con los derechos que correspondieran a aquél. — Décima Tercera: Disolución de la Sociedad: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera de este contrato, la sociedad podrá disolverse anticipadamente: a) cuando el capital social sufra una pérdida de más del cincuenta por ciento y así lo decidiera el voto unánime de los socios; b) cuando por el fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, resulte imposible para los restantes la continuación de la sociedad y así lo decidiera el voto unánime de éstos. — Décima Cuarta: Liquidación de la Sociedad: Para el caso de liquidación de la sociedad y en consecuencia de sus bienes, ésta será ejecutada y dirigida por la persona o personas, socios o no, que designe el voto unánime de los asociados, quienes determinarán las facultades del liquidador o liquidadores y el destino que se dará a los libros, archivo y demás documentos de la sociedad. — Décima Quinta: Divergencias: Todas las divergencias que se susciten entre los socios, herederos, legatarios o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad, como a su disolución y liquidación, por cualquier causa que fueren originadas, serán sometidas a la decisión de los tribunales ordinarios de la Capital de la República, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, siempre que los socios por unanimidad, no optaren por dirigir la cuestión por medio de árbitros, arbitradores o amigables componedores. — Décima Sexta: Previsión Legal: Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente las del Código de Comercio y demás leyes que le sean aplicables. — Bajo las Dieciséis Cláusulas que anteceden, en cuyo contenido se ratifican las partes y se obligan a su fiel cumplimiento, lo suscriben las mismas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — L. Gazzolo. — A. Tilve. — L. Gazzolo. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 510.— e.10|8.-Nº 23.361.-v.16|8.50.

MORLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Modesto Miyares, de nacionalidad española, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Víctor Martínez 230, Capital, Leopoldo Kalwill de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Anchorena 2483, Capital, Alberto Emiliano García, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Rivera Indarte 428, Capital, representado por su apoderado señor Modesto Miyares, según escritura otorgada con fecha veinte y ocho de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, por el escribano Señor Horacio H. Pampliega bajo el número cuatrocientos treinta y uno, e inscripta al folio mil cincuenta y cuatro del Registro doscientos cinco de la Capital Federal y Julio Kalwill, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Juncal ochocientos dos, Capital, representado por su apoderado señor Leopoldo Kalwill, según escritura otorgada con fecha cinco de mayo de mil novecientos cincuenta por el escribano señor Luis O. Farina bajo el número doscientos setenta y uno, e inscripta al folio cuatrocientos diez y seis del Registro treinta y dos de la Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad se denominará MORLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo el asiento de sus negocios en la calle Rivadavia número 9466|70 de esta Capital Federal, el que podrá ser cambiado posteriormente por decisión de los socios, así como establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Segunda: El término de duración de esta sociedad se conviene por cinco años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, dándose por firmes y aprobadas las operaciones realizadas desde entonces. Al final del plazo convenido, y con anticipación de ciento ochenta días, por lo menos, deberán los socios decidir por la continuación de la sociedad por un nuevo plazo que ellos determinarán, o proceder a su liquidación. No obstante el plazo precedentemente fijado, transcurridos dos años de vigencia de esta sociedad, cualquiera de los socios puede retirarse de la misma, preavisando en forma fehaciente a sus coasociados, con, por lo menos, ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio comercial que se hallare en vigencia. En este caso, los socios restantes tienen opción para tomar a su cargo las cuotas del saliente, supeditada a la distribución que de éstas haga este último, al precio que surja del Balance Comercial a practicarse al cierre del ejercicio que corriere, reintegrando el saldo a su favor establecido de acuerdo con lo previsto en la cláusula décimo cuarta, inciso b) de este contrato, en tres anualidades consecutivas, como máximo debiendo abonarse la primera de ellas a los noventa días de su retiro. El socio que se separe, no podrá exigir suma alguna por llave o indemnización. — Tercera: El objeto de esta sociedad es dedicarse a la fabricación y comercialización de hilados y tejidos en general, incluyendo las operaciones de importación y exportación, pudiendo ampliar sus actividades a ramos afines si así lo convinieren los socios. — Cuarta: El Capital Social está constituído por la suma de Pesos Moneda Nacional Un Millón Quinientos Mil, integrado por Un mil quinientas cuotas de Pesos Moneda Nacional Un Mil cada una, correspondiendo la cantidad de Trescientas Setenta y Cinco cuotas a cada socio, lo que representa para cada uno un aporte de Capital de Pesos Moneda Nacional Trescientos Setenta y Cinco Mil. El capital social se integrará de la siguiente manera: Los socios ingresan a la sociedad, por partes iguales, los bienes, maquinarias herramientas, muebles y útiles, instalaciones, repuestos, etc., de que informa el Inventario practicado a la fecha y suscripto de conformidad por los contratantes, que asciende a la suma de Pesos Moneda Nacional Setecientos Cincuenta Mil, y el saldo hasta cubrir el capital social, se integrará por parte iguales, de esta manera: Pesos Moneda Nacional Trescientos Setenta y cinco Mil a los noventa días de la fecha, y los otros Trescientos Setenta y Cinco Mil a los noventa días de la fecha, y los otros Trescientos Setenta y Cinco Mil a los ciento ochenta días. — Quinta: La administración de los negocios sociales queda encomendada a los cuatro socios, quienes son designados en este acto como Gerentes, debiendo actuar conjunta y simultáneamente dos de ellos de la siguiente manera: La firma de los señores Julio Kalwill o Leopoldo Kalwill deberá ser acompañada siempre por la de los señores Modesto Miyares o Alberto Emiliano García y viceversa. Los gerentes tienen las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, estando capacitados para otorgar cuantos instrumentos públicos o privados resultaren necesarios, debiendo suscribir, según lo previsto en el parágrafo anterior, a continuación de la fórmula Morlan Sociedad de Responsabilidad Limitada. En las operaciones que sean de rutina, bastará la firma de uno solo de los socios. — Sexta: Los socios no podrán dedicarse a actividades similares a las que forman el objeto principal de esta sociedad, excepto las que ejerzan actualmente individual o colectivamente, salvo disposición en contrario de socios que representen mayoría de capital. Los socios convendrán los sueldos que a los Señores Gerentes correspondiere por su trabajo, importes que serán llevados a la cuenta de Gastos Generales o similar. — Séptima: Sin perjuicio de las facultades consignadas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes podrán: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías, derechos y acciones; importar y exportar; formar sociedades o tomar participación en otras sociedades nacionales o extranjeras, pudiendo también aceptar representaciones de otras firmas; permutar, dar y recibir en pago; efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; intervenir en todo juicio de quiebras o convocatorias; hacer novaciones y acordar quitas y esperas; hacer y aceptar renuncias de derechos y privilegios; dar o tomar posesión, transar, someter a arbitraje, juris o amigables componedores, con o sin terceros para el caso de discordia e imposición de multas o no y declinar jurisdicciones; reivindicar; producir informaciones en general; deducir tercerías de dominio o de mejor derecho; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; registrar e inscribir marcas y patentes; aceptar y constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales y personales, de cualquier institución oficial y particular, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, y de particulares; hacer con bancos oficiales y particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, cualquier operación lícita del tráfico bancario; asumir la representación legal de la sociedad administrativa o judicialmente, y practicar en fin, cuanto más sea necesario y conducente a los fines de la sociedad y defensa de sus intereses y derechos, ya que la enumeración que antecede es simplemente enumerativa y no taxativa. La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad ni darla en carácter de fianza, aval o garantía de ninguna especie. — Octava: Cada cuota da derecho a un voto. Será tenida por aprobada y como resolución de la sociedad toda decisión que se adopte por el voto favorable de socios que representen la mitad más uno del capital social. — Novena: Anualmente, el día treinta y uno de julio, se cerrará el ejercicio económico financiero de la sociedad, practicando un Balance e Inventario General, el que se considerará automáticamente aprobado si no fuera observado por ninguno de los socios dentro de los treinta días de haber sido puesto a su consideración. Ello no obsta para que, si los socios gerentes lo determinen, se realicen balances parciales o de comprobación en cualquier época del año. A los efectos de la determinación de utilidades líquidas, serán separadas las sumas que se estimen necesarias para la constitución de fondos de reserva legales o facultativos, practicadas las amortizaciones de rigor sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente y constituído el fondo de reserva del cinco por ciento prescripto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que

la misma determina. También podrán constituirse fondos de reserva especiales para los fines que los socios determinen. El excedente de beneficios, después de las deducciones apuntadas, será repartido en partes iguales entre los socios, y en igual forma se distribuirán las pérdidas si las hubiere. Los socios convendrán en retirar los beneficios que resulten o dejarlos acreditados en sus cuentas particulares, cuando lo requieran las necesidades del giro comercial, así como aportar las sumas que estimen necesarias, en calidad de préstamo, para un mejor desenvolvimiento de la sociedad, fijando la tasa de interés oficial. — Décima: Si las pérdidas en cualquier momento llegaren a exceder del cincuenta por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios puede exigir, en cualquier momento, la liquidación de la presente sociedad, la que será practicada por los mismos administradores, bajo el mismo nombre, con el aditamento "en liquidación". — Undécima: Fuera de los libros que señala el Código de Comercio y de los auxiliares que se estimaren útiles, deberá llevarse un libro de Actas, donde se transcribirán las resoluciones tomadas por los socios, el que será llevado con las formalidades prescriptas por la ley respectiva, para los libros comerciales. — Duodécima: El socio que desee transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, deberá recabar previamente la conformidad unánime de los otros socios, a quienes deberá informar fehacientemente, para que éstos ejerciten el derecho de optar por su adquisición, que se les reconoce, dentro de los noventa días anteriores al cierre del ejercicio que corriere y al precio que surja del Balance respectivo, siendo facultativo del cedente disponer entre los socios interesados, la distribución de sus cuotas. Transcurrido dicho término sin que los notificados hagan uso de esa opción, el cedente goza de la facultad de transferirlas a terceros teniéndose por otorgada la conformidad de aquéllos; pero esos terceros adquirentes no asumirán el carácter de Gerentes, salvo disposición en contrario de los socios. El socio que se retire, durante el término de dos años, no podrá establecerse ni regentear negocios similares, si no contase con la conformidad de los otros asociados. — Décimotercera: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuera necesario a los fines sociales, citándose con cinco días de anticipación y labrándose acta de lo resuelto. A los efectos del quórum, éste se formará con asistencia de tres socios, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de capital, salvo los casos previstos en el Artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en que se requerirán unanimidad. Los socios pueden ser representados en estas asambleas por otro socio, mediante carta-poder, debiéndose transcribir su texto en el Libro de Actas. — Décimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, deberá seguirse las normas siguientes: a) Los socios sobrevivientes podrán optar por continuar la sociedad con los herederos o representante del causante o incapaz, unificando su personería, en cuyo caso el interés de los mismos en la sociedad, será el que hubo correspondido al premuerto o incapaz, pero su derecho a la intervención en la sociedad queda limitado al contralor de las funciones sociales, sin que puedan interferir las que sean propias de los Gerentes designados, teniendo voz y voto en las asambleas; b) Los socios restantes pueden disponer la adquisición de las cuotas del premuerto o incapaz, en cuyo caso el valor de las mismas será fijado de acuerdo con un Balance a practicarse a la fecha del deceso o incapacidad declarada, teniendo en cuenta las cuotas integradas, los beneficios devengados a su favor, las sumas acreditadas o debitadas en sus cuentas, así como las reservas constituídas, ya sean legales o facultativas, excepto las creadas para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales, con preferencia a cualquier otro interesado. La reintegración del interés del premuerto o incapaz, será verificada en cuatro cuotas semestrales, consecutivas y sin interés, abonándose la primera de ellas a los noventa días del deceso o declaración de incapacidad, y participando por las restantes en la sociedad, pudiendo resolver esta última la reintegración total e inmediata de su interés; c) Los socios restantes pueden disponer la liquidación de esta sociedad, en las condiciones previstas en la cláusula décima. — Décimoquinta: Las divergencias que, con con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, pudieran originarse, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados dentro de los quince días de producida, a razón de uno por cada parte en discordia, y un tercero nombrado por ellos para el caso de desacuerdo, designación que podrá recaer en el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La decisión de dicho tribunal es inapelable, renunciando los socios a someter sus diferencias al procedimiento judicial. — Décimosexta: En los demás casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Dado en Buenos Aires a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta. — Firmado: M. Miyares. — L. Kalwill. — Por Alberto Emiliano García, M. Miyares. — Por Julio Kalwill, L. Kalwill. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 640.— e.10|8.-Nº 23.419.-v.16|8|50.

"N"

NICOTRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre don Juan Nicotra, casado, italiano, mayor de edad y don Rosario Nicotra, soltero, argentino, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle 24 de Noviembre Nº 1688, Dto. C. de esta Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de NICOTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, ahora en la calle Loria 768. Por resolución de sus socios podrá inscribirse y funcionar y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco (5) años y se constituye con efecto retroactivo al primero de julio del corriente año. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicarse ya sea por cuenta propia o ajena y en cualquier otra forma, tanto en el país como en el extranjero, a la fabricación y venta de calzado y sus anexos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: el señor Juan Nicotra, aporta diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional y el señor Rosario Nicotra, aporta diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. Estos aportes se hallan totalmente integrados y representados por máquinas de taller, mercaderías, muebles y útiles, que constituyen el inventario practicado por los socios y que forma parte de este contrato, haciendo constar que se ha fijado el valor de aporte en especie, conforme a su precio de costo. — Quinta: La administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios que se designan gerentes y quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, con las más amplias atribuciones para representar a la sociedad en todos sus actos y contratos, incluso conferir mandatos para la representación social y sustitución provisoria de sus atribuciones; pero si el acto o contrato se refiere a la compra venta de inmuebles, fondos de comercio, constitución de hipotecas u otros gravámenes de carácter real, deberán actuar con la correspondiente autorización de los socios reunidos en Asamblea. La resolución que se adopte al respecto deberá ser acordada por unanimidad, así como también para casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Sexta: Cada uno de los socios dedicará sus actividades a la Sociedad y podrá retirar hasta un mil pesos moneda nacional, mensualmente, en concepto de sueldo. Ninguno de los socios podrá dedicarse a negocios del mismo ramo que los que comprende el objeto de esta Sociedad. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se apartará de su distribución anualmente el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento de su capital. — Octava: El primer balance será practicado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno. A tal fecha serán realizados los balances sucesivos. Sin perjuicio de los balances anuales a pedido de cualquiera de los socios se podrá solicitar con causa justificada balances parciales y arqueo de caja. — Novena: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Décima: De la aprobación de los balances, disolución, liquidación y toda medida que adopten los socios reunidos en Asamblea se dejará constancia en un libro de Actas el que será llevado aparte de los exigidos por el Código de Comercio y leyes complementarias. — Undécima: Si cualquiera de los socios quisiera vender parte o todas sus cuotas de capital desde ya se obliga a dar preferencia al otro socio, el que podrá comprarla al precio del balance que a ese objeto y a esa fecha se practicará. — Duodécima: En caso de muerte o interdicción legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá debiendo practicarse un balance e inventario general el día de la declaración de la interdicción legal o fallecimiento en el que se actualizarán todos los rubros del Activo y Pasivo mediante tasación especial practicada por perito nombrado de común acuerdo entre los socios supérstites y el representante o herederos legales del socio fallecido o interdicto. — Décima tercera: Para todos los efectos del presente contrato, las partes pactan la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo los domicilios legales a tal efecto en los consignados precedentemente. — Juan Nicotra. — Rosario Nicotra. — Buenos Aires, 4 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 230.— e.10|8-Nº 23.397-v.16|8|50

NAVEMAR, NAVEGACION MARITIMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Vicente Ribero con fecha 5 de Julio de 1950, el señor Juan José Iriarte cede y transfiere a los señores José Juan Peisci, Luis Peisci, Aníbal Peisci, Federico Pedro Peisci, Francisco Juan Cresta, Juan Francisco Cresta, Torino Epifanio Sica, Emilio Enrique García, Antonio Ramón Mathó, Félix Bellomo, Lorenzo Pancracio Parisi, Ernesto Jerónimo Francisco Vivaldi y Sociedad Rosa M. Viuda de Elena e Hijos en la proporción, que se establece en esta misma escritura, todos los derechos, acciones y privilegios, que tiene y le corresponden o pudieran corresponderle, por cualquier causa, razón o motivo y en cualquier carácter o título, con respecto a las cien cuotas de capital de un valor nominal, de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene suscriptas y totalmente integradas en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "NAVEMAR, NAVEGACION MARITIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Enmendado: Peisci, vale. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80. — e.10|8-Nº 23.337-v.16|8|50

"O"

ORTIZ LIMITADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1175. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Ernesto Luis Ortiz, casado en primeras nupcias con Raquel Alicia Laza, domiciliado en la calle Córdoba ochocientos noventa y el doctor don Enrique Boschetti, casado en primeras nupcias con doña Nélida Marcilese, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número ciento cuarenta, ambos hábiles para este acto, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Y Exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, estableciendo en consecuencia a continuación las cláusulas que han de regirla. Primera: La sociedad se denominará "ORTIZ LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio actual en esta Capital, calle Córdoba ochocientos noventa, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de este país si los negocios sociales lo hicieran conveniente. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la importación y exportación en general pero además podrá comprar, vender o hipotecar inmuebles o realizar además todas las operaciones permitidas por las leyes o reglamentos vigentes actuales o que se creen en el futuro. — Tercera: El capital social estará constituído por la suma de trescientos mil pesos de curso legal y representado por trescientas cuotas del valor de un mil pesos de curso legal cada una y aportados por los socios en la siguiente forma: Por don Ernesto Luis Ortiz, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos formados ciento sesenta por el valor de las mercaderías y útiles que aporta a la sociedad en un todo de acuerdo al inventario que debidamente firmado se agrega a esta escritura y noventa mil pesos de curso legal en dinero efectivo. Y por el doctor Enrique Boschetti, las cincuenta cuotas restantes o sean cincuenta mil pesos de curso legal en dinero efectivo. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de veinte y cinco años a partir de la fecha de inscripción de este contrato. — Quinta: Todos los años el treinta de Junio se practicará un inventario y balance general y las utilidades o pérdidas que resulten después de practicadas las amortizaciones permitidas por las leyes y reglamentos vigentes se distribuirán en la proporción de un setenta y cinco por ciento, para el señor Ernesto Luis Ortiz y un veinticinco por ciento, para el doctor Enrique Boschetti. — Sexta: El señor Ernesto Luis Ortiz, queda designado gerente con amplitud de las facultades que le corresponden de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, correspondiéndole en dicho carácter el uso de la firma social sin limitación alguna. — Séptima: En todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las siete precedentes cláusulas dejan formalizado el contrato de Ortiz Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada que se obligan a cumplir conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto don Enrique Villamarín y don Guillermo Dreyer, vecinos, hábiles, doy fe. — E. L. Ortiz. — E. Boschetti. — E. Villamarín. — G. Dreyer. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Bloussou. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: un millón cero cuarenta y un mil ochocientos cuatro y el presente sello número un millón cero cuarenta y un mil ochocientos cinco, de la serie J, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Carlos A. Bloussou. Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto... de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 310.— e.10|8-Nº 23.349-v.16|8|50

"P"

PICCADILLY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Luis Gazzolo, de cuarenta y cuatro años de edad; don Antonio Tilve, de cuarenta y un años de edad; y don Leopoldo Gazzolo, de cuarenta años de edad, los tres de estado casados en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, domiciliados en la Avenida Corrientes número mil doscientos veinte, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes: Primera: Constitución y Denominación: Los precedentemente nombrados, dejan constituída por este acto la sociedad comercial que denominan: "PICCADILLY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: El domicilio de la sociedad queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Corrientes número mil quinientos veinticuatro, sin perjuicio de poder establecerlo en cualquier otra parte. Tercera: Duración del Contrato: Este contrato es por un plazo de Diez Años a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta, pero cualquiera de los asociados podrá retirarse de la sociedad con un preaviso de seis meses al de la fecha en que hará ese retiro, debiendo su decisión notificarla por telegrama colacionado a los demás socios, quienes tendrán las mismas opciones que se establecen más adelante para el caso de fallecimiento o incapacidad del socio. — Cuarta: Objeto: El objeto de la sociedad es el de explotar el negocio de Restaurantes, Bares, Confiterías con o sin música, Casas de bailes, atracciones, diversiones, espectáculos y cualquier otro afin o similar a ese ramo del comercio, como también comerciar en el ramo de representaciones en general por cuenta propia y de terceros, intervenir en el país o extranjero como agentes de negocios en compra-venta en general, aceptar comisiones y consignaciones de productos de cualquier naturaleza de la industria nacional o extranjera, extender el radio de sus operaciones o negocios, abriendo otros ramos de comercio distintos a los que forman su objeto, siempre que medie acuerdo entre los socios, en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Quinta: Capacidad Jurídica: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por sí o por intermedio de sus representantes o apoderados legales, tanto en el territorio de la República como en el extranjero, los actos, contratos y operaciones civiles y comerciales necesarias a los intereses sociales e inherentes al objeto de la sociedad, sin limitaciones ni restricciones, pudiendo administrar y gobernar con entera libertad todos los negocios y todos los bienes que constituyan el patrimonio social y los que adquiera en el futuro por compra, permuta, legado o donación o cualquier otra forma de adquisición que admitan las Leyes, ya se trate de inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, títulos, acciones y derechos u otros valores, ya sea que dichos bienes estuvieran situados en el territorio de la República o en el extranjero, pudiendo gravarlos a favor del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra institución de crédito oficial o particular o personas de existencia visible, así como también realizar con cualquiera de ellos todo género de operaciones que fueren necesarias a la sociedad. Podrá igualmente la sociedad establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Sexta: Capital Social: El capital social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas del valor de un mil pesos nacionales cada una, que representen una unidad indivisible, que no admite fraccionamientos entre distintos beneficiarios y es suscripto íntegramente por los asociados en la proporción siguiente: el socio don Luis Gazzolo, sesenta y cinco cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; el asociado don Antonio Tilve, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos nacionales, y, el socio don Leopoldo Gazzolo, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — El capital social queda integrado totalmente por idéntico valor que arroja el balance que por separado han suscripto las partes en esta misma fecha, que toma a su cargo desde ahora la sociedad que por este acto se constituye. — Séptima: Administración: La administración de la sociedad y sus bienes, como también la dirección de los negocios y actividades sociales, estarán a cargo de todos los socios con la designación de Gerentes, quienes de común acuerdo se distribuirán sus respectivas funciones y tareas, podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria. — Los asociados firmarán con su firma particular, precedida de un sello con la denominación social adoptada. — A los efectos de la administración y gobierno de la sociedad, los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario para deliberar, imponerse de la marcha de los negocios y adoptar las decisiones que estimen del caso, fijando las instrucciones a que deberán ajustar sus gestiones los gerentes. Bastará el requerimiento de cualquiera de los asociados para provocar las reuniones, y éstas para ser válidas deberán siempre contar con la presencia de los tres socios. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán por riguroso orden cronológico todas las deliberaciones de las reuniones que celebre con acuerdos y resoluciones. — Novena: Balances: La sociedad realizará anualmente un balance general de sus negocios, a la terminación de cada ejercicio que se lo establece al treinta de Junio de cada año, y, la aprobación de los mismos, tendrá que hacerse constar en el libro de actas con la firma de todos los socios. — Décima: Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva: Las utilidades líquidas y realizadas que de cada balance de su ejercicio anual obtenga la sociedad y previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como también de las reservas que dispone la Ley once mil setecientos veinte y nueve y Decreto-Ley treinta y tres mil trescientos dos cuarenta y cinco, Ley doce mil novecientos veinte y uno, se distribuirán en la siguiente forma: el sesenta y cinco por ciento para el socio don Luis Gazzolo, el veinte y cinco por ciento para el asociado don Antonio Tilve, y, el diez por ciento para el socio don Leopoldo Gazzolo. Las pérdidas, si las hubiere, las soportarán los socios en la misma proporción. — Décima Primera: Cesibilidad y Transferencia de Cuotas del Capital Social: La cesión o transferencia de cuotas del capital social entre socios, será permitida libremente y aceptada sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales que rigen el caso. La cesión o transferencia de cuotas del capital social a terceros extraños, no socios, ni herederos, ni legatarios de socios, no será admitida ni aceptada si no cuenta con la decisión favorable y expresa de todos los socios, en cuyo caso el nuevo asociado deberá aceptar íntegramente, con carácter previo a su incorporación a la sociedad, las disposiciones de este contrato. — Si la decisión resultara adversa, quedará rechazada la transferencia y su incorporación. — Para el caso de que ésta fuera admitida judicialmente, conforme a lo provisto en el artículo doce, párrafo segundo, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad o los socios, tendrán por su orden, como legítimo e indiscutible derecho, por ser éste su expreso acuerdo de voluntades, de adquirir dichas cuotas por el valor del capital que representen y que resulte del último balance practicado, además de las utilidades o deducción de las pérdidas si las hubiere, que resulten al día de la cesión, con preferencia a cualquier precio, ventajas u otras condiciones que pudiera ofrecer el tercero extraño. — El pago del indicado valor, se efectuará en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, debiendo hacerse efectivo el pago de la primera en el momento de efectuarse la cesión. — Décima Segunda: Fallecimiento o Incapacidad de Socio: En caso de fallecimiento de algún socio, los restantes de la sociedad tendrán libre opción para disolver la sociedad o incorporar a los herederos o legatarios del causante como nuevos asociados, en cuyo caso, éstos deberán, con carácter previo a su incorporación a la sociedad, aceptar íntegramente las disposiciones de este contrato y unificar su representación. — Si ocurriera el caso de incapacidad física o legal o de inhabilitación de algún socio, la sociedad admitirá a sus deliberaciones la presencia de un representante legal del mismo, con los derechos que correspondieran a aquél. — Décima Tercera: Disolución de la Sociedad: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera de este contrato, la sociedad podrá disolverse anticipadamente: a) cuando el capital social sufra una pérdida de más del cincuenta por ciento y así lo decidiera el voto unánime de los socios; b) cuando por el fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, resulte imposible para los restantes la continuación de la sociedad y así lo decidiera el voto unánime de éstos. — Décima Cuarta: Liquidación de la Sociedad: Para el caso de liquidación de la sociedad y en consecuencia de sus bienes, ésta será ejecutada y dirigida por la persona o personas, socios o no, que designe el voto unánime de los asociados, quienes determinarán las facultades del liquidador o liquidadores y el destino que se dará a los libros, archivo y demás documentos de la sociedad. — Décima Quinta: Divergencia: Todas las divergencias que se susciten entre los socios, herederos, legatarios o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad, como a su disolución y liquidación, por cualquier causa que fueren originadas, serán sometidas a la decisión de los tribunales ordinarios de la Capital de la República, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, siempre que los socios por unanimidad, no optaren por dirigir la cuestión por medio de árbitros, arbitradores o amigables componedores. — Décima Sexta: Previsión Legal: Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente las del Código de Comercio y demás Leyes que le sean aplicables. — Bajo las Dieciséis Cláusulas que anteceden, en cuyo contenido se ratifican las partes y se obligan a su fiel cumplimiento, lo suscriben las mismas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — L. Gazzolo. — A. Tilve. — L. Gazzolo. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R Taranco, secretario.

$ 510. — e.10|8-Nº 23.362-v.16|8|50

PELLATI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Dr. Caramés Ferro, hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta, entre los Señores Carlos Alberto Pellati, argentino de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Chile setecientos ochenta y siete, Don Ramón Alonso, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Humberto Primero novecientos treinta y seis, segundo piso, y Don Martín Ulpiano Bassat, argentino de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Vieytes seiscientos cincuenta, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, todos vecinos de la Capital Federal, con excepción de Don Martín Ulpiano Bassat, se conviene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que dejan constituída bajo los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denominará "PELLATI Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la explotación comercial del Fotograbado en colores, negro, fotolitos en papel bromuro fotográficos e ilustración y dibujos. — Segundo: El domicilio social y asiento principal de los negocios será en esta Capital, en la calle Chile número setecientos ochenta y siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país cuando los socios así lo resuelvan — Tercero: El término de duración será de tres años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, siendo prorrogable dicho término, por otro período igual, con la unanimidad de los socios. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de trescientos cuarenta mil pesos dividido en cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: Don Carlos Alberto Pellati, doscientas ochenta cuotas (doscientos ochenta mil pesos), Don Ramón Alonso, treinta cuotas (treinta mil pesos) y Don Martín Ulpiano Bassat, treinta cuotas (treinta mil pesos) representadas por bienes muebles, útiles, maquinarias y créditos, según inventario balance de la fecha firmado de conformidad, y que va anexado al presente, bienes que quedan transferidos en pleno dominio a la sociedad. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del Señor Carlos Alberto Pellati, quien tendrá el uso de la firma social, con las más amplias facultades que la ley acuerda al gerente. Su carácter de tal no le inhibe dedicarse a cualquier otra actividad comercial y en especial a la explotación de toda reproducción fotomecánicas bajo cualquier aspecto y sistema. El socio Don Ramón Alonso tendrá el cargo de jefe de la sección fotografía de colores y negro y copia y Don Martín Ulpiano Bassat, el cargo de jefe de la sección grabado de colores negro y montaje. Los socios Ramón Alonso y Martín Ulpiano Bassat, se obligan además del desempeño del cargo que se les confiere y de la vigilancia general de la fábrica a prestar su trabajo personal en la producción a que se dedican sus respectivas secciones, estándoles prohibido ejercer cualquier otra actividad que no sea la enunciada. La Asamblea fijará los sueldos del gerente, y de los socios por su actividad que prestan a la sociedad. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se efectuará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. Los balances quedarán de hecho aprobados, treinta días después de su confección, si no fueren observados. — Séptimo: Las utilidades líquidas que arrojen los balances generales serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento se destinará al fondo d reserva legal, cesando la reserva cuando ésta alcance el diez por ciento del capital social. El resto de las utilidades, como así las pérdidas se distribuirán en proporción al capital integrado por cada socio. — Octavo: Los socios se reunirán en Asamblea, cada vez que lo requiera el giro y el mejor desenvolvimiento de la sociedad, y las resoluciones que tome la Asamblea, así como las disidencias, se anotarán en un libro de actas, que firmarán los socios. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio, el haber de éste se establecerá con el primer balance que corresponda realizar a la sociedad después del fallecimiento del socio. En tales supuesto, los herederos o legatarios, quedarán incorporados a la sociedad, previa unificación en la representación, continuando la sociedad hasta la terminación del período para la que fué constituída. — Décimo: La sociedad se disuelve entrando en liquidación: primero) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran en el veinticinco por ciento del capital social; segundo) Por expiración del plazo fijado, si no fuera prorrogado; tercero) En cualquier momento por acuerdo de todos los socios. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segundo: Para todos los casos no previstos en este contrato regirán subsidiariamente las disposiciones pertinentes a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio. — Bajo los doce artículos que anteceden, dejan constituída esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato, con arreglo a derecho, extendidos en sellos valor un peso con cincuenta centavos moneda nacional que llevan los números dos millones trescientos cincuenta mil doscientos veintitrés, y el presente dos millones trescientos cincuenta mil doscientos treinta y tres, con reposición de ley, en lugar y fecha ut-supra. — Sobre-raspado: "de la", "el cinco por", Todo

Vale. Sobrerraspado: "veintiuno", vale. — Firmado: Carlos A. Pellati. — Martín Ulpiano Bassat. — Ramón Alonso. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — J. M. Caramés Ferro, secretario.
$ 280.— e.10|8.-Nº 23.393.-v.16|8|50

PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONSERVADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Moliuari con fecha 5 de Julio de 1950, la sociedad "El Puerto" Sociedad Anónima Financiera y Comercial transfiere al señor Carlos Fusari, las mil quinientas cuotas valor nominal de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que tiene suscriptas con el valor de mil de ellas integrado en el capital de la sociedad "PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONSERVADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que usa como sigla las letras P. A. C. — Testado -que- No Vale. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.
$ 65.— e.10|8.-Nº 23.356.-v.16|8|50

POL, SCHWEIZER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1223 vto. — Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día catorce de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: Don Pablo Pol, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Callao número mil trescientos setenta, Don Pablo Pol, hijo, argentino, casado, domiciliado en la calle Ayacucho número mil doscientos cincuenta y cuatro, Doña Teresa Coifman de Schweizer, rumana, casada, domiciliada en la Avenida General Paz número doscientos sesenta y cinco del Pueblo de Sáenz Peña, Partido de San Martín, accidentalmente en ésta, Don José Weyer, rumano, casado, y Don Germán Schweizer, alemán, casado, domiciliado en la Avenida General Paz número doscientos sesenta y cinco del Pueblo de Sáenz Peña, Partido de San Martín, accidentalmente en ésta, todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres primeros concurren en sus nombres propios y los dos últimos en nombre y representación de Talleres Metalúrgicos Schweizer, Sociedad Anónima, de cuyo Directorio son respectivamente presidente y gerente, acreditando su personería, así como la existencia de la Sociedad, con la documentación a que después me refiero. Agregan los comparecientes que entre las cuatro partes contratantes celebran un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del día de la fecha, entre Don Pablo Pol, Don Pablo Pol, hijo, Doña Teresa Coifman de Schweizer y Talleres Metalúrgicos Schweizer, Sociedad Anónima, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada por el plazo de diez años contado de la fecha, el que por tanto vencerá el día catorce de Julio de mil novecientos sesenta. El plazo social se prorrogará automáticamente por cinco años más, si seis meses antes de su vencimiento alguno de los socios no hiciese conocer a la Sociedad en forma autenticada, su voluntad en contrario. El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad, actualmente en la calle Chile número ochocientos cincuenta; ello sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto de esa República o del extranjero, según lo resuelvan los socios en Asamblea convocada al efecto. — Segunda: La Sociedad girará con el rubro de "POL, SCHWEIZER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por principal objeto la construcción y financiación de obras públicas nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otra clase; viviendas y edificios comerciales o industrales, mediante el sistema de edificación registrado por la Sociedad a su nombre o por cualquier otro sistema. Podrá igualmente comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercaderías y productos elaborados o no; realizar toda clase de importaciones y exportaciones de materias primas o manufacturadas; y explotar toda clase de negocio o de industria dentro del territorio de la República y en el extranjero. Para el mejor cumplimiento de los objetos expresados, la Sociedad podrá adquirir y enajenar, arrendar aún por los plazos que excedan a los seis años, hipotecar o de cualquier otra manera gravar bienes muebles e inmuebles, solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales y a las municipalidades; adquirir a título oneroso o de cualquier otra manera, concesiones de patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio; contratar, hipotecar, construir o de cualquier otro modo disponer, dirigir y explotar toda clase de usinas, fábricas, molinos, puertos, vías férreas a tracción a vapor o eléctricas, embarcaciones, buques de cualquier naturaleza, transportes de cargas o pasajeros; explotar toda clase de industrias; aceptar o constituir toda clase de garantías reales o personales, incluso prendas agrarias y warrants; intervenir en toda clase de licitaciones públicas o privadas; adquirir establecimientos de cualquier índole ya existentes o a formarse; establecer comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica, y a tales efectos llevar a cabo cualquier arreglo para la armonía de intereses y cooperación en la administración, efectuando toda clase de operaciones, ya sea en dinero efectivo o en cualquier otra forma; podrá igualmente efectuar toda clase de operaciones incluso solicitar toda clase de créditos o acordarlos, del Banco Central de la República Argentina, del de la Nación Argentina, del de Crédito Industrial Argentino, del Hipotecario Nacional, de acuerdo a su ley y reglamento interno, del de la provincia de Buenos Aires, incluso en su sección hipotecaria, así como de cualquier otro Banco Nacional o extranjero, oficial, particular o mixto, domiciliado en el país o fuera de él, como de Sociedades o particulares; y efectuar todo cuanto sea necesario a los fines de la Sociedad y que encuadre dentro de los objetos sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa. — Tercera: El capital social importa Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que quedan distribuídas así entre los socios: Pablo Pol, ciento veinticinco cuotas, valor de ciento veinticinco mil pesos; Pablo Pol, hijo, ciento veinticinco cuotas, valor de ciento veinticinco mil pesos; Teresa Coifman de Schweizer, ciento veinticinco cuotas, valor de ciento veinticinco mil pesos; y Talleres Metalúrgicos Schweizer, Sociedad Anónima, ciento veinticinco cuotas, valor, de ciento veinticinco mil pesos. En los aumentos que se resuelvan, cada socio tendrá derecho a particpar en los mismos en proporción a la parte de capital que ya tenga. El capital social ha sido íntegramente aportado y está formado por maquinarias, muebles y útiles, rodados y saldos de créditos activos, todo de acuerdo con el balance que firmado por los socios, se agrega como cabeza de esta escritura. — Cuarta: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros extraños, sino con la expresa conformidad de todos los socios. Los socios tendrán preferente derecho de adquisición a prorrata, de las cuotas que quieran ser vendidas, por el precio que el vendedor tenga acordado con terceros o por el que se les haya asignado en el último balance social. De fallecer o incapacitarse algún socio, sus herederos o representantes deberán unificar su personería para sus relaciones con la Sociedad. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo en forma indistinta, de dos gerentes que tendrán toda la amplitud de facultades necesarias, los que podrán hacer delegaciones parciales de sus funciones mediante poderes en forma. Las designaciones de gerentes se harán por mayoría de socios, bastando para el acto de la designación la representación de la mayoría de los socios. — Sexta: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que un gerente o alguno de los socios lo considere oportuno. — De inmediato la gerencia hará la citación por carta certificada remitida con una anticipación de cinco días, en la que se especificará el objeto de la reunión. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas, bastando al efecto una carta poder. — Séptima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se levantará un inventario y practicará el balance de las operaciones sociales, los que deberán ser sometidos a la consideración de los socios en una asamblea a convocarse dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio financiero de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará en primer término el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue a cubrir el valor del diez por ciento del capital social; en segundo término la gerencia establecerá las sumas que estime convenientes para responder a las previsiones de la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes, reglamentos y decretos de carácter social; y en tercer término se distribuirá el remanente entre los socios en proporción al valor de sus participaciones. — Octava: La liquidación de la Sociedad se practicará de acuerdo a las previsiones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y demás disposiciones lagales vigentes al respecto. — Novena: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios, sus herederos o representantes, sea en el curso de los negocios o al liquidarse la Sociedad, será resuelta por un arbitrador nombrado en acuerdo y a falta de acuerdo por arbitradores nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero en el caso de que se pronuncien en divergencia, y de no llegar a acuerdo para esta designación, la pondrán en manos del Señor Juez de Comercio en turno de esta Ciudad. — La resolución que en cualquiera de los casos previstos se dicte, será definitiva e inapelable. — Décima: Todo aquello que no esté previsto en este contrato, se resolverá de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y demás leyes atingentes. — En un todo Conformes los comparecientes con lo dicho y establecido, así lo hicieron presente. — La Personería de Talleres Metalúrgicos Schweizer, Sociedad Anónima, se acredita con la siguiente documentación transcripta en mi Registro: Estatutos de la misma que han sido transcriptos en la escritura pasada en fecha veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio ciento noventa y tres vuelto, los que dicen textualmente en lo pertinente: "En la Ciudad de Buenos Aires,... a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro ... comparecen... y dicen: Que en la reunión verificada en la localidad de Sáenz Peña... el dos de Mayo del corriente año... quedó constituída la Sociedad Anónima denominada Talleres Metalúrgicos Schweizer, Sociedad Anónima... Estatutos. — Artículo primero: El nombre de la Sociedad Anónima por acciones regidas por estos estatutos es: Sociedad Anónima Schweizer, con domicilio legal en la... Avenida General Paz número doscientos sesenta y cinco de la localidad de Sáenz Peña... provincia de Buenos, Aires... Artículo dos: La duración de la Sociedad será hasta el treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres... Artículo tres: La Sociedad tiene por objeto: a) La explotación directa o la participación en la explotación de la mecánica industrial en todas sus formas, derivaciones, aplicaciones, ramas y afines;... c) El establecimiento de cualquier otra industria manufacturera, así como la participación directa o indirectamente en las que exploten otras Sociedades o Compañías ya constituídas o que se constituyan en cualquier forma legal. — Artículo cuarto: La Sociedad para la mejor realización de sus fines y propósitos podrá ejercitar los siguientes actos:... e) Tomar participación permanente o accidental en Sociedades, Compañías, empresas o negocios industriales y comerciales organizadas bajo la forma de colectivas .. o de responsabilidad limitada... Artículo catorce: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y cuatro suplentes, todos nombrados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas y sesionar válidamente con la asistencia de tres de sus miembros... Los Directores titulares serán designados para ejercer el cargo por dos años consecutivos... y los Directores suplentes lo serán por un año... Artículo diez y ocho: El Directorio podrá deliberar y resolver sobre cualquier asunto no reservado especialmente a la Asamblea General de Accionistas... Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes... Artículo diez y nueve. — Todos los acuerdos se insertarán en un libro de actas... Artículo veinte: El Directorio está investido de las más amplias facultades, poderes y atribuciones para proponer, gestionar, dirigir y administrar todos los bienes y negocios de la Sociedad. — Podrá en consecuencia... f) Determinar las operaciones a realizarse conforme a los fines de la Sociedad... i) Nombrar el Gerente... n) Ejercer por medio del Presidente... y del Gerente, ambos conjuntamente, las funciones administrativas de orden interno y de toda representación de orden externo, que deba mantener la Sociedad, comercial, jurídica o civil... Artículo veinte y uno: Para obligar a la Sociedad en cualquier acto, contrato o negocio, instrumento público o privado, o para que tenga validez cualquier compromiso asumido por la misma se requerirá la firma de un Director y del Gerente conjuntamente... Y por último el Directorio resolvió por unanimidad de votos designar gerente general de la Sociedad al señor Germán Schweizer... Al señor Ministro exponen: Que aceptando la observación formulada por la Inspección de Sociedades Jurídicas... modifican el nombre de la Sociedad sustituyendo en consecuencia el artículo primero, el que en definitiva queda redactado en la siguiente:... Artículo primero: El nombre de la Sociedad Anónima por acciones regida por estos estatutos es "Talleres Metalúrgicos Schweizer, Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Avenida General Paz número doscientos sesenta y cinco de la localidad de Sáenz Peña, Partido de San Martín, provincia de Buenos Aires.... La Plata, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro: El Interventor Federal, Decreta. — Primero: Apruébanse los Estatutos de la recurrente "Talleres Metalúrgicos Schweizer, Sociedad Anónima".... reconociéndola al mismo tiempo en el carácter de persona jurídica... J. C. Sanguinetti. — Alfredo Argüero Fragueiro. — Inscripto en la fecha libro 1 de Sociedades Anonimas de este Registro Público de Comercio folio 9 por mandato del señor Juez Dr R. J. Vernengo de fecha siete del mes en curso. — La Plata, diciembre 9 de 1944.—Horacio Bauzá. — Registr Público de Comercio". — Es copia fiel, doy fe. — Acta de la última Asamblea General de la Sociedad que ha sido transcripta al folio mil noventa y ocho vuelto de este Registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve, y dice textualmente en lo pertinente: "Acta Nº 6..., se reunieron hoy el día 5 de Abril de 1949... en Cuarta Asamblea General Ordinaria los señores accionistas... Pide la palabra Don Santo Caprio y hace moción para que los cinco Directores que terminaron sus mandatos... sean reelectos.—Puesto a votación los señores José Weyer, José María Pereira, José Weyer (hijo), Alberto M. Ballvé y el Doctor Carlos V. Cuenya resultan reelectos por unanimidad de votos... No habiendo más asuntos... G. Schweizer. — José Weyer. — E. Abreu. — Santo Caprio". — Es copia fiel, doy fe. — Acta de reunión de Directorio que también ha sido transcripta en la escritura pasada al folio mil noventa y ocho vuelto de este Registro, año mil novecientos cuarenta y nueve, dice textualmente en lo pertinente: "Acta Nº 60. A los seis días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen en el local de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos Schweizer.... los señores miembros del Directorio... Después de un breve cambio de opiniones, los señores miembros del Directorio resuelven por unanimidad de votos la constitución del nuevo Directorio... como sigue: Presidente: Don José Weyer... No habiendo más asuntos... José Weyer. — J. M. Pereira. — José Weyer (h.). — Alberto M. Ballve. — C. V. Cuenya. — G. Schweizer. — E. Walter". — Es copia fiel, doy fe. — Con Referencia al acto que motiva esta escritura el Directorio de los Talleres Metalúrgicos Schweizer, ha resuelto lo que se establece en el acta número setenta y siete, corriente en el libro de actas de la misma, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y cuya constancia procedo a copiar textualmente: "Acta Nº 77. — A los 20 días del mes de Junio de 1950, siendo las 10 y 30 se reúnen en el local social, Avenida General Paz 265, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, los siguientes señores miembros del directorio de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos Schweizer, don José Weyer, Don José María Pereira Hermida, don José Weyer (hijo), haciendo acto de presencia el señor Gerente General don Ger

mán Schweizer y el Síndico señor Erich Walter. — El señor Presidente don José Weyer declaró abierta la sesión y dijo: Que sujeto a la confirmación del Directorio, se había resuelto la constitución de la "Pol, Schweizer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", entre esta Sociedad, don Pablo Pol, don Pablo Pol, hijo, y doña Teresa Coifman de Schweizer, con plazo de diez años contado de la fecha de su constitución prorrogable, domicilio en la Capital Federal, objeto la construcción y financiación de obras públicas y privadas, operaciones inmobiliarias y mercantiles, importaciones y exportaciones de materias primas y manufacturadas, y en general explotaciones industriales en el país y en el extranjero; y capital de quinientos mil pesos moneda legal, dividido en cuotas de mil pesos, de las que corresponderá ciento veinticinco cuotas a cada uno de los asociados. — Aprobado por unanimidad lo propuesto por el señor Presidente, se designó a éste para que junto con el señor Gerente General acuerden con los otros asociados las demás condiciones del contrato y otorguen y firmen la escritura de constitución social y los demás actos necesarios. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 11,30. — José Weyer. — J. M. Pereira. — José Weyer, h. — G. Schweizer. E. Walter." — Es Copia Fiel, Doy Fe. — Leída que les fué, ratifican su contenido, firmando con los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Losada y Federico González, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Pablo Pol. — G. Schweizer. — Pablo Pol. H. — Teresa C. de Schweizer. — José Weyer. — F. Losada. — F. González. — (Está mi sello). — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia, que pasó ante mí al folio mil doscientos veinte y tres vuelto del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la expresada Sociedad "Pol, Schweizer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, extendido en seis sellos de Dos pesos cada uno, correlativamente numerados: del seiscientos setenta y dos mil setecientos noventa y dos al presente seiscientos setenta y dos mil setecientos noventa y siete, de la serie J, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eatsman, secretario.

$ 720.— e.10|8.-Nº 23.360.-v.16|8|50.

"PAOLINO Y PASSERI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos Espiro y por secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Paolino, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Belgrano dos mil ciento ochenta y cuatro, de esta Capital y el señor Luis Passeri, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle José Inocencio Arias seiscientos ocho, del Partido Cuatro de Junio, de la Provincia de Buenos Aires, constituída como sociedad de Responsabilidad Limitada el quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, celebrándose un nuevo contrato para la Sociedad Paolino y Passeri que regirá bajo las nuevas cláusulas: Primera: Con fecha retroactiva al día quince de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los arriba nombrados, queda constituída una "Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que regirá bajo el rubro de "PAOLINO Y PASSERI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá domicilio en esta Capital en la calle Chile mil ochocientos diez y ocho, al mil ochocientos veinte. — Segunda: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado. Cualquiera de los dos socios podrá pedir su disolución. La manifestación de uno de los socios de disolver la sociedad, se perfeccionará enviando un telegrama colacionado en ese sentido al otro socio, con tres meses de anticipación y al realizarse la disolución pedida, el local ocupado por la Sociedad quedará a exclusivo cargo del socio Sr. José Paolino, quien lo podrá utilizar por su propia cuenta y cargo. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la fabricación de camas de bronce y composturas en general. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, es decir, trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos cada una; correspondiendo al socio señor José Paolino —doscientas cuarenta cuotas— y al socio Sr. Luis Passeri —noventa cuotas—, totalmente suscriptas e integradas en mercaderías, materiales, maquinarias, herramientas, repuestos e instalaciones y efectivo, de acuerdo al Inventario que adjunto, se acompaña, efectuado y avaluado de común acuerdo entre los socios, los que en prueba de conformidad lo firman al pie. — Quinto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios indistintamente, los que revestirán el cargo de Gerentes. El socio Sr. Passeri no podrá dedicarse a otras actividades de ninguna naturaleza, debiendo dedicar todos sus esfuerzos para la prosperidad de los negocios sociales. El socio Sr. José Paolino podrá dedicarse a cualquier otra actividad, incluso continuar con el negocio del mismo ramo que tiene constituído en la calle Belgrano dos mil ciento ochenta y cuatro, de esta Capital, y en el caso de ausencia o necesidad, podrá autorizar a persona de su confianza para la fiscalización del taller y del negocio de la sociedad. — Sexta: Ambos Gerentes, gozarán de una asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, la que se imputará a gastos generales. — Séptima: Anualmente se efectuará un Balance General al treinta y uno de diciembre; las utilidades que resultaren previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, serán repartidas por partes iguales entre los dos socios, las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los dos socios. — Octava: Para las operaciones comerciales que se realicen entre la Sociedad y el negocio de igual ramo que tiene establecido el Sr. José Paolino en la calle Belgrano dos mil ciento ochenta y cuatro de esta Capital, se procederá de acuerdo al siguiente convenio. Las ventas de mercaderías elaboradas y los trabajos para el negocio antedicho se harán al precio de costo, y las composturas para terceros, que efectúe la sociedad por cuenta del mencionado negocio del Sr. José Paolino, se harán al precio del por mayor, que se cobra en plaza. — Novena: Toda duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que pronuncien los árbitros será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales de Justicia. — Décima: Una vez repuesto el sellado de Ley, este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, incumbiendo a los socios la responsabilidad de llenar este requisito. — Décima Primera: Este contrato se extiende en papel sellado nacional de diez centavos, distribuyéndose las copias como siguen: El original en los sellos números sesenta y seis mil setecientos setenta y siete al sesenta y seis mil setecientos setenta y ocho quedará en poder del Sr. José Paolino; y la copia, en los sellos número sesenta y seis mil setecientos setenta y nueve al sesenta y seis mil setecientos ochenta en poder del Sr. Luis Passeri; se extiende en Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín del año mil novecientos cincuenta. — Firman la presente de conformidad los Sres. socios José Paolino y Luis Passeri.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 260.— e.10|8-Nº 23.387-v.16|8|50

"PROINDAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 20 de julio de 1950, otorgada ante el Escribano Guillermo A. Cabanius, la sociedad "PROINDAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designó gerente de la misma al señor Kurt Brüning, peruano naturalizado, con domicilio en esta Capital, calle Laprida Nº 1460, con todas las facultades estatutarias y las del artículo 16 de la Ley 11.645, en cumplimiento de lo resuelto en la reunión celebrada el día 5 de septiembre de 1949, a cuya fecha se retrotrae la presente designación, a los efectos que hubiere lugar.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.10|8-Nº 23.319-v.16|8|50

"Q"

QUIMET, IND. Y COM.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis A. Palacio, secretaría Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días que según documento privado del 15 de julio del año corriente, entre los componentes de QUIMET, IND. Y COM., S. R. L., se resuelve que el Sr. Nicolás Grosso, cede y transfiere al Sr. Simón Slavutzky sus 150 cuotas de capital por la suma de $ 15.000.—, con efecto retroactivo al 31 de diciembre 1949, retirándose de la firma. El señor Simón Slavutzky cede a los demás componentes de la razón social. Sr. Luis Hendler, 600 cuotas por $ 60.000.—; señor Feliciano Hendler. 400 cuotas por pesos 45.000.—, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1950, por la suma total de pesos 175.000.— con carácter retroactivo al 30 de abril de 1950. — Buenos Aires, agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 50.— e.10|8.-Nº 23.403.-v.16|8|50

QUIMET, IND. Y COM.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, secretaría Ricardo Eastman, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Que por documento privado del 23 de mayo de 1950, entre los componentes de QUIMET, IND. Y COM., S .R. L. se resuelve que el Sr. Jorge Koros, cede y transfiere al Sr. Simón Slavutzky, las 1.500 cuotas de capital que tenía en la sociedad por un valor de $ 150.000.—, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1950, por un total de $ 250.000.—. Renuncia también al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad, y se retira definitivamente. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 50.— e.10|8.-Nº 23.398.-v.16|8|50

"R"

REXIM ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Folio 793 vto. — Primer Testimonio. Escritura Número: Trescientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Ernesto Leo Ricardo Nealon, vecino de Montevideo, de tránsito en ésta, y don Víctor Pablo Eduardo Nealon, ambos argentinos, casados, domiciliados el segundo en la calle Bolivia número mil treinta y tres, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las siguientes estipulaciones: Primero: A partir del quince del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen las operaciones realizadas, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que actuará bajo la denominación de "REXIM ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires Aires, pudiendo establecer sucursales en el interior de la República o en el exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad será el ejercicio de las actividades comerciales en general y particularmente las relacionadas con la compra-venta, distribución, importación y exportación de mercaderías en general, ejercer representaciones, recibir mercaderías en consignación y aceptar mandatos, realizar actividades industriales y negociaciones inmobiliarias. — Tercero: El plazo de duración será de Diez Años, a contar del día quince de Julio del corriente año. — Cuarto: El capital de la Sociedad será constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, cuyas cuotas son suscriptas; por don Ernesto Leo Ricardo Nealon, setenta y cinco cuotas, o sea la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, y por don Víctor Pablo Eduardo Nealon, veinte y cinco cuotas, o sea la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — En este acto queda integrado por ambos socios el cincuenta por ciento del capital convenido. — El cincuenta por ciento restante será integrado a medida que lo requieran las actividades sociales. — Los socios podrán cederse entre sí, parte de las cuotas aportadas en concepto de capital, pero para ceder a terceros extraños, será necesario el consentimiento del otro socio. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, en calidad de gerentes administradores de la Sociedad. — Sexto: Las utilidades netas que se obtuvieran, previa deducción de las necesarias provisiones y amortizaciones y del cinco por ciento constitutivo del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social serán distribuídas entre ambos socios proporcionalmente al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas por ambos socios en igual proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o quiebra de uno de los socios, la Sociedad podrá disolverse por resolución del otro socio o continuar en cuyo caso los herederos del socio fallecido o declarado incapaz deberán designar un representante único, él sólo tendrá dentro de la Sociedad funciones de control o inspección de libros y balances. — Octava: Procederá la disolución de la Sociedad: a) Cuando la sociedad haya soportado pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento de su capital; b) Cuando así lo resuelvan ambos socios de común acuerdo, y c) por terminación del plazo. — En todos los casos la liquidación se realizará por un liquidador designado por ambos socios pudiendo ser uno de éstos o un extraño. — Noveno: Las dudas o divergencias que eventualmente surgieran entre los socios, deberán ser sometidas al fallo de árbitros, arbitradores los que deberán dictar su fallo dentro de los veinte días de sometida la cuestión a su consideración. — Sus fallos serán inapelables. — Décimo: Anualmente al finalizar cada ejercicio social, se practicará un inventario y balance general de las operaciones realizadas, el que se considerará aprobado si dentro de los quince días de su confección no fuere observado por los socios. — Bajo Las Cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad "Rexim Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos don Eladio Villar, y don Juan Biscaldi, vecinos y hábiles, doy fe. — V. P. Nealon. — E. R. Nealon. — Tgo.: E. Villar. — Tgo.: J. Biscaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Leónidas Ferrando. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro número treinta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido el presente primer testimonio, en dos sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de la Serie "J", números: Ochocientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis, y el presente número: Ochocientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete, que sello y firmo a los treinta y un días del mes de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 240.— e.10|8-Nº 23.323-v.16|8|50

REMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los abajo firmados, don José Pedro de Bonadona, francés, de cuarenta y seis años, casado, domiciliado en Junín 1068, Capital Federal y don Marcos Javier Rivory, francés, de treinta y cuatro años, domiciliado en Viamonte 1482, Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley 11.645 y a las disposiciones contenidas en la siguientes cláusulas: Primero: Se constituye entre los nombrados una Sociedad de

Responsabilidad Limitada. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social REMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, inicialmente en la calle Junín 1068, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de veinticinco años, a partir del primero de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Cuarto: La sociedad está habilitada para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales legalmente permitidas a las de su índole. siendo su principal objeto la importación, exportación y comercialización de materias primas y productos manufacturados de toda clase y la fabricación por cuenta propia o de terceros de máquinas y repuestos en general. La sociedad podrá realizar también cualquier clase de operaciones y negocios sobre inmuebles, muebles, valores, títulos, acciones y mercaderías, que tengan relación con su objeto, tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros o en participación. Para cumplir sus fines, la sociedad tendrá capacidad para celebrar cualquier acto jurídico y especialmente: comprar, vender, permutar, administrar y locar bienes inmuebles; constituir y aceptar hipotecas, prendas con o sin registro, anticresis y toda especie de derechos reales; formar sociedades con otras empresas o sociedades o con personas de existencia visible; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; registrar, adquirir y ceder marcas de fábrica, patentes de invención y permisos y concesiones mineras; tomar dinero prestado de los Bancos de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o privados existentes o que se creen en lo futuro, y otorgar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios. Esta enumeración no es limitativa, pues la sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para cumplir su objeto. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— moneda nacional), dividido en cien cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) cada una, aportado en la siguiente forma: Don José Pedro de Bonadona noventa (90) cuotas que representan Noventa Mil Pesos ($ 90.000.—), en máquinas y don M. J. Rivory diez (10) cuotas que representan Diez Mil Pesos ($ 10.000.—), en máquinas, según inventarios adjuntos. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes quedando desde ya designados gerentes por tiempo indeterminado don José Pedro de Bonadona y don Marcos Javier Rivory, quienes actuarán indistintamente. Las facultades de los gerentes son las generales de administración, siéndoles solamente prohibido el uso de la firma social en garantías o fianzas a terceros o en negocios ajenos a la sociedad. La firma social se hará con la firma particular del gerente debajo de la leyenda Remac, Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguida de su condición de gerente. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad podrá continuar con los herederos del fallecido, si así lo quisieran éstos y el o los socios sobrevivientes. Los herederos deberán manifestar su voluntad al respecto, dentro de los noventa (90) días de producido el fallecimiento. En caso de continuar en la sociedad los herederos deberán unificar la personería. — Octavo: Los ejercicios sociales terminarán el día 30 de junio de cada año, y a esa fecha se prepararán el balance general, el inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas, que serán sometidas a los socios para su aprobación. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital, y el resto se distribuirá en proporción al capital aportado. — Décimo: Toda divergencia entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero, cuya decisión será inapelable. Bajo las cláusulas arriba establecidas queda constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada en Buenos Aires, a quince días del mes de julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Sello Nº 2.473.410, existentes; o más, interlineado. Vale. — Firmado: José Pedro de Bonadona, Marcos Javier Rivory.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 245.— e.10|8-Nº 23.420-v.16|8|50

REWETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Jacobo Reif ha cedido a Dezider Weiser y Arturo Weiser, veinte cuotas de un mil pesos cada una que forman parte del capital social de la razón social "REWETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según instrumento privado de fecha 17 de febrero de 1950. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.10|8.-Nº 23.372.-v.16|8|50

"S"

SASTRERIA FLORIDA, SANCHEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado N 6, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Juan Carino ha vendido, cedido y transferido a Carlos Sánchez López las veinticinco cuotas que poseía en la sociedad "SASTRERIA FLORIDA, SANCHEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 4 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.10|8-Nº 23.339-v.16|8|50

"T"

TALLERES METALURGICOS UGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que firman al final, comparecen los señores Don José María Triana, que firma "J. M. Triana", español, soltero, domicilindo en la calle Córdoba mil trescientos cuarenta y cuatro y Don Samuel Tiraboschi, argentino, casado, con domicilio en la calle Zabala dos mil ochocientos setenta y cinco, de esta Capital, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, y Dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los señores Don José María Triana, español, soltero, domiciliado en la calle Córdoba mil trescientos cuarenta y cuatro y Don Samuel Tiraboschi, argentino, casado, con domicilio en la calle Zabala mil ochocientos setenta y cinco, de esta Capital, queda constituída una sociedad que se denominará "TALLERES METALURGICOS UGAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina. — Su duración será de cincuenta años a contar de la fecha de la presente escritura. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fundición, laminación, mecánica en general, pulimento, galvanoplastia, juguetería, broncería, orfebrería, joyería, entallación, prensado, embutiraje, soldadura y en fin todo lo relacionado con y en la fabricación de la metalurgia, plástica, y madera, así como motores y artefactos eléctricos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Trescientas veinte cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: El socio Don José María Triana, suscribe trescientas cuotas, o sea Ciento cincuenta Mil pesos y el socio Don Samuel Tiraboschi, suscribe Veinte cuotas o sea Diez mil pesos. Las cuotas de ambos socios quedan totalmente integradas con el taller de fundición de su propiedad, ubicada en la calle José Martí mil ochocientos cincuenta y tres, cuyas máquinas, útiles y enseres, así como el material existente, transfieren en este acto en plena propiedad a la Sociedad, haciéndose constar que su existencia y el valor asignado surgen del inventario que se realiza en la fecha y que firman ambos socios. — Cuarta: La Sociedad será administrada por un Gerente que tendrá todas las facultades que le acuerda la Ley. — En este acto queda designado Gerente el socio Don José María Triana, español, soltero, domiciliado en la calle Córdoba mil trescientos cuarenta y cuatro. — Quinta: El socio Don Samuel Tiraboschi podrá ser designado por el Gerente para desempeñar un cargo o función dentro de la Sociedad. — Dicho nombramiento se hará por acta especial y de la misma manera, se hará constar la terminación del referido cargo o función. — Sexta: Para la cesión o transferencia de cuotas a personas ajenas a la sociedad, se requerirá la aprobación de todos los socios, pero esta condición no regirá para el socio Don José María Triana, quien podrá ceder parcial o totalmente sus cuotas sin llenar más requisitos que los necesarios para que la cesión o transferencia surta los efectos legales. — Séptima: Los ejercicios anuales comenzarán el primero de julio y se cerrarán al treinta de junio de cada año fecha en la que se practicará un balance general y un inventario de todas las existencias de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo Veinte de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la parte de capital aportado por cada uno de ellos. — Octava: Para la aprobación de los balances, cesión de cuotas a terceros extraños a la Sociedad, salvo lo expresado en la cláusula sexta con referencia al señor Triana, cambio del objeto de la sociedad o modificación del contrato que imponga mayor responsabilidad a los socios o alguna de las cuestiones enumeradas en el artículo Trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá unanimidad de votos; siendo suficiente la simple, mayoría, contada por cuotas para la adopción de las demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — La voluntad social se expresará en Asamblea que será convocada por cualquiera de los socios por telegrama colacionado siendo necesario para su celebración la mitad más una de las cuotas sociales. — De las resoluciones que se tomen se dejará constancia en el Libro de Actas. — Novena: Si al practicarse cualquiera de los balances esté arrojara una pérdida superior al sesenta por ciento del capital social la Sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que estará a cargo del socio señor Triana o de la persona que él designe. — El liquidador deberá encaminar su gestión al pago de las deudas y a la realización del activo social. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad dando aviso a los demás socios con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio anual, este aviso deberá ser hecho por telegrama colacionado. — En dicho caso el otro o los otros socios tendrán opción para comprar las cuotas libres al precio que fije el balance del ejercicio de referencia. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al de su disolución o liquidación, será dirimida por un Tribunal Arbitral compuesto por una persona nombrada por cada socio en disidencia y otra más por los arbitradores designados; el fallo de este Tribunal será inapelable. — El socio que dejara de cumplir los actos indispensables para el nombramiento de los árbitros, desconociera sus resoluciones o recurriera directamente a la justicia, incurrirá en una multa de Veinte mil pesos, esta multa podrá hacerse sobre el aporte y sobre las utilidades que les correspondieran al socio culpable, y su importe será cobrado por el otro o los otros socios. — Décimo Segunda: Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en proporción de los respectivos aportes. — Bajo las doce cláusulas que anteceden y a cuyo fiel cumplimiento se obligan, los comparecientes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué la presente escritura, ratificaron todo su contenido y así lo otorgan y firman en mi presencia y la de los testigos que fueron Don Santos Tuero y Don Carlos Larroudé, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — J. M. Triana. — Tiraboschi. — Tgo.: Santos Tuero. — Tgo.: Carlos Larroudé. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos Rubio Egusquiza. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número expresado pasó ante mí al folio Seiscientos setenta y uno vuelto del Registro Doscientos cuarenta y cuatro a mi cargo. — Para Los Interesados expido el presente testimonio en tres sellos números Novecientos noventa y cinco mil ochenta y seis, Novecientos noventa y cinco mil noventa y siete y su correlativo Novecientos noventa y cinco mil noventa y ocho, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280.— e.10|8-N 23.381-v.16|8|50

TIERRAS Y FINANCIACIONES ARGENTINAS "T.Y.F.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Enrique Aftalion, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Doña Juana Puchulu, domiciliado en la calle Florida número doscientos veinte y nueve; Jorge Alberto Marcelo Seghesso, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Nelly Pressan, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos treinta y tres; María Elena Juana Costa de Aftalion, argentina, casada en primeras nupcias con el Doctor Enrique Roberto Aftalión, quien también concurre al solo efecto de conceder a su esposa la venia marital necesaria para este acto, en prueba de lo cual lo firmará, domiciliados en la calle Galileo número dos mil cuatrocientos cincuenta; Arturo Pérez Menéndez, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Juana Errazu, que vive en la calle Callao número mil ciento setenta y ocho; Manuel Salvador Costa, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Leonor Presentación Angeloni, domiciliado en la calle Nueve de Julio número dos mil ochenta y seis, Santa Fe, Provincia del mismo nombre y accidentalmente aquí; Fernando Venancio García Olano, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Marta Alicia Castaño, con domicilio en la calle Arenales número dos mil ciento veinte; Horacio María Parera, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Sofía Cristina Granillo Barros, que vive en la calle Callao número mil ochocientos diez y siete; Susana Nélida Aftalión de Apaolaza, argentina, casada en primeras nupcias con Don Juan Carlos Apaolaza, de quien se encuentra separada de hecho y sin voluntad de unirse, según lo manifiesta, quien a su vez concurre amparada en las disposiciones de la Ley once mil trescientos cincuenta y siete, según acta número cinco mil setecientos once, labrada en el Registro de Mandatos de esta Capital, el doce del actual mes y año, que en testimonio me exhibe, domiciliada en la calle Santa Fe número mil ochocientos veinte y uno; Eduardo Lorenzo Berisso, argentino, viudo de primeras nupcias de Doña Martha Demengel, con domicilio en la calle Galileo número dos mil cuatrocientos diez y seis; Eloy José Santiago Alvarez, que acostumbra a usar el sólo nombre de "Eloy Alvarez", argentino, casado en primeras nupcias con Doña Juana Dominica Alvides, domiciliado en la Avenida de Mayo número seiscientos noventa y cinco; Ana María Catalina Costa, argentina, soltera, domiciliada en la calle Juncal número ochocientos veinte y uno; Juan Bautista Bidabent, hijo, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Angélica Aftalión, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ochocientos veinte y uno; Enrique Rafael Zeni, argentino, casado

en primeras nupcias con Doña Arminda Delia Zunino; Ovidio Andrés Dentoni, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Elena Martín, estos dos últimos domiciliados en la calle Florida número doscientos veinte y nueve y Enrique Antonio Navarra, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Doña María Luisa Mas, que vive en la calle San Martín número cuatrocientos noventa y dos, todos mayores de edad y a excepción del quinto, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, como de que los catorce primeros concurren a este acto por su derecho propio y el último en nombre y representación de la Sociedad que gira con domicilio legal en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con la denominación de "Tierras y Casas Argentinas" T. Y. C. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que es Gerente debidamente autorizado al efecto, según así resulta del respectivo contrato que en testimonio legalizado, se encuentra íntegramente transcripto al folio mil treinta y uno de este Registro ciento diez y nueve a mi cargo del Protocolo corriente, que tengo a la vista y del acta que obra del folio veinte y dos del Libro de Actas de dicha Sociedad, inserta también al citado folio, transcribiendo al final de la presente la parte pertinente del referido contrato e íntegramente el acta expresada, hallándose inscripto dicho contrato en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata, el veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el libro tres, al folio dos, bajo el número novecientos y en el de mandatos y representaciones de la misma Ciudad, el once de Diciembre del año citado, al folio sesenta mil doscientos noventa y cuatro, tomo sesenta y uno de Mandatos Generales y en tal virtud, asegurando el Señor Navarra, encontrarse en el ejercicio del cargo indicado, todos los comparecientes, en el carácter invocado respectivamente, dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Con la denominación de "TIERRAS Y FINANCIACIONES ARGENTINAS" "T. Y.F.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad que tiene por objeto: la adquisición, explotación, subdivisión y enajenación de bienes inmuebles urbanos y rurales, administraciones y construcciones en cualquier punto de la República, mandatos, financiaciones y todo aquéllos otros negocios, operaciones comerciales o industriales que se relacionen directa o indirectamente con sus fines o que fueran convenientes para los intereses sociales sin limitación alguna, quedando entendido que la sociedad podrá actuar directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros o en conjunto o con terceros o en corporación con otras entidades o personas. — Segundo: Para cumplir esos objetos, la sociedad podrá: adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos, cuotas de capital y acciones, vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, donarlos y cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan; dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años bienes inmuebles, administrar, efectuar construcciones, dividir aquéllos bienes, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, del de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos establecidos en esta República y de Sociedades y particulares, anticresis, prendar y cualquier otro derecho real, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; constituir sociedades de cualquier naturaleza y establecer condominios con personas o sociedades y rescindirlas o disolverlas; efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de crédito, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos particulares y en cualquiera de sus sucursales, que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito y en general ejercitar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre los fondos que estuviesen depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero en Caja de Ahorros, a plazo fijo, a la vista, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto y otorgar recibos, cartas de pago y cancelaciones; actuar ante las autoridades administrativas y judiciales, nacionales y provinciales; transar, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones, conferir poderes generales y especiales y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. — Tercero; La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal y sus escritorios en la calle San Martín número cuatrocientos noventa y dos, piso séptimo o donde se traslade en lo sucesivo, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer sucursales u otros escritorios en cualquier parte de la República. — Cuarto: El término de duración de este contrato es de Veinte Años, a contar desde el primero de Abril último, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, teniéndose como válidas todas las operaciones realizadas desde la fecha indicada. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de tres socios Gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente, siendo necesaria la firma de dos cualesquiera de ellos en todos sus contratos, negocios, asuntos, operaciones, escrituras, documentos y libramiento de cheques y su actuación estará subordinada en los actos que importen adquirir o transferir el dominio de bienes raíces o constituir o ceder créditos de cualquier naturaleza o comprometer a la sociedad en préstamos gratuitos o garantías a favor de terceros, a las directivas que resulten de las resoluciones que por mayoría de votos que representen al menos el setenta y cinco por ciento del capital, adopten los socios en las actas que se labren al efecto. — Sexto: Para el nombramiento de los Gerentes, su revocación, fijación de viáticos u otros, será necesaria también la mayoría de votos que representen al menos el setenta y cinco por ciento del capital. Dichos Gerentes sin perjuicio de la obligación que le impone su cargo de prestar la mayor atención a los negocios sociales, podrán ejercer otras actividades y ocuparse de otros negocios aún en el mismo ramo y ya sea por cuenta propia o de terceros, sin excepción. — Séptimo: El capital social lo constituye la cantidad de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por seis mil quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscriptas por todos los socios en la siguiente proporción: Don Enrique Aftalión, seiscientas veinte y ocho cuotas: Don Jorge Alberto Marcelo Seghesso, cuatrocientas treinta y tres cuotas; Doña María Elena Juana Costa de Aftalión, seiscientas cincuenta cuotas; Don Arturo Pérez Menéndez, cuatrocientas treinta y tres cuotas; Don Manuel Salvador Costa, mil ochenta y tres cuotas; Don Fernando Venancio García Olano, doscientas setenta cuotas; Don Horacio María Parera, doscientas diez y seis cuotas; Doña Susana Nélida Aftalión de Apaolaza, doscientas veinte y ocho cuotas; Don Eduardo Lorenzo Berisso, ciento ocho cuotas; Don Eloy José Santiago Alvarez, doscientas diez y seis cuotas; Doña Ana María Catalina Costa, ciento sesenta y dos cuotas; Don Juan Bautista Birabent, hijo, doscientas veinte y ocho cuotas; Don Enrique Rafael Zeni, ciento ocho cuotas; Don Ovidio Andrés Dentoni, ciento ocho cuotas y "Tierras y Casas Argentinas" T.Y.C.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, mil seiscientas veinte y nueve cuotas. Dichas cuotas se hallan integradas en su totalidad en dinero efectivo, aportado en esa proporción por todos los asociados para la compra a la testamentaría de Don Luciano Apphatie, de un campo situado en Máximo Paz, Provincia de Buenos Aires, compuesto de ciento cincuenta hectáreas, treinta y siete áreas y cincuenta y dos centiáreas, para la comisión abonada a los martilleros, escrituraciones, mejoras y otros gastos, habiéndose depositado proporcionalmente por todos los socios, el precio de seiscientos un mil quinientos pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en los mencionados autos que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Roberto V. Palmieri y secretaría desempeñada por el doctor Julio César Urien, hijo. — Octavo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. Los balances anuales se practicarán de acuerdo con las normas legales y comunes en el comercio y en ellos podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas para sanear el activo social. Dichos balances deberán ser presentados por la Gerencia y comunicados a los socios, con la debida constancia, dentro de los sesenta días subsiguientes y quedarán aprobados de hecho treinta días después, si antes no hubieren sido observados. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales y en idéntica proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décimo: En caso de resolverse la disolución anticipada de la sociedad, por mayoría de votos que representen al menos el setenta y cinco por ciento del capital, la liquidación será practicada por dos de los Gerentes a lo menos, quienes antes de actuar deberán proponer a la Asamblea de socios la operación a realizarse para su aprobación. Dichos liquidadores tendrán todas las facultades que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y este contrato otorga al cargo de Gerentes, inclusive las de vender en remate público o privadamente todos los muebles, inmuebles, créditos o de cualquier otra clase o naturaleza de pertenencia de la sociedad, cobrar y percibir todo lo que por cualquier concepto se le adeude, dar recibos, cartas de pago y cancelaciones y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios. En la misma forma se procederá para liquidar a la sociedad al vencimiento del contrato. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad no se disolverá, continuando sus negocios hasta la expiración del plazo acordado, para su duración con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán designar entre ellos a una sola persona para que los represente en la sociedad. — Duodécimo: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida o resuelta por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte. — Si dichos arbitradores no pudieran ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero y el fallo que éste pronuncie deberá ser acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — La parte que se alzare contra el fallo definitivo, quedará obligada al pago de una multa de veinte mil pesos moneda nacional, a favor de la parte vencedora. — Décimo Tercero: La sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán las resoluciones que adopten los señores socios y a las que deberán someterse en sus funciones los Gerentes. — Los Gerentes deberán convocar a reunión a todos los miembros de la sociedad una vez por trimestre, a fin de dar cuenta de los negocios sociales. — En las referidas reuniones cada socio podrá hacerse representar por otro socio o por un tercero por carta-poder. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto, los socios se someten desde ya a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décimo Quinto: Quedan designados Gerentes ad honorem de la sociedad, los Señores Enrique Aftalión, Jorge Alberto Marcelo Seghesso y Enrique Antonio Navarra, éste en representación de "Tierras y Casas Argentinas" T.Y.C.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes aceptan dicho cargo. — Al cumplimiento de lo expuesto, se obligan los contratantes en el carácter que concurren, en forma y conforme a derecho. — La Parte Pertinente del referido contrato de la sociedad "Tierras y Casas Argentinas" T. Y. C. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada y el acta citada, por su orden dicen así: "... En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí el autorizante y testigos, comparecen... Primero: Entre los Señores Cesarsky, la Señora de Wuille-Bille, el Señor Scatamacchia, el Señor Lambertini y el Señor Navarra, se constituye una sociedad que girará en esta plaza con la denominación de "Tierras y Casas Argentinas" T. Y. C. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá por objeto la adquisición, explotación y enajenación de bienes inmuebles, urbanos y rurales... Para cumplir esos fines, la Sociedad podrá: Adquirir por compra... toda clase de bienes muebles e inmuebles... cuotas de capital ... todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convenga... constituir sociedades de cualquier naturaleza... y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires y sus escritorios en la calle Alsina número ciento cincuenta y nueve de San Isidro... Tercero: El término de duración de este contrato es el de doce años a contar desde el primero de Marzo último... Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente, quien representará a la misma en todos los actos, contratos, negocios, escrituras, documentos y demás actos sociales con su firma particular, precedida de la denominación social. — El Gerente regirá su actuación en la dirección y administración de la sociedad en un todo de acuerdo a las directivas que resulten de las resoluciones que por mayoría de votos adopten los componentes de la sociedad en las actas que se labrarán al efecto... Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de trescientos mil pesos... Duodécimo: Se designa al socio Señor Enrique Antonio Navarra, para ocupar el cargo de Gerente, quien lo acepta por este acto ... Décimo tercero: La sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán las resoluciones que adopten los señores socios y a las que deberá someterse en sus funciones el Gerente... En este estado, el compareciente Doctor Roberto Lambertini, manifiesta... Que vende, cede y transfiere a los Señores Doctor Salomón Cesarsky, doctor Isaías Cesarsky, Doctor Mauricio Scatamacchia, Don Enrique Antonio Navarra y Doña Blanca Palma O' Donnell de Wuille-Bille, las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad de que se trata, como se expresa en el artículo quinto, cuya venta, cesión y transferencia la realiza por el precio de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal que recibe en este acto... Ante mí: Joaquín E. Ibáñez...". "Acta Nº veinte. — En San Isidro, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, reunidos los Señores Blanca P. de Wuille-Bille, Mauricio Scatamacchia, Isaías Cesarsky y Enrique Navarra, socios integrantes de "T. Y. C. A.", Tierras y Casas Argentinas, Soc. de Resp. Ltda., se resolvió lo siguiente: Fracción de campo en Máximo Paz. — Con referencia a la fracción de campo en Máximo Paz, compuesta de ciento cincuenta H., treinta y siete a., cincuenta y dos c., de propiedad de la Testamentaría de Don Luciano Aphatie, comprado judicialmente en unión de varias personas, se resuelve por unanimidad autorizar al Gerente Sr Navarra, para que en representación de T. Y. C. A. constituya con todos los adquirentes una sociedad de Responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Tierras y Financiaciones Argentinas" T. Y. F. A. y con capital de pesos seiscientos cincuenta mil m|n., dividido en seis mil quinientas cuotas de pesos cien c|u., con el objeto de explotar el negocio de subdivisión de tierras y financiaciones similar a "T. Y. C. A.". — Dicha sociedad adquirirá directamente el mencionado campo por el precio de pesos seiscientos un mil quinientos ochenta, ya depositados en los mencionados autos, correspondiendo a T. Y. C. A. una participación del veinte y cinco, cero seis por ciento, o sea dentro del capital social mil seiscientos veinte y nueve cuotas de cien c|u. — La sociedad deberá ser administrada por tres socios Gerentes que actuarán en la forma que convenga en definitiva con los demás asociados y las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas en proporción a las cuotas suscriptas. — El plazo de duración será de veinte años a partir del primero de Abril del año actual. — Asimismo se faculta por unanimidad al Gerente para convenir todas las demás

cláusulas del contrato de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a aceptar el cargo de Gerente de la misma en representación de T. Y. C. A. y a firmar la respectiva escritura de contrato social. — Prórroga del contrato social: El socio Doctor Scatamacchia expone que desde que el contrato de T. Y. C. A. tiene una vigencia de doce años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete y la nueva sociedad tendrá un plazo de veinte años, se conviene por unanimidad en prorrogar por doce años más la vigencia de nuestro contrato a partir de su vencimiento, otorgándose oportunamente jurisdicción provincial la respectiva escritura pública, pero siendo suficiente la presente resolución a los efectos de la constitución de "T. Y. F. A.", Sdad. de Resp. Ltda. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión. — Blanca P. de Wuille Bille. — M. Scatamacchia. — I. Cesarsky. — Enrique Navarra". — Igual a sus originales, doy fe. — El autorizante hace constar que la representación invocada por el Señor Navarra, se encuentra vigente, según así resulta del certificado número diez y ocho mil quinientos ochenta y dos, expedido con fecha de hoy, por el Registro de Mandatos y Representaciones de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, que se agrega a la presente. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo con los testigos del acto Don Carlos F. Comalatto y Don Juan Oyarzábal, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. Aftalión. — Manuel S. Costa. — Arturo Pérez Menéndez. — Enrique Navarra. — Seghesso. — Enrique R. Zeni. — F. García O'ano. — J. B. Birabent — C. A. Dentoni — Eloy Alvarez — H. L. Berisso. — Horacio Parera. — María E. Costa de Aftalión. — E. R. Aftalión. — Ana María Costa. — Susana N. A. de Apaolaza. — Tgo.: Carlos P. Comelatto. — Tgo.: J. Oyarzábel. — Hay un sello. Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio mil treinta y ocho del Registro número ciento diez y nueve a mi cargo. — Para la Sociedad "Tierras y Financiaciones Argentinas" "T. Y. F. A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: del novecientos veinte mil quinientos cincuenta y tres al novecientos veinte mil quinientos cincuenta y siete y en el numerado novecientos veinte mil quinientos cincuenta y nueve de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el Año del Libertador General San Martín, fecha de su otorgamiento. — César Ceriani Cernadas. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio de 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 860.— e.10|8-Nº 23.388-v.16|8|50

TALLERES METALURGICOS SENDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del Doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores José Galer, argentino, con domicilio en la calle México número cuatro mil trescientos ochenta y uno, y Luis Garfinkel, polaco, con domicilio en la calle Boyacá número ochocientos treinta y tres, ambos casados, mayores de edad, únicos componentes de la sociedad colectiva que gira bajo la razón social "Senda Sociedad Colectiva de J. Galer y L. Garfinkel", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número catorce, al folio ciento cuarenta y nueve, del libro cincuenta y cuatro de Contratos Privados, han décidido transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada la antes citada sociedad para continuar los negocios de la misma, la que regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "TALLERES METALURGICOS SENDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Boyacá número ochocientos veintinueve, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en el resto del país, así como tener representantes en esta ciudad y en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la de fabricar y comerciar con cocinas a gas, supergas, gas natural, de kerosene y cualquier otro tipo de cocinas, como así también hacer toda clase de trabajos de hojalatería, mecánica o manual y sus derivados. La sociedad podrá efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles e industriales, que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales, efectuar toda clase de actos jurídicos con toda persona e institución en el país o en el extranjero, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de otros Bancos Nacionales o Extranjeros, oficiales o particulares dentro o fuera del país, comprar, vender bienes inmuebles o muebles, hipotecar, darlos en arrendamiento, tomar en ese mismo carácter, constituir y aceptar derechos reales e intervenir y formar parte de otras sociedades y hacer toda clase de créditos y operaciones que se relacionen con el objeto de la sociedad. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportados en la siguiente proporción: Don José Galer sesenta y dos mil trescientos pesos moneda nacional o sea seiscientas veintitrés cuotas de cien pesos cada una, integrando en este acto cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y siete centavos y quince mil setecientos cuarenta y un pesos con cuarenta y tres centavos a integrar; Don Luis Garfinkel treinta y siete mil setecientos pesos moneda nacional o sean trescientas setenta y siete cuotas, integradas en este acto veintiún mil novecientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y siete centavos y quince mil setecientos cuarenta y un pesos con cuarenta y tres centavos a integrar; el aporte de capital integrado es en máquinas, herramientas, mercaderías, muebles y útiles, según inventario practicado por las partes y que se acompaña por separado. — Cuarto: La duración del contrato social será de diez años a contar del día once de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios para cuyos actos quedan designados gerentes quienes tendrán el uso de la firma social debiendo firmar siempre con su firma personal seguida de la razón social, siendo el cargo específico del señor José Galer el de la administración y la del señor Luis Carfinkel el de la dirección, ejecución de la parte técnica y fabricación, teniendo ambos socios las facultades que les confiere la ley. — Sexto: Todos los años al día treinta y uno de Julio se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento de las utilidades, se destinará un cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social y el remanente así también las pérdidas si las hubiere serán soportadas por partes iguales. — Séptimo: Si cualquiera de los socios desearen retirarse con anterioridad a la terminación del contrato, deberá preavisar al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro socio, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de sus cuotas sociales su parte de capital y utilidades de conformidad con el balance general que se practicará para ese acto, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, herederos o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad como en la liquidación o disolución por cualquier causa que fuese originada será resuelta o dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero que éstos designarán para el caso de discordia antes de laudar. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad, firman el presente contrato por el cual ha de regirse y a cuyo fiel cumplimiento se obligan los suscriptos con arreglo a derecho firmando en lugar y fecha ut supra. — J. Galer. — Luis Garfinkel. — Buenos Aires, agosto 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280. — e.10|8-Nº 23.359-v.16|8|50

TEATRO ARIEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, entre el Doctor Enrique Telémaco Susini, argentino, mayor de edad, médico, soltero, con domicilio en Arroyo mil noventa y nueve, planta baja, y don Alfredo Fiori, uruguayo, mayor de edad, casado, con domicilio en Paraná seiscientos diez, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Con el nombre de "TEATRO ARIEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, con asiento principal, y sede social en la calle Montevideo trescientos sesenta y uno, Capital. — La duración de este contrato es de diez años a partir del 1º de Enero de 1950, pudiendo ser prorrogado por períodos igual, siempre que los socios así lo expresaren con una anticipación de seis meses. — Segundo: El objeto de la sociedad es la transformación de la finca ubicada en la calle Montevideo Nº 361|69, de esta Capital en un teatro, para alquilarlo, subalquilarlo, a precio fijo y o a porcentaje como igualmente podrá proyectar y realizar decorados para venderlos o alquilarlos a terceros. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: el Dr. Susini, cien cuotas, el Sr. Fiori, cien cuotas. — El aporte del Dr. Enrique T. Susini, está representado por los siguientes valores: Cincuenta mil pesos moneda nacional, ya invertidos en las obras de refección del inmueble ubicado en la calle Montevideo trescientos sesenta y uno de esta Capital a fin de transformarlo en un teatro; y los Cincuenta mil pesos moneda nacional restantes, en los aparatos eléctricos y de proyección para uso del teatro, que se detallan en el inventario que se firma por separado. — El Sr. Fiori integra su aporte con los Cien mil pesos moneda nacional restántes del valor de las obras realizadas, cuyo importe entregó con anterioridad a este acto en dinero efectivo al Dr. Enrique T. Susini y que fué invertido por éste en la construcción referida. — Por separado firmado por ambos socios, ingenieros y constructores de la obra se acompaña el certificado sobre el valor y detalle de las obras ya realizadas y pagadas. — Cuarto: A efecto del mejor cumplimiento de los fines sociales el Dr. Enrique T. Susini, se obliga a ceder a la sociedad que se constituye todos los derechos que tiene a la locación del inmueble referido. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios otorgantes, quienes conjuntamente tendrán el uso de la firma social, la que usarán en la siguiente forma: "Teatro Ariel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma personal de los dos gerentes, con todas las facultades necesarias para administrar y obligar, a la sociedad, a cuyo efecto podrán firmar en nombre de la misma todos los documentos, obligaciones, contratos de locación, escrituras públicas, o privadas, operar en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y otras entidades bancarias de crédito oficiales o particulares, y con particulares y ante todas las reparticiones públicas, Nacionales, Provinciales, o Municipales; suscribir toda clase de documentos de crédito, pagarés, letras, firmar cheques, endosarlos y protestarlos y de toda otra forma cobrarlos. — Estas facultades son enunciativas y no limitativas, pudiendo los gerentes realizar todos los actos necesarios para la mejor administración de la sociedad. — En caso de ausencia o impedimento debidamente comprobado de uno de los socios, sin dejar representación, el uso de la firma social estará a cargo del otro socio exclusivamente. — Toda disposición de fondos sociales que deba efectuarse por cualesquier concepto que fuere deberá hacerse mediante cheque a la orden. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará balance general, el que se considerará aprobado si no fuere objetado por los socios dentro de los quince días de haberse sometido a su aprobación. — El primer balance se llevará a cabo el treinta y uno de Diciembre de 1950. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, sin perjuicio de las demás que determinen los socios de conformidad, serán repartidas entre los socios en partes iguales, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Séptimo: Para el caso de liquidación de la sociedad, ella será llevada a cabo por ambos gerentes; y en caso de ausencia o impedimento de uno, por el otro socio. — Satisfechas las deudas de la Sociedad el remanente será repartido entre los socios en la proporción determinada en el artículo anterior. — Octavo: Ambos socios quedan facultados para continuar en la atención de sus negocios particulares, y o para iniciar otros aun cuando fuesen similares a los que hacen el objeto de esta sociedad. — Noveno: En este último caso, si uno de los socios debiera contratar y o contrate con la sociedad que se constituye, la representación de ésta será ejercida exclusivamente por el otro socio, durante las gestiones para la conclusión del contrato, y en caso de formalizarse el mismo, por todo el término de su duración. — Décimo: La dirección artística de la sociedad será ejercida por el Dr. Enrique T. Susini, y en caso de impedimento o ausencia de éste por el Sr. Alfredo Fiori. — Undécimo: Si uno de los socios quisiera retirarse de la sociedad y ceder sus cuotas de capital, deberá con una anticipación de noventa días, comunicar esa decisión así como las ofertas que pudiera tener de terceros, al otro socio, quien tendrá preferencia para adquirirlos en el mismo precio y condiciones. — Duodécimo: En caso de incapacidad o desaparición de uno de los socios la sociedad podrá continuar con su representante legal o con sus herederos, quienes deberán a tales efectos unificar su representación en una sola persona. Para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: "de" — "impedimento" — "al". Valen. Firmado: Enrique T. Susini, Alfredo Fiori.

Bs. As., Julio 25 de 1950, "Año del Libertador General San Martín" — Luis C Benítez Cruz, secretario.

$ 325.— e.10|8-Nº 23 284-v.16|8|50

TROCADERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Luis Gazzolo, de cuarenta y cuatro años de edad; don Antonio Tilve, de cuarenta y un años de edad, y, don Leopoldo Gazzolo, de cuarenta años de edad; los tres de estado casados en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, domiciliados en la Avenida Corrientes número mil doscientos veinte, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes: Primera: Constitución y Denominación: Los precedentemente nombrados, dejan constituída por este acto la sociedad comercial que denominan: "TROCADERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: El domicilio de la sociedad queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Corrientes número mil doscientos veinte, sin perjuicio de poder establecerlo en cualquier otra parte. — Tercera: Duración del Contrato: Este contrato es por un plazo de Diez Años, a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta, pero cualquiera de los asociados podrá retirarse de la sociedad con un preaviso de seis meses al de la fecha en que hará ese retiro, debiendo su decisión notificarla por telegrama colacionado a los demás socios, quienes tendrán las mismas opciones que se establecen más adelante para el caso de fallecimiento o incapacidad del

socio. — **Cuarta: Objeto:** El objeto de la sociedad es el de explotar el negocio de Restaurantes, Bares, Confiterías con o sin música, Casas de bailes, atracciones, diversiones, espectáculos y cualquier otro afín o similar a ese ramo del comercio, como también comerciar en el ramo de representaciones en general por cuenta propia y de terceros, intervenir en el país o extranjero como agentes de negocios en compra venta en general, aceptar comisiones y consignaciones de productos de cualquier naturaleza de la industria nacional o extranjera, extender el radio de sus operaciones o negocios, abriendo otros ramos de comercio distintos a los que forman su objeto, siempre que medie acuerdo entre los socios, en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — **Quinta: Capacidad Jurídica:** La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por sí o por intermedio de sus representantes o apoderados legales, tanto en el territorio de la República como en el extranjero, los actos, contratos y operaciones civiles y comerciales necesarias a los intereses sociales e inherentes al objeto de la sociedad, sin limitaciones ni restricciones, pudiendo administrar y gobernar con entera libertad todos los negocios y todos los bienes que constituyan el patrimonio social y los que adquiera en el futuro por compra, permuta, legado o donación o cualquier otra forma de adquisición que admitan las leyes, ya se trate de inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, títulos, acciones y derechos u otros valores, ya sea que dichos bienes estuvieran situados en el territorio de la República o en el extranjero, pudiendo gravarlos a favor del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra institución de crédito oficial o particular o personas de existencia visible, así como también realizar con cualquiera de ellos todo género de operaciones que fueren necesarias a la sociedad. Podrá igualmente la sociedad establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — **Sexta: Capital Social:** El capital social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas del valor de un mil pesos nacionales, cada una, que representan una unidad indivisible, que no admite fraccionamiento entre distintos beneficiarios y es suscripto íntegramente por los asociados en la proporción siguiente: el socio don Luis Gazzolo, sesenta y cinco cuotas, o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; el asociado don Antonio Tilve, veinte y cinco cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos nacionales, y, el socio don Leopoldo Gazzolo, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. — El capital social queda integrado totalmente por idéntico valor que arroja el balance que por separado han suscripto las partes en esta misma fecha, que toma a su cargo desde ahora la sociedad que por este acto se constituye. — **Séptima: Administración:** La administración de la sociedad y sus bienes, como también la dirección de los negocios y actividades sociales, estarán a cargo de todos los socios con la designación de Gerentes, quienes de común acuerdo se distribuirán sus respectivas funciones y tareas, podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria. — Los asociados firmarán con su firma particular, precedida de un sello con la denominación social adoptada. — A los efectos de la administración y gobierno de la sociedad, los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario para deliberar, imponerse de la marcha de los negocios y adoptar las decisiones que estimen del caso, fijando las instrucciones a que deberán ajustar sus gestiones los gerentes. Bastará el requerimiento de cualquiera de los asociados para provocar las reuniones y, éstas para ser válidas deberán siempre contar con la presencia de los tres socios. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán por riguroso orden cronológico todas las deliberaciones de las reuniones que celebre con acuerdos y resoluciones. — **Novena: Balance:** La sociedad realizará anualmente un balance general de sus negocios, a la terminación de cada ejercicio que se lo establece al treinta de Junio de cada año, y, la aprobación de los mismos tendrá que hacerse constar en el libro de actas con la firma de todos los socios. — **Décima: Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva:** Las utilidades líquidas y realizadas que de cada balance de su ejercicio anual obtenga la sociedad y previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como también de las reservas que dispone la ley once mil setecientos veinte y nueve y Decreto-Ley treinta y tres mil trescientos dos/cuarenta y cinco, Ley doce mil novecientos veinte y uno, se distribuirán en la siguiente forma: el sesenta y cinco por ciento para el socio don Luis Gazzolo; el veinte y cinco por ciento para el asociado don Antonio Tilve, y, el diez por ciento para el socio don Leopoldo Gazzolo. — Las pérdidas, si las hubiere, las soportarán los socios en la misma proporción. — **Décima - Primera: Cesibilidad y Transferencia de Cuotas del Capital Social:** La cesión o transferencia de cuotas del capital social entre socios, será permitida libremente y aceptada sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales que rigen el caso. — La cesión o transferencia de cuotas del capital social a terceros extraños, no socios, ni herederos, ni legatarios de socios, no será admitida ni aceptada si no cuenta con la decisión favorable y expresa de todos los socios, en cuyo caso el nuevo asociado deberá aceptar íntegramente, con carácter previo a su incorporación a la sociedad, las disposiciones de este contrato. — Si la decisión resultara adversa, quedará rechazada la transferencia y su incorporación. — Para el caso de que ésta fuera admitida judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo doce, párrafo segundo, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad o los socios, tendrán por su orden, como legítimo e indiscutible derecho, por ser éste su expreso acuerdo de voluntades, de adquirir dichas cuotas por el valor del capital que representen y que resulte del último balance practicado, además de las utilidades o deducción de las pérdidas si las hubiere, que resulten al día de la cesión, con preferencia a cualquier precio, ventajas u otras condiciones que pudiera ofrecer el tercero extraño. — El pago del indicado valor, se efectuará en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, debiendo hacerse efectivo el pago de la primera en el momento de efectuarse la cesión. — **Décima - Segunda: Fallecimiento o Incapacidad de Socio:** En caso de fallecimiento de algún socio, los restantes de la sociedad tendrán libre opción para disolver la sociedad o incorporar a los herederos o legatarios del causante como nuevos asociados, en cuyo caso, éstos deberán, con carácter previo a su incorporación a la sociedad, aceptar íntegramente las disposiciones de este contrato y unificar su representación. — Si ocurriera el caso de incapacidad física o legal o de inhabilitación de algún socio, la sociedad admitirá a sus deliberaciones la presencia de un representante legal del mismo, con los derechos que correspondieran a aquél. — **Décima - Tercera: Disolución de la Sociedad:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera de este contrato, la sociedad podrá disolverse anticipadamente: a) Cuando el capital social sufra una pérdida de más del cincuenta por ciento y así lo decidiera el voto unánime de los socios; b) Cuando por el fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, resulte imposible para los restantes la continuación de la sociedad y así lo decidiera el voto unánime de éstos. — **Décima - Cuarta: Liquidación de la Sociedad:** Para el caso de liquidación de la sociedad y en consecuencia de sus bienes, ésta será ejecutada y dirigida por la persona o personas, socios o no, que designe el voto unánime de los asociados, quienes determinarán las facultades del liquidador o liquidadores y el destino que se dará a los libros, archivos y demás documentos de la sociedad. — **Décima - Quinta: Divergencias:** Todas las divergencias que se susciten entre los socios, herederos, legatarios o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad, como a su disolución y liquidación, por cualquier causa que fueren originadas, serán sometidas a la decisión de los tribunales ordinarios de la Capital de la República, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, siempre que los socios por unanimidad, no optaren por dirigir la cuestión por medio de árbitros, arbitradores o amigables componedores. — **Décima - Sexta: Previsión Legal:** Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente las del Código de Comercio y demás leyes que le sean aplicables. — Bajo las Dieciséis Cláusulas que anteceden, en cuyo contenido se ratifican las partes y se obligan a su fiel cumplimiento, lo suscriben las mismas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — L. Gazzolo. — A. Tilve. — L. Gazzolo.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 510.— e.10|8-Nº 23.364-v.16|8|50

"V"

VERSAILLES

Mosaicos y Revestimientos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores: Raúl Rivera Villatte, que firma igual, domiciliado en la calle Juncal tres mil quinientos treintitrés y Virgilio Agustín Giustinian, que firma "V. A. Giustinian Llambí", domiciliado en la calle Las Heras dos mil trescientos noventinueve, ambos argentinos, casados, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a las siguientes disposiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de: VERSAILLES, MOSAICOS Y REVESTIMIENTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle San Martín ciento treintidós, sin perjuicio de establecer fábricas, locales de ventas y sucursales en el país y fuera de él. — Segundo: El término contractual se fija en veinte años. Pasados los tres primeros años, cualquier socio podrá solicitar su retiro de la Sociedad, preavisando a sus consocios con seis meses de anticipación. Todos los negocios realizados a partir del veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta, fecha de iniciación de las operaciones sociales, se considerarán efectuadas por cuenta de esta firma. — Tercero: Es su objeto dedicarse a: A) La fabricación de mosaicos, revestimientos y afines; compra, venta, importación, exportación y comercialización de todos los materiales que se refieran al ramo de la construcción. B) Comprar y vender inmuebles; aceptar representaciones, consignaciones y mandatos que podrán sustituir y transferir. C) Operar con todos los Bancos del país y del exterior, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires; con el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. — La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el señor Raúl Rivera Villatte, setecientas cincuenta cuotas, equivalentes a setenticinco mil pesos moneda nacional y por el señor Virgilio Agustín Giustinian, setecientas cincuenta cuotas, equivalentes a setenticinco mil pesos moneda nacional. — Los socios integran totalmente el capital suscripto en la forma que se expresa en el balance adjunto. — Quinto: a) La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de dos gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegarlas, con la conformidad de los demás socios, total o parcialmente en un tercero, socio o no de la firma. b) Se designa gerentes a los señores Raúl Rivera Villatte y Virgilio Agustín Giustinian. c) Los Gerentes designados podrán actuar y|o intervenir en negocios similares o no a los de esta sociedad. d) Para obligar a la Sociedad será suficiente la firma de uno solo de los Gerentes, quienes suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social. Les está prohibido, salvo acuerdo en contrario, obligar a la Sociedad en operaciones extrañas y garantías y fianzas a favor de terceros. — Sexto: El día treintiuno de Marzo de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, y : a) Las retribuciones u honorarios que se fije a los Gerentes y o apoderados. b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital. c) las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los Gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. — e) las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Será necesario una mayoría del cincuenta por ciento de las cuotas votos para resolver sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) prórroga de su duración. d) fusión con otra sociedad. e) cambio de objeto de la sociedad. f) toda otra modificación del acto constitutivo. — Noveno: Los socios, conforme al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. — Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por el cincuenta por ciento de las cuotas-votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Primero: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios Gerentes o por quienes los represente. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encausarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrado los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuido entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo séptimo inciso e) de este contrato. — Décimo Segundo: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9432|44 (Ley doce mil novecientos veintidós), se prevé la transformación de esta Compañía en sociedad anónima. — Décimo Tercero: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que

fuere, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Versailles, Mosaicos y Revestimientos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Este contrato se extiende en un único ejemplar en tres sellos de diez centavos moneda nacional, Nº un millón cuatrocientos cincuentitrés mil trescientos veinticuatro, y correlativos del Nº un millón cuatrocientos cincuentitrés mil trescientos veintiocho, al presente Nº un millón cuatrocientos cincuentitrés mil trescientos veintinueve, que se habilitarán con el sellado de Ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a siete de Julio de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: que: Vale. — V. A. Giustinian Llambí; Raúl Rivera Villatte.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 395.— e.10|8Nº 23.452-v.16|8|50

AVISOS DIVERSOS

LA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización
Avda. Corrientes 645 - Buenos Aires

SORTEO DE AMORTIZACION
Celebrado el 31 de Julio de 1950

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, yo el escribano autorizante, siendo las trece horas me constituí en el local social de "La Continental", Sociedad Anónima Argentina de Capitalización, calle Corrientes número seiscientos cuarenta y cinco, a requerimiento del doctor Orlando F. Orlandini, como representante de la misma, quien es de estado casado y hallándose también presente el señor Raúl Pietranera, casado, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo el señor Pietranera por la Inspección General de Justicia para fiscalizar el sorteo de títulos de capitalización que se efectúa mensualmente y que de acuerdo a los planes de emisión garantiza una probabilidad de amortización en dos mil quinientos, siendo las trece y diez horas, se inició dicha operación ante el público presente, poniéndose en movimiento haciendo girar durante seis veces consecutivas las tres ruedas de precisión que se utilizan para este acto, resultando las siguientes combinaciones: RTP — LVQ — JDD — UUH — JGP — GDS. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de la presente por ante mí y en presencia de los testigos del acto don Rafael Nótrica y don José Vaena, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. (Firmado) Juan Carlos Ballester (h.), escribano.

Los títulos amortizados son los siguientes: letras RTP: Nº 26.116, emisión abril 1933, $ 5.000.—, Roberto Fernández Speroni, Parera 25, Capital; número 101.116, emisión noviembre 1937, $ 2.500.—, Oscar S. Devoto, Defensa 320, Capital; Nº 116.116, emisión abril 1938, $ 2.500.—, Enrique Tarraco, Brasil 2782, Capital; Nº 161.116, emisión mayo 1939, $ 2.500.—, Victoria B. de Paoli, Alejandro (Córdoba); letras LVQ: Nº 7.417, emisión octubre 1931, $ 5.000.—, Dora R. de Posse, Acevedo 2951, Capital; número 52.417, emisión julio 1935, $ 2.500.—, Antonio y Esmeralda Chica, Lisandro Méndez 180, Remedios de Escalada; número 97.417, emisión octubre 1937, pesos 2.500.—, Horacio R. Oribe, Lobería; Nº 142.417, emisión diciembre 1938, pesos 2.500.—, Jorge y María L. Santos, Amenábar 2995, Capital; Nº 172.417, emisión agosto 1939, $ 2.500.—, Emma P. B. de Muste y Leopoldo H. B. Sartori, San Luis y Mendoza, Victoria (E. R.); letras JDD: Nº 140.704, emisión diciembre 1938, $ 2.500.—, José R. Espósito, Derqui 94, Godoy Cruz (Mendoza); letras UUH: Nº 28.008, emisión junio 1933, $ 2.500.—, Jacobo Berliner, Gómez 3196, Capital; Nº 43.008, emisión octubre 1934, $ 2.500.—, Susana R. Cajide, San Martín 637, Capital; número 118.008, emisión mayo 1938, $ 5.000.—, Elisa L. Richard, Espora 721, San Isidro: Nº A118008, emisión mayo 1938, $ 5.000.—, Elisa B. de Richard, Espora 721, San Isidro; letras JGP: Nº 170.791, emisión agosto 1939, $ 2.500.—, Luisa A. y María E. Rígoli, Rincón 558, Bánfield; letras GDS: Nº 33.844, emisión noviembre 1933, $ 2.500.—, Manuel Maceiras, Reconquista 330, Capital; Nº 168.844, emisión diciembre 1939, $ 2.500.—, Florencia Labeque, Sarmiento 4537, Capital, Nº 198.844, emisión junio 1940, $ 2.500.—, Margarita Paladino, Pedro Goyena 848, Capital. — La Continental, Soc. Anónima Argentina de Capitalización.

$ 30.— e.10|8-Nº 23.433-v.10|8|50

HOMARSA
Compañía de Representaciones, Importación y Exportación S. A. Comercial y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 5 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, resolvió de acuerdo con las facultades que le acuerda el artículo quinto de los estatutos sociales elevar el capital autorizado de v$n. 500.000.— a v$n. 1.000.000.—. El Directorio.

$ 21.— e.10|8-N 23.338-v.14|8|50

Sociedad Anónima
MATTALDI SIMON LIMITADA
Establecimientos Rurales y Destilería
(En Liquidación)

Se avisa a los señores accionistas, que desde el 21 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, esta sociedad abonará la cantidad de cuarenta pesos, como 7ª cuota de liquidación sobre cada acción.

El pago se efectuará en nuestros escritorios, Cangallo 380, piso 7º, los días hábiles de 14 a 15.30 horas, menos los sábados. — Comisión Liquidadora.

$ 21. — e.10|8-Nº 23.464-v.14|8|50

CRISTALERIAS PAPINI
Sociedad Anónima
Chacabuco 646 - Buenos Aires

DIVIDENDO EN ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas, que de acuerdo con lo resuelto por la asamblea ordinaria de accionistas efectuada el 15 de abril de 1950, se abonará contra entrega del cupón Nº 11, el dividendo en acciones del 10 % correspondiente al Ejercicio de 1949. Las fracciones se pagarán en efectivo.

Desde la fecha efectuamos el pago en los escritorios de la sociedad, Chacabuco 646, todos los días hábiles (menos sábados), de 14.30 a 17 horas. — Bs. Aires, 8 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 36. — e.10|8-Nº 23.354-v.14|8|50

HÜSER
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, de conformidad con las facultades acordadas por el artículo 4º de los estatutos sociales, el Directorio, en su sesión del 20 de enero del corriente año, resolvió elevar el capital social autorizado a cuatro millones de pesos moneda nacional, en veinte nuevas series de acciones de cien mil pesos cada una, las cuales serán emitidas en la época y condiciones que establezca el mismo Directorio. Dicha resolución fué protocolizada en escritura pública del 2 de junio próximo pasado, ante el Escribano Miguel Pando (h).

Buenos Aires, 7 de agosto, del Año del Libertador General San Martín, 1950. El Directorio.

$ 30. — e.10|8-Nº 23.400-v.14|8|50

HÜSER
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, de conformidad con las facultades acordadas por el art. 9º, inc. e de los estatutos sociales, el Directorio, en su sesión del 20 de enero del corriente año, resolvió la emisión de cinco series de acciones ordinarias, de las series 21ª a la 25ª, y cinco series de aciones preferidas, de las series 26ª a la 30ª. Dichas acciones preferidas devengarán un dividendo acumulativo del 6 % anual y con preferencia al de las acciones ordinarias. Además gozarán de una participación adicional equivalente al 10 % del dividendo que las acciones ordinarias de mayor dividendo perciban, en lo que exceda del 6 % anual, pero como máximo el dividendo de las acciones preferidas no excederá del 10 %. Dicho dividendo correrá a partir de la fecha de los pagos efectuados por concepto de integración y proporcional a la parte que haya sido integrada. Las acciones preferidas serán rescatadas por su valor nominal. A los efectos de la votación, los accionistas representan un voto por cada cinco acciones. Los poseedores de acciones en menor cantidad podrán reunirse para completar el número exigido para votar, debiendo nombrar a tal efecto un accionista que los represente. La resolución de referencia fué protocolizada en escritura pública del 5 de junio próximo pasado, ante el Escribano Miguel Pando (h). — Buenos Aires, 7 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 48. — e.10|8-Nº 23.405-v.14|8|50

ESFOR S. A.
Av. Pte. R. Sáenz Peña 710

Ofrécese a la suscripción de los actuales accionistas 17 series de aciones ordinarias (2ª a 18ª) de cien mil pesos cada serie, pagando 10 % en el acto y el resto cuando lo fije el Directorio.

$ 15. — e.10|8-Nº 23.430-v.14|8|50

LINEAS AEREAS DODERO S. A.
de Agencias y Representaciones
Avda. Corrientes Nº 690
Año del Libertador General San Martín

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de la Segunda Serie de Acciones de $ 100 cada acción, por un valor total de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional) de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de abril de 1950. Conforme a lo resuelto también por la citada asamblea, el dividendo declarado para las acciones por el ejercicio terminado el 31|12|1949, el 36,50 % o sean $ 146.000 (ciento cuarenta y seis mil pesos moneda nacional) en acciones liberadas, de la misma 2ª serie; y el saldo hasta cubrir la serie o sean $ 254.000 (doscientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos sociales se ofrecen a los señores accionistas, debiendo hacer uso de este derecho hasta ocho días después de la última publicación. Las acciones se ofrecen a la par, con dividendo a partir del 1º|1|1950, y en las demás condiciones, incluso su pago, que el Directorio determine oportunamente. Los accionistas deberán dirigirse al local social, Avda. Corrientes Nº 690. — El Directorio.

$ 39.— e.8|8-Nº 23.123-v.10|8|50

CARLOS SEIFRITZ Y CIA. S. R. L.
Fundición de Tipos
Juramento 4940

Se comunica que a partir del 1º de Julio de 1950, el Sr. Carlos Seifritz ha constituído con S. I. P. A. G., Sociedad Industrial para Artículos Generales, Sociedad Anónima, Industrial y Financiera, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada Carlos Seifritz y Cía., S. R. L., Capital $ 650.000.—, que continúa con la explotación industrial y comercial que efectuaba el Sr. Carlos Seifritz hasta esa fecha. — Los reclamos de ley que pudieran corresponder, se podrán efectuar en Juramento 4940, Capital Federal.

$ 40.— e.8|8-Nº 23.186-v 14|8|50

SIMPLEX - JOSE A. FERRADAS, S. A.
Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas poseedores de acciones de la 1ª a 8ª series, que desde el 27 de julio se abona en Sarmiento 309, 4º piso, de 15 a 18 horas, un dividendo provisorio de pesos 12.50 m|n. por cada acción ordinaria. Deberá ser presentado el Cupón Nº 1, o el título conteniendo las acciones para las que no lleven cupones. — El Directorio.

$ 21.— e.8|8-Nº 23.124-v.10|8|50

DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.
DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que el día 16 de agosto próximo se comenzará a abonar el dividendo de pesos 20.— m|n. neto por cada acción Ordinaria A y B de la Droguería Franco Inglesa S. A., de acuerdo a lo sancionado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de julio de 1950.

Los accionistas deberán presentar sus acciones en la Caja de Sociedad Anónima de 14 a 15 horas, para hacer efectivo el cobro. — El Directorio.

$ 40.— e.8|8-Nº 23.134-v.14|8|50

DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.
DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que el dividendo de m$n. 3.25 por cada acción Preferida del 6 ½ % acumulativo de la sociedad, será abonado a partir del 15 de agosto próximo.

Los accionistas deberán presentar sus acciones en la caja de la sociedad, Perú 1370, de 14 a 15 horas, para hacer efectivo su cobro. — El Directorio.

$ 30.— e.8|8-Nº 23.133-v.14|8|50

"DELGADO S. A. FABRICA DE CALZADOS"
Avda. Juan de Garay Nº 2435|37

Se hace saber, a los señores accionistas, que el Directorio en uso de facultades estatutarias ha resuelto emitir diez y seis series de acciones "B" Ordinarias equivalentes a Ochocientos mil pesos m|n. y cuatro serie de acciones "C" Preferidas equivalentes a Doscientos mil pesos m|n. Las acciones "C" Preferidas devengarán un interés fijo del 8 % anual acumulativo con prelación en el reparto de utilidades y en la liquidación de la sociedad. Las suscripciones se anotan, en la sede social, Avda. Juan de Garay número 2435, hasta el 20 de agosto de 1950. Horas de oficinas de 10 a 12 horas. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1950. Año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio.

$ 39.— e.8|8-Nº 23.138-v.10|8|50

SANATORIO MAYO

Por resolución de la Asamblea General de Accionistas de fecha 30 de Julio de 1950 de la Sociedad Anónima Sanatorio Mayo, calle Santiago del Estero Nº 725, Capital Federal, queda abierta la suscripción de 500 acciones nominativas de 500 pesos moneda nacional por acción en 5 series de 100 acciones. De acuerdo a los estatutos los pedidos de suscripción están sujetos a aprobación del Directorio de la Sociedad".

$ 21.— e.8|8-Nº 23.153-v.10|8|50

LEY 11.867

REMATES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35 - 1369, avisan que el día 24 de agosto, a las 14 horas, Año del Libertador General San Martín, 1950; rematarán las maquinarias e implementos de la fábrica de calzados, calle AVENIDA LA PLATA 1842, por orden de Rómulo Barchella e hijos, Soc. Resp. Ltda., con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.10|8-Nº 23.453-v.16|8|50

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35 - 1369, avisan que el día 25 de agosto, a las 14 horas, Año del Libertador General San Martín, 1950, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico - carpintería, calle SIMBRON 5275, propiedad de la Obra de la Conservación de la Fe, por orden de Juana Rita Villafate de Oromí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, donde fijan domicilio.

$ 25.— e.10|8-Nº 23.454-v.16|8|50

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1132 (38-4864), que el día 27 del presente mes, a las 14 hs. remataré sin base todas las existencias en mercaderías, muebles y útiles del negocio en el ramo de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle MONTEAGUADO 407. Orden Juan Tiglietto, domiciliado en el negocio. Reclamos en mis oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.451-v.16|8|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 28 de agosto de 1950, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la broncería y fundición de bronce sita en SALCEDO 2821, propiedad de Segave S. R. L., domiciliada en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.10|8-Nº 23.329-v.16|8|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 25 de agosto de 1950 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del establecimiento mecánico sito en TREINTA Y TRES 2282, propiedad de Juan Kasisckv, Francisco Foltyn y Eduardo Martín, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.224-v.16|8|50

Año del Libertador General San Martín
Eduardo D. Binaghi, martillero público, con oficinas en la calle Díaz Vélez 5145, 1º, avisa por el término de cinco días que el día 4 de agosto 1950 procedió a la subasta de las existencias del negocio denominado "Chocolatería y Bar 9 de Julio", sita en esta Capital, calle SANTA FE 4544, por cuenta y orden del Sr. Manuel Villamil, domiciliado en el mismo.
$ 20 — e.9|8-Nº 23.206-v.15|8|50

José P. Sabatino y Cía., balanc. y martilleros públicos, San Juan 3444, T. E. 45-2190, rematarán las mercaderías existentes en el negocio de tienda, calle SALCEDO Nº 3477, propiedad del señor Manuel Sara, domiciliado mismo negocio. — El remate se efectuará el 10 de agosto de 1950, a las 8,30 y días subsiguientes.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.959-v.10|8|50

Año del Libertador General San Martín
Avisa Eduardo D. Funes, martillero público, con oficinas en Florida 229, esc. 419, que el día 11 de Agosto de 1950 a las 15 horas, procederá a subastar maquinarias del taller mecánico de Buceta Hnos., sito PASAJE JOSE VERDI Nº 1753 (VILLA LURO) propiedad de Buceta Hnos. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio que constituye la firma vendedora a los efectos legales.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.109-v.11|8|50

J. A. Cafferata y V. Vaccaro, rematarán bazar el Pampero por cambio de ramo, CARLOS CALVO 3631, el día 10 de agosto, a las 16 hs. — Orden del dueño Alfredo D. Grillo. Reclamos término ley el mismo negocio. — Of. Lavalle Nº 1344, T. E. 37-9682.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.963-v.10|8|50

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, el señor Humberto Ponte, vende el negocio de perfumería, sito AVENIDA CORRIENTES 5581, a los señores Reinaldo Mantovani, Pascual Piccirilli y Miguel Angel Piccirilli. Las reclamaciones ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.333-v.16|8|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Delfín Fernández, Efren Peña, Manuel Herminio Cota y Julio Alvaro Fernández, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a José María Ornia, Francisco Ricardo Bergueiro, Eloy Alvarez, José María Cancda y Juan Fontán, domiciliados en Avenida de Mayo 916, Capital, el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, AVENIDA DE MAYO Nro. 916. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.10|8-Nº 23.327-v.16|8|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Vicente Cabanelas y Eduardo Jorge Celia, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a José A. Méndez y Alfredo Bessan, domiciliados en Avda. Salvador M. del Carril 3102, Capital, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL Nro. 3102 esquina HELGUERA 4096. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.325-v.16|8|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Vicente Priesca y Adolfo Vigil, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a Antonio Alvarez, José Gil y José Arca, domiciliados en Rivadavia 5401, Capital, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nros. 5401|09 esquina ROJAS Nº 6. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.321-v.16|8|50

Se hace saber que Abraham Jacobo Sztrum, vende a Pablo Hussmann su negocio ropería y camisería "La Confianza", de calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 6363, libre de pasivo. — Reclamaciones de ley, estudio Nun, Azcuénaga 490, piso 1º, A, domicilio de las partes.
$ 15.— e.10|8-Nº 23.461-v.16|8|50

Avisan, G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná Nº 290, T. E. 35-4599, que los Sres. Benito José Manuel Moreiras y Claudio Moreiras, venden a los Sres. Miguel Fontanella y Antonio Fontanella, su negocio de café, bar y billares, calle ALVAREZ THOMAS Nº 1202 esq. VIRREY LORETO, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley, en n|oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.463-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Arturo Rodríguez y Omar Díaz, transfieren libre de toda deuda a los señores Santiago Calvo, José Suárez, Benigno Fernández y José Gianello el negocio de café y bar, ubicado en la calle AÑASCO 1370, domicilio partes. Vendedores, Las Bases 189, compradores, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.10|8-Nº 23.438-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Oscar Gregorio Campos, transfiere libre de toda deuda al señor Ladino Nanni, el negocio de pizzería y venta de helados, ubicado en la calle AVDA. FRANCISCO BEIRO 3209, domicilio partes. Vendedor: Juan Bautista Alberdi 3264, comprador: mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.10|8-Nº 23.437-v.16|8|50

Julio Alvarez y Cía., balanceadores, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1739, 38-3482, avisan que por su intermedio Julia Savli de Caporale, vende negocio de café, lunch y despacho de vinos y cervezas, sito AVENIDA GAONA 1699 esquina ESPINOSA a Manuel Torres Coto libre de todo gravamen. — Reclamos de ley y domicilio partes, n|oficinas. Se publica nuevamente por error en la anterior publicación efectuada del 14 al 19 de junio de 1950.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.415-v.16|8|50

José Sullivan y Francisco Gallego, martilleros públicos, instalados con oficina en la calle Independencia Nº 421, Capital, comunican al comercio que con su intervención, que el señor Gumercindo Lozano con domicilio Avda. de los Constituyentes Nº 4371, vende al señor Juan Greco, domiciliado en Avda. de los Constituyentes Nº 4369 el negocio de zapatería, libre de todo gravamen, ubicado en esta Capital, AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES Nº 4371. — Las reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 25.— e.10|8-Nº 23.368-v.16|8|50

Avisa Emilia Mercedes Slepoy, martillero público y comisionista, que Moisés Chernoff, domiciliado en Almirante Brown 1451, vende libre de todo gravamen a Gil Chernoff, domiciliado en Olavarría 579, 3º, B y Rebeca Chernoff de Segal domiciliada en Reconquista 538, Dto. 51, B, su negocio de ropería y artículos para hombres, instalado en la calle ALMIRANTE BROWN 1442, Capital. — Reclamaciones de ley, Goya 1074, Capital constituído por las partes.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.374-v.16|8|50

L. Migliozzi & Cía., martilleros públicos, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-0543, avisan: que L. González & Cía., venden a Martín Trotta e Isaac Nusmaum, negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, denominado "Malvinas Hotel", sito en esta ciudad calle ALSINA Nº 1112, 3º, 4º y 5º pisos derecha respectivamente, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.375-v.16|8|50

Avisa: Jorge Alberto Forbes, martillero público y balanceador, con escritorio en la calle Gregoria Pérez 3402, Capital, que Tomaso Grossi (hijo), vende a Alberto Mario De Marco y José Antonio Salgado, el taller de impresiones sobre vidrios "A. G. Grossi", sito en calle AVALOS 1502, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en mi oficina.
$ 15.— e.10|8-Nº 23.380-v.16|8|50

"B"

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Manuel Canosa, Ramón Canosa y Jesús Liñeiro, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, calle BOEDO Nros. 1834|38. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Florido Santiago, José Santiago, Ramón Santiago, José M. Santiago, Andrés Román y Celestino Añez.
$ 25.— e.10|8-Nº 23.345-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores José López, Antonio López y Elías López transfieren libre de toda deuda a los señores Francisco Vidal y Antonio Fernández Serantes, el negocio de restaurante y bar, ubicado en la calle BELGRANO 3201|05. Domicilio partes: vendedores, Venezuela 1235; compradores, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.10|8.-Nº 23.445.-v.16|8|50

Avisan Recaré, Balado y Reyes y Policastro, martilleros públicos, en común para esta venta, con oficinas en la calle Ercilla Nº 6290, que el señor Guillermo Iglesias vende a los señores Francisco José Gadea y Andrés Blanco Blanco, un negocio de despensa, sito en la calle BALBASTRO Nº 1399, dom. de partes. Recl. de ley en nuest. ofic.
$ 15.— e.10|8.-Nº 23.460.-v.16|8|50

Al comercio: avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención el señor Juan López Pérez vende al señor Manuel Laceiras, negocio de panadería mecánica y venta de helados, sito en esta Capital, calle BOYACA Nº 1454|58. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. "Año del Libertador General San Martín".
$ 30.— e.10|8.-Nº 23.459.-v.16|8|50

Angel Juan Carlos Lietti, martillero público, of. Jorge Newbery Nº 3355, avisa que Panagiotis Danos vende a Enrique Imholt, negocio de peluquería, calle BOLIVAR Nº 685, domicilio de las partes. Reclamos ley mi oficina.
$ 10.— e.10|8.-Nº 23.371.-v.16|8|50

"C"

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, el señor José Scampini, vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito CORONEL MARTINIANO CHILABERT números 1039|43, a los señores Senen Gómez y Francisco Tronco. Las reclamaciones dentro término ley nuestras oficinas, Rivadavia 2617, Capital.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.334-v.16|8|50

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Virginio Simeoni vende a Julián Bartolomé, su despensa CONESA 4300, domicilio ambos; reclamos mis oficinas.
$ 15.— e.10|8-Nº 23.328-v.16|8|50

1950,
Año del Libertador General San Martín
Se avisa al comercio, que el señor José Juan Banihska, domiciliado en la calle Vera 1330, de esta Capital, vende por ante el escribano Orestes Cané, el negocio de venta de cigarrillos y golosinas que tiene instalado en la calle CORRIENTES 5519 de esta Capital, a don Infantino Ortale, domiciliado en la calle Esperanza 1193. — Reclamos en el plazo de ley, ante el escribano citado, con domicilio Diagonal Roque Sáenz Peña 825.
$ 20. — e.10|8-Nº 23.418-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención, los señores Lorenzo Guzmán Jesualdi y Cecilio Dorado Giménez, transfieren libre de toda deuda a los señores Moisés Méndez Alvarez, Venancio Méndez Alvarez y Jesús Méndez Alvarez, el negocio de café, bar y restaurante, denominado "Cultural", ubicado en la cale CALLAO 356. — Domicilio partes vendedores: Santos Dumont 3821, Dto. A; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones Ley, n|oficinas.
$ 25. — e.10|8-Nº 23.425-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 que con su intervención ha quedado sin efecto la operación por la cual los señores Lorenzo Guzmán Jesualdi y Cecilio Dorado Giménez, transferían a los señores Moisés Méndez Alvarez, Venancio Méndez Alvarez, Jesús Méndez Alvarez, Antonino Pertierra Riesgo y Belisario Alvarez Granda, el negocio de café, bar y restaurante, denominado "Cultural", ubicado en la calle CALLAO 356.
$ 25. — e.10|8-Nº 23.422-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención, los señores Benjamín Cadierno, Luis Bescne, Bernardo Re y Emilio Re, transfieren libre de toda deuda a los señores Ernesto Troncoso, Antonio Salvador Tripoles, Fabio Soto y Marcela Sudrot, el negocio de café y bar, denominado "Jimmys", ubicado en la calle CALLAO 1068. Domicilio partes vendedores: Lavalle 1378, 1er. piso; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones Ley, n|oficinas.
$ 30. — e.10|8-Nº 23.424-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Villar & Cía., corredores y martilleros públicos; oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención, los señores Segundo Fuertes Almoño, Manuel Fuertes Almoño y José Ferreyra Rodríguez, transfieren libre de toda deuda a los señores Antonio Costa Martínez

y Alberto Costa Martínez, el negocio de bar, casa de lunch y billares, ubicado en la calle CORDOBA 6196|200 esq. a la de SANTOS DUMONT. — Domicilio partes vendedores: Jaramillo 1791; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones Ley, n|oficinas.
$ 30. — e.10|8-Nº 23.436-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención los señores Constantino Senra, Gerardo Boente, Gerardo González, José González, José García, Francisco García, Cesáreo García y Joaquín Domínguez transfieren libre de toda deuda a los señores Manuel Garrido, Jesús Linares, Selecio Alonso, Segismundo Díaz, Eloy Peláez, Julio Lage y José Alonso, el negocio de café y casa de lunch, ubicado en la calle CANGALLO 301 esq. a la de 25 DE MAYO. Domicilio partes: vendedores, Rivadavia 1569, 1er. piso, Dto. D; compradores, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 35.— e.10|8.-Nº 23.443.-v.16|8|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CANALEJAS Nº 3701 esquina JOAQUIN V. GONZALEZ. Vendedora: Herminia Sampayo de Rodríguez, domiciliada en la calle Esmeralda Nº 1275, Capital. Comprador: Manuel Ares, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 7 de agosto de 1950.
$ 20.— e.10|8.-Nº 23.450.-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Faustino Fernández y Victorio Alejandro Seghesio, transfieren libre de toda deuda a los señores Lino Lorenzetti, César Lorenzetti y Francisco Estévez, el negocio de confitería, café y bar, ubicado en la calle CERRITO 116|22. Domicilio partes: vendedores, Castro 855, Dto. C; compradores, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 30.-- e.10|8.-Nº 23.447.-v.16|8|50

"CH"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que Carlos González y Rodrigo Mayor, venden a Benito Villanueva, Florentino Villanueva, Francisco García y Antonio Otero, el negocio de despacho de comestibles por menor, venta y despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito en esta Capital en la calle CHARCAS Nros. 2193|2197|2199, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de Ley, a nuestras oficinas. — Agosto 7 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 20. — e.10|8-Nº 23.412-v.16|8|50

"D"

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores José Antonio Benbibre y Angel Dalia transfieren libre de toda deuda a los señores Juan Alberto González y José Ricardo González, el negocio de expendio de comestibles y bebidas en general y fiambrería, ubicado en la calle DIAZ VELEZ 4101 esq. a la de GASCON 306. Domicilio partes: vendedores: Uriarte 2115, compradores, mismo negocio, reclamaciones ley n|oficinas.
$ 30.— e.10|8-Nº 23.432-v.16|8|50

"E"

Avisan Muzio & Granero, oficinas Pte. Luis Sáenz Peña 822, que Manuel Souto, vende a Jesús Rouco, Antonio Parada y David Besteiro, negocio de comestibles y bebidas alcohólicas al por menor, sito en la Capital, calle ESTADOS UNIDOS 2900 esquina DEAN FUNES 906. — Domicilio de las partes, reclamos Ley, en nuestras oficinas.
$ 20. — e.10|8-Nº 23.441-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Vicente Regina Oliva, Jacobo Goldstein y Nicolino Regina transfieren libre de toda deuda al señor Rogelio Bernardo García, el negocio de pizzería y venta de helados, ubicado en la calle ECHEANDIA 2601|05 esq. a la de VARELA. — Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.446-v.16|8|50

"G"

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 37-7004 y 38-6799, avisa: que Juan Carminati vende a José Castañeira, su negocio de despacho pan y venta helados, sito GRAL. MANUEL RODRIGUEZ 2702, Capital, domicilio partes. Reclamo ley mis oficinas.
$ 15.— e.10|8-Nº 23.367-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor José Fernando González y la sucesión de don Benito Guimaldo transfieren libre de toda deuda a los señores José Baldonado Andriola, Néstor Juan Benuzzi y Francisco Angel Andriola, el negocio de restaurante, bar y venta de helados, ubicado en la calle GARCIA DEL RIO 3184. — Domicilio partes: vendedores: Ramallo 3557, compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 30.— e.10|8-Nº 23.449-v.16|8|50

"H"

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia 2362, denominados "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle HIDALGO Nº 628 al 630, a los señores José Montero y José Díaz. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Claudio Cerutti y Juan Cerutti. — Buenos Aires, Agosto de 1950.
$ 25.— e.10|8-Nº 23.396-v.16|8|50

"I"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que Humberto Bello y Benito Galán venden a Walter Simon el negocio de chocolatería y casa de lunch, sito en esta Capital, en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 458, donde se domicilian los vendedores. — El comprador domiciliado en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley. — Buenos Aires, Agosto 7 del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.411-v.16|8|50

"J"

1950 - Año del Libertador General San Martín

Avisa Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1482, (38-4864), que el señor Domingo Sette vende al señor Juan Tiglietto el negocio en el ramo de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle JUNTA 2402, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.
$ 20. — e.10|8-Nº 23.442-v.16|8|50

"L"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle FEDERICO LACROZE Nº 3702|06 esquina CHARLONE Nº 600. Vendedores: Elías Ríos y Casimiro Bar, domiciliados en la calle Charlone 594, Capital. Compradores: Atilio Enrique Barbalato y Leonilda Carmen Di Mario de Marenco, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1950.
$ 25.— e.10|8-Nº 23.456-v.16|8|50

Gómez, Del Campo y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 672, Cap., avisan: que Pedro Juan Ticozzi y Amelia Fontana, venden a Manuel Rajoy, despensa, sito GREGORIO DE LAFERRERE 1579, Cap., domicilio de partes. — Recl., n|oficinas.
$ 10.— e.10|8-Nº 23.376-v.16|8|50

"M"

Florindo S. Giménez, martillero público, avisa que el señor Arturo Paradela, ha vendido su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle MARTINEZ CASTRO 795, su domicilio, al señor Juan Wlodarczuyk, domiciliado en esta Capital, calle Rioja Nº 246. Reclamaciones de ley en mis oficinas, calle Loria 675, T. E. 45-5587, donde constituyen domicilio las partes.
esta ..CU45.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.321-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor José Alvarez Valdes, transfiere libre de toda deuda a los señores Félix Casanueva y José Casanueva, el negocio de almacén y bar, ubicado en la calle MENDEZ DE ANDES 201 esq. a la de CAMPICHUELO 602, domicilio partes. Vendedor: Sarmiento 4602, compradores, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.10|8-Nº 23.444-v.16|8|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que Benigno Verde, Felipe D'Innocenzo, Marcial Vicente, Constantino Vicente y Manuel Vicente, venden a Serafín Acuña, Amadeo Gil, Francisco Abel Pianelli y Manuel Domínguez el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas denominado "Del Congreso", sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE Nº 1888 al 1894 y RIO BAMBA Nº 93, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley, a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Agosto 7 del Año del Libertador General San Martín 1950.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.413-v.16|8|50

Gómez, Del Campo & Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 672, Cap., avisan: Minum El Malek, vende a Angel Amil, Angel Amil (hijo), Cándida Amil y José Amil, que figurarán plaza "Angel Amil & Cía.", despensa y fiambrería, sito MONROE 5502|8, Cap., domic. partes. — Reclamos, n|oficinas.
$ 15.— e.10|8-Nº 23.377-v.16|8|50

"O"

Avisan: Alberto Hirschowitz y Félix Oppenheimer, que venden a Claudio Vacca y Francisco Bevilacqua el negocio de tienda y mercería sito en OLAVARRIA Nº 526, domicilio de los contratantes, girando bajo el rubro A. Hirschowitz & Cía. Reclamos de ley, Dr. Tomás V. Ruiz, Belgrano 1915, 7º piso, oficina C.
$ 15.— e.10|8-Nº 23.343-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Amador González Rodríguez, transfiere libre de toda deuda al señor Manuel González Alvarez, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle ORO 2976|80, domicilio partes. Vendedor: Santa Rosa 1529, Vte. López, comprador, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.10|8-Nº 23.431-v.16|8|50

"P"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Santos Vicente Fernández, Héctor Pairetti y Sergio Belisario Méndez, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a Ramón Martínez, domiciliado en Pampa 3391, Capital, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle PAMPA Nros. 3391|99 esq. SUPERI Nro. 1807. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.322-v.16|8|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Isidro Martínez, domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Capital, vende a Antonio Crespo, domiciliado en Paroissien 2700, Capital, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle PAROISSIEN Nro. 2700 esquina MOLDES. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.320-v.16|8|50

Avisan: Muzio & Granero, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, que Ricardo Rodríguez, vende a Vicente Godoy y Juan Angel Godoy, negocio despacho de comestibles y bebidas alcohólicas al por menor, sito PAVON 1702, Capital, domicilio de ambas partes y reclamos ley, en Luis Sáenz Peña 822.
$ 15.— e.10|8-Nº 23.435-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Amador Consuelo García, transfiere al señor Antonio González, la cuarta parte indivisa del negocio de café y bar "El Parque", ubicado en la calle PAVON 2799 esq. a la de LUCA, que explotaba en común con los señores Santiago Gómez Pinto, y Antonio André, con los que el comprador forma nueva sociedad; haciéndose cargo la misma del activo y pasivo. — Domicilio partes y reclamaciones ley, mismo negocio.
$ 30.— e.10|8-Nº 23.428-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Juan Malatini, Vicente Rau y Antonio Garbarino, transfieren libre de toda deuda a los señores Francisco Ucha, José Pérez, Manuel Pérez y Manuel Graña, el negocio de almacén, bar y restaurante, ubicado en la calle POSADAS 1195. — Domicilio partes: vendedores: Libertad 1184, compradores, mismo negocio, reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 30.— e.10|8-Nº 23.423-v.16|8|50

Ramón Aymerich González, vende a Andrés Pedro Aymerich y Rubén Aymerich, su taller de carpintería mecánica, sito en PAYSANDU 670. — Reclamos de ley, en Uruguay 680, 3º, Dto. 11, domicilio de las partes.
$ 10.— e.10|8-Nº 23.373-v.16|8|50

"Q"

Eugenio M. Corvera, martillero público, con oficinas en Lavalle 1312, piso I "A", avisa: que doña Nicolasa Adelina Rizzo, vende a doña Rosa Garibaldi de Burgos, libre de deuda, el negocio de mercería, librería y cigarrería, calle QUINTINO BOCAYUVA Nº 1160. — Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio de partes.
$ 15.— e.10|8-Nº. 23.378-v.16|8|50

Juan José Montani, martillero público, oficinas Luzuriaga Nº 20, avisa comercio: Vicente Andrés Menza, vende a Julián Bollar, su parte mitad peluquería, calle 15 DE NOVIEMBRE 1439, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en el mismo negocio, 15 de Noviembre 1439.
$ 15.— e.10|8-Nº 23.462-v.16|8|50

"R"

Avisan Sanjiau, Ibarra y Cía., balanceadores y martilleros, ofic. Av. de Mayo 580, piso 3º, ofic. 1, T. E. 30-6126 y 33-3331, que Avelino Juan Pérez Díaz, Francisca Di Paola y Angel Blas Dassieu, venden a Juan Bautista Musso, Luis Marinoni y Miguel José Marucho, su cinematógrafo denominado "Cine Loria", de la calle RIVADAVIA Nº 3058, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|8.-Nº 23.365.-v.16|8|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle REMEDIOS Nº 3710. — Vendedor: Antonio Moreno, domiciliado en la calle Lavalle 1465, Ituzaingó. — Comprador: Manuel Vidal, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1950.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.455-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Manuel Fernández, Manuel Pazos y Eulogio Blanco, transfieren libre de toda deuda a los señores Ramón Arsenio Rosal, José Ramón Fernández y Alfredo Rosal, el negocio de confitería, café y bar, denominado "Parlamento", ubicado en la calle RIVADAVIA 1799 esq. a la de CALLAO 7. — Domicilio partes, vendedores, Talcahuano 343, 1er. piso, Dto. D, compradores, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas
$ 30.— e.10|8-Nº 23.448-v.16|8|50

"S"

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Alvaro Rey, Miguel Rey y Manuel Figueroa, nuestro negocio de despacho de pan, calle SUAREZ Nº 25. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Guillermo Crespo y Hugo Guadagnin.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.344-v.16|8|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que el señor Manuel Curros vende al señor Alvaro Sánchez el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, en la calle SUIPACHA Nº 574, piso segundo derecha, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, agosto 7 del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 15.— e.10|8.-Nº 23.410.-v.16|8|50

Avisan: Muzio & Granero, oficinas Pte. Luis Sáenz Peña 822, que Ramón Joaquín Casal y Manuel Ramón Casal, venden a Antolín García Muiños, negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas al por menor, sito SARMIENTO 4501. Domicilio vendedores, Sáenz Peña 822, y comprador, Sarmiento 4501. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|8.-Nº 23.440.-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Pedro Gutiérrez Lucio y Rogelio Pérez Gutiérrez, transfieren libre de toda deuda a los señores Marcelino Ante y Julio Manuel Alvarez, el negocio de café y casa de lunch, ubicado en la calle SAN MARTIN 215. Domicilio partes: vendedores, Independencia 2240, 4º piso, Dto. 9; compradores, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 30.— e.10|8.-Nº 23.427.-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Pastor Choren transfiere libre de toda deuda al señor Rodolfo Pizzella, el negocio de despacho de pan y expendio de golosinas, ubicado en la calle SOLER 4319. Domicilio partes: vendedor, Avda. de Mayo 1365, 1er. piso; comprador, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.10|8.-Nº 23.439.-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Florentino Moreno Cuartos, transfiere libre de toda deuda a los señores Jesús Quiben y Ubaldo Vicente Rodríguez, el negocio de tintorería y taller de planchado, ubicado en la calle SALTA 19. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.
$ 20. —e.10|8.-Nº 23.426.-v.16|8|50

"V"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Casielles, Suárez y Cía., domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a Juan Pedro Poletti, José Castro y José López, domiciliados en Viamonte 585, Capital, el negocio de: Casa de lunch, café, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle VIAMONTE Nros. 585|93 esquina FLORIDA 701. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.326-v.16|8|50

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

Se hace saber por cinco días que, Humberto C. Dellamea, vende a Eugenio Benítez, domiciliados calle Tres 250, negocio carnicería con anexo embutidos "La Porteña", sito calle TRES 250. Reclamo de ley: Martillero público Lorenzo Machado Vázquez, Avda. 9 de Julio 478, RESISTENCIA (CHACO).
$ 20.— e.10|8-Nº 23.458-v.16|8|50

Alfredo Maidana hace saber por cinco días que vende al señor Esteban Zubko Kwaszuk, su negocio de tienda ubicado en LAS BREÑAS, CHACO, calle GENERAL JONES y 25 DE MAYO, donde deberán efectuarse los reclamos de ley.
$ 10.— e.10|8-Nº 23.347-v.16|8|50

SANTA CRUZ

Juan José Bayá Elía, escribano público, a cargo del Registro Nº 2, de Río Gallegos, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, Territorio de Santa Cruz, se avisa al comercio que, con su intervención se realizará la disolución de la sociedad "Carvallo y Oyarzo", integrada por los socios don Ramón Oyarzo Díaz y don Enestor Carvallo Adriazola, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el primero de los nombrados, comprendido el negocio de hotel denominado "Vasconia", sito en calle GENERAL URQUIZA Nº 901, de esta Capital, donde también se domicilian ambos socios. Las reclamaciones se efectuarán dentro del término legal ante el escribano actuante.
RIO GALLEGOS, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 40.— e.10|8-Nº 23.392-v.16|8|50

Juan José Bayá Elía, escribano público a cargo del Registro Nº 2, de Río Gallegos, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, Territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención se realizará la disolución de la sociedad "Velazco y Gómez", integrada por los socios don Juan Velazco y don Aníbal Gómez Borquez, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el último de los nombrados, comprendido el negocio "El Pinche", establecido en la calle ZAPIOLA Nº 590, de esta Capital, donde también se domicilian ambos socios. Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término legal ante el escribano actuante.
RIO GALLEGOS, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 40.— e.10|8-Nº 23.391-v.16|8|50

Juan José Bayá Elía, escribano público a cargo del Registro Nº 2, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, de Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención se efectuará la venta de la fábrica de soda y bebidas sin alcohol "La Ideal", sita en esta Capital, calle GOBERNADOR MOYANO Nº 509, propiedad de don Manuel López Calo, con domicilio en la finca citada, a don Jesús Rodríguez Cayupel, domiciliado en la calle Corrientes sin número, quien se hace cargo del activo exclusivamente, quedando el pasivo a cargo del vendedor. Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término legal, ante el escribano actuante.
RIO GALLEGOS, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 40.— e.10|8-Nº 23.390-v.16|8|50

Juan José Bayá Elía, escribano público a cargo del Registro Nº 2, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, de Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención se efectuará la venta del taller mecánico, sito en esta Capital, calle SARMIENTO números 357 al 375, propiedad de don Otto Susalleck, domiciliado en la calle Gobernador Moyano Nº 178, a don Angel Cipriano González y don José Ernesto Dorsi, domiciliados en la calle Alcorta Nº 431, quienes se hacen cargo del activo exclusivamente, quedando el pasivo a cargo del vendedor. Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término legal, ante el escribano actuante.
RIO GALLEGOS, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 40.— e.10|8-Nº 23.389-v.16|8|50

RIO NEGRO

Se avisa por el término de ley que el señor Pablo Bajos, vende al señor Francisco Cejpek el negocio de despensa y verdulería denominado "La Golondrina", instalado en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle ESPAÑA Nº 409, con las mercaderías, muebles y útiles según inventario. Reclamos de ley al escribano Dr. Ramón Toledo Carranza, 9 de Julio 651, General Roca (Río Negro), donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.330-v.16|8|50

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Se avisa al comercio por el término de cinco días, que la razón social I. Cherep e Hijo, con domicilio en Av. Sáenz Nº 1285, vende a la Sra. Ita R. de Szuchman, domiciliada en Av. San Martín 1679, el negocio de confecciones de hombres sito en Av. SAENZ 1321. — Reclamaciones de ley en Av. Sáenz Nº 1285, Capital.
$ 15 — e.9|8-Nº 23.223-v.15|8|50

Avisa: J. C. Balsan, martillero público, con oficinas en Montevideo 590, que con su intervención doña Angela Cavallo de Tórtora, domiciliada en Lope de Vega 2871, vende su negocio de pizzería y anexos denominado "La Perla", sito en la calle AVDA. FOREST 1192 y AVDA. ELCANO 3610 AL 14, a los señores Berardino Trombetta y Ezio Danese, domiciliados en el mismo negocio. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio que constituyen las partes a los efectos legales.
$ 20.— e.9|8-Nº 23.243-v.15|8|50

Avisa, Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que José Monteiro, Pedro García, Romualdo Antonio, José Ramón Quiroga, Perfecto Fernández y Raúl Domingo Priégue, domic. Juncal 1887, Dpto. C, venden a Antonio Arroñada, Juan Fernández, Eliseo Varela, José Manuel Pérez, Ricardo Brea, Daniel Garrido, Abelardo López y Manuel Currás, neg. chocolatería y bar, denom. "La Giralda", sito AVENIDA CORRIENTES 1453, domicilio compradores. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 25.— e.9|8-Nº 23.294-v.15|8|50

Año del Libertador General San Martín
Al comercio: José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Curapaligüe Nº 369, T. E. 66-2919, Capital, avisan que: Mauricio Schor, vende a Abraham Burstein y Chuna Glanc su negocio de artículos de regalos y porcelanas, sito AVDA. GAONA Nº 1311, Capital, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, n|oficinas.
$ 25.— e.9|8-Nº 23.306-v.15|8|50

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco 489, T. E. 30-6914, avisan que Juan Meiriño, Enrique Dorado, Enrique Martínez y Marcelino Fernández, que giran en plaza bajo el rubro de "Meiriño, Dorado y Cía.", venden a Manuel López Conde y José María Siaba, el negocio de elaboración y venta de masas y helados, casa de lunch y despacho de bebidas, denominado "Confitería La Continental", sito en esta ciudad en la AVDA. BELGRANO Nº 1802, esq. ENTRE RIOS 415|19|21, donde constituyen domicilio. — Las reclamaciones de ley, en n|oficinas.
$ 30.— e.9|8-Nº 23.274-v 15|8|50

López Dobarro & Cía., corredores y martilleros públicos con oficinas en la calle Chacabuco Nº 489, T. E. 30-6914, avisan que Manuel y Amancio Castro, venden a José Regueiro, Juan José y Juan Angel Olazábal, negocio de lechería y casa de lunch, sito en esta ciudad en la AVENIDA CORRIENTES Nº 3564, donde constituyen domicilio. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.9|8-Nº 23.275-v.15|8|50

Raúl A. Pérez Taboada, martillero público, con oficinas Cervantes 894, Cap., avisa que Juan Raúl Aiello, vende libre de gravamen a Francisco Calio, Juan Calio, Julio Calio y Ernesto Calio, negocio de carnicería calle AVDA. GAONA 4001 esq. EMILIO LAMARCA, puestos Nros. 23 y 24 del mercado "25 de Mayo", domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.9|8-Nº 23.276-v.15|8|50

Díaz, Curto & Campos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que bajo su intervención Luis Marcelo Lanari y Leopoldo Chotro, venden a José María, Amanda Cota y Filomena C. de Carabetta su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA DE LOS CORRALES Nº 7389. — Domic. de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 20.— e.9|8-Nº 23.288-v.15|8|50

Por cinco días, se hace saber que Francisco Barbará, vende a Antonio Chueca, su negocio de hotel de la calle ALSINA Nº 1112, piso 1º, dtº. A, de Capital Federal. Reclamos de ley, ante escribano Raúl García Coni, en Av. Roque Sáenz Peña Nº 760, escrit. "34", donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.155-v.14|8|50

Enrique C. Morel, martillero, Chile 968, Capital Federal, avisa: que Verónica Romaniuk de Ferreyra, vende a María Alicia Gordillo y María Adela Spedalieri Rivero, el negocio de casa de modas, sito en la AVDA. QUINTANA Nº 404, Capital Federal. Reclamaciones de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio o en el mismo negocio.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.146-v.14|8|50

Se hace saber: que don Víctor Juan Ruano, domiciliado en la calle Ayacucho 1262|66, transferirá a la "Empresa Editorial Haynes Limitada, Sociedad Anónima", domiciliada en la calle Río de Janeiro 300, el activo físico que constituye el fondo de comercio que explota la estación radial "L. S. 10 Radio Libertad", con domicilio en la Capital Federal, calle AYACUCHO 1262|66 y planta de transmisión en la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Reclamos por el término de Ley 11.876, ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en la Avenida Corrientes 447, Capital Federal.
$ 35.— e.8|8-Nº 23.165-v.14|8|50

Emilio Volpe Scarano, martillero publico, oficinas Rosario 715, T. E. 60-1422, avisa: que Roiser Toso, vende su negocio despensa, sito en AVDA. DEL TRABAJO 2337, su domicilio, a Biaggio Dobrolovich, recl. de ley y domic. comprador, mis oficinas.
$ 10.— e.8|8-Nº 23.168-v.14|8|50

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria Nº 534, avisa: que Humberto Francisco García, Edelmiro García, Evencio Bouzas y Antonio López, domiciliados Loria número 534, venden a Justiniano Prieto y Bartolomé Vanrell, domiciliados Av. San Martín 6615, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito AVENIDA SAN MARTIN Nº 6615|19. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.8|8-Nº 23.175-v.14|8|50

David Lazarovich, martillero púb. of Rivadavia 5535, avisa: que Etelvina Medina Vda. de Guerra, vende libre de todo gravamen a José Bazaga y Francisco José Larco, el negocio de modas, sito

en AV. LAS HERAS Nº 2420, Cap. Fed., comprendiendo dicha venta: los muebles, útiles, instalaciones y mercaderías existentes en el mismo. Domicilio contratantes y oposiciones en término de ley, est. doctor Mario C. Belgrano, Uruguay 560, p. 1, esc. 26.
$ 20.— e.8|8-Nº 23.181-v.14|8|50

J. Alberto Yáñez, martillero público, oficina, Avda. Belgrano Nº 1308|30, T. E 37-5233, avisa que Dionisio Gastón, vende las dos terceras partes de su negocio del ramo de despensa y bar, sito en la calle ALSINA Nº 799, Capital, a los señores José Emilio Speroni y Victorio Crespo formando una sociedad de hecho. — Recl. ley mi oficina.
$ 15. — e.8|8-Nº 23.125-v.14|8|50

En cumplimiento de la Ley 11.867 se hace saber por el término de cinco días que la sociedad colectiva que gira bajo la razón social "Torres y Gelonch" y bajo la denominación de Frigorífico Buenos Aires "Torres y Gelonch" transfiere a Frigorífico Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 2.000.000 (en formación), parte del activo y pasivo de su negocio de fabricación y venta de facturería y carne de cerdo, de la calle DONATO ALVAREZ Nº 1160, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley: estudio de los doctores Scolni, Avda. de Mayo 580, entrepiso.
$ 30.— e.8|8.-Nº 23.166.-v.14|8|50

Ponce y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisan: que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despensa al por menor, ubicado en la AVENIDA DEL TRABAJO 3465, Capital Federal, por incumplimiento del comprador. Por notificaciones en n|o., Serrano 2150, 2º J., T. E. 72-8545.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.190-v.14|8|50

Avisan M. Argiz y Cía., mart. públ. matriculados, oficinas Rivadavia 1976, T. E. 48-1419, que Salvador González vende libre deuda y grav. a Ramón Graña, Pedro Bencich y Consuelo Alonso, negocio restaurante, bar, sito AVDA. CASEROS 4163|67, Cap. Dom. partes. Recl. ley n|oficinas.
$ 20.— e.8|8-Nº 23.192-v.14|8|50

La sociedad "Kapelian y Kirbeyikian", constituída para explotar el ramo de mercería y confecciones, de la calle AZCUENAGA 327, se disuelve, haciéndose cargo del activo y del pasivo el señor Sarquis Kapelian, reclamos de ley, escribanía Puiggari, Sarmiento 930, piso 6º "B".
$ 15.— e.7|8-Nº 22.394-v.11|8|50
Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del día 27|7 al 3|8|50.

Raúl Olmos, martillero público, Santiago del Estero 345, piso 2º, avisa: Gregorio Lifschitz, vende su negocio de derivados eléctricos, sito en calle AGUILAR Nº 2403, a los señores Sanz y Cía. Electrotécnica, Industrial y Comercial. Reclamos de ley y domicilio de partes en Gurruchaga 2390, Capital.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.041-v.11|8|50

Janin y Muhafra, con domicilio AVENIDA GRAL. MOSCONI 2847, transfiere negocio de sedería, establecido mismo domicilio a Faud Hneine, domiciliado Montes de Oca 630, ante escribano Luis F. Catalá, domiciliado Piedras 83, por disolución de sociedad.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.068-v.11|8|50

Varela y Fernández, martilleros públicos, oficinas Pavón 3976, avisan: Emilia Leonor D'Onofrio de Rubino, vende su fiambrería, sita en ALBARIÑO Nº 102 a Lorenzo Angel García. Reclamos ley, nuestras oficinas, domicilio contratantes.
$ 10.— e.7|8-Nº 23.108-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Angel Stella y Primitivo Rodríguez, domiciliados Arengreen 1419, venden a Roque Cristiano, domiciliado Nazca 2351 el restaurant, sito AVENIDA NAZCA 2351|53. — Reclamos ley, nuestra oficina, Sarmiento 1663, A.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.974-v.10|8|50

Comunícase que el taller mecánico de Immesi Petracini y Compañía, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5355, se vende a Manuel J. Canals, domiciliado en el mismo, por ante el escribano Aquiles Yorio, Av. de Mayo 580, Capital Federal, donde atenderá reclamos ley.
$ 10.— e.4|8-Nº 22.975-v.10|8|50

Carlos M. Salinas y Cía., bal. y mart. público, Carabobo 1519, 63-6276. Avisan: Luis Galván, vende a Leopoldo B. Staffieri y Angel Roperto, su negocio mecánica de automóviles. AVENIDA CORD[illegible] 1257, Capital, domicilio partes reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.989-v.10|8|50

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194. T. E. 37-3233, Nicolás José Bifalco, José Francisco Bifalco y José Ubaldo Pagano, domiciliados en Virrey Liniers Nº 610, venden a Tomás Jiménez y Ramón Naviza, hotel, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Torino". ANCHORENA números 541|43, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.4|8-Nº 23.003-v.10|8|50

Joaquín María Torrent, Contador Público Nacional con domicilio en Suipacha 756, 4º A, avisa: Alberto Eduardo Deyheralde, María Mercedes Amanda Balcázar de Deyheralde y Amanda Mercedes Ferreira de Balcázar, venden a Domingo País Garay de Ayala, negocio denominado "Maramay" de modas, confecciones y artículos similares, establecido en ARENALES 1206. — Reclamaciones y domicilio de las partes en mis oficinas. — Buenos Aires, julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 25.— e.4|8-Nº 23.020-v.10|8|50

Avisan: Pedro Martínez y Cía., martilleros matriculados, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Isidra Martín de Guerrero y Antonia Ortiz de Reyes, venden a la señora Isidora Santolino Vda. de Ayestarán y a la señorita E[illegible]sa Gracé, su negocio de hotel, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI 1060, domicilio contratantes y reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 30.— e.4|8-Nº 23.007-v.10|8|50

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. A. 48-6151. Que José Prieto y Serafín Castaño, venden a Emilio Maza y Asunción López de Sainz, el comercio hotel turista, restaurant, despacho vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle AVENIDA DE MAYO 686, piso 2º, 3º, 4º. — Domicilio éste, partes contratantes, reclamos ley.
$ 20.— e.4|8-N 22.946-v.10|8|50

Carmen Orler, con domicilio en Avenida de Mayo 1375, 3º 6, avisa al comercio en general, que vende a la señora Juana Barbosa de Nicolini su negocio de hotel alojamiento, sito en AVENIDA DE MAYO 1375, 3º 6. Reclamos de ley, en la misma.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.961-v.10|8|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Chain Cygler, vende a José López su despacho de pan y facturas, calle ARENGREEN 1399, domicilio contratantes. — Reclamos, término de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.942-v.10|8|50

"B"

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, T. E. 37-8034, que el señor Manuel Quian vende a los Sres. Tomás Bordone, Américo Bordone y Juan Bordone el negocio de restaurante, café y billares sito en la calle LUIS BELAUSTEGUI 2800 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15 — e.9|8-Nº 23.228-v.15|8|50

Se comunica de acuerdo a la ley, que la firma Settepassi Hnos., Soc. de Resp. Ltda., capital $ 200.000.—, con domicilio legal en la calle BELGRANO 3119, ha vendido sus maquinarias e instalaciones a la nueva sociedad Settepassi Hnos., Soc. An. Ind. y Com., con domicilio en la calle Florida 931, Capital Federal. — Los reclamos de ley se recibirán en la calle Florida 931.
$ 20 — e.9|8-Nº 23.200-v.15|8|50

Díaz, Curto & Campos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que bajo su intervención Manuel Domínguez, vende a Crisanto María Vázquez y Segundo Anselmo Dosil, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle BOEDO Nº 1802 esquina LAS CASAS Nº 3600. Domic. de las ptes. y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 15.— e.9|8-Nº 23.290-v.15|8|50

Orechio & Cía., bal. y mart. públ., oficinas Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan: que Miguel Masi vendió a Amos Cavazzini el negocio de carnicería, calle BONPLAND 1808, domic. de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.163-v.14|8|50

Antonio Zendzian, domiciliado en Blanco Encalada 3544, vende a Reinaldo Iglesias, domiciliado en Terrada 85, el negocio de pensión, de la calle BLANCO ENCALADA 3544. — Interviene escribanía Buttini, Avda. R. S. Peña 615.
$ 10.— e.8|8-Nº 23.150-v.14|8|50

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que José María Caiña, domiciliado Guatemala 5784, Dpto. A, vende a Julián Noval, domiciliado Chiclana 2934, su negocio de carnicería y anexos, calle BILLINGHURST 1834. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.161-v.14|8|50

Escribano Emeterio J. F. Dieguez. Hace saber que la Sociedad Colectiva Pastorini, Lacoste y Cía., con sede en esta Capital, calle BRASIL 3076|78. Se disolverá parcialmente haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Amelia Pastorini de Lacoste, Eduardo González Cancela, María Esther Pastorini de González Cancela, Eugenio José Jaggi, Isolina Sara Pastorini de Jaggi, Juan Carlos Pastorini, Dora de la Fuente de Pastorini, Delia Pastorini y Angela Borio de Pastorini, reclamaciones de ley, en mis oficinas, Lavalle 1312, piso 1º, departamento "A".
$ 30.— e.7|8-Nº 23.095-v.11|8|50

Se hace saber al comercio, que la sociedad de hecho que gira bajo la razón social de Juan Sabater y Compañía, compuesta por los señores Fernando Juan Sabater, José Plá, Nicolás Vicente Cartineti y Francisco Martín, venden a Ruba Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, la fábrica de medias establecida en la calle BAIGORRIA 2927, domicilio de las partes. Reclamos de ley, al martillero público Ernesto Paulero, Uruguay 560.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.033-v.11|8|50

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Manuel Canosa, Ramón Canosa y Jesús Liñeiro, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, calle BOEDO Nº 1834|38. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Florido Santiago y José Santiago.
$ 20.— e.4|8-Nº 22.948-v.10|8|50

Larumbe y Caramilloni, martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Estados Unidos 1518, T. E. 23|5461, avisan: que Haydée Moreyra Gómez de Cecchetti vende a Raúl Peñafiel su despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle BOYACA 799. Reclamos ley y domicilio de las partes en n|oficina.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.985-v.10|8|50

"C"

1950, Año del Libertador General San Martín

Cortizas y Suárez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención el señor Tomo Sindolic, domiciliado en la calle Cangallo Nº 1948, 2do. piso, departamento "C", vende su negocio de hotel, sito en esta Capital, calle CANGALLO Nº 1948, 2º piso, departamento "C", a doña Dafne Adelfa Destouches y Juan Aníbal Orellano, domiciliados en la calle Cerrito número 242, 4to. piso, departamento "N", reclamos de Ley Nº 11.867 en nuestras oficinas.
$ 30. — e.9|8-Nº 23.204-v.15|8|50

Muñiz & Vázquez, mart. y bal. públicos, con oficinas en la calle Constitución 1278, T. E. 23-5675 y 26-9821, avisan que con su intervención los señores José M. Somoza y José Vicente venden a los señores José Manuel López y Andrés Martínez, libre de gravamen, el negocio de almacén y bar con despacho de bebidas alcohólicas envasadas y por copas sito en la calle CONSTITUCION Nros. 2195|99 esquina a la de PASCO Nº 1398, de esta Capital. — Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 25 — e.9|8-Nº 23.202-v.15|8|50

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, T. E. 37-8034, que el señor Pedro Savino vende al señor Fructuoso Goenaga su negocio de despensa de comestibles sito en la calle COLONIA 319 de esta Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15 — e.9|8-Nº 23.230-v.15|8|50

La escribanía Aguerrondo constituyendo domicilio en la calle Diagonal Norte 730, hace saber que doña María Antonia Lastortras, con domicilio en Las Heras 3807, transfiere a la sociedad "Sairco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Montevideo 687, y como aporte de capital el negocio de confecciones y ropería que gira con el nombre de Casa Roderos, sito en calle CANGALLO 1601, de esta Capital.
$ 20.— e.8|8.-Nº 23.187.-v.14|8|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que los Sres. Amadeo Rossi, Angel Menini y Celestino Mariani venden a Paulino Blanco y Eduardo Fernández, el restaurant y bar "Génova", sito en la calle CORRIENTES 4682, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas. Agosto 3, "Año del Libertador General San Martín", 1950.
$ 15.— e.8|8.-Nº 23.194.-v.14|8|50

Avisa: Jorge Getino, martillero público, Avda. de Mayo 840, 2º, que Federico J. Festorazzi, vende a Alfio Sciuto, su negocio almacén y bar, sito en la calle CORDOBA 6102, Capital. Dom.|partes. Recl.|ley mis oficinas.
$ 15. — e.8|8-Nº 23.127-v.14|8|50

El doctor Raúl E. Malimovca, hace saber por cinco días que Berta Kaminsky, Lázaro Steinberg y Jacobo Steinberg, venden a doña Lucía D. de Pessaggio, el negocio de fantasías, ubicado en la calle CUENCA 3233, sin pasivo. — Reclamos de ley en el estudio del doctor Malimovca, Paraná 580, piso 4º, donde las partes constituyen sus domicilios. — Buenos Aires, agosto 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.9|8-Nº 23.277-v.15|8|50

Casa Tobías Colombo, de Colombo Hermanos, con domicilio en la calle Colodrero Nº 2643, de esta Capital, comunica de conformidad Ley 11.867, art. 2do., que vende según inventario el total de las maquinarias, herramientas, muebles, útiles y accesorios, que forman el establecimiento industrial que tiene establecido en la calle COLODRERO Nº 2643, de esta ciudad, a la Sociedad Edifilm, Soc. Resp. Ltda., con domicilio en la calle San José Nº 1141, Capital. — Reclamos de ley a Dres. Calafell Iriarte, Avda. de Mayo Nº 580, piso 6to., esc. 6.
$ 25.— e.8|8-Nº 23.145-v.14|8|50

Ponce y Cía., balanceadores, avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de bombonería, sito en la calle CORDOBA 5012. Domicilio de las partes. — Vendedor: Luis Castro. — Comprador: Eduardo Aquistapace. — Por reclamos del citado negocio en n|o., Serrano 2150, piso 2, T. E. 72-8545.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.189-v.14|8|50

Al comercio: Emilio Rodríguez Moriyón, martillero público, oficina Corrientes 2835, T. E. 48-9876, avisa: Cecilia Perrone de Brusasco, vende a José Petriella, Miguel Garófalo y José Cerrone, negocio restaurant y despacho bebidas alcohólicas calle CANGALLO 3301, esquina AGUERO, donde se domicilian todos los contratantes. — Reclamaciones en mi oficina término de ley.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.081-v.11|8|50

Jaime Roselló y Cía., martilleros públicos, oficina Lavalle 1928, 1º piso, avisa: que Sebastián López, Jorge González y Cristóbal Ramos, venden a Gerardo F. R. de Lacalle y Andrés Sánches, su negocio de panadería y confitería denominada, Ipa, sito en la calle CABRERA Nº 5946, Cap. Fed. Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio legal de las partes.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.025-v.11|8|50

Jaime Pisman, transfiere a Tejidos Colón S. R. L. (en formación), el negocio de su propiedad de venta de tejidos por mayor, instalado en la calle CASTELLI 369. Reclamaciones ley, escribano Mc Gough, Avda. R. Sáenz Peña 651, piso 3º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.027-v.11|8|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan: que los señores Enedino Iglesias (h) y Benito González, venden a José Pereira y Manuel Pereira, el café y bar, denominado "El Nuevo Copetín", sito en esta ciudad, calle CORRIENTES número 1543, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, nuestras oficinas. — Buenos Aires, julio 31 del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.098-v.11|8|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: ha quedado sin efecto la venta del negocio de venta de carnes, frutas, verduras, aves y huevos, sito en esta capital, calle CABELLO Nº 3700 esquina UGARTECHE, que efectuaba el señor Livio Sommadossi, domiciliado en la calle Viamonte Nº 1758, capital, a favor de los señores Atanasio Barron y Mario Rodolfo Meiriño, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950.
$ 25.— e.4|8-Nº 22.967-v.10|8|50

Eugenio Eduardo Bryan, domiciliado en Cabildo 830, comunica que ha vendido y cedido su parte de activo y pasivo y todos los derechos y acciones que al cedente correspondían como socio de la entidad "A. Luna & E. Bryan" domiciliada en CABILDO 832, a los señores Abel Miguel Picchio y Julio César Arnelli, en proporciones iguales. Reclamaciones de ley a Escribano Barbosa Sarmiento, Viamonte 1519.
$ 20.— e.4|8-Nº 23.012-v.10|8|50

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Antonio Cordo, Joaquín Cordo y Narciso Feito, nuestro negocio de panadería mecánica, venta de helados y productos de Graham, calle CUCHA CUCHA Nros. 1251|53. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Antonio Novo y Ricardo Portela.
$ 25.— e.4|8-Nº 22.949-v.10|8|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan: que se vendió el negocio de venta de carnes, frutas, verduras, aves y huevos, sito en esta Capital, calle CABELLO número 3700 esquina Ugarteche. — Vendedor: Livio Sommadossi, domiciliado en la calle Viamonte Nº 1758, Capital. — Compradores: Atanasio Barron y Miguel Angel Agüero, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950.
$ 25.— e.4|8-Nº 22.968-v.10|8|50

"1950 Año del Libertador General San Martín"
Torres, Seoane y Cía., ofic. Entre Ríos Nº 337, avisan Víctor Kantorovich y Jacobo Mordoqueo Sokolow venden a Gaspar Gasparrini, libre de gravámenes, su negocio de quiosco de venta de golosinas, sito CORRIENTES Nº 1612. — Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.956-v.10|8|50

"CH"

Avisa: Emilio García García, mart. y bal. público que por mi intermedio Blas Succo, vende su negocio de quiosco venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 4440 a Américo Montagna, dom.|part. recl.|ley n|s oficinas, calle Córdoba Nº 5870, T. E. 54-8373.
$ 20. — e.9|8-Nº 23.216-v.15|8|50

País, Vázquez y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención la señora Dafne Adelfa Destouches, vende su negocio de hotel, sito en la calle CHARCAS 2026, piso primero, al señor Daniel Fernández. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficias, domicilio de las partes.
$ 25.— e.9|8-Nº 23.224-v.15|8|50

Avisan Pedro Martínez y Cía., martilleros matriculados, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Josefina Mirabelli de Galarraga vende a los señores Mauricio Perlov y Luis Bilik, su negocio de hotel, sito en CHILE 2374. Domicilio contratantes y reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.4|8-Nº 23.008-v.10|8|50

"D"

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, T. E. 37-8034, que Avelina Amago García vende a Pedro Savino su negocio de despensa de comestibles y despacho de bebidas envasadas sito en la calle DONADO 3800 esquina MANZANARES 4402 de esta Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15 — e.9|8-Nº 23.239-v.15|8|50

El doctor Raúl E. Malimovca, hace saber por cinco días, que la sociedad de hecho colectiva "Rotemberg & Mendyk" que explota el negocio de sastrería, con domicilio en LUIS MARIA DRAGO 364, de esta Capital, integrada por los señores Simón Rotemberg y Ladislao Mendyk, queda disuelta por retiro del socio don Simón Rotemberg. El señor Mordoqueo Furwasser, con domicilio en San Luis 2660, adquiere de don Simón Rotemberg, su participación en la sociedad disuelta, la que en adelante girará bajo la razón de "Mendyk y Furwasser", Sociedad Colectiva, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad disuelta y continuando sus negocios. Reclamos de ley en Paraná 580, piso 4º dto. i, estudio del doctor Raúl E. Malimovca, donde las partes constituyen su domicilio. — Buenos Aires, agosto 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 35.— e.9|8-Nº 23.278-v.15|8|50

Se avisa al comercio por cinco días, que se ha disuelto la sociedad de hecho constituída entre José Aníbal Curtoni, domiciliado en la calle General Manuel Rodríguez 1461 y Remigio Núñez, domiciliado en la calle San Blas 2014, que giraba bajo el rubro de "Curtoni & Núñez", con taller de reparaciones de automóviles, sito en la calle DIAZ VELEZ Nº 5165, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don José Aníbal Curtoni. — Reclamos de ley en los domicilios de las partes.
$ 25. — e.8|8-Nº 23.117-v.14|8|50

Pascual J. Zaffaroni, contador público nacional, hace saber por el término de ley, que don José Gallardo, vende a Aníbal Gejo, negocio de compra-venta de frutas y verduras, calle DORREGO 1599, Capital Federal, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley, Chacabuco 145, Capital.
$ 15. — e.8|8-Nº 23.142-v.14|8|50

Paulino Antón García vende a Rodolfo Angel Serra la farmacia "Antón", sita DIRECTORIO 2902. Reclamos ley estudio Azzi, Corrientes 1393, piso 5º, donde constituyen domicilio.
$ 10.— e.8|8.-Nº 23.196.-v.14|8|50

Se hace saber que don Arnaldo A. Buccigrossi, con domicilio en la calle Vallejos Nº 4403 de esta ciudad, vende a doña Elsa Braegger, domiciliada en la calle Bacacay Nº 4314 también de esta ciudad, el negocio de farmacia denominado "Diego Gibson", sito en la calle DEFENSA Nº 192, de la ciudad de Buenos Aires. Venta en block. Interviene: Escribanía Torreguitár, San Martín 66, donde constituyen domicilio las partes.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.084-v.11|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Luciano Fernández, vende a Modesto Justo, su negocio carnicería, calle DEFENSA Nº 743. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 361.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.053-v.11|8|50

Avisan Pedro Martínez y Cía., martilleros matriculados, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Juan Bautista Medina vende al señor Hugo Wilson, su negocio de despensa, sito en DEFENSA 961, puestos 121 y 122 del Mercado "San Telmo". Domicilio contratantes y reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.4|8-Nº 23.009-v.10|8|50

"E"

Novellino & Pérez, mart. públ., Avda. de Mayo 810, (3º), avisan: que Ernesto Nicolás Cecconi, vende a Luis Maiorini su negocio de fiambrería, quesería y venta de beb. alcohólicas, sito ESTADOS UNIDOS 1698|700, Capital, dom. partes. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 10.— e.7|8-Nº 23.057-v.11|8|50

Se hace saber por 5 días que el negocio de molienda de café y ventas de cafés, tés; elaboración y venta de helados que funciona en la calle ENTRE RIOS 1735, Capital, que giraba bajo la razón social de Armando García y Carlos Letchos a partir del 1º del corriente se hizo cargo del activo y pasivo de la misma el socio Armando García. — Domicilio de las partes, mismo negocio.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.031-v.11|8|50

"G"

Año del Libertador General San Martín, 1950
Cortizas y Suárez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que Mauro Sersale, domiciliado General Urquiza Nº 20, vende su negocio de restaurante, sito en esta Capital, calle GENERAL URQUIZA Nº 20, a los señores Manuel Piñon y Cirilo Taritolay, domiciliados Hipólito Yrigoyen 1208. Reclamos término de Ley Nº 11.867, nuestras oficinas.
$ 20. — e.9|8-Nº 23.205-v.15|8|50

La sociedad de hecho "Ubaldo Suar y Cía.", vende a los señores Pensiero Della Védova y Juan José Orsini su establecimiento metalúrgico industrial, ubicado en calle GOYA 780 de Capital Federal, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo consignado en inventario incluído boleto venta. Oposiciones escribanía Weinschelbaum, Lavalle 1454, piso 4º, Cap. Federal.
$ 20.— e.9|8-Nº 23.309-v.15|8|50

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. en la calle Chacabuco 489, T. E. 30-6914. avisan que Hermenegildo Alemparte, vende a Dante Crucianelli, Tomás Bresan y José Augusto, su negocio de restaurante y despacho de bebidas, sito en esta Ciudad, calle GÜEMES Nº 4100, esq. MALABIA, donde constituyen domicilio. Las reclamaciones de ley, en n|oficinas.
$ 15.— e.9|8-Nº 23.273-v 15|8|50

A los efectos de la Ley 11.867, avisan los señores Victorio Romano y Gayetano La Bruna, que venden a los señores José y Carlos Strano y Domingo Valetutti, una fábrica de azulejos situada en esta Capital, en la calle GUAYRA Nº 5828. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en la misma.
$ 20. — e.8|8-Nº 23.139-v.14|8|50

Escribanía Copquin, Reg. 25, Corrientes 1393, piso 5º, hace saber que Alberto Mario Pierini y Antonio Humberto Núñez, venden a Nefer I. J. Orayen y a Julio Teplitzky, la farmacia "Roux", instalada en esta Capital, calle PEDRO GOYENA Nº 400 esquina BEAUCHEF. — Reclamaciones de ley, en Pedro Goyena Nº 400, domicilio de los contratantes.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.083-v.11|8|50

Jaime Roselló & Cía., martilleros públicos, oficina Lavalle Nº 1928, 1º piso, avisa que Miguel Manzanares, vende a Eduardo Barreiro y José Luis Berengan, su negocio de panadería mecánica y confitería denominada "La Flor del Trigo", sita en la calle GORRITI Nº 3758|60, Cap. Fed. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio legal de las partes.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.024-v.11|8|50

"H"

"Di Paola & Filippini", Sociedad Comercial Colectiva, vende parte de su negocio de fabricación y venta de soda, sito en HERNANDARIAS 1663, a "José Vázquez Viñas e hijos", Sociedad Comercial Colectiva. — Domicilios de las partes y oposiciones término de ley, Zuviría 787.
$ 15.— e.9|8-Nº 23.303-v.15|8|50

"Di Paola & Filippini", Sociedad Comercial Colectiva, vende a Carlos Negri, parte de su negocio de fabricación y venta de soda, sito en la calle HERNANDARIAS 1663. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley, Gualeguay 1065.
$ 10.— e.9|8-Nº 23.308-v.15|8|50

Roberto Federico Suparo, martillero público, oficinas en la calle Avenida Independencia Nº 1839, T. E. 37-9383, avisa: que Abelardo Luis Mendoza, vende el negocio de lechería, sita en la calle HUMBERTO 1º Nº 2599, Capital, a Enrique Ferraro y Joaquín Maresca, libre de todo gravamen y deudas, domicilio de las partes. — Reclamo de ley, mis oficinas.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.045-v.11|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Oscar José Baldomir, vende a César Antonio Ferraro, su negocio de carnicería, calle HORTIGUERA Nº 1652. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.052-v.11|8|50

Se avisa al comercio que don Ricardo Saus vende a don Ernesto Juknat su taller de modisto, que tiene en su domicilio calle JOSE A. HERNANDEZ Nº 2471. Reclamos de ley Dr. Zimmermann, Moreno 970, piso 4º.
$ 10.— e.4|8-Nº 22.996-v.10|8 50

"I"

Estudio Dr. Bakmas, Chacabuco 350, 3º "A", avisa que Angela Lago de Santella vende y transfiere su negocio calle IRALA 1896 esquina DANIEL CERRI 1009, al señor Alfredo Santalla. — Reclamos estudio, domicilio de partes.
$ 10. — e.9|8-Nº 23.209-v.15|8|50

1950,
Año del Libertador General San Martín
Cortizas y Suárez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención, los señores José Domingo Guglielmino y Humberto Abel Guglielmino, domiciliados en la calle Independencia 1021, venden su negocio de restaurante, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle INDEPENDENCIA Nº 1021, a Angel Pedrocca, Reynaldo Núñez, Ignacio Antonio Rocha, Félix Zorrozua, domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen 1208, Capital. — Reclamos de Ley Nº 11.867, en nuestras oficinas.
$ 35. — e.9|8-Nº 23.203-v.15|8|50

Se hace saber que don Serafín Alvarez Salguero y don Gabino Seguín, con domicilio en la calle Thames Nº 1407, de esta Capital, venden a don José Vázquez y don Alberto Ruiz, domiciliados en la calle Río Cuarto Nº 2819, también de esta Capital, el negocio de peluquería, cigarrería y anexos, instalado en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN número 580 de esta Ciudad. Venta en block. Interviene: Escribanía Torreguitár, San Martín 66, donde constituyen domicilio las partes.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.085-v.11|8|50

Se hace saber que Spyridon Kollios y Basilio Petsios, venden a José Rossetto y Santiago Martín el negocio de venta de pan, caramelos y cigarrillos, sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1255. — Reclamos ley, escribano Federico C. Tombeur, Talcahuano 68.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.086-v.11|8|50

"J"

Se hace saber por cinco días que la señorita Laura Beatriz Haralis, vende al señor Juan Caivano, el negocio de farmacia denominado "Farmacia Jujuy", ubicado en la Capital, calle JUJUY número 601. Reclamo de ley, señor Jaime Oscar López, abogado, calle Cerrito 512, 2do., dto. 3, domicilio de las partes.
$ 15.— e.9|8-Nº 23.268-v.15|8|50

"L"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Secundino Cores y Herminia Rodríguez de Rodríguez venden a Eugenio Paz, Manuel Abeleira y Juan Saccón, negocio

café, bar, billares, LOPE DE VEGA 1689|93, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.8|8.-Nº 23.169.-v.14|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Dionisio Baez, vende a Juan José Urzo, su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle LAPRIDA Nº 1101. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.050-v.11|8|50

Avisan Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, que Benito Falcón vende a Mateo Humberto Lis, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas por copas, calle VICENTE LOPEZ 2695|99 esquina TAGLE, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.993-v.10|8|50

"M"

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, T. E. 37-3034, que Mauricio Perlov vende a José Drechny y Jacobo Stupaczynski el hotel sito en la calle MEXICO 1421, de esta Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15 — e.9|8-Nº 23.227-v.15|8|50

Avisan José Luis Barba y Hno., corredores y martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención Carlos Brotto vende a Luis Bovone, Horacio Montes y Plácido Rojo su café y bar, MORENO 2344|46, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 15.— e.8|8.-Nº 23.173.-v.14|8|50

Lázaro Tassara, martillero público, con oficina Rivadavia 1255, avisa al comercio que el señor Abraham Furmansky, vende su negocio de peluquería, calle MEMBRILLAR 89, Capital, a las señoras Carmen Sertage de Martín y Victoria Angela Borra de Romo, reclamos de ley, en el domicilio de las partes, Rivadavia 1255, Capital.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.082-v.11|8|50

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceendores, corredores, Salta 489, 37-1908, que Manuel Rodríguez Galbán, vendió a los señores: Jesús Garabato y Antonio Presedo el negocio de almacén y bar, MEJICO 699. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.022-v.11|8|50

Escribano: Emeterio J. F. Diéguez. Hace saber que la Sociedad Capital e Industrial, "Editorial Artes", S. C. I., con talleres gráficos ubicados en esta Capital, calle MALVINAS 221, se disolverá parcialmente por retiro del socio Esteban Rodolfo Bacskay, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios Jorge Alberto de Miguel e Isabel Aurelia de Miguel, reclamaciones de ley, en mis oficinas, Lavalle 1312, piso 1º, Dpto. "A".
$ 25.— e.7|8-Nº 23.096-v.11|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Caponnetto, vende a Tomás Piscicelli, su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle MONTIEL Nº 2231. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín número 364.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.055-v.11|8|50

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros, ofic. San José 143. T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Dimas Martínez, José Martínez y Rafael Martínez giran "Martínez Hnos.", c|domicilio Anchorena 1778, venden a Valentín Pérez, Daniel Pérez y José Blas, c|domicilio mismo negocio, casa de lunch, café y despacho bebidas alcohólicas denom. "Polo Norte" sito MORENO 1400 esq. SAN JOSE. Recl. ley n|oficinas.
$ 20.— e.4|8-Nº 22.997-v.10|8|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de restaurant, parrilla y vinos y cervezas por copas, sito en esta Capital, calle MONROE Nº 2442|44. Vendedor: Ernesto Touceda, domiciliado en la calle Cabildo Nº 1979, Capital. Compradores: Antonio de Laurentis, Héctor Di Nardo, Hortensio Marchiono y Gerardo Hermida, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950.
$ 25.— e.4|8-Nº 22.966-v.10|8|50

Antonio Cruselllas, domiciliado en Pedro Morán 5067, vende negocio de despensa, sito en Capital Federal, calle PEDRO MORAN número 5067, a Nicolás Sampaulo y César Bautista Grange, con igual domicilio que vendedor. Interviene, Escribanía Busto. — Reclamaciones término ley, en Avenida Pte. R. S. Peña 628, piso 6º N.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.973-v.10|8|50

Carlos M. Salinas y Cía., bal. y martillero público, Carabobo 1519, 66-6276, avisan: José Gallo, vende a Andrés y Jesús D. Rey, su negocio despensa, MIRALLA 2851, dom. ptes. Rec. ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.990-v.10|8|50

Hácese saber que don Eduardo Colom, con domicilio legal en la calle Moreno 552, transferirá a la Sociedad Anónima "Compañía Argentina Editora, Impresora, Cinematográfica "Luz", Sociedad Anónima" (en formación), con domicilio legal en la Avenida Corrientes 447, el activo y pasivo que constituye el fondo de comercio de su propiedad, que explota en esta Capital el diario denominado "La Epoca", con administración y dirección en la calle MORENO 552. — Reclamos término de ley ante el Escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en la Avenida Corrientes 447.
$ 50. — e.4|8-Nº 23.080-v.10|8|50

"N"

Vicente Nuñez, bal. y mart. Públ., oficinas Alsina 2136, T. E. 47-2449, av. José M. Pérez vde. a Fidel Noya, café, bar, bil., NICARAGUA 4900, domic. partes. Reclamos ley mi oficina.
$ 10.— e.9|8-Nº 23.267-v.15|8|50

"O"

Juan Ramón Alonso Fernández, domiciliado Nicasio Oroño 1463, transfiere negocio garage, NICASIO OROÑO 1468 a Manuel Castro Martínez, domiciliado Varela 620, donde se reciben oposiciones. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 15.— e.8|8.-Nº 23.180.-v.14|8|50

Con intervención de "La Bolsa Panadéril", Acevedo Vallina & Cía., se vende negocio de panadería y pastelería mecánica, sito Capital, calle NICASIO OROÑO 615|17, reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: José Juvino, Nicasio Oroño 615|17. Compradores: Francisco Junco, Francisco Gaston Junco y Alfonso Meliton Junco y no Francisco Melitón Junco, como se publicó por error, Bartolomé Mitre 2258.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.046-v.11|8|50

"P"

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 37-7004 y 38-6799, avisa: que Celina Angela Castellano vende a Carmino Sacco, su negocio de hotel, sito PERU 1023, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.9|8-Nº 23.252-v.15|8|50

Avisa J. C. Balsan, martillero público, con oficinas en Montevideo 590, que con su intervención José Ziletti, domiciliado en Pacheco 1931, vende su negocio de comestibles por menor, sito en PACHECO 1927, a Erminio Pasinato, domiciliado en el mismo negocio. — Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio que constituyen las partes a los efectos legales.
$ 15.— e.9|8-Nº 23.242-v.15|8|50

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Cláusi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a las señoritas María Inés Condotta y María Eladia Fernández, mi negocio de despacho de pan, calle PAMPA Nº 2859. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedora Ida Wagner.
$ 25. — e.8|8-Nº 23.119-v.14|8|50

Se hace saber que don Moisés Lecman, vende a "Farmacia Semino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación, la farmacia denominada "Semino", sita en la calle PUEYRREDON 1205 esquina MANSILLA. — Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con domicilio en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal, para los reclamos de ley.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.158-v.14|8|50

Novellino & Pérez, mart. públ., Av. de Mayo 840 (3º), avisan: Que Carmen Fajardo de Martínez, vende a Eduarda Cuevas de Porfilio, su negocio de hotel, sito PUEYRREDON 979, Capital, dom. partes, reclamos ley, n|oficinas.
$ 10.— e.7|8-Nº 23.058-v.11|8|50

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, avisa: Baudilio Ludueña Lescano, vende su negocio de "despacho de pan y facturas", sito PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA 1231, a María Esther Gorosito de Mucilli. Reclamos de ley, en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.976-v.10|8|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Natividad del Corazón de Jesús Porta de Caspani, vende a Julia Farina de Soto & Jorge Alberto Gorriz, su hotel calle PARAGUAY 2561, domicilio contratantes. Reclamos término de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.941-v.10|8|50

Avisan: G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Domingo Prestileo, vende a Herminio Prieto, el comercio hotel pensión, sito en esta Capital, calle POZOS 126, piso 2º C. Domicilio éste partes contratantes. Reclamos ley.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.947-v.10|8|50

"Q"

Avisan: Otero y Cía., martilleros públicos, oficinas Tacuarí 163, que Angel Miguel y Arístides Ravazzini (sociedad de hecho), venden a Valentín Filgueira, negocio fiambrería, LIDORO J. QUINTEROS 1480, todos allí domiciliados, para reclamaciones Ley 11.867 a los martilleros, Tacuarí 163.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.930-v.10|8|50

Avisan: Pedro Martínez y Cía., martilleros matriculados con oficinas en la calle San Juan 1720, que Hugo Wilson, vende al señor José Pérez, su negocio de carbonería, sito en QUILMES 283|87. Domicilio contratantes y reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.4|8-Nº 23.010-v.10|8|50

"R"

Avisa Emilio García, mart. y bal. público, que por mi intermedio, Santiago Martín, vende su negocio de quiosco venta de cigarrillos y golosinas sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 2086, a Blas Succo. — Dom. par. recl. ley, mis oficinas, calle Córdoba Nº 5870, T. E. 54-8373.
$ 20. — e.9|8-Nº 23.215-v.15|8|50

Alvaro Outerelo, martillero público, oficina Rivadavia 764, T. E. 34-2627, hace saber que José Outerelo y Eduardo Fondevila, venden a Nicanor González y Plácido Fondevila las dos cuartas partes indivisas del negocio de confitería, bar y billares de la calle RIVADAVIA 8802 esquina AVDA. OLIVERA 5, domicilios de los contratantes. Todo reclamo de ley hasta 6 de marzo p. pasado en que los compradores entraron a formar parte de dicho negocio deberá efectuarse en mi oficina.
$ 25. — e.8|8-Nº 23.129-v.14|8|50

José González, martillero público, Cuenca 2228, avisan que María Teresa Rovira, vende libre de todo gravamen su negocio de modas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 10695, al señor Angel Marzocca. — Reclamaciones de ley, en mi oficina.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.171-v.14|8|50

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores, Salta 489, 37-1908, que Agustín Vivaldi y Mateo Birosetto vendieron a Short González y Ramón Oscar Pérez el negocio de restaurante, despacho de vinos y cervezas, RISSO Nº 84. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.023-v.11|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber: que Zulema Scoponi de Poeppel vende a Roberto José Castelo, su negocio carnicería, calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 4424. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.054-v.11|8|50

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, oficinas Senillosa Nº 27, 60-6746, al comercio avisa que: Esteban Garrobo, vende a José María Paz..., su negocio de librería, cigarrería y afines, sito en la calle ROSARIO Nº 172, Capital. — Domicilio de las partes, reclamos de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.981-v.10|8|50

"S"

Miguel Colinas, avisa que vende a Ortudes Ricardo Pereyra su negocio de compraventa de automóviles y afines, establecido en SANTA FE 2239. — Reclamaciones Ley 11.867, procurador Serafín Angel, Paraná 473, 2º piso, izquierda.
$ 15. — e.9|8-Nº 23.221-v.15|8|50

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 37-7004 y 38-6799, avisa: que Juan López y Buenaventura Ribas venden a Francisco Orofino y Leonor Angeli de Lasarte (sociedad de hecho), su negocio de hotel, sito SARMIENTO 1775, piso I izq., Capital, domicilio partes. Reclamo ley mis oficinas.
$ 20.— e.9|8-Nº 23.253-v.15|8|50

Lorenzo Américo Schiavo, vende parte de su negocio de fabricación y venta de soda, sito en SENILLOSA 1735, a José Franco y Antonio Tomasello. — Domicilio de las partes y oposiciones término de ley: Riglos 339.
$ 10.— e.9|8-Nº 23.304-v.15|8|50

Organización Silro, Sarandí 958, T. E. 23-8827, avisan: que Ramón Rodríguez vende a Sebastián José Torres, su negocio de lechería y lunch, sito en esta Capital, calle SALGUERO 1856. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.9|8-Nº 23.285-v.15|8|50

Esteban P. Podestá, balanceador público, oficina Uriarte 1303, T. E. 54-8125, avisa: Héctor Ernesto Pampin vende a Marcelino Barro y José M. Barro, su negocio bar, billares y cancha de bochas, sito SUPERI 2901, domicilio de las partes.
$ 15.— e.9|8-Nº 23.282-v.15|8|50

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: que Rogelio Puente vende a Alfredo Antonio Morán, su cuarta parte indivisa del negocio de lechería y anexos, que posee en condominio con Toribio Fuente, Eduardo Fuente e Isidro Martínez, calle SAN MARTIN 1269, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 20.— e.9|8-Nº 23.269-v.15|8|50

Teodoro Filomeno Narváez, vende a Manual José Pedro Francioni, su fábrica de mosaicos, sita SANTO TOME 4147. Reclamos ley, estudio Azzi, Corrientes 1393, piso 5º, donde constituyen domicilio.
$ 10.— e.8|8-Nº 23.197-v.14|8|50

Avisa al comercio: A. Aguerrea, martillero público con oficinas en General Martín de Gainza Nº 71, piso 1º, Capital, que con mi intervención la señora Lilia A. Peña de Rodríguez y don Manlio Hipólito Bernasconi, vende al señor Nicolás G. Moldoveanu, el negocio de bazar, juguetería y librería, sito en la calle SAN PEDRO 3902, Capital. — Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio partes. Buenos Aires, agosto 4 de 1950, "Año del Libertador General San Martín".
$ 25.— e.8|8-Nº 23.179-v.14|8|50

Se hace saber que Victoriano Martins y Domingo Mendes Cercas, venden a Santiago, Miguel y Enrique Oderiz e Ignacio Fuues, todos con domicilio en San Blas 3599, de esta Capital; el negocio de restaurant, despacho de bebidas y cancha de bochas, sito en la calle SAN BLAS 3599, esquina EMILIO LAMARCA. — Reclamaciones de ley, escribanía Durao - Raffaelli, Bmé. Mitre 559, Capital Federal.
$ 25.— e.8|8-Nº 23.177-v.14|8|50

Se hace saber que los señores Juan Rotaeche y Manuel Rotaeche, en su carácter de únicos socios de la sociedad mercantil que gira en esta plaza

bajo la denominación de "Lanfil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle SUIPACHA Nº 58, en el ramo de industrialización de lanas, fabricación de tejidos e hilados en general, transferirán sus cuotas de capital en la sociedad, a don Abraham Mehler, con domicilio en la calle Conesa Nº 3640 de esta Ciudad. — Reclamos término de ley ante el escribano Raúl F. Gaucherón, con oficinas en la Avenida Corrientes 447, Capital.
$ 35.— e.8|8-Nº 23.164-v.14|8|50

"T"

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Camilo García, domic. Libertad 369, piso 1º, vende a Luis Barcala su quinta parte indivisa, neg. chocolatería y lunch, sito TALCAHUANO 746, domicilio comprador. Reclamos ley mis oficinas.
$ 20. — e.8|8-Nº 23.128-v.14|8|50

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Públ., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Alfredo Arejón, Constantino Ríos, Esteban Róvere y José Cenón Cortiñas, dom. San Juan 701, venden a Juan Díaz, Manuel Pedrayes, José Díaz y Aurentino Sánchez, sus cuatro séptimas partes indivisas, neg. chocolatería y lunch, denominado "La Esmeralda", sito TRIUNVIRATO 4721, domicilio compradores. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 25.— e.7|8-Nº 23.039-v.11|8|50

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, 37-3233, "El Aguaribay" S. R. L. (capital m$n. 200.000.00), con domicilio en Lavalle Nº 710, 3º A., vende a Mario Lorenzani, Alberto Walter Müller y Jorge Brú, restaurante y bar, TALCAHUANO Nº 768, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.097-v.11|8|50

D. R. A. Ladeda, martillero, con oficinas en la calle Triunvirato Nº 4302, avisa: que Francisco Iannucci vende su negocio de peluquería, sito en la calle TRIUNVIRATO Nº 4316, al señor Alejandro Maslincoff, con domicilio en la calle Alsina Nº 1660. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.102-v.11|8|50

Luis Sellitti, martillero público, oficina Irigoyen 2339, avisa que con su intervención el señor Alejandro de Dios vende libre de gravámenes al señor Boris Treguerman, el negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito en esta Capital, calle TINOGASTA 5650. — Reclamos de ley, domicilio ambas partes: mi oficina.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.104-v.11|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Rodolfo Alberto Mucci vende a Angel Dagoberto Gerardi, su negocio carnicería, calle TACUARI Nº 652. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.051-v.11|8|50

Antonio José Plaza vende a Ricardo Antonio Isingrini y Armando Juan Boero, la tercera parte indivisa del negocio de depósito de drogas y herboristería, sito en esta ciudad, calle TALCAHUANO Nº 173, domicilio de las partes. — José Jorge Rosso, escribano. — Reclamos: mi escribanía: Cangallo 935.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.048-v.11|8|50

Zolezzi, Fernández y Cía., martilleros públicos, oficinas Montevideo 184, T. E. 37-8561, avisan José De Leo (hijo), vende a Ramón Roy, negocio de hotel TALCAHUANO 1270. — Domicilio de las partes, reclamo de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.931-v.10|8|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Constantino Machargo & Pedro Enrique Abitabile, venden a Eduardo Rodríguez su café y bar, calle TUCUMAN 1341|45, domicilio contratantes. — Reclamos término ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.943-v.10|8|50

"V"

Al comercio: Avisa Santiago Arturo Hulligan, que vende libre de gravámenes a María Esther Portela Vda. de Nicolini, el negocio de yerbas medicinales, sito en VIEYTES Nº 1507. Domicilio partes y reclamaciones ley en el negocio.
$ 10. — e.8|8-Nº 23.113-v.14|8|50

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, oficina Uruguay 150, que Tomás Montenegro vende a José Siciliano, su negocio hotel alojamiento, sito 25 DE MAYO 532, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 10.— e.7|8-Nº 23.087-v.11|8|50

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, Diego R. Giménez y Rómulo Bruzzoni venden su negocio de panadería mecánica, calle VALENTIN VIRASORO 1638|40, a Evelio González y Fernando González. Reclamaciones Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.089-v.11|8|50

Ernesto A. Grisolia, avisa que el señor Pedro Fusaro vende al Sr. Francisco Rago su negocio de frutería y verdulería, sito en esta Capital, calle LUIS VIALE Nº 1948, reclam. y domicilio partes Avda. de Mayo 634, p. 1º, esc. 20.
$ 10.— e.7|8-Nº 23.049-v.11|8|50

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Alvaro Rey, Miguel Rey y Manuel Figueroa, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, calle WENCESLAO VILLAFAÑE Nros. 232-34. — Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Guillermo Crespo y Hugo Guadagnin.
$ 25.— e.4|8-Nº 22.950-v.10|8|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Mariana Cerutti de Secreto, vende a Felipe Yoanides su tienda y mercería, calle VARELA 1258, domicilio contratantes — Reclamos término de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.4|8-Nº 22.944-v.10|8|50

"Y"

Díaz, Curto & Campos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan: que bajo su intervención Isacco Hazan vende a Teresa M. de Barreiro y a Cefe rino Voto, su negocio de hotel-pensión, sito en esta ciudad, calle YERBAL número 2635, domic. de las ptes. y reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.9|8-Nº 23.289-v.15|8|50

"Z"

Se hace saber que Mendel Minkow, domiciliado en Pasaje del Comercio 1260, vende y transfiere su taller de carpintería ubicado en ZUVIRIA 846, a los señores Isaac Tesel y León Kantorovich. — Oposiciones de ley, Pasaje del Comercio 1260. — Interviene Dr. Isidro Steinberg, Pasteur 463.
$ 15. — e.9|8-Nº 23.236-v.15|8|50

Damián Madeira. Reclamaciones ley ante el escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
$ 20 — e.9|8-Nº 23.226 v.15|8|50

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase venta negocio bar y restaurante "Euzkalduna", sito 9 DE JULIO 859, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR, propiedad Nazario Iparraguirre, en favor Pedro Antonio Muñoz Miranda. Reclamaciones ley escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
$ 20 — e.9|8-Nº 23.225-v.15|8|50

Comunícase venta negocio carnicería, verdulería y anexos "San Martín", sita en SAN MARTIN y ALSINA, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR, propiedad Antonio Alonso, en favor

LA PAMPA

Aviso: Agustín y Andrés Becerril, venden a José González Herrero y Andrés Siesto, su negocio almacén comestibles y bebidas, instalado en EDUARDO CASTEX, LA PAMPA, domicilio contratantes. — Reclamos por término de ley, escribano Raúl G. Villa. Eduardo Castex, F. C. N. D. F. S.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.159-v.14|8|50

MISIONES

Santiago Emilio Galián, con registro establecido en esta Ciudad de Posadas, San Lorenzo 329, avisa que con su intervención don Enrique Alfredo Hönig, vende a su consocio Agustín José Racioppi, su cuota capital en la sociedad "Heytyp Unión" de fabricación de terciado y placas de madera, con domicilio calle SAN MARTIN 113, POSADAS. — Reclamaciones pertinentes al escribano actuante donde las partes constituyen domicilio.
$ 15. — e.8|8-Nº 23.132-v.14|8|50

Roberto A. Galeano, escribano público, domiciliado en Bolívar Nº 246 de Posadas, Territorio de Misiones, avisa que Miguel López Navarro vende a "Savoy Hotel, S. R. L.", en formación, su negocio de hotel, ubicado en COLON y SARMIENTO de POSADAS, denominado "Savoy Hotel", libre de pasivo. — Reclamaciones a mi escribanía, donde las partes constituyen domicilio. — Posadas, agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 20. — e.8|8-Nº 23.121-v.14|8|50

Se hace saber que don Adolfo Larraburu, vende libre de pasivo el negocio de ramos generales, que tiene establecido en CONCEPCION DE LA SIERRA (MISIONES) a la sociedad de responsabilidad limitada, que constituirán los señores: Jacobo León Dreispiel, Isaac Elías Falicoff, Delfín Ruiz y Godoy Averbuj, bajo el rubro de: "Dreispiel y Cía., Soc. de Resp. Limitada". — Reclamos término de ley, en el estudio Adolfo Lis, Avda. de Mayo 605, 6º piso, donde los contratantes constituyen domicilio.
$ 20.— e.4|8-Nº 23.013-v.10|8|50

SANTA CRUZ

John Walker, vende a don Toribio Avendaño Navarro su negocio de hotel y despacho de bebidas denominado "Hotel Argentino", situado en AVENIDA SAN MARTIN 363, del PUEBLO DE SAN JULIAN, TERRITORIO DE SANTA CRUZ. — Reclamaciones en la escribanía a mi cargo, donde las partes constituyen domicilio. — Carlos Vidal Smith, escribano público, San Julián, Terr. Sta. Cruz.
$ 25. — e.9|8-Nº 23.210-v.15|8|50

Luis Alberto Varea vende a don Felipe Manuel Millaqueo su negocio de churrasquería, despacho de bebidas y alojamiento para pasajeros denominado "El Palenque", sito en calle COLON esquina JULIO A. ROCA, de PUERTO SAN JULIAN, TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ. — Reclamaciones por el término de ley en la escribanía a mi cargo, donde las partes constituyen domicilio. — Carlos Vidal Smith, escribano público, San Julián, Terr. Sta. Cruz.
$ 25 — e.9|8-Nº 23.211-v.15|8|50

Etelvino Tuñon Casero vende a don Jorge Marcic su negocio de bar y despacho de bebidas sito en la calle BARTOLOME MITRE 261-275 de PUERTO SAN JULIAN. — Reclamaciones por término de ley en la escribanía a mi cargo, donde las partes constituyen domicilio. — Carlos Vidal Smith, escribano público, San Julián, Terr. Sta. Cruz.
$ 25 — e.9|8-Nº 23.212-v.15|8|50

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ALFONSO ROMERO S. A.

Industrial - Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1950 a las 17.30 horas en calle Hipólito Yrigoyen Nº 850, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de un director titular por un año y un director suplente por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.10|8-Nº 23.351-v.31|8|50

ASOCIACION ARGENTINA DE PROTECCION MUTUA "MARIANO MORENO"

Estimado consocio:

Cumpliendo con las disposiciones estatutarias, se cita a usted a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede, calle Santiago del Estero 1239|43, el día 31 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 20.30 horas, para tratar los asuntos consignados en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria; informe de la junta fiscalizadora; balance general; inventario y cuenta de gastos y recursos al 30 de junio de 1950.

2º Elección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40º del estatuto de: cinco miembros titulares por el término de dos años para integrar la Comisión Directiva; cinco suplentes por un año, y, cuatro miembros titulares y dos suplentes por un año para formar la junta fiscalizador

3º Designación de tres socios de los presentes para que conjuntamente con el presidente y el secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Arturo F. González, presidente. — Agustín Pita, secretario.

$ 36.— e.10|8-Nº 23.340-v.14|8|50

ASOCIACION NORUEGA DE BENEFICENCIA

Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

De acuerdo con lo que establece el artículo 14 de los estatutos, la comisión directiva tiene el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de agosto a. c., a las 18.30 horas, en el local del Centro Escandinavo, calle Hipólito Yrigoyen 673, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos correspondientes al ejercicio de 1º de julio de 1949 al 30 de junio de 1950.

b) Fijación de la cuota anual que deberán pagar los asociados.

c) Autorizar a la comisión directiva para utilizar parte del fondo social durante el ejercicio venidero.

d) Elección de los siguientes miembros de la comisión directiva por haberse terminado sus mandatos: 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 prosecretario, 1 vocal, 2 vocales suplentes, 1 revisor de cuentas suplente.

e) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — B. Anderssen, presidente. — S. Theting, secretario.

$ 16.— e.10|8.-Nº 23.402.-v.10|8|50

"B"

BANCO ESCOLAR ARGENTINO

Belgrano Nº 1471

PRIMERA CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá

lugar el día 7 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 46º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1950.

2º Elección de tres directores titulares, por tres años; un director suplente, por tres años y síndicos titular y suplente, por un año.

3º Designación de los accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Nota: Para asistir e intervenir en la asamblea, los señores accionistas deberán retirar la tarjeta de entrada que entregará la gerencia, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, agosto 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Nicolás Rossi, presidente. — Eduardo Navarro, gerente.

$ 255.— e.10|8.-Nº 23.408.-v.31|8|50

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE MOTORES, S. A.

Comercial e Industrial

Buenos Aires

EDICTO

Convócase a los señores accionistas de la Compañía Argentina de Motores Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día cinco de septiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las once horas, en el local social de la calle Viamonte 1359, de la ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Elección de cinco miembros para el Directorio definitivo de la sociedad;

2º Fijación del término de duración del mandato de los directores;

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por el término de un año;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, agosto 5 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio Provisorio.

$ 240.— e.10|8-Nº 23.342-v.31|8|50

CLUB NAUTICO OLIVOS

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, Agosto de 1950.

Estimado consocio:

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15 del estatuto, se convoca a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en el local de la calle Santa Fe Nº 490, el día 31 del corriente a las 18 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al 29º ejercicio administrativo del 1|6|49 al 31|5|50.

3º Elección de 4 vocales titulares por 2 años en reemplazo de los señores Marcial V. Fernández, Julio A. García Victorica, Alfredo M. Peña y Enrique Gallegos Serna, que terminan su mandato.

4º Elección de 1 vocal titular por un año en reemplazo del señor José Luis Bustamante Molina, que renunció.

5º Elección de 5 vocales suplentes por un año en reemplazo de los señores Carlos M. Quintana, Alfredo C. Rodríguez Hunter, Alberto M. Rodríguez Etcheto, Miguel García Fernández y Emanuel F. Vito, que terminan su mandato.

6º Elección de 2 revisores de cuentas por un año.

7º Designación de 2 socios para firmar el acta. — Marcial V. Fernández, Secretario Honorario.

Nota: Para asistir a la asamblea es necesario que el señor asociado esté al día con tesorería. (Art. 19 del estatuto).

$ 20.— e.10|8-Nº 23.366-v.10|8|50

"H"

HOMS CLUB

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el art. 48 de los estatutos del club, se cita a los señores socios de este club a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 19 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en sus salones Virrey Melo 1902, Capital, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Memoria y balance general.

2º Elección de ocho titulares para integrar la comisión directiva, por dos años, en reemplazo de los que terminaron su mandato. Cinco se elegirán por la categoría de socios fundadores mayoría y tres por los socios fundadores minoría.

3º Elección de ocho suplentes.

4º Elección de tres titulares de los seis candidatos propuestos por la Asociación La Juventud Homsiense, para incorporarse a la C. D. en su calidad de delegados de dicha asociación.

5º Elección de dos revisores de cuentas, y

6º Designación por la asamblea de dos socios para firmar el acta.

Nota: Los señores socios podrán asistir, deliberar y votar en la asamblea de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de los estatutos. — Ragueb Kellun, presidente.

$ 15.— e.10|8-Nº 23.318-v.10|8|50

"L"

LA FRATERNIDAD GASTRONOMICA

Asociación de Socorros Mutuos de Empleados de Hotel, Restaurant y Similares

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

a realizarse el día 24 de agosto de 1950 Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 55 y 56 del Estatuto social, convócase a los señores asociados a Asamblea General para día 24 de agosto de 1950, en nuestra sede social, a las 14,30 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda en caso de no haber quórum en la primera (art. 60) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura del acta de la asamblea anterior para su aprobación y nombramiento de dos socios para firmar el acta de la presente;

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos;

3º Nombramiento de los señores Amadeo Maglione y Víctor Juan Curato como socios honorarios de nuestra asociación;

4º Consideración de lo propuesto por varios socios y que es así: Autorizar a esa C. D. y cuando lo crea conveniente y sus fondos lo permitan el arreglo de nuestro salón a los efectos y exigencias del momento;

5º Nombramiento de la comisión de escrutinio —seis miembros— (arts. 52 y 53 para las elecciones de miembros de comisión directiva, comisión revisora de cuentas y de jurado (art. 47);

6º Resolución de la asamblea de proseguir la misma en cuarto intermedio para el día siguiente u otra determinación que estime tomar para el caso de que los puntos a considerarse en la presente convocatoria no fueran agotados en esta fecha.

Siendo los asuntos a tratar de suma importancia y de capital interés para la asociación, es necesario y se recomienda que ningún socio falte a la asamblea y que sean puntuales a la hora indicada — José Querol, presidente. — Camilo Meneses, secretario.

Importantísimo

Debiendo realizarse en esta misma asamblea la elección de los órganos directivo y de fiscalización indicados en el punto quinto de la presente Orden del Día, se recuerda a los socios ajustarse estrictamente a lo establecido en el Capítulo IX del estatuto social y emitir su voto por la lista que a su juicio le merezca mayor confianza.

$ 30.— e.10|8-Nº 23.341-v.10|8|50

"M"

MUTUAL NOTARIAL ARGENTINA

Año del Libertador General San Martín

Agosto de 1950

Distinguido asociado:

Tengo el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que realizará la asociación "Mutual Notarial Argentina", en su local social calle Suipacha 769, de esta Capital, el día 31 de agosto próximo, a las 20 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance e informe del Organo de Fiscalización correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1950.

2º Elección de presidente, secretario y tesorero por dos años, en reemplazo de los actuales, escribanos Luis F. Catalá, Raúl A. Pampliega y Oscar M. Noriega, y de un revisor de cuentas titular y un suplente por un año en reemplazo de los actuales, escribanos Miguel P. C. Barbot y Carlos D. Zadoff, que terminan sus mandatos; debiendo también elegirse además un revisor de cuentas titular y otro suplente, por un año, para llenar los cargos, actualmente vacantes, creados por disposición del art. 30º del nuevo estatuto social.

3º Designación de dos asociados para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Saluda a Ud. muy atentamente. — David J. Rocca, presidente ad hoc. — Raúl A. Pampliega, secretario.

Nota: Art. 21º — Para que las asambleas ordinarias o extraordinarias queden legalmente constituídas a la primera citación requiérese por lo menos la asistencia de la mitad más uno de los asociados y si una hora después de la fijada en la convocatoria no hubiere dicho número, la asamblea se celebrará con cualquier número de asociados presentes.

$ 6.— e.10|8-Nº 23.395-v.14|8|50

"N"

N A Y D O

Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Septiembre de 1950, a las 18 horas, en el local social calle Sarmiento Nº 2714, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio vencido el 31 de mayo de 1950.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por el término de dos años y elección de síndico titular y síndico suplente, por terminación de mandato de los actuales.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento Nº 2714, 2º piso, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 225. — e.10|8-Nº 23.457-v.31|8|50

"P"

PHILCO ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de septiembre, del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 20 y 36 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.

$ 135. — e.10|8-Nº 23.385-v.31|8|50

Convocatorias Anteriores

"A"

" A U R E A "

Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 31 de agosto de 1950 Año del Libertador General San Martín a las 17 horas en Sarmiento 580 cuarto piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Disolución y liquidación de la sociedad.

2º Ofrecimiento de un grupo de accionistas.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120 — e.9|8-N 23.240-v.30|8|50

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El consejo directivo convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 14 del corriente a la hora 19, en la casa social de la calle Viamonte 1366|76, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Proyecto del consejo directivo en sentido de conmutar las penas de carácter leve, es decir, con estricta exclusión de las penas por soborno; por agresión a árbitros o linesmen; o por incumplimiento de deberes u obligaciones, aplicadas o por aplicarse a raíz de infracciones cometidas hasta el 31 de julio, inclusive. Arts. 8 i) y 24 d) del estatuto. — Carlos A. Paillot, vicepresidente e|e. — Virgilio L. Capaccioni, secretario.

$ 40.— e.9|8-Nº 23.207-v.14|8|50

A U T O A R

Automotores Argentinos

Soc. Anón. Industrial y Comercial

AVISO DE CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, Segunda Convocatoria, para el día 23 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18.30 horas, en la sede calle Charcas Nº 650, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de marzo de 1950.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 130.— e.8|8-Nº 23.115-v.22|8|50

ASOCIACION ESPAÑOLA DE PROTECCION Y AYUDA MUTUA DE JACINTO ARAUZ - TERR DE LA PAMPA

Jacinto Arauz, 21 de Julio de 1950.

Año del Libertador General San Martín

Estimado consocio:

De conformidad a lo resuelto en la reunión de C. D. realizada el día de la fecha, nos complacemos en invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse en nuestra sede social el día domingo 13 de agosto próximo, a las 10 hs., para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta correspondiente a la asamblea realizada el día 30 de abril del cte. año.

2º Aprobación venta de nuestra propiedad quinta 18.

3º Aprobación préstamo de $ 20.000.00 moneda nacional al 7 % de interés anual, sin cargo hipotecario.

Art. 34: Si a la hora fijada en la convocatoria para la apertura de la asamblea, no se hallase presente y firmado el registro de asistencia, el número estatuido, se constituirá una hora después con los asociados presentes.

Esperando contar con su grata presencia, saludámosle muy atentamente. — Miguel Fernández, presidente. — Jorge Subotich, secretario.

$ 6. — e.9|8-Nº 23.315-v.11|8|50

A. C. I. A.

Agrupación Comercial e Industrial Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de A.C.I.A. Agrupación Comercial e Industrial Argentina, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto a las 18 horas, en el local de la

sociedad México 615, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de abril ppdo.

2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de tres hasta cinco directores por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado equivalente, otorgado por un Banco, en la secretaría de la sociedad México 615, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.

$ 240.— e.8|8-Nº 23.111-v.29|8|50

AGRICOLA, GANADERA PLATENSE
S. A. Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1950.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el directorio y elección de los mismos.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los tenedores de acciones depositarán las mismas en la secretaría de la sociedad, o en su defecto entregarán certificados de depósito de algún establecimiento bancario regido por la ley 12.156.

Buenos Aires, agosto 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.4|8-Nº 22.955-v.25|8|50

ARGOS
Editorial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de agosto de 1950, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno Nº 649, 1er. piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario social, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1950.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, por renovación total del directorio, de acuerdo al artículo 8º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de los asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.2|8-Nº 22.735-v.23|8|50

ARGELANA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 24 de agosto de 1950, a las 18 horas, en el local social, calle Avenida Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, escritorio 703, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Reducción de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o, un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — Nº 5240. Buenos Aires, julio 27 de 1950. — El Directorio.

$ 180.— e.1º|8-Nº 22.664 v.22|8|50

"AGUILUCHOS"
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Agosto de 1950, a las 18.30 horas, en la calle Rodríguez Peña 551, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Acta Nº 14) (Art. 9, inc. d) estatutos).

4º Fijación número de directores y elección de los mismos y de síndico titular y suplente.

5º Designación de accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Julio 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.28|7-Nº 22.540-v 18|8|50

ARGELANA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de agosto de 1950, a las 17,30 horas, en el local social, calle Avenida Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, escritorio 703, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Designación de un director.

3º Designación de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o, un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — Nº 5240. Buenos Aires, julio 27 de 1950. — El Directorio.

$ 210.— e.1º|8-Nº 22.663-v.22|8|50

"B"

BOLSA DE GANADOS, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Año del Libertador General San Martín

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 28 de agosto cte., a las 17 horas, en Sarmiento 299, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 30 junio ppdo.

2º y 3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 104.— e.7|8-Nº 23.021-v.24|8|50

BLAQUIER CASARES
Sociedad Anónima Ganadera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en la sede social, Avenida Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Elección de tres directores y síndicos, titular y suplente, (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

3º Fijación de remuneraciones para el directorio y síndico, (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, julio 28 de 1950. — El Directorio.

$ 165.— e.2|8-Nº 22.762-v.23|8|50

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

"Año del Libertador General San Martín"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 32º del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en el local del banco, calle Cangallo Nros. 415|39, el día martes 29 de agosto de 1950, a las 17 horas; acto en el que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 45º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1950.

2º Nombramiento de dos señores accionistas a los fines que determina el artículo 44º del estatuto.

3º Elección de: tres directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores ingeniero Eduardo Escasany y doctores Juan R. Galarza y Hernán L. Ayerza, por terminación de sus mandatos; tres directores suplentes y síndicos titular y dos suplentes, por un año. — El secretario.

De conformidad con lo prescripto en el artículo 36º, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el día 25 de agosto.

$ 221.— e.2|8.-Nº 22.790. v.25|8|50

BRASILAR
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22 inciso K) del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.30 horas en el local de la sociedad, calle Corrientes número 2025 (5º piso, dpto. "A") para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al primer ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1949 con informe del síndico.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, por tres años.

4º Elección de un síndico titular y un suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que conforme lo prescribe el artículo 32 del estatuto, para poder asistir a asambleas deben depositar con tres días de anticipación por lo menos, en las oficinas de la sociedad, los títulos de acciones o certificados que posean o el recibo de depósito de los mismos, que acredite su tenencia. — El Directorio.

$ 225.— e.25|7-Nº 22.255-v.14|8|50

"C"

CENTRO IMPORTADORES DE PAÑOS Y CASIMIRES
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria Extraordinaria que tendrá lugar en el local social Salta Nº 315 el día 10 de agosto corriente, a las 15.30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance presentados por la C. D. y correspondiente al ejercicio financiero comprendido entre el 1º de julio de 1949 y el 30 de junio de 1950.

2º Consideración, discusión y aprobación de la reforma de los estatutos sociales.

3º Elección de las personas que integrarán la Comisión Directiva para los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, vocal 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º; comisión de cuentas y vocales suplentes.

4º Consideración y resolución sobre el aumento de la cuota social mensual.

5º Designación de dos socios presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 25 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — B. Pérez Ortiz, presidente. — Teodoro E. Roche, secretario.

$ 48.— e.8|8-Nº 22.969-v.10|8|50

"CIPO"
Corporación Industrial Productos Oleaginosos S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle 25 de Mayo 122, piso 2º, el martes 5 de septiembre de 1950, a las once horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 4º de los estatutos sociales.

2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de la reforma introducida en los estatutos, aceptando cualquier modificación a la misma que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe, y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle 25 de Mayo 122, 2º piso, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, Agosto de 1950. — El Directorio.

$ 270.— e. |8-Nº 23.195-v.29|8|50

CLUB ULTRAMAR
Mutual, Social y Deportivo
SEGUNDA CONVOCATORIA

Buenos Aires, 2 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Señor Consocio:

Conforme a lo dispuesto en el artº. 24º del estatuto vigente, la comisión directiva se complace en invitar a usted a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en la Avenida Alem 619, 7º piso, (salón de conferencias), Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del órgano de fiscalización correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de enero de 1949 y el 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín (artículo 31º) — transitorio — del estatuto vigente).

2º Elección de once miembros por dos años para constituir la nueva comisión directiva en reemplazo de los señores R. O. Moyano, L. Sánchez, E. D. Rivas, P. Murgnet y C. Vázquez Millán, que terminan su mandato y señorita L. A. Kaplan y señores S. A. Echeverría, E. M. Appleyard, C. J. Savoini, R. W. Taylor y A. H. Jensen, que renunciaron.

3º Elección de los dos miembros del órgano de fiscalización, un titular y un suplente, en reemplazo de los señores P. R. Díaz Fontán, que renunció y E. Santos, que termina su mandato.

4º Nombramiento de la comisión escrutadora.

5º Aprobación del informe de la comisión escrutadora y validez de las elecciones.

6º Ratificación de la designación del señor Boleslaw Schreiber, como socio honorario, realizada por resolución de la comisión directiva, según acta del 10 de mayo de 1949.

7º Consideración del aporte hecho a la suscripción pro-empleados suspendidos, resuelta por la comisión directiva en su sesión del 18 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

8º Designación de dos socios para firmar el acta. — Saludamos a usted muy atentamente. — R. O. Moyano, presidente. — E. D. Rivas, secretario ad hoc.

Nota: De conformidad con el artº. 28º media hora después de la indicada en la convocatoria, la asamblea se constituirá con el número de asociados presentes.

$ 25.— e.7|8-Nº 23.107-v.21|8|50

CASA DE TROYA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas de Casa de Troya S. Anón. Ind., Finan. e Inmob., para celebrar Asamblea Ordinaria, el día 5 de septiembre, a las 18 horas, en su local social Espinosa número 2436, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 3º ejercicio económico cerrado el 31 de marzo del "Año del Libertador General San Martín", 1950, memoria del Directorio, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades.

2º Aprobar adquisición activo de "Destilería Río de la Plata S. R. L.".

3º Determinación del número de miem-

bros titulares que compondrán el Directorio, designación de los mismos y de dos directores suplentes, todos ellos por un nuevo período de 3 años.

4º Designación de síndico titular y suplente por un año.

5º Reformas de los arts. 6 y 16 de los estatutos propuestos por el Directorio.

6º Designación de 2 señores accionistas presentes para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado de depósito expedido por cualquier institución bancaria del país, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

$ 270.— e.8|8-Nº 23.170-v.29|8|50

CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

A los señores consocios:

De conformidad con lo preceptuado por los estatutos sociales, en sus artículos 11 y 13, quedan convocados los señores consocios a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de agosto próximo, a las 18.30 horas, en nuestro local, calle Moreno Nº 384, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del código de ética profesional.

2º Aprobación del anteproyecto de estatutos sociales.

3º Nombramiento de tres miembros para firmar el acta de la asamblea (artículo 11 del reglamento).— Saludamos a Vd. muy atentamente. — Alberto G. Maquieira, presidente; Alberto Vicente Gadea, secretario.

$ 165.— e.8|8-Nº 23.172-v.29|8|50

CARMA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del directorio y de conformidad con el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, el 31 de agosto de 1950, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1950.

2º Elección del directorio.

3º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17º del estatuto social, los señores accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.4|8-Nº 22.937-v-20|8|50

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES AMERICA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, en el local Reconquista 1011, piso cuarto, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio fenecido el 30 de junio 1950.

2º Determinación del número de directores y designación de los mismos de acuerdo con el artículo 11º.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente. (Artículo 11º).

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.7|8-Nº 23.056-v.28|8|50

COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el domicilio de la compañía Rodríguez Peña 1224, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 35 ejercicio vencido el 30 de junio de 1950.

2º Elección de cuatro directores y un suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 170.— e.7|8-Nº 23.074-v.31|8|50

CARMA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, el 31 de agosto de 1950, a las 18.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Autorizar al directorio para tramitar las reformas.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17º del estatuto social, los señores accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.4|8-Nº 22.936-v.25|8|50

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA
Año del Libertador General San Martín

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Agosto de 1950 a las 17.15 horas en calle Reconquista 336, oficina 119, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre la liquidación de la Compañía, de acuerdo al art. 39 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.3|8-Nº 22.895-v.24|8|50

CUSIANA
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 20 horas, en el local Corrientes 5680, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1950.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, hasta dos días antes de la fecha de la asamblea, según lo dispone el art. 22 de los estatutos. — El Directorio.

$ 272. — e.3|8-Nº 22.838-v.28|8|50

CAMUATI, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Pichincha 1245, el día 29 de agosto próximo, a las 19 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 7º ejercicio cerrado el día 30 de abril de 1950.

2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio, que se mencionan en la memoria correspondiente.

3º Elección por el término de un año de síndico titular y suplente en reemplazo del señor escribano José A. Negri y señor Luis F. Audubert que terminan su mandato.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el art. 24 del estatuto. — El Directorio.

$ 240. — e.3|8-Nº 22.831-v.24|8|50

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, para el día 27 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno 1768, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de nuevos directores y síndicos.

4º Aumento de capital social, reformas estatutarias y desistimiento de revaluación del activo fijo.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1950. — El Directorio.

$ 150.— e.2|8-Nº 22.698-v.23|8|50

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA
Año del Libertador General San Martín

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Agosto de 1950 a las 17 horas en calle Reconquista 336, oficina 119, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de utilidades, del ejercicio al 30 de Abril de 1950.

2º Elección de 1 director titular por 3 años y 3 directores suplentes por 1 año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Fijar los honorarios del directorio y síndico (Art. 23 y 24 del estatuto).

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.3|8-Nº 22.896-v.24|8|50

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS
SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria fijada para el día 29 de julio, no se ha podido realizar por falta del número necesario por lo que, se convoca nuevamente y con el mismo objeto, a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País S. A., para el día 23 de agosto 1950 año del Libertador General San Martín a las 18 en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1950.

2º Elección de cinco directores titulares por el término de dos años, dos directores suplentes por dos años y uno por un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Roberto Lalor, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea, recordándoles al mismo tiempo que, tratándose de la segunda convocatoria, la Asamblea se realizará con cualquier número de socios que asista.

$ 221.— e.1º|8-Nº 22.585-v.18|8|50

CASA DENK
ACEROS BOEHLER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el veinte y cinco de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las nueve horas, en la sede social, calle Belgrano Nº 510 (entrepiso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Creación del cargo de vicepresidente en el Directorio y con ello la modificación de los artículos 6º, 10º y 12º del estatuto social.

2º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — A continuación el Directorio resuelve someter a la aprobación de la asamblea la siguiente nueva redacción de los artículos 6º, 10º y 12º del estatuto social:

Artículo 6º: "Las acciones llenarán los requisitos legales y serán firmadas por el presidente o vicepresidente y otro director".

Artículo 10º: "El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vice o del síndico con la frecuencia que lo exijan los intereses sociales. El quórum del Directorio será dos, cuando esté compuesto de dos a tres directores y de tres, cuando el Directorio estuviera compuesto por cuatro o más directores. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes; el presidente o quien lo reemplace, tendrá voto y en caso de empate, dos votos. — Las actas del Directorio serán firmadas por la persona que haya presidido la reunión junto con otro director. El presidente y el vicepresidente serán elegidos por la asamblea".

Artículo 12º: "La representación legal será ejercida a) por el presidente, el vicepresidente o quien haga sus veces, debiendo firmar conjuntamente con otro de los directores y: b) Por los directores, uno de los cuales deberá firmar en conjunto con el presidente, el vicepresidente u otro Director". — El Directorio.

$ 300.— e.1º|8-Nº 22.704-v.22|8|50

CERAMICA "LACATE", S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en la sala de reuniones, Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, Inc. 1, del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 30 de abril de 1950.

2º Elección de 5 directores, por 2 años, en reemplazo de los señores Alberto de Bary Tornquist, Ing. Patricio Plante, Enrique F. J. Perrin, José E. Rohm e Ing. Angel Figini, por terminar su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o los certificados provisorios de las acciones si no estuvieran integradas, en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, segundo piso, por lo menos hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará el boleto de entrada correspondiente. — En reemplazo de las acciones o certificados provisorios de las mismas, podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones o certificados provisorios en un establecimiento bancario de la Capital Federal, con carácter intransferible hasta después de la asamblea. — La entrega del boleto de entrada a la asamblea a los tenedores de certificados provisorios estará supeditada a que justifiquen estar al día en el pago de sus cuotas de integración. — El Directorio.

$ 255.— e.31|7-Nº 22.650-v.21|8|50

CLUB INGLES
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el club, el martes 22 de agosto de 1950, a las 18,30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance

general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio vencido el 31 de mayo de 1950.

2º Elección de cinco miembros de la Comisión Directiva: a) del presidente por dos años en reemplazo del Sr. P. W Brandell. b) de 4 vocales, 3 por dos años y uno por un año en reemplazo de los Sres. J. F. F. Bowen, H. J. Teschemaker, T. G. O'Dwyer y H. G. Bishop.

3º Elección de síndicos honorarios titular y suplente en reemplazo de los señores A. M. Ronald y D. T. G. Nordaby.

4º Estudiar la modificación de las cuotas en general.

5º Nombrar dos socios para que en nombre de los demás aprueben y firmen el acta. — Comisión Directiva.

$ 156.— e.28|7-Nº 22.472-v.16|8|50

CRISTALERIAS ALMET, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas titulares de acciones preferidas y ordinarias a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 16 de agosto de 1950 a las 9 horas en la sede de la Avenida Roque S. Peña 720. 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Reducción y|o reintegración del capital social suscripto e integrado hasta la fecha.

2º Autorización al Directorio para celebrar los contratos de que instruye el acta Nº 102.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota I.— El acta Nº 102, está a disposición de los señores accionistas en la secretaría de la sociedad.

II. — Por la naturaleza de los asuntos a tratar los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a un voto por cada acción de cien pesos m|n.

III. — Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de ellas en un Banco con la anterioridad establecida en el Art. 10 de estatutos. — Buenos Aires, julio 17 de 1950. — El Directorio.

$ 234.— e.20|7-Nº 21.873-v.14|8|50

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima Financiera

Reconquista Nº 200

De acuerdo con los artículos 22º y 23º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 200, el día martes 5 de septiembre próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 81º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1950; y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Nombramiento de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — Buenos Aires, 21 de julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Timoteo Balbín, Presidente. — F. A. Lara, Secretario.

$ 225.— e.31|7.-Nº 22.594.-v.22|8|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSACCIONES COMERCIALES

Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en el local calle Lavalle 710, 9º piso B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º, 5º, 6º, 7º, 8º 9º, 10º, 11º, 18º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º y 35º, los capítulos VI y VII y creación de un nuevo capítulo VIII - disposiciones transitorias y del artículo 36º.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Elevar a ocho el número de directores titulares y en su caso elección de un director titular, fijándole la duración de su mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 27º de los estatutos.

$ 180.— e.27|7-Nº 22.408.-v.16|8|50

CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA

Señor consocio:

La comisión directiva convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede central, Cangallo 1154, el martes 29 de agosto de 1950, a las 21 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Consideración y pronunciamiento sobre el proyecto de modificación parcial de los estatutos presentado por la C. D., que comprende:

1º Modificación de los artículos 6º, 8º, 9º, 15º, 16º 30º, 32º, 33º, 36º, 42º, 47º, 48º, 51º 53º, 56º, 68º y 92º, y modificación de la denominación de los capítulos V y XIV.

2º Reforma del capítulo X, modificación y ampliación de su articulado.

3º Supresión de los artículos 18º, 60º, 61º y 102º.

Saludamos a Vd. muy atentamente. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Gerónimo Costa Palma, Capitán de Navío, Presidente. — Rolando L. Ortiz Vilches, Secretario General Hº.

$ 210. — e.9|8-Nº 23.346-v.29|8|50

"D"

"DESTICAR S. A. I. C. Y MINERA"

Rodríguez Peña 382, piso 1º "A"

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local sito en la calle Rodríguez Peña Nº 382, piso 1º, "A", Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949 y el informe del síndico.

2º Fijación del número de directores y elección de los que correspondan, de acuerdo a lo que se resuelva.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Desticar S. A., Presidente.

$ 135.— e.28|7-Nº 22.517-v.18|8|50

"DESTICAR S. A. I. C. Y MINERA"

Rodríguez Peña 382, piso 1º "A"

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de agosto de 1950, a las 11 horas, en el local sito en la calle Rodríguez Peña Nº 382, piso 1º, "A", Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación actual de la sociedad y resolución sobre su disolución y liquidación.

2º En caso de resolverse la disolución y liquidación, nombramiento de la comisión liquidadora.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Desticar S. A., Presidente.

$ 135.— e.28|7-Nº 22.518-v.18|8|50

"DROGUERIA DEL ATLANTICO"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1950, en el local de la calle Rivadavia 2573, Capital, a las 16 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de asignación a directores.

4º Consideración de las renuncias de los directores y en su caso, elección de nuevos directores con mandato hasta el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

5º Elección de síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma (Art. 24 de los estatutos).

$ 182.— e.3|8.-Nº 22.670.-v.24|8|50

"E"

ESTANCIAS "DEL LITORAL CAMBA S. A.

Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, calle San Martín 66, el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea.

2º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1950.

3º Elección del síndico por el término de un año. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con una anticipación no menor de tres (3) días del establecido para la asamblea, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.

$ 195.— e.7|8-Nº 23.105-v.28|8|50

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CORNI ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de agosto, a las 17 horas, en su sede de Esmeralda 155, 7º piso, dep. "D", a fin de:

1º Considerar la posibilidad de elevar hasta cinco el número de directores y, en caso de ser aprobado lo propuesto, proceder a la elección de dos de ellos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta pertinente. — Buenos Aires, 30 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Presidente.

$ 120.— e.7|8-Nº 23.071-v.28|8|50

ESTABLECIMIENTO CROMO TIPO LITOGRAFICO "LA ARTISTICA"

Podestarelli y Cía. Ltda., Soc. Anón.

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la décimonovena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el lunes 28 de agosto de 1950, a las 17 horas, en el local social, Uruguay 260, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimonoveno ejercicio social, terminado el 30 de junio de 1950, e informe del síndico.

2º Aplicación de las utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y suplentes, de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que complementarán dicho número y de un síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad, calle Uruguay número 260, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 16 de los estatutos). — Buenos Aires, agosto 1º de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 255.— e.4|8-Nº 22.977-v.25|8|50

EL RUMBO

Comercial, Industrial y Agropecuaria, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de agosto de 1950, a las 11 horas, en Juan B. Ambrosetti Nº 55 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al noveno ejercicio.

2º Elección de un director titular y dos suplentes.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180. — e.3|8-Nº 22.825-v.24|8|50

EDOLAN

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Agosto p. v. a las 10 horas, en el local calle Callao 1720, 1º B, Capital; a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Remuneración del directorio y síndico titular.

3º Elección de dos directores, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Callao 1720, 1º B, Capital, hasta el día 24 de agosto p. v. inclusive, como lo prescribe el artículo 18 de los estatutos. — Buenos Aires, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.3|8-Nº 22.901-v.24|8|50

ESTABLECIMIENTOS FABRILES LYNCHESTER

S. A. Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 19 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, en el local de la calle Tucumán 1679, 3er. piso, a las 10 y 30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de cinco directores titulares y de dos directores suplentes por dos años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener la representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Tucumán 1679, 3er. piso, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 225.— e.21|7-Nº 22.030-v.10|8|50

ESTANCIAS MARRE

S. A. Industrial y Agropecuaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de agosto de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín", a las 18 horas en su sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio, vencido el 30 de abril de 1950.

2º Elección de tres directores titulares.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para tener acceso a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de los estatutos. — El Directorio.
$ 150.— e.2|8-Nº 22.739-v-23|8|50

"ELINA" ELECTRO INDUSTRIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de agosto de 1950, a las 11 horas y treinta minutos, en 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Emisión de una o más series de acciones ordinarias.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 23 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada. — El Directorio.
$ 150.— e.3|8-Nº 22.911-v.24|8|50

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo al artículo 25 del estatuto social convocamos a los señores accionistas a la XLIVª Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 24 de Agosto a las 15 horas en el local de la Sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1950.
3º Distribución de utilidades.
4º Remuneración al gerente.
5º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años, síndico y síndico suplente por un año.
De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta Sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — El Directorio.
$ 210.— e.27|7.-Nº 22.287.-v.16|8|50.

"F"

FETORO, S. A.
Importadora, Exportadora, Industrial Comercial y Financiera
Antes
PAZ Y PAZOS, S. A.
Industrial y Comercial de Cereales
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a los Sres. accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Salta 1790 el día 29 de agosto próximo, a las 18 horas para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de las renuncias presentadas por los directores Sres. Federico Jiménez Toro, Alvaro J. Cañada, y Alvaro J. Cañada (hijo).
2º Elección de dos directores titulares y de un director suplente, para terminar el mandato de los dimitentes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de julio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio.
$ 195.— e.26|7-Nº 22.292-v.15|8|50

FEVRE & BASSET LTDA. S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 27º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto del corriente año, a las 16 horas, en el local de la Cía. Transradio Internacional, San Martín 379, con el objeto de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades y determinación de la fecha de pago del dividendo correspondiente al 26º ejercicio terminado el 30 de abril de 1950.
2º Elección de dos directores suplentes por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva.
Se recuerda a los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, que de acuerdo con el art. 30º de los estatutos sociales, deberán retirar los días hábiles de 14 a 17,30 horas su boleta de acceso en la sede social de la sociedad, calle Gallo Nº 149, con tres (3) días por lo menos de anticipación a la fecha de la asamblea, contra entrega de las acciones respectivas o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en cualquier banco de esta plaza. — El Directorio.
$ 238.— e.8|8-Nº 23.316-v.28|8|50

FARMACIA FRANCO INGLESA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
(N. 5.305)
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio de la Farmacia Franco Inglesa, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el local social de la calle Sarmiento 581, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio.
4º Determinación del número de directores y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Libro de Actas. — El Directorio.
$ 165.— e.4|8-Nº 22.827-v.25|8|50.

FIVAP
Financiación de Ventas a Plazo, Sociedad Anónima
12ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 25 de agosto de 1950, a las 11 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 31 de mayo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de seis directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los qué terminan su mandato.
4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acto de la asamblea. — El Directorio. — Buenos Aires, 27 de julio de 1950.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 240.— e.2|8-Nº 22.732-v-23|8|50

FIVAP S. A.
Financiación de Ventas a Plazo
ACLARACION
La Asamblea General Ordinaria de la sociedad, se realizará el día 29 de agosto de 1950, en lugar del 25 del mismo mes, tratándose el mismo orden del día.
$ 60.— e.3|8-Nº 22.837-v.24|8|50

"G"

GRAFEC SOC. AN.
Gráfica Comercial, Industrial y Financiera
2ª CONVOCATORIA
Convócase por 2ª vez a Asamblea General Extraordinaria, para el día 25 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en la calle 25 de Mayo 372.
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 104.— e.2|8.-Nº 22.807.-v.21|8.50

GRAFA
Grandes Fábricas Argentinas, S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA
Se cita a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1950, a las 10 horas, la que se realizará en el local de la calle Albarellos Nº 2579, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades según lo propuesto en la memoria, remuneración al directorio y síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1950.
2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.2|8-Nº 22.749-v-23|8|50

"H"

HERO S.A.C.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social, calle Belgrano 865, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
1º Reconsideración de la modificación del Art. 1º del estatuto dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria del 31 de marzo último.
2º Reconsideración de la modificación del Art. 2º del estatuto dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria de 31 de marzo último.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 180.— e.2|8.-Nº 22.824.-v 23|8|50

HERBIN
Inmobiliaria y Financiera
Sociedad Anónima
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en el local Alsina Nº 1285, con el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.
2º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos por tres años; elección de dos directores suplentes, por el mismo período.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Se recuerda el art. 7º de los estatutos.
$ 150.— e.4|8-Nº 22.893-v.25|8|50

HELLER HERMANOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.
Convócase a Asamblea Extraordinaria de Accionistas, a realizarse el día 25 de agosto, a las 11 horas, en el local social de Avda. de Mayo 633, Capital, para la consideración del siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación del aumento del capital hasta la suma de m$n. 7.500.000.— siete millones quinientos mil pesos m|n., resuelto por el Directorio en su sesión del día 25 de julio.
2º Designación de accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 25 de julio del año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio.
Nota: Los accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán depositar sus acciones, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión (art. 17 estatutos sociales).
$ 135.— e.1º|8-Nº 22.725-v.22|8|50

"I"

INVAD
Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso), Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1950 e informe del síndico.
2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 180.— e.7|8-Nº 23.029-v.28|8|50

IGGAM S. A. IND.
Establecimientos Industriales
SEGUNDA CONVOCATORIA
No habiéndose presentado el número de accionistas necesario para la Asamblea General Extraordinaria que debía realizarse el día 26 de Julio 1950, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una Segunda Asamblea, que tendrá lugar el día 22 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el local de la calle Defensa 1220, pra tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — El Directorio.
$ 110.— e.3|8-Nº 22.742-v.16|8|50

IGGAM S. A. IND.
Establecimientos Industriales
SEGUNDA CONVOCATORIA
No habiéndose presentado el número de accionistas necesario para la Asamblea General Ordinaria que debía realizarse el día 26 de julio 1950, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una segunda asamblea que tendrá lugar el día 22 de agosto de 1950, a las 15 horas, en el local de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores por un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.
$ 150. — e.3|8-Nº 22.737-v.16|8|50

INCA, LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES S.A.
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 22 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9.30 horas en la calle Cabildo 1139.
ORDEN DEL DIA
1. Reforma de estatutos.
2. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 60.— e.27|7-Nº 22.356-v.16|8|50

I. R. S. A.
Inversiones y Representaciones, S. A.
Importación - Exportación
Representaciones
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 y 30 horas, en su sede social, calle Piedras 610, Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social a $ 20.000.000.— m/n., en acciones

ordinarias y/o preferidas, modificando el art. 4 de los estatutos sociales.
2º Modificación de los arts. 7, 10, 17 y 20 de los estatutos sociales y sus concordantes.
3º Autorizar al presidente y al director secretario, indistintamente, para que gestionen la aprobación de la reforma de los estatutos, acepten las modificaciones que las autoridades sugieran, otorguen la respectiva escritura y la inscriban en el Registro Público de Comercio.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el art. 17 del estatuto, sobre depósito anticipado de acciones.
$ 195.— e.28|7 Nº 22.527-v.18|8|50

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS, S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el día 25 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11.30 horas, en su sede social, calle Córdoba 359, para:
1º Considerar y resolver sobre la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico al 30 de abril de 1950.
2º Elección del Directorio y síndico.
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de a asamblea. — Buenos Aires, Julio 25 de 1950. — El Directorio.
$ 150.— e.31|7-Nº 22.583-v.21|8|50

I. R. S. A.
Inversiones y Representaciones, S. A.
Importación - Exportación
Representaciones
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el 23 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en su sede social, calle Piedras 610, Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.
2º Distribución de utilidades y remuneración del síndico.
3º Designación de dos directores por tres períodos anuales.
4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente, por un período anual.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el art. 17 del estatuto, sobre depósito anticipado de acciones.
$ 195.— e.28|7-Nº 22.529-v.18|8|50

"INCOFI"
S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la calle Sarmiento Nº 424, 6º piso, el día 11 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las diez horas, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del proyecto de reforma de los arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de los estatutos de la sociedad, sometido por el Directorio.
2º Designación de personas que realicen los trámites correspondientes.
3º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta.
Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, hasta tres días antes de la fecha en que se realizará la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.21|7-Nº 21.993-v.10|8|50

IBICUY
S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Reconquista 336
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 18 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Fijación del número de directores para regir la sociedad y elección en su caso de los miembros correspondientes, incluyéndose o no la ratificación del mandato de los dos directores actuales.
2º Consideración de la renuncia del síndico titular y suplente, y elección, en su caso, de los nuevos síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para poder concurrir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, julio 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 240.— e.25|7-Nº 22.196-v.14|8|50

INOA, LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES S.A.
So convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 22 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 9 horas en Cabildo 1139.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de abril de 1950.
2º Elección de un presidente, dos directores, síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 90.— e.27|7-Nº 22.355-v.16|8|50

INMOAR
Compañía Argentina de Inversiones Mobiliarias y Comercial, S. A.
Año del Libertador General San Martín
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de agosto, a las 10 horas, en el local social de la Avenida Presidente Julio A. Roca Nº 672, 4º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.
2º Designación y elección del número de directores titulares y suplentes por el período de un año.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27º de los estatutos deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario de las mismas por lo menos tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.
$ 224.— e.25|7-Nº 22.192-v-11|8|50

"J"

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA & COMPAÑIA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de agosto de 1950, "Año del Libertador General Don José de San Martín", a las 15 horas, en el local social Perú Nº 84 de la Capital Federal, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, demostración de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio 1949|950.
2º Elección de tres directores titulares y un suplente, por tres años, en reemplazo de los señores Héctor A. Arhex, Miguel Oroquieta, Enrique B. Penouços y Edmundo Carlos Speroni, insaculados por sorteo de acuerdo a las prescripciones del Art. 33 de los estatutos sociales.
Elección de un director suplente por dos años, en reemplazo de don Alfredo C. Bilbao que pasó a titular.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1950|951.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 de los estatutos. — El Directorio.
De conformidad a lo dispuesto por el Art. 67 de los estatutos sociales, los accionistas que hayan de concurrir a la asamblea, deberán retirar de las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión, el correspondiente boleto que le servirá de entrada y acreditará el número de votos que le corresponden de acuerdo a lo que establece el Art. 72.
$ 247. — e.8|8-Nº 23.220-v.25|8|50

JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIAS SENDRA Y MONTAGUT
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de agosto próximo, a las 16,30 horas, en el local social, calle Florida Nº 385, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al decimonoveno ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Elección de cuatro vocales, síndico titular y suplente, todos por un año, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — N. 2715. — El Directorio.
$ 195.— e.26|7-Nº 22.345-v.15|8|50

"L"

"LA CERAMICA DEL PLATA"
Sociedad Anónima
Avda. Pte. Julio A. Roca 699 (Diagonal Sud) — Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 31 de agosto de 1950.
Año del Libertador General San Martín
26º Ejercicio: 1º junio 1949 31 mayo 1950
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social Avda. Pte. Julio A. Roca 699 (Diagonal Sud), para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.
2º Aprobación del aumento de capital resuelto por el Directorio.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Agustín N. Saccone, vicepresidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 57 de los estatutos.
$ 288.— e.9|8-Nº 23.208-v.31|8|50

LA EDIFICADORA
Sociedad Anónima Inmobiliaria de Construcciones, Préstamos y Financiaciones
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día ocho de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las quince horas y treinta minutos, en el domicilio social, calle Lavalle 437, piso 6º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Sr. síndico, correspondientes al octavo ejercicio social, terminado el 30 de junio, ppdo.
2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, un director titular por un año, dos directores suplentes por dos años, síndico titular y síndico suplente, ambos por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con indicación de los números correlativos de los títulos y acciones, en las oficinas de la Sociedad, los días hábiles de 14 a 16 horas, hasta inclusive el lunes día 4 de septiembre de 1950.
$ 285. — e.9|8-Nº 23.308-v.4|9|50

LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA
Sociedad Anónima
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 31 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 158, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Designación de 1 director.
3º Designación de síndico y síndico suplente.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.8|8-Nº 23.116-v.29|8|50

LAS GALIAS
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 17 horas en el local de la calle Bmé. Mitre Nº 341, Capital, 4º piso, escritorios 401|4, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el día 30 de abril de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores, un síndico y un síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Presidente, José Pablo Dellepiane.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes de celebrarse la misma.
$ 240.— e.2|8-Nº 22.753-v.23|8|50

LA VICTORIA
Comercio e Inversiones, S. A.
San José 1767 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 26 de agosto de 1950, a las 10 y 30 minutos, horas, en el local social de la calle San José 1767, piso 3º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 43º ejercicio terminado el 27 de abril de 1950.
2º Elección de directores.
3º Remuneración del síndico.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con cuatro días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. (Artículo 24 de los estatutos). — El Directorio.
$ 195.— e.2|8-Nº 22.759-v-23|8|50

LA CALPENSE S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de agosto próximo, a las 18 horas, en el local social Avda. de Mayo 833, 2do. piso, a fin de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.
2º Designación de tres directores titulares y un suplente por un año y de un síndico titular y un suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.28|7-Nº 22.539-v.18|8|50

"LA FLORINDA"
Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera (en liquidación)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
El Directorio de "La Florinda" Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera, constituído en comisión liquidadora, comunica y convoca por dieciocho días, de acuerdo al artículo décimo quinto de los estatutos a

los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la Sede de la sociedad, en la calle Comandante Luis Piedrabuena s|n, en Puerto Santa Cruz, para el 10 de agosto de 1950 a las 14 horas, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las actas números sesenta y dos (62), sesenta y tres (63) y sesenta y cuatro (64).

2º Ratificación del mandato del Directorio, y aprobación de su actuación en funciones de comisión liquidadora de la sociedad.

3º Informe del Directorio y comisión liquidadora, del cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 429 del Código de Comercio, conforme al decreto del Poder Ejecutivo Nº 102.553 de fecha 3 de abril de 1937, que declaró disuelta a "La Florinda" Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera.

4º Estudio, aprobación y adjudicación de la cuenta de liquidación definitiva, formulada por el Directorio en función de comisión liquidad ra.

5º Designación de la persona que en nombre de la sociedad en liquidación procerá a escriturar los bienes de la sociedad, a favor de los señores accionistas, por las adjudicaciones que en cada caso se les hará en este acto, facultándose al señor presidente para otorgar el pertinente poder a quien se designe para cumplir ese mandato.

6º Firma del acta de la asamblea por los señores accionistas o sus representantes. — Santa Cruz, 15 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín — Pelayo Piñero, presidente.

$ 280.— e.24|7-Nº 21.143-v.10|8|50

"LA RURAL" SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, para el día 29 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local de la Sociedad calle Cangallo 350, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un síndico suplente en reemplazo del señor Antonio J. Riera, que renunció por haber prolongado su estadía en Europa.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.3|8-Nº 22.868-v.24|8|50

LANACO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 del estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día catorce de agosto próximo, a las 16 horas, en la sede social Paso 448, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo del año en curso.

2º Remuneraciones a los directores y síndico.

3º Distribución de las utilidades habidas.

4º Elección de seis directores titulares y de seis directores suplentes, conforme con lo dispuesto por el artículo once de los estatutos aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 25.352 de fecha 23 de agosto de 1947, en reemplazo de los actuales directores titulares y directores suplentes que concluyén su mandato.

5º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente en reemplazo de los actuales que concluyen su mandato.

6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea.

A los efectos de poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.21|7-Nº 21.990-v.10|8|50

"M"

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en el local de la Avenida de los Constituyentes 2995, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 29 de los estatutos).

2º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

3º Remuneración del Directorio y síndico (Art. 31 de los estatutos).

4º Elección de dos directores.

5º Elección de síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para que con el presidente y el secretario firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (Art. 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 240.— e.9|8-Nº 23.280-v.30|8|50

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local de la Avenida de los Constituyentes 2995, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 29 de los estatutos).

2º Cotización de las acciones en la Bolsa de Comercio.

3º Reforma de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para que con el presidente y el secretario firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (Art. 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 210.— e.9|8-Nº 23.279-v.30|8|50

MERCATOR

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de septiembre de 1950, a las 10 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 760, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio de la sociedad, terminado el 30 de junio de 1950.

2º Consideración y aprobación de aumento en la asignación mensual acordada al director general.

3º Distribución de las utilidades y fijación de la remuneración al director general y al síndico titular.

4º Elección de director general y director general suplente.

5º Designación de síndico titular y de síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 150.— e.9|8-Nº 23.251-v.30|8|50

MANYFLEX

Sociedad Anónima Textil

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de agosto, a las 15 horas, en 25 de Mayo 244, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, por dos años; elección de síndico titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Buenos Aires, agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.9|8.-Nº 23.301.-v.30|8|50

"MUTUALIDAD ARQUITECTURA"

La "Mutualidad Arquitectura" convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 de agosto corriente, a las 18 horas, en su sede social Virrey Cevallos Nº 252, para considerar lo siguiente:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de recursos y gastos correspondiente al ejercicio terminado, 1º de mayo de 1949 al 30 de abril de 1950.

3º Aprobación aumento de la actual cuota social de $ 4,00 determinada por los artículos 4º, inc. a) y 6º, inc. b) del estatuto, a $ 7,00 m|n.

4º Elección de: a) Presidente, por dos años. b) Siete miembros titulares, por dos años. c) Seis miembros suplentes, por un año. d) Tres miembros titulares para la comisión de cuentas, por dos años. e) Dos miembros suplentes para la comisión de cuentas, por un año. f) Cinco miembros para el consejo consultivo, por dos años.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea. — Lamarque Anselmo F., presidente. — Mario E. Arduino, secretario general.

$ 18.— e.9|8.-Nº 23.313.-v.25|8|50

MIRUNGA

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 1º de septiembre próximo, a las 17 y 30 horas, en Reconquista 165, escritorio 318, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, relativos al 12º Ejercicio cerrado el 30 de mayo de 1950.

2º Retribuir a los directores y síndicos.

3º Aplicar las utilidades.

4º Elegir directores y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Para tener representación en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios, con no menos de tres días de anticipación, en la sede social, calle Reconquista 165, escritorio 318.

Buenos Aires, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.7|8-Nº 22.982-v.28|8|50

MANUFACTURA GENERAL DEL CORCHO HERNANDEZ & CIA. S.A.I.C.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de agosto de 1950, a las 11,30 horas, en el local de la calle Nogoyá 5959 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 29 de los estatutos sociales. Ampliación del Directorio a cinco miembros, creación del cargo de vicepresidente.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad, sus acciones o certificados de depósitos, con una anticipación no menor de 3 días al de la asamblea (art. 19 de los estatutos).

$ 180.— e.4|8-Nº 23.018-v.25|8|50

MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

Bolsa de Comercio

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto en el Art. 34 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en el Salón de Asambleas de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de cuatro accionistas (Art. 40 de los estatutos) para que, en representación de la asamblea, suscriban y aprueben el acta y ejerzan la función de escrutadores.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1950, y aprobación de la distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Enrique Aftalión, Faustino Prieto, Alfredo V. Tetamanti e Ireneo V. Zocca que terminaron su mandato; de tres directores suplentes por un año y de síndico titular y síndico suplente.

"Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, Julio 25 de 1950. — Ireneo V. Zocca, Presidente. — Pedro García Oliver, Secretario.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso a la asamblea, hasta la víspera de su celebración, en la Gerencia de la Sociedad.

$ 270.— e.2|8-Nº 22.717-v.23|8|50

"N"

NUEVO BANCO ITALIANO

Reconquista y Rivadavia

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1950, a las 10.30 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esquina Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 33º ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Distribución de utilidades y honorarios del síndico titular de conformidad a las disposiciones de los artículos 57º y 50º de los estatutos sociales.

3º Aumento del capital social en m$n. 2.000.000.— y autorización al Directorio para emitir las acciones correspondientes a dos series, por valor de m$n. 1.000.000.— cada una, de acuerdo a las disposiciones del artículo 10º de los estatutos sociales.

4º Elegir tres directores por dos años, en reemplazo de los señores Dr. José A. Podestá, Eugenio Castelli, Atilio C. Liberti y de cuatro directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes, por un año.

5º Designar, conforme con el artículo 32º de los estatutos sociales, dos accionistas para aceptar y firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los estatutos sociales—, depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra oficina de "Títulos", tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente y los que ya las tengan depositadas, deberán también en el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas. — El Directorio.

$ 374. — e.4|8-Nº 22.972-v.29|8|50

"O"

ORFEO

Industrial, Comercial, Financiera Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 30º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas en el local social calle Paraguay Nº 1583, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1950.

2º Fijar la retribución del síndico correspondiente al 2º ejercicio social de acuerdo con el art. 27º de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165. — e.4|8-N 22.924-v.25|8|50

"P"

PINAMAR
S. A. Comercial Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 18 horas, en el local social, calle Santa Fe 3132, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.
2º Reforma de los estatutos.
3º Designación de las personas autorizadas para la aprobación de la reforma ante el P. E. de la Nación y reparticiones competentes y su elevación a escritura pública e inscripta en el R. P. de Comercio.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en secretaría hasta el día de la asamblea, inclusive, sus acciones o en su defecto los certificados de depósito en una institución bancaria. — Buenos Aires, 17 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 180.— e.21|7-Nº 22.014-v.10|8|50

"R"

"REPUBLICA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
DE ACCIONISTAS A LA SEXTA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se resuelve convocar a los señores accionistas de la sociedad para celebrar la sexta Asamblea General Ordinaria como disponen los artículos 13 y 15 de los estatutos, la que deberá tener lugar el día treinta y uno de agosto del corriente año (o el siguiente si éste fuera feriado), a las quince horas, en la sede de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, escritorio 517, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, estudio y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio financiero fenecido el 30 de abril de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Ratificación de todos los actos del Directorio.
4º Elección de un director por tres años.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente y fijación de sus honorarios.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
$ 240.— e.8|8-Nº 23.199-v.29|8|50

"RAGOR"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del art. 10 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de agosto, a las 18 horas, en la sede social calle Sarmiento Nº 1834, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1950.
2º Aprobación del acta del Directorio Nº 84 del 21 de octubre de 1949, punto 1º folio 75 (Art. 8 inc. E de los estatutos).
3º Elección de dos miembros del Directorio por tres años.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo de depósito bancario de las mismas, en la contaduría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — (Art. 12 de los estatutos).
$ 240.— e.8|8-Nº 23.185-v.29|8|50

RICHARD THOMAS Y BALDWINS (ARGENTINA), S. A.
Comercial, Industrial y de Representaciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 34 de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150. — e.7|8-Nº 23.040-v.28|8|50

"S"

SOC. AN. REMAGGI HNOS.
Cuchillería, Ferretería y Afines
Tacuarí 715 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
Año del Libertador General San Martín

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 8 de Septiembre de 1950, a las 18 horas, en el local de la Sociedad, calle Tacuarí 715, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del Octavo Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1950, informe del síndico y destino de las utilidades.
2º Fijar la remuneración del presidente y vicepresidente.
3º Elección de dos directores suplentes, en reemplazo de los señores Julio Félix Daucourt, que fué elegido secretario y Hugo Remaggi, que termina su mandato.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a la asistencia y voto, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea, según lo establece el art. 22 de los estatutos. — El Directorio.
$ 225.— e.9|8-Nº 23.245-v.30|8|50

S A G R I N
Sociedad Anónima
Agrícola, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10.30 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1950 e informe del síndico.
2º Fijación de los honorarios para el Directorio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La Comisión Liquidadora.
$ 180.— e.7|8-Nº 23.028-v.28|8|50

Sociedad Anónima
de Mandatos e Inversiones
"SAMAINVER"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de agosto de 1950, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al noveno ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.
2º Distribución de las utilidades y fijación de remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de síndicos por terminación de mandato.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.31|7-Nº 22.626-v.21|8|50

S. U. R. A. M. A.
SUR ADMINISTRACIONES
Y MANDATOS
Sociedad Anónima Financiera
e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 2 de septiembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las once horas, en el local de la calle Cangallo 564, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 180.— e.8|8-Nº 23.184-v.29|8|50

SOCIEDAD ANONIMA "DINAMIA",
Financiera, Industrial, Inmobiliaria
y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 1º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de setiembre a las 16 horas, en la sede social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 974, 5º piso, esc. "B", con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio último.
2º Reparto de utilidades.
3º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente, firmen el acta de la asamblea.
Nota: Art. 16 de los estatutos: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.
$ 240.— e.8|8-Nº 23.178-v.29|8|50

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera
"LEONARD"

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de agosto, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo Nº 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondiente al 7º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.
2º Remuneración de directores y síndicos y destino de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares y 1 suplente, 1 síndico titular y 1 síndico suplente, todos por un año.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 210.— e.4|8-Nº 22.951-v.25|8|50

S. A. OBLIGADO Y CIA. LDA.
Agencia de Patentes y Marcas
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de agosto a las 11 horas, en el local social, Cangallo Nº 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.
2º Elección de un director por tres años.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se hace saber a los Sres. accionistas que por el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.
$ 180.— e.4|8-Nº 22.940-v.25|8|50

SELECCIONES FRANCO INGLESA,
S. A. I. y C.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 31 DE AGOSTO DE 1950

A las 10 horas en el local de la calle Lavalle 655-2º piso.

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local de la calle Lavalle 655, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Determinación del número de directores y elección del presidente del directorio, vicepresidente, secretario y demás directores vocales.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el directorio.
Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.
$ 210.— e.4|8-Nº 22.960-v.25|8|50

S.I.A.M.
Sociedad Industrial Americana
Maquinarias Di Tella Ltda.
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo número 1302, el día 31 de agosto de 1950, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Retribución al Directorio y a los miembros del mismo que desempeñan funciones ejecutivas.
4º Elección del Directorio.
5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J. Henry Schroder Banking Corporation en Nueva York; Siam, S. A. en Brasil; Siam, S. A. en Chile; Siam Torcuato Di Tella, S. A. en Uruguay, con tres días de anticipación por lo menos de la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — El Directorio.
$ 285. — e.4|8-Nº 22.932-v.25|8|50

S.I.A.M.
Sociedad Industrial Americana
Maquinarias Di Tella Ltda.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con los artículos XXI y XXVI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo 1302, el día 31 de agosto de 1950, a las 12 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Consideración de la situación de las acciones diferidas y resolución al respecto.
3º Autorizar al Directorio para trami-

tar las reformas y adoptar las medidas que sean inherentes a las demás resoluciones aprobadas por la asamblea.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J. Henry Schroder Banking Corpporation en Nueva York; Siam, S. A. en Brasil; Siam, S. A. en Chile; Siam, Torcuato Di Tella, S. A. en Uruguay, con tres días de anticipación por lo menos de la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — El Directorio.

$ 285. — e.4|8-Nº 22.933-v.25|8|50

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA "PUNTA ALTA"

Convócase a Asamblea General Ordinaria en segunda sesión para el día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta, a las once horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y del balance y cuenta de ganancias y pérdidas, del inventario y del informe del síndico.

2º Destino de las utilidades.

3º Nombramiento de directores, del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio 29, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 90.— e.4|8-Nº 22.983-v.18|8|50

S.I.A.T.

Sociedad Industrial Argentina Tubos de Acero, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con los artículos XXI y XXVI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo Nº 1314, el día 31 de agosto de 1950, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Autorizar al Directorio para tramitar las reformas.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos de la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — El Directorio.

$ 225. — e.4|8-Nº 22.934-v.25|8|50

SOCIEDAD ANONIMA "EL GOLGOTA" Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de agosto a las 16 horas, en Cangallo 328, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 31 de diciembre de 1949 y al 31 de mayo de 1950.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Homenaje al fundador de la Estancia El Gólgota.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.3|8-Nº 22.856-v.24|8|50

S.I.A.T.

Sociedad Industrial Argentina Tubos de Acero, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo Nº 1314, el día 31 de agosto de 1950, a las 9.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos de la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — El Directorio.

$ 255. — e.4|8-Nº 22.935-v.25|8|50

"SAGRA"

S. A., Com. Ind., Finan. e Inm.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de agosto de 1950 a las 18 horas, en el local social 25 de mayo 347, y tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente por un (1) año.

3º Designación de dos (2) accionistas para firmar y aprobar el acta.

Se comunica a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas en las oficinas de la sociedad, tres (3) días antes del fijado para la reunión, según lo establece el art. 24 de los estatutos. — El Directorio.

$ 180.— e.3|8-Nº 22.830-v.24|8|50

S. A. F. E. C.

Sociedad Anónima de Finanzas, Estudios y Construcciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de agosto próximo, a las ocho horas, en el local social, Avenida de Mayo 651, 4º piso, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1950.

2º Informe del síndico.

3º Distribución de utilidades del ejercicio.

4º Renovación del H. Directorio.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 14º de los estatutos.

$ 195.— e.1º|8-Nº 22.675-v.22|8|50

SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de socios de la Sociedad Rural Argentina.

El jueves 31 de agosto de 1950

Distinguido consocio:

De acuerdo con las disposiciones de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Florida 458|60, el día jueves 31 de agosto de 1950, a las 18 y 30 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Homenaje al Libertador General San Martín.

2º Homenaje a los socios fallecidos.

3º Consideración de la memoria, el inventario, el balance y la cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio fenecido.

4º Designación de escrutadores para el acto eleccionario.

5º Tratar la renuncia presentada por la comisión directiva: presidente, señor José Alfredo Martínez de Hoz, vicepresidente, señor Jorge Pereda y vocales, Dr. Emilio F. de Alzaga, Dr. Eduardo M. Díaz, Ing. Roberto Firpo Miró, M Alfredo Ginocchio, Pedro Gracíarena, Juan A. Harriet, Jorge Herrera Vegas, Oscar Jencquel, Dr. Carlos A. Menéndez Behety, Dr. Alejandro E. Moreno Bunge, Rafael Pandó Carabassa, Ing. Ricardo M. Pearson, Arq. Isaías Ramos Mejía, Dr. Carlos A. Saráchaga, doctor José Tomás Sojo y P. Roberto Vásquez Mansilla.

6º a) Elección de la comisión directiva de acuerdo a los nuevos estatutos para el período 1950-1952 y a pluralidad de votos: un presidente, un vicepresidente y doce vocales.

Nota: Conforme al art. 16º, seis vocales lo serán por el período 1950-1951.

b) Elección por distritos de doce vocales más por el período 1950-1952, (Art. 17º de los estatutos).

c) Elección de cuatro vocales suplentes a pluralidad de votos y un vocal suplente por cada distrito, (Art. 18º de los estatutos).

7º Elección de la comisión anual revisora de cuentas, integrada por tres socios activos, (Art. 29º de los estatutos).

8º Integración con socios activos de doce vacantes del tribunal arbitral, de acuerdo a los artículos 39º y 30º, inc. 4º de los estatutos.

9º Determinación del número de distritos para el año 1951.

10º Nombramiento de tres socios que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Emilio F. de Alzága, Carlos A. Saráchaga, Secretarios.

Art. 33º de los estatutos: Las asambleas se considerarán en quórum a la hora fijada en la citación con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si transcurrida una hora no se hubiere logrado ese quórum, la asamblea quedará válidamente constituída con el número de socios presentes y podrá deliberar legalmente.

Art. 34º Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder otorgado a otro socio.

Para la elección de autoridades podrán igualmente votar por correspondencia, en las condiciones que la comisión directiva lo reglamente.

Art. 35º Para poder participar en las asambleas los socios deberán estar en la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles, tener un año de antigüedad y abonada la anualidad correspondiente al año calendario anterior a aquél en que se realiza la asamblea.

Art. 37º La Sociedad Rural Argentina, establecerá un tribunal arbitral con el fin de dirimir gratuitamente las cuestiones vinculadas a asuntos agropecuarios que se susciten entre socios o entre socios y extraños y que le sean sometidas por acuerdo de partes, quedando los socios obligados a acatar sus decisiones, so pena de incurrir en las sanciones del art. 23º, inc. 10º

Art. 39º El Tribunal arbitral, cuyos componentes tendrán carácter vitalicios, constará de 30 miembros, integrado por los expresidentes y exvicepresidentes de la institución y las personas que la asamblea a propuesta de la comisión directiva designe hasta completar el número indicado, y para integrar las vacantes que se produjeran.

Art. 30º La asamblea general ordinaria se realizará anualmente durante el mes de agosto para:

4º) Integrar con socios activos, en su caso, las vacantes del tribunal arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39º.

$ 344.— e.2|8-Nº 22.734-v-11|8|50

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA "EFEDE"

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de agosto de 1950, a las 11 horas, en la calle Tucumán 348, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio vencido el 31 de mayo de 1950.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos para el período 1950 - 1951.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 120.— e.21|7-Nº 22.035-v.10|8|50

SCHUCHARD

Sociedad Anónima

Importadora de Máquinas Industriales

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la 16ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las once horas y treinta minutos, en la sede social, calle Defensa 657, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades correspondientes al 16º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1950.

2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.28|7-Nº 22.544-v.18|8|50

SIGANORTE S. A.

Sociedad Financiera y Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local de la calle Reconquista 320 (2º piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, julio 26 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 75.— e.31|7-Nº 22.639-v.21|8|50

SOCIEDAD ANONIMA FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín, a las 16 horas, en Reconquista 314 (3er. piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1950 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente y remuneración del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos de la sociedad, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la Asamblea en Reconquista 314 (3er. piso).

$ 180.— e.27|7-Nº 22.375-v.16|8|50

"S A F"

— Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 25 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en el local Florida 336, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resulten vacantes.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135 e.1º|8-Nº 22.718-v.22|8|50

S.A.D.E.P.O., SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y PROPIEDADES

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Agosto del corriente año, a las 18 horas, en el local de la calle Sarmiento 528, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la

memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores por dos años y síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con tres días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 19 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 195.— e.27|7.-Nº 22.275.-v.16|8|50.

S. A. Comercial, Industrial y Financiera
B. A. R. R. A.
Cangallo 439 - Oficina 123 - 33|0334
Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas para el día 19 de agosto, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 5 directores, síndico titular y síndico suplente por un año. — Buenos Aires, 24 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 150.— e.27|7-Nº 22.468-v.16|8|50

SOCIEDAD ANONIMA PROTTO HNOS. RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOTRICES INDUSTRIALES Y AFINES
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto próximo a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Perú 596, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA.
1º Renuncia presentada por los señores: síndico titular, síndico suplente y directores suplentes.
2º Ampliación del Directorio.
3º Designación de síndico titular, síndico suplente, dos directores titulares y dos directores suplentes.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 22 de los estatutos para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la caja de la sociedad, tres días antes de la fecha citada para la reunión.
$ 195.— e.27|7-Nº 22.387-v.16|8|50

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de agosto del corriente año, a las 17 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 555, con el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 42º ejercicio terminado el 30 de junio último.
2º Reparto de utilidades.
3º Elección, por terminación de mandato, de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes, por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.
4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada (Art. 29 del estatuto).
$ 195.— e.21|7-Nº 22.000-v.10|8|50

Soc. Anón. Grandes Bazares y Paragüerías Sud Americanos "PEDRO BIGNOLI COMERCIAL LTDA"
CONVOCATORIA

Se cita a los Sres. accionistas para la "28ª Asamblea General Ordinaria" a realizarse el 24 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Santa Fe Nº 2462 (Buenos Aires) para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el "acta de la asamblea".
2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, dictamen del Sr. síndico y distribución de utilidades correspondientes al 28º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1950.
3º Remuneración a directores gerentes.
4º Elección de dos directores titulares por dos años en reemplazo de los Sres. Pedro M. Bignoli y Ernesto Gómez, de los dos directores suplentes, de síndico y síndico suplente.
Nota: Los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social.
Buenos Aires, 18 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 220.— e.24|7.-Nº 22.012.-v.18|8|50

S. A. Importadora y Exportadora "IMEXPORT"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y de los estatutos sociales, a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de agosto de 1950, a las 18 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 567, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos de la sociedad;
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con los estatutos, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad, calle 25 de Mayo 567, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 19 de julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 180.— e.24|7.-Nº 22.132.-v.11|8|50

"T"

TALLERES METALURGICOS FAMAG
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 y 30 horas en el local Avenida de Mayo 981, 3º piso, escritorio 313, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, con dictamen del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio social vencido el 30 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Consideración de las pérdidas.
3º Fijación de la retribución a la sindicatura.
4º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los destinados a llenar puestos nuevos o vacantes.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 180.— e.7|8-Nº 23.079-v.28|8|50

TYRESOLES
Argentina de Neumáticos, S. A. I. y C.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de agosto de 1950, a las 18 horas, en Sarmiento 930, 5º piso "A", para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 1949 y 30 de abril de 1950.
2º Elección de directores titulares, suplentes y síndico titular y suplente por terminación de sus mandatos.
3º Dejar sin efecto lo resuelto en la asamblea del 5 de setiembre de 1947, respecto del punto cuarto del orden del día.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Luis Ricci, Presidente.
$ 150.— e.4|8-Nº 22.954-v.25|8|50

"V"

VIUDA DE JUAN SPREAFICO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto de 1950, a las 15 horas, en Monasterio 559, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 26 ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.
2º Distribución de las utilidades.
3º Renovación del Directorio.
4º Elección de síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (artículo 26 de los estatutos). — El Directorio.
$ 180. — e.7|8-Nº 23.038-v.28|8|50

LEY 11.645
EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ANTERIORES

VACUNAS SIVORI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VACUNAS SIVORI" ha resuelto prorrogar su plazo de duración por cinco años con efecto retroactivo al día primero de Enero del año corriente, quedando subsistentes sin modificación las demás cláusulas y condiciones del contrato.
Buenos Aires, Agosto 3, Año del Libertador General San Martín, 1950. E|L.: secretaría del autorizante. Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.
$ 35.— e.9|8.-Nº 23.286.-v.15|8|50

ZOLAGOLMO INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de julio de 1950, pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, don Juan Molina, vende, cede y transfiere a favor de don Ireneo Antonio Vicente Cocca, las 10 cuotas capital que tiene y le corresponde en la sociedad "ZOLAGOLMO INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por valor de pesos 1.000 cada una.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.
$ 40.— e.9|8.-Nº 23.262.-v.15|8|50

DOMINGO BARVARICH & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio del Año del Libertador General Don José de San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Domingo Barvarich, José Bulubasich y Augusto Basilio, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Coquito", cuyo contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos ochenta, folio trescientos cincuenta y dos, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por este acto, rectificar la cláusula Primera de dicho contrato, donde por desconocer, que esta denominación se hallaba registrada con mucha anterioridad a nombre de otra Sociedad de Responsabilidad Limitada, se expresó "que la razón social girará bajo la denominación de "Coquito", por tal motivo, en lugar de esta designación, deciden llamarla para lo sucesivo: "DOMINGO BARVARICH & CIA. S. R. LDA.". — En consecuencia la entidad girará en adelante, con el nombre de "Domingo Barvarich & Cía. S. R. Lda.", debiéndose rectificar todos aquellos actos, donde figurara el anterior rubro social. De conformidad con lo expuesto, firman en el lugar y fecha up supra. Conforme: Domingo Barvarich; Conforme: José Bulubasich; Conforme: Augusto Basilio. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 75. — e.7|8-Nº 23.075-v.11|8|50

LA QUIMICA COLOIDAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
En la Ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Sergio Zysman Perlmuteer, argentino, ingeniero, de 54 años, domiciliado en la calle Juncal 760; Stefanía Altman de Perlmuteer, argentina, sin profesión, de 40 años, domiciliada en la calle Juncal 760 y Juan Huber Marcelo Lannelongue, francés, ingeniero, de 24 años, domiciliado en la calle Leandro Alem 314, todos de esta Capital, han resuelto celebrar un contrato de sociedad con sujeción a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "LA QUIMICA COLOIDAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Lavalle 1362, de esta Capital, sin perjuicio de poder establecerse con sucursales, agencias o cualquier otro género de representación, tanto en el país como fuera de él; Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de patentes y fórmulas químicas, fabricación, compra venta, representaciones, importación y exportación de productos químicos industriales y de mercaderías en general. Fuera del objeto indicado, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial e industrial, siempre que así ello sea resuelto por la mayoría de socios, que representen la mayoría de capital; Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000), dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una e integrado en mercaderías, fórmulas, equipos de laboratorio, muebles, útiles y cuentas a cobrar, según balance acompañado, firmado por los socios. Estos suscriben dicho capital en la proporción siguiente: Ing. Sergio Z. Perlmuteer, Ciento Cuarenta Cuotas, que representan Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Stefanía A. de Perlmuteer, Veinte Cuotas, que representan Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; Ing. Juan H. M. Lannelongue, Cuarenta Cuotas, que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ing. Sergio Z. Perlmuteer y Stefanía A. de Perlmuteer, quienes serán a su vez Gerentes de la misma, y tendrán indistintamente el uso de la firma social, quedará no obstante prohibido a los Gerentes, usar la firma en

actos o asuntos ajenos a su giro, o como fianza o garantía de terceros. Se entienden comprendidas en las facultades de administración, las de cobrar y percibir lo que se adeuda a la sociedad, hacer pagos, conceder quitas y esperas, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, comprar y vender mercaderías, al contado y a plazo, y toda otra clase de bienes muebles e inmuebles, formar sociedades de cualquier índole, con otras personas y/o entidades, firmar, descontar y revocar letras y pagarés, abrir cuentas corrientes en todos los bancos del país, y en especial, en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y cualesquiera otros oficiales y particulares creados o a crearse. La sociedad podrá adquirir bienes raíces o darlos en pago de lo que adeudare, constituir hipotecas, prendas, y de cualquier otro modo adquirir, vender o permutar bienes de cualquier naturaleza que fueren, por los plazos, precios, condiciones y garantías que convengan a su giro comercial. La sociedad podrá tomar bienes en arriendo por más de seis años; podrá asimismo tomar dinero prestado de las instituciones bancarias mencionadas y cualesquiera otras, o de particulares. Se hace constar especialmente que la enumeración de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa, ya que los gerentes podrán realizar cuantos actos y hechos jurídicos sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad. Los Gerentes podrán finalmente delegar a un tercero el uso de la firma, lo que deberá hacerse constar en el Libro de Actas de la sociedad; Quinto: La sociedad se constituye por el término de Diez Años, a contar desde el primero de Julio del corriente año; Sexto: Anualmente se practicará un Balance General de los negocios sociales y las ganancias y pérdidas del ejercicio, que se cerrará el 30 de Junio de cada año, se distribuirán en la siguiente proporción: Ing. Sergio Z. Perlmuteer, sesenta por ciento (60 %); Stefanía A. de Perlmuteer, veinte por ciento (20 %); Ing. Juan H. M. Lannelongue, veinte por ciento (20 %). Previamente se deducirá el cinco por ciento de las mismas para reserva legal hasta formar el diez por ciento del Capital Social; Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás: a) Obtener la transferencia de las cuotas del socio fallecido o incapaz, a favor de los supérstites, en las condiciones que de mutuo acuerdo se convengan con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz; b) Proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso aquéllos deberán unificar su representación; c) Autorizar la transferencia de las cuotas a favor de socios o de terceros. En todos estos casos, se aplicarán las normas que rigen la transferencia de cuotas de socios a extraños a la sociedad, en el artículo doce de la Ley; Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada uno de los socios, y con facultad, dichos árbitros, de designar un tercero en caso de discordia. El fallo que pronuncien los árbitros será inapelable; Noveno: Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Hecho y firmado en Buenos Airse. Fecha ut supra. — Buenos Aires, 26 de Julio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 280.— e.7|8.-Nº 23.030.-v.11|8|50.

YUSTE, PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot, con fecha 11 de Julio de 1950, el señor Agustín F. Blanc, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al treinta de Junio del corriente año, las ciento sesenta y dos cuotas de cien pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "YUSTE, PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 50.— e.8|8-Nº 23.157-v.14|8|50

"WILLY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Por escritura del catorce de Julio del corriente año, pasada ante el escribano B. Raúl Goyenechea, de las cuotas que en "WILLY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA eran propietarios, se transfirieron: Por Oscar Arturo Canziani a don Bernardo Alberto Dreyssig sesenta y cuatro cuotas; por Willy Horacio Bernheim al mismo treinta y una cuotas; por don Willy Horacio Bernheim a Jorge Alberto Russo treinta y dos cuotas, y por don Federico David Bernheim a Jorge Alberto Russo sesenta y tres cuotas quedando incorporados como socios los adquirentes y se modificó el Artículo Sexto del contrato social que regirá así: "Sexto: El capital social se fija en ciento treinta mil pesos moneda nacional, dividido en mil trescientas cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: trescientas setenta cuotas, o sean treinta y siete mil pesos por cada uno de los señores Oscar Arturo Canziani; Willy Horacio Bernheim, Federico David Bernheim; noventa y cinco cuotas, o sean nueve mil quinientos pesos por cada uno de los señores Jorge Alberto Russo y Bernardo Alberto Dreyssig. — Buenos Aires, Julio 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.4|8-Nº 23.004-v.10|8|50

PEIRANO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Las ochenta y cinco cuotas de capital que por un total de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal poseía don José Lagrave en la firma "PEIRANO LIMITADA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecida con construcciones e instalaciones electro-mecánicas y materiales afines en la calle Cochabamba Nº 983, de esta Capital, han sido transferidas a don Antonio Bartolozzi (cincuenta y cinco cuotas); don Antonio Calvete Otero (quince cuotas) y don Ludovico Bozzoli (quince cuotas). A raíz de esta transferencia la sociedad ha modificado el artículo cuarto de su contrato social, referente a la distribución del capital social, el que queda como sigue: a) Don Víctor Ismael Peirano, cuatrocientas cuotas; b) Don Héctor Eduardo Coppola, setenta y cinco cuotas; c) Don Antonio Calvete Otero, ciento cincuenta cuotas; d) Don Ludovico Bozzoli, ciento cincuenta cuotas; e) Don Roque Larocca, setenta cuotas; f) "Roberto Rossi & Cía.", setenta y cinco cuotas; g) Don Duilio D'Arsie, noventa cuotas; h) Don Fidel Oscar Cosentino, setenta cuotas; i) Don Joaquín Kose Laguia, diez cuotas; j) Don Cecilio Liborio Cosentino, cincuenta y cinco cuotas; k) Doña Julia P. Oneto de Peirano, ciento diez cuotas; l) Doña Lilia Rosa Oneto, cincuenta cuotas; ll) Don Rodolfo Beautemps, cincuenta cuotas; m) Don Luis Domingo Mitre, treinta cuotas; n) Don José Pedro Carambat, treinta cuotas; ñ) Don Víctor Juan Carambat, treinta cuotas; o) Don Antonio Bartolozzi, cincuenta y cinco cuotas. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 75.— e.4|8-Nº 22.970-v.10|8|50

FRANKTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Jaime Kopel Frank y Hersz Wolf Frank, con domicilio en Rivadavia 2042, únicos componentes de FRANKTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.462, al folio 496, del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la modificación a su cláusula quinta elevando el capital a cien mil pesos fué inscripta bajo el Nº 290, al folio 295, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto de común acuerdo en modificar nuevamente dicha cláusula quinta del contrato original, elevando ahora el capital social a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: trescientas setenticinco cuotas que representan trescientos setenticinco mil pesos por el socio Jaime Kopel Frank, y las ciento veinticinco cuotas restantes que representan ciento veinticinco mil pesos por el socio Hersz Wolf Frank, integrado todo por los rubros del Inventario general al 31 de Mayo del año en curso, calculados todos los valores al precio de costo. — Todas las demás cláusulas del contrato original, como la parte de la cláusula quinta no modificada en el presente, subsisten invariables. — Estando en un todo de acuerdo firman los contratantes en el lugar y fecha ut supra. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz. secretario.

$ 95. — e.7|8-Nº 23.042-v.11|8|50

ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 17 de Julio de 1950, se ha modificado el artículo cuarto del contrato social de ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA, S. R. L., que queda así: "El capital social de 100.000 pesos moneda nacional queda aumentado hasta la suma de 150.000 pesos moneda nacional, divididos en 1.500 cuotas de 100 pesos moneda nacional cada una, que se suscriben entre ambos socios por partes iguales. En este acto los socios integran el 50 % del aumento de 50.000 pesos moneda nacional o sean 25.000 pesos moneda nacional en proporción del 50 % cada uno, debiendo integrar el otro 50 % tan pronto como el presente haya sido inscripto en el Registro Público de Comercio". — Buenos Aires, Agosto tres, año del Libertador General San Martín. — Alejandro I. M. Labougle, secretario.

$ 65.— e.9|8-Nº 23.246-v|15|8|50

A R G E D E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Marcos Meda, argentino, casado, domiciliado en Tuyutí 6622, Dto. F. Capital, Eduardo Fullone, argentino, soltero, domiciliado en Gual 2656, Capital, y Agustín Emilio Pérez Aguirre, argentino, soltero, domiciliado en Pampa 4853, Capital, todos mayores de edad convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social ARGEDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá por objeto la venta de artículos de ferretería, maquinarias y afines. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en San Juan 2011. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.), representado por 500 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es aportado entre los socios en la siguiente forma; Marcos Meda, doscientas noventa y cuatro cuotas o sea veintinueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 29.400.— m|n.), Eduardo Fullone, ciento treinta y ocho cuotas o sea trece mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 13.800.— m|n.) y Agustín Emilio Pérez Aguirre sesenta y ocho cuotas o sea seis mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 6.800.— m|n.), todos en mercaderías, maquinarias y herramientas, de acuerdo al inventario que firman los socios que es parte integrante del presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales están a cargo de los señores Eduardo Fullone y Agustín Emilio Pérez Aguirre como socios gerentes, que podrán actuar, conjunta, separada o alternativamente, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de ambos socios gerentes y no podrán utilizarla en operaciones ajenas al giro del negocio, ni darla en fianza de ninguna especie. — Sexto: El presente contrato se celebra por el término de diez años a partir del 1º de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración si ninguno de los socios decidiera retirarse de la misma. — Séptimo: El ejercicio financiero de la sociedad se cerrará el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Octavo: Las utilidades obtenidas o las pérdidas sufridas que resulten en cada ejercicio, se distribuirán de la siguiente manera: El señor Meda el cincuenta por ciento (50 %), el señor Fullone el veinticinco por ciento (25 %) y el señor Pérez Aguirre el veinticinco por ciento (25 %). — Noveno: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato debe comunicarle a los socios gerentes con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará sus actividades sin interrupción y previo acuerdo bajo balance e inventario general: los herederos percibirán la parte que les correspondiera en el capital social y beneficios obtenidos por la explotación del negocio, o en su defecto por resolución de la mayoría de los socios sobrevivientes, tendrán representación unificada en la sociedad. Bajo las diez cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — M. Meda. — E. Pérez Aguirre. — E. Fullone. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 175.— e.9|8-Nº 23.260-v.15|8|50

ARTELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del atuorizante, se hace saber por cinco días el siguiente dicto:

Entre el señor Ernesto Irminger, inglés, la señora Patricia Geldart de Irminger, argentina, ambos con domicilio en la calle Piedras número ochocientos veintitrés, el señor Germán Tannenzapf, austríaco y Josefina Seifert de Tannenzapf, austríaca, ambos domiciliados en Juan Bautista Alberdi número cincuenta y dos, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad con arreglo a la Ley 11.645 que girará bajo la razón social de "ARTELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio es en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha ciento veintiocho, pudiendo establecer sucursales en el interior del país. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación, fabricación, compra y venta de artículos de mercería, santería, y toda otra actividad conexa y/o afín, como así también la importación y exportación de mercaderías en general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 60.000.00), dividido en sesenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: socio Ernesto Irminger y socia Patricia Geldart de Irminger, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional cada uno, ambos en efectivo; socio Germán Tannenzapf y socia Josefina Seifert de Tannezapf, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional cada uno, ambos en mercaderías, de acuerdo con el inventario firmado por todos los socios de conformidad. — Quinta: El término de duración de este contrato es de cinco años, con opción a cinco años más, considerándose automáticamente p r o r r o g a d o, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad de retirarse de la misma, lo que deberá efectuar con tres meses de anticipación por telegrama a los demás socios. Antes de los dos años de vigencia los socios no podrán retirarse de la sociedad; después de dicho término, cualquiera de los socios

podrá hacer uso del derecho de receso, debiendo notificar a los otros socios en la forma y anticipación indicadas precedentemente. — Sexta: Se designa gerentes a los socios Germán Tannenzapf y Ernesto Irminger, quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad en forma conjunta. El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes indistintamente, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas por los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen aquí por reproducidos, con la sola limitación de que no podrán comprometerla en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en garantías de terceros o firmas de favor. Podrán asimismo realizar cualquier clase de operaciones con Bancos, incluso el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás bancos oficiales, mixtos o particulares. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general; de las ganancias se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal previsto por el Art. 20 de la Ley 11.645. Las utilidades remanentes serán distribuídas en la siguiente proporción: socio Ernesto Irminger, el veinticinco por ciento (25 %); socia Patricia Geldart de Irminger el veinticinco por ciento (25 %); socio Germán Tannenzapf el veinticinco por ciento (25 %) y socia Josefina Seifert de Tannenzapf, el veinticinco por ciento restante (25 %). — Octava: Además de los libros que establece el Código de Comercio y de contabilidad que fueren necesarios, la sociedad llevará un libro de actas, en el que se harán constar las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que se celebren, por lo menos una vez al año, en la cual se aprobará el inventario y balance anual. — Novena: La transferencia de cuotas sociales se ajustará a lo establecido en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Décima: En caso de disolución parcial de la sociedad los socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente, la que se hará por el valor que representen de acuerdo con el balance que a tal fin se efectúe. El pago se hará al contado, o en cinco cuotas mensuales iguales, a la sola opción de los socios que continuaren con el giro social. — Décima Primera: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no disolverá la sociedad. Los herederos del socio fallecido unificarán su personería designando la persona que los represente. — Décima Segunda: Todas las divergencias que puedan suscitarse con respecto a la aplicación del presente contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, designados por los socios, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad, y bajo las doce cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, firmando los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. E. Irminger. — Germán Tannenzapf. — Patricia Irminger. — Josefina S. de Tanenzapf.

Buenos Aires, cuatro de Agosto del Año del Libertador General San Martín. 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 235.— e.9/8-Nº 23.310 - v.15/8/50.

ANDEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio. — Entre doña Angela Flora Lía Aicardi de Rossi, nacida el diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete y doña Delia Edith Rosenzweig de Savransky, nacida el trece de junio de mil novecientos diez y seis, ambas casadas, argentinas, de este vecindario, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, por el plazo de veinte años, con asiento en esta plaza y domicilio hoy Rivadavia número seiscientos veinte, con la denominación de "ANDEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", deja constituída una Sociedad Comercial que tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones financieras, comerciales e industriales, mediante la promoción de inversiones o aporte de capitales a empresas o sociedades, constituídas o a constituirse, la adquisición, colocación, administración y negociación de capitales, por cuenta propia o de terceros. — Para ello, y sin que la enunciación que sigue sea una limitación restrictiva de las facultades de su giro la sociedad podrá: a) Dar y tomar dinero en préstamo celebrando toda clase de contratos y exigiendo u otorgando las garantías personales y reales que fuesen menester. — b) Hacer financiaciones de obras públicas o privadas, industrias, empresas y particulares, suscribiendo empréstitos públicos, descontando certificados de obras, participando en el capital de otras sociedades sean anónimas o de responsabilidad limitada, de capital e industrias o en comandita. — c) Actuar como liquidadora, representante, gestora o mandante de otras sociedades, empresas o negocios de terceros, sean estos del país o del extranjero. — d) Adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes en propiedad exclusiva, en condominio o en sociedad. — Administrar los bienes enunciados, así como ocuparse de la administración de bienes de terceros. — e) Hacer negocios accidentales por sí o en participación con otros, comprando y vendiendo, depositando o consignando, actuando como comisionista de terceros. — f) Operar con los Bancos particulares y oficiales, nacionales y extranjeros en el país o en el extranjero, ajustándose a sus reglamentos, abriendo cuenta corrientes con o sin previsión de fondos, girando y endosando cheques, letras y demás documentos comerciales, efectuar descuentos, depósitos en cuentas corrientes y en Caja de Ahorros o a plazo fijo, tomar Cajas de Seguridad, dar y aceptar valores en custodia y en general realizar toda clase de operaciones con los Bancos referidos, incluyéndose en ellos, al Banco Central de la República Argentina, al Banco de la Nación Argentina, al Banco Hipotecario Nacional, al Banco de Crédito Industrial Argentino y al Banco de la Provincia de Buenos Aires. — g) Propiciar, participar o intervenir en toda obra de interés general, sea o no de índole comercial o filantrópica o cooperativista, pudiendo hacer fundaciones y acordar subsidios. — h) Intervenir como asociada o dirigente en entidades gremiales y costear estudios técnicos, financieros científicos, relacionados con las demás actividades de su giro. — i) Hacer explotaciones agropecuarias con todos sus derivados y procesos de industrialización. — j) Realizar toda clase de importaciones y exportaciones. — k) Construir o refeccionar por cuenta propia y|o de terceros, toda clase de edificios y efectuar estudios, proyectos y ejecutar obras públicas o privadas, cualquiera sea su naturaleza y, concurrir a las licitaciones oficiales o privadas para su realización. — l) Realizar para el ejercicio de las facultades expuestas todos los actos, contratos y hechos jurídicos que autorizan las leyes otorgando los poderes correspondientes de carácter general o especial incluso a factores, con todas las facultades que autorizan los Códigos de fondo y de procedimientos de cualquier fuero o jurisdicción de esta República o del extranjero, pudiendo hacer denuncias y formular querellas. — Segunda: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto los socios totalmente en la proporción de un cincuenta por ciento para cada uno de ellos o sea cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional doña Angela Flora Lía Aicardi de Rossi y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional doña Delia Edith Rosenzweiz de Savransky. — El aporte realizado por los socios en dinero efectivo es integrado por cada uno de ellos en este acto o sea el cincuenta por ciento de las cuotas que han suscripto, cuyo importe será depositado en el Banco de la Nación Argentina y el otro cincuenta por ciento será integrado cuando las necesidades de las operaciones sociales así lo requieran. — Tercera: La dirección, administración y representación de la sociedad quedan conferidas indistintamente a cualesquiera de las señoras Angela Flora Lía Aicardi de Rossi y Delia Edith Rosenzweiz de Savransky, quienes tendrán el cargo de gerentes con todos los poderes propios a su cargo, por todo el término de duración del presente contrato, usando de la firma social para llevar a término todos y cada uno de los actos y operaciones a que se dedica la sociedad, pudiendo igualmente ejecutar aquellos en que los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil requiere Poder especial. — Cuarta: Previa la reserva legal y otras que estimen convenientes los socios, las utilidades y|o pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas suscriptas e integradas. — Quinta: Los ejercicios comerciales comenzarán el primero de Enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. — El primer balance se practicará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Sexta: Con seis meses de anticipación al vencimiento de cada bienio cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Séptima: Cualquiera que sea la causa de disolución, la liquidación se practicará por los Gerentes en conjunto y|o sus representantes. — Octava: Las otorgantes han formulado manifestación de acogerse a la Ley once mil trescientos cincuenta y siete reservando para sí la libre administración y disposición de los bienes adquiridos con sus actividades personales, las que se inscribieron con fecha seis de Junio de mil novecientos cincuenta en el Registro de Mandatos bajo el número cuatro mil ochenta y dos folio diez y seis mil cuatrocientos diez y siete Registro cincuenta y cuatro la de doña Delia Edith Rosenzweig de Savransky y bajo el número cuatro mil ochenta y tres folio diez y seis mil cuatrocientos diez y ocho Registro cincuenta y cuatro la de doña Angela Flora Lía Aicardi de Rossi. — Novena: Los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio estarán a cargo del doctor Jorge A. Aja Espil. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a treinta de Junio Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Fdo.: Angela F. A. de Rossi. — Fdo.: Delia E. R. de Savransky.

Buenos Aires, agosto tres de 1950, Año del Libertador General San Martín — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 285.— e.9|8-Nº 23.270-v.15|8|50

"C"

CASA VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se ordena la publicación del presente edicto por cinco días:

Primer Testimonio. — Número Ciento Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta ante mí Escribano Público Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman comparecen Don Juan Eugenio Ribas, argentino, soltero, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia nueve mil quinientos cuarenta y cuatro: Don Santiago de la Puente, español, casado de sesenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Medrano cuarenta y seis; Don César Remacha, español, casado, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Bulnes setenta y tres; Don Eduardo Jesús Fuentes, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Boyacá doscientos noventa y dos; Don José Taberner, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Rosario setecientos cuarenta y tres y Don Joaquín Jesús Benito Méndez, español, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Rosario ochenta y cuatro, todos de este vecindario, personas hábiles de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que habrá de regirse en general por las disposiciones del Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las normas que seguidamente se expresan. — Primera: Entre los nombrados se constituye una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el Rubro de CASA VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio en el ramo de paños, casimires, y artículos generales para sastres, pudiendo asimismo abarcar todas las ramas del comercio textil, importación y exportación de tejidos y representaciones de firmas nacionales y|o extranjeras. — Tercera: El domicilio de la sociedad es al momento de constituirse en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen novecientos uno, pudiendo trasladarlo como así también establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República y|o en el exterior. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de seis años a contar desde el día primero de enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen sus actividades reputándose como que la afectan los resultados de las operaciones llevadas a cabo desde esa fecha hasta la de hoy por la firma Paniego Ribas y Compañía o a nombre de ésta en cuanto se relacionen con el negocio sito en la calle Hipólito Yrigoyen novecientos uno de esta Capital Federal. — Quinta: El capital social se constituye en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una y es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: Por Don Juan Eugenio Ribas doscientas cuarenta cuotas o sean doscientos cuarenta mil pesos; por Don Santiago de la Puente, doscientas cuarenta cuotas o sea doscientos cuarenta mil pesos; por Don César Remacha doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos; por Don Eduardo Jesús Fuentes cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; por Don José Taberner cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; por Don Joaquín Jesús Benito Méndez, veinte cuotas o sean veinte mil pesos. Los socios todos integran totalmente el valor de las cuotas suscriptas, mediante el aporte de mercaderías, muebles y útiles, créditos a cobrar etcétera de acuerdo con un balance que, debidamente firmado, forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Los capitales aportados por los socios gozarán de un interés anual del seis por ciento que se liquidará en oportunidad del balance general, independientemente de las utilidades o pérdidas que ésto arrojare. Asimismo los saldos de las cuentas particulares de los socios gozarán de interés o devengarán éste según sean acreedores o deudores. La tasa recíproca será del seis por ciento anual, pero podrá ser modificada más adelante a efectos de que guarde relación con la que apliquen los bancos de plaza para operaciones de crédito o descuento. — Séptima: La transferencia de cuotas por parte de los socios sólo podrá hacerse en las condiciones que prevé la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero ninguno de los socios podrá proponer la cesión de sus cuotas a terceros sin antes ofrecerlas a los demás socios; de éstos los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente tendrán prelación sobre los demás para la adquisición de las mismas, en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. En caso de ser rehusadas por éstos, recién tendrán derecho los otros socios a su adquisición, en forma proporcional a las cuotas pertenecientes a cada uno. En todos los casos los sócios cedentes no podrán percibir de los adquirentes otro valor que el de suscripción o sea un mil pesos por cada cuota de ese mismo valor. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Juan Eugenio Ribas, Santiago de la Puente y César Remacha, quienes ejercerán las funciones de gerentes generales y podrán actuar conjunta, separada, alternada o indistintamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos jurídicos, contratos, negocios y operaciones que hagan al objeto de la misma, sin otras limitaciones que las que imponen las leyes. — En tal carácter podrán comprar, vender y|o permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, títulos, créditos, etcétera, celebrar operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o particulares; abrir cuentas corrientes; librar y endosar cheques, giros, pagarés y letras de cambio; aceptar bienes en pago nombrar mandatarios y apoderados, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos,

nombrar empleados y destituirlos; fijar las remuneraciones del personal; firmar documentos privados; otorgar escrituras públicas; transigir; comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; constituir depósitos; comparecer ante los Ministerios y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales y en fin todo cuanto sea requerido por los negocios sociales, entendiéndose que el detalle precedente es simplemente enunciativo y no taxativo. Los gerentes usarán en forma indistinta la firma social estampando su nombre seguidamente de la razón social. Los demás socios, señores Eduardo Jesús Fuentes, José Taberner y Joaquín Jesús Benito Méndez son designados gerentes auxiliares y colaboradores directos de los gerentes generales en la administración de la sociedad, actuando en tal carácter bajo la dirección de aquéllos. Todos tendrán el uso de la firma social en forma conjunta con el señor Enrique Carlos Andrés Rodríguez Quiroga, a quien se designa apoderado general de la sociedad y podrán usar de la misma en la forma expresada, al igual que el apoderado general, para todos los efectos que requieran los negocios sociales, en ausencia de los gerentes generales, sin perjuicio de actuar individualmente frente a terceros en cuestiones simples que no comprometan en grado principal a la sociedad. Los gerentes, tanto los generales como los auxiliares, así también con el apoderado general deberán cuidar de no comprometer a la firma en cuestiones que sean ajenas a su objeto, en especial en garantías o fianzas dadas a terceros. Independientemente del carácter de apoderado general que se otorga al señor Rodríguez Quiroga por medio de este contrato, si los gerentes generales lo consideran oportuno podrán otorgarle mediante instrumento público otros poderes para actuar en nombre de la Sociedad en forma más amplia o simplemente distinta de la fijada precedentemente. — Novena: Los socios fijarán dejando constancia de ello en el libro de actas, las sumas que la sociedad les abonará en compensación de gastos y viático por gestiones realizadas en el desempeño de sus funciones. — Décima: Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia acerca de las facultades y obligaciones de los gerentes, los socios excepto los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente se comprometen a no dedicarse a ninguna otra actividad, sea esta privada, comercial o industrial salvo autorización conferida por la sociedad que de otorgarse, se hará constar en el libro de actas. Los Señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente podrán dedicarse libremente y sin limitación alguna a cualquier otra actividad, inclusive de las que es objeto esta sociedad a cuyo fin y conforme lo requiere el artículo quince de la ley citada quedan para ello especialmente autorizados. — Décima Primera: Los socios todos dedicarán sus actividad colaboración y conocimiento a la atención de los negocios sociales, propendiendo por todos los medios lícitos a su alcance al éxito de sus negocios. Quedan relevados de esta obligación, si así lo desearen, los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente, quienes podrán atender la administración de la sociedad en forma discontinua. Dentro del sistema interno de la sociedad, la orientación y dirección de los negocios será ejercida por los gerentes generales, quienes establecerán las tareas y atribuciones de los gerentes auxiliares, como así también del personal. — Décima Segunda: Anualmente los días treinta y uno de diciembre se practicará balance general, sin perjuicio de otros de comprobación que habitualmente o a pedido de alguno de los socios se lleve a cabo. A los fines de dicho balance se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) Los bienes que forman el activo fijo se valorizarán al costo, los adquiridos por la sociedad, y al valor de transferencia los aportados por los socios dentro de las cuotas capital; ambos previa amortización razonable que contemple el desgaste y la desvalorización causada por el uso; b) las mercaderías y demás valores que formen el activo circulante, se computarán al valor de costo o costo plaza, cuando éste sea notoriamente inferior a aquél; los productos averiados, deteriorados o comunmente denominados "fuera de moda" cuyo valor comercial sea por tal razón inferior al normal, serán tomados a un precio que contemple esa circunstancia; c) los deudores de la sociedad serán depurados, eliminándose aquellos créditos que por insolvencia y otras causas, ofrezcan serias improbabilidades de cobro; d) las cuentas de gastos correspondientes al ejercicio serán canceladas totalmente. Sin perjuicio de las normas expresadas serán de aplicación en general las disposiciones que para el ajuste impositivo de balances fijan las leyes del impuesto a los réditos. De las utilidades que sobre la base expuesta se obtuvieren, se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva que impone la ley respectiva; se formará asimismo un fondo de reserva que contemple las obligaciones contraídas por la sociedad por imperio de las leyes de trabajo y orden social; del remanente de utilidades se adjudicará a las cuotas suscriptas por cada uno de los socios, las siguientes sumas globales, a las de Don Juan Eugenio Ribas, treinta mil pesos; a las de Don Santiago de la Puente, treinta mil pesos; a las de Don César Remacha veinte mil pesos; a las de Don Eduardo Jesús Fuentes doce mil pesos y a las de Don José Taberner, doce mil pesos y a las de Don Joaquín Jesús Benito Méndez doce mil pesos; del saldo que hubiere, se destinará el cinco por ciento para atender el pago de los honorarios del apoderado general designado en la cláusula octava, siendo facultativo de los gerentes generales la regulación de los mismos, disponiendo libremente del sobrante si el porcentaje antedicho superare el monto asignado; el resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a Don Juan Eugenio el veintitrés por ciento, a Don Santiago de la Puente, el veintitrés por ciento, a Don César Remacha el veintitrés por ciento, a Don Eduardo Jesús Fuentes el quince por ciento; a Don José Taberner el diez por ciento y a Don Joaquín Jesús Benito Méndez el seis por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Las sumas globales que se adjudican a las cuotas pertenecientes a los socios según detalle que precede a la distribución de utilidades, les serán abonadas a éstos aun en el supuesto caso de que el ejercicio arrojare pérdidas, las que en tal supuesto, se verán acrecentadas en el valor de las mismas sumas que en conjunto ascienden a ciento diez y seis mil pesos moneda nacional. — Décima Tercera: Las utilidades que correspondan a los socios, conforme con la distribución que establece la cláusula décima segunda serán acreditadas en sus cuentas particulares. De éstos los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente podrán, disponer libremente de ellas, los demás socios sólo podrán retirar en efectivo el cincuenta por ciento del remanente de las mismas que quedare una vez cubiertos los saldos deudores de sus cuentas, si los hubiere; si por el contrario estos saldos fueren acreedores, o no existiere saldo alguno, tendrán derecho a retirar directamente el cincuenta por ciento de las utilidades que se les acrediten. — Décima Cuarta: La aprobación de balances como así para resolver sobre cuestiones de importancia como ser nombramientos o remoción de gerentes, liquidación de la sociedad etcétera, se llevará a cabo mediante asamblea de socios convocada al efecto. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de las cuotas que posee y las resoluciones respectivas se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que la ley dispone otra cosa. — Décima Quinta: Las asambleas serán convocadas por los socios gerentes, cualquiera de ellos con una anticipación mínima de cinco días, mediante telegrama o notificación fehaciente y se llevará a cabo en la sede de la sociedad. De todo lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas respectivo. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada de alguno de los socios se procederá del siguiente modo: Si el fallecido o incapaz fuere alguno de los socios señores Juan Eugenio Ribas o Santiago de la Puente, será facultativo de los socios restantes admitir la incorporación de sus herederos, legatarios o representantes legales en su lugar abonar a éstos, contra cesión de su cuota capital, su parte en el capital de la sociedad y las utilidades del ejercicio en curso. Para resolver sobre el particular, será necesario contar con la mayoría de votos, conforme así lo dispone el artículo doce de la ley citada. Resuelta que sea la admisión de los herederos, legatarios o representantes legales del socio fallecido o incapaz, éstos en el supuesto caso de tratarse de dos o más personas, deberán unificar su representación ante la sociedad, de suerte que la persona designada para tal representación sea la única que en su nombre, intervenga en las relaciones con la misma. Si por el contrario, se resolviera devolver a los herederos, legatarios o representantes legales del socio fallecido o incapaz, el capital aportado por éste a la sociedad y las utilidades que le correspondan, se procederá en primer lugar, a establecer los beneficios que deben adjudicársele por el término corrido en el ejercicio en curso; a este efecto si el fallecimiento o el hecho que provoca la separación ha ocurrido antes del treinta de Junio, se fijarán dichas utilidades en base al balance del ejercicio inmediato anterior, proporcionalmente desde el primero de enero hasta esa fecha; si por el contrario ocurriese con posterioridad al treinta de junio, se esperará la terminación del ejercicio regular a cerrar el treinta y uno de diciembre y las utilidades se fijarán también proporcionalmente pero teniendo por base los resultados que arroje dicho balance. No obstante si los demás socios así lo resolvieren tales utilidades podrán ser determinadas mediante un balance general practicado a la fecha del fallecimiento o del hecho que provoca la separación. Establecida entonces la suma a pagar por todo concepto, capital, reservas, utilidades, saldos de cuentas particulares etcétera los socios restantes resolverán por mayoría si procederán a su pago inmediato o en cuotas escalonadas, no pudiendo en este último caso, sobrepasar tales cuotas el número de seis de igual importe, pagaderas semestralmente. Los saldos devengarán un interés anual del seis por ciento que se liquidará en oportunidad de la cancelación total de cuentas. De los socios Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente, el sobreviviente si falleciera alguno de ellos o fuere declarado incapaz, tendrá derecho en el supuesto de que la sociedad resolviere no admitir a sus herederos o representantes a la adquisición de las cuotas que le pertenezcan, a su valor de suscripción, de rehusar a ellas los demás socios podrán adquirirlas a igual valor y en proporción a la forma en que concurren a la constitución del capital social. De ocurrir el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los otros socios, se abonará a sus herederos o representantes legales su capital y demás créditos en la sociedad, en la misma forma que la señalada para el caso del fallecimiento o incapacidad de los socios señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente. Las cuotas que le pertenezcan serán adjudicadas a éstos últimos, en la proporción del cincuenta por ciento a cada uno y al valor de suscripción y en caso de rehusarlas, podrán adquirirlas los demás socios en la proporción de su concurrencia al capital. — Décima Séptima: Para el caso de liquidación de la sociedad motivada por cualquier circunstancia, actuarán en el carácter de liquidadores, los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente, pudiendo éstos designar otras personas para que actúen conjuntamente con ellos. La liquidación se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio sin perjuicio de lo que los socios pudieren convenir. — Décima Octava: Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de la sociedad será resuelta por los socios por mayoría de votos comprometiéndose al acatamiento de las decisiones así tomadas. — Décima Novena: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato sin perjuicio de lo que los socios puedan convenir, serán de aplicación las normas legales contenidas en la ley antes mencionada y el Código de Comercio. Bajo Las Diez y Nueve Cláusulas precedentes queda constituída la sociedad Casa Victoria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose las partes con arreglo a derecho. Leída y Ratificada firman con los testigos del acto Don Desiderio Ernesto Bruno y Don Carlos María Pérez Sisay vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Juan Eugenio Ribas — Santiago de la Puente. — César Remacha. — E. Fuentes. — J. Taberner. — J. Méndez. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. — Tgo.: C. M. Pérez Sisay. Hay un sello. — Ante mí: Jorge M. Rodríguez. Concuerda con un original que pasó ante mí en el Registro ciento tres a mi cargo, doy fe Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Casa Victoria" expido el primer testimonio en seis sellos de ley números seiscientos sesenta y un mil setecientos dos al presente correlativo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado, retrotraer, o, por, e, [illegible], librar, detalle, y, o, pertenezcan, sobrevivientes, convenir, Remacha, votos. vale. — Buenos Aires, 4 de Agosto del Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 955. — e.9|8-Nº 23.295-v.15|8|50

CASTROMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días que según documento del 21 de julio del corriente año, el Sr. Jaime Menis ha entrado a formar parte de CASTROMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, habiéndole transferido el Sr. Angel Castro, 15 cuotas de su parte de capital en la referida sociedad por la suma de $ 15.000 —. La distribución del capital será como sigue: Angel Castro, 20 cuotas; Lisandro Pedro Guido Marchese, 20 cuotas y Jaime Menis, 15 cuotas. El Art 5º, queda modificado como sigue: La administración estará a cargo de los tres socios, y el uso de la firma social a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta e inseparable. Quedan en vigor las demás cláusulas del contrato original.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 55.— e.9|8-Nº 23.281-v.15|8|50

CONDOR

Destilería y Fábrica de licores, aperitivos y bebidas no alcohólicas, Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Gruener, austríaco, domiciliado en la calle Francisco Beiró doscientos cincuenta y seis, Florida, Prov. de Buenos Aires, y Momcilo Konstantinovic, yugoeslavo, domiciliado en la calle Corrientes tres mil novecientos cuarenta y dos, Capital, se convienе constituir un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a base de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CONDOR", DESTILERIA Y FABRICA DE LICORES, APERITIVOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio actualmente en la Capital Federal, calle Lavalle 1473, transferible a cualquier punto de la República, con su planta industrial en la Provincia de Buenos Aires, Villa Martelli, partido de Olivos, calle Florencio Varela quinientos treinta y dos. Podrá asimismo establecer filiales, agencias y representaciones dentro y fuera de la República. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de diez años desde la fecha del presente, con opción a otros diez años, en caso de que seis meses antes, no se manifieste voluntad en contrario. — Cuarta: La sociedad se constituye con el objeto de: a) fabricar y comerciar con bebidas en general, con o sin alcohol, vinos, licores, aperitivos y refrescos; b) dedicarse al comercio en general, como también a la constitución, promoción y explotación de industrias, la importación y exportación de toda clase de mercaderías, y c) hacerse cargo de representaciones comerciales y de fábricas, del país y del extranjero. — Quinta: El capital social queda fijado en Ciento diez mil pesos moneda nacional, dividido en ciento diez cuotas de mil pesos cada una y se encuentra suscripto en la siguiente forma: Noventa y nueve mil pesos moneda nacional por el señor Gruener y once mil pesos moneda nacional por el señor Momcilo Konstantinovic. La mitad de la parte que corresponde a cada socio, se integra en efectivo al formalizarse el contrato y el resto en el plazo de tres meses. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo del socio señor Gruener, en su calidad de gerente. La firma social podrá ser usada en forma abreviada, como sigue: "Condor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguida de la firma del gerente. El gerente gozará de todas las facultades in-

herentes a su gestión, con todos los poderes necesarios para la evolución de los negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y otras disposiciones legales, requieren poderes especiales. — Séptima: Las ganancias y pérdidas se reparten en la siguiente forma: el señor Gruener el noventa por ciento y el señor Konstantinovic el diez por ciento. Se hará un Balance anual al treinta y uno de marzo, el que quedará aprobado, si no es observado por escrito por uno de los socios dentro de los sesenta días de confeccionado. De las ganancias líquidas y realizadas, el cinco por ciento pasará al fondo de reserva, hasta tanto el mismo alcance el veinte por ciento del capital. — Octava: Los socios se reunirán en Asamblea cuantas veces sea necesario para tomar resoluciones que interesen a la sociedad. La Asamblea será convocada a pedido de cualquiera de los socios. Para todas las decisiones, se requiere unanimidad, dejando constancia de las mismas en un Libro de Actas rubricado. — Novena: La liquidación de la firma puede ser exigida por cualquiera de los socios antes del vencimiento del plazo de vigencia de la sociedad, cuando la misma tenga una pérdida que alcance al treinta por ciento del capital social. — Décima: En caso de retiro de uno de los socios de común acuerdo, el otro podrá continuar el giro de las operaciones sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad. En tal caso se practicará un inventario y balance general en el que se considerarán también los valores de la llave del negocio, las marcas y otros bienes intangibles que hubieran para establecer el capital y utilidades que correspondan al socio saliente, debiéndose entregar la suma que resulte de dicha liquidación en la forma, tiempo y condiciones que de común acuerdo determinen. En caso de fallecimiento de uno de los socios, las cuotas del mismo quedarán transferidas al o a los herederos del mismo, que deberán unificar su personería. En caso que los herederos resuelvan retirarse de la sociedad, regirá lo dispuesto al comienzo de la cláusula. — Undécima: Las diferencias o dudas que se susciten entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato o aplicación de sus cláusulas, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, en caso que no estuvieran de acuerdo, designarán un tercero, siendo inapelable el fallo que se dicte. Si no se pusieran de acuerdo en la elección del tercer árbitro, se lo designará al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. De acuerdo con las once cláusulas que preceden las partes firman un solo ejemplar extendido en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados trescientos catorce mil trescientos diez y nueve y trescientos catorce mil trescientos diez y ocho, en Buenos Aires a los diez y siete días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. E. L.: "tres mil novecientos cuarenta y dos" Vale. Momcilo Konstantinovic. — Juan Gruener. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.9|8-Nº 23.258-v.15|8|50

"CARD-TEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Los Señores Italo Mungo, argentino, casado, de treinta y cuatro años, domiciliado en la calle Lavalle dos mil siete y Carmelo Miguel Mungo, argentino, casado, de treinta y ocho años, domiciliado en la Avenida Córdoba novecientos noventa y uno, establecen y convienen lo siguiente: Primero: Los otorgantes declaran ser únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 'CARD-TEX" establecida en esta Capital, en el ramo de techados asfálticos, con administración y depósito en la calle Aguirre número doscientos cincuenta y siete al cincuenta y nueve, constituída e inscripta en el Registro Público de Comercio, conforme a los siguientes antecedentes: a) por escritura pasada ante el escribano Lorenzo Mira (hijo), con fecha ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, los Señores Italo Mungo, Juan Rossi Celle y Oscar Cardoso Maldonado, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Card-Tex", para dedicarse al negocio de techados asfálticos, con un capital de treinta y un mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas diez cuotas de cien pesos cada una, aportado en la siguiente forma: Italo Mungo, ciento cincuenta cuotas de cien pesos, con un valor total de quince mil pesos, Juan Rossi Celle, ciento cincuenta cuotas con un valor total de quince mil pesos y Oscar Cardoso Maldonado, diez cuotas por valor de mil pesos, habiéndose constituído la Sociedad por tiempo indeterminado e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número doscientos veinte y cinco, al folio trescientos veinte y nueve del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, b) por escritura pasada ante el escribano Lorenzo Mira (hijo) con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, Juan Rossi Celle cedió a Italo Mungo las ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, por un valor de quince mil pesos y todos los derechos que le correspondían en la Sociedad Card-Tex de Responsabilidad Limitada, que se ha descripto en el anterior punto a), tomándose nota de la cesión en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos sesenta, al folio ciento setenta y dos del libro doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, c) finalmente, por contrato privado de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Oscar Cardoso Maldonado cedió a Carmelo Miguel Mungo, las diez cuotas de cien pesos cada una, por un valor total de mil pesos y todos los derechos que le competían en "Card-Tex" según el contrato de que antes se ha hecho referencia, tomándose nota de la cesión en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número trescientos ochenta y nueve, al folio trescientos cincuenta y cinco del libro diez y siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, d) En virtud de las cesiones descriptas en los anteriores puntos b y c "Card-Tex Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedó integrada por los otorgantes Italo Mungo con un capital de trescientas cuotas por valor de treinta mil pesos y Carmelo Miguel Mungo con diez cuotas con un valor de mil pesos, rigiéndose la Sociedad, en todos sus aspectos por las reglas, cláusulas y condiciones establecidas en el contrato originario de su constitución pasado ante el escribano Lorenzo Mira (hijo), con fecha ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro o inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número doscientos veinte y cinco, al folio trescientos veintinueve del libro siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los otorgantes Italo Mungo y Carmelo Miguel Mungo, han resuelto ampliar el capital social y lo hacen por este acto, elevándolo en la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, integrándolo ambos socios con sus nuevos aportes en la siguiente forma: Italo Mungo cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos con treinta y ocho centavos en mercaderías, muebles, útiles y créditos, según el balance del negocio practicado al día treinta de Junio próximo pasado, más la suma de cuarenta y un mil doscientos treinta y siete pesos con sesenta y dos centavos en dinero efectivo. Carmelo Miguel Mungo tres mil quinientos pesos que le corresponden en las existencias en mercaderías, muebles, útiles y créditos, según el mismo balance y diez y seis mil quinientos pesos valor de un automóvil Jeep, marca Willys, modelo mil novecientos cuarenta y seis, motor número ciento quince mil novecientos setenta y ocho, patente de la Capital número treinta mil seiscientos treinta y nueve. — Tercero: Se hace constar: primero) que el Señor Italo Mungo ha depositado el cincuenta por ciento de su nuevo aporte en efectivo en el Banco de la Nación, en cuenta de la Sociedad, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante a medida y en cuanto los negocios sociales lo hagan necesario y conveniente; y segundo) que con la sola modificación que resulta de la ampliación del capital social hasta la expresada suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, los otorgantes dejan subsistentes, ratifican y confirman la validez de todas las demás cláusulas, reglas y previsiones contenidas en el contrato de constitución de "Card-Tex Sociedad de Responsabilidad Limitada", pasado ante Lorenzo Mira (hijo) el ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín. — C. M. Mungo. — I. Mungo. — Buenos Aires, agosto tres de 1950, Año del Libertador General San Martín — Alejandro Labougle, Secretario.

$ 260.— e.9|8-Nº 23.222-v.15|8|50

CONFITERIA PASO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 15 de julio de 1950, don Aarón Jacobo Woinberger, cede, vende y transfiere a favor de Don Wolf Korenmejl, Don Abraham Zajdman y Don José Furmanski, sus 55 cuotas capital que tiene y le corresponden en la sociedad "CONFITERIA PASO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", valor $ 500.— cada una, realizándose esta cesión en la proporción de una tercera parte para cada uno de los cesionarios. S/raspado "Agosto", Vale.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 45.— e.9|8-Nº 23.218-v.15|8|50

COTEINAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante del Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Hermitte, Héctor Alberto Izaguirre y doña Marjorie Ella Meyer, todos ellos socios y únicos componentes de "COTEINAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Reconquista 558, constituída por instrumento privado de fecha 12 de Marzo de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Mayo del mismo año, bajo el Nº 691, al Folio 370 del Libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene. Primero: Ampliar el capital social hasta la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil Moneda Nacional y en consecuencia, modificar la cláusula tercera del contrato social en los siguientes términos: "Tercero: El capital social será de pesos "ciento cincuenta mil moneda nacional, "dividido en ciento cincuenta cuotas de "mil pesos aportadas en efectivo en las "siguientes formas: Enrique Hermitte: "setenta y dos cuotas; Héctor Alberto "Izaguirre: setenta y dos cuotas y Mar"jorie Ella Meyer: seis cuotas". — Segundo: Dar efecto retroactivo al aumento de capital y distribución de cuotas realizada, al primero de Enero del Año del Libertador General San Martín 1950. Los socios integran la suma de $ 50.000 m/n. en que se aumenta el capital, con sus haberes acreditados en cuenta corriente según balance. — Tercero: Designar al socio Héctor Alberto Izaguirre en carácter de gerente, para actuar conjunta o separadamente con el Dr. Enrique Hermitte, modificando en consecuencia la cláusula cuarta, como sigue: "Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes que podrán actuar conjunta o separadamente, quienes tendrán la presentación legal de la Sociedad, pudiendo realizar en su nombre cualquiera de los actos y operaciones detallados en la cláusula segunda y en general, todos aquellos ordinarios o extraordinarios que concuerden con los fines sociales. Desígnase en este acto Gerentes a los socios Enrique Hermitte, argentino, con domicilio en Manuel Castro 1290, Bánfield, F. C. N. Gral. Roca y Héctor Alberto Izaguirre, argentino, con domicilio en Paraná 392, Olivos, F. C. N Gral. Bartolomé Mitre". — Cuarto: Modificar la cláusula séptima y redactarla en los siguientes términos: "Séptimo: La duración de la Sociedad será en diez años contados a partir del 31 de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo a su vencimiento los socios con las mayorías exigidas por el art. 354 del Código de Comercio, continuar la sociedad por el término que pactaren, reintegrándole a la minoría disidente sus cuotas con más las utilidades que correspondan según balance. Para establecer el valor de las cuotas de los socios que deseen retirarse, se aplicará el criterio seguido por la Dirección General Impositiva para determinar el impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Dicho reintegro podrá efectuarse en dos cuotas trimestrales con más sus intereses al tipo Banco Nación. — Quinto: Dejar subsistentes las demás cláusulas del contrato social. En prueba de conformidad. firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los sellos nacionales de veinte centavos Nros. 010.982/3; 010.984/5 y 010.986/7, respectivamente, en Buenos Aires, a los 9 días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — E. Hermitte, Héctor Alberto Izaguirre, M. E. Meyer.

Buenos Aires, Agosto 3 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 170.— e.9|8-Nº 23.297-v.15|8|50

"D"

D. I. A. DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 345. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: por una parte los señores don Mauricio Romera, que firma "M. Romera", español, casado; don Martín Etchart hijo, argentino, casado y don Miguel Martín español, casado, los tres con domicilio legal en la calle Escalada cuatrocientos treinta y cinco y por la otra los señores don Vicente Cappello, argentino, casado, domiciliado en la calle San Ireneo doscientos cuarenta y seis, y don Luis Eduardo Fortini, argentino, casado, con domicilio en la calle Ramón L. Falcón número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos últimos concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo los señores Romera, Martín Etchart hijo y Martín, en nombre y representación de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Prifamon Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y en sus caracteres respectivos de Vicepresidente, Presidente y Director de la misma, personería que acreditan con los siguientes elementos: a) Con los Estatutos Sociales y sus modificaciones, todo ello otorgado por escrituras pasadas en este mismo Registro, a los folios trescientos cuarenta y seis vuelto, protocolo del año mil novecientos cuarenta y tres, folio cuarenta y tres vuelto, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho, y folio doscientos veintisiete, protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve, todo lo cual copiaré en sus partes pertinentes; b) Con las Actas de Asamblea General de Accionistas y de distribución de cargos que también transcribiré en lo pertinente y c) Con el acta especial para este otorgamiento que copiaré íntegramente, todos cuyos elementos que en sus originales he tenido a la vista transcriptos por su orden dicen así: "Escritura número ciento veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres . . . ante mí, . . . comparecen los señores don Martín Etchart . . . don Martín Etchart hijo . . . don Mauricio Romera . . . don Miguel Martín . . . don Juan Fuertes Posadas . . . don Vicente Cappello . . . Sergio Molina Salas . . . Heriberto Estévez . . . Julio Ovidic López Quiñoy . . . y don Fernando del Castillo. . . exponen que habiendo constituido últimamente entre ellos una Sociedad Anónima . . . dejan transcripto en este Registro los referidos Estatutos . . . Artículo Primero. . . Queda constituída por el término de noventa y nueve años, a contar desde la fecha

de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional, una Sociedad Anónima que se denominará "Prifamon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", Primera Fábrica Argentina de Mondadientes y Anexos, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires . . . Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí . . . Martín Etchart. — Martín Etchart hijo. — M. Romera. — Miguel Martín. — Juan Fuertes Posadas. — Vicente Cappello. — Sergio Molina Salas. — Heriberto Estévez. — J. López Quiñoy. — F. del Castillo. — Tgo.: José Cambón. — Tgo.: J. Iglesias. Hay una estampilla y un sello. Ante mí: P. H. Iturralde". "Buenos Aires, primero de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, Inscripto con esta fecha bajo el número ciento veintidós, al folio cuatrocientos sesenta y seis del Libro cuarenta y seis, Tomo A, de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. Conste. C. M. Bouquet. Hay un sello. . . "Todo lo Transcripto es Copia Fiel, doy fe, como de que los señores representantes de "Prifamon Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y el señor Vicente Cappello, dicen: Que por escritura del cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante mí, al folio noventa y cinco de este mismo Registro, constituyeron la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "D. I. A. Distribuidora de Industrias Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en esta Capital, calle Escalada número cuatrocientos treinta y cinco, con un capital de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, aportado íntegramente por los socios en mercaderías y rodados y en la siguiente proporción: dieciocho mil pesos o sean dieciocho cuotas por "Prifamon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y los dos mil pesos restantes o sean dos cuotas por el Señor Vicente Capello. La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero con un mínimo de duración de cinco años contados desde la fecha de la inscripción del referido contrato en el Registro Público de Comercio, que lo fué el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochocientos setenta y ocho, al folio veinticuatro del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todo ello de acuerdo al respectivo testimonio que tengo a la vista para este acto doy fe. Que posteriormente y por escritura también ante mí del veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, fué ampliado en treinta mil pesos más y en dinero efectivo el capital de la referida sociedad, de cuyo aumento, veintisiete mil pesos moneda nacional, o sean veintisiete cuotas, fueron aportados por "Prifamon Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y los tres mil pesos restantes, o sean tres cuotas por el Señor Vicente Cappello, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número setecientos treinta y seis al folio cuatrocientos setenta y seis, del Libro ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Y por último por escritura de fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, también por ante mí, fué aumentado dicho capital en cincuenta mil pesos más, de cuyo aumento: cuarenta y cinco mil pesos, o sean cuarenta y cinco cuotas, fueron aportadas por "Prifamon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y los cinco mil pesos restantes, o sean cinco cuotas, por el Señor Vicente Cappello, todos dichos aportes en dinero efectivo, de lo que igualmente se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos veintiséis, al folio trescientos cinco del libro doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Que de perfecto y común acuerdo, han resuelto incorporar a esta Sociedad, al otro compareciente don Luis Eduardo Fortini, a cuyo fin, otorgan y declaran: Queda desde la fecha incorporado a la Sociedad "D. I. A. Distribuidora de Industrias Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el nombrado Señor Luis Eduardo Fortini en calidad de socio y con todas las obligaciones, derechos y atribuciones a su condición de tal, incorporación que el Señor Fortini acepta expresamente. Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia de la referida incorporación a esta Sociedad del Señor Fortini y en base a lo dispuesto por el artículo cuarto del contrato social, convienen en aumentar el capital de la Sociedad y modificar los artículos primero, tercero, quinto, sexto, octavo, undécimo y décimoquinto del contrato original, los que para el futuro serán del siguiente tenor: "Artículo primero: Queda desde ya formalizada entre la Sociedad "Prifamon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", representada en este acto por los Señores Mauricio Rionera, Martín Etchart hijo, y Miguel Martín, por una parte y por la otra los Señores Vicente Cappello y Luis Eduardo Fortini, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación y rubro de "D. I. A. DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Escalada número cuatrocientos treinta y cinco, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del territorio de la República, o del Extranjero. — Artículo tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, de los cuales cien mil pesos corresponden al capital ya existente en la Sociedad y los cien mil pesos restantes, al aumento en dinero efectivo que se realiza por este acto, todo cuyo capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y corresponde a los socios en la siguiente proporción: ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento cincuenta cuotas a la Sociedad "Prifamon, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", de los cuales noventa mil pesos representan el valor de las mercaderías, rodados, etcétera, aportados ya a la Sociedad y los sesenta mil pesos restantes suscriptos en este acto, en dinero efectivo; cuarenta mil pesos moneda nacional o sean cuarenta cuotas, al socio Señor Vicente Cappello, de los cuales: diez mil pesos corresponden al valor de las mercaderías, rodados, etcétera, que tienen ya aportados a la Sociedad y los treinta mil pesos moneda nacional restantes suscriptos en este acto, en dinero efectivo y diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas, suscriptas en dinero efectivo en este acto por el nuevo socio Señor Luis Eduardo Fortini. El cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, será depositado por los socios en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta Sociedad, antes de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento restante será aportado por los socios cuando las necesidades de la misma así lo requieran. — Artículo Quinto: La sociedad permanecerá vigente hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pero a partir del ejercicio que termina el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, el socio que deseare retirarse de la Sociedad, tendrá opción anual para hacerlo, dirigiendo en tal sentido telegrama colacionado a la sede social, con no menos de tres meses de anticipación a la fecha de cierre del correspondiente ejercicio. Si el socio saliente fuese el Señor Cappello o el Señor Fortini "Prifamon Sociedad Anónima Industrial y Comercial", adquirirá las cuotas de capital que posean, al valor que surja del balance general de cierre del respectivo ejercicio social, abonando su importe en cuatro cuotas trimestrales e iguales a partir de la fecha del referido balance. A este efecto el Balance General se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos seguidos por la Sociedad en los balances anteriores. Si el socio saliente fuese "Prifamon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la sociedad se disolverá a la fecha del cierre del ejercicio y se liquidará conforme a las disposiciones del presente contrato. En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, cualquiera fuese la causa o motivo que la origine "Prifamon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", tendrá opción preferencial para adquirir el Activo y Pasivo social abonando a los socios restantes la parte que por capital y utilidades les corresponda, en cuatro cuotas trimestrales iguales sin intereses, las que comenzarán a correr desde la fecha de la escritura respectiva. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los representantes de "Prifamon Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y de los Señores Vicente Cappello y Luis Eduardo Fortini, los que quedan designados Gerentes de la Sociedad, y quienes, en tal carácter y actuando conjuntamente uno cualquiera de los gerentes representantes de "Prifamon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con cualquiera de los Señores Cappello o Fortini tendrán el manejo de los asuntos y negocios sociales, con uso de la firma social en forma amplia, pero con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de la Sociedad, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o en garantía de obligaciones de terceros. — Artículo Octavo: La Sociedad podrá por intermedio de sus Gerentes, actuando éstos en la forma expresada, además de los actos propios de su giro, comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar aún por más de seis años, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que estimen convenientes, comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazo y modo que creyere necesario; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realicen al contado o a plazos y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos que se requieran, dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales o sin ellas, de Compañías o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Hipotecario Nacional; con sus casas matrices, agencias o sucursales y de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, descontar y redescontar créditos, girar, aceptar, endosar, descontar, letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar concordantes, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros como asegurada, endosar pólizas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; exigir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, prorrogar de jurisdicción, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes especiales o generales, con facultades amplias y prácticar en fin todos los demás actos y gestiones necesarias para la mejor marcha de la administración que se les encomienda. — Artículo undécimo: Las ganancias que arroje el Balance General, previa deducción de un cinco por ciento que se destinará al fondo de Reserva Legal y que se acumulará hasta cubrir el diez por ciento del capital social, serán distribuídas en la siguiente forma: Hasta un diez por ciento para ser repartido entre el personal de la Sociedad, un treinta por ciento para el Gerente Señor Vicente Cappello, un cinco por ciento para cada uno de los tres Gerentes representantes de "Prifamon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", un cinco por ciento para el Gerente Señor Luis Eduardo Fortini y el remanente, será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas primeramente por el Fondo de Reserva Legal y extinguido éste por los socios en la misma proporción que la establecida para las ganancias. El socio Gerente don Luis Eduardo Fortini, además del porcentaje fijado precedentemente, tendrá un sueldo mensual cuyo monto será fijado por la Asamblea. Esta distribución empezará a regir a partir del ejercicio que se inició el primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Artículo décimo quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios gerentes, la sociedad continuará su giro y los herederos o representantes legales, en su caso, podrán optar: por continuar con los negocios sociales, unificando su representación y únicamente como socio aportador, de capital, o bien por retirarse de la Sociedad transfiriendo sus cuotas a "Prifamon Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", la que abonará en este último caso la parte de capital y utilidades que corresponda al socio fallecido o incapacitado, según balance que se practicará al efecto, de acuerdo con las normas y procedimientos seguidos por la Sociedad en los anteriores balances, en veinticuatro cuotas mensuales, sin interés, las que comenzarán a correr desde la fecha del fallecimiento del causante o auto declarativo de su incapacidad. En la forma expresta, los comparecientes dejan aumentado el capital social de "D.I.A. Distribuidora de Industrias Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y modificado el contrato social en los artículos precedentes citados, quedando los restantes subsistentes e inalterables en todo su alcance y vigor, consintiendo en que de la presente se expida testimonio para su inscripción y demás efectos. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí, con los testigos del acto que lo fueron don Abel Baca Castells y don José Iglesias, mayores de edad, vecinos y hábiles, doy fe. — M. Romera. — Martín Etchart (hijo). — Miguel Martín. — Vicente Cappello. — L. E. Fortini. — Tgo.: Abel Baca Castells. — Tgo.: J. Iglesias. Hay un sello. Ante mí: J. C. Podestá. Concuerda con su matriz, que bajo el número expresado pasó ante mí y queda al folio trescientos cuarenta y cinco del Registro número cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "D. I. A. Distribuidora de Industrias Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio extendido en once sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: quinientos doce mil doscientos dos; quinientos doce mil doscientos once; quinientos doce mil doscientos doce; quinientos doce mil doscientos trece; quinientos doce mil doscientos catorce; quinientos doce mil doscientos quince; quinientos doce mil doscientos diez y seis; quinientos doce mil doscientos diez y siete; quinientos doce mil doscientos diez y ocho; ochocientos diez y siete mil novecientos veintitrés y el presente inclusive número ochocientos diez y siete mil novecientos veinticuatro, los que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Enmendados: por — aprobación — Sociales — plaza — menester — Subagueiro — intereses — para—Eduardo — Vale. Testado: Argentino — No Vale. Entrelíneas: pesos — Vale. Hay un sello. — J. C. Podestá. Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta — entrelíneas Pesos Vale. — por — Vale — Testado: argentino. No vale.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Testado: Julio, No vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 990.— e.9|8-Nº 23.292-v.15|8|50

DISCINA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Andre Verdu, casado, francés, mayor de edad, domiciliado en Río Bamba 1474, 1º piso, de la Capital Federal, y el señor Pedro León Tremellat, en representación de "Société Parisienne de Distribution Cinematographique D.I.S.C.I.N.A", según poder otorgado con fecha cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, por ante el Escribano de París don F. Burthé, legalizado por ante el Consulado General de la República Argentina en Francia, con fecha diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto con fecha trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyendo domicilio a los fines del presente en Anchorena mil trescientos cincuenta y dos, de la Capital Federal, se convienen: Primero: Constituir en el día de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación del negocio de fabricación, elaboración, compra y venta de productos en general, importación, exportación, representaciones y comisiones y especialmente en lo relacionado con la producción, distribución y exhibición de películas. — Segundo: La sociedad girará en la plaza bajo la razón social de DISCINA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domi-

cilio en esta Capital Federal, calle Lavalle mil cuatrocientos setenta y cuatro, primero A, sin perjuicio de las sucursales y/o agencias que podrá instalar en el interior del país o en el extranjero. — Tercero: El capital social se constituye por la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Cien Pesos Nacionales cada una. Dicho capital es aportado por las partes contratantes en la siguiente proporción: Société Parisienne de Distribution Cinematographique "D. I. S. C. I. N. A." aporta ciento cincuenta cuotas de capital, y el señor Andre Verón ciento cincuenta cuotas. — Cuarto: La gerencia de la sociedad está a cargo de los señores Verón y Tremeilat, indistintamente, y tendrán el uso de la firma social en la misma forma, debiendo firmar para todos los actos de la sociedad con sus propias firmas y el sello de la razón social. — Quinto: Además de las funciones propiamente dichas inherentes a la gerencia, el antedicho mandato para administrar comprende las siguientes facultades: comprar, vender, ceder y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles; registrar y patentar marcas de fábrica o patentes de invención y también denominaciones comerciales; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; aceptar daciones en pago, hipotecas y transferencias, conviniendo sus condiciones; efectuar depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes generales o especiales de administración y otorgarlos para toda clase de asuntos judiciales; cobrar deudas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a la orden de la sociedad, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas al portador o a la orden; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés y cualquier otra clase de documentos de crédito; firmar letras y pagarés como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas; girar cheques con provisión de fondos o sin ella mediante la correspondiente autorización bancaria; contratar locaciones de obras o de servicios; exigir fianzas; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar de jurisdicción; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina; de Crédito Industrial Argentino; Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otra institución de crédito de carácter oficial mixto o particular, existente o a crearse; concertar toda clase de vinculaciones con personas de existencia visible o ideal; iniciar toda clase de gestiones administrativas o judiciales, pudiendo ocurrir ante los Señores Jueces y Tribunales Superiores e Inferiores; Comisión de Conciliación de los Tribunales de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y de Industria y Comercio; y en general cuantos más actos se relacionen con el mejor cumplimiento de este mandato, por ser la enumeración de carácter meramente enunciativo y no taxativo. — Sexto: Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la misma o a título gratuito. — Séptimo: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años pudiendo no obstante disolverse "Ante tempus" en la forma que se prevé más adelante. — Octavo: Los socios no podrán ceder o transferir sus cuotas de capital sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del otro. — Noveno: Si durante la vigencia del contrato cualquiera de los socios decidiera rescindirlo lo hará saber al otro en forma fehaciente con por lo menos sesenta días de anticipación. En este caso y vencido dicho término la sociedad entrará en liquidación la que estará a cargo de ambos socios con obligación de dedicarse a los negocios pendientes, hasta su total finiquito, debiendo usar la firma social con el aditamento "en liquidación". — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos podrán continuar con el giro social a cuyo efecto unificarán su representación. — Undécimo. Los socios dedicarán al giro social toda su actividad, celo y capacidad que fuere menester, no estándoles sin embargo prohibido ejercer otras actividades comerciales. — Duodécimo: La Sociedad practicará anualmente balance general e inventario sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier tiempo. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Las utilidades que resulten se dividirán entre los socios por partes iguales y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances se considerarán aprobados si dentro de los treinta días de comunicados a los socios no son observados. — Décimo Tercero: Las decisiones de los socios serán consignadas en un libro de actas y tomadas por simple mayoría de votos, los que corresponderán uno a cada cuota de capital. Décimo Cuarto: La asamblea de socios resolverá el monto de las sumas que los gerentes podrán retirar, las que, en todo caso serán cargadas a cuenta de las utilidades que les corresponda percibir conforme a este contrato. — Décimo Quinto: Para todos los efectos del presente incluso notificaciones judiciales las partes constituyen domicilio en los lugares expresados "ut supra" en los que se considerarán válidas todas las notificaciones. — Décimo Sexto: Para todo lo no previsto en el presente regirán las disposiciones de la ley 11.645 y las supletorias de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en prueba de ello en dos ejemplares de un mismo tenor y un sólo efecto. En Buenos Aires a los diez y siete días del mes de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Tremeilat. A. Verón. Certifico que las firmas que anteceden y dicen "Tremeilat" y A. "Verón", fueron puestas por don Pedro León Tremeilat y Don Andre Verón, respectivamente, en mi presencia son auténticas y las usuales por los mismos en todos sus actos. Buenos Aires, junio diez y siete de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Hay un sello. — Abraham Maler. Titular del Registro Número Doscientos ochenta. — Entre líneas "Francés"; "Agencias"; "Ministerio de Trabajo y"; "No" Todo vale.

Buenos Aires, Agosto tres de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 325.— e.9/8-Nº 23.250 - v.15/8/50.

EISIG Y ROMMEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Alfonso Romanelli, con fecha 30 de Junio de 1950, el señor Gustavo Eisig, vende, cede y transfiere a su hijo y consocio don Juan Jürgen Eisig, diez cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuarenta cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "EISIG Y ROMMEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60. — e.9/8-Nº 23.259-v.15/8/50

F. & R. SENDRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Félix Sendra, Ramón Sendra y José Mario Mancuso, cuyos datos personales constan en el contrato celebrado el 14 de Julio de 1944 y en la modificación de fecha 11 de Julio de 1949, por una parte y Bela Meszaros, casado, yugoeslavo, mayor de edad, Domingo Scaramuzzino, casado, italiano, mayor de edad, Oscar Sole, casado, argentino, mayor de edad y Claudio Ricardo González, casado, argentino, mayor de edad, todos de profesión comerciantes y domiciliados en la calle Uspallata Nº 2674, por la otra, han convenido en ampliar el capital, admitir nuevos socios y modificar algunas cláusulas, en la siguiente forma: — Primero: A partir de la fecha quedan incorporados como nuevos socios los señores Bela Meszaros, Oscar Sole, Domingo Scaramuzzino y Claudio Ricardo González, quienes aportan la suma de cinco mil pesos moneda nacional cada uno, integrando cinco cuotas de mil pesos de igual moneda. — Segundo: Como consecuencia de ello y de común acuerdo con los socios Félix Sendra, Ramón Sendra y José Mario Mancuso, la sociedad "F. & R. SENDRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumenta su capital a la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ciento veinticinco cuotas de mil pesos de igual moneda cada uno, quedando en ese sentido modificada la cláusula segunda del contrato de fecha 11 de julio del año 1949; como así también cada socio tiene los siguientes aportes: Félix Sendra, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; Ramón Sendra, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos de igual moneda; José Mario Mancuso, cinco cuotas o sea cinco mil pesos m/n.; Bela Meszaros, cinco cuotas o sea cinco mil pesos m/n.; Domingo Scaramuzzino, cinco cuotas o sea cinco mil pesos m/n.; Oscar Sole, cinco cuotas o sea cinco mil pesos m/n.; y Claudio Ricardo González, cinco cuotas o sea cinco mil pesos de igual moneda, todas suscriptas e integradas, de acuerdo con el balance realizado el 1º de julio de 1950, que se firma por separado. — Tercero: Los señores Félix y Ramón Sendra continuarán siendo los gerentes de la sociedad, con uso de la firma en forma indistinta y con todas las facultades conferidas en la cláusula séptima del contrato original. — Cuarto: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá en partes iguales entre los socios y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los socios podrán efectuar retiros mensuales con cargo a sus respectivas cuentas particulares hasta la cantidad de setecientos cincuenta pesos moneda nacional, cada uno, con derecho a aumentar esta suma, si las utilidades lo justificaran y fuese resuelto por unanimidad, conviniéndose que en la oportunidad de cada balance, deberán cancelarse los saldos en cuenta particular. Estos retiros sólo se realizarán siempre que lo permita la marcha de la sociedad, quedando modificadas en consecuencia, las cláusulas cuarta y quinta del contrato de fecha 11 de julio de 1950. — Quinto: Las utilidades anuales que correspondan a los señores Félix y Ramón Sendra podrán retirarlas, previa deducción de los saldos deudores en sus respectivas cuentas particulares En cambio las correspondientes a los socios José Mario Mancuso, Bela Meszaros, Domingo Scaramuzzino, Oscar Sole y Claudio Ricardo González también previa deducción de los saldos deudores en sus respectivas cuentas particulares, sólo podrán retirar un treinta por ciento (30 %) de las mismas y el resto quedará depositado en cuenta especial en la sociedad, sin devengar interés alguno, hasta cubrir la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno, para igualar el capital de los socios Félix y Ramón Sendra. — Sexto: Los socios José Mario Mancuso, Bela Meszaros, Domingo Scaramuzzino, Oscar Sole y Claudio Ricardo González, deberán dedicar todo su tiempo y trabajo exclusivamente para la sociedad, no pudiendo realizar otros negocios o actividades por cuenta propia o ajena, mientras que los socios Félix y Ramón Sendra podrán actuar independientemente en otras organizaciones comerciales o industriales, sin limitación alguna, pero no deberán ser del mismo ramo que explota la sociedad. — Séptimo: Cualquier cambio de objeto de la sociedad o modificación de la misma, que imponga una mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá realizarse por unanimidad. — Octavo: Los nuevos socios aceptan todas las condiciones pactadas en el contrato de constitución de la sociedad y su modificación posterior, las cuales se tienen por reproducidas íntegramente en este acto, ya que subsisten todas las cláusulas obrantes en los mismos, que no hayan sido modificadas en el presente. De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — F. Sendra. — R. Sendra. — José M. Mancuso. — Bela Meszaros. — Domingo Scaramuzzino. — Oscar Sole. — Claudio Ricardo González. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 240. — e.9/8-Nº 23.293-v.15/8/50

HECTOR E. ANGRIMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano y testigos, comparecen los señores don Gabriel Alfonso José Prosperi, casado en primeras nupcias con doña Ida Costantini, argentino por naturalización, comerciante, don Hugo Prosperi, casado en primeras nupcias con Doña Julia Costantini, argentino naturalizado, comerciante; don Héctor Eusebio Angriman, soltero, argentino, hijo de don Antonio Angriman y de doña Carolina Rossi, comerciante y don Antonio Manuel Chavarría, casado en primeras nupcias con doña Adelina Gumersinda Fernández, argentino, comerciante, todos los comparecientes domiciliados en la calle Federico Lacroze número tres mil novecientos veinte y uno, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que girará bajo el rubro de "HECTOR E. ANGRIMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye por el término de veinte años a contar desde el primero de Julio corriente y tendrá su sede social y domicilio legal en esta capital, calle Federico Lacroze número tres mil novecientos veintiuno, el que podrá trasladar, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, establecimientos fabriles, comerciales y depósitos en cualquier lugar de esta República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación forestal, de montes de madera, estacionamiento, depósito, aserraje, compra-venta, consignación, importación y exportación de maderas de todas clases, como asimismo dedicarse a cualquier operación de comercio e industria, importación y exportación, que tengan relación directa o indirecta con el objeto señalado. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios y aportado por partes iguales, de manera que cada uno de los cuatro socios posee doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. El citado capital es aportado en mercaderías, materias primas, máquinas, muebles y útiles y en dinero efectivo, de acuerdo al inventario que suscripto por las partes agrego a la presente como parte integramente de la misma. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Héctor Eusebio Angriman con el título de Gerente, quien en todos los actos de administración y disposición de los bienes de la Sociedad, podrá actuar y firmar sin limitación alguna, teniendo en consecuencia el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Héctor E. Angriman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En ausencia o impedimento del Gerente, actuarán y firmarán en forma conjunta, con iguales atribuciones que aquel, dos socios cualesquiera, sin obligación de justificar la ausencia o impedimento del Gerente. Quedan exceptuados los actos que a continuación se expresan, los que para ser válidos, deberán llevar la firma del Gerente, conjuntamente con la de otros dos socios cualesquiera y en ausencia o impedimento del Gerente deberán actuar y firmar en forma conjunta los otros tres socios. Comprar, vender, permutar u operar en cualquier forma sobre bienes inmuebles, constituir o aceptar hipotecas, prendas civiles o agrarias o cualquier

otra clase de gravámenes o de derechos reales, asociarse con personas o sociedades; dar o tomar dinero en préstamo en cualquier forma y contraer deudas o girar en descubierto. Queda prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o en fianzas o garantías ajenas al giro de la Sociedad o en favor de terceras personas o usarlas fuera del desenvolvimiento de los negocios sociales. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, lo siguiente: Adquirir por compra u otra forma el dominio de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, buques y toda clase de embarcaciones, venderlos, hipotecarlos, gravarlos, arrendarlos o transferirlos y efectuar permutas, hacer y aceptar o impugnar consignaciones en pago, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; inscribir y renovar marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención, dar y tomar préstamos en dinero o mercaderías, garantizados o no con derechos reales, incluso hipotecas, prendas civiles o agrarias o con caución de títulos; adquirir, transferir y ceder créditos y derechos en general, celebrar toda clase de contratos comerciales, de locación y de fletamento, presentarse en licitaciones, asociarse con otra persona, personas o sociedades; conferir poderes especiales o generales, para todo lo cual podrá cobrar, percibir y hacer pagos, otorgar y firmar por intermedio del Gerente o de sus reemplazantes, con la sola excepción establecida en la cláusula cuarta que antecede, cuantos documentos, recibos, cartas de pago, cancelaciónes, obligaciones o instrumentos públicos y privados sean precisos. La Sociedad podrá asimismo por intermedio del Gerente o sus reemplazantes, con la sola excepción establecida en la premencionada cláusula cuarta, realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares, sociedades y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otras provincias y demás instituciones oficiales o particulares, solicitar y obtener créditos, descuentos, préstamos, establecer cuentas bancarias corrientes, de caja de ahorros o plazo fijo, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y giros, descontarlos, endosarlos, cobrarlos y negociarlos y operar sobre toda clase de papeles de comercio. El gerente o sus reemplazantes representarán a la Sociedad ante los Tribunales Judiciales de cualquier fuero o jurisdicción y ante los poderes Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales, Ministerios, Secretarías, Entidades Autárquicas o descentralizadas, Aduanas y demás oficinas públicas de todo el país, ya sean nacionales, provinciales o municipales. Esta enumeración es solo enunciativa y no limitativa, pues el Gerente o sus reemplazantes, con la sola excepción establecida en la cláusula cuarta tienen amplias facultades para cumplir los fines de la sociedad y efectuar en consecuencia todos los negocios, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con ellos. — Sexta: Sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se realizarán cuando los socios de común acuerdo vieren convenir, anualmente el treinta de Junio se practicará un balance e inventario general. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se deducirá el cinco por ciento para el fondo legal de reserva, hasta llegar al diez por ciento del capital social y el saldo restante se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. El balance e inventario, general anual se asentará en el libro respectivo y será firmado por todos los socios en prueba de conformidad. Los no firmados u observados dentro de los treinta días se considerarán aprobados. En el balance anual serán amortizados los valores del activo de acuerdo a las normas fijadas en la Ley del Impuesto a los Réditos. — Séptima: Todas las resoluciones y los acuerdos sociales serán tomados siempre por un número de socios que representen la mayoría del capital social, computándose cada cuota un voto, salvo en los casos en que se requiera unanimidad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y asentados en el libro de actas que llevará la Sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los otros quedan facultados para optar indistintamente por: a) Hacerse cargo del activo o pasivo del mismo en la sociedad, abonando a los sucesores o representantes, su parte de capital y utilidades, de acuerdo al balance que se practicará al efecto a la fecha del fallecimiento o incapacidad, pudiendo abonar su importe en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas con más el seis por ciento de interés anual, firmándose cuatro pagarés; b) Continuar la Sociedad con los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos, en caso de ser más de uno unificar la representación; c) En caso de que los socios hábiles desechasen cualesquiera de las dos anteriores soluciones, se procederá a la liquidación de la Sociedad de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes. — Novena: Pasados dos años de la fecha de esta escritura, cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, comunicando esa decisión a los demás consocios con un preaviso de seis meses. Para el pago de su parte de capital y utilidades se procederá en la forma establecida en el apartado "a" de la cláusula octava que antecede. El fondo de la reserva legal del cinco por ciento se considerará patrimonio de la Sociedad y solamente pertenecerá y se distribuirá entre los socios existentes a la fecha de la liquidación total de la Sociedad. — Décima: Los socios señor Gabriel Alfonso José y Hugo Prosperi, podrán dedicarse a cualesquier otras actividades similares o no al objeto de la Sociedad. — Undécima: Ningún socio podrá vender, transferir o ceder su cuota de capital o utilidades a terceras personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento dado por escrito de los restantes socios, quienes en igualdad de condiciones tendrán siempre preferencia a esas terceras personas. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación y partición será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de aquéllos o de éste inapelable. Para el caso de litigios aceptan los socios la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Décima Tercera: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, esta será efectuada por el Gerente o sus reemplazantes con iguales atribuciones. — Décima Cuarta: En todas las cuestiones no previstas en este contrato se aplicará las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes. Bajo las disposiciones establecidas en las catorce cláusulas que anteceden regirá sus actividades la Sociedad "Héctor E. Angriman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Marcelo R. Medina y don Julio Erschen, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gabriel Prosperi. — Hugo Prosperi. — Héctor E. Angriman. — Antonio M. Chavarria. — Tgo.: M. R. Medina. — Tgo.: J. Erschen. — Está mi sello. — Ante mí: M. A. Orgeira. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número doscientos cinco del Registro doscientos ocho. Para la Sociedad "Héctor E. Angriman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números ochocientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y seis, al ochocientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y nueve que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 3 de Agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 450.— e.9|8-Nº 23.247-v.15|8|50

HUAPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Setecientos Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Julio del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí y testigos, comparecieron: los señores don Pablo Testone, que dice ser soltero, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Brasil mil seiscientos setenta y cuatro; don Luis Enrique Viola, que expresa ser casado, de cuarenta años, domiciliado en la calle Azcuénaga mil seis, y don Leonardo Juan Lardaro, que asegura ser casado, de treinta y cinco años, domiciliado en la calle Pueyrredón mil ciento cuarenta y seis, todos argentinos y vecinos de ésta, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que por la presente formalizan la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de "HUAPI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta Capital, Avenida de los Constituyentes número cinco mil trescientos treinta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro y fuera del territorio del país. — Segunda: La duración de la misma será por Veinte Años, pudiendo disolverse pasados los dos primeros años por voluntad de cualquiera de sus socios, previo aviso a los demás por telegrama colacionado con anticipación de por lo menos seis meses. — Tercera: La Sociedad explotará un taller de fundición y laminación de aluminio, sito en la Avenida de los Constituyentes número cinco mil trescientos treinta y uno, y una fábrica de artículos de menaje de aluminio sita en la calle Gavilán número cuatro mil trescientos ochenta y siete, ambos de esta Capital, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio en la Capital Federal e interior del país, incluso importación y|o exportación. — Cuarta: El capital social es de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seis mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, aportadas por los socios así: dos mil seiscientos sesenta y seis cuotas por Pablo Testone; mil seiscientas sesenta y siete cuotas por Luis Enrique Viola, y mil seiscientas sesenta y siete cuotas por Leonardo Juan Lardaro. Los referidos aportes ya fueron integrados totalmente. Las cuotas son indivisibles y no negociables, y en caso de que cualquiera de los socios quisiera transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, deberá hacerlo con el consentimiento de todos los socios, quienes se reservarán para sí el derecho de adquirirlas al precio establecido en el presente contrato. — Quinta: Serán Gerentes los tres firmantes, debiendo actuar conjuntamente dos de ellos. Tendrán las más amplias facultades de administración, con las atribuciones determinadas por los Códigos Civil y de Comercio para adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o semovientes, por cualquier título o razón, así como venderlos, hipotecarlos, darlos en pago o de cualquier forma gravarlos, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, celebrar contratos de locación o de otra naturaleza y realizar toda clase de operaciones financieras con particulares, sociedades o bancos, incluso los oficiales, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo solicitar y tomar préstamos de los mismos, hacer toda clase de operaciones, depósitos, abriendo las pertinentes cuentas, retirarlas o girar contra ellas, descontar letras, pagarés o vales; aceptar bienes en pago de sus créditos; conferir poderes especiales o generales, revocarlos, obtener recibos de deudas, así como otorgarlos y cancelaciones de hipotecas, y otorgar y firmar cuantas escrituras públicas o documentos privados fueran precisos para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. Asimismo, la Sociedad podrá patentar inventos o registrar marcas de comercio, como también adquirirlas de terceros o de sus propios socios, como podrá también presentarse con peticiones y/o propuestas de toda índole ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, entendiéndose que toda enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: El treinta de junio de cada año, se practicará un balance general, conforme a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, y una vez deducidas, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las amortizaciones y reservas que los socios convengan, el saldo que constituya la utilidad líquida será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, pudiendo retirar solamente de dichas utilidades la mitad en los primeros cinco años. La otra mitad será acreditada en cuenta especial a cada uno de los socios, la que devengará un interés del Seis por ciento anual que podrá ser retirado a la fecha del balance general. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. — Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos nacionales, con imputación a su cuenta, incurriendo en las responsabilidades legales. — Octava: En el caso de que un socio deseare retirarse de la sociedad, según se dijo en la cláusula segunda, deberá comunicarlo telegráficamente a los otros socios con seis meses de anticipación por lo menos. En tal supuesto, los socios restantes podrán optar entre proceder a la liquidación total de la sociedad o continuar con los negocios y satisfacer el capital y utilidades del saliente en la siguiente forma: un tercio a la fecha del retiro, otro tercio a los tres meses y el último tercio a los seis meses. Para el caso de fallecimiento, se practicará un inventario a la fecha del deceso del socio, con la presencia de un representante autorizado de sus herederos, pudiendo retirar éstos el capital más las utilidades resultantes en los siguientes períodos: un tercio a los seis meses, el segundo tercio a los nueve meses y el tercero a los doce meses. — Novena: Todas las resoluciones serán tomadas por unanimidad y serán asentadas en el libro de actas de la sociedad en el que se hará constar además la aprobación de balances, fijación de sueldos, habilitación y toda otra decisión de interés. Las actas serán suscriptas por todos los socios. — Décima: Toda duda o divergencia entre los socios será resuelto en primera instancia por el Contador Público Nacional don Miguel Ciruzzi, y si alguno de los socios no estuviere de acuerdo con su fallo, se nombrarán amigables componedores, uno por cada parte, quienes conjuntamente con aquél, darán un nuevo fallo, esta vez definitivo e inapelable. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí, como acostumbran, junto con los testigos don Herman Patrich y don Abraham G. Rabinovich, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Pablo Testone. — Luis Enrique Viola. — J. Lardaro. — Tgo.: H. Patrich. — Tgo.: A. G. Rabinovich. — Hay un sello. Ante mí: Manuel Rubinstein. Concuerda con su matriz, pasada ante mí al folio mil cuatrocientos treinta y nueve del Registro ciento setenta y cuatro de mi adscripción. Para la Sociedad "Huapi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en tres sellos de dos pesos cada uno, números: seiscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro, seiscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y seis y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de Julio del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. Enmendado: Sociedad - inmuebles - meramente - distribuído. Vale. Hay un sello. Manuel Rubinstein. Honorarios Ley 12.997. $ 3.532.— m/n. Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es Copia Fiel de la escritura precedentemente transcripta.

Buenos Aires, julio 31 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 380.— e.9|8-Nº 23.248-v.15|8|50

I. M. E.

(Industrias Motores Eléctricos)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Folio 4.106. — Primer Testimonio. — Número mil quinientos cuarenta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Dante José Polano, casado, italiano, domicilia-

do en Checoeslovaquia número cuatro mil trescientos cuarenta y seis, don Raúl Antonio Vega, soltero, argentino, domiciliado en Suárez mil novecientos sesenta y seis y don Edmundo Constantino Di Cocco, soltero, argentino, domiciliado en California dos mil ochocientos ochenta y ocho, todos de este vecindario, hábiles, de mí conocimiento y mayores de edad, con excepción del segundo, que está autorizado legalmente para ejercer el comercio por su padre, no obstante su minoría de edad, según lo acredita con la respectiva autorización que transcripta fielmente dice así: "El que suscribe, Antonio Vega, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado, vecino del Cuartel Quinto de campaña de este Partido, con cédula de la Provincia número quinientos treinta y un mil trescientos veinte y cuatro, autoriza por la presente, a su hijo menor de edad, don Raúl Antonio Vega, de veinte años de edad, para ejercer el comercio. A pedido del interesado, expido el presente en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, a veinte y uno de Junio de mil novecientos cincuenta, 'Año del Libertador General San Martín'', Antonio Vega. Certifico en cuanto a lugar que la firma que antecede y que dice en su texto "Antonio Vega", es auténtica y ha sido puesta en mi presencia. Para constancias pongo el presente en la ciudad de San Nicolás a los veintidós días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950. Fernando Uribizalgo. Juez de Paz Suplente. E. M. Calvelo. Secretario. Hay un sello del Juzgado de Paz. Certifico que las firmas que anteceden son respectivamente las del Juez de Paz suplente de esta ciudad, don Fernando Uribizalgo y la del Secretario don Benito M. Calvelo, quienes ejercen sus funciones. Como asimismo que el sello puesto pertenece a dicho Juzgado. San Nicolás, 25 de Julio de 1950. Guillermo de la Riestra. Secretario. Hay un sello de la Secretaría de la Cámara de Apelación. El que suscribe, Presidente de la Exma. Cámara de Apelación del Departamento Judicial del Norte de la Provincia de Buenos Aires, Certifica: Que la firma y rúbrica que antecede es la del Secretario de este Tribunal Dr. Guillermo de la Riestra y que la atestación hecha está en debida forma. San Nicolás de los Arroyos, 25 de Julio de 1950, Natalio Carvajal Palacios. Hay un sello de la Cámara de Apelación Dto. Norte''. Es Copia Fiel, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que vienen a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará I.M.E. (INDUSTRIAS MOTORES ELECTRICOS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: La duración de la Sociedad "se extenderá hasta el treinta y uno de Octubre del mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo prorrogarse por períodos anuales, salvo que alguno de los socios manifestase su voluntad en contrario por telegrama colacionado a la sociedad con tres meses de anticipación. El retiro de alguno de los socios no produce la disolución social, pudiendo los restantes continuar con la sociedad, adquiriendo proporcionalmente el capital aportado por el socio saliente, en razón directa a sus cuotas. El monto del aporte del socio saliente, será abonado por los socios que continúen con el giro de la sociedad, en dinero efectivo, en diez cuotas trimestrales del diez por ciento cada una. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye principalmente la fabricación de motores eléctricos y afines, su distribución, venta, comercialización y cualquier otra operación comercial de que sean susceptibles los artículos fabricados. Podrán también importar y exportar motores, como así también sus materias primas y accesorios. Los socios no podrán dedicarse por su cuenta a la fabricación de dichos motores o cualquier otro artículo que la Sociedad fabrique, y en caso de retiro se obligan a no dedicarse a las mismas actividades que las de la Sociedad. por el término de dos años. — Cuarta: El capital social será de ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, que se suscriben así: El señor Dante José Polano, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional, el señor Raúl Antonio Vega, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional y el señor Edmundo Constantino Di Cocco setenta cuotas o sea setenta mil pesos moneda nacional, cuyo cincuenta por ciento se integra en este acto. El saldo deberá integrarse antes de los noventa días de la fecha. El capital podrá devengar interés con cargo a gastos generales, salvo disposición en contrario. — Quinta. Hechas las deducciones legales y amortizaciones usuales, se obtendrán las ganancias líquidas de cuyo monto el cincuenta por ciento se repartirá en tres partes iguales para cada uno de los socios y el cincuenta por ciento restante se distribuirá en proporción directa a los respectivos capitales aportados. Las pérdidas se soportarán proporcionalmente a los aportes. — Sexta: Queda designado Gerente de la Sociedad el Señor Di Cocco quien tendrá individualmente el uso de la firma social para todos los actos que obliguen a la sociedad. También quedan designados gerentes los señores Polano y Vega, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente para todos los actos que obliguen a la Sociedad. Los socios gerentes no podrán usar la firma social en las formas indicadas o en cualquier otra, para asuntos ajenos a las operaciones sociales ni para dar garantías a terceros. El señor Di Cocco tendrá a su cargo la parte administrativa, el señor Polano, la de producción y el señor Vega la parte técnica de la fábrica. — Séptima: Anualmente se practicará un balance, sin perjuicio de los parciales que los socios decidiesen efectuar. — Octava: En caso de disolución por cualquier circunstancia, la sociedad será liquidada por sus tres componentes, debiendo ante todo pagar las deudas, reintegrar el capital aportado y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales aportados. — Novena: Cualquier determinación relacionada con los intereses y la marcha de la fábrica, deberá tomarse en reunión de socios y por simple mayoría de votos de los socios. — Décima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, transferir, permutar, donar, disponer, ni caucionar a favor de terceros ajenos a la sociedad, el capital aportado a la misma, salvo que para ello contara con la conformidad expresa de todos los demás socios, resolución tomada en reunión especialmente convocada a ese efecto y asentada en el Libro de Actas. — Undécima: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo, capacidad y voluntad a los fines para que han sido designados en este contrato. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, los sobrevivientes resolverán por votación si admitirán o no en su seno a los herederos. De no aceptarse tal incorporación, lo que corresponda al fallecido o incapacitado será adquirido por los socios restantes, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda, para el caso de retiro de alguno de los socios. — Décima Tercera: Salvo disposición expresa en contrario, esta sociedad se regirá en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada I.M.E. (Industria Motores Eléctricos) a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron y firman en presencia de los testigos don José A. Costa y don Justo Pastor Sosa, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — D. Polano. — R. A. Vega. — E. Di Cocco. — J. A. Costa. — Justo P. Sosa. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo Sáenz. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos sesenta y siete de que doy fe. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada I.M.E. (Industria Motores Eléctricos) expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales, cada uno, números: ochocientos mil trescientos cincuenta y dos, ochocientos mil trescientos cincuenta y tres, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos. — Romualdo Sáenz. — Es copia simple. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1950 (Año del Libertador General San Martín). — Ricardo Eastman, secretario.

$ 325.— e.9|8.-Nº 23.219.-v.15|8|50

INSTITUTO TECNOQUIMICO ARGENTINO

Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: los señores don Rinaldo Antonio Ubertalli, argentino, casado, domiciliado en la calle Tres de Febrero número mil novecientos treinta, y don Juan Bautista Schwarzkopf, alemán, casado, domiciliado en la calle Nazarre número tres mil doscientos veinticinco, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "INSTITUTO TECNOQUIMICO ARGENTINO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital, calle Arregui números tres mil doscientos sesenta y cinco y tres mil doscientos sesenta y nueve o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y su duración será de cinco años a partir del día treinta de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del contrato. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y compra venta de productos químicos, reactivos, catalizadores y análisis o estudios técnicos para las industrias en general, por cuenta propia o de terceros. A ese fin podrá realizar todo género de operaciones industriales, comerciales o financieras; comprar, vender, adquirir, enajenar o transferir toda clase de bienes muebles inmuebles o semovientes; gravarlos; arrendarlos, constituir prendas e hipotecas y aceptarlas a su favor y realizar toda clase de actos jurídicos y comerciales relacionados con su objeto o que tiendan al cumplimiento de sus fines, ya sea con particulares, instituciones bancarias nacionales, provinciales o particulares. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Señor Ubertalli, ochenta y tres cuotas o sean ochenta y tres mil pesos y señor Schwarzkopf, cuarenta y dos cuotas o sean cuarenta y dos mil pesos moneda nacional, estando representado el capital de la sociedad por las existencias en mercaderías, útiles, instalaciones, máquinas y demás derechos del negocio que constituye el objeto social, lo que resulta del balance general practicado por los socios el día treinta de mayo del corriente año, con intervención del Estudio Técnico de Contabilidad del Contador Público don Albert. Sabá, todo lo que ha quedado incorporado a la Sociedad con efecto retroactivo al día indicado, en que se iniciaron las operaciones sociales. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes asumen el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. Los Gerentes representarán a la Sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, con la única limitación de no emplear la firma social en operaciones o negocios extraños a sus fines y menos dar la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Quinta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá, por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar y comprar bienes muebles e inmuebles y créditos, o recibirlos en pago, en garantías o hipoteca; ceder, permutar, celebrar contratos de locación aún por más de seis años y de prendas, vender o en cualquier forma enajenar los bienes que adquiera, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus leyes y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, vales y pagares como garante, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del Extranjero, retirar del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro establecimiento bancario y de sus sucursales, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se depositen en el futuro a nombre de la Sociedad y a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos Bancos, contra los fondos que se depositen o en descubierto; solicitar créditos, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda. Podrán conferir toda clase de poderes especiales o generales, para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrán hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y reparticiones públicas creadas o a crear. Comparecer en juicio por si o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, dónde harán los pedidos y reclamos del caso. Rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas y patentes y sus transferencias. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo a su objeto, el uso de la firma y a lo dispuesto en el Artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El día treinta de mayo de cada año, se practicará un balance general, y cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias conforme a lo establecido en el Código de Comercio. Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital Social y deducidas las amortizaciones técnicas que correspondan, gratificaciones al personal y colaboradores que consideran oportunas, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubiera, corresponderán, igualmente a sus respectivos capitales. No habiéndose formulado ninguna observación al balance en el término de tres meses, a partir de la fecha de cierre, se considerará aprobado. — Séptima: Decidida la liquidación de la Sociedad, por cualquier circunstancia, los Gerentes, procederán a realizar el activo, y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo a los respectivos capitales. — Octava: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones relacionadas con la aprobación de los balances, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiera y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. Las resoluciones serán tomadas por unanimidad. — Novena: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, se practicará el correspondiente balance, por el cual se establecerá la parte que corresponda a cada socio por capital y utilidades. Si el socio sobreviviente o capaz, no optare una vez efectuado dicho balance, por continuar la Sociedad con los herederos del fallecido, entrará de inmediato en liquidación o podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, entregando la parte que corresponda al otro socio. En caso de proceder a la liquidación ésta se verificará por el socio sobreviviente o capaz, y el representante de los herederos o del incapaz no teniendo éstos en la misma más ingerencia que la de ser menos fiscalizadores de las operaciones que se realizan a tal efecto de acuerdo con lo que determina el artículo trescientos sesenta y ocho del Código de Comercio y las que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco como poseedores de parte de capital Social. — Décima: Los Gerentes designados quedan ampliamente autorizados para que indistintamente inicien y prosigan hasta su total terminación, ante las autoridades y reparticiones correspondientes, las gestiones necesarias para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Décima Primera: Toda cuestión no prevista en este contrato se resolverá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y

las concordantes del Código de Comercio Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Carlos G. Menica y don Ricardo A. Garibaldi, vecinos, hábiles de mi conocimiento; doy fe. — R. A. Ubertalli. — J. B. Schwarzkopf. — C. G. Emenica. — Ricardo A. Garibaldi. — Hay un sello. Ante Mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos números novecientos veintiún mil cuarenta y cinco al presente en que termina que sello y firmo en Buenos Aires a los veintiún días del mes de Julio, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 425.— e.9|8-Nº 23.296-v.15|8|50

INDALUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que doña Yolanda Krukowski de Szuladziñski, don Anacleto Antonio Zuretti y don Arnaldo Dolcini venden las veinte cuotas sociales que cada uno posee de "INDALUR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de un valor de un mil pesos moneda nacional cada cuota que hacen el de veinte mil pesos de cada uno de los nombrados, y que totalizan la suma de sesenta mil pesos de igual moneda; al señor Federico Fernández Pita que acrece así su capital original de ciento cuarenta mil pesos a doscientos mil pesos moneda nacional. Las demás convenciones sociales no se modifican en absoluto.

Buenos Aires, agosto 2 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 50.— e.9|8-Nº 23.244-v.15|8|50

INTERTEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 14 de julio de 1950, pasada por ante el escribano Eduardo T. Tronconi, don Alfredo Mauas cede y transfiere a favor de don Carlos Salomón Mauas sus 50 cuotas capital valor $ 1.000.— m/n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "INTERTEXTIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocando al cesionario en su mismo grado y prelación y lo subroga en todos sus derechos, acciones, privilegios, anexos y obligaciones inherentes a su calidad de socio.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 55.— e.9|8-Nº 23.264-v.15|8|50

INMOBILIARIA PASO DEL REY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº. 1.663 v. — Primer Testimonio: Escritura Número Seiscientos Catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de julio de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, ante mí Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del Registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparece el Ingeniero don Alfredo Melli, mayor de edad, casado, italiano, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta, de este vecindario, persona de mi conocimiento de lo qué doy fe y Expone: Que a los efectos legales consiguientes solicita que yo el autorizante inserte y transcriba en este Registro y Protocolo a mi cargo, el documento que a tales efectos me entrega, el que se halla extendido en un formulario de cuatro fojas habilitada la primera de ellas con cinco estampillas nacionales, a saber: una de un mil pesos número ochocientos sesenta y ocho, serie J; una de quinientos pesos número cuatrocientos diez y seis, serie J; una de cuatrocientos pesos número cuatrocientos cuarenta y tres, serie J; una de veinte pesos número ciento ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y uno, serie I; y una de tres pesos número quinientos noventa y un mil setecientos setenta, serie I; la segunda foja con una estampilla de un peso cincuenta centavo, número quinientos noventa y cuatro mil quinientos cuatro, serie I; la tercera foja con una estampilla de un peso cincuenta centavos número quinientos noventa y cuatro mil quinientos, serie I; y la cuarta foja con una estampilla de un peso cincuenta centavos, número quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, serie I, inutilizadas todas con un sello fechador en once de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo documento es del siguiente tenor: "Los suscriptos don Fausto Grisi, Ingeniero, casado; don Enrique Recchi, Doctor en Química, soltero, don Mario Recchi, Ingeniero, casado; don Ricardo Taddei, Ingeniero, soltero, todos de nacionalidad italiana, mayores de edad, con domicilio en la Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta, escritorio quinientos treinta, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, la Sociedad Comercial, de Responsabilidad Limitada, que se denominará y tendrá por rubro social "INMOBILIARIA PASO DEL REY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose el asiento o domicilio principal de sus negocios en esta capital, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta, escritorio treinta, sin perjuicio de poder extender el radio de sus actividades a todo el territorio de la República. — Segunda: El término de duración de este contrato, es de treinta años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Con ciento veinte días de anticipación al vencimiento de cada trienio cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de inmuebles; con o sin edificios y mejoras, pudiendo realizar todo acto de comercio lícito, incluso explotar todo negocio relativo a propiedades y demás actividades que afecten al patrimonio privado. Para el cumplimiento de estos fines la sociedad tendrá amplias facultades para comprar, vender y permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, ya sea campos, casas, terrenos, fábricas, negocios, concesiones, títulos, haciendas. administrar por cuenta propia o ajena dichos bienes y tomarlos o darlos en arrendamiento aún por más de seis años, construir o reformar por cuenta propia o de terceros, edificios y obras de cualquier naturaleza, celebrar contratos de locación de casas, obras y servicios y en general adquirir o transferir por cualquier causa o título toda clase de derechos, celebrar toda clase de contratos, con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o a papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, o cualquiera otros Bancos, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de comercio, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar marcas de comercio, nombrar mandatarios generales o especiales, sean éstos socios o no para actuar en juicio o para administrar con tan amplias facultades como fueran menester y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, o var, extinguir obligaciones preexistentes al contrato o posteriores, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer cesiones gratuitas con destino a calles y|o reservas fiscales, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o terceros en discordia, prorrogar o declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas y contestarlas en cual quier fuero o jurisdicción, otorgar ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales, o municipales y firmar todas las escrituras públicas o contratos privados y documentos que correspondan a los actos indicados, entendiéndose que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones que fueran necesarias o convenientes al mejor logro de los fines sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que han sido totalmente suscriptas por los socios por partes iguales o sea ciento veinte cuotas por valor de ciento veinte mil pesos nacionales, cada uno, de los cuales han integrado y pagado por partes iguales en dinero efectivo, el cincuenta por ciento, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento cuando las necesidades sociales lo requieran y así se resuelva por mayoría de cuotas votos de capital. — Del referido importe de los doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional integrados se han invertido doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con sesenta centavos de igual moneda en la compra a los señores don Alberto Iesi, Fernando Saccanelli, Julia Perugia de Soria, Carlos Vannoni y Angel Emilio de Elía, de veinticinco terrenos ubicados en la localidad de Paso del Rey, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, según documentación obrante en poder de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios y además del Ingeniero don Alfredo Melli, mayor de edad, casado, italiano, domiciliado en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen ochocientos cincuenta, escritorio quinientos treinta, que firma también en prueba de conformidad y aceptación y a quienes por el presente contrato se designa en calidad de Gerentes, por todo el término de duración del mismo.—Sexta: Los Gerentes podrán actuar individualmente, por separado o en conjunto y|o en forma alternada e indistintamente, usando de la firma social para llevar a término todos y|o cada uno de los actos y operaciones a que se dedica la sociedad, pudiendo igualmente ejecutar aquellos en que los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil requiere poder especial. — Séptima: La remuneración a los Gerentes, será resuelta por los socios y asentada en el Libro de Actas. — Octava: Se deja expresamente establecido que la Dirección Técnica así como los proyectos y planos de todos los trabajos que realice la sociedad, podrán estar a cargo de cualesquiera de los socios o del Ingeniero don Alfredo Melli, todos Gerentes, en sus caracteres de técnicos especialistas, quienes podrán percibir honorarios que se les fijen o que determinen contractualmente, sin perjuicio de sus intereses en la sociedad. — Novena: Los Gerentes dedicarán a la Sociedad, toda la atención que sus negocios requiera, no obstante lo cual quedan autorizados para atender libremente sus negocios y asuntos particulares, incluso operaciones similares al objeto de este contrato, así como formar parte de otras sociedades, sin la limitación establecida por el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Los socios se reunirán cuando sean convocados por los Gerentes o a petición de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El voto de los socios podrá emitirse personalmente por representante o por escrito. De las resoluciones de los socios, se dejará constancia en un libro de Actas. — Undécima: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General de los negocios sociales, el que será puesto a consideración de los socios durante el término de treinta días y si dentro de ese plazo no hubiere sido observado por los mismos, se considerará aprobado. — Duodécima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance, se deducirá el cinco por ciento hasta constituir el Fondo de Reserva legal, pudiendo por mayoría de capital, disponerse la formación de otras reservas. El remanente líquido de los beneficios que resulten, después de deducidas dichas reservas, se distribuirá entre los socios por partes iguales. De igual modo serán sufridas y soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes, por unanimidad podrán aceptar que aquél o los herederos, formen parte de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que como simple componente de la misma tenía el socio fallecido o incapacitado, debiendo los sucesores en su caso ser representados por uno solo de ellos. Si los herederos no quisieran formar parte de la sociedad o bien ésta no aceptare su incorporación, se liquidarán a los mismos sus haberes, de acuerdo a un balance general especial, que se practicará a tal fin, tomando como fecha a los efectos de la estimación de valores, el día del fallecimiento o el de la declaración judicial de incapacidad, pudiendo los demás socios hacerse cargo del capital correspondiente a aquél. en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Tal resolución deberá tomarse por unanimidad. Para hacer efectiva la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, la sociedad podrá efectuar esos pagos de una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales, que no excedan en total del plazo de dos años, con un interés del siete por ciento anual. — Décima cuarta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a ningún tercero o extraño a la sociedad, sin el consentimiento expreso y por escrito de los demás, pero cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, siempre que todos los otros estén de acuerdo con su retiro. La cuota de capital y utilidades correspondientes al socio saliente le será abonada en la forma y plazo que establece la cláusula décima tercera, del presente contrato. — Décima quinta: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ella será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga distintas pretensiones, con facultad para designar un tercero en caso de discordia, los que actuarán sin forma alguna de juicio y cuyos fallos serán inapelables. — Décima sexta: La sociedad se disolverá: a) por el vencimiento del plazo o en la oportunidad prevista en la cláusula segunda; b) si los socios que representan el setenta y cinco por ciento del capital resolvieran la disolución; c) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación en contrario de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. En todos estos casos, se practicarán un inventario y balance general que servirán de base para la liquidación que estará a cargo de la gerencia. Satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas de capital que cada uno de ellos tiene integradas en la Sociedad. Dejándose así constituída la sociedad "Inmobiliaria Paso del Rey, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se firma el presente en cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, quedando el ejemplar en el que se abona el Impuesto Fiscal correspondiente en poder del Gerente Ingeniero don Alfredo Melli, a los efectos de su oportuna protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio, autorizándose desde ya para este último al doctor don Jorge A. Aja Espil, pudiendo el nombrado para tal fin presentarse ante las autoridades competentes, con escritos, testimonios y para pedir publicaciones y todo género de diligencias que sean pertinentes para obtener la inscripción de este instrumento. — Sobre raspado: Gerentes — Civil — Tercera — sin el consentimiento — Todo vale. — Fausto Grisi. — Enrique Recchi. — Mario Recchi. — Ricardo Taddei. — Alfredo Melli". Es Copia Fiel, doy fe, solicitando el compareciente que de la presente le expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le es, se ratifica de su contenido y firma como acostumbra hacerlo, junto con los testigos del acto, que son los señores don Juan Luis Adámoli y don Claudio J. Ortiz, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Fdo.: Alfredo Melli. — Tgo.: Fdo.: Juan Luis Adámoli. — Tgo.: Fdo.: Claudio J. Ortiz. — Ante mí: Horacio E. Rossi. — Está mi sello: — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos sesenta y tres, vuelto del Registro doscientos setenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Inmobiliaria Paso del Rey, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, el cual se halla extendido en cinco sellados de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, los que llevan la siguiente numeración: setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro; setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco; setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis; setecientos

setecientos y cuatro mil ciento cuarenta y siete y el presente, setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, agosto tres de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 305.— e.9|8-Nº 23.271-v.15|8|50

JOSE MAMONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 7 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores: D. José Mamone, italiano, casado, de 42 años de edad, con domicilio en la calle Brandsen Nº 1179; D. Antonio Mamone, argentino, casado, de 27 años de edad, domiciliado en la calle California 2209; y D. Rafael Mamone, argentino, soltero, de 24 años, con domicilio en la calle California 2209, se conviene en constituir una sociedad que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: 1º Esta sociedad se denominará "JOSE MAMONE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Brandsen 1179 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — 2º: La duración de la sociedad será de 50 años a contar de esta fecha, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma cuando lo deseare, siempre que hubieran transcurrido dos años de vigencia del presente contrato y comunique su voluntad por telegrama colacionado, con una anterioridad de dos meses y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio anual. Los socios que continuaren podrán adquirir con preferencia, y en proporción al número de sus cuotas, las cuotas del socio renunciante, determinándose el precio de conformidad con el último balance aprobado (Capital, reservas libres y saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias). El precio que así se establezca deberá hacerse efectivo de la siguiente manera: 25 % al contado inmediato y el resto mediante pagos semestrales del 25 %. Sobre las cantidades adeudadas se abonará un interés similar al que cobre el Banco de Avellaneda (Sucursal Barracas) para los descuentos de documentos comerciales. — 3º: La sociedad tiene por objeto la explotación comercial o industrial de todo lo relacionado con materiales de construcción, ferretería, carpintería, pinturería, sanitarios y transportes; así como representaciones, comisiones, importaciones, y exportaciones de tales artículos, y demás actos lícitos vinculados a esos fines, pudiendo realizar todas las operaciones comerciales, industriales, financieras y transacciones civiles que no le estén prohibidas por las leyes, siendo la enunciación precedente meramente enunciativa. Podrá formar parte de otras sociedades. — 4º: El capital de la sociedad es de noventa mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en idéntica proporción. Los socios han integrado sus cuotas por el aporte de mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, y automotores que constan en el Inventario practicado en el día de la fecha, firmado de conformidad, y en el cual se han adjudicado a los bienes detallados sus valores reales. — 5º: El socio José Mamone queda designado Gerente con facultades de administración. Sin embargo, sólo se podrá llevar a cabo lo enumerado en el artículo 1.881 del Código Civil en cuanto fuera de su aplicación, siempre que conste en el Libro de Actas la autorización de los socios que representen las dos terceras partes del capital. La designación y remoción de gerentes se hará por unanimidad. — 6º: La sociedad llevará contabilidad legal, realizándose balances por lo menos una vez al año, requiriéndose para su aprobación el voto favorable de los socios que representen las dos terceras partes del capital. Las utilidades serán distribuídas en proporción al número de cuotas. Las pérdidas que se produzcan quedarán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resuelvan por unanimidad hacerse cargo de las mismas. — 7º: Si se asignaren sueldos a los socios, se imputarán a Gastos Generales. — 8º: Las cuentas particulares de los socios devengarán el interés que se fije anualmente por mayoría de votos. La taza podrá ser recíproca o distinta para los débitos y créditos. — 9º: Los socios se reunirán a pedido de uno de ellos, citándose por telegrama simple y labrándose el acta de lo resuelto. Las resoluciones se tomarán por dos tercios de votos, salvo los casos de excepción del artículo 18 de la Ley 11.645, y los citados expresamente en este contrato. — 10º: En cualquier momento que se comprobare una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital y reservas libres, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad y su inmediata liquidación. — 11º: La liquidación será hecha por el liquidador que se nombre y conforme a las bases que se aprueben. — 12º: La transferencia hereditaria de cuotas se ajustará a la Ley 11.645, debiendo los sucesores unificar su representación. — 13º: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán resueltas por árbitros, designados uno por cada parte, salvo que se pusieran de acuerdo con la designación de uno sólo. Si los árbitros no coincidieran en su fallo, quedará libre la vía judicial. Las resoluciones del árbitro único y de los árbitros de cada parte en cuanto estuvieran de acuerdo, serán inapelables. — 14º: Esta sociedad podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico. — José Mamone. — Antonio Mamone. — Rafael Mamone. — Buenos Aires, 3 de Agosto. Año del Libertador General San Martín, 1950. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 250.— e.9|8.-Nº 23.266.-v.15|8|50

LETI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días, que "LETI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha incorporado como nuevos socios a Doña Ana Luisa Montorfano, a don Raúl Remonda, a don José Gallego Nieto y a don Pedro Genis Serra. Asimismo ha aumentado su capital social en la suma de Doscientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, resultando por lo tanto su capital total actual de Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sean trescientas cincuenta y cinco cuotas de Un Mil pesos m|n. cada una, en la siguiente forma: a) Don Pedro Domingo Sanjuan, además de los Setenta mil pesos o sean setenta cuotas, aportadas en el acto constituvo de la sociedad, suscribe en este acto Cincuenta y Dos Mil Pesos o sean Cincuenta y dos cuotas, que integra con un crédito que por la misma tiene contra la sociedad. b) Don Tomás Pumarola, además de los Veinte mil pesos o sean veinte cuotas, suscriptas e integradas inicialmente, suscribe en este acto Treinta Mil Pesos o sean Treinta cuotas, que integra con un crédito que por igual suma tiene contra la sociedad. c) Don Manuel Margenat Fernández, además de los Veinticinco mil pesos o sean veinticinco cuotas, suscriptas e integradas inicialmente, suscribe en este acto Dos Mil Pesos o sean dos cuotas, que integra con un crédito que por igual suma tiene contra la sociedad. d) Don Miguel Camps Juc, además de los Veinticinco mil pesos o sean veinticinco cuotas, suscriptas e integradas inicialmente, suscribe en este acto Cinco Mil Pesos o sean cinco cuotas, que integra con un crédito que por la misma suma tiene contra la sociedad. e) Don Jorge López Llovet, además de los Diez mil pesos o sean diez cuotas, suscriptas e integradas inicialmente, suscribe en este acto Un Mil Pesos o sea una cuota, que integra con un crédito que por igual suma tiene contra la sociedad. f) Doña Ana Luisa Montorfano suscribe Veinte Mil Pesos o sean veinte cuotas, de cuyo aporte integra en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo, obligándose a integrar el resto dentro de los treinta días de la fecha. g) Don Raúl Remonda suscribe Treinta Mil Pesos o sean treinta cuotas, que integra con un crédito que por la misma suma tiene contra la sociedad. h) Don José Gallego Nieto suscribe Quince Mil Pesos o sean quince cuotas, que integra con un crédito que por la misma suma tiene contra la sociedad. i) Don Pedro Genis Serra suscribe Cincuenta Mil Pesos o sean cincuenta cuotas, que integra con un crédito que por la misma suma tiene contra la sociedad.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 130.— e.9|8-Nº 23.291-v.15|8|50.

LIBRERIA MENTRUYT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Julio José Mentruyt, argentino, casado, de 60 años de edad; Enrique Mentruyt, argentino, casado, de 58 años de edad; María Josefina Mentruyt de Matute, argentina, casada, de 54 años de edad; Antonio Ricardo Mentruyt, argentino, casado, de 46 años de edad; Alfredo Mentruyt, argentino, soltero, de 44 años de edad; María Dora Calp de Mentruyt, argentina, de 51 años de edad, viuda de don Luis María Mentruyt; María Dora Mentruyt y Calp, argentina, soltera, de 21 años de edad; Luis María Mentruyt y Calp, argentino, soltero, de 22 años de edad, domiciliados todos en esta Capital, calle Sarmiento Nº 835, han resuelto dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al 30 de Junio de 1949, en que efectivamente han estado en comunidad de intereses, queda constituída la Sociedad que actuará bajo la denominación de "LIBRERIA MENTRUYT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Sarmiento Nº 835, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la compraventa de artículos de librería, papelería, material escolar y afines y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionadas o no con la actividad precedente, pudiendo también importar o exportar mercaderías. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por el plazo de Cinco Años a contar de la fecha y quedará prorrogada por otro plazo igual y así sucesivamente, si sesenta días antes del vencimiento del plazo prefijado y sus prórrogas no manifestaren los socios el propósito de disolverla. El socio que no desease continuar el giro de la Sociedad, podrá retirarse de ella con un preaviso de ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo fijado, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, íntegramente aportados y que es el saldo favorable de los valores activos y pasivos de la actual Sociedad de hecho constituída entre los otorgantes, según balance realizado por los socios, el que se encuentra dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son integradas en la siguiente forma: el señor Julio José Mentruyt, veinticinco cuotas; el señor Enrique Mentruyt, veinte cuotas; el señor Antonio Ricardo Mentruyt, veinte cuotas; el señor Alfredo Mentruyt, veinte cuotas; la señora María Josefina Mentruyt de Matute, quince cuotas; la señora María Dora Calp de Mentruyt, diez cuotas; la señorita María Dora Mentruyt y Calp, cinco cuotas; y el señor Luis María Mentruyt y Calp, cinco cuotas. — Quinto: Anualmente, al día 30 de Junio se practicará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades se distribuirán de la siguiente forma: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva que establece el artículo 20 de la mencionada ley; un quince por ciento será distribuído entre los socios gerentes señores Julio Mentruyt —nueve por ciento—, y Alfredo Mentruyt —seis por ciento—, y el remanente en proporción a los capitales aportados por los socios. En caso de haber pérdidas se cargarán únicamente en proporción a los capitales. Los balances serán aprobados o rechazados por los socios dentro de los treinta días de realizados y de las utilidades sólo podrán retirar los socios hasta el cincuenta por ciento, siempre que esos retiros no perjudiquen la evolución económica de la firma, pudiendo este porcentaje ser modificado por resolución de los socios. — Sexto: La Sociedad será administrada por los socios señores Julio José Mentruyt, Enrique Mentruyt y Alfredo Mentruyt actuando como gerentes, teniendo el uso de la razón social en forma independiente el primero y conjuntamente los segundos, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. Los gerentes deberán firmar con su nombre personal precedido de la denominación de la Sociedad, seguido del aditamento Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 120.000.— m|n., pudiendo como administradores de la Sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero y otros valores en los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires, y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratare de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaran en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octavo: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de cinco años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes; en este caso los herederos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona, teniendo la misma únicamente función de contralor e inspección, no teniendo parte en la administración de la sociedad; o si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieran continuar con la sociedad, ésta entrará en liquidación. También se podría dar la situación de que los herederos o representantes del fallecido o incapaz, no quisieran continuar en la sociedad pudiéndoseles en este caso devolver su haber en diez cuotas trimestrales sin interés. — Noveno: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin, desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones, sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños, se dará preferencia al socio o socios que quisieran hacerse cargo de los bienes de la sociedad. Si la enajenación se hiciere en remate, no regirá esta cláusula y se adjudicará

al mejor postor, socio o no. — Décimo: A cada cuota de capital corresponderá un voto. Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: a) La aprobación de los balances; b) El nombramiento y remoción de los Gerentes de la sociedad; c) La disolución de la sociedad; d) Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y la adopción de las resoluciones que interesan a la sociedad y no estuvieran previstas en este contrato. Se resolverá en cambio por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la sociedad; b) La separación, admisión y la incorporación de nuevos socios; c) El aumento del capital y toda otra modificación que imponga una mayor responsabilidad a los socios. — Undécimo: Las cuestiones que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato o su liquidación y no pudieran resolverse entre ellos, serán resueltas por el señor Eduardo Mentruyt en su carácter de único árbitro o arbitrador o amigable componedor quien producirá su laudo dentro de los treinta días de su designación, comprometiéndose las partes a acatar su resolución. — Duodécimo: Quedan facultados indistintamente los Gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. En firma de conformidad: J. J. Mentruyt. — Enrique Mentruyt. — Alfredo Mentruyt. — Antonio R. Mentruyt. — M. J. Mentruyt de Matute. — María Dora Calp de Mentruyt. — M. D. Mentruyt. — Luis M. Mentruyt. — Modificación de la Cláusula Tercera. Señor Juez de Comercio: Julio José Mentruyt, Enrique Mentruyt, María Josefina Mentruyt de Matute, Antonio Ricardo Mentruyt, Alfredo Mentruyt, María Dora Calp de Mentruyt, María Dora Mentruyt y Calp y Luis María Mentruyt y Calp, únicos componentes de la razón social "Librería Mentruyt, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y real en la calle Sarmiento 835, en autos que sobre inscripción de contrato que siguen al señor Juez dicen: Que han resuelto modificar la cláusula tercera del contrato cuya inscripción se tramita en la siguiente forma: Tercero: Esta sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar desde el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen las operaciones, pudiendo disolverse anticipadamente si los socios lo convinieren. El socio que no deseare continuar el giro de la sociedad, podrá retirarse de ella con un preaviso de ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo fijado, notificación que se hará mediante telegrama colacionado. Rogamos al señor Juez se sirva tomar nota y extender en su oportunidad el testimonio correspondiente con dicha modificación. — Proveer de conformidad. Es Justicia. — Firmado: J. J. Mentruyt. — Enrique Mentruyt. — Antonio R. Mentruyt. — M. J. Mentruyt de Matute. — María Dora Calp de Mentruyt. — M. D. Mentruyt. — Luis M. Mentruyt. — Buenos Aires, tres de Agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 620.— e.9|8-Nº 23.254-v.15|8|50

LENSAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada con fecha veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano Juan José Rossi, los señores Cayetano Mastroianni, Oscar Juan Mastroianni y Sara Carmen Descalzo, cedieron íntegramente sus cuotas sociales, que poseían en la sociedad "LENSAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en favor de los señores Teodoro y José Chudnovsky por el precio de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, en el cual estaba incluído el valor de las cuatrocientas ochenta y cinco cuotas, y las utilidades obtenidas según el balance que allí se menciona y quienes realizaron dicha adquisición por partes iguales. Que en dicho acto se padeció un error al consignarse que los concesionarios, realizaban dicha adquisición por partes iguales, cuando en realidad las cuatrocientas ochenta y cinco cuotas adquiridas lo fueron en la siguiente proporción: Don Teodoro Chudnovsky, doscientas cuarenta y dos cuotas, o sean veinte y cuatro mil doscientos pesos y Don José Chudnovsky doscientas cuarenta y tres cuotas o sean veinte y cuatro mil trescientos pesos. En esta forma deja subsanado dicho error y debidamente aclarada la participación de ambos en la sociedad. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Juan José Rossi con fecha 28 de Junio de 1950.

Buenos Aires, Julio 31 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 90.— e.9|8-Nº 23.234-v.15|8|50.

LA CHACRA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de 21 de Julio de 1950, pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, don Juan Molina, vende, cede y transfiere a favor de Don Ireneo Antonio Vicente Zocca, las dos cuotas capital valor $ 10.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "LA CHACRA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 3 de agosto de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40. — e.9|8-Nº 23.261-v.15|8|50.

LA CALIFORNIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 6 de Julio de 1950, el señor Héctor Luis Moreno, cede, vende y transfiere a favor de la señorita María Teresa Catalina Moreno, la cantidad de cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, o sea por un total de cincuenta mil pesos que posee en la sociedad "LA CALIFORNIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 50.— e.9|8-Nº 23.231-v.15|8|50.

MESCHENGIESER HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 7 de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 2 de Mayo de 1950, entre David Meschengieser y Abraham Gregorio Meschengieser, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en Pampa 4862, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad de referencia girará bajo la razón social MESCHENGIESER HNOS., SOCIEDAD DE RESPONABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Pampa 4862, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales. 2º) La duración es de cinco años, pero el tiempo inicial mínimo será de tres años. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de treinta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante. 3º) El objeto de la sociedad es el de dedicarse a explotar la fabricación de herramientas de acero forjado y artículos de ferreterías como así también a la compra venta de los mismos artículos. 4º) El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos, dividido en quinientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto en partes iguales por los socios e integrado por Mercaderías, Materias primas, Accesorios y Repuestos, Deudores Varios y otros activos como así un pasivo que se enuncia en el estado que se acompaña. 5º) Los dos socios son designados gerentes, la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, que actuarán conjunta, separada o alternativamente, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. 6º) Ambos socios podrán retirar mensualmente la suma de mil pesos m|n. cada uno, que se les cargará a la cuenta particular. 7º) Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios, no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. 8º) Se conviene en que si bien las facultades son simplemente enunciativas en dejar expresa constancia de que la sociedad podrá adquirir, poseer y gravar bienes, inmuebles, venderlos, permutarlos, solicitar préstamos con garantía hipotecaria a particulares, a instituciones públicas o privadas y también dedicarse al comercio de importación y exportación. Podrá también conceder préstamos en dinero a sus socios o a terceros. 9º) Anualmente se efectuará un balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias el 30 de Abril, a partir de mil novecientos cincuenta y uno para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. 10º) De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento de capital, distribuyéndose el excedente entre los socios en la siguiente proporción: 50 % para cada socio. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. 11º) Ambos socios se comprometen a retirar en dinero el beneficio que les correspondiere en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre de ejercicio. 12º) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por los mismos gerentes que actuarán conjuntamente. 13º) Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte del saliente le será pagada en diez y ocho mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. 14º) Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas a un amigable componedor nombrado de común acuerdo. 15º) Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. 16º) En un todo de conformidad firman el presente contrato fecha "ut supra". Firmado David Meschengieser y Abraham Gregorio Meschengieser. — Buenos Aires, 4 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 215.— e.9|8-Nº 23.257-v.15|8|50

MIZRAHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín Mil novecientos cincuenta, entre los señores Enrique Mizrahi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Federico Lacroze número Dos mil trescientos treinta y seis; Roberto Isaac Mizrahi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Federico Lacroze número Dos mil trescientos treinta y seis; Arnoldo Salomón Mizrahi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Federico Lacroze número Dos mil trescientos treinta y seis e Isaac Moljo, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Luis número Dos mil cuatrocientos cincuenta, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo celebran el siguiente convenio. — Primero: Que por convenio de fecha Treinta de Mayo del corriente año, entre los suscriptos constituyeron la sociedad "Mizrahi Hermanos y Moljo Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Lavalle número Dos mil seiscientos cuarenta de esta Capital, con el objeto de dedicarse a la fabricación, importación, consignación, venta al por mayor y menor en el ramo de tejidos de lana, sedas, rayón, hilo y algodón, sus anexos y similares, con un capital de pesos Ciento Veinte Mil moneda nacional dividido en veinticuatro cuotas de pesos Cinco mil moneda nacional cada una que los socios suscribieron y entregaron en la siguiente proporción: Enrique Mizrahi: Cuatro cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional; Roberto Isaac Mizrahi: Ocho cuotas que representan pesos Cuarenta Mil moneda nacional; Arnoldo Salomón Mizrahi: Ocho cuotas que representan pesos Cuarenta Mil moneda nacional e Isaac Moljo: Cuatro cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Tres de Julio del corriente año bajo el número Mil ciento veintisiete, al folio Cuatrocientos setenta del Libro Diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que actualmente convienen en que el señor Isaac Moljo se retire de la sociedad cediendo sus cuotas aportadas a la misma y todos los derechos, acciones, obligaciones, créditos y saldos de ganancias que como socio le pudieren corresponder hasta la fecha, a cuyo efecto cede y transfiere al señor Roberto Isaac Mizrahi dos cuotas de pesos Cinco Mil moneda nacional cada una y al señor Arnoldo Salomón Mizrahi sus restantes dos cuotas de pesos Cinco Mil moneda nacional cada una, todo por igual valor en efectivo, o sea en total por la suma de pesos Veinte Mil moneda nacional que percibe en este acto de los mencionados señores, sirviendo el presente de suficiente recibo, quedando en tal forma desligado de la sociedad y correspondiendo en consecuencia y en definitiva a los socios, en el capital social de pesos Ciento Veinte Mil moneda nacional: Diez cuotas que representan pesos Cincuenta Mil moneda nacional al señor Roberto Isaac Mizrahi; Diez cuotas que representan pesos Cincuenta Mil moneda nacional al señor Arnoldo Salomón Mizrahi; y cuatro cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional al señor Enrique Mizrahi. — Tercero: Que convienen asimismo en modificar las cláusulas Primera, Quinta y Séptima del contrato social en la siguiente forma: a) Con respecto a la cláusula Primera, se modifica el rubro social que en lo sucesivo será "MIZRAHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; b) Con respecto a la cláusula Quinta, el uso de la firma social estará a cargo en lo sucesivo, de cualquiera de los socios, a sola firma, indistintamente; c) Con respecto a la cláusula Séptima, las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios, en la siguiente proporción: Roberto Isaac Mizrahi: el cuarenta y dos por ciento; Arnoldo Salomón Mizrahi: el cuarenta y dos por ciento; y Enrique Mizrahi: el dieciséis por ciento; en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Cuarto: Quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas y disposiciones del contrato social originario, que no estén en contradicción con el presente convenio. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Enrique Mizrahi. — Roberto Isaac Mizrahi. — Arnoldo Salomón Mizrahi. — Isaac Moljo.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1950 Año del Libertador General San Martín — Alberto Zambrano, secretario.

$ 210.— e.9|8-Nº 23.213-v.15|8|50

MONTICO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 540. Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Nueve: En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: Don Aurelio Salvador Capurro, que firma "A. S. Capurro", casado en primeras nupcias con doña Inés Mayor, de treintinueve años, don Juan Ricardo Capurro, firma "Juan R. Capurro", ca-

sado en primeras nupcias con Marcelina Altuzarra, de cuarenta y un años de edad, don Emilio Cayetano Capurro, que firma "E. Capurro", casado en primeras nupcias con Rosa Funaro, de treinta y cinco años de edad, y don Esteban Montico, que firma "E. Montico", casado en primeras nupcias con Carmen Yolanda Basile, de treinta y cinco años, todos los comparecientes son argentinos, vecinos de la Capital Federal, de paso aquí, con domicilio en la calle Vieytes mil cuatrocientos veinte y ocho, comerciantes, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dijeron: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con sujeción a las siguientes bases: Primera: Queda constituida entre los comparecientes, una Sociedad que girará bajo el rubro de "MONTICO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en la calle Vieytes mil cuatrocientos veinte y ocho, de la Ciudad de Buenos Aires. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de taller mecánico, pintura para automotores y todo lo que tenga relación con ese fin, así como la importación y exportación de artículos para uso en el giro social. — Tercera: Se fija una duración de Tres Años que se empezarán a contar desde el día primero del mes de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha los socios comparecientes retrotraen los efectos de este contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogado por otro de dos años más siempre que exista la voluntad de la mayoría de los socios. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una que han suscripto los socios íntegramente en la siguiente proporción; don Aurelio Salvador Capurro, treinta y dos cuotas o sean treinta y dos mil pesos moneda nacional, don Juan Ricardo Capurro, treinta y dos cuotas o sean treinta y dos mil pesos nacionales, Don Emilio Cayetano Capurro, treinta y dos cuotas, equivalentes a treinta y dos mil pesos nacionales y Esteban Montico, cuatro cuotas, o sean cuatro mil pesos de igual moneda. Dicho capital es aportado por los socios en dinero efectivo y en la cantidad de diez y ocho mil pesos moneda nacional, para cada uno de los socios señores Capurro y dos mil pesos el socio señor Montico. El capital restante, deberá ser integrado por los socios en una o varias cuotas a requerimiento de cualquiera de los socios, mediante un pre-aviso de treinta días. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, contraer préstamos con garantías reales o personales, constituir y aceptar toda clase de gravámenes hipotecarios y prendarios, dar bienes en pago, dar y tomar bienes en locación y sublocación, realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos e Instituciones de crédito y especialmente con el Banco Central ed la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y en general, para todos los actos tendientes al desenvolvimiento de sus actividades sociales. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo únicamente del socio Gerente con amplias facultades, vale decir sin limitación alguna de ninguna especie. El socio gerente, que más adelante se designa, podrá aceptar y endosar letras, vales, cheques, pagarés, así como firmarlos, girar en descubierto, ofrecer y aceptar cauciones, celebrar y firmar documentos públicos, escrituras públicas o documentos privados de toda índole y en general para toda gestión compatible con el objeto social. — Séptima: Desígnase gerente al socio señor Esteban Montico. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. sin perjuicio de los balances periódicos de simple comprobación que se podrán practicar en cual quier momento. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de las utilidades o pérdidas, efectuar las previsiones, amortizaciones y reservas, así como separar el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, por lo menos hasta que alcance el diez por ciento del capital. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea dentro de los tres primeros meses de cada año, posteriores a la fecha del balance a fin de considerar éste y la cuenta de ganancias y pérdidas. Se reunirán también cada vez que sean convocados por cualquiera de los socios. Las Asambleas serán convocadas con ocho días de anticipación salvo los casos urgentes. — Décima: Todas las decisiones que se adopten, se harán constar en un libro de actas, debiendo tomarse estas decisiones por mayoría de votos en relación con el capital aportado, excepción hecha en los casos en que la Ley exige una mayoría especial. Cada cuota representa un voto. — Undécima: En cualquier momento en que los negocios sociales lo requieran, la Sociedad por el voto de los socios que representen mayoría, podrá aumentar su capital. La suscripción del aumento será ofrecida en primer término a cada uno de los socios, proporcionalmente al capital del mismo. Si dicho aumento no fuera cubierto por los socios, recién podrá ofrecerse a terceros ajenos a la Sociedad. — Duodécima: Cualquiera de los socios que decidiere ceder sus cuotas sociales o parte de ellas, deberá dar preferencia a los demás socios y en ningún caso podrá transferirlas a terceros, sin la voluntad unánime de los otros socios. — Décima Tercera: Los socios señores Capurro, no están obligados a prestar su trabajo personal a la Sociedad y podrán pertenecer a Sociedades similares o no a la que por este acto se constituye. El socio señor Esteban Montico, está expresamente obligado a prestar todo su tiempo y dedicación a la Sociedad, no pudiendo pertenecer a Sociedades similares a la que aquí se formaliza. — Décima Cuarta: Los socios señores Capurro, no gozarán de sueldo alguno, ni de remuneración alguna. El socio señor Esteban Montico, gozará de un sueldo mensual que se fijará por los socios, haciéndose constar la decisión en el libro de actas. — Décima Quinta: Ocurrido el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás: a) Obtener la transferencia de las cuotas a favor de la Sociedad en las condiciones que de mutuo acuerdo se convenga con los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, b) Proseguir el giro de la Sociedad con los herederos y representantes en cuyo caso éstos deberán unificar su personería y c) Permitir la transferencia de las cuotas a otro socio o tercero que sea persona grata a la Sociedad. En todos estos casos se aplicarán las normas que rigen la transferencia de cuotas de socios a extraños de la Sociedad, en el Artículo doce de la Ley. — Décima Sexta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. Los árbitros llenarán sus funciones sin ajustarse a las formalidades de Ley. — Décima Séptima: Las cuestiones no previstas se resolverán por aplicación de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las diez y siete cláusulas que preceden, dejan formalizada la Sociedad, obligándose a su cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, los comparecientes la firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto, que son los señores don Esteban Raffo y don Armando Fogola, vecinos, hábiles, mayores de edad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe. Esta escritura ha sido otorgada a continuación de la que lo fué, en este mismo Registro a mi cargo, bajo el número ciento cincuenta y ocho, al folio quinientos treinta y siete, con fecha de ayer. — A. S. Capurro. — E. Montico. — Juan R. Capurro. — E. Capurro — Tgo.: E. Raffo. — Tgo.: Armando Fogola. — Hay un sello. — Ante mí: Jaime D. Uranga. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Buenos Aires, julio 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 370.— e.9|8-Nº 23.201-v.15|8|50

ORESTES STEFANELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Doña Emilia De Pascale de Stefanelli, viuda, Don Alfonso Vicente Stefanelli, soltero, y Doña Nelly Rosa Stefanelli, soltera, argentinos, domiciliados en la calle Baigorri Nº 7, y Don Atilio Labella, casado, argentino, domiciliado en la calle Av. del Trabajo Nº 1623, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Doña Emilia De Pascale de Stefanelli y Don Alfonso Vicente Stefanelli, tenían formada conjuntamente con Don Orestes Stefanelli, una sociedad que gira bajo el rubro de "ORESTES STEFANELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 952, al folio 423, del libro 11, de Contratos de Soc. de Responsabilidad Limitada, con fecha 22 de julio de 1947, con un capital social de $ 30.000.— m|n., aportado por partes iguales. — Segundo: Fallecido el socio Don Orestes Stefanelli, cuyos autos sucesorios tramitaron por ante el juzgado a cargo del doctor Roberto V. Palmieri, Secretaría del doctor Julio César Urien, y dictada que fué la declaratoria de herederos, le sucedieron en el carácter de únicos y universales herederos sus hijos legítimos, Don Alfonso Vicente y Doña Nelly Rosa Stefanelli y De Pascale, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite Doña Emilia De Pascale de Stefanelli, quedando en tal virtud, los citados herederos como únicos representantes de la parte que al causante correspondía dentro de la Sociedad o sea 10 cuotas valor $ 1.000.— cada una, por un total de $ 10.000.— m|n. en la proporción de una tercera parte para cada uno de los herederos. — Tercero: Doña Nelly Rosa Stefanelli y De Pascale, cede, vende y transfiere a favor de doña Emilia De Pascale de Stefanelli y Don Alfonso Vicente Stefanelli, la tercera parte que a ella le correspondía del aporte del causante Don Orestes Stefanelli, por la suma de $ 3.000.— m|n., en la proporción de la mitad para cada uno, quedando en consecuencia los socios, con un capital de $ 15.000.— cada uno. — Cuarto: Se resuelve aumentar el capital social de $ 30.000.— a la suma de pesos 60.000.—, mediante el aporte que hace en este acto el señor Don Atilio Labella, de $ 15.000.— m|n. o sean 15 cuotas capital, valor $ 1.000.— cjuna, y la señora Doña Emilia De Pascale de Stefanelli, de $ 15.000.— m|n. o sean 15 cuotas capital valor $ 1.000.— m|n. cada una, las que quedan totalmente integradas a la fecha. — Quinto. Se modifican en este acto, las cláusulas "quinta" y "séptima" del contrato, que en lo sucesivo quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: Quinta: La administración y firma social, estará a cargo de: doña Emilia De Pascale de Stefanelli y de don Alfonso Vicente Stefanelli, en forma individual o en forma conjunta indistintamente; y, del señor don Atilio Labella, en forma conjunta con cualquiera de los otros dos socios. — Séptima: Las utilidades o pérdidas serán soportadas en la proporción del capital aportado. — Las demás cláusulas continuarán con toda su fuerza y vigor, no sufriendo modificación alguna. — De común acuerdo firman las partes el presente en lugar y fecha ut supra. — S|raspado: "Orestes" Vale. — E|líneas "por la suma de $ 3.000.— m|n.". Vale.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 165.— e.9|8-Nº 23.265-v.15|8|50

PINALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. Ampliación Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Lorenzo Roberto Irigoyen, uruguayo, casado, de 57 años; Diego Irigoyen, uruguayo, casado de 53 años y Esther María Paonessa, argentina, soltera de 41 años, únicos componentes de la razón social "PINALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real en la calle Sarmiento mil quinientos sesenta y dos, piso quinto, cuyo contrato de sociedad se halla inscripto con fecha diez de Junio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número setecientos trece al folio doscientos setenta y nueve del libro doce de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y su ampliación inscripta con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil veintiséis al folio ciento ochenta y dos del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y los señores Horacio Francisco Paonessa, argentino, casado de 42 años; Julio Alberto Castro, argentino, soltero de 31 años y Marcelino Carmelo Ilundain, argentino, casado de 43 años, domiciliados todos en el mismo lugar, resuelven: Primero: Los señores Horacio Francisco Paonessa, Julio Alberto Castro y Marcelino C. Ilundain integrarán en lo futuro como socios de esta firma, aportando los capitales que se determinan en la cláusula siguiente: Segundo: El capital que era de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional ($ 420.000.00 m|n.), es elevado a la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (pesos 1.200.000.00 m|n.), el que queda definitivamente integrado por los valores activos y pasivos del balance cerrado al 30 de Junio de corriente año en la misma sociedad, y que los firmantes conforman y aceptan sus cifras. De acuerdo a esta ampliación, dicho capital queda integrado de la siguiente forma: el señor Lorenzo R. Irigoyen trescientas ochenta cuotas; el señor Diego Irigoyen trescientas ochenta cuotas; la señorita Esther María Paonessa ciento ochenta cuotas; el señor Horacio Francisco Paonessa doscientas cuotas; el señor Julio Alberto Castro treinta cuotas y el señor Marcelino C. Ilundain treinta cuotas, todas ellas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Las utilidades, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal, serán repartidas en proporción a los capitales aportados, cargándose en igual proporción las pérdidas. — Cuarto: Sin perjuicio del objeto determinado en la cláusula segunda del contrato principal, se amplía en el sentido, de que esta firma también se podrá dedicar a la industrialización de la madera en general. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad que es hasta el día veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete se mantiene. — Sexto: Queda confirmado que actuarán indistintamente como gerentes los actuales, señores Lorenzo Roberto Irigoyen y Horacio Francisco Paonessa con las mismas facultades ya especificadas en los contratos anteriores. — Séptimo: Las cláusulas que no han sido especialmente modificadas quedan vigentes, obligándose los contratantes a su cumplimiento. Firman de conformidad: Lorenzo R. Irigoyen. — D. Irigoyen. — Esther María Paonessa. — Horacio Paonessa. — J. Castro. — M. C. Ilundain. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 195. — e.9|8-Nº 23.253-v.15|8|50

POL, SCHWEIZER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha catorce de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, doctor Jorge H. Guerrico, han sido designados gerentes de la Sociedad POL, SCHWEIZER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los señores Pablo Pol, hijo, argentino, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 1254 y Germán Schweizer, alemán, domiciliado en la calle Chile Nº 850, pudiendo actuar y representar a la Sociedad en forma individual e indistintamente. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60. — e.9|8-Nº 23.283-v.15|8|50

PEINADOS CERRITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta,

Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Krifaton, húngaro, casado, de cuarenta y un años; Nicanor Miguel Simonetti, argentino, casado, de sesenta y cinco años y Marcelino Carmelo Ilundain, argentino, casado, de cuarenta y tres años, todos domiciliados en la calle Cerrito doscientos cincuenta y cuatro, han resuelto continuar la sociedad comercial que giraba bajo el rubro de "PEINADOS CERRITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de peinados, artículos de belleza, etcétera, denominado "Peinados Cerrito", ubicado en la calle Cerrito doscientos cincuenta y cuatro, donde será el domicilio de la sociedad, pudiendo hacer cualquier operación comercial relacionada o no con el ramo a explotar. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar del día primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000,00 m|n.), dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que son integradas, seis por el señor Krifaton, cuarenta y siete por el señor Simonetti y las cuarenta y siete restantes por el señor Ilundain, cuotas que ya han sido integradas al formalizar la anterior sociedad, de la que ésta es continuación. — Cuarto: Todos los años, el treinta y uno de Mayo, se practicará un balance general de los negocios, distribuyéndose las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en tres partes iguales, una para cada uno de los socios, las pérdidas se cargarán en igual forma. Los balances deberán ser aprobados u observados dentro de los treinta días de haber sido realizados. — Quinto: Todos los socios tendrán uso de la razón social, pudiendo actuar como gerentes indistintamente, realizando compras, ventas, suscripción de documentos, pedidos de créditos bancarios, etc., pero no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a las operaciones que realiza ni como garantía de terceros. La remoción de cualquiera de los socios como gerente, se hará por mayoría de votos, representando cada socio un voto, lo mismo cualquier otra resolución que se tome, las que deberán ser asentadas en un libro que se llevará a ese efecto. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar entre continuar por sí los negocios o liquidar la sociedad. En caso de que la opción se resuelva por la continuación de los negocios, se deberá practicar un balance general del establecimiento determinando el saldo líquido que le corresponda al socio fallecido o incapaz, el que será abonado en cuotas mensuales, sin interés. En caso de disolución o liquidación se distribuirá el resto que quedare después de abonar a los acreedores y las cuotas de capital en la misma forma establecida para la distribución de las utilidades. — Séptimo: Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de disolverse la sociedad, será resuelto por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de laudar designarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo ser acatado como sentencia firme. Cualquiera de los gerentes podrá solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — M. C. Ilundain. — José Krifaton. — Nicanor M. Simonetti.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 190.— e.9|8.-Nº 23.256.-v.15|8|50

ROSINE DELTOUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan María René Rongvaux, en representación de Jorge Camilo L. D. Maerten: Alfredo Hermitte, en representación de Jorge Rafael Cornille: Juan Simón Amézaga, en representación de Andrés Janney, todos los cuales representados socios y únicos componentes de ROSINE DELTOUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha 17 de Marzo de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de Agosto del mismo año, bajo el Nº 1.113, al folio 389 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los señores Luis Alberto Hermitte, en representación de Pedro Jarry, francés, domiciliado en Pueyrredón 1751 y Roberto Gris, suizo, con domicilio en Alsina 430, por unanimidad se conviene lo siguiente. — Primero: El socio Jorge Camilo L. D. Maerten cede y transfiere a Pedro Jarry, sus ciento cuarenta y seis cuotas de capital que posee en la referida sociedad y todos sus derechos, acciones y obligaciones por el precio de Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Moneda Nacional recibido con anterioridad. — Segundo: El socio Andrés Janney cede y transfiere a Roberto Gris sus dos cuotas de capital y sus derechos, acciones y obligaciones que también posee en la sociedad, por el precio de Pesos Dos Mil Moneda Nacional, ya recibido. — Tercero: Los señores Jarry y Gris declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato social de Rosine Deltour, S. R. L. y conjuntamente con el socio Jorge Rafael Cornille resuelven por unanimidad designar nuevo Gerente en reemplazo del Sr. Maerten, al socio Roberto Gris, suizo, casado, domiciliado en la calle Alsina 430 Capital Federal. En prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — J. Rongvaux. — Juan S. Amézaga. — A. Hermitte. — L. A. Hermitte. — R. Gris.

Buenos Aires, Agosto 3 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Agosto 3 — vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$110. — e.9|8-Nº 23.298-v.15|8|50

STANDARD MOTOR CO.

Soc. de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Alejandro Vauxanovitch, casado, yugoeslavo, de cuarenta y tres años de edad, Donato Chiarella, italiano, soltero, de veinticinco años de edad, Manuel Rodríguez Vila, español, soltero, de veintiséis años de edad, Joaquín Quinteiro Vázquez, casado, español, de cuarenta y nueve años de edad, Fortunato Raúl Fernández, argentino, soltero de treinta y seis años de edad, todos ellos con domicilio especial en la calle Neuquén 2792 de esta Capital Federal, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el siguiente Estatuto: Primero: La sociedad objeto del presente contrato girará bajo la razón social de "STANDARD MOTOR CO. SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio social en esta Capital Federal, calle Gaona 3637. — Segundo: La Sociedad dedicará su actividad a la explotación comercial e industrial de un Establecimiento Mecánico. — Tercero: El presente contrato tendrá una duración de cinco años, a partir de la firma del mismo, pero se prorrogará por otros cinco para aquellos socios que no denunciaren treinta días antes de su vencimiento. — Tal denuncia deberá ser efectuada por medio de telegrama colacionado. — El silencio importará entonces prórroga del contrato. — Cuarto: El Capital social estará constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional que se divide en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una siendo aportado por los socios en la siguiente proporción: Alejandro Vouxanivicht, cuarenta y cinco cuotas, Gelindo Campo, treinta y cinco mil pesos moneda nacional representados por treinta y cinco cuotas, Joaquín Quinteiro, cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional representados por cuarenta y cinco cuotas, Donato Chiarella, veinticinco mil pesos moneda nacional representados por veinticinco cuotas, Fortunato Raúl Fernández, veinticinco cuotas y Manuel Rodríguez Vila veinticinco mil pesos moneda nacional representados por veinticinco cuotas. — Quinto: Los socios Alejandro Vouxanovitch, Gelindo Campo, Fortunato Raúl Fernández, Donato Chiarella y Manuel Rodríguez Vila, efectúan el aporte mencionado precedentemente en bienes muebles o semovientes, que constituían parte del activo de la sociedad que giraba en plaza con la denominación de "Standard Motor Co.", y que tenía su sede social en esta Capital, calle Gaona 3637. — A tal efecto, se adjunta el correspondiente inventario de dichos muebles o semovientes, el cual suscriben todos los socios de conformidad por separado y que formará parte integrante del presente contrato. — En cuanto al socio Joaquín Quinteiro, efectúa su aporte en la siguiente forma: Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional con los cuales ha contribuído para la adquisición de los bienes muebles y semovientes referidos precedentemente, y el saldo de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional lo efectúa en los bienes muebles que a continuación y en forma detallada se enumeran: Una Rotativa General Electric amp. trifásica 35-20 amp., 50 ciclos Nº 2.355.213. — Una limadora Huce tipo 4, recorrido 450 m|n. — Un motor eléctrico de HP|1430 r.p.m. número 157, Wolts. 220-380. — Una Agujereadora eléctrica a portátil marca Silez Nº 14.625, 220 Wolts. capacidad para 15 m|m. 280-450 r.p.m. — Sexto: Cualquier socio puede aumentar su capital pero tal aumento sólo puede llegar hasta igualar el de mayor aporte. — Séptimo: La dirección y gerencia del negocio estará a cargo de dos socios, elegidos por mayoría para ocupar dichos cargos. — Las deliberaciones de los socios se resolverán por simple mayoría, con cuyo simple requisito podrán efectuarse los actos prohibidos por este contrato a los socios que ejerzan la gerencia. — Octavo: Los directores o gerentes tendrán las atribuciones normales que requieran el ejercicio de sus funciones pudiendo en tal carácter representar a la sociedad ante las Instituciones Bancarias y de Crédito, oficiales o particulares como asimismo ante los Poderes Públicos Nacional o Provinciales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, firmar en nombre de la sociedad contratos, vender o permutar en representación de la sociedad bienes muebles o semovientes al contado o a plazos, solicitar la quiebra de los deudores sociales, aceptar o rechazar concordatos. Están asimismo facultados para otorgar dentro de sus atribuciones contractuales los poderes que fueran necesarios para la buena marcha de la sociedad. Quédale expresamente prohibido a los directores o gerentes, comprar o vender inmuebles, gravarlos o constituir cualquier derecho real sobre los bienes muebles de la sociedad, cambiar de domicilio social, solicitar la quiebra o convocatoria de acreedores de la sociedad, habilitar factores o dependientes. — Noveno: Los socios que desempeñen la dirección o gerencia de la sociedad podrán ser relevados de dichos cargos por resolución de la mayoría de los socios restantes. — Décimo: Todos los socios individualmente tendrán el uso de la firma social. — Undécimo: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. La violación a la precedente disposición sólo podrá efectuarse en el caso de que todos los socios la autoricen, circunstancia ésta que deberá constar por escrito suscribiéndola todos los socios. — Duodécimo: Los socios deberán dedicar su actividad física o intelectual en beneficio de la sociedad y podrán ejercer otra actividad fuera de la sociedad siempre y cuando ella no afecte en forma alguna, los intereses de la sociedad que por este acto se constituye. — Décimo Tercero: El socio Gelindo Campo, gozará en su carácter de director técnico de la empresa una retribución mensual de $ 700.— Setecientos Pesos Moneda Nacional de c|l. que será imputada a gastos generales de la empresa. En cuanto a los demás socios podrán retirar mensualmente para sus gastos una cantidad que será estipulada al comienzo de cada ejercicio y que será afectado a la cuenta particular de cada uno. Si en el ejercicio se produjeran pérdidas, no se tomará en cuenta lo retirado por los socios, al comienzo del ejercicio, sólo se procederá a repartir en partes proporcionales al capital de cada uno, el importe aludido. Si el ejercició arrojara utilidades se destinará una parte de éstas, igual para cada socio, para cubrir lo que hubieran retirado en tal concepto. — Décimo Cuarto: Los socios están obligados a cumplir fielmente las tareas de trabajo que les fueran impuestas, si así no lo hicieren podrá la mayoría adoptar sanciones contra el mismo en la forma que ésta lo crea más conveniente para el bien de la sociedad, sanciones que podrán llegar hasta la suspensión temporaria o definitiva del empleo y sueldo, privándolo de todos los derechos que le conceden los artículos 5º y 15º — Décimo Quinto: En caso de enfermedad o incapacidad para el desempeño del trabajo de cualquiera de los socios, éstos tendrán los mismos derechos que las leyes sociales actuales conceden a un obrero, indemnización por accidentes, enfermedad, etc.... Se deja expresamente establecido que tales derechos sola y exclusivamente pueden ser ejercidos en caso de enfermedad o incapacidad. — Décimo Sexto: Anualmente se formulará al 31 de diciembre un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. De las pérdidas o utilidades líquidas que resulten al cerrar cada ejercicio se destinará, a) una parte a cubrir lo retirado por los socios mensualmente, de acuerdo a la cláusula Décimo Tercero de este contrato, b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, c) un fondo de reserva para el despido de personal y el saldo de utilidades o pérdidas será distribuído entre los socios en forma proporcional al capital aportado por cada uno de ellos. — (Cláus. 13º) Los saldos de las cuentas particulares devengarán un interés del 6 o|o sean deudores o acreedores. — Décimo Séptimo: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes de cumplido el término establecido en el punto Tercero del presente contrato, podrá hacerlo, pero para tal circunstancia, se necesita el consentimiento unánime de los demás, si ello ocurriera, los socios restantes tienen opción a comprar las cuotas del socio saliente, o la sociedad a reintegrárselas, teniendo preferencia en la compra los socios de menor capital. Para el retiro anticipado deberá darse un preaviso de tres meses por medio de telegrama colacionado, teniendo la sociedad el plazo de un año para pagarle sus cuotas en caso de que decidieren los socios reintegrárselas. El precio a abonarle será el del valor de sus cuotas más la parte que le corresponda en las reservas legales y contractuales efectuadas con más o menos la ganancia o pérdida producida, de acuerdo con los libros de contabilidad de la empresa. — Décimo Octavo: Podrá aumentarse el capital social o admitir nuevos socios pero para tales circunstancias se requerirá el consentimiento unánime de todos los socios. — Décimo Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos del mismo continuarán socios, no teniendo participación alguna en la administración de la misma, salvo el derecho del justo control de los libros sociales. — Vigésimo: Cualquier diferencia que surgiera entre los socios con motivo del presente contrato será sometida a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores, a cuyo efecto las partes designarán dos árbitros y en caso de que la decisión de los mismos fuera empatada, designarán un tercero. — Vigésimo Primero: La sociedad se disolverá a) cuando exista al finalizar alguno de los ejercicios una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, b) cuando dos ejercicios consecutivos arrojaren pérdidas que representaren ambos una pérdida del sesenta por ciento del capital social. — Vigésimo Segundo: Si la sociedad terminare por cualquiera de las causas establecidas en el presente contrato, la sociedad será liquidada por los socios conjuntamente. — Vigésimo Tercero: A los efectos de llenar las formalidades establecidas en el art. 5º de la Ley 11.645 para que la sociedad pueda funcionar como limitada los socios autorizan al doctor Andrés Chiappara. — Vigésimo Cuarto: En prueba de conformidad firman las partes precedentemente mencionadas, el presente contrato, en Buenos Aires, a los once días del mes de julio del "Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta". — A. Vouxanovicht. — Joaquín Quinteiro Vázquez. — Gelindo Campo. — Donato Chiarella. — R. Raúl Fernández. — M. Rodríguez Vila. — Buenos Aires, Julio 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 510.— e.9|8-Nº 23.263-v.15|8|50

STELTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.276 vto. Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Cuatro. En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores: Jack Azulay, de estado casado en primeras nupcias, argentino, médico, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Malabia tres mil trescientos sesenta y cinco, de la Capital Federal; don Sion Mateo Cohen, que firma "S. M. Cohen", casado en segundas nupcias, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Alsina trescientos cuarenta y tres, de la localidad de Quilmes, de esta Provincia, y don Nissim Mateo Cohen, casado en primeras nupcias, griego, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga novecientos cuarenta y dos, piso cuarto, también de la Capital Federal, los dos últimos comerciantes, todos accidentalmente en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el rubro de "STELTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto dedicarse a la producción y fabricación de tejidos y afines, transformación, compra venta, exportación e importación y distribución de materias primas, como así mismo a la consignación, representación y comisión de las mismas. En consecuencia, para su desenvolvimiento, podrá efectuar toda operación civil y comercial inherente a su objeto, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro genero; dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en garantía o en pago de deudas; arrendar como locadora o locataria, vender, permutar, ceder, dar en prenda o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles o de administración que sean necesarios o conveniente a sus fines. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Boulogne Sur Mer número seiscientos cuarenta, pudiendo instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Para lo cual deberá requerirse la unanimidad de los tres socios. — Tercera: El término de duración del presente contrato, será el de tres años a contar desde la fecha del presente, con opción a dos períodos de tres años más. Pasado el primer período de tres años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, mediante el preaviso, que con tres meses de anticipación dirigirá a la misma, por telegrama colacionado. Su cuota de capital deberá ofrecerla en primer término a la Sociedad y en segundo término a los socios que quedaren. En caso de no ser aceptada por ninguno de ellos, sólo podrá enajenarla a un tercero que reúna la complacencia y el acuerdo de los demás socios. Tanto la sociedad, como los socios deberán pronunciarse por la adquisición o rechazo de la cuota del capital del socio saliente dentro de los noventa días de realizada la oferta, que deberá documentarse indubitablemente. La parte de capital y utilidades del socio saliente, le será abonada en cuatro cuotas iguales, la primera dentro de los treinta días de producido el retiro y las tres restantes, cada noventa días subsiguientes documentados con pagarés por esos términos y con más el seis por ciento de interés anual, o pagársele toalmente al contado, dentro de los treinta días posteriores a su retiro. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la forma y proporción siguientes: El doctor Jack Azulay la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, que representan mil doscientas cuotas, en dinero efectivo; el señor Sion Mateo Cohen, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, que representan quinientas cuotas, de cuyo importe, la suma de treinta y seis mil cincuenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos, los aporta en dinero efectivo y el resto de trece mil novecientos cuarenta pesos con veinte y seis centavos moneda nacional, por igual valor en mercaderías de acuerdo al detalle consignado en el inventario que se firma por separado y se agrega a sus efectos a esta escritura, y el señor Nissim Mateo Cohen, la suma de cincuenta mil pesos, que representan quinientas cuotas, aportando la suma de treinta y seis mil cincuenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional en dinero efectivo y trece mil novecientos cuarenta pesos con veinte y seis centavos moneda nacional por igual valor en mercaderías, también de acuerdo al inventario suscripto y que se agrega a los mismos fines que el anteriormente mencionado. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes Sion Mateo Cohen y Nissim Mateo Cohen, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. En consecuencia además de los actos determinados en el artículo primero, estarán facultados para depositar dinero, títulos, acciones y otros valores en poder de particulares, Compañías, Sociedades, Bancos u otros Establecimientos de crédito y retirarlos; establecer cuentas corrientes girando cheques, libranzas sobre esos fondos y suscribiendo los recibos y demás documentos que exijan las operaciones bancarias. Para registrar firmas en los Bancos de esta Capital o fuera de ella y sus sucursales, tanto oficiales o particulares; solicitar descuentos, conviniendo el interés y condiciones. — Para que firmen, acepten, giren, den avales, afiáncen o endosen vales, letras, cheques, pagarés, o cualquier otro documento, los que retirarán, prorrogarán o renovarán haciendo los servicios y amortizaciones correspondientes, tomen dinero prestado ya sea de los Bancos, Sociedades o particulares por el plazo e intereses que convengan; acuerden comisiones, habilitaciones, celebren arreglos y transacciones, confieran poderes especiales y generales, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad y revoquen unos y otros para que acepten y firmen todos los documentos públicos y privados que correspondan a los intereses y giro de la Sociedad, abonando y percibiendo las sumas que ellos determinen y para que ejecuten además todos aquellos actos que requieran los negocios sociales y que sean su consecuencia. — Sexta: Todos los actos que importen extracción de fondos deberán llevar además de la firma de uno de los socios Gerentes, la del socio señor Jack Azulay. — Séptima: Los socios Gerentes no podrán realizar operaciones análogas a las que la Sociedad se dedica, ni asumir la representación de otra u otras sociedades que tengan el mismo objeto, bajo sanción de la pérdida del cargo y de responder por los daños y perjuicios que ocasionen. — Octava: Los socios Gerentes dedicarán toda su actividad a la atención de los negocios sociales, con excepción del señor Sion Mateo Cohen, quien durante los dos primeros años queda autorizado para utilizar medio día por semana para la atención de sus negocios. — Vencido dicho plazo, deberá dedicar todo su tiempo y actividades a la Sociedad. — En cuanto al socio don Jack Azulay podrá dedicar a la Sociedad el tiempo y la actividad que crea convenientes. — Novena: Los socios retirarán cada uno de ellos mensualmente, de las utilidades realizadas y líquidas hasta la cantidad de dos mil pesos moneda nacional con cargo a su respectiva cuenta particular. — Además el socio señor Nissim Mateo Cohen retirará mensualmente un mil pesos moneda nacional y el señor Sion Mateo Cohen, ochocientos pesos moneda nacional, también mensualmente, que se debitará a cuenta de las utilidades netas. — Transcurridos los primeros dos años, y al entrar en vigencia lo dispuesto en la cláusula octava respecto al socio señor Sion Mateo Cohen éste percibirá la cantidad de un mil pesos moneda nacional en lugar de la de ochocientos fijada precedentemente. — Décima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario de las existencias y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que la Sociedad practique cuando cualquiera de los socios lo solicite. — Dichos balances serán comunicados a los socios dentro de los quince días de realizados y se considerarán definitivamente aprobados si no fueran observados dentro de los quince días siguientes a esa comunicación. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de ese balance anual serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y has a llegar el diez por ciento del capital social; el dos y medio por ciento también como fondo de reserva para compensar quebrantos, y además las reservas que los socios consideren convenientes disponer para responder a gastos eventuales, indemnizaciones, cumplimiento de leyes obreras u otros. — Con excepción de la reserva del cinco por ciento los demás que se realicen podrán ser distribuídas en sus sobrantes, en ejercicios posteriores, por acuerdo entre los socios. — El remanente de utilidades se adjudicará en la proporción del treinta y tres por ciento para cada socio, sin tener en cuenta el capital aportado. — El uno por ciento sobrante de las utilidades se aplicará en obras de asistencia social, beneficencia u otras que los socios dispongan. — Las pérdidas si las hubiere, serán aportadas por los socios en la misma proporción. — Undécima: Si alguno de los balances, sea anual, o de simple comprobación arrojare una pérdida del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, entrando ésta en liquidación, la que será realizada en la forma que establece la cláusula décima séptima. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá vender ni transferir total o parcialmente, ni gravar, ni afectar en forma alguna su parte de capital o utilidades a terceros extraños, sin el consentimiento escrito de los otros socios. — Décima Tercera: La firma social sólo podrá usarse en asuntos relacionados con el giro de la sociedad, siéndoles prohibido a los socios comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas a terceros, ni en documentos de complacencia. — Décima Cuarta: Durante los dos primeros años de vigencia de la sociedad, ninguno de los socios podrá retirar su parte en las utilidades, salvo las sumas fijadas en la cláusula Novena. — En los tres años subsiguientes sólo podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades acumuladas, debiendo hacerse las entregas en cuotas que no excedan del veinte por ciento mensual. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, continuará la Sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz. — En caso de ser más de uno, deberán designar una sola persona para que lo represente, siendo a cargo de ellos los gastos que esto origine. — Décima Sexta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, los cuales designarán antes de desempeñar su cometido, un tercero para el caso de discordia. — El fallo será inapelable, incurriendo la parte que no lo acatare una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional, en beneficio de los otros socios, renunciando todos ellos indeclinablemente a someter cualquier cuestión social a decisión judicial y aceptando única y exclusivamente el procedimiento de árbitros mencionado. Si alguno de los socios se opusiera al nombramiento de árbitros se aplicará la misma multa establecida para el caso de no acatamiento del fallo arbitral e independientemente de esta última. En cualquiera de los dos casos la sociedad queda autorizada para considerar al socio que incurra en los hechos mencionados, automáticamente separado de la sociedad sin derecho a reclamo alguno, debiendo liquidársele su parte de capital y utilidades en la forma que establece la cláusula Tercera, previa deducción de las multas que correspondan. — Décima Séptima: Para el caso de liquidación de la sociedad, ya sea vencimiento o antes del plazo establecido, ella deberá ser practicada por los socios Gerentes dentro de un plazo que no excederá de tres meses. El que podrá ser ampliado por otro término igual, por acuerdo unánime de los socios. — Cláusula Transitoria: El socio señor Sion Mateo Cohen posee un negocio en Quilmes dedicado a tienda que deberá ser liquidado dentro del término de dos años, a contar desde la fecha de este contrato.

La sociedad tendrá opción para adquirirlo en las siguientes condiciones: a) Fijándosele de común acuerdo precio para la llave del mismo y la adquisición de la mercadería al precio de costo, de acuerdo al balance que se practicará. — b) Ofreciendo en prioridad a la sociedad la mercadería a balance, al precio de costo. En el primer caso la sociedad se hará cargo del negocio. En el segundo se le reconocerá al señor Sion Mateo Cohen, el porcentaje de utilidades que se fijará de común acuerdo entre éste y la sociedad. En cualquiera de los casos la sociedad deberá pagar el importe que se hubiere convenido en la forma determinada en el artículo décimo. Estas ofertas deberán ser realizadas antes del vencimiento de los seis meses del segundo año de vigencia de este contrato, por telegrama colacionado. La sociedad deberá contestar afirmativamente o negativamente, tres meses antes del vencimiento del segundo año citado. En caso de que la sociedad decidiera no adquirir el fondo de comercio o la mercadería en la forma indicada precedentemente el señor Sion Mateo Cohen quedará en libertad de disponer de ella, como mejor le parezca, pero deberá indefectiblemente separarse totalmente, sin tener ingerencia alguna, directa o indirectamente con el negocio indicado, dentro del plazo de dos años, y dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad, so pena de incurrir en las penalidades establecidas en el contrato. Si vencido el plazo de dos años, el señor Sion Mateo Cohen no hubiera liquidado, o se hubiese separado totalmente de su negocio en Quilmes, en la forma y modo indicados precedentemente, incurrirá por ese solo hecho en una multa de treinta mil pesos moneda nacional por cada año o fracción del mismo que transcurriese hasta la liquidación o separación del negocio. Si el socio doctor Jack Azulay decidiera dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad, podrá la misma hacerle entrega mensualmente de las mismas sumas que perciben los Gerentes, detallados en el artículo noveno. Si las compras que oportunamente realice la sociedad a "La Bernalesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Bernal, de la Provincia de Buenos Aires, calle Lamadrid y Condarco, consistentes en retazos y mercaderías de segunda, superaran al millón y medio de pesos por año, el porcentaje de las utilidades fijadas en el artículo décimo será modificado en la forma siguiente: treinta y nueve por ciento para el socio doctor Jack Azulay y treinta por ciento para cada uno de los restantes socios, con relación a la firma citada. Bajo las cláusulas expresadas dejan los comparecientes constituída la sociedad de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron ante mi y los testigos del acto que lo fueron los señores don José A. Brocchi y don Tomás A. Bravo, vecinos, mayores de edad y personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número cuatrocientos noventa y tres otorgada con fecha de hoy. — Jack Azulay. — S. M. Cohen. — Nissim M. Cohen. — Tgo.: José A. Brocchi. — Tgo.: Tomás A. Bravo. Hay un sello. Ante mí: Oscar A. Medina. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número veinte y seis a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del un millón seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres al presente, número un millón seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho, que sello y firmo en la ciudad de La Plata, a los veinte y cuatro días del mes de julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Entre líneas: extraños. Raspado: Localidad — que — practicara — aplicará — el — Sio — Sion — artículo cuatro. Vale. Hay un sello. Oscar A. Medina. Ley 5.293: $ 1.522 m|n. Certifico que don Oscar A. Medina es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acre-

diten se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 28 Julio 1950, Año del Libertador General San Martín. Hay un sello. Eduardo L. Ortiz de Rozas. El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Dr. Eduardo L. Ortiz de Rozas es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, 28 Julio 1950, Año del Libertador General San Martín. Hay un sello. Francisco J. Galarza. Entre líneas: de la República. Vale.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 730.— e.9|8.-Nº 23.305.-v.15|8|50

T A R E G

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.667 v. Primer Testimonio: Escritura Número Seiscientos Quince: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del Registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparece el Ingeniero don Alfredo Melli, mayor de edad, casado, italiano, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta, de este vecindario, persona de mi conocimiento, de lo que doy fé, y exponen: Que a los efectos legales consiguientes solicita que yo, el autorizante, inserte y transcriba en este Registro y Protocolo a mi cargo, el documento que a tales efectos me entrega el que se halla extendido en un formulario de cuatro fojas, habilitada la primera de ellas con cinco estampillas nacionales, a saber: una de un mil pesos número ochocientos sesenta y siete serie J; una de cuatrocientos pesos número cuatrocientos cuarenta y dos, serie J; una de trescientos pesos número cuatro mil novecientos noventa y siete, serie J; una de sesenta pesos número trece mil setecientos nueve, serie I., y una de tres pesos número quinientos noventa y un mil setecientos sesenta y nueve serie I; y la segunda foja con una estampilla de un peso cincuenta centavos número quinientos noventa y cuatro mil quinientos tres, serie I, la tercera foja con una estampilla de un peso cincuenta centavos número quinientos noventa y cuatro mil quinientos dos, serie I., y la cuarta foja con una estampilla de un peso cincuenta centavos número quinientos noventa y cuatro mil quinientos uno, serie I, inutilizadas todas con un sello fechador en once de Julio de mil novecientos cincuenta, cuyo documento es del tenor siguiente: "Los suscriptos don Fausto Grisi, Ingeniero, casado; don Enrique Recchi, Doctor en química, soltero; don Mario Recchi, Ingeniero, casado; don Ricardo Taddei, Ingeniero, soltero, todos de nacionalidad italiana, mayores de edad, con domicilios en la Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta, escritorio quinientos treinta, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad bajo las siguientes cláusulas. Primera: Queda constituída con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se denominará y tendrá por rubro social "TAREG - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose el asiento o domicilio principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta, escritorio quinientos treinta, sin perjuicio de poder extender el radio de sus actividades, a todo el territorio de la República o a cualquier país del extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato es el de treinta años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta; con ciento veinte días de anticipación al vencimiento de cada trienio cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a negocios del ramo de la construcción de obras, ya sean edificios públicos o privados con destino a oficinas, fábricas, talleres, vivienda, renta, etc., puentes, diques, caminos, canales, acueductos, ferrocarriles, excavaciones y movimientos de tierra, obras de carácter militar, fabricación, compra y venta de toda clase de materiales pertenecientes a la construcción edilicia, inclusive los procedentes de segundo uso y de demoliciones, para venderlos ya sea en el estado en que fueron adquiridos o modificados por la sociedad por procedimientos industriales y a la importación, exportación y representación de elementos manufacturados o materias primas y en general todo negocio que tenga relación con el ramo principal. Déjase asimismo establecido que a los ramos enunciados podrá anexarse otras actividades que los socios estimen convenientes en el futuro. Para ello, y sin que la enunciación que sigue sea una limitación restrictiva de las facultades de su giro, la sociedad podrá: a) Dar y tomar dinero en préstamo celebrando toda clase de contratos y exigiendo u otorgando las garantías personales y reales que fuesen menester. b) Hacer financiaciones de obras públicas o privadas, industriales, empresas y particulares, suscribiendo empréstitos públicos, descontando certificados de obras, participando en el capital de otras sociedades, sean anónimas o de responsabilidad limitada, de capital e industrias o en comandita. c) Actuar como liquidadora, representante, gestora o mandante de otras sociedades, empresas o negocios de terceros, sean éstos del país o del extranjero. d) Adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes en propiedad exclusiva, en condominio o en sociedad. Administrar los bienes enunciados, así como ocuparse de la administración de bienes de terceros. e) Hacer negocios accidentales por sí o en participación con otros, comprando y vendiendo, depositando o consignando, actuando como comisionista de terceros. f) Operar con los bancos particulares y oficiales, nacionales y extranjeros en el país y en el extranjero, ajustándose a sus reglamentos, abriendo cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girando y endosando cheques, letras y demás documentos comerciales, efectuar descuentos, depósitos en cuentas corrientes y en caja de ahorros o a plazo fijo, tomar cajas de Seguridad, dar y aceptar valores en custodia y en general, realizar toda clase de operaciones con los bancos referidos, incluyéndose en ellos, al Banco Central de la República Argentina, al Banco de la Nación Argentina, al Banco Hipotecario Nacional, al Banco de Crédito Industrial Argentino y al Banco de la Provincia de Buenos Aires. g) Concurrir a licitaciones públicas o privadas del Estado o de particulares. h) Intervenir como asociada o dirigente en entidades gremiales y costear estudios técnicos, financieros, científicos, relacionados con las demás actividades de su giro. i) Prestar servicios públicos y|o privados de electricidad, radio - comunicación, televisión y transportes terrestres, marítimos, fluviales y de aeronavegación, suscribiendo al efecto los contratos de concesión que sean menester con los poderes públicos. j) Actuar como armadora de buques, flotadora, cargadora y depositaria de cargas o mercaderías u objetos varios. k) Solicitar concesiones mineras, hacer contratos de avíos, hipotecas mineras y cuantos actos y contratos relativos a la titularidad minera sean menester, con excepción de las explotaciones mineras que queden excluídas. l) Realizar para el ejercicio de las facultades expuestas, todos los actos, contratos y hechos jurídicos que autorizan las leyes, otorgando los poderes correspondientes de carácter general o especial, con todas las facultades que autorizan los códigos de fondo y de procedimientos de cualquier fuero o jurisdicción de esta República o del extranjero, pudiendo hacer denuncias y formular querellas. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales o sea ciento diez cuotas por ciento diez mil pesos moneda nacional cada uno, como valor representativo que asignan a dos excavadoras marca "Fiorentini" tipo F. B. cuarenta y cinco, de cero cinco yardas cúbicas de capacidad del balde, completas con sus accesorios e implementos requeridos por los distintos tipos de trabajo, un acoplado especial de veinticuatro ruedas, dotadas de llantas neumáticas, para el transporte de las citadas excavadoras y|o de otras cargas hasta de cincuenta toneladas y un lote de repuestos para las máquinas antes citadas, de propiedad de todos ellos y que aportan a la sociedad conforme al inventario que suscripto por pieza separada forma parte integrante del presente, responsabilizándose solidariamente de la efectividad de los valores que aportan. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios y además del ingeniero don Alfredo Melli, mayor de edad, casado, italiano, domiciliado en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen ochocientos cincuenta, escritorio quinientos treinta, que firma también en prueba de conformidad y aceptación y a quienes por el presente contrato se designan en calidad de Gerentes, por todo el término de duración del mismo. — Sexta: Los Gerentes podrán actuar individualmente por separado o en conjunto y|o en forma alternada e indistintamente, usando de la firma social para llevar a término todos y|o cada uno de los actos y operaciones a que se dedica la sociedad, pudiendo igualmente ejecutar aquellos en que los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil requieren poder especial. — Séptima: La remuneración a los Gerentes será resuelta por los socios y asentados en el Libro de Actas. — Octava: Se deja expresamente establecido que la Dirección Técnica, así como los proyectos y planos de todos los trabajos que realice la sociedad, podrán estar a cargo de cualesquiera de los socios o del Ingeniero don Alfredo Melli, todos Gerentes en sus caracteres de técnicos especialistas, quienes podrán percibir honorarios que se les fije o que determinen contractualmente, sin perjuicio de sus intereses en la sociedad. — Novena: Los Gerentes deducirán a la sociedad toda la atención que sus negocios requiera, no obstante lo cual quedan autorizados para atender libremente sus negocios y asuntos particulares, incluso operaciones similares al objeto de este contrato, así como formar parte de otras sociedades, sin la limitación establecida por el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Los socios se reunirán cuando sean convocados por los Gerentes o a petición de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — El voto de los socios podrá emitirse personalmente, por representante o por escrito. — De las resoluciones de los socios, se dejará constancia en un libro de Actas. — Undécima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales, el que será puesto a consideración de los socios durante el término de treinta días y si dentro de ese plazo no hubiere sido observado por los mismos, se considerará aprobado. — Duodécima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance, se deducirá el cinco por ciento hasta constituir el Fondo de Reserva Legal, pudiendo por mayoría de capital disponerse la formación de otras reservas. — El remanente líquido de los beneficios que resulten, despus de deducidas dichas reservas, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — De igual modo serán sufridas y soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes, por unanimidad, podrán aceptar que aquél o los herederos, formen parte de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que como simple componente de la misma tenía el socio fallecido o incapacitado, debiendo los sucesores en su caso, ser representados por uno solo de ellos. — Si los herederos no quisieran formar parte de la sociedad, o bien ésta no aceptare su incorporación, se liquidarán a los mismos sus haberes, de acuerdo a un balance general especial, que se practicará a tal fin, tomando como fecha a los efectos de la estimación de valores, el día del fallecimiento o el de la declaración judicial de incapacidad, pudiendo los demás socios hacerse cargo del capital correspondiente a aquél, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Tal resolución deberá tomarse por unanimidad. — Para hacer efectiva la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, la sociedad podrá efectuar dichos pagos de una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales, que no excedan en total del plazo de dos años, con un interés del siete por ciento anual. — Décima cuarta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a ningún tercero o extraño a la Sociedad sin el consentimiento expreso y por escrito de los demás, pero cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento siempre que todos los otros estén de acuerdo con su retiro. — La cuota de capital y utilidades correspondientes al socio saliente le será abonada en la forma y plazo que establece la cláusula décima tercera del presente contrato. — Décima quinta: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ella será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga distintas pretensiones, con facultad para designar un tercero en caso de discordia, los que actuarán sin forma alguna de juicio y cuyos fallos serán inapelables. — Décima sexta: La Sociedad se disolverá: a) por el vencimiento del plazo o en la oportunidad prevista en la cláusula segunda. — b) Si los socios que representan el setenta y cinco por ciento del capital resolvieran la disolución; c) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación en contrario de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — En todos estos casos se practicarán un inventario y balance general que servirán de base para la liquidación, que estará a cargo de la gerencia. — Satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuidos entre los socios en proporción a las cuotas de capital que cada uno de ellos tiene integradas en la sociedad. — Dejándose así constituída la sociedad "Tareg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se firma el presente en cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", quedando el ejemplar en el que se abona el Impuesto Fiscal correspondiente en poder del Gerente Ingeniero don Alfredo Melli a los efectos de su oportuna protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio, autorizándose desde ya para esto último al doctor don Jorge A. Aja Espil, pudiendo el nombrado para tal fin presentarse ante las autoridades competentes con escritos, testimonios y para pedir publicaciones y todo género de diligencias que sean pertinentes para obtener la inscripción de este instrumento. — Sobre raspado: tierra — marítimo — valores — Décimo — aprobado — todo vale. — Fausto Grisi. — Enrique Recchi. — Mario Recchi. — Ricardo Taddei. — Alfredo Melli". — Es Copia Fiel, doy fe, solicitando el compareciente que de la prenda le expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le es, se ratifica de su contenido y firma como acostumbra, junto con los testigos del acto señores don Juan Luis Adámoli y don Claudio J. Ortiz, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de lo que doy fe. — Fdo.: Alfredo Melli. — Tgo.: Juan Luis Adámoli. — Tgo.: Claudio J. Ortiz. — Ante mí: Horacio E. Rossi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y siete vuelto del Registro doscientos setenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Tareg, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su inscripción expido el presente testimonio extendido en cinco sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta al presente setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: muebles — Vale.

Buenos Aires, Agosto tres de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 590.— e.9|8-Nº 23.272-v.15|8|50

TALLERES GRAFICOS VENUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín Mil novecientos cincuenta, entre los señores Mison Zaharya, turco, casado, domiciliado en la calle Muñiz número Cuatrocientos cincuenta y ocho y Selim de Mizrahi, turco, soltero, domiciliado en la calle Muñiz número Cuatrocientos cincuenta y ocho, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una

sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia convienen las siguientes bases: — Primero: La sociedad girará bajo la razón social "TALLERES GRAFICOS VENUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Almafuerte Número Ochocientos veinte, Ochocientos treinta de esta Capital, y podrá trasladarlo como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de imprenta y el negocio de papelería e impresiones en general, como asimismo la importación, exportación, fabricación, consignación, y compra y venta de artículos de imprenta, papelería y afines, como así también de cualquier otro artículo manufacturado o no, y sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios así como también asociarse o intervenir en otros negocios o establecimientos. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Ciento Sesenta Mil moneda nacional, dividido en Ciento sesenta cuotas de pesos Un Mil moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Mison Zaharya: Ciento cuarenta cuotas que representan pesos Ciento Cuarenta Mil moneda nacional y Selim de Mizrahi, veinte cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional. El capital se halla totalmente integrado en bienes y dinero conforme al inventario que se suscribe por separado como parte integrante del presente. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de dos años a contar, con efecto retroactivo, desde el día Primero de Julio del corriente año. A su vencimiento podrá ser prorrogada por el término que los socios convengan si así lo resolvieren de común acuerdo antes del día Primero de Mayo del año Mil novecientos cincuenta y dos. — Quinto: Ambos socios tendrán la calidad de Gerente y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de éllos, indistintamente, y en tal carácter tendrán todas las facultades que les acuerda el artículo Dieciséis de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de querellar y denunciar criminalmente; en tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estimen conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas al objeto social. — Sexto: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día Treinta de Junio de cada año. Cualquiera de los socios podrá solicitar balances parciales en periodos más breves para conocer así en todo momento la marcha de las operaciones sociales. — Séptimo: Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Mison Zaharya el setenta por ciento y Selim de Mizrahi el treinta por ciento; en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. A cuenta de utilidades el señor Mison Zaharya podrá retirar mensualmente hasta la suma de pesos Dos Mil moneda nacional y el señor Selim de Mizrahi hasta la suma de pesos Novecientos moneda nacional mensuales. Ambos socios deberán dedicar todo su tiempo hábil a la sociedad sin poder ocuparse de otras negociaciones — Octavo: En caso de disolución por cualquier causal, ambos socios actuarán como liquidadores en forma conjunta, con todas las facultades que la ley les acuerda. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad se liquidará, pudiendo sin embargo, el socio sobreviviente o capaz optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, previo balance que se practicará a la fecha en que el fallecimiento o la incapacidad legal se produjeren, abonando a los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado el haber que a éste le correspondiere por capital y utilidades, en cuatro cuotas trimestrales, documentadas, con garantía a satisfacción y con el seis por ciento de interés anual, o antes si así le convieniere al socio sobreviviente o capaz, debiendo formalizarse la opción dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad legal. — Décimo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario asentándose sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Todas las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad. — Undécimo: Cualquier divergencia será resuelta por el Señor Haim Arditi, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número Cuatro mil doscientos ochenta y seis, quien actuará como árbitro arbitrador amigable componedor, siendo su fallo inapelable. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Mison Zaharya. — Selim de Mizrahi.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 285.— e.9|8-Nº 23.214-v.15|8|50

TISGAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan María René Rongvaux, en representación de Jorge Camilo L. D. Maerten; Alfredo Hermitte, en representación de Jorge Rafael Cornille; Juan Simón Amézaga, en representación de Andrés Janny, todos los cuales representados socios y únicos componentes de TISGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha 17 de Marzo de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de Agosto del mismo año, bajo el Nº 1.112, al folio 389 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los señores Luis Alberto Hermitte, en representación de Pedro Jarry, francés, domiciliado en Pueyrredón 1751, y Roberto Gris, suizo, con domicilio en Alsina 430, por unanimidad se conviene lo siguiente: Primero: El socio Jorge L. D. Maerten, cede y transfiere a Pedro Jarry, sus cuarenta y ocho cuotas de capital que posee en la referida sociedad y todos sus derechos, acciones y obligaciones, por el precio de Pesos Cuarenta y Ocho Mil Moneda Nacional, recibido con anterioridad. — Segundo: El socio Andrés Janney, cede y transfiere su única cuota y sus derechos, acciones y obligaciones que también posee en la sociedad al señor Roberto Gris por el precio de Pesos Mil Moneda Nacional, ya recibido. — Tercero: Los señores Jarry y Gris declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato social de Tisgar, S. R. L. y conjuntamente con el socio Jorge Rafael Cornille resuelven por unanimidad, designar nuevo Gerente en reemplazo del Sr. Maerten, al socio Roberto Gris, suizo, casado, domiciliado en la calle Alsina 430, Capital Federal. En prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — J. Rongvaux, Juan S. Amézaga, A. Hermitte, L. A. Hermitte, R. Gris.

Buenos Aires, agosto 3 del Año del Libertador General San Martín, 1950. Entrelíneas: Federal, secretaría del autorizante. Vale. Agosto 3. Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 105.— e.9|8.-Nº 23.299.-v.15|8|50

TRIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 30 de junio del corriente año otorgada ante el Escribano Don Héctor Carlos Merlini, la Sociedad "TRIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Corrientes 424, de esta Capital, nombró Gerentes Técnicos para la administración, dirección y gestión de todas las secciones en que se encuentra dividida la citada Sociedad, a los señores don Juan Host Venturi, domiciliado en la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, calle Castellanos 3563 y don Juan Bautista Innocenti, domiciliado en la calle Luis Viale 2380, de esta Capital, quienes actuando conjuntamente pueden ejercer su mandato con la amplitud de facultades que determina el artículo 16 de la Ley 11.645, usando de la firma social en la siguiente forma: "Trio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma de los dos Gerentes.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.9|8.-Nº 23.241.-v.15|8|50

UNIVERSAL BEAD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital, Federal, secretaría del autorizante, doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, reunidos los señores Vladimiro Kokrhanek, José Juzl y José Jauernig, todos socios y únicos componentes de UNIVERSAL BEAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Martín 365, constituída el 11 de Diciembre de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de Abril de 1949, bajo el Nº 441, al folio 424 del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de cuarenta y cinco cuotas de las ciento once que tiene el socio Vladimiro Kokrhanek a favor de los señores José Juzl y José Jauernig en la siguiente proporción: al señor Juzl, catorce cuotas al precio de Pesos siete mil moneda nacional, y al señor Jauernig, treinta y una cuota al precio de Pesos quince mil quinientos moneda nacional que el socio cedente recibe en este acto. En prueba de conformidad firman el presente que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. S|borrado: "quince". Vale. — José Jauernig, José Juzl, V. Kokrhanek.

Buenos Aires, Agosto 3 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.9|8.-Nº 23.300.-v.15|8|50

A. LOPEZ GARCIA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días de Julio, Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta, entre los señores Don Arturo López García, casado, uruguayo, de 37 años, con domicilio en la calle Cochabamba Nº 4042; Don Anacleto Victoriano Carizú, casado, uruguayo, de 35 años, domiciliado en la calle Arévalo número 1345, Dto. 2; y Don Darío Ernesto Soukop, casado, uruguayo, de 29 años, con domicilio en la calle Arévalo Nº 1345, Dto. 2; han convenido constituir con arreglo a la Ley Nº 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "A. LOPEZ GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, importación y exportación de toda clase de objetos elaborados con materiales plásticos de cualquier naturaleza, o de metal estampado o fundido, e igualmente la fabricación de máquinas, moldes, matrices y grabados para ésos u otros fines, la fabricación de piezas de mecánica en general, así como la compra y venta de las materias primas que se relacionen con esas industrias y la electricidad, y los artículos ya construídos, aislados o formando piezas combinadas. — Tercera: El capital social será de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales, es decir: quince cuotas o sean quince mil pesos por el socio Don Arturo López García; quince cuotas o sean quince mil pesos por el socio don Anacleto Victoriano Carizú y quince cuotas o sean quince mil pesos por el socio Don Darío Ernesto Soukop. Las cuotas que suscriben las integran, como sigue: En su totalidad el socio Arturo López García, y en un cincuenta por ciento los señores socios Carizú y Soukop, obligándoso éstos a integrar el cincuenta por ciento restante, cuando el giro de las actividades sociales así lo requieran. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de Agosto del corriente año. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio señor Arturo López García a quien por este acto se le designa Gerente, con las más amplias facultades para actuar en nombre de la Sociedad en los términos del artículo dieciséis de la Ley 11.645 y el artículo 1.881 del Código Civil; quedándole prohibido emplearla en operaciones o asuntos extraños a la Sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente de las utilidades obtenidas, hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional con cargo a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance y de las utilidades realizadas y líquidas se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital, debiendo ser soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Octava: Los socios señores Carizú y Soukop tendrán a su exclusivo cargo el trabajo manual y técnico, debiendo dedicarse por completo a esta tarea, quedándoles prohibido mantener vinculación de cualquier género con establecimientos dedicados a las mismas u otras actividades. El socio señor Arturo López García tiene libertad para actuar en negocio similares o distintos. — Novena: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ley 11.645, se llevará un Libro de Actas, en el que se registrarán las resoluciones que dicho artículo prevé y las demás que interesen a la Sociedad. La contabilidad y liquidación de la Sociedad será llevada y efectuada de acuerdo con lo que dispone al respecto el Código de Comercio. — Décima: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá por tal causa y continuará pudiendo los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, seguir formando parte de la Sociedad. Si los herederos fuesen más de uno, no podrán intervenir en los negocios sociales sino por medio de un representante común. En este caso el heredero o representante podrá retirar mensualmente hasta la mitad de la suma a que se refiere la cláusula sexta. En caso de que los herederos del socio fallecido no desearen continuar en la Sociedad, los socios sobrevivientes podrán adquirir las cuotas de capital, por el valor asignado, y en la proporción de sus aportes. — Undécima: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscitare entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato o sobre otros casos no previstos en el mismo, durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para el caso de disconformidad, y el fallo que se pronuncie será inapelable. — Duodécimo: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la citada Ley 11.645, y en su defecto las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. Bajo las Cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho, firmando en prueba de confor-

midad en el lugar y fecha ut supra. — (Firmado): A. López García. — Anacleto V. Carizu. — Darío Ernesto Soukup.

Buenos Aires, 3 de agosto, Año del Libertador General San Martín, de 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 275.— e.8|8-Nº 23.154-v.14|8|50

A. NUDEL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República. Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Isidoro Stavchausky ha cedido cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una que forman parte del capital social de la razón social "A. NUDEL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Bernardo Nudel, según instrumento privado de fecha 5 de Julio de 1950. — E/líneas: de la República. Vale.

Buenos Aires, 28 de julio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.8|8-Nº 23.136-v.14|8|50

ATLANTIC COMMERCIAL COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 21 de Julio de 1950, el señor Katsuji Ogawa, japonés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 764, piso 3º, ha sido designado administrador gerente de "ATLANTIC COMMERCIAL COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quien tendrá la libre administración y el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. Esta designación es sin perjuicio del carácter de administradores gerentes que ambos socios tienen asignado en el contrato social, que queda subsistente.

Buenos Aires, agosto 2 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 40.— e.8|8-Nº 23.120-v.14|8|50

A. NUDEL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Abraham Aarón Nudel, polaco y Bernardo Nudel, argentino naturalizado, ambos solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle Luis Viale 793, en su calidad de únicos integrantes de la razón social A. NUDEL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en virtud del contrato de constitución de la misma de fecha 2 de setiembre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.735 al f. 157 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesiones de cuotas de fecha 22 de diciembre de 1949, inscripta en el mismo Registro bajo el Nº 390 al f. 355 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la de fecha 5 de Julio de 1950, convienen en ampliar el capital social de Treinta y cinco mil quinientos pesos a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional y en modificar las cláusulas cuarta, quinta, octava y décima del contrato originario, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1950, que quedarán como sigue. Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a Abraham Aarón Nudel setenta cuotas y a Bernardo Nudel treinta cuotas, totalmente invertidos en el giro de los negocios sociales, de conformidad a un balance que se firma por separado. — Cláusula Quinta: Anualmente con fecha 31 de Diciembre se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes que deberán ser aprobados por escrito por los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital social, se repartirá o soportará por partes iguales entre los socios o sea el cincuenta por ciento para cada uno de ellos, sin tener en cuenta el capital aportado. — Cláusula Octava: Se designan gerentes, indistintamente, a ambos socios con las más amplias facultades, quienes percibirán una remuneración de cuatrocientos pesos mensuales cada uno, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Cláusula Décima: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios Abraham Aarón Nudel o Bernardo Nudel, indistintamente, en forma ilimitada. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 5 de Julio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — A. Nudel. — B. Nudel. — E/líneas: de la República. Vale.

Buenos Aires, 28 de julio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 125.— e.8|8-Nº 23.135-v.14|8|50

COMPAÑIA AMERICANA

Comercial, Industrial y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín, reunidos los señores Ignacio Kleszczynski, polaco, casado, con C. I. de la Policía Federal 4.018.490, domiciliado en calle Blanco Encalada 2139, Capital Federal, Jorge José Mirski, polaco, naturalizado uruguayo, casado, C. I. de la Policía Federal 3.747.499, domiciliado en calle Sargento Cabral 825, Capital Federal, Bruno Serwatka, polaco, casado, con C. I. de la Provincia de Buenos Aires 118.622, con domicilio en calle Coronel Sayos 2637, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, y José Constante Juan Zanzi, argentino, casado, con C. I. de la Policía Federal 598.028, domiciliado en calle Solís 731, Capital, todos mayores de edad y hábiles han convenido en convertir la sociedad de hecho que actualmente tienen en sociedad de responsabilidad limitada, la que ha de regirse por el siguiente contrato. Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "COMPAÑIA AMERICANA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos 250.000.—" y tendrá su asiento legal en esta Capital, actualmente en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 943, y depósitos en calle Manuel Pedraza Nº 2771, 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires. La sociedad podrá establecer en adelante agencias, sucursales y filiales en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la exportación o importación en general, consignaciones, representaciones de firmas del país y extranjeras, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial lícita. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: don Ignacio Kleszczynski ochenta cuotas; don Jorge José Mirski, ochenta cuotas; don Bruno Serwatka ochenta cuotas; don José Constante Juan Zanzi diez cuotas. Dicho capital se encuentra totalmente integrado y representado por doscientos cincuenta mil kg. de hierro, adquirido por don Jorge José Mirski en su nombre y en el de sus socios en la proporción arriba expresada. El valor de este hierro se estima en $ 250.000.— teniendo en cuenta su costo y el precio de venta en plaza. — Cuarta: La duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha y se entenderá renovada por períodos iguales si ninguno de los socios en el término de seis meses anteriores a la fecha del vencimiento notifica por telegrama colacionado su intención de disolver la sociedad. — Quinta: La sociedad durante su existencia podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, fondos de comercio, títulos, acciones, derechos, y particiones sociales, dar y to- (Continúa en el sello de $ 0.10 número 1.455.128) (Viene del sello de $ 0.10 Nº 1.455.127) mar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas; aceptar y conferir representaciones y cualquier clase de mandatos civiles y comerciales; formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, civiles, o comerciales, ya constituídas o a constituirse, contraer locaciones de cosas, obras y servicios, intervenir en todo lo relativo a asuntos de navegación y aduanas; celebrar contratos de seguros, registrar, adquirir y ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación; y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para el giro de sus negocios, pudiendo incluso operar libremente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de Banco de Italia y Río de la Plata, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto y que están permitidos por la ley, sin limitación. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios señores Ignacio Kleszczynski y Jorge José Mirski, a quienes se designa gerentes, los que deberán actuar en todos los casos conjuntamente y a quienes se otorga las más amplias facultades para cobrar en nombre de la sociedad y a realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro social, con la sola limitación de no comprometerse en fianzas o garantías de terceros. Los gerentes tendrán una remuneración mensual que pasará a gastos generales de la Sociedad y cuyo importe no podrá ser menor que lo que percibe un jefe de división de un banco con antigüedad no menor de diez años. — Séptima: Los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad particular que no sea una de las ejercidas por la Sociedad. — Octava: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales. El ejercicio comercial vencerá el 31 de Diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio se confeccionará un balance; de las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social. La utilidad remanente se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: Don Ignacio Kleszczynski treinta por ciento (30 %), Jorge José Mirski treinta por ciento (30 %), Bruno Serwatka, treinta por ciento (30 %) y José Constante Juan Zanzi diez por ciento (10 %). Si las pérdidas llegaran a exceder en cualquier ejercicio económico el 30 % (treinta por ciento) del capital social la Sociedad entrará inmediatamente en estado de liquidación salvo - (Continúa en el sello de $ 0,10 Nº 1.447.458) (Viene del sello de $ 0.10 Nº 1.455.128), que los socios resolvieran lo contrario en acuerdo unánime. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten, serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del capital social para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décima: Los socios no podrán vender en parte total o parcialmente a terceros sin el previo consentimiento de todos los demás socios, quienes tendrán preferencia en iguales condiciones de adquirir sus haberes en proporción a sus respectivos aportes o en la forma que lo acordaren oportunamente. — Undécima: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de algunos de los socios, la sociedad no se disolverá. Si cualquiera de tales hechos aconteciere a uno de los gerentes, hasta que la sociedad se resuelva la solución a adoptar, será automáticamente considerado gerente el socio don Bruno Serwatka; si éste a su vez hubiera sido afectado por cualquiera de tales hechos, será considerado gerente el socio don José Constante Juan Zanzi. Particularmente en caso de fallecimiento de uno de los socios los restantes podrán optar: a) Por incorporación a la Sociedad de los sucesores del ex socio, con el capital que éste tuviera en la misma debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad, los mismos derechos y obligaciones y retribuciones que el socio al cual sucede. Si los sucesores del socio no quisieran ingresar a la Sociedad en las condiciones expresadas, los demás socios pueden adquirir el haber de aquél o liquidar la Sociedad en forma que establece el siguiente apartado; b) Por el reembolso a los sucesores del ex socio de lo que a éste correspondiera en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto dentro de los treinta días de resuelta la opción, teniendo la preferencia para adquirir el haber del ex socio, los demás socios en proporción a sus respectivos aportes o en la forma que lo acordaren oportunamente y se les abonará a los sucesores de aquél en dos cuotas, iguales y consecutivas trimestrales más un interés del seis por ciento (6 %) anual. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión o diferencia que llegara a producirse entre los socios, sus sucesores, herederos o representantes, durante la existencia, liquidación o disolución de la Sociedad será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. Dichos árbi- - (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.458.208) - (Viene del sello de $ 0.10 Nº 1.447.458) - tros amigables componedores, designados uno por cada parte, nombrarán uno para el caso de discordia y no llegando a ninguna amigable resolución, corresponderá proceder según las leyes de comercio vigentes. — Décimo Tercera: En caso de tener que llegar a la liquidación de la sociedad, ello estará a cargo exclusivo de los señores Gerentes, quienes deberán proceder de acuerdo al Código de Comercio. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original redactado en los números un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta, al un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y tres; en poder del Sr. Ignacio Kleszczynski, una de las copias de los sellos números un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro al un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete en poder del Sr. Jorge José Mirski, la tercer copia en los sellos números un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento veinte y tres al un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento veinte y seis, en poder del Sr. Bruno Serwatka, y la cuarta copia en los sellos números: un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento veinte y siete, un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento veinte y ocho, un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho y un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos ocho, en poder del Sr. José Constante Juan Zanzi, en el lugar y fecha ut supra indicado.

Buenos Aires, Julio 17, Año del Libertador General San Martín 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 470.— e.8|8-No 23 140-v.14|8.50

CHIERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco días del mes de Julio, del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Oncsto Silano, italiano, casado, de 39 años de edad, Hilario Capello, italiano, casado de 46 años de edad y Gentile Silano de Marchisio, italiana, viuda de 41 años de edad, todos con domicilio en Cabezón 2680, de esta ciudad, se ha resuelto constituir con arreglo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día primero del mes en curso, constituyen una sociedad, la que girará bajo el nombre de CHIERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo domicilio legal será Cabezón 2680 de esta ciudad. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación de tejidos de seda y algodón, sin perjuicio de la fabricación, venta, importación o exportación de éstos u otros artículos que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: El término de duración de este contrato es por tiempo indeterminado. Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma, deberá previamente comunicarlo a los socios restantes y a la sociedad en forma separa-

da, mediante telegrama. Si el retiro coincidiese con la fecha de cierre del ejercicio comercial anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondiesen por contrato, pero si tal eventual retiro se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades, siendo en cambio responsable por su parte en las pérdidas si las hubiere. — Cuarta: En caso de retiro de alguno de los socios, sus créditos en la firma por cuotas de capital, proporción en la Reserva legal y particulares, le podrán ser reintegrados por los socios restantes en tres cuotas anuales iguales, las que serán incrementadas por un interés de! siete por ciento anual sobre los saldos pendientes. — Quinta: Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital a terceras personas, sólo podrá hacerlo mediando la conformidad previa de los socios restantes, la que deberá constar en el Libro de Actas o similar con la firma de todos los socios. — Sexta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Novecientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 990.000.—) dividido en Novecientas Noventa (990) cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—) cada una, de las que corresponden una tercera parte a cada socio o sean Trescientos Treinta Mil Pesos de igual moneda representados por Trescientas Treinta (330) cuotas de capital por cada socio. De estas cuotas, los socios han integrado el cincuenta por ciento (50 %) en dinero efectivo, o sean Ciento Sesenta y Cinco Cuotas cada socio, equivalentes a Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 165.000.—) por (Continúa en el sello de $ 0,10, Nº 362,986 Serie J) (Continuación del sello de $ 0,10 Nº 362,985, Serie J) — cada socio, totalizando el aporte en efectivo la suma de Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 495.000.—). La restante integración de cuotas de capital se hará mediante la acumulación del cincuenta por ciento de las utilidades que correspondan a los socios en los ejercicios comerciales sucesivos hasta la completa cancelación de sus compromisos, pudiendo hacerlo también con anterioridad en dinero efectivo cualquiera de ellos si así lo desease. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará balance general y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la constitución de la Reserva Legal hasta acumular una suma equivalente al diez por ciento del capital social, será distribuída entre los socios por partes iguales, con la limitación que presupone la parte final de la cláusula anterior. Si en alguno de los ejercicios hubieren pérdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en igual proporción. A los efectos determinados en el artículo 17 de la Ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes suscribirán de conformidad al pie de la copia transcripta en el Libro de Inventarios. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de los mismos socios, quienes actuarán al efecto en carácter de Gerentes en forma individual, para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad, suscribirán sus firmas personales, sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al giro del negocio, comprendiendo el mandato, además de la administración de los negocios motivos de la sociedad, las siguientes atribuciones: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y créditos; enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda de cualquier naturaleza, hipoteca o cualquier otro derecho real; permutarlos, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. b) Constituir depósitos en dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) Solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales, semi-oficiales o particulares, existentes a la fecha o a crearse en lo sucesivo, con sujeción a sus leyes y reglamentos; vender mercaderías a plazos, dar o exigir toda clase de garantías, sean personales, prendarias o hipotecarias; establecer la forma (Continúa en el sello de $ 0,10, Nº 362,987, Serie J) (Continuación del sello de $ 0.10, número 362,986, Serie J) — de pago y tipo de interés. d) Librar, endosar, descontar, pagar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, sus oficinas y dependencias, con toda clase de facultades y las de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales y renovarlos. h) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago. i) Tomar y dar bienes en arrendamiento por menos o más de seis años. j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y registrar marcas y sus transferencias. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuere menester para ejecutar los actos o contratos enumerados o relacionados con la administración social. Todas estas enunciaciones son simplemente enumerativas y no limitativas.—Octava: Los socios Gerentes percibirán, además de las utilidades que le corresponden por sus cuotas de capital, la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.—) mensuales cada uno, sumas que serán imputadas con cargo a Gastos Generales o cuenta similar. Los socios Gerentes quedan facultados para delegar temporaria o permanentemente sus cargos en terceras personas, debiendo, en caso de producirse tal eventualidad, contarse con la aprovación previa de los socios restantes consignada mediante acta labrada en el libro respectivo. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, deberá practicarse un balance general a la fecha del eventual deceso y los herederos o derechohabientes del socio fallecido podrán continuar como socios, para lo cual deberán previamente unificar personería. Si no desearan ingresar como socios continuadores, podrán vender sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad, para lo cual deberá mediar la aprobación de los socios restantes, manifestada por escrito y constancia especial en el libro de Actas o similar. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios como consecuencia de la interpretación o aplicación de este (Continúa en el sello de $ 0.10, Nº 363.002, Serie J) - (Continuación del sello de $ 0.10, Nº 362.987, Serie J) — contrato, será sometida a la consideración de amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo si fuera unánime, será inapelable. Si éstos no llegasen a ponerse de acuerdo, los socios nombrarán a un solo mediador, cuya resolución tendrá fuerza de Ley. Desde ya, las partes interesadas renuncian a todo otro procedimiento. De conformidad con lo estipulado en las diez cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Hilario Capello. Gentile Silano de Marchisio. — Onesto Silano. — Se hace constar que el primer párrafo del artículo Tercero ha sido modificando en la siguiente forma: "El término de duración de este contrato es por treinta años contados desde el día primero de julio del año en curso, mil novecientos cincuenta."

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 445.— e.8|8-Nº 23.143-v.14|8|50.

EMPRESA AUXILIAR MARITIMA
Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Antonino Moral Soto, en nombre y representación de Alejandro Zubizarreta Bilbao, cede y transfiere al señor Eduardo de Aznar, una cuota de mil pesos que su mandante tiene en el capital de la Sociedad "EMPRESA AUXILIAR MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 30 de Mayo de 1950.

Buenos Aires, Julio 13 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50.— e.8|8-Nº 23.147-v.14|8|50.

ESTABLECIMIENTO NOVELTY - JUAN FIGUERAS
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi, con fecha 8 de Mayo de 1950, el señor Juan Figueras, cede y transfiere al señor Emilio Pomilio, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene en el capital de la sociedad "ESTABLECIMIENTO NOVELTY - JUAN FIGUERAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 13 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50.— e.8|8-Nº 23.148-v.14|8|50.

EMPRESA AUXILIAR MARITIMA
Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi, con fecha 30 de Mayo de 1950, el señor Vicente de Izaguirre, en nombre y representación de Don Eduardo de Aznar vende, cede y transfiere a favor del señor José Luis de Aznar y Zabala, veinte cuotas de un valor de un mil pesos nacionales cada una, que su mandante posee en el capital de la sociedad "EMPRESA AUXILIAR MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MNDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 13 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 60.— e.8|8-Nº 23.151-v.14|8|50.

ELCO ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez en lo Comercial Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: Modificación y Unificación de Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre Don Francisco Rodolfo Carlos Mauricio Sternberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Av. R. S. Peña 615, Capital Federal, y Doña Gertrudis Drach de Teichner, austríaca, casada, domiciliada en Agüero 1481, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de Elco Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada (antes: Interco, Sociedad de Responsabilidad Limitada), inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Junio de 1948, bajo el Nº 892, al folio 413, del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio el 5 de Noviembre de 1948, bajo el Nº 1920, al folio 233 del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el 30 de Noviembre de 1949, bajo el Nº 2389, al folio 241, del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar el contrato social y unificar todas las cláusulas anteriores subsistentes con las nuevas a fin de tener agrupadas en el presente contrato todas las disposiciones que en el futuro regirán las operaciones sociales. En consecuencia el contrato social se compondrá únicamente de las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará ELCO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Agüero Nº 1481 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cualquier cambio u otros que los socios convengan en el futuro. Se dedicará a la importación y exportación por cuenta propia y ajena, compra y venta de mercaderías y todo otro acto de comercio lícito. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representado por cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una que los socios suscriben íntegramente en este acto por partes iguales; es decir, cincuenta cuotas con cincuenta mil pesos moneda nacional Don Francisco Rodolfo Carlos Mauricio Sternberg, y cincuenta cuotas con cincuenta mil pesos moneda nacional Doña Gertrudis Drach de Teichner. Los socios han aportado íntegramente el capital suscripto de acuerdo con el Balance General practicado el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cada uno de los socios Don Francisco Rodolfo Carlos Mauricio Sternberg y Doña Gertrudis Drach de Teichner con el carácter de gerentes de la misma. Cada gerente, conjunta o separadamente, representará a la sociedad teniendo ambos, indistintamente, las más amplias facultades y especialmente las siguientes, cuya enumeración no se entenderá excluyente de todas aquellas que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad: operar con el Banco de la Nación Argentina y demás Bancos Oficiales y Particulares; girar cheques en descubierto, con autorización del banco correspondiente o sobre depósitos; girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, vales, giros y pagarés; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; constituir, aceptar y transferir prendas, warrants y otros derechos reales; comprar y vender; cobrar y percibir; pagar cuentas y obligaciones; representar a la sociedad en juicio como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; adquirir y transferir la propiedad de inmuebles y otros derechos reales de cualquier clase, gravarlos con hipotecas y hacer cualquier transacción inmobiliaria. Los gerentes sólo podrán ser removidos con el voto favorable de todos los socios. La firma social no podrá ser usada para garantizar operaciones de terceros. Los gerentes recibirán retribuciones mensuales que se fijarán de común acuerdo entre los socios, las que se imputarán a gastos generales. — Cuarta: Los ejercicios comerciales terminarán los días treinta y uno de Marzo de cada año. Dentro de los treinta días de cerrado cada ejercicio se presentará a los socios el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Si no fuesen observados dentro de los quince días subsiguientes se los tendrá por aprobados. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social; el sobrante se repartirá entre los socios en proporción al capital efectivamente aportado. Si hubiera pérdidas pasarán al ejercicio siguiente o siguientes para compensarse con futuras ganancias o hasta llegar al caso de liquidación en que se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula séptima. — Quinta: La sociedad durará hasta el treinta y uno de Marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco. Sin embargo cada socio tendrá opción a retirarse de la sociedad después de cerrado el ejercicio del treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos dando aviso al otro socio con ciento ochenta días de anticipación mediante telegrama colacionado. El socio que no denuncie el contrato tendrá opción a hacerse cargo del Activo y Pasivo pagando al socio saliente la suma que le correspondiera en cuatro cuotas trimestrales de igual valor, pagadera la primera cuota el día de salida. — Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente tendrá opción a continuar los negocios haciéndose cargo del Activo y Pasivo, en cuyo caso se practicará un Balance General al día del fallecimiento y pagará a los herederos del fallecido

la suma que le correspondiera en tres cuotas trimestrales, la primera a los noventa días del fallecimiento. — Séptima: Si en el caso de los dos artículos anteriores no se hiciera uso de la opción o llegara al vencimiento del contrato social, se procederá a liquidar la sociedad que será practicada por el o los gerentes, en su caso. Una vez realizado el Activo, extinguido el Pasivo y pagados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Octava: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquel en su espíritu, letras y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Novena: Para cualquier cuestión judicial que se suscitare con motivo de este contrato serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes especificados. — Firmado: Francisco Rodolfo Carlos Mauricio Sternberg. — Gertrudis Drach de Teichner. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 295. — e.9|8-Nº 23.141-v.14|8|50

FARMACIA CANTERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Varangot, se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha once de Julio del corriente año, el socio Osvaldo Antonio Zampini hizo cesión a favor del socio Avelino Oscar Gallardo de la totalidad de sus cuotas, que en número de novecientas veintiuna tenía en la sociedad FARMACIA "CANTERO, S. R. L.", R. G. M. de dos Santos Lara, Zampini y Gallardo, en la suma de noventa y dos mil cien pesos m|n. Como consecuencia de ello e ingreso del nuevo socio señor Rogelio Ventura Eusebio Castro López, se han modificado las cláusulas tercera, cuarta, quinta, octava, novena y décima tercera del contrato constitutivo, las que han sido sustituídas por las siguientes: La Tercera: "El término de duración de la sociedad será el pactado primitivamente, pero podrá procederse a su disolución y liquidación al término de cualquier ejercicio si así lo resolvieran dos cualesquiera de sus socios". — La Cuarta: "El capital social queda fijado en la suma de Doscientos setenta y cuatro mil doscientos pesos moneda legal, dividido en dos mil setecientas cuarenta y dos cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Raquel Gladys Minetto de dos Santos Lara, seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional; el socio Avelino Oscar Gallardo, mil ochocientas cuarenta y dos cuotas o sean ciento ochenta y cuatro mil doscientos pesos m|n., y el socio Rogelio Ventura Castro López, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos m|n. El aumento de capital se efectúa por compensación hasta la concurrencia de la suma de $ 137.800.— c|L, con el crédito que los socios Zampini y Gallardo poseen en la sociedad, y por los aportes en dinero efectivo de la socia Raquel Gladys Minetto de dos Santos Lara e ingreso en calidad de socio de Rogelio Ventura Eusebio Castro López, por un total de $ 83.400.— m|n.". La Quinta: "La dirección técnica de la farmacia estará a cargo de la farmacéutica Raquel Gladys Minetto de dos Santos Lara, y la administración a cargo conjuntamente de los tres socios R. G. M. de dos Santos Lara, Avelino Oscar Gallardo y Rogelio Ventura Eusebio Castro López, a quienes se designan gerentes y tendrán el uso de la firma social, pero en forma conjunta, debiendo en todos los casos suscribir el socio Gallardo con uno cualesquiera de los otros dos socios la documentación a continuación de "Farmacia Cantero", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La Octava: "A la socia R. G. M. de dos Santos Lara, a quien en su carácter de farmacéutica se le asigna la dirección técnica, se le fija un sueldo mensual de quinientos pesos m|n., imputables a gastos generales". — La Novena: "Anualmente el 30 de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general, y de las utilidades líquidas que resultaren, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el saldo se distribuirá de la siguiente manera: hasta la concurrencia de la suma de $ 25.200.— pesos m|n., en partes iguales entre los tres socios, y el excedente, si lo hubiera, en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en relación directa con el capital de cada uno". — La Décima Tercera: "Ocurrida la causal que determine la disolución de la sociedad por imperio de las leyes o lo previsto en este contrato, la liquidación de los bienes sociales se efectuará por los socios Gallardo y R. G. M. de dos Santos Lara". — Buenos Aires, Agosto 1º del Año del Libertador General San Martín, 1950. — E|l: "será" vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.8|8.-Nº 23.182.-v.14|8|50.

GARCIA, HOLZCAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a uno de Agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", entre los suscriptos Don Jesús Manuel García, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad; Don Samuel Holzcan, casado, argentino, de treinta y un años de edad; y Don José Juan Manuel Cortés, que firma "José Cortés", español, viudo, de cincuenta y siete años de edad, domiciliados en la calle Viamonte mil quinientos veintinueve, han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las cláusulas siguientes: Primero: Desde el día de la fecha queda constituída entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada, la cual tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta de repuestos para automotores y afines, con asiento en esta Ciudad, actualmente en la calle Viamonte número mil quinientos veintisiete. — Segundo: La Sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "GARCIA, HOLZCAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios a quienes por este acto se nombran Gerentes de la misma por todo el término de duración y el uso de la firma social será ejercida por dos cualquiera de los socios conjuntamente en todos los casos para todos los negocios y operaciones sociales, no pudiendo emplearla ni comprometerla para asuntos o negocios ajenos a la Sociedad que por este acto se constituye. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de diez años contados desde el día de la fecha. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: el socio señor Jesús Manuel García setenta y cinco mil pesos o sean setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una representado por diez mil pesos en dinero efectivo y sesenta y cinco mil pesos en mercaderías. El socio señor Samuel Holzcan setenta y cinco mil pesos o sean setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una representado por ocho mil trescientos pesos en dinero efectivo y sesenta y seis mil setecientos pesos en mercaderías, muebles y útiles; y el socio señor José Juan Manuel Cortés ciento cincuenta mil pesos o sean mil quinientas cuotas de cien pesos cada una representando sesenta y tres mil quinientos pesos en dinero efectivo y ochenta y seis mil quinientos pesos en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás enseres, todo de acuerdo al balance e inventario que tienen practicado y suscripto los componentes de la Sociedad. — Sexto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del contrato, previa notificación por telegrama colacionado a sus otros consocios con un plazo de noventa días comunicando su deseo de retirarse y su parte de capital y utilidades que pudiera corresponderle a la fecha del retiro le será abonada por sus consocios en doce cuotas mensuales y consecutivas. — Séptimo: Cualquiera de los socios indistintamente podrá representar a la Sociedad ante cualquiera autoridad administrativa y Ministerios o reparticiones nacionales, provinciales, territoriales o judiciales, pudiendo actuar en su nombre ante los Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva y cualesquiera otras. — Octavo: La Sociedad por intermedio de los cualesquiera de los socios podrá contraer préstamos en la forma que estimen conveniente con cualquier institución bancaria nacional o extranjera o con particulares, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, protestarlos o endosarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar y percibir, conferir poderes generales de administración y para asuntos judiciales incluso en los casos de denuncias o querellas irrevocables, sin que esta enunciación excluya otras facultades no expresadas en este contrato. — Noveno: El día treinta y uno de Julio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios y operaciones sociales sin perjuicio de los estados de comprobación y saldos que podrán practicarse cuando así lo resuelvan los socios. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observación del mismo en el término de veinte días, significará su aprobación. — Décimo: Para establecer las utilidades netas se deducirá a) los gastos y salidas normales del negocio; b) el cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social; c) las amortizaciones que se efectúen sobre mercaderías, muebles, útiles, las reservas para la ley de despido del personal y créditos a cobrar; d) las bonificaciones y habilitaciones que se acuerden a los empleados y obreros; e) las reservas facultativas normales al negocio; f) las utilidades netas y realizadas que resulten serán divididas en la siguiente forma: al socio señor García el treinta y seis por ciento; al socio señor Holzcan el treinta y seis por ciento; y al socio señor Cortés el veintiocho por ciento. En caso de que la Sociedad diera pérdidas que alcancen al veinte por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma. — Décimo Primero: Los socios de común acuerdo y conforme a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco no podrán vender o ceder las partes que les corresponde en la sociedad sin la conformidad de los socios restantes, quienes en este acto prestan la conformidad para adquirirlas entre sí por los mismos valores que se aportan. — Décimo Segundo: La Sociedad no podrá disolverse por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. Producida esa situación será optativo para los herederos, continuar con los negocios sociales, con ellos y|o representantes del fallecido o declarado incapaz, quienes deberán unificar su representación al único objeto de la vigilancia de sus intereses. Si optaren por liquidar la parte del socio fallecido o declarado incapaz, el importe que les corresponde según el balance que se practique en concepto de capital, utilidades, reservas computables y cuentas particulares, serán abonado en doce cuotas bimestrales mediante el interés del seis por ciento anual sobre los saldos. Los herederos o representantes del fallecido o incapaz participarán en caso de seguir en la sociedad, con el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondían al socio fallecido o incapacitado. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos serán asentadas en un libro de actas debidamente rubricado que se llevará al efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieren a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por la mayoría de votos de los socios. — Décimo Cuarto: Los socios podrán mensualmente retirar hasta las siguientes cantidades: el señor García dos mil pesos; el señor Holzcan tres mil pesos y el señor Cortés dos mil pesos que se debitarán a sus respectivas cuentas personales. — Décimo Quinto: Todas las dudas, diferencias o dificultades que se suscitaren entre los socios en el transcurso de esta Sociedad, sus herederos o representantes legales, ya sea sobre la interpretación del presente contrato o sobre la forma de su disolución o liquidación, serán resueltas por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos elegirán el tercero en caso de discordia, siendo los fallos que se pronuncien respetados por los interesados sin recurso alguno por ante los Tribunales Ordinarios. — Conformes los contratantes con los artículos que anteceden se obligan a su fiel cumplimiento y con arreglo a derecho. — Raspado: constituye por el término de - rubricado - a: vale. — Entre líneas: cincuenta: vale. — Firmado: Samuel Holzcan. — José Cortés. — Manuel García. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 355.— e.8|8.-Nº 23.122.-v.14|8|50

INARSA

INDUSTRIA ARGENTINA DE ARMARIOS SANITARIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 438. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Carlos Viganó, italiano, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Darwin número novecientos cincuenta y seis; Don Alfredo Debattista, argentino, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Cinco de Julio número mil diez y siete, de la vecina localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, ambos casados en primeras nupcias, y Don Alfredo Juan Gaburro, argentino, de veintiocho años de edad, soltero, domiciliado en la calle Garay número novecientos cincuenta y seis; todos los comparecientes son de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo resuelto construir una sociedad, vienen por este acto a celebrar el respectivo contrato que ha de regirlo, el que otorgan en las condiciones y bajo las cláusulas que se determinan en los siguientes artículos: Primero: A partir del día primero de Julio del año actual, declárase constituída entre los tres comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, cuyo objeto inmediato es dedicarse a la industrialización y comercialización de armarios sanitarios de madera pintados al duco o laqué, pudiendo ampliar, en el futuro, sus actividades a la explotación de cualquier otro ramo, sea de artículos sanitarios, de materiales para construcción o de otro carácter. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "INDUSTRIA ARGENTINA DE ARMARIOS SANITARIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", adoptando la sigla "INARSA"; tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente calle Tronador número tres mil cuatrocientos cincuenta y uno, que podrá ser cambiado o trasladado a cualquier punto del país, y se constituye por el plazo de Diez Años a partir del indicado día primero de Julio del año actual. — Tercero: Después de transcurridos los cinco primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, pero debiendo coincidir su retiro, con el vencimiento de cualquier ejercicio económico social, requiriéndose igualmente, para ello, un aviso previo dado a los demás socios, con no menos de seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado u otro medio de fecha cierta. En tal caso, la parte que corresponda al socio saliente, le será pagada y liquidada en la misma forma que se establecerá más adelante, para casos de fallecimiento o incapacidad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional nominales, cada una, que los socios suscriben en la proporción de: Cincuenta mil pesos nacionales, el señor Viganó; veinte mil pesos de igual moneda, el señor Gaburro y de diez mil pesos moneda nacional, el señor Debattista. De este capital, los socios han integrado, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento cada uno o sea la suma de cuarenta mil pesos de curso legal, en conjunto, que depositarán en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a las dispo-

siciones de la ley respectiva. Los socios quedan obligados a integrar también en dinero efectivo, el cincuenta por ciento restante, a medida que los negocios sociales lo exijan y en cuanto lo resuelvan por simple mayoría. — Quinto: Será Gerente de la presente sociedad, el socio señor Alfredo Debattista, quien por tanto, obrará en nombre de la sociedad, ejercerá su representación y usará de la firma social, con amplísimas facultades y sin ninguna limitación, salvo la prohibición expresa de otorgar fianzas y|o garantías de obligaciones de terceros. La remoción del Gerente y la designación de otros, en tal carácter, se hará por mayoría absoluta de votos tal cual lo establece el artículo décimo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Los socios señores Debattista y Gaburro quedan obligados a dedicar a la presente sociedad, todo su tiempo disponible de labor, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a otras actividades que sean análogas a las que explote la misma. En cambio, el socio señor Viganó, tendrá libertad de acción y sólo dedicará a la presente sociedad. el tiempo que estime necesario o conveniente. Dentro de la organización social, los socios señores Debattista y Gaburro, se distribuirán las tareas en la forma que estimen conveniente para el mejor y mayor rendimiento en pró de los intereses y negocios sociales, atendiendo, el primero de ellos, preferentemente, la parte administrativa, y el segundo, la parte técnica, sin perjuicio de la colaboración recíproca que deban prestarse. — Séptimo: Los socios gozarán de las siguientes asignaciones mensuales, con cargo a la cuenta de "Gastos Generales", el señor Debattista, la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Gaburro, la suma de ochocientos pesos de igual moneda, y el señor Viganó, la suma de quinientos pesos nacionales. — Octavo: El ejercicio económico social, comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. A esta última fecha, se practicará el Balance General e inventario, de manera que el primer Balance, abarcará el período comprendido desde el primero de Julio hasta el treinta y uno de Diciembre del año actual. Los socios resolverán sobre la conveniencia y oportunidad de practicar Balances parciales o de comprobación. Las utilidades que arroje el respectivo Balance anual, después de separarse el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y de constituirse los demás fondos de previsión o reservas que los socios considerasen convenientes, serán repartidas entre ellos, por partes iguales, y en la misma proporción, se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Los socios resolverán en el momento oportuno, si sólo retiran el cincuenta por ciento de las utilidades; dejando el cincuenta por ciento restante en la sociedad, acreditadas en cuenta personal, a nombre de cada uno de ellos en la proporción que les corresponda. Las pérdidas que se produjeren en un ejercicio, deberán recuperarse con ganancias de los años subsiguientes, con prelación a cualquier otra distribución, salvo el fondo de reserva legal, hasta que el importe de las mismas quede cubierto. — Noveno: Si dentro de los treinta días de realizados los Balances y comunicados a los socios, éstos no hicieran manifestación alguna. en contrario, se les tendrá por aprobados, quedando absolutamente firmes y sin lugar a modificaciones o reclamaciones ulteriores, las cifras, elementos y antecedentes, resultantes de aquéllos. — Décimo: Todos los Balances, cualquiera que sea la causa, razón o motivo que les de origen, deberán realizarse con estricta sujeción a las normas y procedimientos que se hubieren empleado en el ejercicio inmediato anterior; de modo que no podrán exigirse amortizaciones extraordinarias, valorizaciones especiales o la inclusión de derechos de llave o bajo otro nombre, si sus importes no figurasen ya, en el último Balance aprobado tácita o expresamente por los socios. — Undécimo: La cesión de cuotas, el cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. La aprobación de Balances, la formación de fondos de previsión o reservas suplementarias y la decisión de toda cuestión que interese a la sociedad durante su vigencia o liquidación, llegado el caso, serán resueltas por los socios, por mayoría absoluta de votos. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual a las cuotas que le pertenezcan en el capital social. — Duodécimo: La expresión de voluntad de los socios en todo cuanto sea necesario, podrá hacerse personalmente o por correspondencia epistolar o telegráfica. De las resoluciones, se labrarán actas en un libro especial que se llevará al efecto, las que suscribirán los socios presentes y contendrá la referencia de la correspondencia o notas que los socios ausentes hubiesen enviado. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se liquidará con respecto al fallecido, continuando los socios sobrevivientes con los negocios y el activo y pasivo social, salvo que, con tal motivo, resolvieran liquidar totalmente la sociedad. En el primer caso, la parte que al causante hubiera correspondido en la sociedad por capital, utilidades y todo otro concepto determinada mediante un Balance especial que se practique a la fecha del deceso, se pagará a sus herederos, una parte al contado, y el resto en cuotas trimestrales iguales, pero en un plazo no mayor a dos años, con el siete por ciento de interés anual, que se abonará por trimestres anticipados; pudiendo los sobrevivientes cancelar el saldo deudor en cualquier momento. El carácter de Gerente de la sociedad no es transferible por sucesión. Para todo aquello que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive verificación y aprobación de cuentas y Balances, los herederos deberán designar un representante único y común, que será remunerado por ellos mismos. — Décimo Cuarto: Para el segundo caso mencionado en la cláusula anterior o sea que los sobrevivientes resolvieran liquidar totalmente la sociedad y también para el caso de que deba procederse a esa liquidación por cualquier otra causa o motivo, la liquidación estará a cargo de los tres socios, debiendo obrar siempre, dos cualesquiera de ellos, conjuntamente. En caso de fallecimiento de uno de los socios, será sustituído en esas funciones por el representante común de los herederos del mismo a que alude la cláusula anterior. Los liquidadores, en la forma dicha, obrarán con amplísimas facultades y de hecho contarán con todas aquellas que sean necesarias para la realización del activo social y proceder a la cancelación del pasivo, sin limitación de ningún género. El Fondo de Reserva Legal y las demás reservas facultativas, pertenecen a la sociedad y sólo serán materia de distribución entre los socios en caso de liquidación total de la sociedad, proporcionalmente a la parte que cada uno tiene en las utilidades. — Décimo Quinto: En todo aquello que no hubiere sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos Civil y de Comercio que sean aplicables. — Bajo Tales Estipulaciones dejan constituída la sociedad de referencia y otorgado su contrato, el que se obligan a cumplir, conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran, ante mí y los testigos Don Eduardo Cataldo y Don Ernesto G. Pellegrini, vecinos y mayores de edad, doy fe. — Carlos Viganó. — A. Debattista. — Alfredo J. Gaburro. — Tgo.: E. Cataldo. — Tgo.: E. G. Pellegrini. Hay un sello. — Ante mí: José Vicente Ribero. — Concuerda con su matriz número ciento sesenta y seis que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos treinta y ocho del Registro doscientos veintiuno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: quinientos noventa y tres mil descientos treinta y cuatro, correlativo al presente, quinientos noventa y tres mil doscientos treinta y siete, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — José Vicente Ribero. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio seis de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial y con declaración de que la cláusula séptima queda condicionada a lo dispuesto en el Artículo veintiuno de la Ley 11.645. con respecto a los socios Gaburro y Viganó, inscríbase. — Carlos Alberto Espiro. Ante mí: Salvador Eduardo Bauzá. — Entre líneas: — pesos. — Vale. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá. secretario.

$ 440.— e.8|8.-Nº 23.126.-v.14|8|50.

J. K. S. KLAJNBERG E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre Don Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, casado, don Abraham Jaime Klajnberg, soltero, y don Meier Klajnberg, soltero, domiciliados todos en la calle Galicia cuatrocientos treinta y dos de esta Capital, siendo el primero de los nombrados mayor de edad, y los dos últimos menores de edad debidamente autorizados para ejercer el comercio, según se infiere de la venia otorgada por su señor padre don Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, en las escrituras otorgadas al folio cuatrocientos setenta y tres vuelto y cuatrocientos sesenta y cuatro vuelto respectivamente del Registro Doscientos Uno, ante el Escribano don Simón Weinschelbaum, con fecha nueve de junio del año en curso, cuyos testimonios se acompañan a la presente, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social y denominación de: "J. K. S. KLAJNBERG E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social y principal en esta Capital en la calle Galicia número cuatrocientos treinta y dos al cuatrocientos cuarenta, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Esta Sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta al por mayor y menor de carteras, bolsos y demás artículos de cuero como asimismo a ramos afines, pudiendo igualmente realizar subsidiariamente cualquier negocio u operación que se considere conveniente para los intereses sociales, pudiendo al efecto celebrar contratos sociales, o Sociedades accidentales, con particulares, entidades o instituciones. Con respecto al objeto social los socios por simple mayoría de votos podrán resolver la anexión de otros ramos. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta a la que se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción y forma: El socio señor Jacobo Koper Salomón Klajnberg, ochenta mil pesos o sean ochenta cuotas, representado por mercaderías, muebles, útiles. instalaciones, cuentas a cobrar, y demás rubros detallados en el balance que por separado han firmado las partes, considerándolo como formando parte integrante del presente; el socio don Abraham Jaime Klajnberg, quince mil pesos o sean quince acciones y el socio señor Meier Klajnberg, cinco mil pesos o sean cinco acciones. El aporte del socio señor Jacobo Kopel Salomón Klajnberg ha sido totalmente integrado lo mismo que el de los restantes socios, haciéndose constar que el aporte del señor socio Meier Klajnberg ha sido integrado mediante la máquina inventariada por separado que suscripto por las partes se considera como formando parte integrante del presente y ochocientos pesos en dinero efectivo. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, para cuyo aumento los socios señores Abraham Jaime y Meier Klajnberg no retirarán sus ganancias hasta que obtengan la mayoría de edad, siendo optativo para don Jacobo Kopel Salomón Klajnberg retirar parte o toda la utilidad que le correspondiere al final de cada ejercicio. Los porcentajes de distribución de ganancias y pérdidas se mantendrán en la forma que se dirá más adelante. — Sexto: Se designa Gerente al socio señor Jacobo Koper Salomón Klajnberg, casado, domiciliado en Galicia cuatrocientos treinta y dos de esta Capital, quien tendrá el uso de la firma social, quien podrá afectarla a todos los asuntos y operaciones relacionados con el giro social, con prohibición absoluta de usarla en fianzas o garantías a terceros. — Séptimo: La Sociedad podrá por intermedio de su Gerente, realizar además de los actos propios de su giro: comprar, v e n d e r, hipotecar, permutar, arrendar por más de seis años, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo, adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás por los precios, plazos, condiciones, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones generales que estime convenientes; comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de plazo, pago y modo que creyera conveniente; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice al contado o a plazos y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos que se requieran; dar y tomar dinero prestado con garantías reales, o personales o sin ellas; de particulares, compañías o sociedades incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional y toda otra institución bancaria oficial o particular, ya sean sus casas matrices o agencias y sucursales, Banco Israelita del Río de la Plata y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio; girar cheques y demás libranzas de estilo contra depósitos o en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos, abrir cuentas corrientes o sin provisión de fondos, dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, celebrar concordatos, conceder quitas, recibir bienes en pago, celebrar contratos de seguros, endosar pólizas y documentos, hacer novaciones y renovaciones que extingan obligaciones ya existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores con tercero. en discordia; prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; nombrar, suspender o despedir empleados u obreros, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones y practicar en fin cuantos más actos fueren menester para la mejor marcha de la administración encomendada a dicho Gerente. — Octavo: Anualmente se practicará un Balance General con cierre al día treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán formularse a pedido de cualquiera de los socios. Conjuntamente con el balance general se practicará un inventario General, imputándose a la cuenta de ganancias y pérdidas el importe de las amortizaciones que se creyere equitativo hacer sobre las existencias e instalaciones. Dichos balances e inventarios serán puestos a consideración de los socios, quienes dentro del plazo improrrogable de diez días contados desde la notificación, deberán manifestar su conformidad o disconformidad, d e j á n d o s e constancias de sus observaciones en el Libro de Actas de la Sociedad, hecho lo cual dichos balances e inventarios serán aprobados o rechazados por mayoría de votos. — Noveno: Las ganancias que arroje el Balance General, previa deducción del cinco por ciento que se destinará a la formación de un Fondo de Reserva Legal hasta que éste importe un diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en la proporción siguiente: cincuenta y dos por ciento para el socio don Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, un treinta y tres por ciento, al socio Señor Abraham Jaime Klajnberg y un quince por ciento para el socio Señor Meier Klajnberg. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas: Primeramente por el Fondo de Reserva Legal y extinguido éste por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias. Los socios podrán de común acuerdo, formar otros fondos de reserva y previsión, además del expuesto que establece la Ley 11.645. — Décimo: El socio gerente tendrá a su cargo la administración de la Sociedad con el uso de la firma social a que se ha hecho referencia precedentemente, que podrán usar en todos los asuntos, negocios u operaciones de cualquier naturaleza determinados o no en este contrato y aun para aquellos en que ordinariamente se requiriese mandato especial. — Undécimo: Todo saldo particular de cualquiera de los socios que quede en poder de la Sociedad devengará a favor del mismo el cinco por ciento de interés anual durante todo el tiempo, que fuere utilizado, acreditándose dichas sumas a la cuenta capital del socio. — Duodécimo: Gozará en cambio del seis por ciento de interés anual todo aporte extracontractual que realiza-

van los socios y también durante el tiempo que se utilizara por la sociedad. — Décimo Tercero: Se llevará una contabilidad conforme a lo prescripto por el Código de Comercio y un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones y decisiones que adopte la Sociedad, a cuyo efecto cada cuota se computará como un voto. — Décimo Cuarto: Las ganancias o pérdidas que arrojen cada balance se distribuirá en la siguiente forma y proporción: Don Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, el cincuenta y dos por ciento; don Abraham Jaime Klajnberg, el treinta y tres por ciento y don Meier Klajnberg, el quince por ciento. Se deja establecido que al llegar a la mayoría de edad el socio don Meier Klajnberg, las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán entre todos los socios por partes iguales. — Décimo Quinto: Cada uno de los socios, indistintamente cualquiera de ellos podrá retirarse de la Sociedad antes del plazo de expiración de este contrato, avisando a los demás socios dicha decisión mediante telegrama colacionado dirigido a la Sede Social, y en dicho caso por mayoría de votos se establecerán la forma de pago de su haber. — Décimo Sexto: Los señores Abraham Jaime Klajnberg y Meier Klajnberg están obligados a prestar su total dedicación a los intereses de la Sociedad, y si a juicio del Gerente incumplieran esta obligación, serán separados de la Sociedad, sin derecho al reembolso de su aporte ni de utilidad alguna, sumas éstas que se perderían en favor del o de los socios restantes, como indemnización por dicho incumplimiento. — Décimo Séptimo: Para las cobranzas ordinarias o gestiones de mero trámite en reparticiones nacionales, provinciales, municipales o en compañías particulares, nacionales o extranjeras, cualquiera de los socios podrá usar la firma social, como asimismo ejercer la representación de la Sociedad. — Décimo Octavo: Los socios se obligan a no asumir la representación de personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o se dediquen a los ramos que forman el objeto de esta Sociedad, ni comprometer la firma social en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Décimo Noveno: La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del plazo fijado, sin manifestación expresa de los socios de continuar su giro; b) Por decisión unánime de los socios; c) Por pérdida de un cuarenta por ciento del capital. En cualquiera de los tres casos la Sociedad entrará de inmediato en estado de liquidación y su Gerente procederá a liquidarla terminando los negocios pendientes y satisfaciendo las obligaciones pendientes, reembolsando a los socios sus aportes y distribuyendo las ganancias que resulten en las proporciones indicadas o deduciendo del reembolso de los respectivos aportes las pérdidas que hubiere en las mismas proporciones. — Vigésimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores o herederos podrán incorporarse a la Sociedad unificando su representación con el haber del socio incapaz o pre-muerto que resulte del balance practicado a la fecha de la incapacidad o deceso, acordándoseles a dichos sucesores o herederos las mismas proporciones de participación en las ganancias o pérdidas, pero sin gozar de sueldo alguno. — Vigésimo Primero: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, si los sucesores o herederos con representación unificada expresaran su voluntad de no incorporarse a la Sociedad, el haber del socio incapaz o pre-muerto que resulte de los balances practicados a la fecha de la incapacidad o deceso, debidamente aprobado por el representante de los sucesores o herederos dentro del plazo de diez días de puesto a su consideración, será abonado en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el restante ochenta por ciento en ocho cuotas bimestrales garantizadas con pagarés y gozando el saldo deudor del seis por ciento de interés anual. Respecto de terceros regirán las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento del socio Señor Jacobo Kopel Salomón Klajnberg su esposa Doña Raquel Blima Klajnberg tendrá el uso de la firma social en las mismas condiciones que aquél. — Vigésimo Segundo: Se llevará un libro de Actas rubricado, en el que se anotarán las resoluciones adoptadas por la Sociedad y demás actuaciones que corresponda, relacionadas con el giro o intereses de la Sociedad. — Vigésimo Tercero: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdos entre los socios, la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada socio y para el caso de discordia o desacuerdo, se nombrará un cuarto, cuyo fallo será inapelable. Se establece que la designación de árbitros o amigables componedores deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes de surgida la dificultad o duda y que el fallo de estos o del cuarto en discordia deberá expedirse en un plazo que no exceda de cuarenta días, debiendo el laudo ser acatado por los socios sin ninguna dilación, bajo pena de perder en favor de quienes no cumplieran la suma de quince mil pesos nacionales, a cuyo efecto el laudo, conjuntamente con el presente contrato servirán como suficiente título ejecutivo para demandar judicialmente su cobro. — Vigésimo Cuarto: En todo lo que no se hubiera previsto en este contrato, o que se opusiera a las estipulaciones contenidas en el mismo se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y en lo pertinente por el Código Civil. Bajo las Veinticuatro Cláusulas; Cláusulas que Anteceden: las partes firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. Año del Libertador General San Martín. Raspado: venia, si, Todo vale. Entrelíneas: y ochocientos pesos en dinero en efectivo, vale. — J. K. S. Klajnberg. — A. J. Klajnberg. — M. Klajnberg. Enmendado "J. Señor", vale. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 570. — e.8|8-Nº 23.183-v.14|8|50

LENFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Jacobo Lenz, inglés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Froyre dos mil ciento diez; don David Lenz, inglés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Obligado dos mil ciento setenta y ocho y Salomón Lenz, inglés, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Obligado dos mil ciento setenta y ocho, todos hábiles para este acto, se conviene en modificar el contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo el nombre de "Lenfina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". A ese efecto manifiestan previamente los contratantes haber formalizado con fecha quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve un contrato de cesión de cuotas por el cual adquirieron de los señores Guillermo Nirenberg y Abraham Nirimberk, todas las doscientas treinta cuotas de que éstos eran titulares en la mencionada sociedad. La proporción en que adquirieron dichas cuotas es la siguiente: El Sr. Jacobo Lenz, setenta y siete cuotas de mil pesos m|n. cada una; el Sr. David Lenz, setenta y siete cuotas del mismo valor y el Sr. Salomón Lenz, la cantidad de setenta y seis cuotas también de mil pesos m|n. cada una. El mencionado contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos sesenta y ocho, al folio ciento noventa, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en razón de esta cesión los cesionarios Sres. Jacobo Lenz, David Lenz y Salomón Lenz, pasaron a ser titulares de la mencionada "Lenfina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato original fué suscripto con fecha veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil cuatrocientos diecisiete al folio ciento cuarenta y seis del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En consecuencia este contrato queda modificado y se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad continuará rigiendo bajo el nombre de "LENFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo sin perjuicio de ello establecer sucursales o agencias en otros puntos de la República o en cualquier país extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal, la explotación del negocio de sedería y lencería que gira en esta plaza con el nombre de "Diams", como así también la compraventa de toda clase de artículos de tienda, lencería y afines, por mayor y menor; la confección y|o fabricación de las mismas mercaderías y artículos en establecimientos propios y|o de terceros, como así también la importación y exportación de todo tipo de mercaderías cuya fabricación o explotación está vinculada directa o indirectamente al objeto principal de la Sociedad. — Tercera: El término por el cual se constituye esta Sociedad será de cinco años, prorrogables automáticamente, y por el solo transcurso del tiempo por otro período exactamente igual, siempre que los socios o alguno cualquiera de ellos no manifestaren su voluntad de disolverla, al finalizar el primer período de cinco años. Esta manifestación deberá formularse a los demás socios en forma auténtica, ya sea por carta conformada o por telegrama colacionado, con un plazo anticipado no menor de noventa días anteriores a la fecha de vencimiento de ese término y en el domicilio real de los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, el que estará dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son aportadas totalmente en mercaderías, instalaciones y máquinas, en la siguiente proporción: El Sr. Jacobo Lenz, aporta setenta y siete cuotas de mil pesos m|n. cada una, o sean setenta y siete mil pesos moneda nacional; el Sr. David Lenz, setenta y siete cuotas del mismo valor, y el Sr. Salomón Lenz, setenta y seis cuotas, también de mil pesos moneda nacional cada una. Estas cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de todos los otros socios, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Además de los negocios, actos y contratos que son el objeto específico de su constitución, la Sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, para venderlos, arrendarlos, comprar y vender toda clase de mercaderías, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, dar y recibir en pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, registrar o inscribir marcas, pudiendo además otorgar toda clase de documentos públicos y privados y entendiéndose que esta disposición es meramente enunciativa de las facultades de la Sociedad. — Sexta: Los tres componentes de la Sociedad invisten con las mismas facultades el carácter de Gerentes, a cuyo efecto quedan encargados de la administración en forma conjunta o indistinta, entendiéndose que este carácter les otorga las más amplias facultades sin limitación de ninguna clase, pudiendo con su sola firma suscribir toda clase de documentos o instrumentos públicos o privados en que esté interesada la Sociedad. En consecuencia también con su sola firma los socios podrán realizar toda clase de trámites ante las Administraciones Nacionales, Provinciales o Municipales; ante Reparticiones Autárquicas o no; ante la Dirección General Impositiva, Aduanas de la Nación, Bancos Oficiales y particulares, ante los distintos Ministerios y sus dependencias y especialmente ante el Ministerio de Industria y Comercio y ante el Comité de Exportación pudiendo también individualmente estar en juicio en nombre de la Sociedad como actores o demandados y ante cualquier Tribunal, Fuero o Jurisdicción. — La única limitación a las facultades conferidas a los Gerentes es la de que no podrán comprometer bajo ningún concepto la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darlas en garantías o fianzas de ningún género. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general del estado de los negocios que deberá realizarse el día treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los demás de comprobación que se harán cuando se estimen necesarios o convenientes a los efectos de la contabilidad. — Una vez aprobado el mismo, los beneficios que arroje, serán distribuídos por partes exactamente iguales entre los tres socios, debiendo éstos soportar las pérdidas en la misma proporción. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional cada uno, a cuenta de sus respectivas utilidades y con cargo a su cuenta particular. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad cuando el balance anual arroje una pérdida de capital equivalente al treinta por ciento del mismo. — La voluntad de disolverla en este caso deberá hacerse saber a los otros socios en forma auténtica dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del balance que arrojare el déficit mencionado. — Décima: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios, se practicará un balance del estado de los negocios sociales y las utilidades y el capital que correspondan al socio fallecido o interdicto, será abonado a sus derecho habientes en tres cuotas trimestrales y consecutivas a partir de los noventa días del fallecimiento o interdicción. — Los socios podrán también convenir la continuación de la sociedad con los herederos o derecho habientes, debiendo éstos para tal caso unificar su representación. — Undécima: Este contrato comenzará a regir a partir del día veintinueve del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en cuya fecha la Sociedad adquirió el negocio de tejidos y lencería en general ubicado en la calle Rivadavia número siete mil veinte y tres al siete mil veinte y cinco, y que gira en esta plaza bajo el nombre de "Diams", y a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Duodécima: Para el caso de disolución de la Sociedad el término de los plazos establecidos en este contrato, o en el supuesto que establece la cláusula novena del mismo o en caso de disolución anticipada o contenida por cualquier otro motivo entre los socios, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de aquel o aquella que designe la mayoría de los contratantes. — Llegado este supuesto se practicará un balance para establecer el capital de la Sociedad, debiendo a ese tiempo distribuirse o soportarse las ganancias o pérdidas en la proporción que establece la cláusula séptima. — Décima Tercera: En caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, los restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente por el precio que resulte del balance que se practicará dentro de los treinta días de la fecha en que se convenga la cesión. — Décima Cuarta: En caso de plantearse divergencias entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato o a la disolución o liquidación de esta Sociedad, las partes convienen desde ya que las mismas serán resueltas por árbitros o arbitradores designados uno por cada una de las partes. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha arriba expresada. — (Fdo.) Jacobo Lenz. — David Lenz. — Salomón Lenz. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 440.— e.8|8-Nº 23.167-v.14|8|50

LAS MALVINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado número seis, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano Autorizante, Titular del Registro setenta y uno, comparecen los señores don Manuel Alvarez Pereyra, que manifiesta ser de estado soltero, domiciliado en la calle Charcas novecientos setenta y tres; don Manuel García, que dice ser casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz quinientos noventa; don Héctor Plácido Sustaita Seeber, que firma "Sustaita", y dice ser casado, domiciliado en la calle Cangallo quinientos treinta y siete; y don Eugenio Juan Emilio Castelli o Eugenio Juan Castelli, que habitualmente firma "Eugenio Castelli", y dice ser casado, domiciliado en la Avenida Alvear mil novecientos noventa y nueve, los cuatro comparecientes son personas mayores de edad, argentinos, vecinos, hábiles y

de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres primeros concurren por sus propios derechos y el último en nombre y representación de su señor hermano don Máximo Luis Aquiles Castelli, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil novecientos cincuenta y seis, a mérito del mandato que me exhibe y copiado textualmente, Dice: "Primer testimonio — Escritura número sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Juan Alberto Piñón, Escribano Público y testigos al final nombrados comparecen los señores don Eugenio Juan Emilio Castelli o Eugenio Juan Castelli, que habitualmente firma "Eugenio Castelli", casado en primeras nupcias, y don Máximo Luis Aquiles Castelli, que acostumbra firmar "Max Castelli", soltero, ambos mayores de edad, de este vecindario, domiciliados en la calle Florida número doscientos cuarenta y ocho, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que se confieren recíprocamente poder general amplio para los siguientes objetos: Administrar y gobernar sin limitación alguna todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posean o adquieran en adelante en la República Argentina, dándolos en alquiler o arrendamiento, con o sin contrato por escrito, por plazos aún mayores de seis años, bajo los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que establezcan. — Para que tomen en locación toda clase de bienes, aún por períodos mayores de seis años, también por los plazos, formas de pago y demás condiciones que estipularen. — Para que cobren, perciban y abonen el importe de esos alquileres o arriendos, así como los atrasados, o cualquier otra suma de dinero que puedan adeudarles o adeudaren o llegaren a adeudarles o pudiesen adeudar, por cualquier otros conceptos, firmando y exigiendo los correspondientes recibos, cancelaciones, cartas de pago y otros documentos del caso simples o por escritura pública. — Para que hagan los gastos propios de la administración y refacciones de toda clase, paguen los impuestos municipales u otros, convengan pólizas de seguro contra incendios, y cobren y perciban sus importes en caso de siniestro y dén o hagan dar fiel cumplimiento a las ordenanzas municipales, de Obras de Salubridad, y de cualquier otra oficina pública. — Para que entiendan en toda cuestión relativa a medianerías, pudiendo adquirir o enajenar, según los casos, esa clase de derechos, o formalizar los arreglos y convenciones, bajo los precios y demás condiciones que al respecto juzguen oportunas, abonando o percibiendo su precio al contado o a plazos, dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y otros resguardos pertinentes, en instrumentos privados o públicos — Para que puedan, también en defensa de sus derechos, ya sea por vía judicial o extrajudicial, entender en todos los asuntos o cuestiones relativas a la administración, propiedad, posesión o de cualquier naturaleza que éstas sean o en los que estuviesen interesados, los bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra naturaleza radicados en el Territorio de la República Argentina. — Segundo: Para que coloquen dinero a interés o lo tomen prestado, fijando o aceptando, plazos, tipo de interés, multas o intereses punitorios y cuantas cláusulas y estipulaciones crean convenientes o se les impongan, aceptando o dando, según los casos las garantías hipotecarias, prendarias o anticréticas o de otra naturaleza, que garantan o aseguren el cumplimiento de todo lo pactado. — Para que graven con derecho real de hipoteca a favor de Establecimientos Bancarios, oficiales o particulares, establecidos en la República Argentina, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, Corporaciones, Sociedades y toda otra persona, los inmuebles que posean actualmente o adquieran, para que contraten plazos y fijen intereses, estipulando los punitorios para el caso de mora y las demás convenciones propias de la naturaleza de esos actos y las especiales que convengan o les exijan. — Tercero: Para que compren, vendan o permuten o de cualquier otro modo enajenen o transfieran a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, ya sea al contado o a plazos por los precios, formas de pago y demás condiciones que se estipulen, abonando o percibiendo sus importes y dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y las garantías reales o personales que fueren menester. — Para que cedan o adquieran, según los casos, toda clase de acciones y derechos por los precios, formas de pago y demás condiciones que convenga. — Cuarto: Para que acepten toda clase de bienes en pago de lo que se les adeude o llegue a adeudárseles, así como adjudicaciones, ya sea por arreglos judiciales o privados. — Para que entiendan en todo lo relativo a los ramos de Correo, Aduana, Marina y Ferrocarriles, retiren la correspondencia epistolar o telegráfica, bultos, encomiendas, valores y demás que vinieran a nombre de los otorgantes o en común con otras personas presentando, firmando o exigiendo los recibos, resguardos y otros documentos que fueren menester. Para que celebren contratos de seguro y fletamento. Para que suscriban acciones de Compañías o Sociedades Anónimas, pagándolas al contado o en los plazos y fechas que fijaren las sociedades emisoras. — Quinto: Para que en los Bancos Oficiales y particulares, establecidos en Buenos Aires, sus sucursales o Agencias de esa Ciudad, de las Provincias o Territorios de la República Argentina, hagan depósitos de dinero, títulos o valores, los retiren girando sobre ellos y sobre todos los que a nombre de los otorgantes hubieren sido depositados o se depositen en adelante, por cualquier motivo o concepto. Para que en dichos Establecimientos Bancarios, puedan solicitar y pedir a nombre de los poderdantes cualquier cantidad de dinero y valores, ya sea girando cheques u otras libranzas en descubierto, contra su cuenta corriente o bien descontando letras, pagarés, giros, vales u otros documentos, firmando como aceptantes, girantes o endosantes, pudiendo hacer renovaciones o amortizaciones de toda clase de documentos anteriores o posteriores a este mandato, constituir a los otorgantes en fiadores, garantes o avalistas, dar en caución o prenda, títulos, valores o mercaderías que les pertenezcan, quedando ampliamente facultados para efectuar con los mencionados Establecimientos Bancarios toda clase de operaciones lícitas que constituyan el tráfico de los mismos. Para que firmen, acepten, giren o endosen cheques, giros, letras, pagarés, conocimientos o recibos de títulos, pudiendo retirar o cobrar todo lo que ellos expresen, como asimismo todo otro documento de cualquier naturaleza. Para que reclamen, cobren y perciban toda cantidad de dinero, mercaderías o valores que se adeudaren a los otorgantes aunque esas obligaciones fueren anteriores a este mandato y estuvieren o no garantidas, con hipotecas, prendas, cauciones, avales, arras u otras vinculaciones o cauciones reales, dando las cancelaciones y recibos correspondientes y desobligando y devolviendo las cosas afectadas. — Sexto: Para que otorguen, acepten y firmen todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios a los fines que se indican en este mandato. — Séptimo: Para que representen a los otorgantes en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales y administrativas, facultándolos al efecto para que ocurran como actores o demandados, ante todos y cualquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores e Inferiores, Federales y Provinciales, Municipalidades, Obras de Salubridad y demás autoridades u oficinas públicas o particulares con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, apelen y desistan de las apelaciones, absuelvan y hagan absolver posiciones, presten y exijan juramentos, así como cauciones juratorias y garantías, pidan embargos preventivos y definitivos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzcan todas las acciones posesorias o petitorias que sean necesarias para asegurar y defender el derecho de propiedad de los otorgantes, hagan reconvenciones, rescindan contratos de arrendamiento, prorroguen de Jurisdicción, digan de nulidad, tachen, recusen, labren y firmen actas, hagan quitas, concedan esperas, nombren peritos, contadores, tasadores, liquidadores, rematadores y demás personas necesarias, propongan, acepten o rechacen concordatos, pidan quiebras o concursos civiles de sus deudores, transen toda divergencia pendiente o que se suscitare o bien la sometan a juicio arbitral o de amigables componedores, otorgando las escrituras del caso con imposición de multas o sin ellas, inicien y prosigan los juicios necesarios, testamentarios o no, de los que resulten deudores de los otorgantes y acepten herencias con o sin beneficio de inventario, denuncien o querellen criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad o posesión de los comparecientes, perciban en juicio y otorguen los descargos del caso, confieran poderes generales y especiales y sustituyan el presente total o parcialmente, el todo con relevación de costas y obligación de haber por bueno y válido cuanto se haga y practique en su mérito con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y así la otorgaron y firmaron ante mí y los testigos don Danilo Mungai y don Juan Perillo, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Eugenio Castelli. — Máx Castelli. — Danilo Mungai. — J. Perillo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Piñón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y cinco a cargo del Escribano don Mario Chiloteguy y de mi adscripción, doy fe. Para el apoderado señor Eugenio Castelli, expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta cada uno números: Un millón trescientos setenta y siete mil quinientos cuatro y del un millón trescientos setenta y siete mil quinientos seis al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Sobre raspado: fletamentos — concursos. — Vale. — (Hay una estampilla y un sello). — Juan A. Piñón. — "Es copia fiel del mandato que devuelvo al interesado. Doy fe, como de que me asegura no ha sido revocado, limitado ni suspendido. Y los comparecientes en los caracteres invocados exponen: Que han resuelto formalizar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Entre los comparecientes, se declara constituída una Sociedad que girará en esta plaza con el rubro de "LAS MALVINAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un término de diez años, con efecto retroactivo al cinco de Junio próximo pasado, a cuya fecha se ratifican todos los actos y operaciones realizadas hasta el día de hoy, como sociedad de hecho. — Segunda: La Sociedad fija su domicilio en esta Ciudad actualmente en la calle Avenida de Mayo número mil trescientos setenta, quinto piso, escritorios ochenta y nueve o donde adelante lo fijase, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la importación, exportación, compra, venta al contado o a plazos de automóviles, camiones, tractores, motocicletas, bicicletas, maquinarias para uso industrial, aparatos eléctricos o no, para el hogar y repuestos para los mismos. La explotación de empresas de transporte en general, talleres mecánicos, talleres de pintura, fábrica de carrocerías. Podrá igualmente ocuparse de representaciones en general de casas nacionales o extranjeras. Podrá realizar asimismo, por intermedio de sus gerentes que se considerarán facultados por poder general y especial al efecto, toda clase de operaciones civiles y comerciales por la inversión lucrativa de su capital en la explotación de negocios civiles, industriales, mercantiles o financieros, con la sola limitación que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El capital social, se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, concurriendo a formar dicho capital, los socios por partes iguales, integrándolo en la siguiente forma: La suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, en los bienes y valores que resulta del inventario que se agrega a la presente como cuerpo de la escritura y el saldo de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, se obligan los socios a integrarlo cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Quinta: A los efectos de lo dispuesto en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece, que todos los socios tendrán el carácter de Gerentes y la firma social, podrá ser utilizada ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente y únicamente para los negocios sociales, operaciones bancarias de cualquier naturaleza que la misma realice, para otorgar poderes generales o especiales, con todas las facultades que estimen necesarias para estar en juicio como actora o demandada, quedando especialmente establecido que ninguno de los socios podrá usar ni comprometer la firma social en asuntos u operaciones ajenas a la sociedad ni para garantizar operaciones ni obligaciones de los socios de carácter particular, ni de terceros, ni para descontar cheques, ni otros valores que no se refieran a la sociedad, pudiendo los socios no culpables, en caso de violación por cualquiera de los otros, de lo precedentemente estipulado, solicitar la rescisión del contrato, sin perjuicio de ejercitar contra el o los mismos, las acciones que legalmente le correspondan. — Sexta: La sociedad podrá adquirir bienes inmuebles, muebles o semovientes para su propio uso o con destino a renta, ya sea por compra, recibirlos en pago o cualquier otra forma legal, pudiendo arrendarlos, venderlos, permutarlos o gravarlos con toda clase de derechos, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, dar o tomar dinero en préstamo con garantías reales de sociedades o establecimientos bancarios, adquirir o ceder créditos, comprar o vender derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar toda clase de pagos y transacciones, celebrar contratos de arrendamientos, aún por más de seis años y rescindirlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester, realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con particulares, con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Instituciones de crédito, efectuar depósitos de dinero en Caja de Ahorro, a plazo fijo o en cuenta corriente retirarlos, girando y firmando los cheques, órdenes de pago, letras de cambio, vales, pagarés, obligaciones y recibos, ya sea como libradora, aceptante, obligada, o endosante, renovar dichas obligaciones, pedir créditos y girar en descubierto hasta las sumas autorizadas y realizar cuantos actos, sean de carácter administrativo o judicial, fueren necesarios y convenientes para los fines y buena marcha de los negocios sociales y todo cuanto acto y contrato requiera su objeto; debiendo considerarse con carácter enunciativo y no restrictivo la enumeración de las facultades efectuadas en esta cláusula. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios podrán realizar de común acuerdo cuando lo creyeren conveniente el día treinta y uno de Diciembre de cada año, que se fija como fecha del cierre del ejercicio anual, se practicará un balance general a cuyo efecto se levantará en la misma fecha, un inventario de las mercaderías, materia prima y productos en elaboración y demás componentes de activo y pasivo, al precio de costo o plaza. — Si al practicarse dicho balance general, resultara de alguno de éstos una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital inicial cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, salvo que cualquiera de los otros socios le devuelvan el capital que a su favor resulte, con lo que continuará la explotación del negocio. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones sociales de cada ejercicio, después de deducirse el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, y que se acumulará hasta llegar al diez por ciento del capital social que determina el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídas entre los socios, por partes iguales, pudiendo retirarlas íntegramente. Gozarán de un interés del seis por ciento anual las sumas que cualquiera de los socios dejara en la sociedad, en caso de que ésta lo necesitare, lo que se acreditará en sus respectivas cuentas particulares, ya sea provenientes de utilidades o de sueldos mensuales no percibidos, para el caso de que más adelante

se fijaren. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados, tendrán derecho dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad, para opotar: por a) Liquidación de la Sociedad. b) Declarar disuelta la sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma, abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes en tal caso unificarán su representación, su parte del capital que resulte del balance e inventario general que se practicará de común acuerdo con los mismos, a la fecha en que ocurra el fallecimiento o sobrevenga la incapacidad física o se declare legalmente su incapacidad. Dicho pago del importe de capital correspondiente al socio fallecido o incapacitado, y de las sumas que pudiera tener en su cuenta corriente personal, deberán efectuarlo los otros socios en la siguiente forma: En diez cuotas semestrales iguales y consecutivas, con un interés del seis por ciento sobre los saldos deudores; y c) Continuar la sociedad con los herederos, quienes deberán también para este caso, unificar su representación. Para el caso de que los socios sobrevivientes desearan continuar la sociedad con los herederos y éstos no aceptaran, éstos entonces resolverán entre la liquidación o disolución de la sociedad. — Décima: Para el caso de liquidación de la Sociedad, ésta deberá efectuarse de acuerdo a las disposiciones legales establecidas al respecto en el Código de Comercio. Y para el caso de disolución, las mercaderías, materia prima, productos en elaboración, maquinarias, útiles, herramientas, muebles, inmuebles, instalaciones, semovientes y demás valores que resulten del inventario general que se practicará a la fecha, se apreciarán por su valor real, no obstante el que se les haya atribuído en el último balance general e inventario realizado de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima. — Undécima: Las cuotas sociales son intransferibles a terceros, salvo que los socios así lo determinaran de mutuo acuerdo. — Duodécima: Queda especialmente establecido que cualquier socio podrá nombrar apoderado que lo represente en esta sociedad con todas las facultades y derechos que le corresponden en la misma, incluso la firma social, en cuyo caso, el apoderado deberá firmar conjuntamente con cualquiera de los otros socios gerentes. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, por los herederos o representantes en la interpretación de este contrato, en la administración de la sociedad o con motivo de las actividades de la misma durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será resuelta con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, pudiendo éstos designar un tercero para constituir con este Tribunal, y el fallo o laudo que pronuncien será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando desde ya, en forma expresa cada une de ellos, a toda acción o recurso de carácter judicial, salvo las acciones de carácter criminal que se originaran en la actuación de los árbitros o en el desempeño de cualquiera de los socios. Pero para el caso de que cualquiera de los socios se considerara con derecho para interpelar judicialmente a uno o todos los demás socios, se obliga desde ya a someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con excepción del Fuero Federal, al que renuncian expresamente. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan constituída los comparecientes la sociedad "Las Malvinas", Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a cumplirlas en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman, por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron: don Juan Canavesi y don Guillermo Campos, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Alvarez Pereyra. — Manuel García. — Sustaita. — Eugenio Castelli. — Juan Canavesi. — G. Campos. — Hay un sello. — Ante mí: G. Kurchan. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro a mi cargo, bajo el número mil ciento veintinueve. Doy fe. — Para la Sociedad "Las Malvinas", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente del novecientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y uno al presente inclusive, todos los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Raspado: Escritura, plazos, mayores, motocicletas, eléctricos, intervención, otro, fe, Vale. — Honorarios, Decreto 30.440, m$n. 1.932.— .— Hay un sello. — Firmado: G. Kurchan. — Buenos Aires, ... Agosto de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 860.— e.8|8.-Nº 23.191.-v.14|8|50

LUIS RISSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Luis Risso, casado, argentino y Luis María Risso (que firma Luis M.ª Risso), soltero, argentino; ambos componentes de "Luis Risso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliados en Sánchez de Bustamante 1346 y los señores Fernando Aquiles De Carlo (que firma F. De Carlo), argentino, soltero, domiciliado en Cánning 1315 y señorita María Celia Risso, argentina, soltera, domiciliada en Sánchez de Bustamante 1346; todos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Fernando A. De Carlo y la señorita María Celia Risso declaran conocer plenamente el contrato constitutivo de "LUIS RISSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de enero de 1943, bajo el Nº cincuenta y seis, al Fº trescientos sesenta y siete del libro seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y que con las modificaciones que se le introducen en el punto cuarto del presente lo aceptan sin restricciones. — Segundo: El señor Luis Risso renuncia en este acto a su cargo de Gerente de dicha Sociedad, designándose en su reemplazo al señor Fernando A. De Carlo. — Tercero: Se aumenta el capital social de la suma de treinta mil pesos m|n. de c|l. a la de ochenta mil pesos m|n. de c|l. dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas, suscriptas y aportadas como sigue: don Luis Risso, veinte cuotas o sean veinte mil pesos m|n.; doña María C. Risso, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos m|n.; don Luis M. Risso, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos m|n.; y don Fernando A. De Carlo, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos m|n., comprendidas en la parte que cada uno de ellos tiene y le corresponde a la fecha en el activo y pasivo de la Sociedad. — Cuarto: Se introducen las siguientes modificaciones al texto del contrato original: en el artículo tercero, donde dice: ...b) administrar bienes...", dirá "...b) Comprar, vender, y administrar bienes..."; al final del artículo cuarto se agregará: "Los gerentes percibirán un sueldo mensual con imputación a los gastos que será fijado por los socios y no excederá los mil pesos cada uno"; en el artículo sexto, donde dice: "...se distribuirán entre los socios en partes iguales.", dirá "...se distribuirán entre los socios en razón directa a sus aportes". — En prueba de conformidad con todos y cada uno de los puntos enunciados, firman en él lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Luis Risso. — F. De Carlo. — Luis M. Risso. — María Celia Risso. — s|r. "al" Vale. — Buenos Aires, Agosto 1º del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 125.— e.8|8.-Nº 23.198.-v.14|8|50

MARTINEZ TENREIRO HNOS. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta, entre los que suscriben, don Luis Cayetano Martínez Tenreiro, que firma "Luis C. Martínez Tenreiro", soltero, uruguayo de sesenta y dos años de edad, don Joaquín Francisco Martínez Tenreiro, que firma "J. Martínez Tenreiro", casado con doña Elsa Pérez, argentino de cincuenta y cinco años de edad, y don Enrique Pablo Martínez Tenreiro, que firma "E. Martínez Tenreiro", casado con doña María Rizzo, argentino, de cincuenta y un años de edad, los tres domiciliados en la calle Salta mil ochenta y uno, y únicos integrantes de las sociedades que de inmediato se indican, se ha resuelto fusionar la que gira en esta plaza bajo el rubro "Martínez Tenreiro Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada" con sede en la calle Salta mil ochenta y uno de esta Capital, constituída por escritura pública pasada por ante Raúl P. Molinari el primero de Julio de mil novecientos cuarenta e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos nueve al folio trescientos ochenta y nueve del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la sociedad que también gira en esta plaza bajo la denominación de "E. Martínez Tenreiro y Cía. — Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta misma capital, actualmente en la calle Carranza número dos mil trescientos treinta y nueve al dos mil trescientos cuarenta y uno, constituída por escritura Pública el veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y ocho por ante el escribano Raúl P. Molinari, inscripta en él Registro Público de Comercio bajo el número doscientos cinco, folio ochenta y nueve libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Las sociedades fusionadas girarán bajo el rubro de "MARTINEZ TENREIRO HNOS., COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. R. L.", estableciendo su domicilio en esta Capital Federal y tendrá la sede principal de sus negocios en la calle Salta número mil ochenta y uno, o el que en adelante se determine, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad será explotar la industria de fabricación de perfumes, artículos de tocador y afines, como así también su comercialización, sea por venta al por mayor y|o menor, exportación o importación, a cuyo objeto podrá solicitar su inscripción en los Registros de Importadores y cumplir cuanto requisito se exija; aceptar representaciones comerciales y|o industriales, y formar parte de otras sociedades sean anónimas o de Responsabilidad Limitada; tomar a su cargo la administración de propiedades y la realización de cualesquiera otras operaciones y|o negocios que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social como así también los de cualquier otra índole si así lo dispusieren los socios gerentes por mayoría de votos. — Como sucesora de las Sociedades "E. Martínez Tenreiro y Cía. S. R. L." y "Martínez Tenreiro Hnos. S. R. L.", disueltas con fecha de hoy, en actos simultáneos, la sociedad que ahora se constituye toma a su cargo el activo y pasivo de las mismas, sin limitación alguna, consignados en los balances practicados en el indicado día, subrogándose en todos sus derechos, acciones y obligaciones. — Tercero: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado y a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: El Capital social está constituído por la suma de Un Millón quinientos mil pesos moneda nacional dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una de ellas, de las cuales Don Luis Cayetano Martínez Tenreiro, suscribe seiscientas cuotas de un mil pesos cada una; Don Joaquín Francisco Martínez Tenreiro, suscribe seiscientas cuotas de un mil pesos cada una; Don Enrique Pablo Martínez Tenreiro, suscribe trescientas cuotas de un mil pesos cada una; Este capital que está totalmente integrado, se constituye por los muebles, útiles instalaciones, máquinas, materiales, existencias comerciales, créditos y depósitos en efectivo de las sociedades que ahora se fusionan, de acuerdo a los balances del activo y pasivo, e inventario y avalúo de las mismas, levantado con fecha primero de Julio de mil novecientos cincuenta, suscripto en plena conformidad por los contratantes y que se agrega al presente como parte integrante de su texto, y cuyo saldo activo asciende a la susodicha suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional, en total, por lo que corresponde a cada uno de los socios el siguiente aporte. — a) El aporte del socio Luis Cayetano Martínez Tenreiro se efectúa en la siguiente forma: Por su saldo activo en la sociedad E. Martínez Tenreiro y Cía., S. R. L., Ciento veintiún mil ochocientos sesenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal; por su saldo activo en la sociedad Martínez Tenreiro Hnos. S. R. L., Cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal. b) El aporte del socio Joaquín Francisco Martínez Tenreiro se efectúa en la siguiente forma: Por su saldo activo en la sociedad E. Martínez Tenreiro y Cía., S. R. L., Ciento setenta y tres mil setecientos nueve pesos con seis centavos moneda nacional de curso legal, por su saldo activo en la sociedad Martínez Tenreiro Hnos., S. R. L., Cuatrocientos veintiséis mil doscientos noventa pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional de curso legal. c) El aporte del socio Enrique Pablo Martínez Tenreiro se efectúa en la siguiente forma: Por su saldo activo en la sociedad E. Martínez Tenreiro y Cía., S. R. L., Cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, por su saldo activo en la sociedad Martínez Tenreiro Hnos. S. R. L., Doscientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional de curso legal. — Las cuotas son indivisibles y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán cederse a un tercero, extraño a la sociedad, de acuerdo con el artículo décimo y con la excepción que ahí se establece. — La sociedad constituirá su fondo de reserva para el cumplimiento de la Ley número Once mil setecientos veintinueve a cuyos efectos se transferirán las respectivas cuentas de las Sociedades E. Martínez Tenreiro y Cía., S. R. L., y Martínez Tenreiro Hnos., S. R. L., afectados a ese concepto y sin perjuicio de los aportes que a tal fin se dispongan en lo sucesivo. — Además del capital social suscripto e integrado en la forma que se establece en el presente contrato, los socios se comprometen, desde ahora, a suscribir e integrar una cuota suplementaria, hasta la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se fijará para cada socio en la proporción de sus respectivas cuotas sociales ya integradas, o en la forma en que por unanimidad y en cada caso se determine, y que será exigible solamente por la sociedad para atender necesidades de su giro. — Esta cuota suplementaria no afectará la responsabilidad de los socios ante terceros sino desde el momento en que la sociedad haya decidido su integración por resolución de la unanimidad de sus miembros y después de publicada e inscripta en la forma que lo determina el inciso segundo del artículo once de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Los tres socios señores Luis Cayetano; Joaquín Francisco y Enrique Pablo Martínez Tenreiro, quedan designados como directores gerentes y a cargo, indistintamente, como tales, de la administración de la Sociedad con la amplitud de facultades que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en su artículo diez y seis, y sin limitación alguna para ejercer cualquier otro comercio o industria por cuenta propia o de terceros, y asociados entre ellos o con otros. — En cumplimiento de sus funciones los directores gerentes podrán llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales; podrán hacer pagos, percibir o compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto; conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes; nombrar y despedir empleados; fijar sueldos, comisiones o habilitaciones; entablar o contestar demandas en cualquier fuero, competencia o jurisdicción, la que podrán declinar o prorrogar; transigir, comprome-

ter en árbitros, arbitradores, amigables componedores; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representar a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales, provinciales y ante las autoridades municipales o dependencias de cualquiera de ellas y en cualquier punto de la República o del extranjero; otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que sean menester a dichos fines y practicar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento y salvaguardia de los intereses sociales. — Solicitar créditos con la firma de dos de los directores gerentes, pero podrá utilizar los fondos provenientes de esos créditos con la sola firma de uno de los directores; igualmente con la firma de uno de los directores gerentes quedan autorizados con toda la amplitud que fuera necesaria para efectuar operaciones bancarias con cualquier establecimiento de esta índole, sea oficial o particular de esta República, en sus sedes centrales, casas matrices, agencias y sucursales y en las que podrán solicitar, en cualquier momento, el cierre y apertura de cuentas corrientes, solicitar descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocios; aceptar créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto, girar cheques contra fondos disponibles a nombre u orden de la sociedad, endosar documentos bancarios y boletas de depósito. Además, los socios gerentes podrán actuar directamente, o bien otorgar poder para que se ejerza la representación de la sociedad, ya sea para los negocios propios de ella o para actuar ante las instituciones bancarias, administrativas o judiciales, pudiendo a tal fin sustituir total o parcialmente las facultades que les fueron acordadas. Las facultades mencionadas precedentemente son enunciativas y no limitativas de las que se otorgan a los socios gerentes, por cuya razón y de acuerdo al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco debe entenderse que aquéllos tienen todas las facultades necesarias para obrar [illegible] bre y representación de la sociedad. La firma [illegible] "Martínez [illegible] Hnos., Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la determinación del capital y firma del o de los socios gerentes. En ningún caso podrá obligarse a la sociedad por actos ajenos a la misma, siendo personalmente responsables ante éste por su negligencia o descuido, al socio culpable. Por acuerdo unánime de los socios, la sociedad [illegible] se con otra sociedad nacional o extranjera de responsabilidad limitada o anónima. — Sexto: Se requerirá expresa autorización en mayoría de votos, asentada en acta, para la compra o venta de bienes raíces, así como para gravar los que sean de pertenencia de la sociedad. — Séptimo: Todos los años al día treinta de junio se practicará un balance general e inventario, sujeto a las normas siguientes: a) La existencia de mercaderías, si las hubiere, se calcularán al precio de costo, siempre que éste sea inferior al de plaza, o bien al precio de plaza si éste fuese inferior al de costo. b) Las instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, etc., se calcularán con una amortización que convendrán en cada caso los socios y en el supuesto de que exista disparidad en su apreciación, se admitirá, la amortización máxima autorizada por la reglamentación de la Dirección de Réditos, o en su defecto, se determinará esa amortización por las normas usuales en plaza interpretados por la decisión de la mayoría de los socios. c) Los créditos se ajustarán a la solvencia de los deudores. Para la aprobación del balance se requerirá el voto de la mayoría conjunta de número y capital. Las utilidades liquidas, una vez deducidas las amortizaciones, fondos para la Ley once mil setecientos veintinueve, gastos generales y propaganda, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para fondo de reserva legal, cuarenta por ciento para el socio Joaquín Francisco Martínez Tenreiro, veintiséis por ciento para el socio Luis Cayetano Martínez Tenreiro, catorce por ciento para el socio Enrique Pablo Martínez Tenreiro y quince por ciento para gratificaciones que se distribuirán en la forma que acuerde la sociedad. Las sumas que los socios dejaren en préstamos a la sociedad devengará el interés bancario corriente. Representando las pérdidas un cincuenta por ciento del capital social, a pedido de cualquiera de los socios, se procederá a la liquidación de la sociedad a no ser que los socios restantes en mayoría de número y capital, resolvieran continuar el negocio, adquiriendo la cuota del socio disidente. — Octavo: La sociedad toma a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que imponen las leyes sobre previsión y asistencia social y el pago de las indemnizaciones por despido o fallecimiento que pudieren corresponder al actual personal de las entidades que se fusionan y que no figuran como abonados en los libros respectivos, al día de la fecha. Igualmente, la sociedad toma a su cargo la totalidad de los contratos y compromisos contraídos por las entidades que ahora se fusionan; el activo y pasivo de las mismas consignados en los balances practicados en el día de la fecha, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones. — Noveno: Los socios, por decisión de la mayoría de votos determinarán sus sueldos mensuales que se imputarán a gastos generales, resolución que se insertará en el libro de actas. Sin perjuicio de la facultad que antecede y por primera vez, se fijan los siguientes sueldos mensuales: Joaquín Francisco Martínez Tenreiro, Dos mil pesos; Luis Cayetano Martínez Tenreiro, Un mil pesos; Enrique Pablo Martínez Tenreiro, Un mil pesos. En caso de licencia, renuncia o fallecimiento de alguno de los actuales gerentes, podrá autorizarse en tal carácter, y por mayoría de votos a una persona ajena a la firma. — Décimo: En caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, tendrán preferencia para la adquisición de su cuota social los socios restantes y el valor de la misma será calculado en base a las constancias del último balance aprobado, es decir, deducidas las pérdidas al capital inicial representado por la cuota en cuestión o bien acrecentado por las utilidades establecidas en él. Supletoriamente, para el caso de no hacer uso de ese derecho ninguno de los socios, se aplicará lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Se llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de todas las resoluciones importantes que tomen los socios, las que serán aprobadas en lo que no se dispusiere lo contrario por el presente contrato, por el voto concurrente de la mayoría de capital y número y ejecutados por los socios gerentes, o por el que sus asociados designen en el caso de excusación de uno de ellos. La aprobación de los balances generales, a igual que las resoluciones y acuerdos de los socios, se harán constar en actas. El inventario y balance no observados dentro de los treinta días de la fecha de su terminación, se considerará aprobados, estén o no firmados por los socios. Las utilidades que resulten de cada ejercicio, sólo podrán retirarse en cuotas trimestrales del veinticinco por ciento de cada cuota parte que les correspondan y previa firma del balance respectivo, si lo hicieren contraviniendo esta disposición se considerará por ese solo hecho manifestada en forma irrevocable su conformidad con el balance. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, la sociedad deberá practicar balance general dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, vencido este plazo entregará a los herederos el diez por ciento de la parte que les hubiere correspondido, y el saldo restante en cuatro cuotas semestrales con el seis por ciento de interés. — Décimo Tercero: En caso de que un socio se retire de la sociedad o que con motivo de su fallecimiento, a sus herederos o causa habientes se les entregue el capital que a éste corresponde de acuerdo a lo más arriba establecido, deberán tenerse presente a los efectos de la liquidación del haber, que la denominación social, marcas, muebles y útiles, rodados, mercaderías en general, no tendrán más valor del que se les haya asignado en el último balance. — Décimo Cuarto: Cualquier diferencia que surgiere entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por el socio disidente y otro por la sociedad, los que designarán de inmediato un tercero y en el caso de que no pudiesen ponerse de acuerdo en esa designación se tendrá por nombrado a tal efecto al Presidente de la Bolsa de Comercio, o al que éste designe en su representación. Los socios en ningún caso podrán promover directamente acción judicial alguna contra la sociedad o cualquiera de sus asociados por asuntos inherentes a la sociedad o a las relaciones sociales, salvo las concernientes a la constitución del tribunal arbitral. Las acciones pertinentes deberán plantearse en forma inicial ante la persona designada en el texto de este convenio como árbitro tercero, quien en forma sumaria decidirá sobre la petición que se formula y si por la índole de la cuestión promovida, así se trate de una misma intervención o administración judicial o cualquier otra medida precautoria que no fuese posible someterla a su decisión, siempre con anterioridad al reclamo ante las autoridades judiciales competentes, deberán éstos plantearse ante el mencionado árbitro quién en forma sumarísima e inapelable se expedirá, estableciendo si, en principio, es o no pertinente la medida precautoria que se pretende. En el supuesto que la declarase inicialmente improcedente, se deberá acatar la decisión en forma irrecurrible. Sin este recaudo se calificará de maliciosa cualquier cuestión que realice el socio disidente y autorizará a excluirlo de la sociedad aplicándole, además, una multa equivalente al treinta por ciento de su capital social inicial aportado a la sociedad. La sociedad que por este acto se constituye retrotrae sus negocios al día primero de Julio corriente, desde cuya fecha se considerará en pleno vigor este contrato. Para que así conste, se firma el presente en tantos ejemplares como partes, todos de un mismo texto y a un solo efecto, en lugar y fecha ut supra indicados. — Luis C. Martínez Tenreiro. — J. Martínez Tenreiro. — E. Martínez Tenreiro. — Se hace saber, igualmente, que por convenio de fecha Julio veintiséis de mil novecientos cincuenta, las cláusulas primera y tercera del contrato que antecede se modificaron en la siguiente forma: "Primera: Las sociedades fusionadas girarán bajo el rubro de "Martínez Tenreiro Hermanos, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estableciendo su domicilio en esta Capital Federal y tendrá la sede principal de sus negocios en la calle Salta número mil ochenta y uno, o el que en adelante se determine, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por diez años, a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta. Para que así conste se firma el presente en fecha y lugar ut supra indicados y en tantos ejemplares como partes y a un solo efecto. — Luis C. Martínez Tenreiro. — J. Martínez Tenreiro — E. Martínez Tenreiro."

Buenos Aires, agosto primero — Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 780.— e.8|8-Nº 23.176-v.14|8|50

MARIFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot (Secretaría del doctor Alberto Zambrano), se hace saber por cinco días, que por escritura del 24|7|1950, pasada ante el escribano J. A. Buttini Rodríguez, la señora María Ferrari de Capano, vendió, cedió y transfirió a favor de don José Gracia, cinco cuotas de capital, valor nominal de un mil pesos m|n. cada una, que tenía y le correspondían en la Sociedad "MARIFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de Cinco mil pesos moneda nacional y se modifica el artículo octavo del contrato social en el sentido de que a partir del 15 de Junio corriente el remanente de las utilidades se distribuirá así: al Sr. Generoso Capano, el veintinueve por ciento; a la Sra. Ferrari de Capano, el diez y ocho cincuenta por ciento; al doctor Raggio, el veinte por ciento; al Sr. Gracia, el doce cincuenta por ciento y al Sr. Etchegoyen, el veinte por ciento. — Buenos Aires, Agosto 1º 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: J. vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.8|8-Nº 23.156-v.14|8|50

PABLO KLURFAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Pablo Klurfan, argentino naturalizado, casado, de 61 años, domiciliado en Montevideo 837, 3º B; Zelik Svarcbardas, lituano, viudo, de 48 años, domiciliado en Gral. Hornos 600, Villa Progreso y Moisés Szarán, polaco, casado, de 44 años, domiciliado en Virrey Liniers 335, se ha convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley 11.645, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "PABLO KLURFAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento de sus negocios en esta Capital, calle Montevideo 837, piso 3º B, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: El objeto de la sociedad que en este acto se constituye, será la elaboración, industrialización y venta de tejidos de seda, algodón y rayón, por cuenta propia o de terceros, como así también la de todo otro renglón relacionado con las actividades mencionadas. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ciento Setenta y Tres Mil ($ 173.000), dividido en ciento setenta y tres cuotas de pesos Un mil cada una y aportadas en la siguiente forma: el socio Pablo Klurfan, cien cuotas (100); el socio Zelik Svarcbardas, veintisiete cuotas (27) y el socio Moisés Szarán, cuarenta y seis cuotas (46), representadas todas las cuotas por los bienes que figuran en el inventario firmado por los socios de conformidad. — Cuarta: La duración de la sociedad será por el término de tres años, contados a partir del día de la fecha. — Quinta: El socio Pablo Klurfan queda designado como socio Gerente, estando a su cargo el uso de la firma social, y no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto para el que se constituye, ni en fianzas en favor de terceros. El socio Pablo Klurfan tendrá a su cargo todo lo relacionado con la dirección administrativa de la sociedad; el socio Zelik Svarcbardas tendrá a su cargo la dirección técnica y mecánica, y el socio Moisés Szarán secundará a los socios precedentemente mencionados en todo lo que fuere necesario, como así también se ocupará de lo relacionado con la tejeduría. Todos los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y capacidad, única y exclusivamente a la atención de los negocios sociales, considerándose su incumplimiento como falta grave, y causal para ser separado de la sociedad. En este supuesto, se practicará un balance, y el importe que le hubiere correspondido al socio que hubiere incurrido en esa falta grave, se le abonará dentro del término de ciento ochenta días de practicado el mismo. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general al día 30 de junio, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades, luego de deducirse un cinco por ciento para la reserva legal, o las pérdidas, si las hubieren, serán repartidas por partes iguales entre todos los socios. Si al practicarse cualquier balance anual el mismo arrojare pérdidas que ascendieren a un treinta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la cual estará a cargo del socio gerente. — Séptima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, pero sí podrá hacerlo a los demás socios. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un balance y el importe que le hubiere correspondido al socio fallecido, le será entregado a los herederos declarados judicialmente, dentro del plazo de seis meses de ocurrido el deceso. — Novena: Al vencimiento del contrato, la sociedad proseguirá con los socios que desearen continuarla, y al socio que no quisiere proseguir en la misma, siempre que lo hiciere saber a los demás socios con noventa días de anticipación, por telegrama colacionado, se le abonará el importe que le pudiere corresponder según balance, dentro de los noventa días de practicado el mismo. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución, será resuel-

ta sin forma alguna de juicio por árbitro arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo designarse un tercero para caso de discordia. — Undécima: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán de conformidad con la Ley 11.645 y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Conformes las partes se firma el presente, de conformidad.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 215.— e.8|8.-Nº 23.152.-v.14|8|50

PEREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Carlos Balbino Pérez, argentino, domiciliado en Malabia 1645, que acostumbra firmar Carlos B. Pérez y don Pedro Auspitz, austríaco, domiciliado en Bebedero 3954, que acostumbra firmar P. Auspitz, ambos mayores de edad, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad se denominará "PEREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Malabia 1645, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será dedicarse a la compra, venta, importación y exportación de cualquier clase de mercaderías, materias primas o productos manufacturados; desempeñar representaciones, mandatos o administraciones; y desarrollar cualquier actividad civil, industrial o comercial lícita que de común acuerdo se resolviere por los socios. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una y suscripto por los socios en partes iguales; integrando ambos socios la mitad en dinero efectivo en este acto y obligándose a integrar el resto a medida que la Sociedad lo requiera. — Cuarta: La duración de la Sociedad será por el término de veinte años a contar del primero de julio del corriente año. — Quinta: La dirección, administración y representación legal y administrativa de la Sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes revestirán el cargo de gerentes, con las más amplias facultades para el uso de la firma social, debiendo suscribir siempre los dos socios con la firma particular precedida de la denominación de la sociedad. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los gerentes tendrán todas las facultades pertinentes de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio las que se dan aquí por reproducidas y podrán realizar cualquier clase de trámites y gestiones ante las reparticiones públicas y tribunales nacionales, provinciales y comunales de la República y autoridades extranjeras, instituciones bancarias oficiales o particulares y entidades particulares y de derecho público o privado, especialmente ante el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa, pero no podrán comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar en su nombre garantías, fianzas o firmas de favor a terceros. — Séptima: Con excepción de los casos especialmente previstos en este contrato y en la ley, la voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de ellos la índole de los asuntos así lo requiera, y por lo menos una vez por año para la aprobación de los balances. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, considerándose cada cuota de capital un voto y las que revistan importancia se consignarán en un libro de actas rubricado que llevará la Sociedad. — Octava: Al día treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general, cuya consideración y aprobación se realizará en reunión de socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio, en la forma prevista en la cláusula anterior. Transcurrido el plazo de sesenta días desde el cierre del ejercicio sin que se haya efectuado la reunión, el balance se considerará tácitamente aprobado si alguno de los socios no lo hubiere impugnado en forma documentada. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, acreditándose en sus respectivas cuentas de las que podrán ser retiradas a medida que la caja social lo permita. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, la Sociedad se disolverá y liquidará por el socio sobreviviente o capaz. Si la disolución se produjera por voluntad de los socios, o siendo ambos capaces, la liquidación se hará en conjunto. En todos los casos la disolución y liquidación se hará en la forma prescripta por la ley, procediendo a realizar el activo y previa cancelación del pasivo, se distribuirá el remanente en la proporción de capital aportado por los socios. — Décima: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, será sometida a la decisión de un arbitrador, amigable componedor, único que será designado de común acuerdo por los socios. En caso de no ponerse de acuerdo los socios sobre la designación del árbitro único, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. El laudo que se dictare será acatado e inapelable si se ajustare al compromiso arbitral. Bajo las diez cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en prueba de lo cual firman este único ejemplar extendido en los sellos de diez centavos números 193990 y 193991, en Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos B. Pérez. — P. Auspitz.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 280.— e.8|8-Nº 23.188-v.14|8|50

RODRIGUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, lo siguiente:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores don Manuel Vía Golpe, español, casado, domiciliado en la calle Pedro Goyena Nº 34 y don José Rodríguez Vázquez, español, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 1655, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de RODRIGUEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el aditamento "Cervantes", se conviene modificar, con efectos a partir del día 1º de agosto del año mil novecientos cincuenta, las cláusulas del contrato de la mencionada sociedad que a continuación se indican, las que quedarán, en consecuencia, redactadas en la siguiente forma: Tercero: Objeto: Esta sociedad tendrá por objeto la venta de artículos manufacturados para hombre al por menor, y a tal efecto podrá realizar los actos que a continuación se indican: a) representar como agente, mandatario, concesionario y|o consignatario a otras sociedades o individuos del país y|o del extranjero; b) ser propietario por toda calidad o título de bienes muebles, inmuebles, semovientes o inmateriales de cualquier clase; adquirir o enajenarlos de modo oneroso o gratuito, al contado o a plazo, gravarlos con hipoteca, prenda o cual quier otro derecho real o personal, constituir obligaciones de anticresis, aceptar fianzas, prendas o cauciones, tomar o entregar posesión de bienes, tomarlos en arriendo por los plazos y precios que más le convenga, subarrendarlos en todo o en parte por cuenta propia o de terceros y en caso de inmuebles, aún por más de seis años, con o sin contrato escrito; c) adquirir y enajenar fondos de comercio; d) formar sociedades o asociarse a otras existentes; e) concurrir a licitaciones públicas o privadas, aceptando o depositando las garantías del caso; f) hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas; conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositaria, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por sí o por medio de apoderados; g) nombrar toda clase de mandatarios y representantes, otorgando los poderes generales o especiales que fuesen necesarios, sustituirlos y revocarlos, querellar por sí o por apoderados; h) tener cuentas corrientes, efectuar depósitos, sea en dinero o en valores, hacer descuentos, girar contra depósitos o en descubierto, obtener dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o de cualquier naturaleza o sin ella, efectuar toda clase de operaciones bancarias y|o comerciales; en efectivo, títulos, acciones u otro instrumento de crédito, en relación a cualquier persona o ente capaz, bancario, privado y|o mixto y en particular operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, como también con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Gobierno Nacional y Provinciales, Ministerios, Aduanas, reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y entidades autónomas o autárquicas de la Nación o de las Provincias y cualquier otro organismo existente o que se creara en el país y|o en el extranjero; i) suscribir y endosar warrants, contratar seguros y dar cauciones a las diversas aduanas y otras reparticiones de Gobierno que intervienen en la importación y exportación de mercaderías y productos; j) otorgar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fuere menester y, en general, realizar cualquier acto u operación de comercio por cuenta propia o ajena, por cualquier título, sin limitación alguna, celebrando y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que convinieren para la consecución de los objetos sociales. La presente enumeración tendrá carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo la sociedad realizar todos los demás actos lícitos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Sexta: Distribución de Ganancias y Pérdidas: La realización de los balances y distribución de las ganancias y pérdidas se ajustarán a las siguientes normas: a) el ejercicio anual comenzará el día primero de agosto de cada año y terminará el día 31 de julio del año siguiente. A esta última fecha se practicará un inventario y balance general y la respectiva cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite; b) para la confección de los balances, cálculo de amortizaciones, creación de reservas facultativas y estimación de las reservas emergentes de las leyes sociales se seguirán las normas que mejor reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva; c) El balance será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del siguiente 30 de setiembre; d) el socio que dentro de ese plazo no hubiese hecho llegar a la sociedad, por telegrama colacionado, sus observaciones, dará por cumplida, con su silencio, su aprobación al balance; e) aprobado el balance, deberá ser asentado en los libros sociales y firmado por ambos socios; f) el cinco (5) por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a la constitución del fondo de reserva legal que prescribe el artículo 20 de la Ley Nº 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto establece; g) el resto de las utilidades será acreditado a los socios en la proporción que a continuación se indica: a don Manuel Vía Golpe, el cuarenta (40) por ciento y a don José Rodríguez Vázquez, el sesenta (60) por ciento. En el caso de que hubiese pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. Con lo estipulado en las cláusulas precedentes dejan las partes formalizada la presente modificación del contrato social de la firma Rodríguez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuera la Ley misma, firmando, previa ratificación, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — José Rodríguez Vázquez. — Manuel Vía Golpe. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — En "de la Capital de la República" "secretaría del autorizante" vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300.— e.8|8-Nº 23.162-v.14|8|50

"RELATOR"

V. RUIZ DE GALARRETA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Venancio Ruiz de Galarreta, casado, con domicilio en Avenida de Mayo Nº 981, oficina 111; Roberto Atilio Ortelli, casado, con domicilio en la calle Sarmiento 1562; Manuel Fontecha Morales, casado, con domicilio en la calle Sarmiento 355; doctor Miguel Angel Cárcano, casado, con domicilio en la calle Reconquista 46; arquitecto Carlos M. Miguens, casado, con domicilio en la calle Florida 671; y doctor Roberto A. J. Ruiz de Galarreta, soltero, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 3073; todos de nacionalidad argentinos, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto de común acuerdo transformar la sociedad de hecho que tienen constituída, en Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "RELATOR — V. RUIZ DE GALARRETA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo Nº 981, oficinas 111 y 112, pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de tres años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por otros dos años más mediante la voluntad de los socios que representen 3|4 (tres cuartas) partes del capital, expresamente manifestado en instrumento público o privado. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación de la publicidad, propaganda y asesoramiento comercial, publicaciones, relaciones públicas, investigaciones económicas y cualquier otra actividad vinculada a esos ramos. — La Sociedad que se constituye por este acto continuará los negocios de la Agencia de Publicidad "Relator", de propiedad del señor Venancio Ruiz de Galarreta, de cuyo Activo y Pasivo, se hace cargo, dejándose expresa constancia de que los firmantes conocen y ratifican todos los convenios que la Agencia de Publicidad "Relator" tiene celebrados concernientes al objeto de la Sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 250.000.— m/n. c|l.), dividido doscientas cincuenta (250) cuotas de mil pesos cada una que las suscriben en la siguiente forma: Venancio Ruiz de Galarreta, cincuenta cuotas que representan $ 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional); Roberto Atilio Ortelli, sesenta cuotas que representan $ 60.000.— (sesenta mil pesos moneda nacional); Manuel Fontecha Morales, veinte cuotas que representan $ 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional); doctor Miguel Angel Cárcano, veinte cuotas que representan $ 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional); Carlos M. Miguens, sesenta cuotas que representan $ 60.000.— (sesenta mil pesos moneda nacional); Roberto A. J. Ruiz de Galarreta, cuarenta cuotas que representan $ 40.000.— (cuarenta mil pesos moneda nacional). — Dicho capital ha sido totalmente integrado en la siguiente forma: D. Venancio Ruiz de Galarreta, con el capital líquido que arrojó el balance de su agencia de publicidad "Relator", practicado al 31 de diciembre de 1949, que las partes manifiestan conocer y aceptar, hallándose el mismo registrado en detalle a folios 28 a 36 del respectivo Libro de inventarios llevado con las for-

malidades prescriptas por el Código de Comercio. — Los señores Roberto Atilio Ortelli, Manuel Fontecha Morales, Dr. Miguel Angel Cárcano, Arq. Carlos M. Miguens y Dr. Roberto A. J. Ruiz de Galarreta, dejan integrados sus capitales, con las sumas que, cada uno por el equivalente de sus respectivas cuotas suscriptas, ha aportado a la sociedad de hecho que por este acto transforman en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dichos aportes, efectuados antes de ahora y con posterioridad al primero de enero de mil novecientos cincuenta, han sido invertidos en el giro de los negocios sociales, según resulta de los asientos hechos en los libros llevados en forma legal. de la Agencia de Publicidad Relator. — En este mismo acto se ratifican y confirman todas y cada una de las operaciones realizadas y registradas, mediante la firma por todos los contratantes del Balance al 30 de abril de 1950, que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por dos socios con el carácter de Gerentes. — Su designación y remoción como también sus facultades y responsabilidades se ajustarán a lo preceptuado por la Ley Nº 11.645. — En este acto se designan Gerentes a los socios señores Venancio Ruiz de Galarreta y Roberto A. Ortelli, quienes gozarán de una remuneración mensual de $ 3.000.— m|n. (tres mil pesos moneda nacional) y $ 2.000.— m|n. (dos mil pesos moneda nacional), respectivamente, con cargo a Gastos Generales. — Los Gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social y actuarán conjunta, separada o alternativamente para todas las operaciones y negocios que constituyen el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o de los socios individualmente. — Los Gerentes indistintamente podrán constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos en dinero hechos a nombre de la Sociedad; podrán tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares; otorgar documentos públicos o privados; librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de documentos. — Estas facultades son sólo enunciativas pues gozarán en su calidad de Gerentes de todas las facultades, sin limitación alguna, necesarias para realizar todos los actos para los cuales las leyes de fondo y de forma exigen poder especial. Los Gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, la Sociedad practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias y pérdidas del ejercicio. Las amortizaciones de práctica se calcularán sobre la base del criterio seguido por la Agencia de Publicidad "Relator" en ejercicios anteriores. A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: a) 5 % al Fondo de Reserva Legal. Este porcentaje podrá elevarse hasta el 20 % de las utilidades habidas en el ejercicio, cuando la asamblea que considere el Balance anual, así lo resuelva por el voto de los socios que represente 3|4 (tres cuartas) partes del capital social. b) 25 % como retribución especial de los promotores del negocio, socio-gerentes, señores Venancio Ruiz de Galarreta y Roberto A. Ortelli. c) El resto se distribuirá entre todos los componentes de la Sociedad en proporción a sus cuotas. En caso de que el resultado de cualquier ejercicio arrojara pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción al capital de cada uno. — Séptima: La voluntad social resultará de lo acordado en reuniones de socios que tendrán lugar cuando cualquiera de ellos lo solicitara a los Gerentes, quienes individual o conjuntamente deberán citar a reunión dentro de los 10 (diez) días de haber recibido el requerimiento. Por lo menos deberá efectuarse una asamblea de socios una vez al año, la que se llevará a cabo dentro de los sesenta (60) días posteriores al cierre de cada ejercicio a los efectos de la consideración del Balance Anual y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. En caso de no realizarse esta reunión anual, en el plazo establecido, el Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas quedarán automáticamente aprobados. La aprobación de balance, remoción y nombramiento de Gerentes, aumento o reducción de capital, cambio de objetivo social se decidirá por el voto de socios que represente 3|4 (tres cuartas) partes del capital. De todas las resoluciones de los socios, se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a ese efecto. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, la Sociedad proseguirá su giro comercial, debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificar su representación en la misma, al solo efecto de percibir las sumas que resultaren y no tendrá intervención en los negocios sociales. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, lo que estará a cargo de los Gerentes, que deberán proponer a la asamblea convocada a tal fin un proyecto de liquidación el cual una vez aprobado se ejecutará realizando el activo, extinguiendo el pasivo y repartiendo el sobrante en la misma proporción en que se distribuyan las utilidades. El fondo de previsión para obligaciones emanantes de la legislación social corresponde exclusivamente a la Sociedad y en caso de retiro o fallecimiento de uno o más socios, éstos o sus herederos o representantes legales, en su caso, no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la Sociedad o socios continuadores del negocio, para atender los riesgos previstos en su formación. Bajo las precedentes cláusulas queda formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan conforme a derecho. En Buenos Aires, a los 30 días de Junio del año del Libertador General San Martín, 1950. Venancio Ruiz de Galarreta. Roberto Atilio Ortelli. — Manuel Fontecha Morales. — Dr. Miguel Angel Cárcano. — Carlos M. Miguens. — Roberto A. J. Ruiz de Galarreta. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.8|8-Nº 23.131-v.14|8|50

RUBIN IGEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Rubin Igel, polaco, casado, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Córdoba Nº 4033, Capital Federal; Abraham Vaisman, argentino, casado, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Córdoba Nº 4035, Dto. B, Capital Federal; y don Juan Domingo Viviani, argentino, soltero, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Pichincha Nº 3021, San Justo, Matanza, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles, declaran lo siguiente: Que habiendo vencido el contrato de sociedad que entre ellos tenían constituída que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Rubin Igel Sociedad de Responsabilidad Limitada", debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y deseando proseguir las actividades comerciales de la misma, de común acuerdo han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad la que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación: — Artículo primero. Nombre y Domicilio: La Sociedad se designará con el nombre de "RUBIN IGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba 4031, sin perjuicio de poderlo modificar cuando se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del exterior, asignándoles capitales o no. — Artículo segundo. — Plazo: Se constituye por Cinco Años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Artículo tercero. Objeto: La Sociedad se dedicará al ramo de Compra y Venta de Zapatillas, Almacén de Suelas, Importación, Exportación, Mandatos, Representaciones y Consignación de Mercaderías en General, pudiendo abarcar otras actividades afines o extrañas. Para el cumplimiento de sus fines, y sin que la enumeración que sigue sea limitativa, la Sociedad especialmente podrá: Adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes, constituir y aceptar garantías, prendas con o sin desplazamiento y cauciones; formar sociedades o asociarse con otras existentes; adquirir o enajenar fondos de comercio y el activo y pasivo de otras sociedades; operar en general con cualquier persona o ente capaz, del país o del extranjero, bancario, oficial, privado y|o mixto existente o que se crearen; y en particular operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etcétera. — Artículo Cuarto. Capital Social: Lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Rubin Igel: cincuenta y cuatro cuotas que representa cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Abraham Vaisman: Cuarenta y tres cuotas que representan cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; Juan Domingo Viviani: Tres cuotas que representan tres mil pesos moneda nacional; e integrados en la siguiente forma: Rubin Igel: Treinta y nueve cuotas que representan treinta y nueve mil pesos moneda nacional integrados en bienes según resulta del Balance practicado al 28 de febrero de 1950 que los socios firman por separado y que forma parte integrante del presente contrato; quince cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional por transferencia de igual suma de la cuenta particular que éste tiene a su favor en la Sociedad, según resulta del mencionado Balance. Abraham Vaisman: Diez cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional integrados en Bienes según resulta del referido balance ; cinco cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional por transferencia de igual suma de la cuenta particular que éste tiene a su favor en la sociedad, según resulta del mencionado balance; catorce cuotas, que representan catorce mil pesos moneda nacional que integra en este acto en dinero en efectivo; y catorce cuotas que representan catorce mil pesos moneda nacional que se compromete a integrar con utilidades futuras, en la forma que se expresa en el inc. i) del art. 6º del presente contrato. — Juan Domingo Viviani: Una cuota que representa mil pesos moneda nacional que integra en bienes según resulta del referido balance; una cuota que representa mil pesos por transferencia de igual suma de la cuenta particular que éste tiene a su favor en la Sociedad, según resulta del mencionado Balance; y una cuota que representa mil pesos moneda nacional que integra en este acto en dinero en efectivo. — Artículo quinto. Administración. Gerentes: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Rubín Igel y Abraham Vaisman quienes desempeñarán conjuntamente el cargo de Gerentes teniendo ambos socios conjuntamente el uso de la firma social. Los gerentes, en la forma expresada, gozan de las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad sin limitación alguna y no podrán comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías, avales o en negocios ajenos a los fines sociales. — Artículo sexto Balances. Distribución de Utilidades y Pérdidas. a) Los ejercicios económicos se computarán del 1º de marzo al 28 ó 29 de febrero según corresponda, de cada año; a esta última fecha se practicará un Inventario y Balance General demostrativo del resultado financiero del ejercicio. Para la confección de dicho balance regirán las normas siguientes: b) Las mercaderías se incluirán al precio de costo, o al precio de plaza, si éste fuera menor; c) los muebles, útiles, instalaciones, rodados, etc., se amortizarán por lo menos en un diez por ciento, pero los socios podrán elevar ese porcentaje llegado el caso, por mayoría del 75 % de los votos; d) Los créditos de la sociedad se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores; e) El balance será sometido a la consideración de los socios quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del 31 de Mayo; f) El socio que vencido dicho plazo, no hubiere hecho llegar a la sociedad, por telegrama colacionado, sus observaciones, se le tendrá por aprobado el balance; g) Si el balance fuera observado en término, los socios deberán reunirse para considerar las impugnaciones, las que serán resueltas por mayoría del 75 % de los votos; h) El cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal que prescribe el Art. 20 de la Ley 11.645, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del Capital Social, el que recién se distribuirá al operarse la disolución total de la Sociedad; i) El resto de las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Rubín Igel: cuarenta y ocho por ciento; Abraham Vaisman: Cuarenta y ocho por ciento y Juan Domingo Viviani: Cuatro por ciento. — Los socios Rubín Igel y Juan Domingo Viviani podrán retirar el importe total de las utilidades que les correspondan después de treinta días de aprobado el balance anual. — El socio don Abraham Vaisman deberá aplicar el cincuenta por ciento como mínimo de dichas utilidades al pago de las cuotas de capital por él suscriptas y no integradas, de acuerdo con el Art. 4º, pudiendo retirar el saldo de sus utilidades después de treinta días de aprobado el balance; j) Las pérdidas serán imputadas en primer término al Fondo de Reserva Legal y el saldo, si lo hubiere, será cargado a una cuenta denominada "Resultado de Ejercicios" cuyo remanente será arrastrado a ejercicios posteriores, liquidándose en definitiva en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades. — Artículo Séptimo. — Renuncia de Socios; Cesión de Cuotas: a) En el caso de que un socio deseare renunciar a su calidad de tal o transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá comunicarlo a la Sociedad, por telegrama colacionado con ciento veinte días corridos como mínimo, debiendo coincidir el preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique, para no entorpecer la marcha de la contabilidad y de los negocios sociales; b) Los socios restantes tendrán el derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio renunciante o cesionario, por su valor nominal, en proporción a sus aportes de capital, abonando el importe respectivo en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con un interés anticipado del cinco por ciento anual; c) Las utilidades u otros créditos personales que el renunciante tuviere a su favor, podrá retirarlos a los noventa días de vencido el plazo de ciento veinte días a que se refiere el inciso a); d) En caso de que los restantes socios resolvieran hacer uso de la opción establecida en el inciso b), deberán comunicarlo al socio renunciante dentro del plazo de sesenta días de notificada la sociedad de la renuncia. — Transcurrido el plazo indicado sin que los socios hagan conocer su decisión, el renunciante podrá disponer libremente de sus cuotas, siendo a cargo del mismo todos los gastos que su renuncia origina. — Artículo Octavo. — Fallecimiento, Incapacidad Legal de un Socio: El deceso, la interdicción o la incapacidad legal de uno de los socios, no importará la disolución total de la sociedad ni su liquidación. A tal efecto, los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz, deberán designar una sola persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente la designación de un representante provisorio a los efectos de practicar un inventario y balance general y para determinar los haberes que correspondan al causante o incapaz, por todo concepto, a la fecha del acontecimiento. — Los otros socios abonarán a los herederos o derecho habientes del causante, la parte que a éste corresponda, en la forma establecida en los incisos b) y c) del artículo anterior. — Artículo Noveno. — Disolución, Liquidación y Partición: La sociedad se disolverá totalmente: a) Por Resolución de socios adoptada por mayoría del 75 % de votos; b) Si efectuado un balance resultara una pérdida de 40 % del Capital Social, salvo resolución expresa en contrario de los socios; c) Por la expiración de su plazo, no habiendo resuelto los socios su prórroga, de común acuerdo, con una anticipación de noventa días corridos, como mínimo. — Deberá labrarse acta o notificarse recíprocamente por telegrama colacionado la decisión de los socios de proseguir las actividades; d) En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general de la Sociedad a la fecha de la disolución. — El señor Rubín Igel se hará cargo del Activo y Pasivo, y, en tal caso abonará a los otros socios los

haberes que les correspondan por todo concepto, calculando todos los rubros del activo a su valor real en el momento de la disolución, no debiendo abonar ningún importe en concepto de "llave". — Los haberes así calculados que correspondan a los socios salientes serán abonados por el Sr. Rubín Igel de la siguiente manera: Cincuenta por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con un interés anticipado del cinco por ciento anual, firmando los respectivos pagarés. En caso de que el Sr. Rubín Igel no decidiera hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, ésta se liquidará en la forma que resuelvan los socios por mayoría del 75 % de los votos. — Artículo Décimo. — Domicilio Legal de los Socios: Los socios constituyen domicilio especial en sus respectivos domicilios reales mencionados al comienzo de este contrato, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se practiquen aunque no vivan más allí, salvo que con anticipación hubiesen registrado en la Sociedad el cambio de dicho domicilio. — Artículo Undécimo. — Votaciones: Todas las situaciones previstas o no en el presente contrato se decidirán por el voto de la mayoría que represente el 75 % del Capital Social. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que se pasará al respectivo libro rubricado y será firmada por los socios. — Artículo Duodécimo. — Divergencias: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, de éstos con la Sociedad y|o sus herederos o derecho habientes, como consecuencia de este contrato, durante su vigencia o liquidación, será dirimida extrajudicialmente por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en divergencia, con facultad para los árbitros de designar ellos un tercero en caso de que no se lograre arribar a soluciones concretas. — Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será designado por el Señor Juez de Comercio en turno en la Capital Federal. — Las cuestiones serán sometidas a los árbitros dentro de los treinta días de producidas, por escrito, sin formalidad alguna, y el fallo deberá producirse dentro de los treinta días subsiguientes. — El fallo que se dictare será inapelable, válido y obligatorio para las partes en litigio. — De conformidad, se firma el presente contrato en ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos m|n. numerados correlativamente del trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco al trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve, ambos inclusive, repuesto el primero de ellos con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de Julio. Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — S r.: "observado" "Juan Domingo Viviani" "mínimo". Vale. — E|l.: "les": también vale. — D. Viviani. — Rubín Igel. — A. Vaisman.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 595.— e.8|8-Nº 23.118-v.14|8|50

SCHUCHARDT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguinte edicto:

Entre los señores Germán Schuchardt, que firma "H. Schuchardt", argentino, con domicilio en la calle Avda. Pte. R. S. Peña 720, 4º piso "D" y Enrique Hammers, que firma "E. Hammers", alemán, con domicilio en la calle Gorriti 1058, Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), ambos casados y mayores de edad, socios de "SCHUCHARDT Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 4 de gosto de 1947 bajo el Nº 1109, al folio 398 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta con fecha 7 de Julio de 1949 bajo el número 1030, al folio 27 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Elevar el capital social a la suma de m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), importe suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Germán Schuchardt m$n. 91.700.— (Noventa y un mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal) y el señor Enrique Hammers m$n. 58.300.— (Cincuenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal). Estos aportes ya han sido totalmente integrados por transporte de las respectivas cuentas particulares a la cuenta capital. Los señores Schuchart y Hammers han decidido asimismo modificar el rubro social que en adelante será "Compañía de Motores Diesel Schuchardt". Sociedad de Responsabilidad Limitada. Como consecuencia de lo convenido se modifican los artículos primero y tercero del contrato social que en adelante tendrán la siguiente redacción: "Primero: La sociedad se denominará "Compañía de Motores Diesel Schuchardt", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio legal y sede principal en la calle Avda. Pte. R. S. Peña 720, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo instalar sucursales y extender sus negocios sociales al exterior e interior del país. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 2.500 cuotas de m$n. 100.— cada una, de las que corresponden 1.667 cuotas por un valor de m$n. 166.700.— al señor Schuchardt y 833 cuotas por un valor de m$n. 83.300.— al señor Hammers". Las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 130.— e.8|8-Nº 23.193-v.14|8|50

SIERRAS INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Lázaro Goldstein, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Córdoba cuatro mil cuarenta y cinco; Natalio Cortés, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tres de Febrero mil novecientos setenta y dos; Brana Cogan de Rosemberg, que firma y acostumbra llamarse "Clara C. de Rosemberg", rusa, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Once de Septiembre mil ochocientos treinta y seis; Jaime Liebling, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Díaz Vélez cinco mil doscientos cuarenta, y Manuel Abdony, sirio, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil setecientos cuarenta y seis, todos de la Capital Federal; convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre los señores nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "SIERRAS INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede principal en esta Ciudad, calle Uruguay cuatrocientos treinta y cinco, piso cuarto, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto operar en todo género de bienes muebles y|o inmuebles, financiación y construcción de obras, ya sea como compradores, vendedores y a comisión, sin más limitaciones que las expresadas en las leyes y reglamentaciones vigentes. — Pueden además hacer cualquier otra operación comercial, financiera, mobiliaria o inmobiliaria, que los asociados resolvieran emprender de común acuerdo, como así importaciones y exportaciones en general. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Trescientas cuotas de Mil pesos nacionales cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Cada uno de los cinco socios suscribe sesenta cuotas por un valor de Sesenta Mil Pesos nacionales, habiendo integrado cada uno de ellos cincuenta mil pesos nacionales, aportados en inmuebles según inventario conformado por las partes y obligándose a completar sus aportes a medida que lo exijan las necesidades sociales y al simple requerimiento de los socios gerentes. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de Diez años, a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: Para llenar los fines que forman su objeto, la Sociedad podrá comprar, vender, lotear, hipotecar, gravar o de cualquiera otro modo ceder o transferir bienes inmuebles, muebles, títulos o valores, contraer toda clase de obligaciones, con o sin garantías, ya sea con particulares o Bancos, inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino; cobrar, percibir, dar recibos, cancelaciones, librar cheques, pagarés, letras, girar en descubierto, celebrar y recibir contratos de construcción y locación, conferir toda clase de poderes, ejercer todas y cada una de las facultades expuestas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, declarándose que esta relación es enunciativa y no limitativa. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores Lázaro Goldstein, Jaime Liebling y Manuel Abdony, quienes tendrán las funciones de Gerentes. Los socios gerentes, podrán usar individualmente e indistintamente de la firma social para las operaciones comunes que hacen al giro de la Sociedad, y tendrán las facultades que les acuerda la ley, con las siguientes limitaciones: deberán firmar dos de ellos conjuntamente cuando se trate de actos de disposición bancaria, que impliquen percibir sumas o contraer obligaciones, concluir contratos, suscribir documentos y|o obligaciones y conferir poderes. — Séptima: Anualmente, se formulará al día treinta y uno de diciembre, un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resolvieran realizar periódicamente. — De las utilidades que arroje el Balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento. — El remanente, si existiere, salvo las reservas que acuerden los socios, será distribuído en concepto de utilidades por partes iguales entre todos los socios, y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Si alguno de los socios deseare retirarse de los negocios sociales, deberá ofrecer su parte de capital a los otros socios, y salvo el caso de que éstos no lo aceptasen, recién podrá ofrecerlo a terceros, teniendo los consocios el beneficio de licitación. — Novena: Si durante la vigencia de la Sociedad, falleciere alguno de los socios, la Sociedad podrá optar entre adquirir la cuota del socio fallecido o incorporar a los herederos de éste, quienes deberán en tal caso unificar su representación. La decisión de la Sociedad será obligatoria para los herederos del socio fallecido. — Décima: El Capital Social podrá ser aumentado por acuerdo entre los socios, y el aumento se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios, salvo el caso de que resolviesen admitir nuevos socios. — Undécima: Los socios se reunarán en Asamblea, que podrá convocar cualquiera de ellos, a efectos de la aprobación de los Balances, determinación de habilitaciones y de cualquier otra resolución qeu interese a la Sociedad. Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos y se hará constar en el Libro de Actas de la Sociedad. — Duodécima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se produjese entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima Tercera: Todas las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Conforme las partes, suscriben el presente en el único ejemplar, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los treinta días del mes de junio del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — N. Cortés. — Manuel Abdony. — Lázaro Goldstein. — Clara C. de Rosemberg. — Jaime Liebling. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 310.— e.8|8-Nº 23.174-v.14|8|50

STAGUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Stagur, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Su contrato social. En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Moisés Stamboulsky, ruso, casado, domiciliado en Biarritz 2066, Departamento 1º; Gersch Gurvis, que firma G. Gurvitz, rumano, casado, domiciliado en Monroe 4518; Meer León Gurovitz, rumano, soltero, domiciliado en Monroe 4518; Moisés Gurevich, argentino, soltero, domiciliado en Monroe 4518; Rebeca Curtzer de Stamboulsky, casada, rumana, domiciliada en Biarritz 2066, Dto. 1º, y don Víctor Glauberman, argentino, soltero, de 21 años de edad, domiciliado en Palique 1050, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, este último Don Víctor Glauberman, en virtud de la autorización otorgada por su señora madre doña Debora Plaskowicz, viuda, polaca, domiciliada en Palique 1050, Capital, que concurre con su firma al final del presente contrato al solo efecto de autorizarlo legalmente a ejercer el comercio; resuelven de común acuerdo constituir una sociedad conforme a la Ley 11.645 que se regirá de acuerdo a las cláusulas que se especifican: Primero: Queda constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "STAGUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se establece en la calle Monroe 4518 de esta Capital, donde se encuentran instalada la administración y talleres de confección. — Tercero: El objeto de esta sociedad lo constituye la confección de tejidos de punto, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas por esta industria, como así también comprar y vender mercaderías para su reventa en su mismo estado o para su ulterior terminación. — Cuarto: El Capital se establece en la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los asociados en esta forma: Moisés Stamboulsky, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Gersch Gurvis, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; Meer León Gurovitz, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Víctor Glauberman, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Rebeca Curtzer de Stamboulsky, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. Todos los aportes comprometidos a la fecha se encuentran integrados según así resulta del inventario realizado con fecha 27 de Abril ppdo., que se agrega en las existencias de mercaderías, maquinarias e instalaciones existentes en el domicilio de esta Sociedad, Monroe Nº 4518, de esta Capital. — Quinto: La duración de esta Sociedad se fija en cinco años, a partir del 27 de Abril ppdo. Los socios Moisés Stamboulsky y don Gersch Gurvis podrán solicitar la disolución de la Sociedad una vez transcurridos dos años, los restantes socios una vez transcurrido este mismo plazo sólo podrán retirarse de la Sociedad sin que ello implique una disolución de la Sociedad, aun frente a la situación de que así lo desearen todos estos últimos. El señor Gersch Gurvis tendrá la opción de la cesión del haber social correspondientes a los socios Meer León Gurovitz y Moisés Gurevich, el señor Moisés Stamboulsky la tendrá con respecto a Víctor Glauberman y doña Rebeca Curtzer de Stamboulsky. Si cualquiera de los socios llegare a retirarse antes de los dos primeros años, indemnizará a la Sociedad con la mitad de su haber social, sin perjuicio de las acciones legales que a más pueda corresponder por ello. — Sexto: La gerencia de esta Sociedad estará a cargo en forma conjunta de los socios Moisés Stamboulsky y Gersch Gurvis, quienes podrán realizar todas aquellas operaciones requeridas por el giro social. En esta forma, es decir, ambas firmas personales precedidas por la razón social constituirá la razón social. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se realizará el balance general para ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los treinta días siguientes. Los socios deberán pronunciarse sobre su aprobación o rechazo dentro de los quince días subsiguientes, transcurridos estos plazos se

considerará como aprobado para los que no manifestaron oposición. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, el resto se distribuirá así: Moisés Stamboulsky, veinte por ciento; Gersch Gurvis, veinticinco por ciento; Víctor Glauberman, veinte por ciento; Meer León Gurovitz, doce y medio por ciento; Moisés Gurevich, doce y medio por ciento y doña Rebeca Curtzer de Stamboulsky, diez por ciento. En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Los socios convienen en que capitalizarán el cincuenta por ciento de las utilidades que se le acredite a cada uno, sin que esto se interprete como la constitución de un fondo extraordinario de garantía a favor de terceros. — Noveno: Los socios gerentes no percibirán remuneración por sus funciones. — Décimo: El señor Gersch Gurvis cede en locación a esta Sociedad para el desarrollo de sus actividades, las dos habitaciones que actualmente la misma ocupa en la calle Monroe 4518, percibiendo por ello un alquiler mensual de Doscientos Pesos Moneda Nacional. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia con motivo de la interpretación o vigencia del presente será solucionado por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que a su vez designarán un tercero, su fallo será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que la cosa juzgada con renuncia a toda otra tramitación, incluso la judicial. — Décimo Segundo: Para el caso de disolución o liquidación de esta Sociedad, la misma se efectuará por los señores Moisés Stamboulsky y Gersch Gurvis, quienes conjuntamente realizarán el Activo, extinguir el Pasivo si lo hubiere, distribuyendo el remanente. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios gerentes de la Sociedad se disuelve, salvo que decidan lo contrario los restantes socios, conjuntamente con el representante legal del causante. Con respecto a los demás socios la Sociedad no se disuelve, rigiendo en tal circunstancia el derecho de opción que sobre los haberes sociales se estableció en la cláusula quinta. En todas las circunstancias planteadas anteriormente se realizará dentro de los quince días inmediatos al fallecimiento o declaración de incapacidad legal, a la realización de un balance general a fin de establecer el haber social de cada uno. Las mercaderías deberán computarse por su valor de costo, no considerándose valor alguno por "Llave". — Décimo Cuarto: Cualquier resolución que deba adoptarse y que la misma se refiera a la aprobación de balance o que afecte a la parte constitutiva de esta Sociedad, deberá ser aprobada por los socios que representan la cuarta quinta parte del capital social. — Décimo Quinto: Todos los socios se obligan a trabajar exclusivamente para la Sociedad, debiendo dedicar a ella todo su tiempo y conocimiento. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — Firmado: Moisés Stamboulsky, G. Gurvitz, Moisés Gurevich, Rebeca Curtzer de Stamboulsky, Víctor Glauberman y Debora Plaskowicz. — Señor Juez de Comercio: Moisés Stamboulsky, Gersch Gurvis, Meer León Gurovitz, Moisés Gurovich, Rebeca Curtzer de Stamboulsky y Víctor Glauberman, todos constituyendo domicilio legal en Sarmiento 2309 —1º B—, respetuosamente se presentan y dicen: Que en autos "Stagur, Sociedad de Responsabilidad Limitada" su contrato social, cuya inscripción se encuentra en trámite ante V. S., venimos a manifestar que el contrato original ha sido modificado en el sentido de que el menor Víctor Glauberman no integrará la misma por cuanto éste se retira, transfiriendo sus cuotas al señor Moisés Stamboulsky. Como consecuencia de esta modificación, en todos los casos que se cite a Víctor Glauberman en el contrato original, debe substituirse por el de Moisés Stamboulsky, lo que pedimos se tenga presente a los efectos de la publicación de edictos e inscripción respectiva. Provea V. S. de conformidad y será justicia. Firmado: Moisés Stamboulsky, Gersch Gurvis, Meer León Gurovitz, Moisés Gurovich, Rebeca Curtzer de Stamboulsky, Víctor Glauberman. "Otrosí digo": Debora Plaskowicz, constituyendo domicilio legal en Sarmiento 2309 —1º B—, respetuosamente dice: Que siendo exacto todo lo expuesto, presta expresa conformidad a la rectificación que antecede. — Firmado: Debora Plaskowicz.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 390.— e.8|8.-Nº 23.112.-v.14|8|50

"SUSALVA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre la señora Flora Ida Levin de Breyter, argentina, casada, domiciliada en la calle Venezuela 1257 de esta ciudad; la señorita Berta Ana Kohan, argentina, soltera, domiciliada en la avenida Callao 1355 de esta ciudad; y los señores Bernardo Levin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Moreno 1379 de esta ciudad; Isaac Jaime Levin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1148 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Salvador Roberto Kohan, argentino, soltero, domiciliado en la avenida Callao 1355 de esta ciudad; todos mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las prescripciones de la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SUSALVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la avenida Callao 1355, sin perjuicio de poder establecerlo en cualquier otro lugar. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, el que deberá contarse a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Si al vencimiento del plazo estipulado los socios desearen continuar el giro social, expresarán su voluntad en tal sentido mediante la firma del instrumento pertinente, en el que se fijará el plazo de prórroga, y el que, debidamente inscripto, formará parte del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la construcción de inmuebles para terceros o destinados a la venta, la compra, venta, explotación y administración de inmuebles rurales y urbanos; la industrialización, comercialización, importación y|o exportación de toda clase de materiales y mercaderías. Podrá además hacer operaciones de compra venta de títulos y financiación de empresas; ejercer representaciones y realizar en general toda clase de operaciones civiles y comerciales. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Noventa y Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 295.000 m|n. de c|l.), representado por doscientas noventa y cinco cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una ($ 1.000 m|n. de c|l.). Este capital es suscripto por los socios en la siguiente forma: señora Flora Ida Levin de Breyter: Cien cuotas; señorita Berta Ana Kohan: Quince cuotas; señor Bernardo Levin: Cien cuotas: señor Isaac Jaime Levin: Cincuenta cuotas, y señor Salvador Roberto Kohan: Treinta cuotas. Las cuotas serán integradas en efectivo, el cincuenta por ciento en el acto de firmarse el contrato social y el cincuenta por ciento restante en dos cuotas iguales a los sesenta y ciento veinte días posteriores, respectivamente. — Sexta: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros sin el consentimiento unánime de todos los demás, las que podrán en cambio ser adquiridas por los demás socios en proporción a sus capitales y al precio que resulte de los libros a la fecha de la transferencia. La sociedad o los socios no podrán oponerse a la transferencia de cuotas entre los mismos socios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán, indistintamente, a cargo de uno o más gerentes que serán designados o removidos por mayoría de capital social. Por este acto quedan designados gerentes los señores Bernardo Levin y Salvador Roberto Kohan, quienes tienen el uso de la firma social sin limitación alguna para todas las operaciones de la sociedad y los actos de su administración, inclusive aquellos que fueran pertinentes de los determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; estando a su cargo todas las operaciones mercantiles y financieras de la sociedad; comprendiendo su mandato para la administración, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar, ceder, dividir y gravar con cualquier derecho real, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, maquinarias, créditos, títulos, acciones y toda otra especie que adquiera en lo sucesivo la sociedad por cualquier título, derecho, razón o concepto; todo, por los precios, plazos, intereses, formas de pago, pactos, cláusulas y condiciones que mejor vieran convenir; celebrar en nombre de la sociedad contratos de arrendamientos como locadora o locataria, de anticresis, mutuo, comodato, depósito, comisión y consignación sobre toda clase de bienes; los que podrán a su vencimiento prorrogar, ampliar, modificar y|o rescindir; hacer depósitos de dinero u otros valores en los bancos oficiales y particulares, nacionales, provinciales y extranjeros y sus sucursales; retirarlos por cualquier persona y hacer nuevos depósitos; girar cheques y demás libranzas; solicitar préstamos de dinero en cuenta corriente o en otra forma; descontar letras, vales y pagarés por la suma, a los plazos, intereses y formas de pago que estimaren prudente, de cualquier persona o establecimiento bancario, firmando como aceptantes, girantes o endosantes; hacer los pagos, renovaciones y amortizaciones de las mismas; girar en descubierto; formular manifestaciones de bienes tendientes a acreditar solvencia; establecer cuentas corrientes; suscribir los documentos y demás papeles que sean de práctica y exigencia en toda clase de operaciones comerciales y bancarias; tomar y dar dinero en préstamo, por las cantidades, términos, intereses, formas de pago, penas, renuncias y condiciones que pactaren, bajo garantías prendarias, civil, comercial, agrarias e hipotecarias u otras reales o personales, las que podrán constituir o aceptar con el Instituto Nacional de Previsión Social, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular del país o del extranjero y sus sucursales; pagar, cobrar, percibir, dar y recabar los recibos y cancelaciones del caso y extinguir, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente de toda persona real o jurídica las sumas de dinero, objetos o cosas que se le adeuden y correspondan a la sociedad, dando los resguardos pertinentes; representar a la sociedad en todos los asuntos administrativos y judiciales que se le susciten como actora, demandada, peticionante, renunciante o con otro carácter, ya sean los gerentes personalmente o por intermedio de apoderados, a cuyo efecto podrán conferir los poderes generales o especiales que creyeran necesarios, con las facultades indispensables a su objeto; revocarlos y nombrar nuevos apoderados; otorgar protestos y protestas; aceptar de los deudores daciones en pago y la constitución de hipotecas, prendas u otros derechos reales, de y sobre toda clase de bienes, en cancelación o garantía de créditos de la sociedad, bajo las estipulaciones que creyeren convenientes; hacer los pagos y cobranzas de todas las operaciones que se realicen; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos privados y públicos que se requieran y fueran consecuencia de los actos, contratos, y obligaciones que se pactaren, con las cláusulas, requisitos y modalidades propias de su naturaleza; formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas. Los actos, contratos, operaciones, asuntos, obligaciones, como así también las facultades determinadas precedentemente, se han consignado tan sólo a título enunciativo y no taxativo, desde que los gerentes, están facultados para hacer uso de la firma social individualmente, sin limitación alguna, para todo cuanto sea necesario e inherente a la marcha y amplio desenvolvimiento de la sociedad en su giro comercial. Queda prohibido el uso de la firma social en asuntos de cuenta propia o de terceros, o en negocios extraños a los que tiene por objeto la sociedad, y, muy especialmente usarla o comprometerla en fianzas o garantías de ninguna clase. — Octava: El 31 de julio de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — Novena: La utilidad líquida se determinará después de efectuar: a) las amortizaciones necesarias de acuerdo con las normas técnicas aceptables sobre aquellos rubros susceptibles de desgaste o desuso; b) la reserva para despido de acuerdo con las obligaciones impuestas por la legislación vigente y c) la formación de reservas y|o retribuciones extraordinarias. De esta utilidad líquida se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital y b) un seis por ciento sobre el capital, para distribuir entre los socios en proporción a las cuotas integradas. Del remanente, un treinta por ciento para el socio señor Salvador Roberto Kohan y el setenta por ciento restante será distribuido a todos los socios en proporción a los capitales integrados, incluso sobre el capital del socio señor Salvador Roberto Kohan. A las utilidades que de esta manera les corresponda a cada socio se le deducirá el saldo deudor de su cuenta particular. Ningún socio podrá retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades, debiendo acreditarse en sus respectivas cuentas particulares el otro cincuenta por ciento, salvo las excepciones que para esta disposición establezca la asamblea, cuyas resoluciones en este caso serán tomadas por mayorías de personas y de capital. Los créditos en cuenta corriente que tengan los socios en la sociedad devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décima: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: La voluntad social se expresará mediante la asamblea de socios que deberá ser convocada por el o los gerentes por lo menos una vez al año, dentro de los treinta días del cierre del ejercicio anual, para la consideración del balance. También podrán convocarlos a cuantas otras reuniones fueran necesarias para tratar el giro de los negocios sociales y para adoptar resoluciones extraordinarias, como ser: aumento de capital, cambio de objeto, disolución anticipada, prórroga, etc. Los socios deberán ser notificados personalmente o por telegrama colacionado y recomendado y todas las decisiones se adoptarán, salvo en los casos que según la ley 11.645 se requiera unanimidad, por el voto de socios que representen la mitad más uno de las cuotas que componen el capital social. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas rubricado que deberá llevar la sociedad. — Duodécima: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el o los gerentes junto con un socio a designarse por simple mayoría de votos, a cuyo efecto harán uso de la firma social en forma conjunta con el aditamento "En Liquidación", fijándose como término máximo de la liquidación diez y ocho meses y procediendo en su cometido de conformidad a lo establecido por el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y demás concordantes del Código de Comercio; debiendo antes de todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital integrado por los socios y el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios con el mismo régimen de las utilidades. — Décimotercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, debiendo practicarse de inmediato un Inventario y Balance General a la fecha del deceso. Dentro de los treinta días del fallecimiento, los demás socios resolverán por simple mayoría de votos la incorporación a la sociedad de los herederos del causante o el reintegro a los mismos del capital y utilidades devengadas pertenecientes al socio fallecido. En el primer caso y aceptando los herederos su incorporación, deberán unificar en uno de ellos su representación en la sociedad y ésta continuará con aquéllos su giro. — En caso que no aceptaran los herederos la incorporación a la sociedad o ésta prefiriera reintegrarles su capital,

lo hará en un plazo de nueve meses, en tres cuotas trimestrales iguales, las que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décimocuarta: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios con motivo de las interpretación de las cláusulas de este contrato serán dirimidas en forma inapelable por el árbitro arbitrador que de común acuerdo designen y si no se llegara a un acuerdo en su designación, cada socio designará uno y éstos en caso de discordia designarán el que fallará en definitiva, cuyo fallo será inapelable. — Sobrerraspado: "ciento", "representen". Vale. — F. I. L. de Breyter. Berta Kohan. B. Levin. I. J. Levin. Salvador R Kohan.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 560.— e.8|8-Nº 23.114-v.14|8|50

CAFARO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 5 de Junio de 1950, han sido modificadas las cláusulas cuarta y octava del contrato de la sociedad CAFARO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: Cláusula Cuarta. El capital de la sociedad se establece en la suma de ochenta mil pesos y está constituído por las instalaciones, mercaderías y demás valores insertos en el balance efectuado y suscripto por todos los socios. El referido capital de ochenta mil pesos ha sido dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, y aportadas en la siguiente forma. Francisco Cafaro, cien cuotas, diez mil pesos; Alberto Teixeira Cambra cien cuotas, diez mil pesos; José Rafael Castagna, cien cuotas, diez mil pesos; Carlos Alberto Bledel. doscientas cincuenta cuotas, veinte y cinco mil pesos y Rafael Ricardo Graziani, doscientas cincuenta cuotas, veinte y cinco mil pesos. — Cláusula Octava. Los socios Cafaro, Teixeira Cambra y Castagna, gozarán de una asignación mensual de un mil ciento cincuenta pesos, ochocientos pesos y ochocientos pesos respectivamente. — Enmendado — Castagna — Vale.

Buenos Aires, Julio 26 de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 70. — e.7|8-Nº 23.035-v.11|8|50

LISEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, los suscriptos Gumersindo Sánchez Guisande, español, viudo, domiciliado en la calle Pasaje La Rural ciento sesenta y dos piso primero, y la señorita María Grodsinsky Lis, argentina, soltera, domiciliada en la calle Morón dos mil cuatrocientos veintiséis, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que llevan a efecto bajo las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de LISEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio se fija en esta Ciudad en la calle San Juan sesenta y uno pudiendo trasladarse a otro lugar y establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. — La duración de este contrato será de veinte años, a contar desde el primero de Julio. — Segunda: El objeto de la Sociedad será: Exportación e Importación, Representaciones en General, sin perjuicio de ampliarla a otras actividades afines. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: Dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el capital será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (cien mil pesos moneda nacional) que aportan los socios en partes iguales, integrando el cincuenta por ciento de sus aportes en efectivo en este acto y el cincuenta por ciento restante a un año de plazo. — Quinta: En su carácter de gerentes de la Sociedad el uso de la firma social corresponderá indistintamente a ambos socios, quienes bajo el sello de la Sociedad insertarán sus firmas personales. — La Sociedad será obligada indistintamente mediante la firma de cualquiera de los socios gerentes. — Alternativa, conjunta o separadamente los gerentes representarán a la Sociedad conforme el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive aquéllas para las cuales el Código Civil, el de Comercio u otras leyes exijen mandato especial, siéndole prohibido utilizar la firma social en asuntos y negocios extraños a la Sociedad o para garantía de terceros, haciéndose extensiva dicha prohibición también a sus fines particulares. — Sexta: La Sociedad llevará los Libros rubricados exijidos por la ley y además un Libro de Actas en el que asentarán las resoluciones relativas a la administración que adopten de común acuerdo. — El ejercicio comercial será el treinta de Abril de cada año, practicándose en cada vencimiento un balance detallado y completo. — El balance será aprobado dentro de los treinta días de conocido por los socios, por el voto de la mayoría. — Las utilidades que resulten de cada balance una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios por partes iguales. — De igual modo y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar toda la actividad y tiempo que los negocios sociales lo requieran, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones que entren en competencia con los de la Sociedad. — El incumplimiento de esta obligación coloca al socio infractor en la situación de retiro de la Sociedad debiendo ofrecer sus cuotas en venta al otro socio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios se determinará la forma de liquidación de los negocios con los herederos o representantes legales, o la prosecución de los negocios; en este caso los representantes legales tendrán el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales con fines de contralor, pero no tendrán uso de la firma social. — Novena: Si uno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá ofrecer siempre las cuotas que le pertenecieran en venta al otro socio por el valor que a ellas corresponde de acuerdo al último balance practicado y aprobado.

— Sin que en ninguno de los casos pueda solicitar la confección de un nuevo balance. — Aceptada la venta y previa deducción de lo que adeudara a la sociedad, su importe será abonado en seis cuotas iguales, que comenzarán a regir desde el día en que se efectúe la transferencia, debiéndose efectuarse el primer pago al contado y las cinco restantes en cuotas trimestrales escalonadas y consecutivas, gozando las cuotas un interés del ocho por ciento anual cuyo pago se efectuará conjuntamente con las cuotas trimestrales. — El socio comprador deberá otorgar garantía a satisfacción. — La aceptación de las compras de cuotas por parte del socio interesado deberá ser formulada dentro de los treinta días siguientes de efectuada la oferta respectiva, la que se hará por telegrama colacionado dirigido al otro socio en el domicilio de la Sociedad. — El socio saliente finalizado el ejercicio en que este hecho ocurra, percibirá las utilidades si las hubiere, así como las sumas que le corresponda del fondo de reserva legal y los de previsión tal como surgen del balance aprobado, dichas sumas las percibirá después de treinta días de haberse aprobado el balance respectivo. — Décima: A los efectos de la disolución anticipada de la Sociedad o al término de duración de la misma, se establece que los socios de común acuerdo designarán las personas que actuarán como liquidadores y resolverán del mismo modo las bases sobre las cuales se realizará la liquidación. — En todos los casos el capital líquido será distribuido en proporción al número de cuotas aportadas. — Undécima: Todas las cuestiones o divergencias que se suscitaran entre los socios referentes a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, aprobación del balance o inventario general o disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad queda formalizado el contrato de Lisex Sociedad de Responsabilidad Limitada, en lugar y fecha ut supra. — Gumersindo Sánchez Guisande. — María Grodsinsky Lis. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 285. — e.7|8-Nº 23.062-v.11|8|50

LIJAMERIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República. Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Meyer Huller, Abraham Huler, Jacobo José Morderor, y Adolfo Konigsbuch, únicos componentes de "LIJAMERIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 1º de Abril del año en curso, bajo el Nº 416, al folio 339, del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fijando domicilio en Paso 419 de esta Capital, se ha resuelto de común acuerdo en lo siguiente: Primero: El Señor Adolfo Konigsbuch transfiere la totalidad de sus doscientas cincuenta cuotas de capital que tiene en esta Sociedad, con todos los derechos correspondientes, a los tres soicos restantes en la siguiente proporción: al señor Meyer Huller ochenticinco cuotas, al señor Jacobo José Morderor ochenticinco cuotas; y al señor Abraham Huler las ochenta cuotas restantes. Esta transferencia de cuotas la efectúa el señor Konigsbuch por la suma total de Veinticinco Mil Pesos, que declara haber recibido en dinero efectivo y por los que otorga recibo por separado. El señor Konigsbuch se compromete a cumplir todos los trámites necesarios a fin de dejar completamente inscripta en el Registro Público de Comercio esta transferencia de cuotas, incluso la ratificación si la dispusiera el Juez. — Segunda: En virtud de esa transferencia el señor Adolfo Konigsbuch deja de pertenecer completamente a esta sociedad, no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto a los otros socios ni a la sociedad. — Tercera: Como consecuencia de esta transferencia de cuotas se modifican las cláusulas segunda, tercera, y cuarta del contrato original, dejando subsistentes todas las demás: Modificación a la Cláusula Segunda: El capital social se compone de la suma de cien mil pesos m|n. dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el socio Meyer Huller trescientas cuarentisiete cuotas; por el socio Jacobo José Morderor trescientas cuarentiocho cuotas, y por el socio Abraham Huler las trescientas cinco cuotas restantes. — Modificación a la Cláusula Tercera: Las utilidades, previa reserva legal, o las pérdidas resultantes se distribuirán en proporción a las cuotas de capital de los tres socios establecida en la modificación a la cláusula segunda. — Modificación a la Cláusula Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, asumiendo el carácter de gerentes. — Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede los contratantes firman en prueba de conformidad, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: M. Huller. — José Morderor. — A. Huler. — A. Konigsbuch. — Buenos Aires, Julio 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 140.— e.7|8.-Nº 23.043.-v.11|8|50

MÜLLER & FROMM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre el señor Alfonso María José Müller, alemán, casado, domiciliado en Salguero mil veinte y uno, Capital, y el señor Guillermo Gerardo Fromm, alemán, casado, domiciliado en Freire mil setecientos treinta y cuatro, Capital, se conviene formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre "MÜLLER & FROMM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La sociedad establece su domicilio en la calle Bartolomé Mitre trescientos sesenta y siete y podrá instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a negocios de importación, exportación, representaciones de entidades o casas nacionales y extranjeras, compra y venta de mercaderías en general, fabricación, elaboración y venta de productos industriales. — Tercera: La duración de este contrato es de cinco años, y se renovará por un año a su vencimiento, y así sucesivamente siempre que un socio no expresare con seis meses de anterioridad a cada vencimiento su voluntad en contrario por medio de telegrama colacionado. — Sin embargo en cualquier momento los socios podrán resolver de mutuo acuerdo la disolución anticipada de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en Doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aportado de la siguiente manera: el socio Señor Müller, Ciento cincuenta cuotas y el socio señor Fromm, Cincuenta cuotas. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por los dos socios en calidad de gerentes, quienes firmarán indistintamente todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad con las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, e incluso para realizar todos los actos de los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Anualmente, el día treinta de Junio, se practicará un balance e inventario general del giro social. Todos los balances deberán ser aprobados y firmados por los dos socios. Las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción. el señor Müller el sesenta por ciento y el señor Fromm el cuarenta por ciento. — Séptima: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por unanimidad de votos. Cada socio, con el consentimiento del otro, podrá hacerse representar por procuradores especiales o generales, tanto frente a la sociedad, como respecto a reclamaciones entre ellos. A estos fines el poder podrá ser conferido por carta comercial u otro documento privado. — Octava: Todos los derechos y obligaciones de los socios establecidos en el presente son estrictamente personales y no podrán ser transferidos sino por unanimidad. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el otro se entenderá con los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, sobre si se continuará o no el giro social. En caso de no llegarse a un acuerdo, la parte del difunto o incapacitado, respectivamente, se establecerá a base de un balance de liquidación. — Novena: La liquidación de la sociedad será realizada por los dos socios en su carácter de liquidadores, y por el sobreviviente o capaz, respectivamente, en el caso previsto en el párrafo segundo de la cláusula octava. — Décima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. Bajo las diez cláusulas que preceden, las partes firman el presente único ejemplar, en Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta.

— Alfonso María José Müller. — Gerardo Fromm. — Entre los señores: Alfonso María José Müller, alemán, casado, mayor de edad, y Guillermo Gerardo Fromm, alemán, casado, mayor de edad, únicos componentes de "Müller & Fromm" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato privado celebrado con fecha veinte y uno de Junio del año en curso, se resuelve modificar la cláusula tercera de dicho contrato, en la siguiente forma: "Tercera: La duración de este contrato es de cinco años y se renovará por otro período igual a su vencimiento, siempre que un socio no exprese con seis meses de anterioridad a ese vencimiento su voluntad en contrario por medio de telegrama colacionado. Sin embargo, en cualquier momento, los socios podrán resolver de mutuo acuerdo la disolución anticipada de la sociedad." Hecho en este único ejemplar, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Gerardo Fromm. — Alfonso M. José Müller. — "bargo en". Vale.

Buenos Aires, 31 de julio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.7|8-Nº 23.088-v.11|8|50

MARGAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de Junio de 1950, el señor Moisés o Mauricio Taragano, vende al señor Isaac Karantheiwel, noventa y siete cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "MARGAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital un millón de pesos moneda nacional". — Buenos Aires, Julio 31 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.7|8-Nº 23.034-v.11|8|50.

O.S.E.M.

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Bianchi (L.E. Matr. Nº 421.515), argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2318, Capital Federal, Oscar Carlos Frumento, (L.E. Matr. número 723.896), argentino, divorciado, domiciliado en la calle Helguera Nº 222, Capital Federal. Antonio Alejandro Molinari (L.E. Matr. Nº 1.301.918), argentino, soltero, domiciliado en la calle Santo Tomé Nº 4379, Capital Federal, y Emilio Eudoro Suárez Cormillot (L.E. Matr. Nº 1.995.641), argentino, casado, domiciliado en Helguera Nº 222, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 20 de marzo pmo. pdo., que se regirá con arreglo a la Ley 11.645, Código de Comercio y demás disposiciones legales, que no prevean especialmente las cláusulas que siguen: Primera: Denominación: Entre los arriba nombrados queda constituída la Sociedad que girará bajo la denominación de "O.S.E.M." INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Helguera Nº 222, domicilio provisorio que podrá cambiar, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos, extendiéndose así sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Tercera: Duración: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años, a contar del día 20 de marzo pmo. pdo. a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: Objeto: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse al ramo de Mandatos Industriales y Comerciales, Importación, Exportación y Consignaciones. — Quinta: Capital Social: El capital social la constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ moneda nacional 40.000.—) dividido en Cuatrocientas (400) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una totalmente suscriptas por los socios en partes iguales. Los socios integran totalmente el mencionado capital suscripto con los bienes que se detallan en el inventario general que firmado de conformidad por los nombrados forma parte del presente contrato. Sexta: Administración: La administración, fiscalización y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios, pudiendo actuar juntos, separada o alternativamente, y harán uso de la firma social, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. La firma social será la propia de los socios precedida de la denominación de la Sociedad y seguida de la mención: "Gerente"; podrá usarse para: adquirir muebles e inmuebles, venderlos o hipotecarlos; importar o exportar; celebrar toda clase de convenios y contratos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; efec- — (Continúa en el sellado de $ 0,10 Nº 1.761.072 Serie I) (Continuación del sello de $ 0,10 número 1.761.071 Serie I) — tuar todas clases de operaciones con Bancos Oficiales, particulares u otras instituciones de crédito; actuar ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, tomar o dar en arriendo; comprar y vender mercaderías; cobrar y percibir cualquier suma de dinero; representar a la Sociedad en todos los asuntos administrativos o judiciales; y para todos los demás actos autorizados por las leyes, sin limitación alguna. Séptima: Nombramiento de Gerentes: La Sociedad podrá designar apoderados para que ejerzan el cargo de gerente con todas o algunas de las facultades que a los gerentes les acuerda la cláusula anterior, hasta tanto no les sea expresamente revocado el mandato. Octava: Obligaciones de los Socios: El señor Frumento tendrá a su cargo exclusivo la dirección general de la Sociedad organizando la administración y control de todas las negociaciones de la misma, como así también todo lo que corresponda a contratos, correspondencia, etc.; el señor Bianchi se ocupará de todo lo concerniente a las ventas; el señor Molinari de todo lo relacionado a las compras; y el señor Suárez Cormillot, llevará la caja social y dispondrá de inmediato de la apertura de los libros de contabilidad rubricados que marca la ley y además dirigirá las secciones de ventas y compras. — Novena: Balances: Anualmente durante el mes de Diciembre se practicará un inventario y balance general el que quedará cerrado el día 31 del mismo mes, que se ajustará a las disposiciones que rigen en materia del Impuesto a los Réditos, a las prescripciones del Código de Comercio y costumbres mercantiles, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y arqueos de caja que podrán efectuarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los socios. Todo inventario o balance practicado se tendrá por aprobado automáticamente si no fuera observado dentro de los treinta días de asentados en la contabilidad o notificado a los socios. — Décima: Fondos de reserva: Del resultado del ejercicio anual se retendrá el cinco por ciento para formación del fondo legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. Se retendrá también las sumas que se destinen para fondos de reservas especiales o de previsión. — Décima Primera: Ganancias y Pérdidas: Las ganancias o pérdidas que resultaren de los balances anuales, una vez efectuadas las deducciones establecidas en la cláusula anterior y las correspondientes a amortizaciones autorizadas por las leyes se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital suscripto. Las ganancias líquidas serán exigibles a los treinta días de practicado el balance anual, siempre que las mismas se encuentren realizadas, no pudiendo los socios retirarlas sin previo pago de las deudas que surgieran de sus respectivas cuentas particulares, a las cuales se aplicará un interés reci- (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.761.073 Serie I) (Continuación del sello de $ 0.10 número 1.761.072 Serie I) proco del siete por ciento anual sobre los saldos. — Décima Segunda: Retiro de fondos por los socios: Los socios determinarán, la remuneración mensual que se asignarán equilibrándose equitativamente la misma en proporción a las tareas que cada uno de ellos desarrollen en la Sociedad, debitándose los importes que resulten a la cuenta "Sueldos y Jornales". — Décima Tercera: Libro de actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio se llevará un libro de actas foliado y rubricado, en el cual se asentarán en actas sucesivas las resoluciones que con relación a los negocios y a la marcha de la Sociedad tomen los socios cuando sea necesario. — Décima Cuarta: Representación: Cada cuota dará derecho a un voto. Será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exije mayorías especiales. — Décima Quinta: Transferencia de cuotas: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros, sin el consentimiento de los socios. Si no se acordara esta autorización; todos o alguno de los otros socios, deberán tomar las cuotas del cedente. En este caso, para establecer el valor de adquisición de las cuotas se practicará de inmediato un balance especial, sin incluirse en el mismo, valores de llave, clientela, patentes, marcas u otros bienes inmateriales que no figuran en ese momento en los libros rubricados de la Sociedad. Se incluirá en el precio de la cesión la parte proporcional correspondiente a las reservas. El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales, la primera al contado en el acto de firmarse la escritura de cesión y las restantes a los plazos de cuatro, ocho y doce meses a contarse de esa fecha, con el interés del siete por ciento anual, sobre los saldos que se adeude. La escritura de cesión se otorgará dentro de los treinta días de aceptada la cesión o en su caso de la fecha del balance general a practicarse. Las obligaciones del cedente para con la Sociedad continuarán hasta el día de la escritura de cesión. — Décima Sexta: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los derecho habientes podrán continuar en la Sociedad, siempre que los demás socios los aceptaran, debiendo en tal supuesto unificar representación. Si no optasen por continuar en tal forma en la Sociedad el valor del haber del socio fallecido o incapacitado se establecerá y abonará de acuerdo a las pertinentes disposiciones estipuladas en la cláusula anterior. — Décima Séptima: Disolución: La Sociedad se disolverá en los casos previstos por las disposiciones legales o cuando de común acuerdo los socios así lo dispusieran; en cualquiera de estos casos también se practicará un balance espe- (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.761.074 Serie I) (Continuación del sello de $ 0.10 número 1.761.073 Serie I) cial a la fecha del acontecimiento, el que servirá de base para la liquidación. — Décima Octava: Liquidación y partición: Al entrar en liquidación la Sociedad, deberá usarse el rubro social con el aditamento "en liquidación". El importe resultante de la liquidación se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas. En todos los casos los socios tendrán preferencia de adquisición sobre el activo y pasivo sociales, con respecto a terceros — Décima Novena: Arbitraje y Jurisdicción: Cualquier duda o divergencia entre los socios o entre los socios y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de la liquidación y partición, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de aquéllos o de éste inapelable. Sin perjuicio de ello y para el caso de que hubieran de ocurrir a la Justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Cláusula Transitoria: El primer ejercicio social terminará el 31 de diciembre de 1950. En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, se firman el presente conjuntamente con cuatro copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra, estando extendido el original en cuatro sellos de m$n. 0.10 Serie I, numerados correlativamente del Nº 1.761.071 al 1.761.074, que lleva las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — S.R.: "Suscriptas por los socios en partes iguales". "liquidación". Vale. — José Bianchi. — Oscar Carlos Frumento. — Antonio Alejandro Molinari. — Emilio Eudoro Suárez Cormillot. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 480.— e.7|8-Nº 23.091-v.11|8|50

PINARES MISIONEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura privada de fecha 30 de marzo de 1950, se han efectuado en la Sociedad "PINARES MISIONEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las siguientes transferencias de cuotas: a) diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que efectúa el socio don Lorenzo Jacinto Vilizzio Podestá, por la suma total de diez mil pesos moneda nacional, a favor de los socios don Joel Petit de la Villeón, cuatro cuotas, o sea cuatro mil pesos moneda nacional; a don Mario Molina Salas, tres cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional y a don Juan Carton, tres cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional. — b) Veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional que efectúa el socio don Martín Etchart (h) por la suma de veinte mil pesos moneda nacional a favor de don José María Podestá. — c) Treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en cumplimiento del exhorto librado por el señor Juez en lo Civil y Comercial de la Ciudad de La Plata, doctor Alberto Zavalla Moreno, en los autos "Montero de Etchart María, su Sucesión" notificado a la sociedad por oficio del veintiuno de Setiembre próximo pasado por el Juez en lo Civil de la Capital, doctor Roberto Vicente Palmieri, a favor de sus herederos e hijos legítimos y en partes iguales, esto es, seis cuotas de un mil pesos moneda nacional a cada uno de los siguientes: Don Martín Etchart (h), doña Beatriz Etchart de Estévez, doña María Esther Etchart de Molina Salas, señorita Martha Etchart y señorita Nora Ivonne Etchart. — Cuarto: Las transferencias precitadas se efectúan con retroactividad al primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Julio 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 75.— e.7|8-Nº 23.065-v.11|8|50

QUIMICA RUBIGOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Don Isaac Goluboff, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pedro Lozano 3035 y don Jorge Roaldo Bertucci, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Progreso 900 Villa Progreso, San Martín, Provincia de Buenos Aires, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las disposiciones generales de la Ley 11.645 y las particulares que a continuación insertan. — Primera: La sociedad se denominará y girará bajo el rubro de "QUIMICA RUBIGOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Griveo 2993, donde actualmente se encuentra establecida. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del 1º de Abril del corriente año 1950, fecha a la cual se retrotraen todas las obligaciones y derechos emergentes del presente contrato y será prorrogable por un término igual si seis meses antes de su vencimiento no existiera oposición de algunos de sus componentes. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación, importación y exportación de productos farmacéuticos y veterinarios. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles aceptando u otorgando toda clase de garantías, ya fueren hipotecarias, pren-

darias o personales, celebrar contratos de locación o de servicios, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y el Banco de Crédito Industrial, y otros similares, actuar en juicio como actora o demandado; registrar e inscribir patentes de invención o marcas, para todo lo cual se firmarán las escrituras que correspondan por cualquiera de los socios con uso de la firma. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 30.000.—) divididos en treinta cuotas de mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas en las siguiente proporción: Don Isaac Goluboff veinte cuotas o sea Veinte mil pesos moneda nacional y Don Jorge Roaldo Bertucci, diez cuotas o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional. — El aporte de los socios se encuentra totalmente invertido en la sociedad, según inventario que se acompaña y que comprende: maquinarias, instalaciones, marcas, muebles, útiles y materias primas, etc. — Quinta: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas ni cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo acuerdo de los socios, pero aún en este caso tendrá preferencia el otro socio siempre que ofrezca un valor que resulte conforme al balance practicado en el momento de la venta. — Sexta: La dirección y Administración será ejercida por los dos socios con carácter de Gerentes, y tendrán el uso de la firma social la que podrán usar en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, pero en ningún caso podrán usarla o comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad ni prestarla como fianza o garantía para terceros. — Séptima: Aparte de las funciones de Director Técnico, el socio Isaac Goluboff podrá desempeñar actividades afines a su profesión o cualquier otra en sociedades distintas a que se forma, podrá ausentarse de la Capital, o del país, a diferencia del socio Jorge Roaldo Bertucci quien deberá dedicarse en forma exclusiva a las actividades del laboratorio. — Octava: Los socios podrán retirar sueldos en retribución de sus funciones cuyo monto será fijado de común acuerdo. — Novena: El día 31 de Marzo de cada año fecha en la que termina el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen convenientes. — Décima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: el 60 % a don Isaac Goluboff y el 40 % a don Jorge Roaldo Bertucci. Estas utilidades se acreditarán en la cuenta corriente de cada uno de los socios, quienes podrán retirarla total o parcialmente según lo permita el desenvolvimiento y la situación financiera de la sociedad. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Undécima: Para el caso de disolución de sociedad, por vencimiento de término o cualquier otra causa, el socio Isaac Goluboff tendrá derecho a comprar las cuotas del socio Bertucci, abonándole el precio que corresponda según balance a practicarse en el momento de la disolución. Cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad si los beneficios incluídos los sueldos de los socios no fueran mayores de 24.000 pesos moneda nacional anuales. — Duodécima: El local de la calle Griveo 2993, donde funciona el laboratorio, figura a nombre del socio Isaac Goluboff quien lo aporta a la sociedad en función de uso, quedando entendido que disuelta la sociedad por vencimiento del término de la sociedad o cualquier otra causa, dicho local le pertenece en forma exclusiva. — Décimo Tercera: En caso de diferencias entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad ellas serán dilucidadas y resueltas por un árbitro que de común acuerdo se ha resuelto sea el Dr. Roberto B. Kaufman. Conformes las partes con las cláusulas y convenciones precedentes se ratifican y firmarán dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Buenos Aires, agosto 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 275. — e.7|8-Nº 23.047-v.11|8|50

SIGMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Don Mario Paz Echegoyen, llamado Cedente por una parte y Juan Carlos Pedro Baggini, Ernesto Julio Gerding y Humberto Eusebio Bellora, llamados Cesionarios por la otra, expresan lo siguiente: Primero: El Cedente, cede y transfiere a los Cesionarios las treinta cuotas que por el valor nominal de Un Mil pesos cada una tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SIGMA, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número Ciento diez y seis, folio treinta y dos, libro diez de Contratos de Responsabilidad Limitada en la proporción de diez cuotas para cada uno de los cesionarios. — Segundo: La cesión se efectúa por la suma de pesos Treinta Mil moneda nacional que el Cedente recibe en este acto de la siguiente manera: pesos Un Mil Cuarenta y Siete Con Treinta y Siete centavos en efectivo y pesos Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta y Dos en cinco documentos de pesos Cinco Mil y un sexto de pesos Tres Mil Novecientos Cincuenta y Dos con Sesenta y Tres centavos con vencimiento sucesivo el día diez y ocho de los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y Enero, Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: El Cedente se da por satisfecho del valor e importe de las cuotas transferidas otorgando suficiente recibo y carta de pago, declarando no tener ningún otro derecho que reclamar de la sociedad ni de cualquiera de sus socios y renunciando expresamente a cualquiera que pueda corresponderle. — Cuarto: El Cedente subroga a los Cesionarios en todos sus derechos y acciones que le corresponden en Sigma S. R. L. y se obliga a suscribir las escrituras públicas o privadas que fuesen necesarias por los derechos que le puedan haber correspondido por el edificio de la sociedad sito en la Avenida Vélez Sársfield número mil setecientos sesenta de esta Capital y por los que le hubieren correspondido por su calidad de socio en los bienes muebles e inmuebles de la referida sociedad. — Quinto: Las partes constituyen domicilio para todos los efectos de esta cesión, el Cedente en la calle Bulnes número mil setecientos ochenta y seis y los Cesionarios en la calle Avenida Vélez Sársfield número mil setecientos sesenta, ambos de esta Capital. — Bajo las cinco cláusulas que anteceden se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio enunciado. — Fdo.: H. E. Bellora. — J. C. P. Baggini. — Ernesto J. Gerding. — Mario P. Echegoyen

Buenos Aires, Agosto 2, Año del Libertador General San Martín, 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 145.— e.7|8-Nº 27 073-v.11|8|50

"SIMEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se ordena la publicación del siguiente edicto, por el término de cinco días:

Entre los señores ingenieros Werner Erico Arnaldo Tetmayer von Przerwa, domiciliado en Puán 470, Capital, de estado casado y de nacionalidad suizo; don Guillermo Smolana, domiciliado en Malaver 399, Haedo, de estado casado y de nacionalidad polaca; don Godofredo Moser, domiciliado en Malaver 399, Haedo, de estado casado y de nacionalidad suizo; Darkel Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Representaciones con domicilio en Cangallo 951, representada en este acto por su presidente el Ingeniero Edgardo Raúl Tribe, argentino, casado; don Francis Brydon Smith, británico, casado y don Raúl J. Hermitte, argentino, casado, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las normas de la Ley 11.645 y de acuerdo con las cláusulas siguientes: 1ª) Queda constituída entre los concurrentes una sociedad comercial e industrial que girará con el nombre "SIMEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Mathen 1553, el que podrá modificar en cualquier momento y pudiendo establecer sucursales o designar agentes o concesionarios en cualquier punto de la República o del extranjero. — 2ª) El objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta de motores eléctricos, compresores y productos afines dentro de las industrias electrometalúrgicas y de refrigeración, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa o indirecta con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad e incluso extender su actividad a otras ramas mediando el acuerdo unánime de los socios. — 3ª) El plazo de duración será de cuatro años a partir del 1º de julio de 1950, prorrogables por períodos iguales. Dichas prórrogas se producirán automáticamente, siempre que ya sea el socio Darkel S. A. o los otros tres socios Tetmayer, Smolana y Moser conjuntamente, no manifiesten expresamente su voluntad de disolverla, mediante aviso por telegrama, efectuado por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — 4ª) El capital de la sociedad será de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de diez mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Darkel S. A., quince cuotas; el Ing. Werner Tetmayer, nueve cuotas; don Guillermo Smolana, tres cuotas y don Godofredo Moser, tres. Las cuotas deberán integrarse en dinero efectivo y en la forma siguiente, el cincuenta por ciento al otorgarse el contrato y el saldo dentro de los noventa días posteriores. Todo aumento de capital que se convenga realizar en el futuro, lo será manteniendo igual proporción entre las partes, de modo que Darkel S. A. conserve el 50 % del mismo y los demás socios el otro 50 %. — 5ª) La sociedad será dirigida por uno o más socios gerentes, designándose en este acto para este cargo al socio don Werner Tetmayer, quien tendrá la representación legal de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: a) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, documentos y escrituras. b) Adquirir en representación de la sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos. c) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito ya sean oficiales o particulares, así como ante los poderes públicos Nacional, Provinciales o Municipales y Reparticiones Autárquicas. d) Comparecer en juicio, entablar y contestar demandas, transar, percibir y otorgar recibos, conferir poderes generales o especiales y en general ejercitar todas las atribuciones conferidas por la ley al administrador, incluyendo todos los actos para los cuales, por los Códigos Civil y Comercial, leyes de fondo y especiales, se requiera poder especial. — 6ª) El gerente deberá dar cuenta de todos sus actos al Consejo de Administración que integrará conjuntamente con tres representantes del socio Darkel S. A., Consejo que tiene por función vigilar la marcha de los negocios y asuntos sociales. El Consejo se reunirá todas las veces que lo requiera cualquiera de sus integrantes y por lo menos una vez por mes, dejando constancia en un libro llevado al efecto, de todas las resoluciones que se adopten y de las informaciones del Gerente. Todos los socios tendrán acceso a este libro. — 7ª) Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año, dentro de los ciento veinte días subsiguientes al vencimiento del ejercicio económico social, con el objeto de considerar el balance general anual y escuchar el informe del Gerente sobre la marcha de la sociedad y en general tratar cualquier asunto concerniente a la misma. Los socios Smolana y Moser podrán delegar su representación en el socio Tetmayer y en tal caso el Consejo asume las funciones de Asamblea con plenos poderes para designar gerentes, aprobar balances y en general adoptar todas las resoluciones que sean necesarias. Las decisiones que tome tanto el Consejo como la Asamblea se adoptarán sobre la base de la mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota, rigiendo esta norma para la representación de Darkel S. A. cualquiera sea el número de sus representantes. — 8ª) El uso de la firma social, la tendrán indistintamente el Gerente y el socio Darkel, por intermedio de uno de sus representantes que integran el Consejo. Será necesaria la firma conjunta de uno de los tres socios Tetmayer, Smolana o Moser y de un representante del Socio Darkel para librar cheques así como para operar en cualquier establecimiento bancario, solicitar préstamos, incluso de particulares, contratar descubiertos y girar contra los mismos y en cualquier otra operación que comprometa a la sociedad salvo los endosos de cheques y giros que podrán ser efectuados por cualquiera de ellos. Les está expresamente vedado a todos emplear la firma en prestaciones a título gratuito y en fianzas o negociaciones ajenas al giro de los negocios. — 9ª) El socio gerente, así como los socios Smolana y Moser percibirán sueldos adecuados que se cargarán a gastos generales y que se fijarán por los demás, debiendo dedicar toda su actividad exclusivamente a la sociedad durante las horas normales de trabajo y en ningún caso emplearla en tareas competitivas ya sea directa o indirectamente, con las que desarrolla Simel, S. R. L. — 10ª) Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará anualmente un inventario y balance general al 30 de Junio, de acuerdo con las normas contables vigentes, el que será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos. De las utilidades netas que resulten, se destinarán en primer término, como mínimo, un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital. Luego de contribuir a los demás fondos de reserva que se resuelva crear, gastos generales, amortizaciones, habilitaciones, etc., se distribuirá el remanente neto entre los socios, en proporción a sus aportes. Si resultasen pérdidas éstas deberán incidir sobre el patrimonio social. — 11ª) Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad previa y expresa de los demás, quienes tendrán el derecho de prelación para adquirirlas manteniendo siempre el 50 % del capital para Darkel y 50 % para los socios Tetmayer, Smolana y Moser, de acuerdo con el valor de libros conforme al último balance y sin computar valor llave. Igual norma se aplicará en el caso de retiro de un socio. — 12ª) La sociedad sólo se disolverá en el caso de perderse el 50 % del capital, salvo que el socio o socios que deseen continuar, integren total o parcialmente el capital perdido, reintegrando entonces a la sociedad a los salientes su capital aportado, deducida la parte proporcional de las pérdidas y sin computar valor llave. La reintegración se hará en cuotas semestrales del 20 % cada una. — 13ª) En el caso de fallecimiento de uno de los socios Tetmayer, Smolana o Moser, los demás resolverán si se continúa o no con la sociedad. En el primer caso podrán optar entre reintegrar a los herederos del socio fallecido su capital, así como las utilidades de acuerdo con el último balance en vida del mismo o admitir a los herederos con representación unificada. El reintegro se efectuará de acuerdo con las normas del artículo precedente. El retiro o fallecimiento del representante del socio Darkel S. A. no provocará necesariamente la liquidación de "Simel", S. R. L. — 14ª) Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el Gerente con un representante del socio Darkel S. A. debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales y luego de reintegrado el capital aportado por cada socio, el remanente se distribuirá en proporción a dichos aportes. — 15ª) El socio Darkel tendrá prioridad en la colocación de pedidos de productos en la sociedad así como en la adquisición de la producción. Los precios de lista y de facturación, serán decididos por acuerdo del Consejo. — 16ª) La personería de los señores Edgardo Raúl Tribe, Francis Brydon Smith y Raúl J. Hermitte como representantes de Darkel S. A. queda justificada con la copia auténtica del acta del Directorio que se adjunta y forma parte integrante de este contrato. — 17ª) En caso de suscitarse diferencias de cualquier índole entre el socio Darkel S. A. por una parte y los socios Tetmayer, Smolana y Moser por la otra, se las someterá al fallo definitivo e inapelable de la firma auditora que actúe por la Sociedad. — En prueba de conformidad

las partes firman este contrato en cuatro hojas en la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Julio, Año del Libertador General San Martín 1950. — Edgardo R. Tribe. — F. Brydon Smith. — Ing. Wener Tetmayer. — Raúl J. Hermitte. — Guillermo Smolana. — Godofredo Moser. — Acta Nº 56 — Darkel S. A., Comercial Industrial y de Representaciones. — Presentes: Directores Edgardo Raúl Tribe, Frank K. Chevallier Boutell, Federico E. Allemand, Guillermo Kraft, F. Brydon Smith, Julio E. Gómez Palmés, Atilio Dell'Oro Maini, Raúl J. Hermitte. — Ausentes con aviso: director Ricardo Grüneisen. Síndico E. H. Fletcher. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, reunidos los señores directores anotados, en nuestro local Cangallo 951 el señor Presidente don Edgardo Raúl Tribe declaró abierta la sesión siendo las 10 horas para tratar lo siguiente. — Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada: El señor Presidente informa que llevando adelante las gestiones aprobadas por el Directorio para la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el señor Tetmayer, se ha llegado a un acuerdo para su formalización. Se constituirá una sociedad bajo el rubro "Smel" S. R. L. que tendrá por objeto la fabricación y venta de motores eléctricos, compresores y productos afines, dentro de las industrias electrometalúrgicas y de refrigeración, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa o indirecta con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad, e incluso extender su actividad a otras ramas mediante el acuerdo unánime de los socios. El plazo de duración será de cuatro (4) años a partir del 1º de julio del corriente año, plazo prorrogable por periodos iguales; el capital será de pesos 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional) dividido en cuotas de pesos 10.000.— cada una, el que será aportado por los socios en la proporción de 15 cuotas Darkel, el ingeniero Tetmayer 9 y los señores Smolana y Moser 3 cada uno. El señor Tetmayer será el gerente y actuará también Darkel, por medio de representantes que compartirán el uso de la firma y conviniéndose las demás cláusulas corrientes para esta clase de sociedades sobre las que el Señor Presidente hace una explicación detallada. El Directorio aprueba por unanimidad la proposición de que se formalice esta sociedad, autorizando a que el señor Presidente y los señores directores don Francis Brydon Smith y Raúl J. Hermitte concurran en nombre de la sociedad al otorgamiento del respectivo contrato. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11 y 45 horas se dió por finalizada la sesión. — Es copia fiel. Edgardo R. Tribe. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 590.— e.7|8-Nº 23.060-v.11|8|50

TEYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada Técnica y Comercial, Importadora, Exportadora y Distribuidora

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Alberto Torreguitar con fecha 23 de Junio de 1950, el señor Enrique Fernández Mier, cede y transfiere en favor del señor Abelardo Montero hijo, todas las cuotas sociales que tiene y le corresponde en la sociedad "TEYCO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TECNICA Y COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA"

Buenos Aires, Julio 25 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50.— e.4|8 Nº 22.994-v.10|8|50

SAN CARLOS

INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, se ordena la publicación por 5 días del siguiente edicto en el Boletín Oficial.

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, la señorita Susana Victoria María Biedma, argentina, soltera, Victoria María Martina Biedma, argentina, soltera, ambas con domicilio en la calle Eduardo Costa 3055, María Mercedes Biedma de Tesoriero, argentina, casada, con domicilio en la calle Ocampo 2955, Carlos José Biedma, argentino, soltero, Juan Martín Biedma, argentino, casado, ambos con domicilio en la calle Eduardo Costa 3055, Susana Alcobendas de Marcó, argentina, casada, con domicilio en la calle Uruguay 1217; Carmen Núñez de Biedma, argentina, viuda; María Esther Biedma de Carboni, argentina, viuda, ambas domiciliadas en la calle Uruguay 1245; María Carmen Biedma de Cordero Pizarro, argentina, viuda, domiciliada en la calle Melo 2427, y María Ernestina Schadewaldt de Biedma, argentina, casada, domiciliada en la calle Billinghurst 1656, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro: "SAN CARLOS, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio será en esta Ciudad, calle Santa Fe Nº 2861, sin perjuicio de poder establecer sucursales en el interior o exterior de la República. — Segunda: La Sociedad se formaliza por un plazo de veinte años, a contar desde el 1º de julio de mil novecientos cincuenta. — Al término de los diez años, la Sociedad podrá disolverse con la mayoría que se indica en el artículo Octavo. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la adquisición, transferencia, venta de muebles o inmuebles, su administración, la construcción o refacción de edificios para su venta, la división y urbanización de fracciones con igual propósito, la fabricación, comercialización o representación de materiales o implementos utilizables en la construcción y afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional $ 300.000 m|n., dividido en trescientas (300) cuotas de Un Mil Pesos (pesos 1.000) cada una, suscriptas totalmente por los socios, en la siguiente forma: 1) Susana Victoria María Biedma: cuarenta (40); 2) Victoria María Martina Biedma: cuarenta (40); 3) María Mercedes Biedma de Tesoriero: cuarenta (40); 4) Carlos José Biedma: sesenta (60); 5) Juan Martín Biedma: treinta (30); 6) Susana Alcobendas de Marcó: treinta (30); 7) Carmen Núñez de Biedma: veinte (20); 8) María Esther Biedma de Carboni: diez (10); 9) María Carmen Biedma de Cordero Pizarro: diez (10); 10) María Ernestina Schadewaldt de Biedma: veinte (20). Se integra en efectivo el cincuenta por ciento de las mismas, debiendo resolver los socios la oportunidad de la integración restante. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente, o quien se le acuerda todas las facultades que fija la Ley 11.645. — En este acto, se designa gerente al Dr. Carlos J. Biedma. En el caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de cualquier índole del gerente designado, lo reemplazará el socio Juan Martín Biedma. — El uso de la firma social estará a cargo del gerente, el cual no podrá usar la misma ni la particular, en garantías o fianzas a favor de terceros. Los socios determinarán en cada ejercicio la remuneración del Gerente por el desempeño de sus funciones. Sexta: El día treinta y uno del mes de Diciembre de cada año se practicará un Inventario, Balance de las operaciones sociales y una cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad, las que sólo podrán objetarse por motivos fundados y dentro del término de sesenta días a partir de la fecha del cierre del ejercicio. Pasado ese plazo sin recibirse comunicación alguna, ya sea de conformidad o disconformidad, se considerarán definitivamente aprobados. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de separadas las sumas necesarias para cubrir las reservas legales, las especiales que dispongan efectuar, y la remuneración del gerente, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Igualmente, las pérdidas serán repartidas en proporción al capital aportado. — Octava: La Sociedad llevará un libro foliado y rubricado en el que se consignarán las actas sobre reuniones y resoluciones de los socios. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por socios que representen la mitad más uno del capital social, salvo para la remoción del gerente, designación de otro, fijación de la remuneración del Gerente, contratación de un profesional que proyecte y dirija las obras de la Sociedad, para admitir el ingreso de un cesionario de cuotas, para la situación prevista en el artículo segundo y tercero, para cualquier modificación de este contrato, y en general para revocar o rectificar todo acto que hubiera sido especialmente aprobado por el voto de socios que representen más del 51 o|o del capital, en cuyos casos se necesitará el voto favorable de todos los socios que representen el setenta por ciento (70 o|o) del capital social. Los socios podrán votar sin estar presentes en la reunión de socios pero deberán dar su voto por escrito a otro socio para que lo haga valer en la misma. Los socios personalmente representados por apoderados, se reunirán por lo menos semestralmente, en la forma que oportunamente se determinará, o cuando el gerente, o dos cualesquiera de los socios, lo soliciten. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios quiere ceder todas o parte de sus cuotas sólo podrá hacerlo a los otros socios y en ocasión de cualquier balance anual, en cuyo caso deberá comunicar su resolución a la razón social mediante telegrama colacionado, dentro de los treinta días de practicado dicho balance. En este caso todos o cualquiera de los otros socios, tendrán derecho dentro de los noventa días del balance, de adquirir las expresadas cuotas, cuyo valor se fijará actuarialmente, por un contador que se designará al efecto, el que tomará como base, las cifras que arrojen los dos últimos balances. El pago se efectuará en cinco cuotas iguales, la primera al firmarse la escritura de cesión y las cuatro restantes a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la fecha de dicha escritura, con más el seis por ciento de interés anual sobre la suma adeudada. Si ninguno de los socios quisiera tomar las cuotas del que desea ceder, éste podrá hacerlo a tercera persona que cuente con la conformidad de los otros socios por la mayoría del 70 o|o del capital social. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato acaeciese el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos continuarán en la Sociedad, debiendo unificar su representación en un solo apoderado. — Décima Primera: La liquidación se llevará a cabo por la o las personas que designen los socios por la mayoría del setenta por ciento 70 o|o del capital aportado que determina la cláusula octava, liquidadores que podrán ser o no socios. — Décima Segunda: Toda duda o diferencia que se suscitare entre los socios, sus sucesores o representantes, sobre la aplicación del presente contrato será resuelta por un único árbitro amigable componedor nombrado de común acuerdo por todos los socios y en caso de no existir conformidad respecto de esta designación la efectuará el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. El fallo que dicte el arbitrador será obligatorio para todos sin recurso de ningún género ni aún el de nulidad. Susana Victoria María Biedma, Victoria María Martina Biedma, María Mercedes Biedma de Tesoriero, Carlos José Biedma, Juan Martín Biedma, Susana Alcobendas de Marcó, Carmen Núñez de Biedma, María Esther Biedma de Carboni, María Carmen Biedma de Cordero Pizarro y María Ernestina Schadewaldt de Biedma. — Se hace presente que por escrito posterior las partes han dejado expresa constancia de ser todos mayores de edad. — Buenos Aires, Julio 26, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 365.— e.4|8-Nº 22.97.-v.10|8|50

SOCOFIN, COMERCIAL FINANCIERA E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 491. — Primer Testimonio. — Número Ciento Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín ante mí, Escribano Autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, Comparecen: Don Isaac Moussatche; Don Elías Moussatche y Don Salomón Moussatche, solteros, de nacionalidad turca, mayores de edad, domiciliados en la calle Boedo número mil doscientos sesenta y uno, de esta Capital, vecinos y hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto entre ellos constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SOCOFIN, COMERCIAL FINANCIERA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Boedo número mil doscientos sesenta y uno, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones dentro del Territorio de la República o del Extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la importación y Exportación de mercaderías o productos en general en cualquiera de sus estados, realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras autorizadas por el Código de Comercio como así hacer uso del crédito en cualquiera de sus formas. — Tercera: Por decisión unánime de los Gerentes podrá también comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, como asimismo establecer comercios o industrias o adquirir los que se encuentren en funcionamiento, bien sea directamente por la Sociedad o con terceras personas u otras sociedades ya constituídas o a constituirse, de las cuales podrán también formar parte ingresando como socios. Podrá designar o autorizar a cualquiera de los socios para que actuando a título personal, intervenga con fondos sociales expresamente asignados y con sus resultados a favor y a cargo de la Sociedad en cualquier negocio, contrato o financiación permitidos por la cláusula precedente y o por la presente. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será el de Cinco años a contar del día primero de Julio último, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y es aportado: Treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, o sean trescientas treinta y cuatro cuotas por el socio señor Isaac Moussatche y cada uno de los socios señores Elías y Salomón Moussatche, aportan Treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, o sean trescientas treinta y tres cuotas. Estos aportes son hechos en efectivo e integrados. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad con amplias facultades para ejercer la representación, quedándoles prohibido comprometer la firma en negociaciones ajenas a la Sociedad, fianzas en favor de terceras personas, ni en prestaciones gratuitas. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación o saldos que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo creyere conveniente. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales y en idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas, si las hubieren. — Octava: Los balances e inventarios quedarán aprobados de pleno derecho, dentro de los sesenta días de su realización o antes por voluntad unánime de los socios. — Novena: Con cargo a las respectivas cuentas personales de los socios y a cuenta de futuras ganancias, anualmente podrán los socios retirar cada uno de ellos hasta el veinte por ciento de los beneficios que le hubieren correspondido en el ejercicio inmediato anterior. En cada ejercicio anual, los saldos entre los beneficios obtenidos y los retiros efectuados, serán acreditados en las respectivas cuentas y para efectuar retiros contra estas cuentas, será necesario acuerdo unánime de los socios. — Décima: Para cualquier transferencia o cesión de cuotas, bien sea a terceros o a otro de los socios, será necesaria la conformidad unánime de los socios. — Undécima: Las decisiones y resoluciones de importancia que deba adoptar la Sociedad durante su existencia, se asentarán en un Libro de Actas rubricado. Los socios podrán estar representados por otro socio debidamente autorizado. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se hará un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el deceso e intervendrá en él un único representante legal de los herederos del socio fallecido. La Sociedad se disolverá y liquidará únicamente por los socios sobrevivientes con la intervención de un solo representante de los herederos de aquél y al solo efecto de control,

En caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios debidamente declarada, la sociedad continuará su giro hasta finalizar el plazo del contrato, con la intervención del Representante legal del incapaz, quien tendrá solamente el derecho de control de los negocios sociales, pero sin la administración ni uso de la firma social, las que serán ejercidas y usadas únicamente por los socios sobrevivientes que serán los únicos Gerentes. — Décima Tercera: Toda duda, divergencia o cuestión en la interpretación de este contrato que se suscitare entre los socios o herederos de éstos, durante la vigencia del mismo o al tiempo de su prórroga, disolución o liquidación será resuelta por la mayoría de votos de capital. Si alguno de éstos no estuviera de acuerdo con lo resuelto por la mayoría, la cuestión será siempre resuelta por árbitros, amigables componedores, que serán designados uno por cada parte discordante y dichos árbitros, antes de entrar a resolver, designarán para el caso de disidencia entre los árbitros, un árbitro tercero. El fallo que aquéllos o éste dicte, será inapelable y debe ser acatado por todos los socios, siendo de cargo de la perdedora el pago de todos los gastos y honorarios que el arbitraje demande. Todo lo demás que no haya sido previsto en este contrato social, será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por el Código de Comercio y por las leyes subsidiarias aplicables al caso en cuestión. En la expresada forma, los otorgantes dejan constituída la entidad mercantil "Socofin, Comercial, Financiera e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les es por mí el Escribano Autorizante en cuyo contenido se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto Señores Don José Peña y Don Francisco Ordóñez, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — I. Moussatche. — E. Moussatche. — S. Moussatche. — Tgo.: José Peña. — Tgo.: Francisco Ordoñez. — Hay un sello. Ante mí: Manuel Zadoff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete al ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve, todos de la Serie J, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta — Manuel Zadoff. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 360.— e.4 8-Nº 23.017-v.10|8|50

SARTORI, NANZIOT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Primer Testimonio. Número Treinta y Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el infrascripto escribano público y testigos que al final firmarán, comparecen el farmacéutico señor Américo Luis Sartori, que también acostumbra a firmar Américo L. Sartori y que firma de esta última manera, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número tres mil novecientos diez; el idóneo señor Vicente Nanziot, que firma igual, de estado viudo, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil cuatrocientos cuarenta y el señor Lorenzo Manjón, que firma igual, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Patrón número cinco mil quinientos nueve Todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con lo que dispone la Ley número once mil seiscientos cincuenta y cuatro y de acuerdo con el artículo segundo del decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Argentina, número treinta y tres mil ochocientos noventa y resolución Ministerial ocho mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarenta y ocho, de Disposiciones sobre propiedad y Dirección Técnica de las Farmacias y por consiguiente por la presente escritura constituyen dicha sociedad con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Américo Luis Sartori, Vicente Nanziot y Lorenzo Manjón, dejan constituída la referida sociedad, con el objeto de explotar en común el negocio de farmacia establecido en esta ciudad, en la calle Alsina número dos mil quinientos. — Segunda: El domicilio social será en esta Capital, en la calle Alsina número dos mil quinientos, adoptándose como razón social de "SARTORI, NANZIOT Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado, con efecto retroactivo al día primero de Marzo de este año, debiendo cualesquiera de los socios que desee retirarse, dar aviso por telegrama colacionado a los otros socios, con tres meses de anticipación, en cuyo caso, los otros socios tendrán opción para adquirir las cuotas o el interés que tenga el socio que se retire, a quien se le pagará el promedio mensual de los diez meses del último año, de las ventas brutas, sin que por ello la Sociedad se disuelva. — Cuarta: La gerencia y desde luego el uso de la firma social, estará a cargo del socio farmacéutico señor Américo Luis Sartori. En ningún caso la firma social podrá comprometerse en asuntos particulares del socio, ni extraños a la Sociedad. — Quinta: De acuerdo con lo que dispone el citado decreto referente a las farmacias, la dirección técnica de la farmacia será ejercida únicamente por el socio farmacéutico, señor Américo Luis Sartori, quien tendrá también la dirección efectiva y personal del despacho, con las responsabilidades civiles y penales inherentes al ejercicio de su profesión, por sus actos dolosos y culposos, artículo siete de la Ley cuatro mil seiscientos ochenta y siete; ciento diez y siete y ciento veintitrés del reglamento y artículo doscientos cuatro del Código Penal, quedando afectado el capital total de esta sociedad a las responsabilidades civiles originadas por el dolo, culpa y negligencia de los auxiliares y dependientes de la farmacia. Igualmente como Director Técnico, deberá cumplir con el horario y demás obligaciones que fija el artículo cuarto del mencionado decreto. — Sexta: El capital de esta Sociedad lo constituye la cantidad de noventa mil pesos moneda nacional, que lo forman noventa cuotas cada una de un mil pesos moneda nacional y que aportan los socios en la forma siguiente: Los señores Américo Luis Sartori y Vicente Nanziot, cada uno treinta cuotas de un mil pesos, o sean treinta mil pesos moneda nacional, que unidas forman sesenta mil pesos de dicha moneda, valor que atribuyen, a la farmacia objeto de la explotación de este contrato y por consiguiente por este mismo acto transfieren a la sociedad "Sartori, Nanziot y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la farmacia de la calle Alsina número dos mil quinientos, por dicho valor, fijado de común acuerdo por todos los contratantes de acuerdo con el balance e inventario que tienen levantado el día primero de marzo de este año y el señor Lorenzo Manjón, concurre con la suma de treinta mil pesos o sean treinta cuotas, cada una de un mil pesos, moneda nacional, invertidos en la adquisición de mercaderías. — Séptima: Como remuneración a sus actividades y sin perjuicio del porcentaje que le corresponde en las utilidades, el farmacéutico señor Américo Luis Sartori, percibirá mensualmente la cantidad de trescientos pesos moneda nacional, que se imputarán a gastos generales. — Octava: De las utilidades líquidas que se obtengan anualmente se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que dispone la ley respectiva y el excedente o sean las utilidades realizadas y líquidas una vez satisfechas todas las obligaciones sociales, serán repartidas por partes iguales o a prorrata de cada cuota entre los socios, que en igual proporción cargarán con las pérdidas. — Novena: Anualmente se practicará un balance para conocer el resultado de los negocios. Los socios en caso de conformidad deberán hacerlo constar en un libro que con ese fin se llevará. — Décima: En caso de disolución por determinación de la mayoría de los socios, previamente se pagarán todas las obligaciones sociales y el excedente se repartirá a prorrata de las cuotas que tenga cada socio. — Undécima: Esta sociedad no se disolverá por el deceso de cualesquiera de los socios salvo que fuese el socio farmacéutico, en cuyo caso, se consultará lo que disponen al efecto las leyes sobre farmacia. — Duodécima: Toda desavenencia entre los socios o herederos, será sometida a la decisión de árbitros, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos para el nombramiento de un tercero en caso de discordia y el fallo que éste pronuncie deberá ser respetado sin ninguna otra apelación. El carácter de únicos propietarios que se atribuyen los señores Sartori y Nanziot, de la referida farmacia, resulta de la escritura de constitución de la sociedad "Sartori y Nanziot" y de su disolución de la misma, otorgadas respectivamente en fecha dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi titular señor Andrés Ordoqui y al folio veintinueve vuelto, de este Registro y en esta misma fecha, ante mí y al folio ciento sesenta y uno, de este mismo protocolo y Registro, de todo lo que doy fe. El escribano autorizante hace constar que a los efectos de lo que indica la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, se han hecho las publicaciones correspondientes en el "Boletín Oficial" y en el diario "Noticiero Argentino", sin que transcurrido el término establecido por dicha ley, se haya presentado oposición alguna. Los contratantes dejan así hecha la referida transferencia y la constitución de la sociedad "Sartori, Nanziot y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado en esta escritura. Leída que les fué por mí el autorizante, se ratificaron de su contenido y la firmaron por ante mí y en presencia de los testigos del acto, que lo fueron don Guillermo Freire y don Pedro José Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Américo L. Sartori. — Vicente Nanziot. — Lorenzo Manjón. — Tgo.: Guillermo Freire. — Tgo.: Pedro J. Aguirre. — Hay un sello. Ante mí: Raúl Lozada Allende. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento sesenta y tres, del Registro ciento veintisiete, de mi adscripción, doy fe. Para los interesados, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veintiocho de Abril Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, en tres sellos de dos pesos, sellados y rubricados y que llevan la siguiente numeración: trescientos veinticinco mil doscientos ochenta y ocho al noventa inclusive. — Sobrerraspado: Dirección — constituída — día — América — satisfechas — farmacéutico — costar — transferencia — Nanziot — firme — valen. — Hay un sello Raúl Lozada Allende. — Honorarios según arancel $ 672 m|n. — Primer Testimonio. Número Setenta y Seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el infrascripto escribano público y testigos que al final firmarán, comparecen el farmacéutico señor Américo Luis Sartori, que también acostumbra a figurar Américo L. Sartori y que firma de esta última manera, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número tres mil novecientos diez; el idóneo señor Vicente Nanziot, que firma igual, de estado viudo, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil cuatrocientos cuarenta y el señor Lorenzo Manjón, que firma igual, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Patrón número cinco mil quinientos nueve. Todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que, como resulta de la escritura otorgada en fecha veintiuno de abril del corriente año ante el autorizante y al folio ciento sesenta y tres de este Registro de su adscripción, los comparecientes constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar la farmacia establecida en esta ciudad, en la calle Alsina número dos mil quinientos, adoptando como rubro el de "Sartori, Nanziot y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que por error, en la cláusula tercera no se estableció la duración del contrato, fijándose un plazo y de ahí que vienen por la presente a modificar dicha cláusula, que dejan en la forma siguiente: Tercera: La duración del presente contrato, o sea el de esta sociedad, será hasta el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a contar de igual fecha de este año, con efecto retroactivo a esta fecha. En consecuencia, vienen por esta escritura a dejar así modificada la precitada cláusula del contrato de constitución de dicha sociedad, quedando en todo lo demás subsistente lo pactado en la mencionada escritura de fecha veintiuno de abril de este año. Los comparecientes, hecha la precitada modificación, solicitan del infrascripto testimonio de la presente, para su publicación e inscripción. Leída que les fué por mí el autorizante, se ratificaron de su contenido y la firmaron por ante mí y en presencia de los testigos del acto, que lo fueron don Guillermo Freire y don Juan Carbajal, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Américo L. Sartori. Vicente Nanziot. Lorenzo Manjón. Tgo.: Guillermo Freire. Tgo.: Juan Carbajal. Hay un sello. Ante mí: Raúl Lozada Allende. Concuerda con su matriz número setenta y seis, que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos catorce del Registro número ciento veintisiete de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio, que sello y firmo en el mismo lugar del otorgamiento, a diecisiete de julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, en dos sellos de dos pesos, sellados y rubricados, números setecientos cuatro mil novecientos once, y ochocientos cincuenta y un mil setecientos noventa y nueve. — Hay un sello. Raúl Lozada Allende. Honorarios según arancel $ 50. — Buenos Aires, 27 de julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro Labougle, secretario.

$ 485.— e.4|8-Nº 22.965-v.10|8|50

TRICOFIX

Fábrica de Tejidos de Punto, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Celia Brunel de Casapiccola, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en calle Paraguay cinco mil quinientos cincuenta y cuatro, Lucio Fonda, apátrida, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Julio César Díaz cinco mil ciento setenta y nueve, y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic, apátrida, casada, mayor de edad, domiciliada en calle Esparza cincuenta y ocho, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales. — Primero: El señor Lucio Fonda transfiere a las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic y éstas adquieren las cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, valor nominal, que pertenecen al primero sobre el capital de la Sociedad "TRICOFIX, FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital setenta mil pesos moneda nacional, cuyo contrato social fué suscrito entre las mismas partes en la ciudad de Buenos Aires en fecha diez y nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos setenta y cinco, folio doscientos setenta y dos del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Dicha transferencia se efectúa a favor de las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic por partes iguales, es decir a razón de cincuenta cuotas para cada una, convirtiéndose así éstas en titulares respectivamente de quinientas cincuenta y ciento cincuenta cuotas de pesos cien moneda nacional cada una. — Tercero: En pago de las cuotas que se es transfieren las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic entregan en este acto al señor Lucio Fonda en plena y exclusiva propiedad la máquina ex Dubied con fronturas número ciento sesenta y un mil ciento cuarenta y seis, y doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos, reconstruída por la firma "Schnabel-Tacyr", modelo M. R. número doscientos cuarenta, motorizada con motor de medio H P y a la cual las partes atribuyen el valor de pesos diez mil mo-

neda nacional, correspondiente al valor nominal de las cuotas que se transfieren con este contrato. — Cuarto: El señor Lucio Fonda transmite en consecuencia a las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic las cuotas referidas con todos los derechos y obligaciones que les son inherentes y que emanan de la ley o del contrato social, desvinculándose totalmente de su participación en la sociedad, respecto de la cual manifiesta nada tener que reclamar. Asimismo renuncia el señor Lucio Fonda al cargo de gerente de la referida sociedad que ejerce de conformidad al artículo sexto del contrato social, renuncia que es aceptada por las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic, quienes acuerdan que en lo sucesivo dicho cargo será ejercido por las dos socias conjuntamente. — Quinto: En virtud de lo expuesto, las partes también convienen que corresponden a las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic las utilidades que las cuotas cedidas hayan podido devengar durante el ejercicio social en curso y desde la constitución de la sociedad, como también que serán a su cargo las pérdidas que pudiera arrojar dicho ejercicio y toda la gestión de la sociedad. — Sexto: Como condición de este contrato el señor Lucio Fonda otorga mandato irrevocable a favor de las señoras Celia Brunel de Casapiccola y Matija Yolanda Krismancic de Balabusic para que actuando directamente o por intermedio de la persona que designen al efecto, a quien a tal efecto hace extensivo dicho mandato con el mismo carácter, realicen todas las gestiones y trámites necesarios ya sea ante los tribunales, Registro Público de Comercio y demás autoridades Judiciales o administrativas que correspondieran, a fin de dar cumplimiento a todos los requisitos legales determinados por la transferencia de cuotas objeto de este contrato, comprometiéndose a este mismo fin el señor Lucio Fonda a realizar todos los trámites que exigieran su intervención personal y a concurrir dentro de veinticuatro horas de ser requerido por telegrama colacionado a ratificar su firma ante el Juzgado y secretaría en que se radique este contrato. En prueba de conformidad con lo antes expresado las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los doce días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Matija Yolanda Krismancic de Balabusic — Celia Brunel de Casapiccola. — Lucio Fonda. — Sobre raspado: "cincuenta y ciento cincuenta": Vale. — Entre líneas: "de Balabusic": Vale.

Buenos Aires, Julio 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 225.— e.4|8-Nº 22.964 v.10|8|50

E D Y F I C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Don Delfín Rueda, con fecha 15 de Julio del corriente año, Don Nicolás Carlos Dellepiane vende, cede y transfiere a los Srs. Dionisio Mongay y Carlos Héctor Fossati, por iguales partes, Diez cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una que tenía en la sociedad "EDYFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de Diez mil pesos m|n. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 50. — e.7|8-Nº 23 099-v.11|8|50

E N T R E T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Emilio Palacio, componente de "ENTRETEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el Señor José Mastrosimone, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en Somellera Nº 1787, Capital, convienen lo siguiente: El señor Emilio Palacio, cede y transfiere las quinientas (500) cuotas de pesos cien cada una, que le pertenecen en la Sociedad de referencia, al señor José Mastrosimone, por valor de pesos Cincuenta mil moneda nacional ($ 50 000.— m|n.). Esta cesión se realiza por la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional que en este acto recibe el cedente, otorgando al cesionario carta de pago en forma. Queda entendido que la cesión de cuotas involucra derechos y acciones, incluído capital, intereses presentes y futuros, el saldo de la cuenta corriente que el cedente tiene en la Sociedad y todo otro crédito actual o a realizarse, valor de llave, utilidad, etc., en la proporción y en cuanto pueda corresponder a las cuotas cedidas. El cesionario acepta las respectivas cesiones por estar de acuerdo con lo convenido quedando en el mismo lugar y grado que el señor Emilio Palacio tenía en la Sociedad "Entretex" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En este mismo acto el señor Emilio Palacio deja sin efecto el nombramiento de Gerente en la citada Sociedad, sustituyéndolo el señor José Mastrosimone. A todo lo cual presta su acuerdo el señor Pascual Romeo Oñate, en su carácter de componente de la Sociedad "Entretex" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad firman los comparecientes en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. (firmados) P. Romeo Oñate. — Emilio Palacio. — José Mastrosimone. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 1º de Agosto de 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100. — e.7|8-Nº 23.094 v.11|8|50

GUILLERMO PEREYRA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los socios de la razón social GUILLERMO PEREYRA & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, calle Juan B. Ambrosetti Nº 744|46 (Setecientos cuarenta y cuatro al cuarenta y seis), declaran, convienen y resuelven lo siguiente: — Primero: Que ratifican las cláusulas del contrato social de fecha ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el once de Agosto del mismo año, bajo el número mil doscientos trece, al folio cuarenta y cinco del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El capital social se eleva a Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000), habiéndose ya totalmente integrado la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000), según Balance General Anual practicado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta. El saldo de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000), deberá completarse antes del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: Por este acto también se acuerda nombrar un nuevo Gerente, además de los dos que ya actúan resolviéndose designar al socio Señor Héctor Osvaldo Miguel Greco, quien tendrá las atribuciones que establece el artículo cuarto del contrato social, pudiendo actuar en nombre de la Sociedad conjunta, alternada e indistintamente. Bajo las bases dadas en los tres artículos que anteceden, las ratifican, aprueban y firman los contratantes, Señores: Guillermo Pereyra, José Greco y Héctor Osvaldo Miguel Greco. Se conviene también, por este acto, autorizar al socio Señor Guillermo Pereyra, para que se presente ante las autoridades judiciales que corresponda, para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ampliación de contrato, pudiendo presentar escritos y aceptar cualquier aclaración o modificación que se le imponga. — (Firmado:) José Greco. — (Firmado:) Guillermo Pereyra. — (Firmado:) Héctor Osvaldo Miguel Greco. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120. — e.7|8-Nº 23.101-v.11|8|50

"REVELLO Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Julio Revello, Umberto Benito Antonelli y José Alfredo Castagna, todos de nacionalidad argentina, de estado civil casados en primeras nupcias y mayores de edad, con domicilio en la calle Catamarca 1537, únicos componentes de "REVELLO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato originario de Sociedad inscripto en fecha 21 de abril de 1949; al Nº 590; fs. 351; libro 16 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Resuelven. — Primero: Fijar con carácter retroactivo al 25 de febrero de 1950 que la suma de ($ 1.400) Un mil cuatrocientos pesos que en total retiran los socios gerentes, de acuerdo con el art. 7º del referido contrato, se llevará a la cuenta de sus respectivas utilidades. — Segundo: El saldo deudor que arrojen esas cuentas personales deberá ser compensado con las utilidades anuales que le correspondan una vez aprobados los balances. — Tercero: Si no se distribuyeran utilidades suficientes para compensar esos saldos, los socios quedarán obligados personalmente a pagarlos a los 60 días de aprobados los balances. — Cuarto: Quedan subsistentes en todo vigor las demás cláusulas del contrato social. De conformidad firmamos este único ejemplar que se inscribirá en el Registro Público de Comercio a sus efectos, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: J. Revello. — Umberto B. Antonelli. — José A. Castagna.

Buenos Aires, 26 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.4|8-Nº 23.019-v.10|8|50

LA POSITIVA

SUCESORES DE LORENZO GÜETAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Doña Carmen Veiga de Güetas, española de 54 años de edad, viuda; María Carmen Güetas de Rathhof, casada de veinte y siete años, argentina; Elvira Mercedes Güetas, argentina, soltera, de veinte y tres años y Nelly Amanda Güetas, argentina soltera, de veinte y un años de edad, autorizada en este acto para ejercer el comercio por su señora madre y consocia Doña Carmen Veiga de Güetas, todas con domicilio en la calle Rawson Nº 1109 de esta capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la ley de la misma y bajo las condiciones y cláusulas que a continuación se expresan: Primero: La sociedad girará bajo la denominación "LA POSITIVA" SUCESORES DE LORENZO GÜETAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Rawson Nº 1107 sin perjuicio de traslado y|o establecer agencias, sucursales, fábricas, depósitos o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y ventas de máquinas para café express y|o a cualquier otro fin relacionado con la misma, pudiendo extenderse a otra clase de operaciones para el mayor éxito de la sociedad. — Tercero: La sociedad se constituye a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta, por el término de diez años, pudiendo ampliar el plazo determinado o ser disuelta en cualquier momento por común acuerdo de los socios. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: cuarenta cuotas la señora Carmen Veiga de Güetas y veinte cuotas, cada una, de las demás socias. El capital suscripto integrado totalmente y tomado en base al inventario y balance firmado por todos los socios, el que se agrega al presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Carmen Veiga de Güetas y Elvira Mercedes Güetas, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, podrán realizar cuantos actos, negocios y contratos sean necesarios para lograr el éxito de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los socios gerentes, quienes deberán firmar indistintamente con sus respectivos nombres y el aditamento de un sello con el nombre de la razón social adoptada. Podrán realizar todo género de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, o con los demás Bancos oficiales o particulares del país o del extranjero; abrir cuentas corrientes, girar o pagar cheques, emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés, cobrar, percibir y verificar cuantos actos sean necesarios a los objetos sociales, pues esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, teniendo los gerentes la más amplia facultad y, como única limitación, la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros, ni cualesquiera de los socios. — Sexto: Todos los años se celebrarán balances e inventarios generales con el fin de conocer el estado económico social sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán celebrarse en cualquier momento. — Séptimo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Todos los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de las utilidades realizadas que pudieran corresponderle a la terminación del ejercicio. Estos se harán en concordancia con el estado financiero de la sociedad y el porcentaje de utilidad que se asigna en el presente contrato. Los socios gerentes percibirán en concepto administrativo el sueldo que se designen en común acuerdo. — Noveno: Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales o no, distintas o similares a la de esta sociedad siempre que no perjudiquen el normal desarrollo de la misma. — Décimo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, ni transferir, total o parcial, su parte de capital a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios, dado por escrito, quienes tendrán opción de transferencia para su compra. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando con la representación unificada del socio fallecido o bien se reembolsará el haber correspondiente después de practicado un balance dentro de los treinta días de producido el deceso, el cual le será entregado a los sucesores a los tres, seis, nueve y doce meses de plazo, suscribiéndose por ello los respectivos documentos, inmediatamente de conocido el resultado del citado balance. — Décimo Segundo: Si durante el transcurso de la sociedad uno de los socios deseara retirarse deberá avisar con una anticipación de tres meses mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Décimo Tercero: Los acuerdos y resoluciones que adopten los socios durante el funcionamiento de la sociedad serán asentados en un libro de actas rubricado y firmadas por todos los socios asistentes a las respectivas reuniones. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad firmando en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires a los veinte y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Firmado: Carmen Veiga de Güetas. — María Carmen Güetas de Rathhof. — Elvira Mercedes Güetas. — Nelly Amanda Güetas. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950, Año del Libertad General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280. — e.7|8-Nº 23.077-v.11|8|50

FEDERICO DE ALVEAR LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 586. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de

la Nación Argentina, a veinte días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mi el Escribano autorizante, comparecieron: Don Federico de Alvear, casado, argentino, domiciliado en la calle Ocampo número dos mil ochocientos treinta y nueve, Don Humberto César Giambastiani, casado, argentino, domiciliado en la calle Laprida número dos mil ciento cuarenta y cuatro, Don César Eugenio Giambastiani, casado, argentino, domiciliado en la calle Anchorena número mil quinientos noventa y dos, y don Eugenio Sabado Giambastiani, casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número mil novecientos cincuenta y cinco, todos mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que los tres primeros comparecientes, por escritura de fecha veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí, al folio setecientos setenta y tres vuelto de este Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de Bodegas y Viñedos, compra-venta, fraccionamiento y reventa de vinos, uva y subproductos de vinificación, frutas, hortalizas y legumbres, explotación de olivares, secadero de fruta, importación, exportación, venta y distribución de comestibles en general; girando sus operaciones bajo la denominación de: "FEDERICO DE ALVEAR LIMITADA (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)", con un capital de cuatrocientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional, y con plazo indeterminado de duración, y así más extensamente resulta del referido contrato que en testimonio con nota de haber sido inscripto bajo el número catorce al folio doscientos sesenta y ocho del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, tengo a la vista. Que habiendo convenido en incorporar como socio de la misma al compareciente Don Eugenio Sabado Giambastiani, aumentando el capital social y modificando algunas de las condiciones del primitivo contrato, por la presente declaran: a) Se declara incorporado en calidad de socio a Don Eugenio Sabado Giambastiani, quien manifiesta conocer y aceptar los términos del contrato social arriba referido y, como consecuencia de ello se resuelve modificar los artículos tercero, sexto, inciso b, del artículo octavo y el artículo décimo tercero que quedan substituídos por los siguientes: "Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón de Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: por Don Federico de Alvear, Quinientos Cuatro Mil Pesos nacionales, o sean quinientas cuatro cuotas; por Don Humberto César Giambastiani, Ciento Noventa y Dos Mil Pesos nacionales, o sean ciento noventa y dos cuotas; por Don César Eugenio Giambastiani, Ciento Noventa y Dos Mil Pesos nacionales, o sean ciento noventa y dos cuotas, y por Don Eugenio Sabado Giambastiani, Ciento Doce Mil Pesos nacionales o sean ciento doce cuotas. Dicho capital se encuentra integrado totalmente e invertido en los negocios sociales, en las existencias, mercaderías, materias primas y demás que resultan del balance que las partes han firmado de conformidad. Cada cuota representa un voto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Los socios fijarán de común acuerdo las remuneraciones que se asignarán a los gerentes y demás personas empleadas por la sociedad. — Octavo: inciso b) El excedente de los beneficios será repartido como dividendo entre los asociados en la siguiente forma y proporción: Si las utilidades no pasaren de doscientos cincuenta mil pesos en cada ejercicio: el treinta y ocho por ciento para Don Federico de Alvear; el veinte y tres por ciento para cada uno de los Señores Humberto César y César Eugenio Giambastiani, y el diez y seis por ciento para Don Eugenio Sabado Giambiastiani. Si excedieran de esa cantidad y hasta los trescientos mil pesos de utilidad corresponderá: el treinta y tres por ciento para Don Federico de Alvear; veinte y cuatro por ciento para cada uno de los Señores Humberto César y César Eugenio Giambastiani y el diez y nueve por ciento para Don Eugenio Sabado Giambastiani; y excediendo de trescientos mil pesos, corresponderá al Señor de Alvear el veinte y ocho por ciento; a cada uno de los Señores Humberto César y César Eugenio Giambastiani el veinte y seis por ciento, y el veinte por ciento a Don Eugenio Sabado Giambastiani. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se procederá así: si el fallecido fuere el Señor Federico de Alvear se disolverá la sociedad, que será liquidada por los Señores Humberto César y César Eugenio Giambastiani conjuntamente con un representante único que a su costa nombren los herederos del fallecido. Los Señores Giambastiani tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas de capital del Señor Alvear al valor que resulte del balance que se practicará al efecto y su pago deberá hacerse en el término de un año con seis por ciento de interés. Si el fallecido fuere alguno de los Señores Giambastiani, los herederos de él, deberán optar dentro del término de ciento ochenta días de ocurrido el deceso, por continuar en la Sociedad con la parte de capital del fallecido, que gozará de una utilidad fija y preferida del seis por ciento, o por transferir a los socios sobrevivientes las cuotas de capital del socio fallecido por el valor que resulte de un balance que se practicará al efecto y su pago deberá hacerse en el término de un año con seis por ciento de interés". — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron siendo testigos Don Franz E. Olivet y Don Arturo Hortal, ambos vecinos, mayores, doy fe. — Federico de Alvear. — H. C. Giambastiani. — C. E. Giambastiani. — E. Giambastiani. — F. E. Olivet. — Arturo Hortal. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto O. Blanco. — Concuerda con su matriz que bajo el número ciento cincuenta y siete pasó ante mí en el Registro ciento cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad otorgante expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional números: ochocientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta, al ochocientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y dos, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto O. Blanco. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 295. —e.7|8-Nº 23.026-v 11|8|50

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES DE MORON

"TEXMOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 443. — Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Veinte y Siete. — En el Pueblo de Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diez y siete de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: por una parte don José Pablo Dellepiane, que firma "J. Dellepiane", casado en primeras nupcias con doña Zulema Juana Vanoni, y por la otra don Juan García Fernández, que firma "J. García", casado en primeras nupcias con doña María Esther Sierra, hijo de don Manuel García y de doña Emilia Fernández, ambos argentinos, mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que el primero de los nombrados dice: Primero: Que según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano de la Capital Federal don Damián J. García, el dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve, los señores Tomás Martínez Fernández, Román Martínez Fernández, Juan Martínez Fernández, Víctor Martínez Fernández, Pedro Martínez Fernández, Jesús Martínez Fernández y Oscar J. Van Maele, constituyeron la sociedad Comercial que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES DE MORON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TEXMOR", con el objeto de la fabricación y el comercio de tejidos de algodón, lino, cáñamo y otras fibras, compras de estas materias y subsidiariamente blanqueo, tinturas, aprestos y terminación de hilos y tejidos. Que el término de duración de la misma se fijó en treinta años a partir del primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve, fijándose su capital en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, el que fué aportado por los socios en la siguiente proporción: ochenta cuotas por cada uno de los señores Tomás, Román, Juan y Víctor Martínez Fernández, cuarenta cuotas por cada uno de los señores Pedro y Jesús Martínez Fernández y cuatrocientas cuotas por el señor Oscar J. Van Maele, cuyas cuotas no podrán cederse a terceros extraños de la sociedad, sino con el consentimiento de las tres cuartas partes del capital. — Segundo: Que según escritura del diez y siete de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el autorizante, los señores Román, Juan, Víctor, Pedro y Jesús Martínez Fernández, vendieron y cedieron a favor de los señores José Pablo Dellepiane, Hugo Marcus, Miguel Antonio Méndez y Esteban Edgardo Méndez, las trescientas veinte cuotas de un mil pesos cada una que tenían y les correspondían en el capital de la expresada sociedad "Establecimientos Textiles de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor" adquiriéndolas estos últimos por partes iguales, o sean: ochenta cuotas para el señor José Pablo Dellepiane; ochenta cuotas para el señor Hugo Marcus; ochenta cuotas para el señor Miguel Antonio Méndez, y ochenta cuotas para el señor Esteban Edgardo Méndez. Estuvieron presentes al acto para dar su conformidad los socios restantes señores Tomás Martínez Fernández y por el señor Oscar J. Van Maele el señor Maximiliano Ernesto Hermant, haciendo uso al efecto del mandato que éste le otorgara a su favor. — Tercero: Y por escritura de fecha primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el autorizante, se modificaron algunas cláusulas del contrato de la sociedad "Establecimientos Textiles de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor", compareciendo al acto los señores Tomás Martínez Fernández, José Pablo Dellepiane, Hugo Marcus, Miguel Antonio Méndez, Esteban Edgardo Méndez y Maximiliano Ernesto Herment, este último en representación del socio Oscar J. Van Maele. Los testimonios de las escrituras enunciadas, los tuve a la vista, doy fe, como de que los mismos constan inscriptos en el Registro Público de Comercio de su jurisdicción, el veinte y dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número trescientos treinta y cuatro, folio diez y seis, Libro Cuatro; el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos treinta y dos, folio ciento sesenta, Libro diez y seis, y el quince de diciembre del mismo año, bajo el número dos mil veinte, folio ciento noventa y siete, Libro diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. Y el señor José Pablo Dellepiane continúa diciendo: Que Vende, Cede y Transfiere a favor del señor Juan García Fernández, sesenta cuotas de un mil pesos cada una de las ochenta cuotas de igual valor que tiene y le corresponde en el capital de la nombrada sociedad "Establecimientos Textile de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor", venta que realiza por el precio total y convenido de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, los cuales declara haber recibido antes de ahora, de manos del adquirente don Juan García Fernández, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por todo lo cual le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. En consecuencia el vendedor transmite a favor del comprador todos los derechos y acciones que a lo vendido y cedido tenía, subrogándolo y colocándolo en su mismo lugar, de grado y prelación con arreglo a la ley. Enterado el adquirente señor Juan García Fernández de los términos de la presente escritura de venta, cesión y transferencia a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación con la misma. Presentes también a este acto los señores don Tomás Martínez Fernández, que firma "Tomás Martínez", de estado viudo de sus primeras nupcias; don Hugo Marcus, que firma "H. Marcus", casado en primeras nupcias con doña Aída Zeno; don Miguel Antonio Méndez, que firma "Miguel Méndez", casado en primeras nupcias con doña Julia Nélida Coelho; don Esteban Edgardo Méndez, que firma "E. Méndez", casado en primeras nupcias con doña Pilar Giménez y don Maximiliano Ernesto Hermant, que firma "Hermant", belga, de estado casado, todos argentinos a excepción de éste último, mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, con excepción del señor Tomás Martínez Fernández, que es vecino de la ciudad de Morón, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que los primeros concurren por su propio derecho y el señor Hermant en nombre y representación del señor Oscar J. Van Maele, haciendo uso al efecto del mandato que en testimonio inscripto en el Registro de Mandatos con fecha quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio cuarenta y cuatro mil cincuenta y ocho. Tomo cuarenta y cinco de Mandatos Generales, tengo a la vista, doy fe, el cual se halla íntegramente transcripto al folio trescientos ochenta y siete vuelto de este registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho, cuya parte pertinente transcribiré más adelante, y en el carácter de los demás socios componentes de la sociedad "Establecimientos Textiles de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor", exponen: Que prestan su conformidad a la compraventa realizada por esta escritura aceptando en consecuencia como nuevo socio de la expresada sociedad "Establecimientos Textiles de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor" al señor Juan García Fernández, con todos los derechos y obligaciones emergentes del contrato social. Paso a transcribir las partes pertinentes del documento habilitante: "Segundo Testimonio. Número cincuenta y siete. — En la ciudad Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de abril de mil novecientos cuarenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen: don Juan Martínez Fernández... don Víctor Martínez Fernández... don Jesús Martínez Fernández... don Tomás Martínez Fernández... don Pedro Martínez Fernández... don Román Martínez Fernández... continúan diciendo: Que por escritura de fecha diez y nueve de septiembre último... consultado el señor Van Maele para que designara la persona que debía desempeñarlo, por documento que en este acto me exhiben... cuya traducción es del tenor siguiente... el que suscribe, Oscar J. Van Maele... declaro constituir mi mandatario al señor Maximiliano Ernesto Hermant... declaro además otorgar al señor Maximiliano Ernesto Hermant todos los poderes que los Estatutos de la Sociedad de los Establecimientos Textiles Morón, confieren a mi apoderado"... Es Copia Fiel de las partes pertinentes doy fe, como de que el mandatario declara en este acto que el mismo se halla en plena vigencia y sin modificación alguna. — Previa Lectura se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos del acto, don Bruno Parlamento y don Angel Claudio Corra, vecinos hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe. Sigue a continuación de la número ciento veinte y seis, otorgada con fecha catorce de julio actual. — J. Dellepiane — J. García. — Tomás Martínez. — H Marcus. — Miguel Méndez. — E. Méndez Hermant. — Tgo.: Bruno Parlamento. — Tgo.: Angel Claudio Corra. — Está mi sello. — Ante mí: Luis Giannattasio — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y tres del Registro cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. Para el Cesionario expido el presente testimonio, en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho al un millón seiscientos cuarenta y cinco mil uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 385. — e.7|8-Nº 23.076-v 11|8|50

FIORAVANTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 434. — Primer testimonio: Escri-

tura Número Doscientos Cuarenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de junio "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano y testigos que al final firman comparecen los señores Carlos Bautista Gargantini, casado, argentino, domiciliado en la calle Warnes dos mil doscientos dieciocho; don Maximiliano Fioravanti que acostumbra a usar el nombre de "Máximo" y firma "M. Fioravanti", casado, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil ciento setenta; doña Itala Palmucci de Fioravanti, casada, argentina, domiciliada en la calle Arroyo ochocientos diecinueve; doña Matilde Fanny Bühler de Bühler, viuda, suiza, domiciliada en la calle Juramento tres mil trescientos noventa y uno; don Enrique Eduardo Bühler, casado, argentino, domiciliado en la avenida Forest mil quinientos noventa y cuatro; doña Lylia Irma Bühler, soltera, argentina, domiciliada en la calle Juramento tres mil trescientos noventa y uno y don Alejandro Carlos Jorge Negri que usa el nombre de "Alejandro C." y firma "A. C. Negri", casado, italiano, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil cuatrocientos cuarenta y cinco; los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, para este acto, de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren a este acto por sí, a excepción de la señora Matilde Fanny Bühler de Bühler, quien lo hace en nombre y representación de la sucesión de su esposo don Leopoldo Bühler, a mérito de la autorización judicial y especialmente para este acto, que le ha sido conferida en los autos sucesorios del mismo, de la cual transcribiré más adelante sus partes pertinentes y el señor Gargantini también concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de la sociedad "Bodegas y Viñedos Gargantini". Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, y de la señora Margarita Brignone de Gargantini, casada, argentina, residente en la Provincia de Mendoza y del señor Alberto Pedro Gargantini, casado, argentino, también residente en Mendoza, en virtud del mandato que en testimonio tengo a la vista y transcribiré más adelante sus partes pertinentes y en tal virtud, los comparecientes dicen: Que por escritura de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta, pasada ante mí y al folio quinientos quince del protocolo de aquel año y de este mismo Registro, fué celebrado el contrato social de la sociedad "Fioravanti y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta, bajo el número trescientos siete, folio trescientos ochenta y ocho del Libro cuatro de sociedad de responsabilidad limitada. Que por escritura de fecha seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada también ante mí y al folio mil seiscientos tres vuelto del protocolo citado y de este registro a mi cargo los concurrentes contratantes en unión del señor Leopoldo Bühler, modificaron el contrato de sociedad que se ha citado, incorporaron nuevos socios y ampliaron el capital social, cuyas modificaciones, previas las publicaciones de ley, fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil setecientos cincuenta y uno al folio doscientos sesenta del libro ocho de sociedades de responsabilidad limitada. Que habiendo fallecido el socio señor Leopoldo Bühler, las cuotas de éste y las de su esposa doña Matilde Fanny Bühler de Bühler por su carácter de gananciales de la sucesión de aquél pasaron a formar parte integrante del acervo hereditario de dicha sucesión la cual concurre a este acto representada por la señora Bühler de Bühler. Que habiéndose convenido entre las partes interesadas en modificar algunos artículos del contrato social y su modificación anterior, como así también ampliar su capital social, vienen por medio de la presente escritura a establecer el nuevo articulado del contrato social de la sociedad "Fioravanti y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo tenor es como sigue: Primero: Que a partir desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta, queda constituída la sociedad "FIORAVANTI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El término de duración de esta sociedad será de Cincuenta Años a contar con efecto retroactivo a la fecha de su constitución o sea el día primero de julio de mil novecientos cuarenta, no pudiendo hasta el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, disolverse sino por causa legal. Terminado ese plazo solo podrá disolverse anticipadamente por voluntad no expresa de cualquier socio o grupos de socios que representen por lo menos al catorce por ciento del capital integrado, mediante aviso dado por telegrama colacionado u otra forma con fecha cierta a los demás socios en el domicilio principal de la sociedad, con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento de cada ejercicio comercial. — Tercero: La sociedad seguirá desplegando las mismas actividades, a saber, tendrá por objeto principal ejercer el comercio en los ramos de compra venta, importación, exportación, comisiones y consignaciones en general, sin perjuicio de poder dedicarse a la explotación de cualquier industria, a la financiación de toda empresa, a la represetnación de terceros y de poder practicar toda otra operación comercial o civil, no prohibida por las leyes a cuyo efecto podrá realizar los actos y celebrar todos los contratos legalmente permitidos. — Cuarto: El capital social de un millón quinientos mil pesos moneda nacional se eleva a partir del primero de julio del corriente año a la suma de Tres Millones de Pesos de igual moneda, dividido en quinientas cuotas de seis mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Sociedad Anónima "Bodegas y Viñedos Gargantini", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, doscientas cuotas; don Maximiliano Fioravanti, cincuenta cuotas; sucesión de don Leopoldo Bühler, cincuenta y ocho cuotas; don Alberto Pedro Gargantini, cincuenta cuotas; don Carlos Bautista Gargantini, cincuenta cuotas; doña Itala Palmucci de Fioravanti, veinte cuotas; doña Lylia Irma Bühler, ocho cuotas; don Enrique Eduardo Bühler, cuatro cuotas; doña Margarita Brignone de Gargantini, cincuenta cuotas y don Alejandro Carlos Jorge Negri, diez cuotas, habiéndose integrado la suma de pesos setecientos cincuenta mil o sea el cincuenta por ciento del capital ampliado y depositado en el Banco de la Nación Argentina, según lo establece el artículo diez de la ley respectiva once mil seiscientos cuarenta y cinco y el cincuenta por ciento restante del capital aumentado será integrado a más tardar el treinta de agosto de mil novecientos cincuenta. Asimismo este capital será aumentado hasta la suma de seis millones de pesos en cantidades parciales que resolverá la asamblea de socios por simple mayoría, previas las formalidades legales que corresponda a cada caso de protocolización, publicación e inscripción. — Quinto: Esta sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Fioravanti y Compañía", Sociedad en Comandita, como se ha hecho constar en el contrato constitutivo. — Sexto: Administración de la sociedad: a) Uno o más Gerentes tendrán a su cargo la administración ordinaria, entendiéndose por tal la relativa a actos para los cuales las leyes no requieren poderes especiales, siendo extraordinaria cuando, tales poderes son legalmente requeridos. b) La extraordinaria estará a cargo de los socios mediante resoluciones de carácter general o particular tomadas en Asamblea. c) Los Gerentes serán nombrados y removidos por la Asamblea de socios que represente por lo menos cincuenta y uno por ciento del capital y las resoluciones por mayoría absoluta de votos, conforme a la segunda parte del artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco prefijando la duración del cargo y sueldo. d) El señor Maximiliano Fioravanti queda confirmado en el cargo de Gerente exclusivo por un nuevo período de Cinco Años a partir desde el día primero de julio del corriente año y mantendrá además de la administración ordinaria, la extraordinaria pudiendo cuando lo estime necesario, consultar a la asamblea de socios sin que las atribuciones de éstos se consideren limitadas o privadas por las conferidas al Gerente señor Fioravanti. e) El Gerente señor Fioravanti, mientras desempeña tal cargo, percibirá como retribución por tal concepto el treinta por ciento de las utilidades a distribuirse en base al reparto establecido en el párrafo pertinente, pudiendo retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional a cuenta de las utilidades que le correspondieran, cuyas cantidades serán cargadas en su cuenta particular. f) En caso de fallecimiento o incapacidad, ausencia u otros impedimentos del Gerente señor Fioravanti, la asamblea de socios con el mismo quórum y mayoría antes indicados designará el reemplazante definitivo o provisional. g) Queda facultado el Gerente señor Fioravanti para otorgar todos los poderes que fueran necesarios sin tener que recurrir en cada caso a la asamblea de socios. h) Vencido dicho plazo que establece el inciso d) de este artículo el Gerente señor Fioravanti continuará en sus funciones hasta tanto se designe nuevo reemplazante. — Séptimo: Anualmente el día treinta de junio se practicará un inventario y balance general. — Octavo: Los balances que se practiquen quedarán automáticamente aprobados si no se observaran dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se practicaren. — Noveno: De las utilidades que se obtengan se separarán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la ley citada, el resto de las utilidades será distribuído: el treinta por ciento al señor Fioravanti mientras desempeña la Gerencia y en su caso hasta el treinta por ciento a los Gerentes a discreción de la Asamblea por mayoría absoluta de votos y el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital, previas las reservas de cualquier naturaleza que resuelva la asamblea por simple mayoría. Las pérdidas serán soportadas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas, concurriendo también el señor Fioravanti mientras desempeña la Gerencia en la proporción del treinta por ciento que se le asigna en tal carácter, sin perjuicio de soportar además la parte que corresponda a sus cuotas de capital. — Décimo: En caso de disolución total de la sociedad y siempre que no se lograra otro acuerdo, se procederá a la liquidación por la o las personas, socios o extraños y en la forma y modo que resuelva la Asamblea de socios por mayoría absoluta de votos. El saldo que quedare una vez pagados el pasivo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décimo Primero: Salvo lo establecido en los precedentes artículos, la voluntad de los socios se manifestará en Asamblea de los mismos formado quórum cuando por lo menos esté representado en la Asamblea el cincuenta y uno por ciento del capital y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. — Décimo Segundo: Habrá por lo menos en cada año dos asambleas ordinarias de socios, que se celebrarán previa convocatoria que dará el Gerente en ejercicio con una anticipación mínima de diez días. — Décimo Tercero: Las resoluciones de los socios en Asamblea con quórum y mayoría correspondientes y las del Gerente dentro de sus atribuciones obligan a la sociedad no pudiendo ningún socio impugnarlas o atacarlas por vía judicial. Los desconformes podrán apelar dentro de los cinco días de las respectivas resoluciones a la Asamblea de socios que en tal caso formará quórum siempre que hubiese representado en ella las dos terceras partes del capital y cuyas resoluciones serán por mayoría absoluta de votos. La Asamblea de socios puede revocar o modificar sus propias resoluciones con el quórum y mayoría en este artículo expresa, para el caso de desconformidad. Podrá también con el quórum y mayoría ordinaria revocar o modificar las resoluciones del Gerente. La convocación para asamblea especial o extra ordinaria podrá ser hecha por el Gerente o por socio o grupo de socios que representen doscientas cuotas de capital debiendo la convocación hacerse en uno y otro caso en la forma establecida por el artículo segundo. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto en este contrato se aplicará lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la ley citada. Forman parte integrante del contrato social lo dispuesto en los artículos dieciocho, diecinueve y veintiuno de la ley y todas las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes manifiestan su conformidad y aceptación, obligándose a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. Las partes pertinentes de los documentos habilitantes con que justifican su personería los dicentes se hallan transcripto íntegramente en la escritura corriente al folio cuatrocientos veintisiete de este mismo protocolo y Registro, son del tenor siguiente: "Testimonio: Buenos Aires, junio nueve de mil novecientos cuarenta y nueve. Autos y Vistos: Atento lo solicitado y, dictaminado precedentemente por el representante legal de la Dirección General Impositiva, nómbrase peritos tasadores a los Martilleros Públicos "A. C. Taquini y Compañía", y perito contador al señor Emiliano Sánchez, quienes previa aceptación del cargo en forma ante el actuario, procederán a llenar su cometido. Desígnase administradora provisoria de los bienes de la presente sucesión a doña Matilde Fanny Bühler de Bühler, con las facultades inherentes quien deberá aceptar el cargo en forma ante el Actuario y rendir cuenta documentada de sus gestiones en su oportunidad. — Ismael Segovia. — Ante mí: Andrés Alberto Carnevale. — Buenos Aires, mayo veintidós del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. Autos y Vistos: Atento lo solicitado, concédese autorización a la administradora designada en autos doña Matilde Fanny Bühler de Bühler para que en nombre de la presente testamentaría herederos y cónyuge del causante, los represente en el acto de la escrituración, facultándola para otorgar y suscribir la correspondiente escritura de modificación y ampliación de capital de la sociedad "Fioravanti y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, elevando el capital de la sucesión en veintinueve cuotas más de seis mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de ciento setenta y cuatro mil pesos moneda nacional, autorizándola asimismo para admitir nuevos socios a la sociedad, establecer y convenir ganancias, pérdidas, gratificaciones, ratificar y confirmar balances, nombramiento de gerente y apoderado, fijar plazo de duración, forma de liquidación social, pactando las cláusulas y condiciones que han de regir a la sociedad con las demás estipulaciones propias de su naturaleza para esta clase de contratos. Désele por el actuario el testimonio pedido. — Ismael Segovia. — Ante mí: Andrés Alberto Carnevale... A fojas ochocientos noventa y cuatro. Poder Especial. Escritura número doscientos treinta. En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a veintidós días de junio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí Esteban Carusso, escribano público, titular del registro número veinte con asiento en esta Capital y ante los testigos que suscribirán, comparecen la señora Margarita Brignone de Gargantini, casada, argentina, y el señor Alberto Pedro Gargantini, casado, argentino, los dos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, como de que la señora Margarita Brignone de Gargantini, concurre a este acto por sí y el señor Alberto Pedro Gargantini lo hace por sí y en nombre y representación de la sociedad "Bodegas y Viñedos Gargantini", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a mérito de la autorización especial que le ha sido conferida por dicha sociedad, según acta de Directorio número trescientos treinta y cinco que se transcribe a continuación... Y en tal virtud los comparecientes en el carácter en que concurren dicen: Que confieren Poder Especial a favor del señor Carlos Bautista Gargantini, para que en sus nombres y representación, otorgue, acepte y firme la escritura de modificación de contrato y ampliación del capital social de la sociedad "Fioravanti y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en la Capital Federal de la cual los otorgantes son socios de la misma. Al efecto faculta a su apoderado para aumentar sus respectivos aportes de capital en la siguiente proporción: a la sociedad "Bodegas y Viñedos Gargantini" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial en cien cuotas más, de seis mil pesos cada una o sean seiscientos mil pesos moneda nacional; a la señora Margarita Brignoni de Gargantini, veinticinco cuotas más de igual importe de seis mil pesos cada una, o sea ciento cincuenta mil pesos y al señor Alberto Pedro Gargantini veinticinco cuotas más del mismo valor de seis mil pesos cada una o sea ciento cincuenta mil pesos nacionales. Igualmente facultan al nombrado mandatario para establecer y convenir ganancias, pérdidas, gratificaciones, ratificar y confirmar balances, nombramiento de Gerentes, fijar plazos de duración, forma de liquidación social, aceptar la incorporación de nuevos socios, pacto las demás cláusulas y condiciones que han de regir a la sociedad con las demás estipulacio-

nes propias de su naturaleza para esta clase de contratos. Agregan los dicentes que están enterados de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que se establecerán en el nuevo contrato social de la citada sociedad "Fioravanti y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que constan en la autorización referida de "Bodegas y Viñedos Gargantini" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial al señor Alberto Pedro Gargantini que se transcribe en esta propia escritura y de que los otorgantes han tomado conocimiento. En su testimonio, así la otorgaron, leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos señores Humberto E. Videla y Julio A. Infante, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Margarita B. de Gargantini. — A. P. Gargantini. — H. E. Videla. — J. A. Infante. — Ante mí: E. Camusso. Es Copia Fiel de las partes pertinentes, de referencia, doy fe. Así la otorgan y previa lectura y ratificación, firman ante mí y los testigos del acto don José Piatanía y don Antonio Barletta, son vecinos y hábiles, doy fe. — Carlos B. Gargantini. — M. Fioravanti. — Matilde B. de Bühler. — Itala P. de Fioravanti. — Lylia I. Bühler. — H. E. Bühler. — A. C. Negri. — José Piatanía. — Antonio Barletta. Hay un sello. — Ante mí: Nicolás D. Cafferata. Concuerda con su matriz, pasada ante mí en el Registro ciento ochenta, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de dos pesos cada uno, números: quinientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho al quinientos ocheta y ocho mil ochocientos cuarenta inclusive y desde el quinientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco al presente inclusive, los que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de julio de su mismo año de otorgamiento. Hay un sello. — Nicolás D. Cafferata. Honorarios $. — Nicolás D. Cafferata. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 935. — e.7,8-Nº 26.063-v.11|8|50

ENTRETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador Gral. San Martín, entre los señores Pascual Romeo Oñate y Emilio Palacio, únicos socios de "ENTRETEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento cincuenta y siete, al folio número cuatrocientos ochenta y cinco, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con sus modificaciones fechada el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el mismo Registro el tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos ochenta y tres al folio doscientos noventa y cuatro del libro dieciséis; y la fechada el 31 de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el mismo registro el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos noventa y tres, al folio doscientos cincuenta y ocho del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se convienen aumentar el capital social de la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, a la de Cien mil pesos de la misma moneda, suscribiendo el socio Pascual Romeo Oñate, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y el socio Emilio Palacio, ciento cincuenta, de las trescientas nuevas cuotas de cien pesos cada una, cuyo capital lo integran con importes acreedores en cuenta corriente según balance al 30 de Junio de 1950, de los socios nombrados en la citada sociedad cuya copia se acompaña. En consecuencia, el artículo cuarto del contrato social será modificado en la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda totalmente suscripto, aportado de la siguiente manera: 500 cuotas el señor Pascual Romeo Oñate y 500 cuotas el señor Emilio Palacio. Quedan firmes y en vigor las cláusulas del contrato constitutivo, autorizando al Sr. Pascual Romeo Oñate para que efectúe y realice ante las autoridades competentes, todos los trámites ante el Registro Público de Comercio para la inscripción del presente convenio. En prueba de lo cual se firma el presente en un solo ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut-supra", en sello de un peso y medio moneda nacional número trescientos catorce mil quinientos veintitrés, serie J., con el sellado de Ley. — (firmados) P. Romeo Oñate. — Emilio Palacio.

— Buenos Aires, 1º de agosto de 1950. Año del Libertador General San Martín — Alberto Zambrano, secretario.

$ 145. — e.7|8-Nº 23.093-v.11|8|50

E. TOBAL & C. H. FELBARG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre Don Ernesto Tobal, sirio, casado; y Don Carlos Héctor Felbarg, argentino, soltero; ambos comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados Azcuénaga 456, convienen en constituir una "sociedad de responsabilidad limitada", bajo las condiciones siguientes: — 1º: A contar desde el 1º de abril de 1950, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, queda constituída "E. TOBAL & C. H. FELBARG" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sede y asiento legal estará en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Azcuénaga 456, o donde en el futuro se determino; pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias o establecimientos dentro o fuera de la República. — 2º: La sociedad se constituye por el término de 15 años. — Podrá, cualesquiera de los socios, retirarse de la sociedad antes de dicho plazo, después de cumplido el 2º ejercicio económico, haciendo saber tal decisión, al otro socio, mediante comunicación telegráfica cursada al domicilio particular dentro de los 60 días de terminado cada ejercicio anual. — En esa situación se aplicará el Art. 17º del presente. — 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse a/la fabricación, compra, venta, por mayor y menor en todos sus aspectos industriales y comerciales de tejidos, y demás negocios anexos y conexos; importación y exportación de dichas y toda otra clase de mercaderías; comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles. — Podrá celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía reales, personales y prendarias; realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina; Crédito Industrial; Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución nacional, provincial, oficial, particular o mixta. — 4º: El Capital Social se fija en m$n. 300.000.— dividido en 300 cuotas de mil pesos, suscriptas por los socios a razón de 150 cada uno, valor de $ 150.000.— e integradas por la misma suma, aportada en mercaderías, documentos y demás valores y efectos que entregaron, según balance firmado separadamente. — 5º: Las cuotas sólo podrán ser transferidas conforme el Art. 12º de la Ley 11.645, y toda divergencia será resuelta por los arbitradores. — 6º: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios conjuntamente, quienes quedan designados, en este acto, en calidad de Gerentes. — Tendrán en forma conjunta el uso de la firma social, con la amplitud del Art. 16º de la Ley 11.645 no pudiendo emplearla para otorgar avales, fianzas, garantías ni para asuntos particulares. — Firmarán con su nombre personal precedido de la designación social. — Ajustarán su cometido a las disposiciones de las reuniones de socios y al reglamento interno que se dicte. — 7º: El Reglamento Interno será de cumplimiento obligatorio, bajo las responsabilidades del Art. 15º de la Ley 11.645. — 8º: La representación legal de la sociedad, ante los Tribunales judiciales y administrativos de cualquier grado, fuero o instancia, así como para trámites administrativos ante reparticiones públicas y municipales, Ministerios, cobro de facturas y demás créditos contra las mismas, percibiendo los importes adeudados a la sociedad, otorgando los respectivos recibos, estará a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente. — Para estos fines la sociedad podrá otorgar poderes generales y especiales, con sujeción al Art. 6º. — 9º: Los gerentes no tendrán sueldo ni remuneración alguna por su actuación. — 10º: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos unificarán personería ante la sociedad. — 11º: El representante de un socio fallecido, interdicto o incapaz, o en caso de cesión de cuotas el cesionario, quedan obligados a cumplir y acatar este contrato, sin cuyo requisito no serán aceptados. — 12º: Se establece como obligatoria una reunión anual, como mínimo, para la consideración y aprobación de los balances y demás fines contractuales, a celebrarse dentro de los 120 días de terminado cada ejercicio económico. Las resoluciones serán adoptadas por unanimidad y serán registradas en el Libro de Actas rubricado. — 13º: El ejercicio económico será cerrado anualmente el 31 de diciembre, practicándose el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas; sin perjuicio de los demás balances periódicos o de comprobación dispuestos por los Gerentes. — 14º: Para establecer las utilidades líquidas y realizadas serán hechas las amortizaciones y reservas legales y reglamentarias, impositivas, para leyes sociales; y destinando 5 % para Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 % del Capital Social. Las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, serán distribuidas por partes iguales entre los socios, pudiendo ser retiradas en la época y proporción determinadas por la asamblea anual cuidando de no afectar la buena marcha del negocio. — 15º: En caso de pérdidas, los socios podrán resolver imputarlas a una cuenta especial para amortizarlas con futuras utilidades. Si éstas alcanzaran en algún momento al 25 % del capital social, se citará a una reunión conjuntamente con los arbitradores para resolver sobre la continuación o liquidación social. De resolver la liquidación ésta será cumplida por la persona designada a ese objeto. — 16º: En caso de disolución por vencimiento o anticipación del termino contractual, cualesquiera de los socios tendrá derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social abonando al otro socio su capital, y el haber correspondiente por utilidades o saldo de su cuenta personal, ajustándose al Art. 17º, y en la siguiente forma: a) 50 % de las mercaderías, a prorrata y al costo; b) el saldo en 2 cuotas iguales a 180 y 360 días de la fecha de la firma del balance de separación, suscribiéndose pagarés con aval a satisfacción del socio saliente. — 17º: Se deja establecido que el local Azcuénaga 456 donde se encuentra instalado el negocio cuya explotación hace la sociedad que se constituye por este acto, está arrendado por el socio Sr. Ernesto Tobal, quien concede el uso del mismo así como de las instalaciones, muebles, y útiles existentes en el local, y detallados en planilla firmada por separado A la disolución de la sociedad le será restituído al Sr. Tobal el referido local juntamente con los mencionados muebles, útiles e instalaciones. — 18º: La presente podrá ser transformada en cualquier momento en otra sociedad ya sea anónima, colectiva, en comandita o de otra naturaleza de mayor, menor o igual capital. — 19º: Toda divergencia entre los socios se refieran o no a la aplicación e interpretación del presente, durante o después de su vigencia, ya sea con relación a la dirección, administración o cualquier situación derivada del contrato, de la disolución o liquidación los socios se obligan y comprometen a resolverla exclusivamente por medio de arbitraje, renunciando a recurrir a la vía judicial; y, a ese fin, designan desde ya como árbitros arbitradores amigables componedores únicos a los Sres. Elías Teubal, Moisés Matalón y Samuel Felbarg, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose los contratantes a acatarlo y someterse a su decisión, en todas sus partes, como cosa juzgada. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y, en prueba de ello, previa lectura y ratificación se extiende en el presente ejemplar para su inscripción, en los sellos nacionales Nros. 1.123.444|43|42 I. y se firma, en Buenos Aires a los... días de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ernesto Tobal. — C. H. Felbarg. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". - Alberto Zambrano, secretario.

$ 320.— e.7|8.-Nº 23.106.-v.11|8|50.

DROGAMET, IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 398. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Treinta — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que se expresarán, comparecen los Señores: don Regino Aníbal Moyano, que firma R. Moyano, casado, don Moisés Averbuj, que firma M. Averbuj, casado, y don Gerardo Ramos, que firma G. Ramos, divorciado, los tres argentinos, mayores de edad, con domicilio legal en la calle Cangallo Cuatrocientos cuarenta y cuatro, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que, por escritura ante mí, de fecha tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, pasada al folio ciento noventa y uno de este mismo Registro, constituyeron entre ellos la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación y rubro de "DROGAMET, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro y con el objeto de dedicarse a toda clase de asuntos, negocios o actividades comerciales, agropecuarias, industriales y financieras, de exportación e importación, etcétera. Que el capital de la sociedad fué fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, el que fué aportado por los socios en la siguiente proporción: ciento cincuenta mil pesos, o sean ciento cincuenta cuotas, por el Señor Regino Aníbal Moyano, y cincuenta mil pesos, equivalentes a cincuenta cuotas, por cada uno de los Señores Moisés Averbuj y Gerardo Ramos, —habiéndose estipulado como plazo de duración de la sociedad el de diez años, prorrogable por otros cinco años más, a contar desde aquella fecha—, y determinándose que la administración y el uso de la firma social estaría a cargo de un Gerente no socio conjuntamente con cualquiera de dichos Señores Regino Aníbal Moyano, Moisés Averbuj y/o Gerardo Ramos, a quienes al efecto se designó Gerentes de la sociedad; todo lo cual así resulta del pertinente testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos noventa y nueve, al folio cuatrocientos veintiocho del libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Que, también con fecha tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura ante mí, al folio ciento noventa y cinco de este Registro, los socios nombrados elevaron a instrumento público el acta de asamblea celebrada en la misma fecha por la referida sociedad, de la cual resulta el nombramiento de Gerente no socio en la persona de don Carlos Francisco Zwerina; de lo que igualmente se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha primero de Octubre de ese mismo año, bajo el número novecientos setenta y tres, folio diecisiete, libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyo nombramiento, según los exponentes, posteriormente quedó sin efecto. Que, con posterioridad y por escritura también ante mí, de fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, pasada al folio doscientos cuarenta y dos vuelto de este Registro, la referida sociedad modificó el artículo segundo del contrato originario, mediante el cual quedó determinado el verdadero alcance del objeto social, estableciendo que la sociedad podía dedicarse a toda actividad o negocio que se relacionara directa o indirectamente con los ya enunciados; modificación que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos noventa y nueve, folio cuatrocientos veintiocho del libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y por último, según la escritura otorgada ante mí, con fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, al folio doscientos cuarenta y uno vuelto de este Registro, se modificó también el artículo quinto del contrato social, referente a la administración de la

sociedad y el uso de la firma social, estableciéndose que la misma estaría a cargo del Gerente no socio con cualquiera de los socios-Gerentes ya nombrados, o de dos cualquiera de estos últimos conjuntamente; de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos seis, al folio treinta del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Todo lo relacionado concuerda con las constancias que he tenido a la vista en sus respectivos testimonios y Libro de Actas, doy fe, como de que los comparecientes Continúan Diciendo: Que, habiendo resuelto aumentar en trescientos cincuenta mil pesos más el capital de la mencionada sociedad y modificar la distribución de las utilidades y pérdidas de la misma, vienen, en su carácter de únicos socios a determinar el nuevo texto de los correspondientes artículos contractuales, que es el siguiente: "Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, de los cuales: doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda, corresponden al capital ya existente en la sociedad, y los trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional restantes, al aumento en dinero efectivo que se realiza por este acto, todo cuyo capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: trescientos mil pesos moneda nacional, o sean trescientas cuotas de un mil pesos cada una, al Señor Regino Aníbal Moyano, de los cuales: ciento cincuenta mil pesos, representan el capital que tiene ya aportado a la sociedad, y los ciento cincuenta mil pesos restantes, suscriptos en este acto en dinero efectivo; — ciento cincuenta mil pesos moneda nacional o sean ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, al Señor Moisés Averbuj, de los cuales: cincuenta mil pesos, representan el capital que tiene ya aportado a la sociedad, y los cien mil pesos restantes, suscriptos en este acto, en dinero efectivo; y ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, representan el capital que tiene ya aportado a la sociedad, y los cien mil pesos restantes, suscriptos en este acto, en dinero efectivo. El cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, será depositado por los socios en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta sociedad, antes de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y el cincuenta por ciento restante, será aportado por los socios cuando las necesidades sociales así lo requieran". — "Artículo Octavo: Las ganancias que arroje el Balance General, previa deducción de un cinco por ciento para el "Fondo de Reserva Legal", que se acumulará hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y de la suma necesaria para las erogaciones de las leyes once mil setecientos veintinueve y treinta y tres mil trescientos tres, serán distribuídas entre los socios por partes iguales entre los mismos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas: primeramente, por el "Fondo de Reserva Legal" y, extinguido éste, por los socios en la misma proporción que la determinada para las ganancias". En La Forma Expuesta, los comparecientes dejan aumentado el capital social de "Drogamet, Importadora y Exportadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y modificado el artículo octavo conforme se ha establecido, quedando los restantes subsistentes e inalterados en todo su alcance y vigor; consintiendo en que de la presente se expidan los testimonios que sean menester para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, ratificaron el contenido de la misma y, en prueba de conformidad, procedieron a firmarla, por ante mí, con los testigos del acto, que lo fueron don Raúl Tabanera y don Abel Baca Castells, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocidos, doy fe. — R. Moyano. — M. Averbuj. — G. Ramos. — Tgo.: Raúl Tabanera. — Tgo.: Abel Baca Castells. (Hay un sello). Ante mí: J. C. Podestá. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos noventa y ocho del Registro cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos números ochocientos diecisiete mil novecientos treinta y uno al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. C. Podestá. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 390. — e.7|8-Nº 23.032-v.11|8,50

D. A. OÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y tres de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertadro General San Martín, entre Don David Arturo Oña, argentino, casado, domiciliado en la calle Tellier número dos mil doscientos cincuenta y nueve; Don Pedro Arizti, español, casado, domiciliado en la calle Quirno Costa número seiscientos catorce; Doña Sofía Cristina Kloosterman, argentina, casada, domiciliada en la calle Billinghurst número mil seiscientos cuarenta y dos; Don Otto Peter Wester, o "Pedro Wester", soltero, argentino, domiciliado en la calle Quirno Costa seiscientos catorce; y Don Svend Tang, dinamarqués, casado, comerciante, domiciliado en la calle Quirno Costa seiscientos catorce, todos mayores de edad, de esta Ciudad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "D. A. OÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Tellier número dos mil doscientos cincuenta y siete, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de Mayo del corriente año, a cuya fecha retrotraen los negocios sociales. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal comerciar en el ramo de compra-venta e industrialización de cuajares de vacunos, elaborando cuajo líquido y sus derivados, y cuanto más convenga dentro del ramo, el mejor desarrollo de los intereses sociales, siendo continuadora de las actividades comerciales de "Oña Hermanos y Cía., Sociedad Comercial Colectiva", con domicilio en esta Capital, y que por documento privado suscripto entre todos sus socios, ha quedado disuelta en la fecha. — Cuarta: El capital social está constituído por la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos m/nacional, cada una, que ha sido totalmente aportado por los socios, en mercaderías, muebles y útiles, de acuerdo al inventario que se agrega y que es parte de la presente, en la siguiente proporción: Don Pedro Arizti, diez cuotas o sean Diez mil pesos; Don David Arturo Oña, seis cuotas o sean seis mil pesos; Don Otto Wester, Cinco cuotas o sean Cinco mil pesos; Doña Sofía Cristina Kloosterman, veinte y siete cuotas o sean Veinte y siete mil pesos; y Don Svend Tang, dos cuotas o sean Dos mil pesos. — Quinta: Anualmente al treinta de Abril se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación y arqueos de caja que se consideren necesarios. Las utilidades que resultaren serán repartidas en la siguiente proporción: A Don David Arturo Oña, el treinta por ciento; a don Otto Peter Wester el diez por ciento; a don Svend Tang, el cuatro por ciento; a don Pedro Arizti el veinte y - (Sigue al sello de un peso cincuenta centavos Nº 150.630) - (Viene del sello de un peso cincuenta centavos Nº 150.627) - seis por ciento y a doña Sofía Cristina Kloosterman, todas sus actividades y esfuerzos a obel treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a los capitales aportados. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios David Arturo Oña, Pedro Arizti y Sofía Cristina Kloos - (Sigue en el sello de diez centavos m/nacional Nº un millón quinientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno -I-) - (Viene del sello de diez centavos m/nacional Nº un millón quinientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y cinco I-), terman, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente dos cualesquiera de ellos, con las más amplias facultades pudiendo realizar además de los actos de administración, todos aquellos otros que según los Artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diecisiete del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el Artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial. Los tres Gerentes deberán obrar conjuntamente en los casos de compra-venta de inmuebles, constitución de hipotecas o gravámenes y ventas en block de los bienes sociales y de cualquier otro acto de disposición. — Séptima: La parte técnica de la fabricación estará a cargo del socio don David Arturo Oña, quien controlará: a) La elaboración del cuajo líquido, dedicando tener el máximo de rendimiento de la materia prima; b) Control y eficiencia de los operarios; y c) Producir el cuajo líquido de un poder coagulante que de común acuerdo se establezca entre los socios. Por estas tareas el socio don David Arturo Oña, gozará de una remuneración mensual de seiscientos pesos, que se imputará a gastos generales. El socio Pedro Arizti, tendrá a su cargo la parte administrativa, debiendo llevar la contabilidad de la firma en forma regular, atendiendo a todo lo que se relacione con los trámites administrativos, para el normal y buen desenvolvimiento de la sociedad. — Octava: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituídas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar o promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes - (Sigue al sello de un peso cincuenta centavos Nº 150.631) - (Viene del sello de un peso cincuenta centavos Nº 150,630) - de invención, para todo lo cual podrán suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán ejecutar asimismo operaciones bancarias o comerciales con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes, y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. Los socios podrán votar por correspondencia o por intermedio de sus representantes acreditados por simple carta-poder. Las resoluciones y (Sigue en el sello de diez centavos m/nacional Nº un millón quinientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y dos - I) - (Viene del sello de diez centavos moneda nacional, Nº un millón quinientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno - I) las cartas poderes serán transcriptas en el libro de Actas de la Sociedad. Se requerirá el voto unánime de todos los socios para resolver la disolución anticipada de la sociedad, cambio de objeto de la misma, transferencia de cuotas de un socio a otro socio. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán optar entre solicitar les sea pagada la parte de capital y ganancias que le correspondieren, en un plazo no mayor de seis meses de ocurrido el fallecimiento, o asociarse con los socios restantes hasta la finalización del plazo de duración de este contrato. En este último caso, dichos herederos no tendrán derecho a inmiscuirse en la dirección y administración de la sociedad. — Undécima: Todas las divergencias que pudieran surgir entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Para cualquier acción judicial emergente del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Raspado: Constituir una - Wester - Tang - Vale. — David A. Oña. Pedro Arizti. — Cristina S. Kloosterman. - S. V. Tang. — Otto Peter Wester. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 375.— e.7|8-Nº 23.066-v.11|8,50

"CIER" COMERCIAL Y EDILICIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato Social. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Cayetano Ruta, italiano, casado y el señor Eugenio Mónaco, italiano, soltero, domiciliados en la calle cinco de Julio número ciento setenta y siete, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; ambos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad que girará bajo la razón social de "CIER" COMERCIAL Y EDILICIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad será Cerrito número ochocientos noventa y dos, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Tercero: La duración será de cinco años, pero después de finalizado el primer año, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, podrá disolverse con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado que cualquiera de los socios remite al otro. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la explotación industrial y comercial del ramo de construcciones, comprendiendo toda clase de obras públicas y privadas, ya sea por cuenta propia o de terceros, ya con contratistas directos o sub-contratistas. También podrá explotar el ramo de importación, exportación y representación de firmas o fábricas, comisiones en general, pudiendo comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles y ejercer todos los actos y operaciones necesarias para los fines sociales. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m/n.), dividido en cien cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.— m/n.) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: señor Cayetano Ruta, noventa cuotas, o sea noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000.- m/n.) y el señor Eugenio Mónaco, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.), hallándose representado dicho capital de la siguiente manera; Activo: "Propiedades" $ 115.545,60 m/n. (Ciento Quince Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos con Sesenta Centavos Moneda Nacional); "Máquinas para construcción" $ 15.752.— m/n. (Quince Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos Moneda Nacional); "Automotores" $ 22.462,40 m/n. (Veintidós Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos con Cuarenta Centavos Moneda Nacional). Pasivo: "Hipotecas" $ 53.760.— m/n. (Cincuenta y Tres Mil Setecientos Sesenta Pesos Moneda Nacional). Capital Líquido: $ 100.000.— m/n. (Cien Mil Pesos Moneda Nacional). — Sexto: La administración será ejercida por el señor Cayetano Ruta, quien inviste la calidad de gerente con las más amplias facultades para representarla en los negocios y asuntos de la misma, quedando autorizado para abrir cuentas corrientes en cualquier banco inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria o financiera. Podrá librar, aceptar y endosar cheques u órdenes de pago, valores, letras o pagarés, otorgar escrituras de compra o venta, hipotecas, cobrar, percibir, transigir, hacer quitas y representarla como actora o demandada ante los Jueces, oficinas públicas, nacionales, provinciales y municipales, como otorgar poderes generales y especiales y revocarlas. Ejercerá todas las facultades necesarias

para obrar en nombre de la sociedad y que este contrato no prohiba especialmente. — Séptimo: Los ejercicios comerciales terminarán el 31 de diciembre de cada año debiendo confeccionarse dentro de los treinta (30) días el correspondiente balance general. — Octavo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales, es decir cincuenta por ciento para cada uno de los socios, debiendo previamente a la distribución destinar como mínimo el cinco por ciento de las utilidades para el "Fondo de Reserva Legal" hasta constituir el diez por ciento del capital social. — Noveno: La liquidación de la sociedad que se realice por cualquier motivo será efectuada conjuntamente por los socios. — Décimo: Cualquier divergencia sobre la aplicación de este contrato o las que pudieran surgir entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, debiéndose designar de antemano el tercero y único árbitro para el caso de que no se pusieran de acuerdo, los cuales deberán expedirse y fallar dentro de los sesenta (60) días. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. — Firmado: Cayetano Ruta. — Eugenio Mónaco.

Buenos Aires, 27 de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950. S/rasp. Junio, Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 230.— e.7/8-Nº 23.044 - v.11/8/50.

CASA EDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Tomás Oña, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Tellier dos mil doscientos cincuenta y siete; Svend Tang, dinamarqués, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil trescientos treinta y cuatro, Pedro Arizti, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Gómez tres mil seiscientos ochenta y cinco; doña Sofía Cristina Kloosterman, casada, argentina, domiciliada en la calle Billinghurst mil seiscientos cuarenta y dos y don Pedro Wester o Otto Peter Wester, soltero, argentino, domiciliado en la calle Norberto Quirno Costa seiscientos catorce, todos de esta Capital, convienen y declarán lo siguiente: Primero: El señor Tomás Oña, Cede y Transfiere a favor de doña Sofía Cristina Kloosterman y don Pedro Wester u Otto Peter Wester, por partes iguales, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde sobre diez cuotas de capital de mil pesos cada una, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, (cinco mil pesos a la señora Sofía Cristina Kloosterman y cinco mil pesos al señor Pedro Wester u Otto Peter Wester). en la sociedad "CASA EDER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, que tiene constituída con los señores Svend Taug y Pedro Arizti, según contrato privado celebrado en esta Ciudad el siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento ochenta y seis al folio doscientos treinta del Libro catorce de contrato de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Según dicho contrato, las diez cuotas de capital del señor Tomás Oña, participaban en el treinta y tres con treinta y tres por ciento en las utilidades líquidas, conviniéndose por este acto entre los cesionarios que dicha ganancia sea repartida entre ellos en la siguiente forma: La señora Sofía Cristina Kloosterman el veinte y tres con treinta y tres por ciento y don Pedro Westes u Otto Peter Wester el diez por ciento. — Segundo: El precio de esta cesión es de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, que el cedente recibe en este acto, por lo que les otorga recibo y carta de pago. — En consecuencia coloca a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación con entera subrogación legal, y que por este mismo acto renuncia al cargo de Gerente que tenia en la sociedad cuyas cuotas transfiere. — Los socios don Svend Tang y don Pedro Arizti, manifiestan conformidad con la presente cesión, aceptando como nuevos socios a doña Sofía Cristina Kloosterman y a don Pedro Wester u Otto Peter Wester, y designan a la primera como nueva Gerente de la Sociedad. — Por su parte doña Sofía Cristina Kloosterman y don Pedro Wester u Otto Peter Wester, aceptan la presente trans- (Sigue en el sello de un peso cincuenta centavos Nº 150.634 J) (Viene del sello de un peso cincuenta centavos Nº 150.633 J) ferencia y la Señora Kloosterman además, su designación de Gerente. — En prueba de conformidad, firman la presente, en el lugar y fecha ut-supra. — Raspado: Arizti — Oña — por. Vale. — Tomás Oña. — Pedro Arizti. — Sv. Tang. — Cristina Sofía Kloosterman. — Otto Peter Wester.

Buenos Aires, Julio 31 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160. — e.7|8-Nº 23.064-v.11|8|50

"C E R O"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, publíquese el presente edicto por el término de cinco días:

Primer Testimonio. Número trescientos sesenta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano y testigos que se expresarán comparecen: El doctor Jenaro José García Oliver, que firma "J. García Oliver", casado, argentino; doctor Pedro Manuel García Oliver, que firma "Pedro García Oliver", casado, argentino; doctor Gabriel Juan García Oliver, que firma "Gabriel García Oliver", casado, argentino; Ingeniero Oscar Adot, que firma "Adot", casado, argentino; doctor Manuel Alvarez Quirós, casado, español, señor Mario Cecilio Braceras, soltero, uruguayo; señor José Rosalén, argentino, soltero; señora Catalina García Oliver de Viaña, española, casada; señor Alfredo Francisco Rocca, casado, argentino; señor Urbano Toyos Quintana, que firma "Urbano Toyos", casado, español y doña Mercedes Josefa García Oliver de Toyos, argentina, casada; todos domiciliados en esta Capital, calle Sarmiento número trescientos veintinueve, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han convenido en asociarse y conforme a las prescripciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejan constituída una Sociedad que girará en esta plaza, bajo la denominación de "CERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y actuará de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la casa de la calle Sarmiento número trescientos veintinueve. Su duración será de cinco años contados desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Segunda: La Sociedad se dedicará a toda actividad industrial o comercial directa o indirectamente vinculada a los diferentes ramos de la química aplicada: droguería, farmacia, perfumería, higiene, veterinaria u otras industrias derivadas o afines y en general a los productos, substancias, especialidades medicinales, mercaderías o artículos, elaborados o no, propios de aquellos ramos de la industria y del comercio. En consecuencia podrá adquirir, fabricar, vender, importar, exportar, arrendar, gravar, permutar por cualquier título o causa, bienes o cosas, muebles, inmuebles y semovientes, títulos o valores, patentes y marcas; por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior. Podrá constituir nuevas sociedades o participar en otras existentes; establecer sucursales, agencias, representaciones u oficinas en cualquier lugar de la República o del exterior. Podrá asimismo incorporar nuevos socios, sean ellos sociedades o personas físicas, residentes en el país o en el extranjero, acordando en cada caso el aumento del capital y las demás modificaciones a este contrato, que requieran las circunstancias. Debe entenderse que estas enunciaciones no son en modo alguno limitativas y que la Sociedad puede realizar toda clase de operaciones o negocios lícitos que los socios consideren convenientes para la mejor y más amplia consecución de los fines sociales. — Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de: Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seis mil quinientas treinta cuotas de cien pesos nacionales cada una, que los socios suscriben íntegramente y aportan de la siguiente manera: El socio Doctor Jenaro José García Oliver, suscribe dos mil seiscientos cuotas o sean doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, de las cuales integra ahora un mil trescientas cuotas, con un total de ciento treinta mil pesos nacionales. Los socios Doctor Pedro Manuel García Oliver, Doctor Gabriel Juan García Oliver, Ingeniero Oscar Adot y Doctor Manuel Alvarez Quirós suscriben, cada uno de ellos, setecientas cuotas, es decir en total, dos mil ochocientas cuotas que importan doscientos ochenta mil pesos nacionales, de los cuales integran, cada uno, trescientas cincuenta cuotas por valor de treinta y cinco mil pesos que en total ascienden a: Ciento cuarenta mil pesos nacionales. El señor José Rosalén suscribe cuatrocientos cincuenta cuotas por valor de cuarenta y cinco mil pesos, de las cuales integra doscientos veinticinco cuotas, o sean veintidós mil quinientos pesos nacionales. El señor Mario C. Braceras suscribe cincuenta cuotas por valor de cinco mil pesos de las cuales integra veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos. La señora Catalina García Oliver de Viaña, suscribe doscientos cuarenta cuotas o sean veinticuatro mil pesos, de las cuales, integra ciento veinte, por valor de doce mil pesos, moneda nacional. El señor Alfredo Francisco Rocca suscribe ciento cincuenta cuotas con un total de quince mil pesos moneda nacional, de los que integra setenta y cinco cuotas, es decir, siete mil quinientos pesos moneda nacional. La señora doña Mercedes Josefa García Oliver de Toyos y el señor Urbano Toyos Quintana, suscriben, cada uno, ciento veinte cuotas o sean en total doscientos cuarenta, por valor de veinticuatro mil pesos, e integran sesenta cuotas cada uno, con un total de doce mil pesos moneda nacional. Todos estos aportes en dinero efectivo. Así integrado el cincuenta por ciento del capital social, el saldo, hasta su completa integración, será aportado por los señores socios en la cantidad que a cada uno corresponde para completar sus respectivas cuotas y en la forma y oportunidades que dispongan los Gerentes, respondiendo a las necesidades del giro de los negocios sociales. — Cuarta: Ejercerán la dirección de los negocios sociales, los socios gerentes, señores doctor Jenaro José García Oliver y doctor don Manuel Alvarez Quirós. Ambos tendrán el uso de la firma social y podrán actuar, conjunta, separada, alternativa o indistintamente en el nombre de la sociedad y en todos los actos y contratos de la misma. Estarán facultados para intervenir por la sociedad en todo asunto o negocio de ésta, cualquiera sea su monto o naturaleza, inclusive en operaciones bancarias, ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, existente o que fuera creado en lo sucesivo. Todo con la mayor amplitud y sin otra limitación que la de no usar la firma social en compromisos o garantías extraños a los asuntos sociales o a favor de terceros. Podrán otorgar los poderes generales o especiales que consideren necesarios para el más eficaz cumplimiento de sus gestiones. Y en general realizar todos los actos, negocios y contratos que estimen convenientes para los fines de la Sociedad. Sin perjuicio de las funciones encomendadas a los gerentes, todos los socios podrán colaborar en la gestión de los asuntos sociales en la medida de sus posibilidades y sin que ello importe restringir sus actividades fuera de la Sociedad. — Quinta: Los asuntos de interés para la Sociedad que deban ser sometidos a decisión de los socios, deberán ser resueltos por mayoría de votos y de capital; contándose un voto por cada cuota de cien pesos nacionales. Igual mayoría requerirá el nombramiento y remoción de gerentes en el futuro. Cuando se trate de decisiones que modifiquen el objeto de la sociedad o impongan mayor responsabilidad a los socios, se requerirá el acuerdo unánime de los mismos. — Sexta: La Sociedad practicará un balance e inventario generales y un cuadro de ganancias y pérdidas de sus negocios al treinta de Junio de cada año, fecha en que terminará su ejercicio económico, sin perjuicio de los balances de comprobación o estados parciales, que los socios podrán recabar en cualquier tiempo. Si dentro de los quince días inmediato siguientes a la fecha en que fueron puestos en conocimiento de los socios, no se les formule objeción, los balances se tendrán por aprobados. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten en cada ejercicio, después de deducir las remuneraciones, habilitaciones, gratificaciones, etcétera, así como las amortizaciones y|o reservas especiales que los socios por mayoría de votos decidan efectuar, se aplicará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social suscripto. Del saldo resultante se destinará un quince por ciento para los socios gerentes en la proporción que resuelvan los socios por mayoría de votos o por convenio entre la Sociedad y los Gerentes. El líquido remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus cuotas integradas. Para el supuesto de incorporación de nuevos socios y capitales previsto en la parte final de la cláusula segunda, la distribución del líquido remanente a que se refiere el párrafo anterior, se hará en la siguiente forma: Treinta por ciento de ese remanente para los socios actuales en proporción a las cuotas sociales, que suscriben en este acto, en su condición de fundadores y en compensación de sus trabajos para promover el negocio y organizar y asegurar la buena marcha de la empresa, así como la colaboración que puedan prestar en el futuro, derecho este que pasará a los herederos o terceros adquirentes y el setenta por ciento restante se distribuirá a prorrata entre todos los socios en proporción a sus cuotas integradas. Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en proporción a las cuotas suscriptas y en el caso de incorporación de nuevos capitales, el treinta por ciento de las pérdidas serán soportadas por los socios fundadores en proporción a sus cuotas y el saldo entre todos los socios, también en proporción a las cuotas suscriptas. Los que se incorporen en el futuro los harán, en consecuencia, respetando las bases de distribución estipuladas en esta cláusula. — Octava: Si se produjeran pérdidas que, acumuladas alcanzaran al cincuenta por ciento del capital, la simple mayoría de socios que represente la mitad más uno de las cuotas, podrá decidir en cualquier momento la disolución de la Sociedad. — Novena: Las cesiones totales o parciales de cuotas de socios, se resolverán conforme a lo prescripto en el artículo doce de la Ley número: Once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento o de incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, sus herederos declarados tales, o sus representantes legales, entrarán a formar parte de la Sociedad, ocupando el lugar del socio fallecido o incapacitado, con las mismas obligaciones o atribuciones de aquél, debiendo designar un mandatario o representante único para que actúe por ellos en la Sociedad. Mientras no hubiere herederos declarados, la Sociedad será administrada por los socios sobrevivientes y por el representante de la sucesión del socio fallecido especialmente designado al efecto. En todo caso la Sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo fijado en este contrato y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, recibirán la parte de utilidades que les corresponda o el haber líquido resultante en el supuesto de la liquidación final. — Décima: Llegado el caso de liquidación social, ella estará a cargo de los señores socios administradores y si en tal oportunidad los gerentes no reunieran la calidad de socios, serán liquidadores los que, de entre éstos, sean designados por mayoría. Los liquidadores deberán sujetarse a lo prescripto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Undécima: Todo caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelto por árbitros-arbitradores que, en calidad de amigables componedores y designados uno por cada una de las partes en desacuerdo, resolverán los puntos que les sean sometidos, en forma inapelable. Los arbitradores designarán a su vez, antes de laudar a un tercero para el supuesto de divergencia entre ellos. La decisión del tercero será asimismo, inapelable. En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron ante mí y los testigos don Eduardo Fer-

nández y don Andrés Gómez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — J. García Oliver. — Pedro García Oilver. — Gabriel García Oliver. — Adot. — Manuel A. Quirós. — Mario C. Braceras. — José Rosalen. — Catalina García Oliver de Viaña. — A. F. Rocca. — Urbano Toyos. — Mercedes García Oliver de Toyos. — Tgo.: Eduardo Fernández. — Tgo.: Andrés Gómez. — Hay un sello. — Emilio C. Torterola. — Es Copia Fiel del original que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para "Cero", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en cinco sellos de dos pesos moneda nacional números: novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y seis, al presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinticinco días de Julio de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. Raspado: Pedro - garantías - socios - Entre línea: para - todo vale. Hay un sello. Emilio C. Torterola. Decreto Ley 30.440,año 1944. Honorarios $ 3.744.— m|n. — Buenos Aires, Agosto primero del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 570.— e.7|8-Nº 23.069-v.11|8|50

BRAUN - GIARDINO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Edmundo I. Braun, argentino, casado, domiciliado en la calle Libertad Nº 1693; Eugenio Giardino, italiano, soltero y domiciliado en la calle Esquiú Nº 1285; Eraldo Rizzolio, sudafricano, casado, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 811; Ana María Yriart de Levi, argentina, casada, domiciliada en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 811; y el Doctor Julio Delmonte, argentino, casado y con domicilio en Cangallo Nº 439, Se Conviene: "Industria Textil Braun & Cía.", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, el trece de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos treinta y dos, al folio setenta del libro cincuenta y dos de Contratos Privados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, girará en plaza bajo la denominación de "BRAUN - GIARDINO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y estará regida por las cláusulas que se indican a continuación: Primera: La sociedad tiene su domicilio en esta Capital Federal, calle Lanza Nros. 3042-3048, y por objeto la fabricación de paños, casimires y telas en general. Para la realización de estos fines y de la administración y movilización de su capital, podrá realizar, sin limitación alguna, todo género de operaciones financieras y comerciales, y otorgar toda clase de actos jurídicos, comerciales o civiles, relativos a bienes raíces y muebles. Podrá adquirirlos en compra, permuta y dación en pago, lo mismo que enajenarlos, hipotecarlos o prendarlos, pudiendo transferir y extinguir las hipotecas, prendas comunes, agrarias, fijas o flotantes y cualquier otro género de gravámenes. Asimismo, podrá vender y comprar títulos nacionales, provinciales o municipales, y acciones o cuotas de sociedades nacionales o extranjeras; hacer depósitos de dinero, títulos u otros valores en cajas de ahorro, o darlos en custodia o garantía, a plazo fijo o no; tomar dinero en préstamo, con o sin garantía; solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza; hacer cesiones de derechos y acciones, y aceptarlas; abrir y mantener cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; firmar, endosar, transferir letras, cheques, pagarés, vales, giros, pólizas de seguros, conocimientos, cartas de porte y cualquier otro efecto de comercio, efectuando todas estas operaciones con o sin garantías personales o reales, con particulares, sociedades o bancos, aceptando desde ya, en caso de operar con el Banco Central, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros bancos oficiales, las leyes especiales o reglamentos que rijan para los mismos. Podrá celebrar contratos de arrendamiento como locadora o locataria, por cualquier plazo, y de locación de servicios; inscribir, renovar u oponerse a la inscripción de marcas de fábrica o de comercio, de modelos y dibujos industriales y patentes de invención. Nombrar comerciales y cesiones; tomar warrants, de conformidad con las leyes que lo rijan, y endosarlos o cederlos; importar y exportar mercaderías; constituir sociedades, y tomar participaciones en sociedades o negocios de cualquier clase, pudiendo todas las operaciones que efectúe hacerlas por cuenta propia o de terceros; conferir poderes generales o especiales, de cualquier naturaleza, y revocarlos; hacer quitas y remisiones de deudas, y otorgar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, y, en general, emprender cualquier negocio de inversión de capitales que sea similar u análogo a los enumerados, pues las operaciones enunciadas no son limitativas, sino declarativas de capacidad, pudiendo realizar cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con su objeto, o limitar su acción a las que considere útiles o convenientes. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 600.000.— m/n.), y está integrado por los siguientes valores: a) la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.— m/n.) que forma el capital de "Industria Textil, Braun & Cía."; b) las utilidades obtenidas por "Industria Textil, Braun & Cía.", de conformidad con el balance practicado en 31 de diciembre de 1949, el que forma parte del presente contrato; c) sumas varias de dinero aportadas por los socios a "Industria Textil Braun & Cía.". Lo expuesto resulta del certificado expedido por contador público nacional. El mencionado capital hállase dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y son de la pertenencia de los socios en las cantidades que se indican a continuación: a) Eugenio Giardino, doscientos veinte y cinco ($ 225.000 m/n.); Edmundo I. Braun, ciento cincuenta ($ 150.000 m/n.); Eraldo Rizzolio, ciento cuarenta ($ 140.000 m|n.); Ana María Yriart de Levi, setenta y cinco ($ 75.000 m|n.); y Julio Delmonte, diez ($ 10.000 m/n.). — Tercera: La dirección técnica de la producción estará a cargo de don Eugenio Giardino, y los negocios sociales serán gestionados por éste, por don Alberto Levi, italiano, casado y mayor de edad, y por los socios Edmundo I. Braun, Eraldo Rizzolio y Julio Delmonte, pues todos los aquí nombrados se designan gerentes con las facultades de ley. Sin embargo la firma social deberán usarla siempre en conjunto dos de ellos, y no podrán afectarla, comprometerla, ni obligar con ella a la sociedad en operaciones extrañas a los fines y objeto de la misma y, en especial modo, en fianzas, avales, letras o garantías en favor de terceros. — Cuarta: Los socios declaran conocer el acto constitutivo de "Braun, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.637, al folio 228 del libro 8, y autorizan a los señores Eraldo Rizzolio, Alberto Levi y Julio Delmonte, para ejercer las funciones de gerentes de la misma, aún cuando la dicha sociedad comercie en el ramo de paños, casimires y telas en general. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán toda vez que alguno de los socios lo requiera, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general para establecer las ganancias y pérdidas del ejercicio. Dichos balances e inventarios serán entregados en copia firmada a cada uno de los socios, y si transcurridos veinte días desde su entrega no fueran observados por el socio, se considerarán aprobados por el mismo. — Sexta: Deducido lo necesario para la amortización del capital invertido y para el fondo de previsión y el de reserva legal, para los impuestos y tasas que graven el dicho capital y las utilidades y operaciones de cada ejercicio, la ganancia líquida y realizada se repartirá anualmente en la siguiente forma: 1º) el cuarenta y siete y medio por ciento (47 ½ %) para el socio Eugenio Giardino; el treinta y siete y medio por ciento (37 ½ %) para Eraldo Rizzolio, Ana María Yriart de Levi y Julio Delmonte, en proporción de sus cuotas; y el quince por ciento (15 %) para Edmundo I. Braun. Las pérdidas, si las hubiere, serán a cargo de todos los socios, en proporción de sus cuotas. — Séptima: Para la aprobación del balance general, como así también para el nombramiento y la remoción de los liquidadores y de los gerentes, y para las demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirán los dos tercios de votos, y para el cambio de objeto de la sociedad y las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, la unanimidad. — Octava: La duración del presente contrato es de diez años, contados desde el primero de enero corriente año, a cuya época se retrotraen los efectos del mismo. Sin embargo, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha de aprobación del inventario y del balance general correspondientes al año de mil novecientos cincuenta y dos, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación a los demás socios. En este caso, salvo que la totalidad de los socios restantes, algunos o uno de ellos, prefiriese adquirir las cuotas del socio que solicita la disolución, por su valor nominal, más un diez por ciento, calculado sobre el dicho valor, la liquidación será practicada por dos socios conjuntamente, elegidos por mayoría de votos, y la participación en el producto de la misma se hará en la siguiente forma: 1º) Mitad entre todos los socios, en proporción de sus cuotas; 2º) y la Mitad restante a razón de un cuarenta y siete y medio por ciento para Eugenio Giardino, un treinta y siete y medio por ciento para Eraldo Rizzolio, Ana María Yriart de Levi y Julio Delmonte, en proporción de sus cuotas; y un quince por ciento para Edmundo I. Braun. — Novena: Hasta la aprobación del inventario y balance general correspondiente al año de mil novecientos cincuenta y dos, las cuotas sociales podrán cederse únicamente a la totalidad de los socios, a uno o alguno de ellos, si lo consintiesen los socios restantes, y por su valor nominal, más un diez por ciento; pero, luego de esa época, podrán cederse a terceros extraños a la sociedad, sin perjuicio del derecho que se reservan los socios, conjunta o separadamente de adquirirlas, total o parcialmente, por su valor nominal, más un veinte por ciento. En tal caso, salvo convención en contrario, los socios o socio adquirente de las dichas cuotas abonará el importe de las mismas en cuatro cuotas trimestrales con un seis por ciento de interés. En igual forma se abonará el importe de las cuotas adquiridas de conformidad a lo dispuesto por la cláusula anterior. — Décima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance general practicado arrojara una pérdida de más del cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará de inmediato en liquidación la que será practicada en la misma forma que se indica en la cláusula octava, pero la participación en el producto de la misma se hará entre los socios en proporción de sus cuotas. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos, una vez unificada su representación, podrán enajenar sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo el derecho de la totalidad de los socios sobrevivientes, de alguno o uno de ellos, de adquirir sus cuotas por su valor nominal, más un veinte por ciento de dicho valor. Los herederos también podrán ocupar el lugar del causante, con las limitaciones que señala la cláusula siguiente, y con la conformidad de la mayoría de votos. — Duodécima: Si el socio fallecido fuere Eugenio Giardino, las utilidades, a partir del deceso, se repartirán en la siguiente forma: a) el treinta y dos y medio por ciento para los herederos de éste, o para los adquirentes de sus cuotas; el treinta y siete y medio por ciento para los socios Eraldo Rizzolio, Ana María Yriart de Levi y Julio Delmonte, en proporción de sus cuotas; el quince por ciento para Edmundo I. Braun; y el quince por ciento restante, proporcionalmente, entre la totalidad de los socios, los herederos indicados o los adquirentes de las cuotas de éstos. Igual repartición se efectuará en caso de que don Eugenio Giardino no quisiera o no pudiera, por cualquier causa, ejercer las funciones técnicas que se le han asignado. b) Si al fallecimiento del socio Eraldo Rizzolio precediese o siguiese el del gerente don Alberto Levi, las utilidades, una vez deducida la reserva legal, se repartirán así: el cuarenta y siete y medio por ciento para Eugenio Giardino; el treinta y dos y medio por ciento para Ana María Yriart de Levi, Julio Delmonte y los herederos de Eraldo Rizzolio, en proporción de sus cuotas; el quince por ciento para Edmundo I. Braun; y el cinco por ciento restante para todos los socios y los herederos de aquéllos en proporción de sus cuotas. En igual forma se procederá en caso de incapacidad judicialmente declarada del socio o socios. — Treceava: "Braun - Giardino & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuadora de "Industria Textil Braun & Cía.", se hace cargo de la totalidad de las obligaciones, de cualquier naturaleza y especie, asumidas o contraída por ésta hasta la fecha. — Catorceava: De acuerdo con lo que establece el art. 24, ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, y firmando todos los socios el presente documento en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día 24 de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. Delmonte. — Edmundo I. Braun. — Eugenio Giardino. — Eraldo Rizzolio y Blanca Levi de Milano. Certifico que las firmas que anteceden y dicen Julio Delmonte, Edmundo I. Braun, Eugenio Giardino, Eraldo Rizzolio y Blanca Levi de Milano, y que han sido puestas al pie del presente contrato extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional, números 004.834 al 004.838, corresponden a sus titulares, respectivamente, y han sido puestas en mi presencia. Hay una firma y un sello que dice: Oscar E. A. Pearson, Escribano.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 575.— e.7|8-Nº 23.072-v.11|8|50

ASTILLERO SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, Oscar Carlos Frumento, argentino, divorciado, domiciliado en la calle Helguera Nº 222, Capital Federal; Ricardo Carlos Raineri, argentino, casado, domiciliado en la calle Baigorria Nº 2883, Capital Federal, y Enzo Doxandabarat, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1346, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 29 de Julio pmo. pdo., que se regirá con arreglo a la Ley Nº 11.645, Código de Comercio y demás disposiciones legales, que no prevean especialmente las cláusulas que siguen: Primera: Denominación: Entre los arriba nombrados queda constituída la Sociedad que girará bajo la denominación de "ASTILLERO SARMIENTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento Nº 2320, domicilio provisorio que podrá cambiar, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos, extendiéndose así sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Tercera: Duración: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años, a contar del día 29 de Julio pmo. pdo. a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: Objeto: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a Construcciones y Reparaciones Navales, Sus Anexos Afines y Derivados. — Quinta: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—) dividido en mil (1.000) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: 1) Oscar Carlos Frumento: Trescientas treinta y cuatro (334) cuotas, o sean Treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 33.400); 2º) Ricardo Carlos Raineri: trescientas treinta y tres (333) cuotas, o sean treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 33.300.—) y 3º) Enzo Doxandabarat: trescientas treinta y tres (333) cuotas, o sean treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 33.300.—). — Los socios integran totalmente el mencionado capital suscripto con los bienes que se detallan en el inventario general que firmado de conformidad por los nombrados forma parte del presente contrato. — Sexta: Administración: La administra-

ción, fiscalización y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios, pudiendo actuar juntos, separada o alternativamente, y harán uso de la firma social, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. La firma social será la propia de los socios precedida de la denominación de la Sociedad y seguida de la mención: "Gerente"; podrá usarse para: (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.770.315 Serie I) (Continuación del sello de $ 0.10 número 1.770.314 Serie I) adquirir muebles e inmuebles, venderlos o hipotecarlos; importar o exportar; celebrar toda clase de convenios y contratos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; efectuar todas clases de operaciones con Bancos oficiales, particulares u otras instituciones de crédito; actuar ante autoridades nacionales, provinciales y municipales; tomar o dar en arriendo; comprar y vender mercaderías; cobrar y percibir cualquier suma de dinero; representar a la Sociedad en todos los asuntos administrativos o judiciales: y para todos los demás actos autorizados por las leyes, sin limitación alguna. — Séptima: Nombramiento de Gerentes: La Sociedad podrá designar apoderados para que ejerzan el cargo de gerente con todas o algunas de las facultades que a los gerentes les acuerda la cláusula anterior, hasta tanto no les sea expresamente revocado al mandato. — Octava: Obligaciones de los Socios: El señor Frumento tendrá a su cargo exclusivo todo lo concerniente a la faz contable-administrativa, de la Sociedad, es decir, organización de la administración y control de todas las negociaciones de la misma, como así también todo lo que corresponda a la contabilidad en general, manejo de fondos, confección de contratos, correspondencia, etc. — La faz técnica-productiva estará exclusivamente y en general a cargo de los señores Raineri y Doxandabarat; y en especial de éste último quien tendrá la obligación de dedicar todo su tiempo y conocimiento a los negocios sociales. — Novena: Balances: Anualmente durante el mes de Diciembre se practicará un inventario y balance general el que quedará cerrado el día 31 del mismo mes, que se ajustará a las disposiciones que rigen en materia del Impuesto a los Réditos, a las prescripciones del Código de Comercio y costumbres mercantiles, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y arqueos de caja que podrán efectuarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los socios. — Todo inventario o balance practicado se tendrá por aprobado automáticamente si no fuera observado dentro de los treinta días de asentado en la contabilidad o notificado a los socios. — Décima: Fondos de reserva: Del resultado del ejercicio anual se retendrá el cinco por ciento para formación del fondo legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. Se retendrá también las sumas que se destinen para fondos de reserva especiales o de previsión. — Décima Primera: Ganancias y Pérdidas: Las ganancias o pérdidas que resultaren de los balances anuales, una vez efectuadas las deducciones establecidas en la cláusula anterior y las correspondencias a amortizaciones autorizadas por las leyes se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital suscripto. Las ganancias líquidas serán exigibles a los treinta días de practicado el balance anual, siempre (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.770.316 Serie I) (Continuación del sello de $ 0.10 Nº 1.770.315 Serie I) que las mismas se encuentren realizadas, no pudiendo los socios retirarlas sin previo pago de las deudas que surgieran de sus respectivas cuentas particulares, a las cuales se aplicará un interés recíproco del siete por ciento anual sobre los saldos. — Décima Segunda: Retiro de fondos por los socios: Los socios determinarán, la remuneración mensual que se asignarán equilibrándose equitativamente la misma en proporción a las tareas que cada uno de ellos desarrollen en la Sociedad, debitándose los importes que resulten a la cuenta "Sueldos y Jornales". — Décima Tercera: Libro de actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio se llevará un libro de actas foliado y rubricado, en el cual se asentarán sucesivamente las resoluciones que con relación a los negocios y a la marcha de la Sociedad tomen los socios cuando sea necesario. — Décima Cuarta: Representación: Cada cuota dará derecho a un voto. Será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayoría especiales. — Décima Quinta: Transferencia de cuotas: De acuerdo al artículo 12 de la ley 11.645 ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros, sin el consentimiento de los demás socios. Si no se acordará esa autorización; todos o alguno de los socios, deberán tomar las cuotas del cedente. En este caso para establecer el valor de adquisición de las cuotas se practicará de inmediato un balance especial, sin incluirse en el mismo, valores de llave, clientela, patentes, marcas, u otros bienes inmateriales que no figuren en ese momento en los libros rubricados de la Sociedad. Se incluirá en el precio de la cesión la parte proporcional correspondiente a las reservas. El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales, la primera al contado en el acto de firmarse la escritura de cesión y las restantes a los plazos de cuatro, ocho y doce meses a contarse de esa fecha con el interés del siete por ciento anual, sobre los saldos que se adeude. La escritura de cesión se otorgará dentro de los treinta días de aceptada la cesión o en su caso de la fecha del balance general a practicarse. Las obligaciones del cedente para con la Sociedad continuará hasta el día de la escritura de cesión. — Décima Sexta: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los derecho habientes podrán continuar en la Sociedad, siempre que los demás socios lo aceptaren, debiendo en tal supuesto unificar representación. Si no optasen por continuar en tal forma en la Sociedad el valor del haber del socio fallecido o incapacitado se establecerá y abonará de acuerdo a las pertinentes disposiciones estipuladas en la cláusula anterior. — Décima Séptima: Disolución: (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.770.317 Serie I) (Continuación del sello de $ 0.10 Nº 1.770.316 Serie I) La Sociedad se disolverá en los casos previstos por las disposiciones legales o cuando de común acuerdo los socios así lo dispusieran; en cualquiera de estos casos también se practicará un balance especial a la fecha del acontecimiento, el que servirá de base para la liquidación. — Décima Octava: Liquidación y partición: Al entrar en liquidación la Sociedad, deberá usarse el rubro social con el aditamento "en liquidación". El importe resultante de la liquidación se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas. — En todos los casos los socios tendrán preferencia de adquisición sobre el activo y pasivo sociales, con respecto a terceros. — Décima Novena: Arbitrajes y Jurisdicción: Cualquier duda o divergencia entre los socios, o entre los socios y los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de la liquidación y partición, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de aquéllos o de éste inapelable. — Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de ocurrir a la Justicia los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Cláusula Transitoria: El primer ejercicio social terminará el 31 de Diciembre de 1950. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, se firma el presente conjuntamente con tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra, estando extendido el original en cuatro sellos de m$n. 0.10 Serie I, numerados correlativamente del Nº 1.770.314 al 1.770.317, que lleva las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Oscar Carlos Frumento. — Ricardo Carlos Raineri. — Enzo Doxandabarat. — Entre líneas: "Alberto". Vale. — Ricardo Ecastman, secretario.

$ 480.— e.7|8-Nº 23.092-v.11|8|50

VEMACO
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por autorización del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Jorge Varangot y Secretaría del autorizante, se hacen saber edictos por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Severino Julio Graña, argentino, casado; Felindo Roberto De Francesco, argentino, soltero y Luisa Urbana Lago de Piuma, argentina, casada, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Paraná número ciento cuarenta, primer piso, oficina quince, de esta Capital, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "VEMACO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Paraná número ciento cuarenta, primer piso, oficina quince, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación del rubro transportes generales con automotores e importación de arena, piedra y materiales de construcción y compra-venta en plaza de los mismos. Además se dedicará a la explotación del comercio, la industria y actividades inmobiliarias sin limitación alguna y en general a todas otras actividades o negocios atingentes con los enunciados y que representen un beneficio para la sociedad. A tal efecto la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley y en consecuencia estará facultada para: a) Importar y/o exportar mercaderías en general, venderlas al por mayor y menor; b) Operar en los ramos de consignaciones, comisiones y mandatos; c) Comprar y vender bienes raíces, urbanos y rurales, permutarlos, darlos y recibirlos en pago; d) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas y realizar cualquier acto o contrato que signifique la adquisición, transferencia, modificación o extinción de derechos reales, sin excepción alguna y sin necesidad de autorización especial; e) Celebrar contratos de arrendamiento, de edificación, de locación de servicios y prendas; f) Establecer y/o tomar participación en fábricas o talleres de cualquier industria; g) Constituir Sociedades y efectuar en general por cuenta propia o ajena, cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que en esta cláusula se hace, no es en manera alguna limitativa. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Cinco (5) Años, a contar del Primero de Junio del año actual, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y Seis (6) Meses antes del vencimiento de dicho plazo, los socios deberán ponerse de acuerdo sobre su deseo de continuar asociados. En caso de no llegarse a un acuerdo, el socio señor Severino Julio Graña tendrá opción a adquirir de sus asociados al vencimiento del plazo indicado, sus cuotas de capital por su valor nominal, abonándoles todo lo que por dicho concepto, utilidades, reservas y otros les corresponden, en la siguiente forma: Veinticinco por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas iguales sin interés, a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses. De la misma opción podrá hacer uso el socio señor Severino Julio Graña en cualquier época después de vencido el referido plazo de cinco años, si la Sociedad continuara, siempre que seis meses (Continúa en sellado número 254.883) (Viene de sellado número 254.882) antes del vencimiento de los ejercicios subsiguientes no se pusieran de acuerdo los tres socios para continuarla. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos ($ 200.000.—) Moneda Nacional, dividido en Doscientas (200) cuotas de Mil Pesos ($ 1.000.— Moneda Nacional cada una, siendo aportado en la siguiente forma: Severino Julio Graña, Ciento Sesenta (160) cuotas, o sean Ciento Sesenta Mil Pesos ($ 160.000.—) Moneda Nacional; Felindo Roberto De Francesco Veinte (20) cuotas, o sean Veinte Mil Pesos ($ 20.000.—) Moneda Nacional y Luisa Urbana Lago de Piuma, Veinte (20) cuotas, o sean Veinte Mil Pesos ($ 20.000.—) Moneda Nacional. Todos los aportes se efectúan de acuerdo al balance que en la fecha suscriben los socios y que forma parte de este contrato. Las expresadas cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sin la conformidad de los tres socios. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Severino Julio Graña y Felindo Roberto De Francesco, quienes en calidad de Gerentes intervendrán conjunta, separada o alternativamente en todas las operaciones de la Sociedad, con uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. Las resoluciones adoptadas por el socio señor Severino Julio Graña y relacionadas con el giro de la Sociedad, serán de carácter irrevocable, debiendo ser aceptadas por los socios restantes. — Sexto: La Sociedad podrá, por intermedio de sus Gerentes, actuando éstos en la forma dicha, además de los actos propio de su giro, comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir, percibir, o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos, créditos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos, forma de pago, interés y demás condiciones que estimen convenientes; comprar, vender y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazos y modo que creyeran necesarias, satisfacer o percibir los importe de las operaciones que realicen, al contado o a plazos, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos que se requieran, dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales, personales o sin ellas de Compañías, Sociedades o particulares, incluso los Bancos, en sus casas matrices, agencias y sucursales y de acuerdo con sus estatutos y sus leyes especiales, descontar y redescontar giros y créditos, girar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, celebrar concordatos, formular facturas, celebrar contratos de seguros, como asegurada, conferir poderes especiales y generales con facultades amplias y practicar todos los demás actos necesarios para el mejor desempeño de la administración que se les encomienda. — Séptimo: El señor Severino Julio Graña en su carácter de Gerente, percibirá en concepto de retribución por su trabajo per- (Continúa en sellado Nº 254.886) (Viene de sellado Nº 254.883) sonal, a partir del Primero de Junio del año actual, la suma de Dos Mil Pesos ($ 2.000.—) Moneda Nacional. El sueldo de los socios restantes será determinado en Acta por el señor Graña, imputándose todos los sueldos a Gastos Generales. — Octavo: Anualmente, o sea al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Severino Julio Graña, ochenta por ciento; Felindo Roberto De Francesco, diez por ciento y Luisa U. Lago de Piuma, diez por ciento. A partir del segundo ejercicio se destinará el veinte por ciento de las utilidades y en proporción a los porcentajes especificados anteriormente, a crear un Fondo de Reserva Especial, destinado a aumento de capital o incremento de los negocios sociales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas primeramente por el Fondo de Reserva Especial y extinguido éste, por los socios en la misma proporción que la dicha para las ganancias. Los balances de la Sociedad necesitarán para su aprobación la conformidad de los tres socios o bien quedarán aprobados de hecho a los treinta días después de dados a conocer. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones, estando obligada a aceptar la representación unificada del

o de los herederos del socio fallecido o incapacitado. En el caso de que representante del socio fallecido o incapacitado decida no continuar en la Sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado dentro de un plazo de sesenta (60) días. Conocida esta resolución se practicará un balance general para determinar el haber, dentro de plazo de sesenta días, contados a partir del día de recibida la comunicación. Dichos haberes serán reintegrados en la siguiente forma: veinte por ciento, finalizado el balance y el saldo en cuatro cuotas iguales a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses. — Décimo: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez cada sesenta días para considerar la marcha de la sociedad, balances, etcétera, haciéndose además cada vez que un socio lo solicite, debiendo en tal caso, notificarse por medio de carta certificada El quórum para sesionar, en primera convocatoria, será del noventa por ciento de las cuotas de capital, como mínimo, y en segunda convocatoria, después de media hora de espera, con el número presente. — Décimo Primero: Resuelta la disolución de la Sociedad, los socios por mayoría absoluta de votos, determinarán la forma de liquidación, realizarán su activo y extinguirán el pasivo. — Décimo Segundo: Todas las cuestiones no previstas en este contrato, serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Décimo Tercero: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitara entre los (Continúa en sellado Nº 254.889) (Viene de sellado Nº 254.886) socios, en la interpretación o cumplimiento de este contrato o de cualesquiera de sus cláusulas, ya sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, las parte dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 445.— e.4|8-Nº 23.016-v.10|8|50

SAN CARLOS ESTANCIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", reunidos la Señora Carmen Caimi Garmendia de Rodríguez Lubary, argentina, de estado viuda;las señoritas María Josefina Caimi Garmendia, argentina, soltera; Matilde Caimi Garmendia, argentina soltera; Inmelda Caimi Garmendia, argentina, soltera; la Señora Carmen María Rodríguez Lubary de Ceballos, argentina, casada; las Señoritas Helena María, María Inés y María Rosa Rodríguez Lubary, todas ellas argentinas, solteras, y el señor Doctor Carlos Eduardo Rodríguez Lubary, argentino, soltero, siendo todos mayores de edad, hábiles y domiciliados en Brasil novecientos diez y siete de esta Capital, previo un cambio de ideas resolvieron: Primera. — Constituir, en este acto, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "SAN CARLOS ESTANCIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, calle Rivadavia cuatrocientos nueve, séptimo piso, pudiendo establecer sucursales o representaciones en el interior o fuera del país. Segundo. — El objeto de la sociedad es la explotación de establecimientos agrícolas ganaderos mediante la cría, invernada, reproducción y|o selección de animales vacunos, ovinos y|o yeguarizos, así como cualquier otra industria derivada de las actividades agropecuarias, tales como las resultantes de las cosechas de forrajes en general, granja, tambo y forestal y|o cualquiera otra actividad vinculada con dichas tareas pues se entiende que los rubros aludidos son simplemente enunciativos y no limitativos. A tal efecto, queda facultada para comprar o adquirir en cualquiera de las formas y medios autorizados por las leyes toda clase de bienes muebles é inmuebles, constituir derechos reales sobre ellos, y en fin, efectuar toda clase de actos de enajenación y disposición con respecto de los mismos. Comprar, vender, cultivar y criar ganado de toda especie y frutos y productos del país, realizando así todos los actos que se vinculen a la explotación agrícola ganadera. — Tercero. — Se fija la duración de la sociedad en diez años, a contar desde el cuatro de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, y prorrogable a su expiración en las formas y condiciones que los socios acuerden. Estos podrán al vencimiento de cada período de cinco años retirarse de la misma debiendo, en este supuesto, comunicar su resolución a los otros socios con seis meses de antelación y por telegrama colacionado. — Cuarto. — El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en setenta y seis cuotas de Cinco mil pesos moneda nacional cada una, aportado de la siguiente manera: veintiocho cuotas la Señora Carmen Caimi Garmendia de Rodríguez Lubary; tres cuotas la Sta. María J. Caimí Garmendia; ocho cuotas la Sta. Matilde Caimi Garmendia; veintitrés cuotas la señorita Inmelda Caimi Garmendia; cuatro cuotas la Sra. Carmen Ma. Rodríguez Lubary de Ceballos; dos cuotas la señorita Helena Rodríguez Lubary; cuatro cuotas la Sta. María Inés Rodríguez Lubary; la Sta. María Rosa Rodríguez Lubary, dos y el Sr. Doctor Carlos E. Rodríguez Lubary, dos. El capital referido ha sido integrado en el cincuenta por ciento de su importe, debiendo integrarse lo restante a medida que la sociedad requiera el saldo, previos los requisitos que impone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que la rige. Se deja constancia que el capital aportado por los cinco socios nombrados en último término es propio de ellos por haberlo recibido en herencia de su abuelo paterno, Don Eduardo Rodríguez Lubary. Quinto. — Con el fin de dar cumplimiento al objeto expresado en la cláusula segunda, la sociedad toma en locación, por de pronto, los establecimientos denominados "El Carmen", "San María", "Falucho", "El Rosario" y "San Carlos", todos ellos ubicados en la Sección Primera de la Gobernación de La Pampa, Departamento de Chapaleofú, Estaciones Intendente Alvear, Trebolares, Ceballos y General Pico, consignándose al efecto demás detalles y condiciones en los respectivos contratos, los que serán subscriptos por sus propietarios ("locadores") y el gerente de esta sociedad ("locataria") en representación de la misma, todo conforme a los términos de la legislación vigente que en materia de arrendamientos se halla en vigor a la celebración de cada contrato. Sexto. — En razón del número de asociados y para facilitar las funciones de administración técnica, sin renunciar a los derechos que la ley les otorga, se acuerda realizar esa administración por medio de mandatarios, a quienes se conferirá poder suficiente para el desempeño de su cometido; dicha administración mantendrá relación comercial y recibirá indicaciones o sugestiones del gerente designado de acuerdo a lo estipulado. Cualquier pedido de cuentas, reclamo, etc., que se dirija a la administración en forma individual o parcialmente por los socios, será conceptuada como de su exclusiva cuenta y riesgo, no comprometiendo a esta sociedad. — Séptimo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. Por unanimidad de votos se resolverá si se continúa y acepta el ingreso de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, que además, deberán ser descendientes directos de los actuales componentes; la enajenación de cuotas, mediando los mismos requisitos, que transfiera la calidad de socio, no podrá hacerse sin ofrecerla antes a los actuales miembros, por escritos. De resolverse el ingreso de los derecho habientes del fallecido o incapacitado, aquéllos deberán designar un representante único ante la sociedad con poder suficiente para tomar en nombre de los mandatarios el lugar, derechos y obligaciones que al causante correspondían por el contrato. Si se optare por su separación, las cuotas de los herederos o sucesores o representantes del incapacitado o fallecido se adquirirán de acuerdo al valor que resulte del balance que se practicará al día del deceso o incapacidad y cuyo importe podrá ser satisfecho en cuotas o saldado totalmente según determine la mayoría absoluta de los socios. En este supuesto, o sea optándose por la separación y al igual que en lo previsto en la cláusula tercera, los rubros del activo se valorizarán de la siguiente manera: Inmuebles; valor establecido por la Dirección Inmobiliaria en caso de tratarse de urbanos y por la Oficina de Contribución Territorial en caso de ser rústicos, según tasación especial que se pida; Muebles, útiles, maquinarias, etc.: valor según libros, o sea el precio de costo menos amortizaciones, de acuerdo a escalas fijadas por la Dirección Impositiva: Alfalfares: valor según libros, o sea el precio de costo menos amortizaciones a razón del veinte por ciento anual; Reproductores: valor según libros, o sea precio de costo menos amortizaciones, a razón del veinte por ciento anual; Hacienda: valor según libros: a) en el caso de hacienda comprada su valor será su cos o original; b) Tratándose de haciendas criadas en el Establecimiento "San Carlos Estancias S. R. L." se estará a los precios a asentar por cada categoría de animal en los respectivos libros; Títulos y acciones: valor que se tomará de acuerdo a la cotización en bolsa al día del balance, y si no se cotizan, su valor nominal, todo ello más el importe de las reservas y capital, dividido por el número de cuotas emitidas. Los valores que se indican se tomará de esa manera siempre y cuando en los libros no figure uno mayor. En ningún caso los herederos o representantes del incapacitado o fallecido tomarán en la sociedad el cargo directivo, de gerente o cualquiera otro, no siendo el de socio que correspondiera a la persona que suceden o representan. — Octavo. — La sociedad comprará de los respectivos arrendadores de los establecimientos aludidos en la cláusula quinta el total de las plantaciones de alfalfa y centeno existentes en cada uno de dichos establecimientos. Adquirirá, igualmente, el conjunto de útiles de labranza, semillas, semovientes, arneses, y muebles que, con anterioridad a la subscripción del presente, existan en cada uno de dichos establecimientos. — Noveno. — En lo sucesivo, y a partir de la firma de este contrato, el costo de los sembrados nuevos será por cuenta exclusiva de la sociedad, a cuyo cargo queda la adquisición de la semilla a emplearse así como toda la tarea resultante de dichos trabajos. Igualmente será a cargo de la sociedad toda compra de muebles, útiles, semovientes, etc., que se realice tendiente a la explotación referida en la cláusula segunda. Las mejoras que se realicen en cada uno de los establecimientos serán a cargo de cada uno de los respectivos propietarios no pudiendo la sociedad realizar ninguna mejora sin la autorización expresa por parte de cada uno de los socios propietarios. — Décimo. — Se designará como gerente con uso de la firma social al señor Miguel Angel Ceballos (h.) domiciliado en Rivadavia cuatrocientos, nueve, séptimo piso, que deberá actuar en la Dirección General y Administración Social. Sus facultades y atribuciones son las de realizar todos los actos concernientes a la administración y dirección; y siempre previa autorización de los socios labrada en acta en el libro respectivo o en forma auténtica los siguientes actos: realizar contratos de locación, comprar, vender, permutar, importar, exportar toda clase de bienes muebles y semovientes, productos o cosas que constituyen o formen en definitiva la explotación a que se dedica la sociedad, efectuar manifestaciones de bienes concernientes a la sociedad; realizar depósitos, girar cheques, efectuar giros, aceptar letras y pagarés, solicitar la apertura y cancelación de cuentas; representar a la sociedad en cualquier asunto como gestora, actora o demandada, ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales de esta República, inclusive los Tribunales Ordinarios, Federales, Administrativos, Letrados de Territorios Nacionales y de Faltas, que como los anteriores sean de cualquier jurisdicción o fuero, tomando en su caso las medidas que crea conveniente y mejor contemplen los intereses sociales, nombrar y separar empleados, cualquiera sea el cargo que desempeñen, se haya establecido o no por contrato, fijar sus condiciones de trabajo y retribución. Podrá también el gerente conferir poderes generales o especiales o revocarlos para asuntos judiciales o administrativos. Al efecto lo facultan para que presente escritos, escrituras, documentos, testigos y demás probanzas que hagan a sus derechos, prorrogue y decline jurisdicciones, demande, reconvenga, conteste reconvenciones, interponga todos los recursos legales y querelle criminalmente, preste juramentos, cauciones juratorias o fianzas, solicite embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus cancelaciones; ponga y absuelva posiciones, comprometa en árbitros arbitradores o amigables componedores firmando y otorgando los compromisos pertinentes, trance, cobre, perciba, otorgue, recibos y cancelaciones, conceda quitas, esperas o moratorias, asista a reuniones de acreedores, acepte o rechace concordatos o arreglos, pida la quiebra o el concurso civil de sus deudores, y, finalmente, practique cuantos más actos, gestiones o diligencias convengan al mejor desempeño de este mandato. Todas las operaciones bancarias precedentemente enunciadas superiores a diez mil pesos moneda nacional deberán ser subscriptas por el gerente y la Señora Carmen Caimi Garmendia de Rodríguez Lubary, o la Señorita Matilde Caimi Garmendia o la Señorita Inmelda Caimi Garmendia, indistintamente. Al gerente le está prohibido comprometer la firma de la sociedad en fianzas o negocios ajenos a la misma, salvo que actúe con la conformidad unánime de los componentes de esta razón social. Su cargo, como cualquier otro directivo, podrá ser revocado por simple mayoría de votos, consistiendo su asignación en el sueldo y gratificación que al efecto se determine por acta. — Undécimo. — Anualmente, el treinta y uno de Mayo de cada año, se practicará un balance e inventario general en cuya confección se observará lo siguiente: Primero) Quince días antes del balance general anual se resolverá por mayoría de votos los valores que servirán de base para practicar el inventario. — Segundo) La constitución de reservas para las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes obreras dictadas o a dictarse y otras eventualidades que guarden relación. — Tercero) Constitución de reservas extraordinarias para cualquier eventualidad a estipularse por los socios. Si resultare de algún balance una pérdida del treinta por ciento del Capital invertido, la mayoría de socios por mayoría absoluta de votos podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad. Si así no se resolviera, el socio que no estuviera conforme con la continuidad de los negocios sociales, podrá pedir la liquidación de sus cuotas que se le abonarán según el último balance, en las condiciones estipuladas en la cláusula séptima, pudiendo el resto de los componentes de la sociedad adquirirlas en proporción a los capitales invertidos. Cuando la pérdida supere el cuarenta por ciento, la sociedad deberá automáticamente entrar en liquidación hasta obtener la liquidación definitiva. En todos los casos las ganancias como las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales aportados por cada socio. — Décimo Segundo: Las utilidades sociales se distribuirán en la siguiente forma: Primero) Se deducirá el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el límite que la misma disposición legal prescribe. — Segundo) El porcentaje que se estipule por acta para gratificar al gerente. — Tercero) El remanente será distribuído en proporción a los capitales aportados por cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Tercero: Será necesario, además, la mayoría simple de votos, de conformidad a los preceptuado por el art. diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los actos siguientes: Primero) Las directivas de la entidad una vez oído el informe del gerente (que deberá suministrarlo todas las veces que

se le requiera); Segundo) La provisión o remoción del gerente titular y su substituto, así como la designación del personal y empleados a propuesta por aquél. Sólo se requerirá la unanimidad de votos de los socios (art. diez y ocho, Ley citada) para proceder a: Primero) Cambiar o ampliar el objeto de la sociedad; Segundo) Resolver lo referente al ingreso de herederos o representantes de los socios fallecidos o incapacitados; Tercero) Comprar o vender inmuebles, pedir dinero en préstamo ya sea con hipotecas, prendas u otras garantías; Cuarto) Expulsar un socio en caso que la actuación del mismo conspire contra la armonía indispensable de la sociedad, debiendo el pago de sus cuotas realizarse de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima; Quinto) Comprometer la firma de la sociedad en fianzas o negocios ajenos a la misma. — Todas las resoluciones que surjan de las deliberaciones deberán asentarse en el libro de actas respectivo o en forma auténtica, las que serán firmadas por los concurrentes. Las deliberaciones deberán celebrarse cada dos meses, salvo situaciones excepcionales que obligare a hacerlo antes, en cuyo caso se invitará a los señores socios con una semana de anticipación poniéndose en su conocimiento la orden del día a tratar a fin de asegurar la eficacia y concreción de los motivos a resolverse. — Décimo Cuarto: En cumplimiento de lo prescripto por el artículo quinto de la citada ley, para asegurar el debido funcionamiento de la sociedad, los socios resuelven publicar este contrato en el Boletín Oficial, por el término que dicho precepto ordena, y transcurrido ese plazo, solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, con las formalidades de práctica y acreditando el depósito de las sumas obladas por los socios a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato, mediante la boleta respectiva del Banco de la Nación Argentina, conforme lo prescribe el primer apartado del artículo diez de la Ley mencionada. A los efectos de las gestiones pertinentes, los socios las encargan al señor gerente don Miguel Angel Ceballos (h.) sirviendo la presente cláusula de suficiente autorización que ha de invocar él ante las autoridades componentes. Bajo tales conceptos, los comparecientes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos en el lugar y fecha consignados al comienzo, quedando extendido en seis sellos de diez centavos cada uno números doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro, doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y cinco y doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y siete al doscientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta inclusive. Serie "J" todos del corriente año y el primero habilitado conforme a la Ley de sellos en vigencia.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 775.— e.7|8-Nº 23.100-v.11|8 50

TRANSAMERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días:

Testimonio. "Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano Público y testigos de ley, comparecen los señores Gerardo Alberto Gabriel Thoolen, holandés, casado en primeras nupcias con doña Teodora Catalina de Cates, domiciliado en Avenida Mermoz seiscientos cuarenta y seis, Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don Ernesto Roseba, natural de Estonia, soltero, domiciliado en la calle San Lorenzo número trescientos catorce, departamento "A"; ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: que han convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes Estatutos: Artículo Primero: Don Gerardo Alberto Gabriel Thoolen y don Ernesto Roseba, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto principal la compra, fabricación y venta e importación y exportación por cuenta propia o de terceros de sistemas modernos para oficinas, artículos para papelería, paquetes especiales para filatelia y ramos afines, aceptando también comisiones y consignaciones de los mismos artículos de la industria nacional o extranjera. Podrá asimismo de común acuerdo de los socios, ampliar el radio de sus operaciones, abarcando otros ramos del comercio. — Artículo Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo el rubro de "TRANSAMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará cinco años contados desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse en períodos sucesivos de cinco años, si los socios así lo comunican recíprocamente por notificación fehaciente, por lo menos con seis meses de anticipación su decisión de continuar la Sociedad al término del período. Su domicilio será en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos de la República o del exterior. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: diez cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional, el señor don Ernesto Roseba y cincuenta cuotas equivalentes a veinte y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Gerardo Alberto Gabriel Thoolen. Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de quinientos pesos moneda nacional cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender a las necesidades de su giro, cuando de común acuerdo resuelvan su integración. En caso de transferencia de cuotas tendrán opción los socios para adquirir las cuotas ofrecidas en proporción a sus aportes. — Artículo Cuarto: La Sociedad será administrada por el socio señor Gerardo Alberto Gabriel Thoolen, como socio gerente, que como tal, tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios específicos de la Sociedad, las facultades del mandato comercial y las pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno, concordantes y correlativos del Código Civil, pudiendo adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomando posesión de los mismos; constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos oficiales o particulares y extraerlos total o parcialmente; tomar dinero prestado a interés de dichas instituciones o de particulares, con garantías reales y personales especialmente de los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y cualquier otro creado o a crearse, de acuerdo a sus Cartas Orgánicas y Reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos enumerados u otros relacionados con la administración social; nombrar y remover con causa justificada el personal a sus órdenes; ejercer todos los demás actos de administración que no sea ilegítimos. — Artículo Quinto: Anualmente en el mes de junio el socio administrador o gerente, practicará un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentará a los socios trimestralmente para su aprobación u observación. — Artículo Sexto: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital invertido; el saldo restante se repartirá entre los socios de acuerdo a las cuotas que posean. — Artículo Séptimo: El sueldo del Gerente se fijará anualmente por mayoría de cuotas-votos y se imputará a la cuenta de gastos generales. — Artículo Octavo: En caso de muerte, interdicción, falencia o insolvencia de uno o algunos de los socios, la sociedad no será disuelta. Ella continuará, si falleciere algún socio, entre los socios sobrevivientes y los herederos o derecho habientes del socio fallecido, unificando su representación. Si éstos no quisieren continuar en la Sociedad, ésta o los demás socios en proporción a sus cuotas, tendrán opción para adquirir la parte del socio premuerto. — Artículo Noveno: A la expiración de la Sociedad o disolución anticipada que podrá hacerse en caso de que dos inventarios consecutivos revelaran la pérdida de la mitad del capital social y previa decisión de la mayoría de cuotas votos, la liquidación será hecha por el gerente en ejercicio y en su defecto por liquidadores nombrados a este fin por la misma mayoría, los que gozarán a este efecto, de los más amplios poderes. — Artículo Décimo: Para la ejecución del presente contrato y para toda otra dificultad que se suscite en la Sociedad, las partes atribuyen jurisdicción exclusiva a los tribunales competentes de esta Capital y cada socio elige y constituye domicilio en la sede social donde serán hechas y se tendrán por válidas todas las notificaciones. En el caso de que surgieran divergencias entre los socios en la interpretación del presente contrato éstas serán sometidas al arbitraje amigable de un único árbitro componedor, elegido de común acuerdo, o si hubiera desacuerdo en la elección, será nombrado por el Juez de Comercio en turno. Bajo los diez artículos precedentes los comparecientes dejan formalizado este contrato de "Transamérica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la firman como acostumbran hacerlo conjuntamente con los testigos del acto don Juan Corts Rovira y don Bernardo Otero Capdevila, vecinos, hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe. — G. A. G. Thoolen. — Ernesto Roseba. — Tgo.: Juan Corts. — Tgo.: B. Otero Capdevila. — Hay un sello — Ante mí: A. J. Cafferata. — Concuerda con su matriz pasada ante mí en el Registro ciento sesenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional números quinientos ochenta mil trescientos ochenta y uno correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires a siete de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — A. J. Cafferata. — Hay un sello. Honorarios; Doscientos setenta y dos pesos. Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple.

Buenos Aires, Julio 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 470.— e.7|8-Nº 23.037-v.11|8|50

VICENT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría número 17, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el presente edicto:

Fº 783. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de General San Martín Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a catorce días de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Alberto Jorge Capozzo Pombo, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, hijo de don Juan Bautista Capozzo y de Vicenta Pombo, comerciante; y don Juan Pombo, argentino, de treintiséis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Luisa Rosenvaser, médico, domiciliado el primero en la calle Juan Bautista Alberdi cuatro mil cuatrocientos diecisiete; y el segundo en la calle Directorio novecientos sesenta de la Capital Federal. Ambos de mi conocimiento, de tránsito aquí doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del presente contrato y en subsidio por las pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes y a saber: Primero: Queda constituída entre los comparecientes con efecto retroactivo al día catorce de Junio del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "VICENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento de sus negocios y sede social en la Capital Federal, calle Cabildo número cuatro mil ciento noventa, pudiendo sin embargo establecer Agencias y Sucursales en cualquier otra parte del País o del Extranjero. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad, será la importación, industrialización, fabricación, comercialización y exportación de artículos textiles en general. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir desde la fecha mencionada en el artículo primero y en el caso de que a su vencimiento las partes convengan continuar con las operaciones sociales, deberán formalizar por acto público la prórroga de la Sociedad por el período que determine y llenando las demás formalidades exigidas por las leyes en vigencia. Esta prórroga deberán convenirlo las partes con noventa días de anticipación al vencimiento de este contrato. — Cuarto: El capital social está constituído por la cantidad de Doscientos Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en doscientas veinte cuotas de mil pesos cada una y aportados en la siguiente forma: el socio don Alberto Jorge Capozzo Pombo, doscientas diez acciones o sean doscientos diez mil pesos; y el socio Juan Pombo, diez acciones o sean Diez mil pesos y que son aportados por los mismos como surge del inventario y balance que por separado se suscribe y forma parte integrante del presente en la siguiente forma: la suma de Cinco mil doscientos ochenta y tres pesos veinte centavos en dinero efectivo; la suma de Treinta mil cuatrocientos cincuenta pesos en maquinarias; la suma de Veintidós mil seiscientos noventa pesos en muebles y útiles; la suma de Treinta y cinco mil pesos en rodados; la suma de Treinta y seis mil quinientos setenta y seis pesos ochenta centavos en materias primas, valores estos asignados por costo y la suma de Noventa mil pesos que es el valor asignado a la finca de propiedad del socio señor Alberto Jorge Capozzo Pombo, sita en la Capital Federal, Parroquia San Carlos Sud, Circunscripción Sexta, con frente a la Calle Emilio Mitre números Quinientos Diecinueve al Quinientos Veinte y Uno entre las de José Bonifacio y Directorio, compuesta por dos fracciones a saber: Primero: Lote siete, fracción B, compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Este por cuarenta y dos metros sesenta y ocho centímetros de fondo, lindando: por el frente con la calle Emilio Mitre; por el Norte con el lote seis y fondos del tres y cuatro; por el Oeste con parte del lote dos y por el Sud con parte del lote ocho.. — La segunda fracción contigua a la anterior, proveniente de la rectificación de la calle Polvorín, hoy Emilio Mitre, en el frente de la finca relacionada que llevaba antes sólo el número quinientos diecisiete, se compone en conjunto de dieciocho metros cuarenta decímetros cuadrados, lindando: al frente con la calle Emilio Mitre; al Este con la fracción anteriormente deslindada y al Norte y Sud con terrenos particulares e inscripta en el Registro de la Propiedad el catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, al tomo ciento cuarenta y tres folio ciento veinte y dos de la zona Sud; y la cual el señor Alberto Jorge Capozzo Pompo, se compromete a transferirla a la Sociedad tan pronto la misma haya sido inscripta en el Registro Público de Comercio y transmitiendo por este acto la posesión del mencionado bien a favor de la Sociedad que se constituye. — Quinto: La transferencia o cesión de cuotas, ya sea entre los socios, o entre éstos y terceros, sólo podrá realizarse con la conformidad del otro integrante y, eventualmente, para el supuesto de ampliarse el número de socios, con la conformidad de todos los integrantes. Las cuotas que se obtuvieran por este medio serán prorrateadas entre los interesados de acuerdo con sus respectivos capitales ya integrados.

Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para: a) adquirir bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, créditos, etc., por cualquier título, compra, donación, etc., y permutarlos, gravarlos, venderlos, o en cualquier otra forma, transferir la posesión y propiedad de los mismos; b) dar y tomar préstamos, con garantía o sin ella, con derechos real o personal, ya sea con particulares, Bancos o Sociedades, Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder toda clase de créditos; c) efectuar toda clase de operaciones bancarias de depósito y extracción de fondos, descuento de letras, vales y pagarés, anticipos en cuenta corriente; librar, girar y endosar toda clase de cheques, giros, y demás documentos negociables con cualquiera de las instituciones bancarias o de crédito del país, inclusive las nombradas más arriba; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; d) registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención; e) participar y formar parte de sociedades establecidas o que se establezcan en el futuro, se hallen en el país o en el extranjero, que tengan actividades afines, pudiendo intervenir en su constitución, administración o dirección, aceptar representaciones, otorgar o suscribir cuantos documentos y escrituras fueren menester; f) actuar en juicio por sí o por representante, como actora o demandada; g) conferir poderes generales o especiales; h) intervenir en licitaciones públicas oficiales o privadas. La enunciación de los distintos incisos es meramente enunciativa, desde que la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que las leyes permiten ó las personas de existencia visible. Séptimo: En las relaciones de la Sociedad con terceros, aquélla actuará representada por el señor Alberto Jorge Capozzo Pombo, a quien se designa Gerente. Octavo: Anualmente, al día treinta del mes de Setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse semestralmente. Dichos balances quedarán aprobados si dentro de los quince días de su presentación a los socios, éstos no formularen observación u oposición. Noveno: De las utilidades líquidas que arrojare el ejercicio, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Los socios podrán disponer la formación de fondos de reservas especiales, y a tal efecto, destinar las sumas correspondientes en cada ejercicio. Décimo: Los Beneficios que resultaren una vez hecha la deducción a que se refiere el artículo anterior serán distribuídos en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. Undécimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, será facultativo del otro u otros, proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería, o bien abonar a aquéllos contra la cesión de las cuotas que les pertenecieren, su parte de capital y utilidades conforme a la liquidación que se practicará a la fecha en que se haya producido el suceso, debiendo hacer uso de la opción dentro del término de sesenta días de aquella fecha. La avaluación del inventario se efectuará de la siguiente manera: a) Los inmuebles de acuerdo con la tasación de Contribución territorial más de un treinta por ciento; b) los muebles, útiles y enseres afectados a la empresa, por su valor de origen menos lo amortizado; c) las mercaderías, materias primas, productos elaborados por su valor de plaza; d) la llave, nombres registrados, enseña, etc., por su valor en libros. La liquidación de la parte de capital y utilidades no distribuídos correspondiente al socio causante, se hará en proporción al capital aportado conforme la regla establecida en el artículo once. Establecido el monto de la suma a pagar es facultativo también de los socios satisfacer parte o la totalidad del mismo, mediante documentos negociables con vencimientos semestrales de importes iguales y cuyo plazo no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha que origina la situación. Estos documentos podrán ser cancelados antes de su vencimiento y mientras se mantengan en vigor devengarán un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina por el descuento de documentos comerciales. Estos intereses se abonarán al vencimiento de los documentos. Décimo Segundo: A los efectos de cualquier decisión las mismas serán tomadas por simple mayoría de votos computados de acuerdo con las disposiciones del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Décimo Tercero: Las cuestiones o divergencias que se suscitaren durante la existencia de la Sociedad y su liquidación y que no puedan ser resueltas por los socios, serán sometidas a la decisión de la justicia ordinaria competente, salvo que los socios resolvieran someterla a uno o varios árbitros amigables componedores que se designarían a tal efecto. — Décimo Cuarto: La Sociedad se disuelve si en algunos de sus ejercicios resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social estableciendo entre los socios la forma de liquidación de la misma. Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dan por terminado el presente contrato, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado. En su testimonio así la otorgaron y previa lectura y ratificación firmaron los comparecientes ante mí junto con los testigos del acto, don Heriberto Spott y don Jorge O. Llanos, vecinos, hábiles, mayores de mí conocidos, doy fe. Sigue a la número doscientos cincuenta y tres otorgada con fecha de hoy. — A. Capozzo. — J. Pombo. — Jorge O. Llanos. — H. Spott. — Hay un sello. Ante mí: Carlos D'Emilio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos ochenta y tres en el Registro dieciséis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Vicent Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos Notariales de dos pesos cada uno números: del un millón seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta al un millón seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres inclusive y el presente que firmo y sello en la ciudad presente que sello y firmo en la ciudad de General San Martín a catorce días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 545— v.7|8-Nº 23.000-v.11|8|50

ANTONIO H. ALONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Honorato Alonso, español, casado, domiciliado en Corrientes 3131, Capital, Inocensio Janeiro, español, casado, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 308, Capital, José Castro, español, casado, domiciliado en Matheu 1156, Capital, José Gandolfo, italiano, casado, domiciliado en Corrientes 3131, Capital, y Samuel Kreimer, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 445, Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), actualmente únicos componentes de "Antonio H. Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud de la cesión de cuotas efectuada por documento privado de fecha 26 de Junio de 1950, cuya inscripción se encuentra en trámite ante el Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 11, y la señorita Rosa Gandolfo, italiana, soltera, domiciliada en Corrientes 3125, Capital y Nemo Verardo, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 3125, Capital, se conviene: a) Doña Rosa Gandolfo y Don Nemo Verardo ingresarán a formar parte de la nombrada sociedad, desde la fecha del presente documento. b) Con motivo de la incorporación de estos nuevos socios y del aumento del capital social, de común acuerdo resuelven modificar y substituir totalmente el contrato de constitución de Antonio H Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrado el 6 de Julio de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de Julio del mismo año, bajo el Nº 1080 folio 77. del Libro Nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, reformado por convenio del 14 de Junio de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de Julio del mismo año, bajo el Nº 912, al folio 411 del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En consecuencia, en adelante la sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ANTONIO H. ALONSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes 3131, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: Este contrato se conviene por un término de cinco años que comenzarán a contarse desde el 6 de Julio de 1950. — Tercera: El objeto de la sociedad será la negociación, fabricación, importación y exportación de artículos alimenticios en general, en especial quesos, huevos y productos de granja; explotación de las industrias lácteas y avícola, realizando cualquier operación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar depósitos, adquirir y vender muebles; inmuebles, automotores, semovientes, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 850.000 m|n.), dividido en mil setecientas (1700) cuotas de quinientos (500) pesos cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Antonio Honorato Alonso, cuatrocientas veinte (420) cuotas, que totalizan doscientos diez mil pesos (210.000) moneda nacional; Inocencio Janeiro, doscientas setenta (270) cuotas, que totalizan ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000) moneda nacional; José Castro, doscientas setenta cuotas, que totalizan ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000) moneda nacional; José Gandolfo, doscientas setenta (270) cuotas, que totalizan ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000) moneda nacional; Samuel Kreimer, doscientas setenta (270) cuotas, que totalizan ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000) moneda nacional; Nemo Verardo, ciento diez cuotas (110), que totalizan cincuenta y cinco mil pesos ($ 55.000) moneda nacional; y Rosa Gandolfo, noventa (90) cuotas, que totalizan cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000) moneda nacional. El aumento de capital que se efectúa en la fecha, de trescientos veinte mil (320.000) pesos moneda nacional, es realizado totalmente en dinero en efectivo. — Quinta: La gerencia será desempeñada por el señor Antonio Honorato Alonso, socio de la firma, quien la podrá ejercer separada e independientemente. Y, en forma simultánea, conjunta, separada e indistintamente, igualmente podrán actuar como gerentes cualesquiera de los otros socios señores Inocensio Janeiro, José Castro, José Gandolfo, Samuel Kreimer y Nemo Verardo, pero con la condición expresa de hacerlo siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. En la forma de actuación que se deja expresada, los gerentes tendrán amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11 645, y las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil. Quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán, en nombre de la sociedad, actuar ante toda clase de instituciones, de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, en especial el de Marina, Secretaría de Trabajo y Previsión, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Antonio H Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada".—Sexta: Todos los socios están perfectamente conformes en acatar y respetar las instrucciones, sobre la forma y distribución de trabajo que para cada uno de ellos disponga el director general Don Antonio H. Alonso. Queda expresamente convenido que los mismos deben dedicar toda su actividad e interés exclusivamente al desenvolvimiento de los negocios correspondientes a esta sociedad, estándoles prohibida su atención personal en otras labores para las cuales no se los autorice expresamente a continuación. Así, los señores Inocensio Janeiro, José Castro y José Gandolfo quedan autorizados para actuar y formar parte además, exclusivamente en "Fábrica de Productos Lácteos "Las Tres del Sud", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y "El Gamuzón, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; el señor Nemo Verardo podrá actuar y formar parte de "El Gamuzón, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y el señor Samuel Kreimer podrá actuar y formar parte en estas dos últimas sociedades nombradas, y también en los negocios vinculados a la sociedad de explotación agrícolo-ganadera denominada "Establecimientos Ganaderos "La Ethel", Sociedad de Responsabilidad Limitada", o en otra igual o similar que la sustituya total o parcialmente, y siempre que la misma no intervenga en la explotación de ramos análogos o similares al de "Antonio H. Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada". También quedan autorizados los socios para intervenir en cualquier otra sociedad que esté integrada por las mismas personas que constituyen la presente. El señor Antonio Honorato Alonso no está comprendido en las restricciones precedentes, quedando en absoluta libertad para actuar en cualquier otra forma o actividad. — Séptima: Anualmente, el 31 de Enero, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal; otro cinco (5) por ciento para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y otras eventualidades. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales se practicarán castigos del diez (10) por ciento sobre muebles y útiles y veinte (20) por ciento sobre maquinarias y rodados. Será obligación de los socios reservar el veinte (20) por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, que se destinará a aumento futuro de capital y que ingresará en la proporción que se establece más adelante, en la cuenta capital de cada socio. El resto se distribuirá entre los mismos en la siguiente forma: a Don Antonio Honorato Alonso, veinte y dos, cinco (22.5) por ciento; a Inocensio Janeiro, quince, cinco (15,5) por ciento; a José Castro, quince, cinco (15,5) por ciento; a José Gandolfo, quince, cinco (15,5) por ciento; a Samuel Kreimer, quince, cinco (15,5) por ciento; a Nemo Verardo, nueve (9) por ciento; y a Rosa Gandolfo, seis, cinco (6.5) por ciento. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octava: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados — Novena: Se conviene expresamente, que sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, el valor de llave desde ya queda determinado y definido en cincuenta y dos mil quinientos pesos ($ 52.500) moneda nacional. — Décima: Si se produjeran pérdidas mayores del treinta por ciento (30 %) del capital social, es optativo de cualquier socio pedir la disolución inmediata de la sociedad, que será resuelta por mayoría de votos y de capital. — Décima Primera: Se llevará libro de actas donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Segunda: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital — Décima Tercera: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá cederlas en grado preferente a los demás socios, quedándole terminantemente prohibida la cesión de las mismas a terceros extraños, sin el consentimiento expreso y por escrito de los otros asociados, consignado en el libro de actas. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En el supuesto de fallecimiento o incapacidad del señor Antonio Honorato Alonso, la esposa de éste continuará en la sociedad, ocupando su mismo lugar y grado como socio y como gerente. En el supuesto de fallecimiento de cualquiera de los demás socios, los restantes decidirán, por mayoría de votos y de capital, entre aceptar la representación legal unificada de los herederos o representantes del falleci-

do o incapacitado, o comprar su parte de capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, debiéndose determinar la parte correspondiente de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte pertinente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción que el causante participó en la formación de las mismas, y el importe proporcional de llave determinado de acuerdo con la cláusula novena. En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio, por desvinculación directa o por cesión de cuotas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima tercera. El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento, o incapacidad, se efectuará en cuatro cuotas, con vencimientos trimestrales, con interés del 6 % anual sobre los saldos adeudados, documentándose la deuda en pagarés. — Décima Quinta: En caso de disolución por terminación de plazo no se solicitará nombramiento de liquidador judicial. Tales funciones las desempeñará el señor Antonio Honorato Alonso, socio y gerente, o la persona que éste designe. El señor Alonso nombrado tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo social, a opción del mismo, continuando bajo el rubro que le parezca y abonando en este caso, en forma a convenir, con los cuotistas, la parte que les corresponda. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Antonio Honorato Alonso, Inocensio Janeiro, José Castro, José Gandolfo, Samuel Kreimer, Rosa Gandolfo, y Nemo Verardo. — Buenos Aires, Julio 27, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 555.— e.4|8.-Nº 22.937.-v.10|8|50

ARENERA LOS NOGALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 496 vto. —. Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos que suscriben, comparecieron don Ramón Arrondo, argentino, casado, domiciliado en San José de la Esquina, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta; doña Sofía Benegas de Coll, argentina, viuda, domiciliada en la calle Santa Fe mil doscientos cincuenta y cinco, don Eduardo Coll Benegas, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha mil trescientos treinta y seis, y don Carlos Arturo Coll Benegas, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Alvear mil quinientos noventa y cinco de esta Ciudad, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto por sí, haciéndolo además el Señor Ramón Arrondo en nombre y representación de doña Joaquina Otegui de Arrondo, española, viuda; doña Micaela Arrondo de Bestetti, argentina, casada, doña Carmen Arrondo de Romero, argentina, casada; don Ventura Arrondo, español, soltero, y don Martín Arrondo, argentino, casado, domiciliados en la mencionada localidad, en virtud del poder que le fuera otorgado y se transcribirá más adelante; y el señor Carlos Arturo Coll Benegas, en nombre y representación de don Roberto Ernesto Coll Benegas, argentino, casado, domiciliado en Los Nogales, Provincia de Santa Fe, como se justificará más adelante. Y los comparecientes dijeron: Que con los otros otorgantes han determinado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "ARENERA LOS NOGALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con las siguientes cláusulas: Primera: La sede de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la etxracción, transporte y comercialización de arena, ripio o canto rodado, ladrillos y mosaicos, y realizar toda otra actividad permitida por la Ley, directa o indirectamente vinculada con el objeto principal. — Tercero: El capital social se fija en Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Quinientos pesos moneda nacional, cada una: El aporte de cada socio será: Joaquina Otegui de Arrondo, Cinco mil pesos, o sean diez cuotas de quinientos pesos cada una; Micaela Arrondo de Bestetti, Diez mil pesos, o sean veinte cuotas de quinientos pesos cada una; Carmen Arrondo de Romero, Diez mil pesos, o sean veinte cuotas de Quinientos pesos cada una; Ventura Arrondo, Cinco mil pesos, o sean diez cuotas de Quinientos pesos cada una; Ramón Arrondo, Diez mil pesos, o sean veinte cuotas de Quinientos pesos cada una; Martín Arrondo, Diez mil pesos, o sean veinte cuotas de Quinientos pesos cada una; Sofía Benegas de Coll, Doce mil quinientos pesos, o sean veinticinco cuotas de Quinientos pesos cada una; Carlos Arturo Coll Benegas, Doce mil quinientos pesos, o sean veinticinco cuotas de Quinientos pesos cada una; Eduardo Coll Benegas, Doce mil quinientos pesos, o sean veinticinco cuotas de Quinientos pesos cada una y Roberto Ernesto Coll Benegas, Doce mil quinientos pesos o sean veinticinco cuotas de Quinientos pesos cada una. El capital se integrará en la siguiente forma: Sesenta mil pesos en maquinarias conforme al inventario y valuación practicada por los socios con fecha dos de Junio de mil novecientos cincuenta cuyo instrumento suscripto por los mismos debe tenerse como parte integrante del presente y Veinte mil pesos moneda nacional en efectivo y el resto o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional será integrado en la oportunidad que determinen los gerentes de la sociedad, correspondiendo a cada socio una parte equivalente a la proporción que tiene sobre el capital. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los socios Ramón Arrondo, Roberto Ernesto Coll Benegas, Mario Ernesto Bestatti, Carlos Arturo Coll Benegas y Eduardo Coll Benegas, que actuarán en calidad de gerentes, los tres primeros se ocuparán en forma indistinta de la extracción y compra de los materiales que nogocie la Sociedad y de todas aquellas actividades vinculadas con estas funciones. Los dos últimos se ocuparán, también en forma indistinta de la colocación y venta de esos materiales, y de todas aquellas actividades vinculadas con estas funciones. Los gerentes tendrán facultades para proceder individualmente en todo lo atingente a sus funciones específicas. En especial podrán abrir cuentas corrientes en el Banco de la Nación Argentina, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el Banco de Crédito Industrial, en el Banco de la Provincia de Santa Fe y en cualquier otro establecimiento bancario de la capital como del resto de la República y sus sucursales, hacer depósitos, girar en cheques contra los fondos que estuvieran depositados a nombre de la Sociedad, endosar cheques vales, pagarés y otros documentos de crédito, cobrar y percibir el importe de las operaciones que realicen; dar y exigir recibos; otorgar cancelaciones; hacer los pagos correspondientes a las funciones de la Sociedad; intervenir a nombre de la Sociedad en licitaciones públicas o privadas: adquirir, arrendar o enajenar bienes, muebles o inmuebles o semovientes, nombrar y remover personal y realizar las actuaciones que se establecen en el artículo quinto, siendo las facultades consignadas meramente enunciativas y no limitativas de las atribuciones sociales. Sólo se requerirá la conformidad de todos los gerentes para la realización de contratos con terceros y para la adquisición de bienes de capital. Dicha conformidad podrá ser dada en carácter interno, autorizándose a dos de los gerentes para firmar los contratos o realizar las adquisiciones. Los gerentes deberán reunirse una vez por mes para aprobar lo actuado debiendo dejar constancia en un libro de actas que se llevará exclusivamente para uso interno de la Sociedad y al cual sólo podrán tener acceso los socios. Los socios se reunirán por lo menos dos veces al año para aprobar las gestiones realizadas y en toda oportunidad en que sean convocados por los gerentes o a pedido de un número de socios que representan la mitad del capital. — Quinto: La sociedad podrá establecer sucursales en todo el territorio de la República, para el mejor cumplimiento del objeto de la misma. Podrá realizar contratos con terceros para asegurarse elementos de transporte y el acceso a los depósitos naturales de arena y ripio, otorgando las regalías que se convengan. Podrá asimismo contratar con terceros la compra de los materiales que negocie en los lugares de extracción o producción. — Sexto: La sociedad practicará un balance anual con fecha treinta y uno de Diciembre que deberá ser aprobado por un número de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital. El primer ejercicio correrá desde la fecha de constitución de la sociedad hasta el treinta y uno de Diciembre siguiente. Las utilidades se distribuirán entre los socios de acuerdo con la participación de cada uno en el capital. Cada socio tendrá una cuenta corriente en la Sociedad, pudiendo retirar mensualmente y a cuenta de las utilidades que correspondan las cantidades que establezcan los gerentes por resolución unánime. Esas cuentas deberán quedar saldadas al final del ejercicio reintegrándose cualquier diferencia en exceso de lo que corresponda. — Séptimo: La Sociedad tendrá una duración de dos años, prorrogable indefinidamente por acuerdo unánime de los socios, sin perjuicio de lo cual podrá ser disuelta en cualquier momento con anterioridad si así lo resuelven un número de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital. — Octavo: La Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima en cualquier momento si así lo resuelven un número de socios que represente el cincuenta y uno por ciento del capital de la Sociedad. — Noveno: Los socios no podrán ejercer actividades idénticas a las que sean objeto de la Sociedad, salvo autorización expresa de la misma. — Décimo: La liquidación de la Sociedad en caso de llevarse a cabo, deberá ser practicada por los gerentes. Una vez saldadas todas las deudas, el remanente será distribuído entre los socios proporcionalmente a la participación de cada uno en el capital. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad deberá incorporar a los herederos a menos que se opongan a ello un número de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, en cuyo caso deberá adquirirse a los herederos su participación de acuerdo con el valor de inventario. Si los herederos ya son socios de la Sociedad, podrán incorporar automáticamente el patrimonio del socio fallecido. — Duodécimo: En caso de que uno de los socios desee vender su participación en el capital, deberá ofrecerlo a la sociedad en primer término al valor de inventario. Recién en el caso de que la sociedad rehusase comprarlo podrá ofrecerlo a terceros que para ser aceptados deberán contar con la aprobación de la unanimidad de los socios restantes. — Décimo tercero: Cualquier divergencia o cuestión entre los socios que no pudieran resolverse de común acuerdo entre los socios y por unanimidad, será sometida a amigables componedores designados uno por cada parte y si éstos no lograran ponerse de acuerdo, a un amigable componedor único, designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, pero si fuera menester recurrir a los Tribunales para la reunión de los amigables componedores y fijación de los puntos a sometérseles o para el cumplimiento del laudo, aceptan la jurisdicción ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. La representación invocada por los Señores Ramón Arrondo y Carlos Arturo Coll Benegas se justifica con las escrituras de poder que en testimonio debidamente legalizados tengo a la vista para este acto y transcriptos íntegramente y por su orden dicen así: siguen los poderes... Leída que les fué se ratificaron de su contenido y la firmaron como acostumbran hacerlo juntamente con los testigos del acto don Gervasio Bardas y don Carlos A. Felitti, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. Arrondo. — Sofía Benegas de Coll. — Eduardo Benegas. — A Coll Benegas. — Tgo.: Gervasio Bardas. — Tgo.: Carlos A. Felitti. — Hay un sello. Ante mí: Agustín M. Carpaneto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número trescientos cuatro, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Arenera Los Nogales Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional numerados: setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta; setecientos setenta y un mil cuarocientos cincuenta y uno, setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos; setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres; setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro; setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco y el presente número setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis, que rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay dos sellos. — Agustín M. Carpaneto. — Sobre raspado: Aires - tendrá - Quinientos - sucursales - en el - adquisiciones. Todo vale. — Buenos Aires, 28 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 495. — e.4|8-Nº 23.011-v.10|8|50

ANTONIO SELCH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a 14 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Jacobo Francisco Themal, argentino, doña Margarita Bruneta Meyer de Themal, alemana, casada con el primero y, ambos en primeras nupcias, y Erwin Rudich, rumano, todos mayores de edad, casados y domiciliados los primeros dos en calle Pino 3426, y el tercero en Guise 1606, y así mismo todos hábiles para este acto, convienen en lo siguiente con respecto a la sociedad "ANTONIO SELCH & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal: a) el 19 de Mayo de 1945, bajo el Nº 620, folio 445 del libro 8; b) el 30 de Marzo de 1946, bajo el Nº 229, folio 311 del libro 9 y c) el 17 de Mayo de 1948, bajo el Nº 654, folio 351 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuya sede social está en el domicilio de la calle 25 de Mayo Nº 11, de esta ciudad. — Primero: El presente contrato tiene efecto retroactivo para todos los firmantes al día 30 de Abril de 1950. — Segundo: La señora Margarita Bruneta Meyer de Themal cede y transfiere al Señor Erwin Rudich, con la misma retroactividad las setenta y cinco cuotas de $ 100 m|n. c|u. que le corresponden en el capital de dicha sociedad, cuyo valor total es de $ 7.500 m|n (Siete Mil Quinientos pesos moneda nacional) reconociendo por el presente haber recibido la citada cantidad del aludido Erwin Rudichmsin tener cantidad alguna que reclamarle, y por la que por el presente le otorga formal recibo y carta de pago, retirándose al mismo tiempo de la aludida sociedad como socio gerente, sin tener reclamación alguna que formular. — Tercero: El señor Jacobo Francisco Themal, en su carácter de socio y marido de la cedente, da su conformidad a la referida cesión y retiro. — Cuarto: Los socios, Señores Jacobo Francisco Themal y Erwin Rudich resuelven aumentar el capital social en la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional dividiéndose esta cantidad en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos m|n. c|u., suscriptas por los dos socios por partes iguales, o sea doscientas veinticinco cuotas cada una, con un valor de veintidós mil quinientos pesos cada socio. Este aumento de capital está totalmente integrado y representado por muebles, útiles, caja, cuenta bancaria, mercaderías, deudores varios y dinero efectivo, conforme al balance que se adjunta y accede al presente. — Quinto: Se modifican las siguiente cláusulas del contrato social, que quedarán como se expresa: Cláusula tercera: La duración de este contrato será de cinco años, a contar del 30 de Abril de 1950, prorrogándose automáticamente por períodos de otros dos años, hasta que uno de los socios manifieste, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la expiración de cualquier término, su voluntad de finalizar la sociedad. — Cláusula cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos de igual moneda, cada una, y que los socios han suscripto a razón de trescientas cuotas, cada uno, o sea la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno, capital éste totalmente integrado, conforme el balance que accede al presente, firmado por ambos socios. — Cláusula quinta: Como gerentes quedan designados los señores Jacobo Francisco Themal y Erwin Rudich, quienes podrán actuar conjuntamente, separada o alternativamente, en forma indistinta, tenien-

do cada uno de ellos el libre uso de la firma social, para lo cual usarán la suya personal precedida de la denominación "Antonio Seich y Compañía, S. R. L.", con la sola limitación de no poder comprometerla a título gratuito, y o garantías y o fianzas en favor de terceros. — Cláusula séptima: Todas las resoluciones referentes a administración y dirección de los negocios serán tomadas por común acuerdo entre los socios. — Cláusula octava: El ejercicio económico se cerrará el día 31 de Enero de cada año, practicándose en la fecha balance general e inventario. De las utilidades netas se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta completar el límite establecido por la ley, siendo las ganancias remanentes, como también pérdidas si las hubiera, repartidas entre los socios por partes iguales. — Cláusula novena: Los socios acordarán qué parte de las ganancias netas quedarán sin retirar de la sociedad, como fondo de reserva extraordinario, para ulteriores necesidades de la sociedad. — Cláusula décima: Ningún socio podrá intervenir, ni por sí ni por personas interpósita en actividades comerciales análogas a las adoptadas por la sociedad, so pena de las sanciones previstas en el art. 419 del Cód. de Comercio, recibiendo el infractor al ser excluído de la sociedad, únicamente el valor de su parte conforme al balance hasta ese momento. — Cláusula décimo segunda: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá adquirir la parte del otro sobre la base de la mejor oferta; de no encontrarse un acuerdo al respecto, se operará la liquidación de la sociedad que será efectuada por ambos gerentes, en forma conjunta. — Cláusula décimo tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del premuerto, unificando su representación continuarán la sociedad, pero sin derecho a la administración, la que sólo ejercerá el socio sobreviviente como único gerente. Sin embargo, tanto el socio sobreviviente como los herederos del premuerto, éstos unificando su representación, podrán solicitar la disolución de la sociedad, con término de nueve meses, si así lo expresasen dentro de los tres meses del fallecimiento; en este caso, el socio sobreviviente podrá optar por la adquisición de la parte del fallecido, en cuyo caso el valor de dicha parte se establecerá, sumando al monto que como valor de dicha parte arroje el balance en la fecha de la disolución de la sociedad, la suma que se establecerá como valor de la "Llave" del negocio, resolviéndose las diferencias al respecto, y las que sobre los términos y plazos de los pagos a los herederos se originaren, por el arbitraje previsto en la cláusula décimo quinta de este contrato. Los herederos seguirán participando de las ganancias de la sociedad, en la proporción en que sus créditos no estén cancelados. De ser necesario reemplazar la actividad del fallecido, por un empleado no gerente, los gastos correrán por cuenta de la parte del causante. — Cláusula décimo cuarta: En caso de incapacidad no transitoria de cualquiera de los socios, que impidiere su labor personal en la sociedad, se procederá en igual forma que para el caso de fallecimiento. — Cláusula décimo quinta: Las divergencias que surgieren entre los socios, sobre interpretación y ejecución de este contrato o sobre cuestiones de liquidación o partición, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio dentro de los diez días de ser intimado por el otro, los que a su vez, en caso de discordia, nombrarán un tercero; el laudo será inapelable. — Las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el que lleva el sello de ley en poder del socio Themal. — S/R: "el", Vale. — E/L: "di" También Vale. — Margarita Bruneta Meyer de Themal. — Jacobo Francisco Themal. — E. Rudich. — Buenos Aires, Julio 27 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambiano, secretario.

$ 325.— e.4|8.-Nº 22.992.-v.10|8|50.

ANTONIO FLORES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Que por escritura del 6 de Julio del año en curso otorgada en esta Capital ante el Escribano M. Fernando Punta, la sociedad denominada "ANTONIO FLORES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado las cláusulas tercera, sexta, octava, décima segunda y décima tercera de su contrato social en los siguientes términos: Tercera: Con efecto retroactivo al día primero de Enero del año en curso la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Antonio Flores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continúa sus actividades por el término de cinco años más, a contar desde la indicada fecha primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Sexta: El capital social queda fijado en la cantidad de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, cuyo aumento suscriben de esta manera: don Antonio Flores ciento cincuenta y cinco cuotas, que integra con setenta y siete mil seiscientos treinta y un pesos con setenta y cinco centavos, parte del préstamo que tenía hecho a la sociedad y setenta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos con veinticinco centavos con las utilidades acumuladas en su cuenta particular que no había retirado, por lo cual es titular de trescientas cuotas; doña Enriqueta Rossi de Flores, ciento cinco cuotas que integra con utilidades acumuladas en su cuenta particular que no había retirado, perteneciéndole por lo tanto doscientas cincuenta cuotas, y don Enrique Antonio Flores, noventa cuotas que integra así: cuarenta y seis mil quinientos cincuenta pesos sesenta y tres centavos, con utilidades que no había retirado y cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con treinta y siete centavos en dinero efectivo, perteneciéndole, en consecuencia, cien cuotas en total, quedando con diez cuotas cada una de las señoras Carmen Flores de Berdina, doña Adelina Juana Flores de Rossi, doña María de los Angeles Flores de Mendizabal, doña Beatriz María Flores de Lavista Llanos y doña María Luisa Flores de Araujo. — Octava: Por su trabajo personal el socio gerente Enrique Antonio Flores tendrá derecho a percibir mensualmente una retribución de mil quinientos pesos moneda nacional, con imputación a la cuenta de sueldos y salarios. En los supuestos de la cláusula la séptima, el socio gerente Antonio Flores gozará de igual retribución que el anterior. — Décima Segunda: Realizados los balances anuales se procederá a dar destino y adjudicar las utilidades obtenidas en la siguiente forma: a) Se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal y hasta que ese fondo alcance a un diez por ciento del capital social, hecha la deducción establecida en el inciso precedente, el saldo que resultare será distribuído con crédito a la cuenta particular en la siguiente manera: el socio Antonio Flores el treinta y uno por ciento; la socia Enriqueta Rossi de Flores, el veintiséis por ciento; el socio Enrique Antonio Flores, el veintiocho por ciento y las socias señoras Carmen Flores de Berdina, Adelina Juana Flores de Rossi, doña María de los Angeles Flores de Mendizabal, doña Beatriz María Flores de Lavista Llanos y doña María Luisa Flores de Araujo, tres por ciento para cada una de ellas, pudiendo éstos disponer de los respectivos haberes que le correspondan. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en iguales proporciones, en las que les corresponden las utilidades, si en un balance se notare una pérdida que alcance al veinte por ciento del capital integrado por cada socio, cualquiera de éstos podrán solicitar su retiro, que se efectuará en la forma que establece el artículo décimo octavo del presente — Décima Tercera: Queda establecido que atendiendo el carácter de gananciales de la totalidad de las cuotas de los socios don Antonio Flores y doña Enriqueta Rossi de Flores en caso de fallecimiento de cualesquiera de ellos, sus respectivos aportes se sumarán y serán divididos de acuerdo a lo dispuesto por la ley respectiva, y en el caso aludido, los porcentajes en las ganancias o pérdidas, serán establecidos en proporción a los capitales, o de común acuerdo entre todos los socios. Lo establecido en esta cláusula tendrá valor sólo a los efectos del reglar los porcentajes de ganancias y pérdidas con respecto a la parte de capital acrecentado por fallecimiento de cualesquiera de los dos socios precitados, subsistiendo para los demás casos lo que establece el artículo doce.

Buenos Aires, 31 de julio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.4|8-Nº 22.995-v.10|8|50

ALONSO, TURRISI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por autorización del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hacen saber edictos por cinco (5) días.

Modificación del Artículo Nº 6 del contrato social de ALONSO TURRISI Y CIA., S. R. L., por Aumento de Capital. Nueva Redacción: Artículo 6º) Capital: El Capital Social será de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.000.— c/l) dividido en Un mil (1.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000.— c/l.). Los socios concurren a la formación de este capital en la siguiente forma: 1º) La Sociedad Grafex Sociedad Anónima Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera con seiscientas (600) cuotas que importan Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 600.000.— c/l.). — 2º) El señor Julio Alonso con doscientas (200) cuotas que importan la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.— c/l.) y 3º) el señor Antonio Turrisi con doscientas (200) cuotas que importan la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.— c/l.). Se entiende que cada cuota equivale a un voto. — Fdo.: Julio Alonso. — Antonio Turrisi. — Máximo R. Berger. — Emerico R. Steugel —, estos dos últimos por Grafex, S. A. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 70.— e.4|8.-Nº 23.001.-v.10|8|50.

CONFECCIONES BAMBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.629. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y siete días del mes de Junio, de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Israel Chorne, casado, domiciliado en Belgrano mil seiscientos veinte y siete; don Wolf Breitel, casado, domiciliado en Independencia mil ochocientos ocho; y don Constantino Roisenfeld, casado, domiciliado en San Blás cuatro mil cuatrocientos ocho, éste de nacionalidad rusa y los dos primeros argentinos naturalizados, todos mayores de edad; hábiles, de mí conocidos doy fe; como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A contar de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará bajo el rubro de "CONFECCIONES BAMBI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá por objeto la explotación de un taller y venta de confecciones para niños, teniendo su sede provisoria en la calle Entre Ríos número ochocientos once de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El Capital Social lo constituye la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Nacionales, dividido en Cincuenta cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, suscriptas e integradas en dinero efectivo por los socios en la siguiente proporción: Por los Señores Chorne y Breitel, veinte cuotas cada uno y por el Señor Roisenfeld diez cuotas. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, será de Cuatro Años pero transcurrido un año, será facultativo de cualquiera de los socios cuando se constatase una pérdida del Diez por Ciento del Capital Social, retirarse de su seno, cediendo la cuota, a los demás socios en la forma que se indicará más adelante. Dicha resolución deberá hacerla conocer con Noventa días de anticipación. — Cuarta: Tanto la dirección como la administración de la Sociedad, se distribuirá como sigue: El Señor Roisenfeld, se dedicará a la dirección técnica responsabilizándose por la perfección de las prendas confeccionadas, ocupándose además del corte y atención de clientes, debiendo consagrar todo su tiempo, actividad, e inteligencia a los negocios sociales; el Señor Chorne, tendrá a su cargo la caja social, y los tres socios en conjunto atenderán todo lo concerniente a las compras y ventas de la sociedad, pudiendo los señores Chorne y Breitel, dedicarse a otras actividades. El Señor Roisenfeld, percibirá un sueldo mensual de Ochocientos pesos moneda nacional, además de otros doscientos pesos de igual moneda en concepto de viáticos, sumas que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. Los Señores Chorne y Breitel no gozarán de sueldo alguno. — Quinta: El uso de la firma social la tendrá el Señor Roisenfeld conjuntamente con cualquiera de los otros socios, quienes estamparán su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, y en su carácter de socios gerentes, con la sola prohibición de comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. Tendrán las más amplias facultades, salvo las limitaciones previstas en el presente contrato, inclusive las de los artículos mil ochocientos ochenta y uño del Código Civil, diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los Bancos Oficiales o privados, y en especial con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, podrán otorgar toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos, sustituirlos, y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la Sociedad. Cualquiera de los socios podrá usar de la firma en los siguientes casos: gestionar y suscribir ante las administraciones Nacionales, Provinciales, o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio, y demás reparticiones públicas o administrativas de la Nación. — Sexta: Anualmente se practicará Inventario y Balance General y tanto las utilidades como las pérdidas serán acreditadas o soportadas por los socios en partes iguales. Para practicar el aludido balance, se procederá como sigue: a) se amortizarán los bienes del activo fijo, con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) las mercaderías y materiales, se calcularán al precio de costo, si éste es inferior al de plaza, y al de plaza si es inferior al costo; c) de las utilidades líquidas se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y los beneficios líquidos que resultaren serán acreditados en la cuenta particular de cada socio y no podrán ser retirados hasta la disolución de la sociedad. Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado, será considerado aprobado, asentándose sus resultados en el Libro de Actas de la sociedad. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la sociedad sin consentimiento de los demás. — Octava: La sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las prescripciones estipuladas en los artículos cuarenta y tres al sesenta y siete del Código de Comercio, además de un Libro de Actas, en el cual se asentarán todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. — Novena: La sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera, cuando aconteciesen alguna de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o llegado el caso previsto en la recordada cláusula. En dicha oportunidad deberá practicarse Inventario y Balance General y abonarle al socio saliente su haber social en dinero efectivo, si el estado financiero de la sociedad, lo permitiere, en caso contrario se le documentará en doce pagarés mensuales consecutivos garantizados por los socios restantes. Pero si a la sociedad no le conviniere la cesión de la cuota, se procederá a su disolución y liquidación de acuerdo a las normas indicadas en los artículos cuatrocientos diez y nueve al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, de cualquiera de los socios, se le-

vantará Inventario y Balance General a la fecha del suceso en presencia de sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación, siendo facultativo de los mismos, continuar en sociedad, hasta la expiración del plazo convenido, en cuyo caso se incorporarán a la misma conservando todos los derechos y asumiendo las obligaciones que correspondían al socio pre-muerto, o incapacitado; pero si no fuere posible reemplazarlo en las funciones que aquél desempeñaba, deberán hacerse sustituir por persona técnica a satisfacción de los socios supérstites, siendo por cuenta de aquéllos el sueldo que hubiere que abonársele. Si no tuvieren interés en continuar en sociedad se procederá en la forma indicada en la cláusula anterior. — Décima Primera: Si llegasen a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, a su disolución o liquidación, serán éstas dirimidas por un tribunal arbitrador, constituído por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, dentro de los quince días de producido el conflicto, quienes para el caso de discordia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Los socios celebrarán reunión ordinaria anualmente dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio a fin de considerar el Balance e Inventario y la distribución de las utilidades; y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de éllos a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas, y serán confirmadas por los socios presentes, quienes tendrán tantos votos como cuotas de capital les perteneciesen. Las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los comparecientes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital renunciando expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles. — Décima Cuarta: La presente sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en la Ley Mercantil, y en forma supletoria por el Código Civil. — Bajo tales conceptos los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran junto con los testigos del acto don Juan Jokubaitis y don Francisco Toral, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Israel Chorne. — Wolf Breitel. — Constantino Roisenfeld. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Tgo.: Toral. — Hay un sello. Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos veinte y nueve del Registro número veinte y cinco de mi adscripción doy fe. Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Confecciones Bambi" expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de ley de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del setecientos cincuenta y nueve mil ochenta y cinco al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a seis de Julio de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín. — Saúl Copquin. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 545.— e.4|8.-Nº 22.999.-v.10|8|50

CRISTALERIA MURANO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 28 de junio de 1950, Doña Ercilia Juana Merlo de Romanelli, cede y transfiere a favor de doña María Jesi de Amati, 50 cuotas capital, valor $ 1.000 cada una que tiene y/le corresponde en la sociedad "CRISTALERIA MURANO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 31 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 45. — e.4|8-Nº 23.006-v.10|8|50

CRISTALERIA MURANO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 28 de junio de 1950, Don Lino Bendolini, cede y transfiere a favor de doña María Jesi de Amati, 50 cuotas Capital que tiene y le corresponde en la sociedad "CRISTALERIA MURANO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 31 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40. — e.4|8-Nº 23.005-v.10|8|50

D. A. F.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital de la República, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por instrumento privado del día 26 de Junio de 1950 Año del Libertador General San Martín, el socio Don Guillermo Trajtman cede y transfiere sus 100 cuotas de Capital de 1.000 pesos cada una que tenía en D. A. F., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores David L. Neuwirt y Alfredo S. Porfiri, 50 cuotas a cada uno totalmente integradas, quedando completamente desvinculado de la Sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios restantes.

Buenos Aires, 27 Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 55.— e.4|8-Nº 22.939-v.10|8|50

"E. L. M. O. V. I.", ELEMENTOS MOLDEADOS Y VIBRADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los Señores Juan Le Guillou, francés, ingeniero, casado, domiciliado en la calle Falucho dos mil ochocientos noventa y ocho de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Juan Mauricio Rousseau Portalis, francés, ingeniero, domiciliado en calle Las Heras tres mil setecientos dos de esta Capital; Rodolfo Oscar Leonardo Jeckeln, argentino, domiciliado en calle Las Heras tres mil setecientos ocho de esta Capital; Renato Poggi, francés, ingeniero, domiciliado en calle Olavarría dos mil quinientos treinta y dos de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Emilio Goulet, francés, ingeniero, domiciliado en calle Olavarría dos mil quinientos treinta y dos de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Justo Fernando Rossi, argentino, domiciliado en calle Lima cuatrocientos treinta y seis de esta Capital; Roberto Jamín, francés, médico, domiciliado en el Hospital Roque Sáenz Peña, Territorio Nacional del Chaco; Carlos Dan, rumano, ingeniero, domiciliado en calle San Luis dos mil trescientos cuarenta y dos de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Roupo & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos moneda nacional, constituída por instrumento privado de fecha seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de Noviembre del mismo año bajo el número mil novecientos cuarenta y nueve al Folio doscientos cuarenta y uno del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Córdoba novecientos sesenta y nueve representada en este acto por su co-Gerente, ingeniero Juan Mauricio Rousseau Portalis, francés, domiciliado en la calle Las Heras tres mil setecientos dos; Guy Bernardo Dedieu, francés, contador, domiciliado en calle Olavarría dos mil quinientos treinta y dos de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; doña Julia Mileo de Marmouget, francesa, de estado viuda, domiciliada en calle Federico Lacroze dos mil trescientos sesenta y ocho de esta Capital; Juan Luis Perazzo, argentino, domiciliado en calle Billinghurst dos mil cuatrocientos setenta y seis de esta Capital; Ricardo Hume, argentino, arquitecto, domiciliado en la calle Juncal setecientos veintitrés de esta Capital; y Eduardo Benegas en representación de Luciano Luis Kolb, francés, domiciliado en la Ciudad de Bruselas, Bélgica, personería acreditada con testimonio de poder otorgado en fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho por ante el escribano Alejandro Ayerza, bajo el número doscientos sesenta y siete; todos los nombrados mayores de edad y en su calidad de so- —Sigue en sello nacional de un peso cincuenta número un millón ciento cuatro mil ciento diez y seis. — Viene del sello nacional de un peso cincuenta número un millón ciento cuatro mil ciento quince— cios de "E. L. M. O. V. I.", ELEMENTOS MOLDEADOS Y VIBRADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital quinientos mil pesos moneda nacional, constituída por escritura pública de fecha cuatro de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho pasada por ante el escribano Alejandro Ayerza bajo el número doscientos treinta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Octubre del mismo año bajo el número mil seiscientos noventa y dos al Folio ciento veintitrés del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumento privado de fecha trece de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, inscriptos en el mismo Registro con fecha trece de Setiembre del mismo año bajo el número mil setecientos cincuenta y tres al folio cincuenta y ocho del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Hacer constar expresamente que en el contrato privado de fecha trece de Julio del año en curso, por el cual se modificó el acto constitutivo de la Sociedad, por un error involuntario, en el punto cuarto — por el cual se modificó la cláusula décima del contrato social primitivo — se omitió consignar que el socio Juan Le Guillou participa de un porcentaje del veintiséis por ciento en el reparto del saldo de utilidades a que hace mención el inciso d) de la mencionada cláusula décima en su nueva redacción. En consecuencia, la redacción definitiva de la cláusula décima del contrato social es la siguiente: "Décima: Todos los años al treinta y uno de Agosto y sin perjuicio de los balances parciales, de comprobación o generales que se realicen, se practicará un inventario y balance general, el que se someterá a la consideración de los socios en reunión especial, resolviéndose al respecto por mayoría de cuotas. Las utilidades líquidas y realizadas serán anualmente destinadas en la forma y orden siguiente, previa deducción de las amortizaciones que correspondan y se acuerde realizar: a) cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el límite establecido en el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) las sumas necesarias para cubrir las obligaciones emergentes de lo dispuesto por la Ley once mil setecientos veinte y nueve y otras de carácter similar, las que se llevarán a las correspondientes cuentas de Reserva; c) la suma necesaria para abonar a los socios un dividendo equivalente al ocho y medio por ciento del importe de las cuotas que posean; d) el saldo se repartirá: cincuenta por ciento a los socios en proporción al importe de las cuotas que posean como dividendo —Sigue en sello nacional de un peso cincuenta número un millón ciento cuatro mil ciento diez y siete — Viene del sello nacional de un peso cincuenta número un millón ciento cuatro mil ciento diez y seis— adicional y el otro cincuenta por ciento en la forma siguiente: A don Juan Le Guillou veintiséis por ciento; a don Renato Poggi veintiséis por ciento; a don Juan Mauricio Rousseau Portalis diez y seis por ciento; a don Emilio Goulet diez y seis por ciento y a don Rodolfo Oscar Leonardo Jeckeln diez y seis por ciento. Estos porcentajes corresponderán a los titulares mientras formen parte de la Sociedad y pasarán a sus herederos o derecho habientes en caso de fallecimiento o incapacidad. Las pérdidas, llegado el caso, serán distribuídas en proporción a los capitales y cubiertas o compensadas previamente a cualquier distribución". — En prueba de conformidad con lo expuesto, los contratantes firman el presente en el lugar y fecha ut supra, facultando al Gerente señor Rodolfo Oscar Leonardo Jeckeln para tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: Octubre —Vale. — Sobre raspado: quince. Vale. — (Firmado): Juan Le Guillou. — Ricardo Hume. — Rodolfo Oscar Leonardo Jeckeln. — Renato Poggi. — Eduardo Benegas. — Carlos Dan. — Justo Fernando Rossi. — Julia Mileo de Marmouget. — Juan Mauricio Rousseau Portalis.—Emilio Goulet.—Juan Mauricio Rousseau Portalis.—Guy Bernardo Dedieu. — Juan Luis Perazzo. — Roberto Jamín. — Sobre raspado: Poggi - Hume. Vale.— El presente testimonio se expide en tres sellos nacionales de un peso cincuenta moneda nacional cada uno números un millón cuatrocientos seis mil ochocientos veintinueve, un millón cuatrocientos seis mil ochocientos treinta y el presente, todos de la serie L. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 345.— e.4|8.-Nº 22.984.-v.10|8|50.

ESTABLECIMIENTO TEXTIL DINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaria autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio Nº 999. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de julio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen don David Todres, casado, polaco; don Berel Todres, soltero, polaco; don Abraham Todres, casado, polaco y don Isaac Todres, soltero, polaco, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Larrea trescientos treinta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y además con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto explotar un negocio de fábrica de tejidos de seda y algodón y girará en esta plaza bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL DINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Cangallo dos mil trescientos setenta, de esta Capital, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales, fábricas, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula, la Sociedad podrá efectuar operaciones de cualquier naturaleza por cuenta propia o de terceros y también construir, comprar y vender bienes inmuebles, muebles, como asimismo, importar y exportar, siendo este detalle simplemente enumerativo, pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y que ha sido suscripto por los socios en proporciones iguales, correspondiendo: a don David Todres, doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional; don Berel Todres, doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional; don Abraham Todres, doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, y don Isaac Todres, doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, habiendo integrado los socios la siguiente proporción:, Don David Todres, ciento cuarenta y siete cuotas o sean ciento cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; don Berel Todres, ciento cuarenta y siete cuotas o sean ciento cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; don Abraham Todres, ciento cuarenta y seis cuotas o sean ciento cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, y don Isaac Todres, ciento cuarenta y seis cuotas o sean ciento cuarenta y seis mil pesos mone-

da nacional. Dicho capital se halla representado por mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás valores existentes en el local sede de la fábrica de la Sociedad. Los socios se obligan a integrar el saldo dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años, a contar desde el primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes asumen el carácter de gerentes, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento "Establecimiento Textil Dina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, poderes especiales y generales, escrituras públicas, especialmente sobre compra, venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales, quedándoles expresamente prohibido emplearla como garantía para sí o a favor de terceros. — Quinta: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, importes que se imputarán a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Sexta: Anualmente y con fecha treinta de julio de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, el que deberá ser aprobado y firmado por los socios y realizado dentro de los diez días de terminado el ejercicio, tomándose como base para la confección de dichos balances las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Séptima: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, será distribuída entre los socios en proporciones iguales, soportándose las pérdidas en igual proporción. Dichas utilidades no podrán ser retiradas por los socios hasta no haberse integrado totalmente el capital suscripto. — Octava: Después del segundo año, el socio que desease retirarse de la Sociedad, deberá así manifestarlo a los otros socios con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado, a cuyo vencimiento se practicará un balance general, abonándosele al socio saliente lo que le correspondiere dentro del plazo de un año en cuatro cuotas proporcionales con más el interés del ocho por ciento anual. — Novena: Cualquier duda o divergencia que surgiere entre los socios será resuelta por el voto escrito de la mayoría, a cuyo efecto se considerará un voto por cada socio; en caso de empate resolverá el voto del señor David Todres, no pudiendo los socios negarse a votar ni hacerlo en blanco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física sobreviniente de alguno de los socios, la Sociedad no se disuelve, debiendo integrarse la Sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería y previa conformidad de los otros socios. Si alguno de los socios se opusiere, la Sociedad deberá abonar a aquéllos, lo que le correspondiere de acuerdo a un balance que se efectuará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y pagadero en cuotas proporcionales dentro del plazo de un año, con más un interés del diez por ciento anual. — Undécima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas si alguno de los socios se opusiere. Bajo las Once cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la Sociedad "Establecimiento Textil Dina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura que les hice en presencia de los testigos del acto que lo fueron los señores don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron y firmaron junto conmigo y los expresados testigos, por ante mí, de todo lo que doy fe. — David Todres. — B. Todres. — A. Todres. — Isaac Todres — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos noventa y nueve del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del novecientos treinta y seis mil novecientos sesenta al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Entre líneas: vecinos hábiles y de mi conocimiento. Vale.

Buenos Aires, julio 31 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 300.— e.4|8-Nº 23.014-v.10|8|50

MERZARIO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del doctor A. de Labougle, se hace saber por quince días, el siguiente edicto:

Folio 1147 Vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Veinte y Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparece la señora María Victoria Sehnert de Vassallo, italiana, casada en primeras nupcias con don Juan Bautista Vassallo, domiciliada en la calle Sucre número dos mil trescientos veintinueve, quien concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Andrea Merzario-Chiasso" (Svizzera) a mérito del Poder General que la citada Sociedad le tiene conferido y que se encuentra íntegramente transcripto al folio mil ciento cuarenta y tres, de este mismo Registro ciento sesenta y siete, Protocolo corriente y que en lo pertinente dice así "... El año mil novecientos cincuenta, en estos días de sábado diez y siete de junio... en la Ciudad de Chiasso, círculo de Palermo, distrito de Mendrisio, Cantón Ticino en la Confederación Suiza. Hoy a las dieciocho y treinta horas en la escribanía del infrascripto, escribano público, Abogado Franco Maspoli... se ha reunido el Consejo de administración de la Sociedad Anónima "Andrea Merzario" con sede en Chiasso... Previa propuesta se acepta a la unanimidad el orden del día que sigue: "Realícense las deliberaciones de la asamblea general extraordinaria de los accionistas que tuvo lugar a la fecha de hoy, en lo que se refiere a la elección de un mandatario apoderado general en la República Argentina y a la participación, por su trámite, en la constitución de una sociedad limitada en Buenos Aires. "Manifiesta que examinando y comparando las características de los distintos candidatos al cargo de Apoderado General de la Sociedad en la República Argentina, ha resultado particularmente aceptada por la prioridad de dotes morales y por la situación económica la señora María Victoria Sehnert de Vassallo, residente en Buenos Aires y propone en consecuencia al consejo que invistiendo la Autoridad conferida por la Asamblea Extraordinaria de socios de acuerdo a la antes citada deliberación resuelve nombrar y constituir apoderada General de la Sociedad en la República Argentina a la nombrada señora María Victoria Sehnert de Vassallo residente actualmente en la Ciudad de Buenos Aires... confiriéndola al efecto sin limitación alguna todas las facultades necesarias ya sean ordinarias o extraordinarias de administración y disposición de bienes y al efecto la faculten para que en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Andrea Merzario-Chiasso" (Svizzera) administre libremente y sin limitación alguna todos sus bienes ... para que forme, disuelva y liquide sociedades colectivas, en comandita, de capital e industria, accidentales o de participación de responsabilidad limitada, cooperativas o anónimas... Aw Enrico Regazzoni traduttore Aw Dr. Franco Maspoli fu Angelo, público notaio Coldreiro in Mendrisio... Es copia fiel de sus partes pertinentes, doy fe. Y comparece asimismo el señor Raimundo Raviolo, de treintiséis años de edad, italiano, casado en primeras nupcias con Amneris Marega, domiciliado en la calle Azcuénaga ochenta, ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto al Régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación. Constitución. Artículo Primero: Con fecha primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen la validez de este contrato, queda constituída entre la Sociedad Anónima "Andrea Merzario - Chiasso" (Svizzera) representada en este acto por la señora María Victoria Sehnert de Vasallo y el señor Raimundo Raviolo una Sociedad Comercial sujeta al régimen de la ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Razón Social. Domicilio. Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "MERZARIO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad, será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno número mil quinientos nueve, segundo piso, departamento D, el que podrá ser modificado por resolución del Gerente como asimismo podrá establecer sucursales, agencias, representaciones oficiales en cualquier punto de la República. — Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad será efectuar o hacer efectuar por cuenta propia o de terceros o en Sociedades o asociación con otro, el despacho y el transporte de mercaderías en general del exterior a esta República o viceversa como asimismo en el interior del Territorio de la Nación ya sea utilizando la vía marítima, fluvial o de cabotaje, la terrestre o la área. A tal efecto la Sociedad podrá entre otras cosas, aceptar y ejercitar mandatos, representaciones o agencias de terceras personas físicas o jurídicas, celebrar contratos de expedición, de transporte, de depósito o de seguros, intervenir en licitaciones públicas o privadas, pudiendo asimismo a) efectuar toda clase de operaciones de compra - venta, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca y cualquier otra forma de adquisición de títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de terceras y toda clase de bienes, la compra - venta, transporte y transformación de productos y su industrialización y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares civiles comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive de este estado y municipio, institutos bancarios oficiales o privados y cooperativas, ya sean en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso, b) comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones y debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares emitidos en el país o fuera de él, c) descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio, d) dar y exigir toda clase de garantía personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares, o sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera fuese la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad dentro de los límites que establece la ley, e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis, cualquier otra clase de derechos reales o personales, f) realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamientos y transporte en general, así como de locación por más de seis años, g) hacer donaciones o renunciar a derecho, h) constituir o formar partes de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de los mismos, que juzgue conveniente, convenir con ellas, o con cualquier persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles, comprar, vender, negociar, prendar el capital y|o las acciones, obligaciones, o títulos de cualquier clase, emitidos por la sociedad, i) actuar por medio de sus representantes legales, como árbitros amigables componedores pudiendo tener participación en entidades gremiales, cámaras sindicales o similares, j) ejercer toda clase de presentaciones y mandatos, desenvolver intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase que estas sean domiciliadas en el país o en el extranjero, k) solicitar concesiones de toda índole, a las autoridades nacionales, provinciales o municipales, y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales, l) realizar toda clase de operaciones, financieras, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra Institución Nacional o Extranjera creada o a crearse, m) Podrá comprar, vender, o adquirir por cualquier otra forma, títulos, bienes inmuebles, situados ya sea en esta Capital o en cualquier otro punto de la República ya fueran ellos edificados o baldíos, sobre los cuales podrán edificar y destinar dichos inmuebles a la renta o al uso social o para venderlos, como así también vender los que poseyera la Sociedad: por los precios, formas de pago, plazos, intereses y demás condiciones que creyera conveniente, constituyendo y aceptando hipotecas por saldos de precio, que podrán cancelar a sus respectivos vencimientos, otorgando y firmando cuantos documentos públicos o privados, fueran menester. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícitos comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace de este artículo, por cuanto éstas deben considerarse como explicativas o descriptivas de los poderes y|o objetos de la Sociedad y no limitativas o restrictivas de los poderes o negocios de la misma. — Tanto los actos precedentemente enunciados como los que son el objeto de la Sociedad podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a nombre propio o de terceros, y|o asociados a terceros. — Los incisos precedentemente enunciados se convinarán entre sí sin distinción entre ellos, teniendo una sola finalidad el interés social. — Plazo de Duración. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la presente sociedad queda fijado en diez años, a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen la validez del contrato, pudiendo renovarse por períodos iguales previa conformidad de los socios en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal y se inscribirá. — Capital Social y Suscripción. — Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de pesos cien moneda nacional cada una, representando cada una de ellas un voto y suscripto en la proporción siguiente: Diez y siete mil seiscientos pesos moneda nacional o sea ciento setenta y seis cuotas por la Sociedad Anónima "Andrea Merzario-Chiasso (Svizzera)" representada, por la señora María Victoria Shenert de Vassallo y dos mil cuatrocientos pesos o sean veinticuatro cuotas por el señor Raimundo Raviolo, el que es aportado y suscripto por ambos socios en dinero efectivo y al efecto se realizará el depósito del cincuenta por ciento que marca la ley. — Administración y Gerencia. Facultades. — Artículo Séptimo: La Sociedad, será administrada por un Gerente quien al desempeño de sus funciones podrá ejercer todos los actos pertinentes a la Administración de la Sociedad. La denominación Social "Merzario Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" deberá preceder siempre a la firma del Gerente. Por este acto se designa Gerente de la Sociedad al señor Raimundo Raviolo quien podrá ser removido de su cargo por resolución de la mayoría de los socios, en cualquier momento que la Asamblea de socios así lo determine. — Artículo Octavo: El Gerente de la Sociedad podrá celebrar sin limitación alguna los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto, se le confiere todas las facultades que se determinan en la ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exije Poder Especial. A los efectos judiciales podrá por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de pruebas hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, efectuar denuncias, querellas y practicar cuantes actos judiciales o extrajudiciales fueran necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad, esta enumeración no es limitativa sino explicativa y por consiguiente el Gerente

podrá ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — A su vez en ningún caso el Gerente podrá ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — A su vez en ningún caso el Gerente podrá emitir o aceptar letras de cambio, acordar anticipos sobre mercaderías consignados por la clientela, por cualquier motivo o título, conceder anticipos sobre las sumas a percibir por partes de los remitentes y gravadas por el transporte, comprar, vender, permutar o en cualquier forma enagenar bienes inmuebles, suscribir escrituras, cancelaciones, subrogaciones o renovaciones de hipotecas, conceder a la clientela créditos por períodos que sobrepasan a aquellos normales, para el pago de las facturas. — Base para la Formación de los Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Noveno: Periódicamente el treinta y uno de Diciembre de cada año a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno fecha en que se celebrará el primero y sin perjuicio de los balances semestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten y una vez deducido las cantidades que se juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reservas por probables quebrantos de operaciones o de inversiones aun no realizadas se aplicará: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital suscripto de la Sociedad: b) Las cantidades que se estimen convenientes para remuneración del Gerente y del personal de la Sociedad. c) Las cantidades que se estimen convenientes para formar el fondo de reserva o previsión. d) Del resto que no podrá ser nunca inferior al cincuenta por ciento será distribuído por los socios en la proporción de sus cuotas de capital. — Artículo Décimo: El Gerente deberá preparar los balances y el correspondiente informe económico y presentarlo a los socios, quienes deberán formular sus observaciones al pie de los mismos. La firma de esto, sin observación implica su conformidad con las operaciones que a ellos se refiere. — Voluntad Social. — Artículo Décimo Primero: La voluntad social residirá en la Asamblea de Socios quienes serán convocados por el Gerente a iniciativa de él o de cualquier grupo de socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, con quince días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. — De las resoluciones que se adopten se hará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos que la ley o este contrato prevea una mayoría determinada a la unanimidad. — Cualquier socio podrá hacerse representar, en estas Asambleas por otro socio mediante una carta poder dirigida al efecto al Gerente. — Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo Segundo: Si alguno de los socios desean transferir cuotas de capital de la Sociedad el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente, mediante ofertas por escritos. b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra, durante el término de sesenta días a contar desde la fecha de recibo de la notificación. En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en partes las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ellos las reservas de la misma, excluída la legal. c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de senta días transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas o a prorrata, o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirente por el todo o parte. — Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros sesenta días o a partir de la fecha en que la Sociedad les notificare la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. — Transcurrido dicho plazo sin que la Sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros, previa conformidad de los demás socios. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto es decir capital y reservas de la Sociedad, por el número total de las cuotas integradas en base del último balance general aprobado por la Sociedad. El adquirente de cuotas de capital transferidas, no podrá a su vez ofrecer en venta cuotas de capital hasta después de un año de la fecha de adquisición. — Las transferencias de cuotas capital a extraños podrá hacerse únicamente por el importe íntegro del capital que el cedente tenga en la Sociedad. Disolución Social. — Artículo Décimo Tercero: Son causas de disolución total de la Sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social constatado en cualquier inventario o balance: b) La voluntad de cualquiera de los socios después de transcurridos los plazos establecidos en el artículo quinto. — En todos los casos la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que represente más de la mitad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Cuarto: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán dentro del plazo de noventa días, a contar del día del deceso o declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la Sociedad en representación del causante, a cuyo efecto deberán unificar su representación. b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance o inventario aprobado por la Sociedad. — En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una, con más el interes del seis por ciento anual pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — En caso de deceso de algunos de los socios que perciba sueldo; durante el transcurso de seis meses siguientes seguirá en vigencia el mismo sueldo a favor de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Arbitraje. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios sea sobre la interpretación del contrato, sobre la forma de su liquidación o participación, será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte, si no se pusieran de acuerdo sobre el punto o puntos sobre los cuales versara el arbitraje se nombrará un tercer árbitro. — Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictare será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que den en derecho las cosas juzgadas. — Bajo las Bases que anteceden las partes dan por terminado el presente contrato. — Leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Manuel Aguirre y don Francisco Miranda, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — M. Victoria S. de Vassallo. — Raimundo Raviolo. — Manuel Aguirre. Fco. Miranda. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil ciento cuarenta y siete, del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número ciento sesenta y siete, doy fe. — Para la sociedad "Merzario Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se expide este primer testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal todos de la Serie J, que llevan los siguientes números primer sello número ochocientos setentiún mil ciento cincuenta y siete, segundo sello número ochocientos setenta y un mil ciento cincuenta y ocho, tercer sello ochocientos setenta y un mil ciento cincuenta y nueve, cuarto sello número ochocientos setenta y un mil ciento sesenta, quinto sello número ochocientos setenta y un mil ciento sesenta y uno, sexto sello número ochocientos setenta y un mil ciento sesenta y dos, séptimo y último sello ochocientos setenta y un mil ciento sesenta y tres, que es el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento o sea en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 28 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 825. — e.4|8-Nº 22.929-v.10|8|50

MACOPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires a quince de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Eduardo Maximiliano Lafuente, clase 1907, argentino; Armando Benito Colombo, clase 1907, argentino; Aníbal Alfredo Marciale, clase 1913, argentino; y Saverio Papapietro, clase 1919, italiano, todos casados, comerciantes, domiciliados Navarro 4475, de esta Capital Federal, resolvieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada denominada "MACOPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en calle Navarro 4475, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Tendrá por objeto la fabricación y comercialización de calzado en todos sus tipos, compra-venta de bienes muebles e inmuebles en general, comisiones, consignaciones, representaciones, importación, exportación, y toda otra actividad que se estime conveniente al interés social. — Segunda: La duración de la Sociedad se establece hasta el 31 de diciembre de 2040. El acto constitutivo podrá modificarse por mayoría absoluta de votos. — Tercera: El capital social lo constituye 500 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportado en este acto en instalaciones, maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, según inventario que las partes firman de conformidad, en las proporciones siguientes: el socio Lafuente, 350 cuotas; los tres socios restantes 50 cuotas cada uno. — Cuarta: En este acto se nombran gerentes a los socios Colombo, Marciale, y Papapietro, los que deberán actuar, por lo menos dos, conjuntamente para representar a la Sociedad en todos sus actos, con las más amplias facultades que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645 — Quinta: Los gerentes, además del capital, se obligan a aportar su labor personal para la atención de los negocios, no pudiendo dedicarse a otras actividades sin expreso consentimiento de la Sociedad. — Sexta: Los gerentes no tendrán sueldo alguno, pero les serán reembolsados los gastos en que incurran para la atención del negocio que no podrán exceder de trece mil doscientos pesos por año calendario para cada uno. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se levantará inventario general de bienes para determinar utilidades que se distribuirán, previa constitución de las reservas: legal: amortización de activo; y leyes sociales; como sigue: sesenta por ciento en proporción al tiempo que cada gerente hubiere dedicado a la gestión social, tomando por base un factor igual para todos; el cuarenta por ciento restante en proporción al capital. — Octava: Cuando un gerente, por propia voluntad o por disposición de la Sociedad deje de aportar su labor personal en la atención del negocio, no les serán reembolsados ni reconocidos los gastos a que se refiere la cláusula sexta, ni participará en la distribución del sesenta por ciento de la cláusula anterior, salvo la proporción que pudiera corresponderle por el lapso trabajado. — Novena: Queda prohibido a los socios contraer deudas con la Sociedad o dar fianzas. El día 15 de cada mes, a las 18 horas, los socios se reunirán en Asamblea en la sede social para deliberar y tomar resoluciones sobre la marcha de los negocios por mayoría absoluta de votos, dejándose constancia en libro de actas. Fuera de dicha fecha, cualquier socio podrá convocar a Asamblea, citando por escrito a los demás. — Décima: Las cuotas son intransferibles, salvo autorización de la Sociedad o lo dispuesto en la cláusula siguiente. A igualdad de precio la Sociedad tendrá preferencia para adquirirlas en 10 cuotas mensuales. — Undécima: En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento, de un socio, el apoderado, curador, o representante de los herederos gozarán de todos los derechos del socio ausente, incapacitado, o fallecido — Duodécima: La sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidador el socio con mayor capital, cuando lo dispusiera la mayoría de socios que representen mayoría de capital, cuando hubiera perdido el veinte por ciento del capital. Lo que no se hubiere estipulado expresamente, regiráse por las leyes de fondo y la 11.645. En prueba de conformidad las partes firman al pié. — E. M. Lafuente. — Armando Benito Colombo. — Saverio Papapietro. — Aníbal Alfredo Marciale — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario

$ 165.— e.4|8.-Nº 22.919.-v 10|8|50

MIDLAND COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano don Juan H. Recondo, el 19 de Julio de 1950, se han realizado las siguientes cesiones de cuotas de capital entre los socios de "MIDLAND COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, todas con efecto retroactivo al 30 de noviembre de 1949: Primero: El señor José Alhadeff, vende, cede y transfiere al señor Arturo Juda, 32 cuotas de capital y al doctor Sergio Steindler, 12 cuotas de capital. — Segundo: El señor Ascer o Ascher Alhadeff, vende, cede y transfiere al señor Arturo Juda, 28 cuotas de capital; y Tercero: El doctor Victorio Alhadeff, vende, cede y transfiere al señor Arturo Juda, 40 cuotas de capital y al doctor Sergio Steindler, 8 cuotas de capital. — Todas las cuotas cedidas son de $ 1.000 m|n. — Además se aumenta el capital de la Sociedad en $ 1.000.000 más, o sea que queda elevado a $ 2.500.000 moneda nacional, practicándose el aumento con efecto retroactivo al 30 de junio del año en curso. — El importe del aumento se divide en 1.000 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don José Alhadeff, 264 cuotas, o sean $ 264.000: don Ascer o Ascher Alhadeff, 288 cuotas, o sean $ 288.000; doctor Victorio Alhadeff, 208 cuotas, o sean $ 208.000; don Moisés o Maurice (Mauricio) Soriano, 40 cuotas, o sean $ 40.000: don Arturo Juda, 120 cuotas, o sean pesos 120.000: don Roberto Kahan, 40 cuotas, o sean $ 40.000 y doctor Sergio Steindler, 40 cuotas, o sean $ 40.000, todos moneda nacional. Todos los socios integran en sus respectivas proporciones el 50 % de cada una de las nuevas cuotas de capital, con las transferencias que de sus respectivos créditos contra la Sociedad en cuenta corriente y hasta dichas cantidades, hacen a sus respectivas cuentas "capital", resultando la existencia de los créditos del balance de saldos certificado por el Contador Público doctor Carlos A. Carrera, que firmado de conformidad por todos los socios, se anexó a la escritura citada. — El 50 % restante deberá ser integrado por los socios en sus respectivas proporciones antes del día 3 de enero de 1951. — Practicar el Inventario y balance general el día 31 de Diciembre de cada año. — Sin perjuicio de la subsistencia en sus cargos de los actuales socios gerentes, nombran al socio don Moisés o Maurice (Mauricio) Soriano, Gerente de la Sociedad. — Como consecuencia de las cesiones y aumento de capital realizadas, se hace necesaria la modificación de los artículos "tercero", "cuarto" y "quinto" del contrato que rige a la Sociedad, lo que se realizó en la siguiente forma: a) Déjase anulado el artículo "tercero" del contrato social, el que queda reemplazado por el siguiente: Tercero: El capital social es de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don José Alhadeff, seiscientas sesenta cuotas, o sean seiscientos sesenta mil pesos; don Ascer o Ascher Alhadeff, setecientas veinte cuotas, o sean setecientos veinte mil pesos; doctor Victorio Alhadeff, quinientas veinte cuotas, o sean quinientos veinte mil pesos; don Moisés o Maurice (Mauricio) Soriano, cien cuotas, o sean cien mil pesos; don Arturo Juda, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos; don Roberto Ka-

han, cien cuotas, o sean cien mil pesos, y doctor Sergio Steindler, cien cuotas, o sean cien mil pesos, todos moneda nacional. El capital suscripto se encuentra integrado en la parte, forma y proporción que corresponde a cada socio en virtud del contrato social y demás instrumentos conexos. b) Modifícase el artículo "cuarto" del contrato social, solamente en el sentido de que el inventario y balance general de las operaciones sociales se practicará el 31 de diciembre de cada año, en sustitución del día 30 de noviembre establecido en dicho artículo. El ejercicio corriente se cerrará el 31 de diciembre próximo. c) Déjase sin efecto el inciso a) del artículo "quinto" del contrato social, el que queda reemplazado por el siguiente: a) Desígnase Gerentes de la Sociedad para que la administren y representen en todos sus actos a los socios doctor Victorio Alhadeff, señor Ascer o Ascher Alhadeff y señor Moisés o Maurice (Mauricio) Soriano, quienes podrán actuar conjunta, separada e indistintamente y contarán al efecto con los más amplios poderes, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o exigidos en cualquier otra disposición de los códigos y leyes del país. Se acuerda expresamente a los tres gerentes ya nombrados, la autorización indicada en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. d) Ratifican y confirman en todas sus demás partes el contrato social y modificaciones posteriores del mismo.

Buenos Aires, 31 de julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 205.— e.4|8-Nº 22.957-v.10|8|50

MANUFACTURA ARGENTINA DEL CUERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "MANUFACTURA ARGENTINA DEL CUERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado la duración de su contrato social, por tres años más a contar del primero de mayo del cte. año, según escritura de fecha 14 de julio de 1950 pasada por ante el escribano Moisés Vengerow.

Buenos Aires, 28 de julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35.— e.4|8-Nº 23.002-v.10|8|50.

MERCILANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 164. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Ochenta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Halim Rasu, libanés, casado, domiciliado en la calle Nahuel Huapi tres mil ciento ochentisiete, don Roque Juan, argentino, casado, domiciliado en la Avenida San Martín mil quinientos treintiséis, don Tomás Francisco Matienzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre ciento setentiocho, Tomás Serafini, argentino, casado, domiciliado en la calle Soria cinco mil ciento diecisiete, Francisco Paolucci, italiano, casado, domiciliado en la calle Luis Viale ochocientos cincuenticinco, Eloy de la Vega, argentino, casado, domiciliado en la calle Empedrado dos mil seiscientos sesentitrés y don Angel Krunfle, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Pedrito ciento cuarentiocho, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Como de que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y con arreglo a las disposiciones siguientes. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MERCILANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad y la administración de los negocios sociales se fija en esta Capital Federal, actualmente en la calle Azcuénaga seiscientos sesentiséis, piso primero, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta por mayor de artículos de tienda y mercería en general, como así también a la importación y exportación, cuando los socios lo resolvieran. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de tres años a contar del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato pudiendo renovarse por períodos iguales de tres años, mientras no medie resolución en contrario por parte de cualquiera de los socios que deberá hacerlo saber a la Sociedad con noventa días de anticipación al vencimiento de los plazos fijados. — Las prórrogas deberán elevarse a escritura pública, abonándose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Ciento setenticinco mil pesos moneda nacional (pesos ciento setenta y cinco mil) dividido en trescientas cincuenta cuotas (trescientas cincuenta cuotas) de quinientos pesos moneda nacional cada una (pesos quinientos), que han sido aportados por los socios en la siguiente forma: Halim Rasu, treinticinco cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Roque Juan, cincuenta y seis cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional; Tomás Francisco Matienzo, cincuentiséis cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional; Tomás Serafini, cincuentiséis cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional; Francisco Paolucci, cincuenta y seis cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional; Eloy de la Vega, cincuenta y seis cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional y Angel Krunfle, treinticinco cuotas o sean diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional. — El capital fué totalmente aportado en el valor asignado por los socios a las mercaderías, muebles y útiles, deudores varios, instalaciones y demás valores de acuerdo al inventario y balance general, que declaran los otorgantes haber practicado el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve, instrumentos que forman parte de este contrato. El capital podrá ampliarse hasta la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos trescientos cincuenta mil) por resolución de los asociados que representen las dos terceras partes del capital. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres personas que podrán o no ser socios quienes tomarán el cargo de gerentes. Quedando designados por este acto para tal efecto a los señores Halim Rasu, Angel Krunfle y Eloy de la Vega. La correspondencia y demás papeles de la sociedad podrá ser suscripta por cualquiera de ellos indistintamente, pero en todo acto en que se obligue a la misma deberá ser formalizada por dos de ellos. Los gerentes deberán actuar previa resolución tomada en acuerdo de socios y con las facultades establecidas en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y Artículo setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La remoción de los Gerentes sólo podrá operarse por la decisión favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital social. No podrán comprometer en ningún caso la firma social en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de ellos mismos, ni en el de los otros asociados en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Cuando existan asuntos de interés o importancia para la Sociedad y anualmente con carácter ordinario dentro de los cuarenta días de cerrado el ejercicio los gerentes convocarán a los socios a reunión. Todo socio ausente podrá hacer llegar su voto, opinión, reparo o disidencia por poder, carta o telegrama, de lo que se dejará debida constancia en el libro de actas. Salvo en los casos de cambio de objeto o alteración de los términos de este contrato que imponga mayor responsabilidad a los asociados para los que se exige unanimidad, toda otra resolución ya sea modificación del acto constitutivo, disolución anticipada, prórroga, fusión, reducción o aumento de reintegración de capital, requerirá la decisión favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital social. Con excepción de estos casos y los previstos especialmente en este contrato, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate en las votaciones uno de los gerentes cuyo nombre será insaculado previamente al acto, tendrá doble voto. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario, un Balance General y cuenta de Ganancias y pérdidas. La proporción con que cada socio participará en las ganancias y pérdidas, será por partes iguales, sin tomarse en cuenta el menor o mayor aporte de capital. — Novena: De las utilidades líquidas que resulten una vez practicado el balance anual, se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Previo toda repartición o declaración de utilidades será la declaración de reservas técnicas de amortización y valuación sobre el activo, cuyos conceptos se considerarán como gastos y cartas normales del ejercicio de independencia de la existencia o no de ganancias. — Décima: Del importe que corresponda a los socios Roque Juan, Tomás Francisco Matienzo, Tomás Serafini, Francisco Paolucci y Eloy de la Vega, en concepto de utilidades de cada ejercicio se deducirá el cincuenta por ciento a cada uno de los nombrados, que se irá capitalizando hasta alcanzar el aporte de capital a Cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos cincuenta mil). En cuanto a los socios Halim Rasu y Angel Krunfle capitalizarán íntegramente en cada ejercicio el importe que les corresponda en concepto de utilidades hasta igualar la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos cincuenta mil). — Décima Primera: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción entre los socios que las ganancias sin que ello signifique obligación de reintegro, si de los balances practicados resultare que la Sociedad ha sufrido quebrantos durante dos años consecutivos equivalentes al diez por ciento del capital en cada período, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, en cuyo caso los otros socios o alguno de ellos podrán optar por hacerse cargo del Activo y Pasivo social, abonando al contado al socio o socios salientes su haber en la Sociedad de acuerdo al último balance. — Décima Segunda: Ningún socio podrá transferir total ni parcialmente su aporte ni darlo en garantía, ni gravarlo sin la expresa conformidad de la Sociedad, representado por el voto de socios que representen no menos de las dos terceras partes del capital social. — En todo caso los demás socios tendrán opción y privilegio para adquirir las cuotas de capital del socio disidente en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros extraños y en proporción a sus propios aportes. — Cualquier aviso de transferencia deberá verificarse por telegrama colacionado. — Décima Tercera: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o hábiles practicarán dentro de los quince días un inventario y balance general que será firmado por los socios y por los herederos o representantes legales del otro. — En tal caso los socios hábiles o sobrevivientes podrán optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo entonces éstos unificar su presentación en la Sociedad, o entregar a estos últimos la parte que al fallecido o incapacitado le correspondiera según el referido balance a opción de los herederos en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con el seis por ciento de interés anual. — Décima Cuarta: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en cualquier momento después de transcurridos dos años de la fecha de este contrato, para lo cual deberá darse aviso previo por telegrama colacionado a cada uno de los restantes con una anticipación de noventa días. — En estos casos los socios restantes por mayoría de votos resolverán abonar al socio saliente su haber a la fecha de su retiro, reduciéndose el capital en la suma correspondiente o adjudicarse las cuotas del socio saliente entre los restantes a prorrata de sus propias cuotas de la Sociedad. El socio saliente percibirá su haber en la forma indicada en la cláusula décima tercera. — Décima Quinta: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen la mayoría de los socios. — Décima Sexta: Los socios no podrán establecerse por sí o en sociedad con otras personas, con comercio de competencia con los de la Sociedad. — Décima Séptima: Toda resolución que interesase a la Sociedad así como la fijación de remuneración a los socios gerentes o empleados deberá ser asentada en el libro de actas y será firmada por todos los socios. — Décima Octava: Toda diferencia o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios, se refiera o no a la interpretación para la aplicación del presente contrato concerniente o no a la dirección y administración, actuación de los socios, transferencias de cuotas disolución o liquidación de la Sociedad, consideración de los balances o distribución de utilidades, los contratantes desisten a someter la decisión judicial y se obligan a resolverla únicamente a la decisión de amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, dentro de los diez días de producida la desavenencia, debiendo los arbitradores antes de laudar, nombrar un tercero para el caso de discordia dentro de los cinco primeros días de aceptar el cargo. El laudo será acatado y respetado por los socios. — Bajo las Cláusulas precedentes dejan formalizada "Mercilana", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Manuel Aguirre y don Francisco Miranda, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — H. Rasu. — Roque Juan. — Tomás F. Matienzo. — Tomás Serafini. — F. Paolucci. — Eloy de la Vega. — Angel Krunfle. — Manuel Aguirre. — Fco. Miranda. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio ciento sesenta y cuatro del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. — Para "Mercilana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se expide este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, números ochocientos setentiún mil ciento treinticinco, ochocientos setentiún mil ciento treintiséis, ochocientos setentiún mil ciento cuarentidós, ochocientos setentiún mil ciento cuarentitrés, o sea el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento o sea en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 28 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 530.— e.4|8.-Nº 22.928.-v.10|8|50

NEYRA-OTAMENDI LITOGRAFIA Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Eduardo Neyra, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Cobo Nº 732 de esta Capital, y Oscar Lorenzo Otamendi, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Príncipe de Gales Nº 2169 de la vecina localidad de Remedios de Escalada de San Martín (F. C. N. G. R.), provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, se ha resuelto formalizar un Contrato de Sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645 y las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes. — Primero: Entre las referidas personas constitúyese en esta Ciudad, Capital de la República, una sociedad que se denominará "NEYRA-OTAMENDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LITOGRAFIA Y AFINES", con domicilio en la calle Edezcano Nº 2837|2841. La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha de la firma del presente, con opción a otros cinco años, si no se determinase lo contrario dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del primer término. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la industrialización litográfica de hojalatas, papeles, etc. pudiendo realizar toda clase de operaciones dentro de las autorizadas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: El capital Social se fija en la suma de Veinticinco Mil Pesos Nacionales de Curso Legal, representados por Cincuenta Cuotas de Quinientos Pesos de igual moneda cada una, suscripto por los socios en partes iguales, es decir, que corresponde a cada uno de ellos Veinticinco Cuotas por valor de Quinientos Pesos Nacionales de Curso Legal cada una. — Cuarto: El referido capital se encuentra totalmente integrado y está representado por el valor de las maquinarias, herramientas, muebles y útiles, etc., según inventario

que firmado por los socios se acompaña, es parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, como asimismo su representación ante terceros, estará a cargo de ambos socios, recíprocamente, en el carácter de gerentes, con la amplitud de facultades necesarias a tales fines y objetos, sin más limitaciones de las que resulten de la ley del presente Contrato, pero, no podrán comprometer la firma social en garantías a favor de terceros, cartas de recomendaciones bancarias, ni en provecho particular, ni realizar directa ni indirectamente actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuere como accionistas o comanditarios. — Sexto: Ambos socios-gerentes quedan obligados a dedicar todo su tiempo, actividad y conocimiento al negocio de la sociedad. — Séptimo: Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá, por cuenta propia o de terceros, y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar y comprar bienes muebles, inmuebles, semovientes y créditos o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, ceder, permutar, celebrar contratos de locación aún por más de seis años y de prenda, vender o en cualquier forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos o darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos Oficiales y particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, vales, pagarés, etc., como garantes, aceptantes o endosantes, tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero, hacer novaciones, renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas. Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros, juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. Podrán hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse. Comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso. Querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas, patentes e invenciones y sus transferencias. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de las firmas y lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.645. — Octavo: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos que se consideren necesarios. En dichos balances anuales, que se realizarán de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, se harán las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas, para sanear el activo social. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, se destinará el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales, siendo soportadas las pérdidas en idéntica proporción. — Décimo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que el otro socio podrá optar por: a) continuar los negocios con los herederos, legatarios o representante legal del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto aquéllos deberán unificar su representación, gozando su representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido; b) adquirir la parte de capital correspondiente al socio fallecido o incapacitado, abonando a los herederos, legatarios o representante legal de los mismos, lo que correspondiere por capital y utilidades, de acuerdo al balance que se practicará al día de incapacidad o fallecimiento. El pago del importe que resulte lo hará el socio adquirente en los plazos, cuotas, con intereses o sin ellos, que pactare con los dichos herederos, legatarios o representante legal. — Décimo Primero: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiera, distribuyéndose el remanente entre los socios, por partes iguales. — Décimo Segundo: Toda cuestión que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidos por árbitros, amigables componedores, con la exclusión de la vía judicial. Los árbitros serán designados uno por cada parte, debiendo éstos nombrar un tercero para casos de discordia, siendo inapelable el fallo que se dicte. Las cuestiones no previstas en este Contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas por la Ley numero 11.645 y por las del Código de Comercio. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los nombrados dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho y que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Firmado: E. Neyra. — Oscar L. Otamendi. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.4|8-Nº 22.692-v.10|8|50

P. INGLES E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:.

Folio 1108 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a siete de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, Ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Paulino Raimundo Antonio Ingles, que firma "Paulino Ingles", español, mayor de edad, casado, don Luis Paulino Ingles, argentino naturalizado, mayor de edad, divorciado, doña María de los Angeles Ingles de Anduiza, que firma "María Ingles de Anduiza", argentina, mayor de edad, casada y don Miguel Anduiza, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, todos domiciliados en la calle Malvinas sesenta y tres, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que de mutuo y común acuerdo han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: Que con fecha veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, queda constituída con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, entre don Paulino Raimundo Antonio Ingles, que firma "Paulino Ingles" don Luis Paulino Ingles, don Miguel Anduiza y doña María de los Angeles Ingles de Anduiza, que firma "María Ingles de Anduiza" una Sociedad Comercial sujeta al régimen de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de P. INGLES E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle General Manuel A. Rodríguez dos mil cuatrocientos veinticinco al dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la Industria Metalúrgica e Importación de materiales que utilice dicha industria, pudiendo dedicarse a la importación y exportación en general y a otros negocios por cuenta propia o de terceros, previo acuerdo en común de todos los socios, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Para el cumplimiento de ese fin la Sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos consignados en la cláusula novena del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en Treinta años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en seis mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto en la proporción siguiente: don Paulino Ingles, Dos mil ciento sesenta y ocho cuotas (dos mil ciento sesenta y ocho) o sea, doscientos diez y seis mil ochocientos pesos moneda nacional (doscientos diez y seis mil ochocientos pesos moneda nacional), don Luis Paulino Ingles, Dos mil ciento sesenta y seis (dos mil ciento sesenta y seis) cuotas o sea Doscientos diez y seis mil seiscientos pesos moneda nacional (docientos diez y seis mil seiscientos pesos moneda nacional), doña María Ingles de Anduiza mil ochenta y tres (mil ocheta y tres) cuotas o sea Ciento ocho mil trescientos pesos moneda nacional (Ciento ocho mil trescientos pesos moneda nacional) y don Miguel Anduiza mil ochenta y tres (mil ochenta y tres) cuotas o sea Ciento ocho mil trescientos pesos moneda nacional (Ciento ocho mil trescientos pesos moneda nacional), integrando los socios en este acto sus cuotas por aporte de los bienes que en común y en la misma proporción les corresponden en la Sociedad de hecho y cuyo balance general al primero de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, acompañan haciéndose notar que entre dichos bienes figura el inmueble ubicado en la calle General Manuel A. Rodríguez dos mil cuatrocientos veinticinco, al dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco de esta Capital, cuya transferencia se hará oportunamente a la Sociedad. — Séptima: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si lo resuelven por unanimidad, suscribir e integrar hasta un número de cuotas iguales a las que constituyen el capital primitivo de la Sociedad para atender a las necesidades de su giro o sea pesos seiscientos cincuenta mil, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del Artículo undécimo de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente y publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Octava: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo individual, alternativa e indistintamente de los Señores Paulino Ingles, Luis Paulino Ingles y Miguel Anduiza, pudiendo el señor Paulino Ingles actuar personalmente o por intermedio de la persona que designe, quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma. — La denominación social de "P. Ingles e hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma del o de los gerentes podrán ser renovados por mayoría de votos. — Novena: Los gerentes de la Sociedad podrán en ejercicio de la administración, vender, ceder, permutar, dar en pago, en hipotecas, en prenda, mutuo, comodato, anticresis y de cualquier manera enajenar y gravar todos los bienes, inmuebles, semovientes, maquinarias, materias primas, mercaderías, productos, créditos y derechos personales y reales, acciones, bonos, cédulas, otros títulos de venta o de crédito, valores y todas y cada una de las demás cosas de cualquier especie y naturaleza que la Sociedad posea y llegue a poseer en lo sucesivo, sean de propiedad exclusiva o que le pertenezcan en común o en condominio con cualquier persona, dividir condominios, créditos activos y pasivos y las hipotecas de la manera y en la forma que le pareciere adquirir en compra o por otros contratos y medios, bienes inmuebles, muebles, semovientes y todos los que se le ocurran, reconociendo y tomando también a cargo de la Sociedad las hipotecas, prendas y otros derechos reales que ya graviten o tengan preexistentes los bienes que adquieren. — Dar y tomar bienes en arrendamiento y aparcería también por plazos que podrán ser mayores de seis años y realizar contratos de transportes y de locación de servicios. — Recibir préstamos de dinero, acciones, bonos, cédulas, otros títulos o documentos de renta o de crédito y toda clase de valores y de cosas sin garantías o exigiendo y dando fianzas y garantías hipotecarias, prendarias y las las demás reales, contratando con garantías hipotecarias, prendarias y personas de existencia visible o particulares, con sociedades o Bancos, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con la Caja Nacional de Ahorro Postal, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con todos y cada uno de los demás Bancos, Sociedades e Instituciones que actualmente existen y con los que en adelante lleguen a existir en la República o de países extranjeros. Retirar de los Bancos, Sociedades u otras personas jurídicas y de las personas de existencia visible y particulares todos los dineros, títulos, acciones, bonos, cédulas y los demás valores y cosas que tuviese o que llegare a tener depositados en custodia, cajas de seguridad, cajas de ahorros, cuentas corrientes o de otro modo a nombre exclusivo de la Sociedad o en común con otras personas y ya sea con personas de existencia visible o sociedades y entidades jurídicas y abrir nuevas cuentas. — Constituir nuevas sociedades civiles y comerciales con personas jurídicas o visibles. Hacer novaciones y renovaciones de obligaciones, descuentos, pagarés, letras de cambio y de otros documentos de crédito, girar también sobre los créditos que se le acuerden y en descubierto o los otorgados con anterioridad a este acto y tomar cartas de crédito sobre capitales extranjeros, estableciendo los plazos, amortizaciones, formas de pago, intereses y demás pactos, cláusulas y condiciones que le pareciere y efectuar toda clase de depósitos a cuyos efectos también podrá firmar los recibos, cheques, vales, pagarés, letras de cambio, sea como aceptante, girante, endosante o avalista y las demás órdenes de pago que fueren menester, cobrar y hacer efectivo los cheques, vales, pagarés, letras de cambio y demás documentos de créditos que estén o vengan concebidos a la orden o a nombre de la sociedad, firmando los endosos y recibos que se requieran. — Hacer, aceptar y firmar transferencias de marcas y señales, guías de campaña, guías de transporte, conocimientos de embarques, fletamentos, manifiestos y representar a la Sociedad en todos los asuntos de transportes, ante los Ferrocarriles y las demás empresas de transportes, ante la Aduana y Marina, Dirección General Impositiva, Bolsa de Comercio, Mercados a Términos y ante los demás mercados, Bolsas, Juntas, Corporaciones, Poderes Ejecutivos, Congreso Nacional, Legislaturas, Ministerios y sus Secciones y Divisiones correspondientes, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y de las Provincias y Comunas, y Tribunal de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, y ante todas las autoridades que existan o que en lo sucesivo se llegaren a crear o establecer, lo mismo ante los Directorios y las Asambleas Comerciales y de Sociedades donde podrán votar. — Reconocer y confesar obligaciones anteriores y garantir con hipotecas, prendas y otros derechos reales también obligaciones anteriores. Aceptar donaciones gratuitas o remuneratorias, legados y herencias con o sin cargos y condiciones y con o sin beneficio de inventarios. — En los préstamos que reciban en las compras, en las ventas, en los arrendamientos, en las aparcerías, en las Sociedades y en toda y cada una de las convenciones y de los contratos que realicen, estipular también los precios, las sumas y valores y establecer los plazos, la clase de moneda o especie en que deban satisfacerse las amortizaciones y los pagos y fijar la elección de domicilios especiales, para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones que convengan. — Hacer y exigir declaraciones o las renuncias que les pareciere sobre las leyes y decretos de curso forzoso y demás disposiciones que autoricen hacer los pagos o a seguir los procedimientos en otra forma y términos que no sean los que se estipulan, conferir y aceptar poderes irrevocables para que se vendan los bienes en caso de falta de pago y también para los demás objetos que igualmente podrán considerarse como consecuencia de los pactos y contratos que dejen formalizados, establecer cualquier limitación al dominio de los

bienes o inhibir a la Sociedad para que no se disponga de ellos y estipular los demás pactos, cláusulas y condiciones suspensivas y resolutorias que juzguen convenientes aceptando lo mismo todos los pactos, cláusulas y condiciones suspensivas y resolutorias que en cada caso exijan o le impongan los Estatutos, Leyes Orgánicas, Reglamentos y disposiciones del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Caja Nacional de Ahorro Postal, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, del Instituto Argentino de Promoción de Intercambio y de los otros Bancos, Sociedades e Instituciones, ya establecidas o que se establezcan en el futuro, y de los demás prestamistas, vendedores, compradores, locadores, arrendatarios, aparceros y otros contratantes, cobrar, reclamar y percibir todo lo que se le adeude o que se le llegue a adeudar a la Sociedad y recibirse de todo lo que le corresponde, corresponda o pueda corresponder, por las operaciones que realice o por las causas, motivos o conceptos que fueran, ya sean dineros, valores, derechos y acciones y cualesquiera cosa, que sin excepción podrá percibir y percibirse al contado, al vencimiento de los plazos, al vencimiento de las condiciones y antes por adelantado o también después si les pareciere y declarar extinguidos los derechos reales y personales que accesoriamente garanticen los créditos y realizar toda clase de contratos y transacciones, comparecer ante los Tribunales de Justicia y ante las demás autoridades Judiciales o Administrativas y Representaciones Públicas de la Nación, de las Provincias y de las Comunas y del Exterior e iniciar, seguir y terminar todos expedientes, pleitos, causas civiles, comerciales, correccionales, criminales, administrativas o contenciosas administrativas y asumir personerías en los ya iniciados o pendientes en que la Sociedad tenga algún interés, sea como actora o demandada y ante cualquier fuero o Jurisdicción, poner, absolver posiciones, ejerciendo todas las acciones y derechos reales, posesorias y personales, hacer concordatos y conceder quitas y esperas, pedir concursos civiles y quiebras, transar cualquier cuestión o divergencia y someterlas a juicios de árbitros, arbitradores y de amigables componedores, con nombramiento de tercero en caso de discordia con imposición de multa o sin ella, aceptar albaceazgos, sindicaturas, curatelas, administraciones, tasaciones y liquidaciones y ejercer esos cargos bajo el nombre y responsabilidad de la Sociedad o de las personas que la sociedad represente, nombrar factores, conferir poderes especiales y generales, establecer en los actos y contratos cualesquiera otros pactos y condiciones suspensivas y resolutorias y otorgar y firmar las escrituras públicas y todos los demás instrumentos públicos y privados que fueren menester, con los cansales propias de su naturaleza y las extraordinarias que les pareciera. — Se deja especial constancia que todas esas facultades y atribuciones son enunciativas y no limitativas, debiendo por consiguiente entenderse que los señores gerentes quedan investidos de todas las demás facultades y atribuciones necesarias para realizar cualesquiera operaciones y para intervenir en cualesquiera asuntos y negocios para los cuales queda habilitada la Sociedad, incluso aquellos para los cuales la ley requiere los poderes especiales, determinados en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e inciso primero a cuatro; séptimo a noveno; undécimo a décimoséptimo del Código Civil que se dan aquí por reproducidos a sus efectos. — Sin embargo no podrán emplear sus firmas particulares como fianzas, o en garantía de obligaciones de terceros sin el consentimiento escrito de los otros gerentes. — Décima: Periódicamente y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez constituída la reserva de la ley Once mil setecientos veintinueve y cualquier otra que sea necesaria para responder a compromisos futuros de la Sociedad se aplicará: a) Cinco por ciento (cinco por ciento) de los beneficios a Reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del Capital Suscripto, b) Las cantidades que se estimen convenientes para formar fondos de reserva o previsión c) Hasta diez por ciento para habilitación del Gerente Don Luis Paulino Ingles, durante el tiempo que actúe, y d) Del remanente un tercio (un tercio) para don Paulino Ingles, un tercio (un tercio) para Don Luis Paulino Ingles, un sexto (un sexto) para doña María Ingles de Anduiza y un sexto (un sexto) para don Miguel Anduiza. — El gerente Paulino Ingles, determinará durante el curso del ejercicio, las sumas que se podrán retirar a cuenta de beneficios — Undécima: Los socios podrán formular sus observaciones a los inventarios y balances al pie de los mismos, la firma de éstos sin observaciones implica su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. — Duodécima: La voluntad social residirá en la asamblea de socios quienes serán convocados por los gerentes, a iniciativa de cualesquiera de ellos, o a pedido de un socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (diez por ciento) del capital Social, con cinco días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. — Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato no prevean una mayoría determinada o la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas Asambleas por otro socio, mediante una carta poder dirigida a este efecto a los gerentes. — Décimo Tercera: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades, a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma mediante oferta por escrito. b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de comprar durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En este plazo tendrá que decidir si adquiere o no, todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ellos las reservas de la misma, excluída la legal, si la sociedad no aceptara efectuar la compra y siempre dentro del término de los sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirir a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirente por el todo o parte. — En caso de que dos o más socios desearen adquirir las cuotas ofrecidas, la prorrata se establecerá en proporción a las cuotas que cada uno de los intereses tenga en la sociedad. Los socios tendrán treinta días de plazo, a partir del vencimiento de los primeros sesenta días de plazo o a partir de la fecha en que la sociedad les notifique la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos sin que la sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros extraños a la Sociedad. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto de la sociedad según el último balance aprobado por el número total de las cuotas integradas y cuyo valor será pagadero en los plazos que establece el inciso b) del Artículo décimo quinto. — Décimo Cuarta: Son causas de la disolución total de la sociedad. a) La pérdida del cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) del capital social, constatado en cualquier inventario balance, b) La voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurrido el plazo establecido en el artículo (quinto) quinto. En todos los casos, la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Décima Quinta: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriere el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán dentro del plazo de noventa días a partir del deceso o de la declaración legal de incapacidad, optar entre, a) Admitir a los herederos o curadores del cesante, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación en uno de ellos, b) Entregar a los mismos la parte que por capital y|o utilidades le correspondiera al socio y fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance aprobado por la Sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante, será entregada a sus sucesores o representantes en cuotas iguales y trimestrales dentro de un plazo que no podrá exceder de tres años, con más el cinco por ciento (cinco por ciento) de interés anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre el saldo deudor. — Décimo Sexta: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la forma de liquidación o participación, será resuelta por mayoría de socios. — Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan realizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Paulino Ingles. — Luis Ingles. — María Ingles de Anduiza. — Miguel Anduiza. — Fco. Miranda. — Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil ciento ocho vuelto del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para razón social "P. Ingles e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional números ochocientos sesenticuatro mil treintidós, treintitrés, treinticuatro, treinticinco, cuentidós mil ciento ochentiséis o sea el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento o sea en Buenos Aires, a siete de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 28 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 930.— e.4|8-Nº 22.927-v.10|8|50

PANADERIA EL NUEVO CAÑON DE PALERMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Oscar Alvarez, argentino, casado, domiciliado en la calle Melo dos mil ciento dos; Juan Manuel Taboada, español, casado, domiciliado en la calle Charcas dos mil trescientos veinticinco; Pablo Iezzi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil novecientos setenta y ocho; Máximo Calviño, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo dos mil trescientos catorce; Bernardino Biurren, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabrera tres mil ciento dos; Eladio González Serna, español, casado, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil ciento cuarenta y ocho; Fernando Pérez, español, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil noventa y dos; Atanasio Tomas, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón mil ochocientos veinte; Juan Emanuelle, italiano, casado, domiciliado en la calle Gallo mil ciento setenta y ocho; Antonio Gil, español, soltero, domiciliado en la calle Cabrera tres mil; Pedro Ernesto Arzani, argentino, casado, domiciliado en la calle Daniel Cerri mil doscientos treinta; Bienvenida Daniel Santos, argentino, casado, domiciliado en la calle Figueroa dos mil cuarenta y cuatro; Juan Guarino, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo dos mil trescientos catorce; Hugo Antonio Tesone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Güemes cuatro mil setecientos cuarenta y seis; Florencio Fernández, español, casado, domiciliado en la calle Soler cuatro mil seiscientos dieciséis; Fructuoso Rodríguez Irimia, español, soltero, domiciliado en la calle Nicaragua cuatro mil seiscientos ochenta y dos; Tránsito de Jesús Juárez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Malabia dos mil ciento treinta y dos; Antonio Páez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Soler cuatro mil quinientos noventa y uno; Pablo Páez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Soler cuatro mil quinientos noventa y uno; Juan José Paternoster García, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Luzuriaga ciento doce; Teodoro Echeverría, español, casado, domiciliado en la calle Catamarca seiscientos ochenta y tres; Lucio Prinetti, soltero, italiano, domiciliado en la calle Acevedo dos mil trescientos catorce; Iván Giuliani, italiano, casado, domiciliado en la calle Caracas cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, departamento tres; y Manuel Selas, argentino, casado, domiciliado en la calle Costa Rica cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación del contrato social en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La reforma que se efectúa, modifica y complementa el contrato social de "PANADERIA EL NUEVO CAÑON DE PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que obra inscripto a igual que sus modificaciones en el Registro Público de Comercio bajo la siguiente forma: en fecha 19 de abril de 1945, bajo el número 456, folio 396, del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; en fecha 21 de agosto de 1947, bajo el Nº 1.251 del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en fecha 26 de mayo de 1948, bajo el número 1.340 al folio 28 del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; en fecha 4 de julio de 1949, bajo el número 959, al folio 15 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y en fecha 27 de abril de 1950, bajo el número 604, folio 309 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Los señores Oscar Alvarez, Juan Manuel Taboada, Máximo Calviño, Antonio Gil y Pedro Ernesto Arzani, titulares de cuarenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, los cuatro primeros, y de veintitrés cuotas también de cien pesos cada una el último, ceden y transfieren la totalidad de las mismas a los otros socios y contratantes en la siguiente proporción: quince cuotas al socio Bienvenido Daniel Santos, trece cuotas al socio Manuel Selas y once cuotas cada uno a los socios Pablo Iezzi, Bernardino Biurren, Eladio González Serna, Fernando Pérez, Atanasio Tomas, Juan Emanuelle, Juan Guarino, Hugo Antonio Tesone, Florencio Fernández, Fructuoso Rodríguez Irimia, Tránsito de Jesús Juárez, Antonio Páez, Pablo Páez, Juan Paternoster García, Teodoro Echeverría, Lucio Prinetti e Iván Giuliani, entrando los cesionarios a aumentar su capital en la sociedad por el total de cuotas expresadas, que en este acto adquieren y efectúandose la cesión por la suma total y convenida de pesos 1.500.—; $ 1.300.— y $ 1.100, respectivamente, por cada una de las cesiones en el orden indicado en esta cláusula. — Tercera: Asimismo se modifica la cláusula cuarta del contrato originario de fecha 19 de abril de 1945, inscripto bajo el número 456, folio 396 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, estableciéndose que serán socios gerentes de la sociedad los señores Pablo Iezzi, Atanasio Tomas y Bienvenido Daniel Santos, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos de ellos indistintamente, con las facultades enumeradas en la citada cláusula del contrato original. — En Prueba de Conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Entre líneas "8" "8". — Vale. — Testado: "Alfonso Calviño Sanjurjo, argentino, casado, domiciliado en la calle Aguirre ciento cuarenta y nueve". No vale. — Teodoro Echeverría. — Iván Giuliani. — Daniel Santos. — Lucio Prinetti. — Pedro Arzani. — Pablo Iezzi. — P. Páez. — Antonio Gil. — Juan Guarino. — Oscar Alvarez. — Juan Manuel Taboada. — Máximo Calviño. — Tránsito Juárez. — Fructuoso Rodríguez. — Fernando Pérez. — Juan Emanuelle. — Bernardino Biurren. — Eladio González. — Atanasio Tomas. — Manuel Selas. — Juan J. Paternoster. — Hugo Tesone. — Florencio Fernández. — Antonio Páez.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 265.— e.4|8-Nº 22.938-v.10|8|50